SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION CORRESPONDIENTE AL DIA MIERCOLES QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA

IGNACIO MAGAÑA CARDENAS

JOSE T. LANZ CARDENAS

MIGUEL MONTES GARCIA

SAMUEL ALBA LEYVA

NOE CASTAÑON LEON

FELIPE LOPEZ CONTRERAS

LUIS FERNANDEZ DOBLADO

JOSE A. LLANOS DUARTE

VICTORIA ADATO G. DE I.

SANTIAGO RODRIGUEZ ROLDAN

IGNACIO M. CAL Y MAYOR

ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ

JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.

FAUSTA MORENO FLORES DE C.

CARLOS GARCIA VAZQUEZ.

MARIANO AZUELA GUITRON

JUAN DIAZ ROMERO

SERGIO HUGO CHAPITAL G.

AUSENTE: CLEMENTINA GIL DE LESTER
(PREVIO AVISO)

SALA AUXILIAR: MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ

MARTHA CHAVEZ PADRON.

PRINCIPIO LA SESION A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Hoy quince de julio de mil novecientos noventa y dos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declara solemnemente clausurado el primer periódo de sesiones correspondiente al año en curso.

Señores Ministros se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros para la solemne de apertura del segundo periodo de sesiones que se celebrará el lunes tres de agosto próximo a las doce horas.

SE LEVANTA LA SESION.

SE LEVANTO A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día tres de agosto de mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
JOSE A. LLANOS DUARTE
SANTIAGO RODRIGUEZ ROLDAN
IGNACIO M. CAL Y MAYOR G.
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.
NOE CASTAÑON LEON
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA

SALA AUXILIAR:
SRES. MTROS. LICS.
MARTHA CHAVEZ PADRON
ANGEL GUTIERREZ VIDAL

Principió la sesión a las doce horas con quince minutos.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Hoy tres de agosto de mil novecientos novecintos noventa y dos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declara solemnemente abierto el segundo periodo de Sesiones correspondiente al año en curso.

TRIBUNAL EN PLENO
3 AGOSTO 1992

PRIMER TURNO
VALDEZ - LIMA

Se levanta la Sesión y se cita a los señores Ministros para la que se celebrará mañana martes - cuatro del actual a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS).

M. de la Luz

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1992.

PRESIDENTE: Sr. Licenciado.
Ulises Schmill Ordóñez.

ASISTENCIA: Sres. Ministros Licenciados.
Carlos de Silva Nava.
Ignacio Magaña Cárdenas.
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva.
Felipe López Contreras.
Luis Fernández Doblado.
José A. Llanos Duarte.
Santiago Rodríguez Roldán.
Ignacio M. Cal y Mayor.
Clementina Gil de Lester.
Atanasio González M.
José Manuel Villagordoa L.
Carlos García Vázquez.
Mariano Azuela Guitrón.
Juan Díaz Romero.
Sergio Hugo Chapital G.

AUSENTE: José T. Lanz Cárdenas
Noé Castañón León.
Victoria Adato G. de I.
Fausta Moreno Flores de C.

SALA AUXILIAR:
Martha Chávez Padrón.

Principió la sesión a las doce horas diez minutos.

- - - - - - - - - - -

EL M. PRESIDENTE. Se abre la sesión, señor secretario dé lectura a las actas por favor.

EL C. SECRETARIO: Proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y tres del martes treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número cuarenta y tres, se consulta ¿se aprueba?

A P R O B A D O.

- - - - - - - - - - -

1/57

EL C. SECRETARIO: Proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y cuatro del día miércoles primero de julio de mil novecientos noventa y dos, solemne.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros el acta, alguno quiera hacer uso de la palabra?

EL MTRO. MONTES GARCIA. Señor Presidente, un detalle pequeño, en esa acta se menciona seguramente por su calidad de servidores públicos, algunos de los asistentes, pero no a todos, se omite por ejemplo, hasta donde recuerdo al señor Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, que tal vez fuese prudente agregar, si es que se van a mencionar a los invitados asistentes.

EL M. PRESIDENTE. Tome nota señor secretario, para que se agregue, alguna otra observación, se consulta en votación económica ¿se aprueba?

A P R O B A D O.

- - - - - - - - - - -

EL C. SECRETARIO. Acta de la sesión pública número cuarenta y cinco solemne de clausura del miércoles quince de julio de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros el acta, alguno quiere hacer uso de la palabra?, se consulta en votación económica ¿se aprueba?

APROBADO.

- - - - - - - - - - -

EL C. SECRETARIO: Proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y seis solemne, de apertura del lunes tres de agosto de mil novecientos noventa y dos.

EL PRESIDENTE. Algún Ministro tiene observación que hacer, se consulta ¿se aprueba en votación económica?

APROBADO.

- - - - - - - - - - -

2

EL C. SECRETARIO:

1905/91. Amparo en Revisión promovido por - Reyes Tronco Vázquez contra actos- del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las - de Industria.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green, y en ella se propone, en lo que es competencia de este alto Tribunal Pleno se confirme la resolución que se revisa, se- sobresea en el juicio respecto al acto y por la autoridad - precisada en el considerando primero de la sentencia recu-- rrida, con la salvedad, se niegue el amparo al quejoso y se envien los autos al Tribunal Colegiado en Materia Adminis-- trativa del Primer Circuito en Turno, para los efectos precisados en la parte final del quinto considerando del proyecto.

EL PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros, este asunto.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

EL M. AZUELA G.- Quería únicamente manifestar que votaré en contra, en el sentido como lo hice en el proyecto anterior, sobre el tema semejante y yo manifesté que no haría objeciones al mismo, porque impediría que se viera, lo cual no tiene caso, en la medida en que ya supe que el señor Ministro Montes, después de haber estudiado exahustivamente el tema, estaba convencido de que era correcto el proyecto; no quiero ser iluso en suponer que puedan llegar a convencerlo mis argumentaciones, que probablemente ya tuvo a bien tomarlas en cuenta, de allí que simplemente manifieste que votaré en contra.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro, quiero nada más recordarle que en este caso se está negando el amparo, porque no se entró al estudio, no se adujo la violación del artículo 9o. de la Constitución.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente: yo quisiera establecer en primer lugar una moción, porque sino en lo personal tendría que estar en guardia permanente, hasta en estos momentos de solaz que juntos disfrutamos; que lo que se tome en cuenta para tomar su opinión personal y para establecer un asunto, sea precisamente lo que se trate en las sesiones, sino confundiríamos unos momentos de cordialidad y a veces de broma, en donde no manifestamos ni un sentir jurídico ni un sentir personal, con la seriedad que tiene el trabajo de las sesiones; eso con todo respecto y con toda cordialidad, porque si no nos plantearíamos una situación verdaderamente difícil que hasta nos evitaría la convivencia. Y segundo, curiosamente, en este proyecto yo lo votaré en contra por razones distintas; lo votaré en contra, porque a mi juicio y por la noticia que tuve cuando todavía no pertenecía al Pleno, por aducirse la violación al artículo 9o. Constitucional, se conce

dió un amparo sobre el mismo tema en una de las últimas sesiones, después de una discusión muy amplia y no fue de manera anónima como me enteré de esa discusión, sino que en un -- acto de urbanidad, gentilmente, como usted recordará, señor - Presidente, en unión de los cuatro señores Ministros de la -- Tercera Sala, fuí invitado a una comida y en ella se tocó el tema por los cuatro señores Ministros y usted y yo estaba presente, así fue como me enteré; pero además quiero señalar que en este caso y sé que contradiciendo tal vez la estricta técnica del Derecho de Amparo, yo propondré que haya una suplencia de la queja, porque es un acto idéntico al que se resol-- vió conceder el amparo, salvo por una circunstancia, que quien presentó el amparo, quejoso o abogado, con menos conocimiento o con más defectos, no alude a la violación del artículo 9o., sino exclusivamente al artículo 5o.; por esa razón y dado que se trata de verdad de un caso en que a mi juicio, son exactamente los mismos hechos, son distintos quejosos, en donde si ya sabemos que ese acto es inconstitucional porque viola el artículo 9o., ya se que el principio de estricto derecho, -- quien lo quiera aplicar, eso de estricto derecho nos llevará a la conclusión de que habría que negar el amparo ¿por qué? porque no se menciona esa garantía constitucional violada ni se expresan esos conceptos de violación, pero no voy a recordarles a ustedes el texto de la Ley de Amparo, todavía no estamos en el supuesto de la fracción I, porque no hay jurisprudencia, pero eso quiere decir que si diferimos este asunto -- hasta que sentemos jurisprudencia, porque seguramente la sentaremos porque hay otros asuntos similares, entonces sí podremos suplir la deficiencia de la queja y en este momento No, a pesar de que hay violación, según lo ha establecido el Pleno es ya muy clara; entonces, señores, pospongamos el asun--

to hasta que tengamos jurisprudencia, pero entonces nos estamos haciendo nosotros mismos pequeñas maniobritas técnicas -- para poder decidir en justicia y tal vez esto aumente un aislamiento al que en otras sesiones se ha hecho referencia de - todo un Poder Judicial o de toda una Suprema Corte de Justi-- cia; por esa razón, sin pretender siquiera, aunqye yo sé que cada expresión lleva en sí misma una pretención de validez - universal, pero sin pretender modificar esos criterios, yo - votaré en contra del proyecto, porque creo que el amparo debe concederse, y supliendo la deficiencia.

EL M. DE SILVA NAVA.- Señor Presidente: si mal no recuerdo, ya el señor Ministro Lanz había planteado en alguna de sus intervenciones, la posibilidad de hacer el análisis - sobre la procedencia de la suplencia en un caso como el pre-- sente; estoy conciente de que las discusiones en materia de - suplencia de queja no ha resultado de toda la claridad que -- fuera deseable y se han manifestado opiniones muy diversas, - pero aún en el supuesto de que por decisión de mayoría se acor dara aplicar el estricto derecho.....

- - - - -

(SIGUE SEGUNDO TURNO.)

Creo que habría que hacerle algunas reformas al proyecto, porque aunque se trate de juicio de amparo diversos con diversos planteamientos, no podemos negar que hace apenas unos días estimamos inconstitucional la Ley por ser violatoria del artículo 9o., y el argumento que damos es fundamental para decir que no hay violación del artículo 5o., es que no se ofenden los derechos de la sociedad; no obstante que acabamos de decir que la ley vulnera los derechos de asociación o de libre asociación, entiendo que esto podrá ser discutible, hasta qué punto la violación de la garantía afecta o no a todas las sociedades o al interesado, etc., pero cuando menos así está redactado el proyecto que a mí en principio me había convencido, incluso antes de que se discutiera y votara el anterior, me hace surgir esta duda. Por un lado, me parece muy importante que nos definamos en temas de suplencia de queja; pero, por otro lado, considero que el proyecto no puede quedar así, es absurdo, desde mi personal punto de vista, que en un caso decimos que se viola una garantía individual en aspectos sociales y luego digamos que el precepto no ofende los derechos de la sociedad, que en ese sentido no es violatorio del artículo 5o. constitucional.

EL M. PRESIDENTE: Señor ministro, yo entiendo la argumentación que ha dado, pero me permito discrepar ligeramente de ella porque se está diciendo que no se afectan los derechos de la sociedad, sí, pero en relación con la garantía de libertad privada no hay modo gene-

7...

ral, tal como se refiere el artículo 5o. que dice: ".... El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los -- términos que marque la ley, cuando se ofendan los dere-- chos de la sociedad...", pero eso en relación con todo - el problema de la libertad de trabajo a que se refiere - el artículo 5o., no de modo general, esa es la aprecia-- ción que yo haría a su pensamiento.

Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

EL M. AZUELA: Gracias señor Presidente, en -- primer lugar, ofrecer mis disculpas al señor ministro -- Montes, procuraré ser más cuidadoso en cuanto al manejo- de hechos que son de mi conocimiento; en segundo lugar,- creo que este caso tiene que aplazarse el asunto porque- hay dos impugnaciones al proyecto y no está la ministra- ponente, es la regla que hemos establecido al respecto-- implica para que por lo pronto se aplace este asunto, -- por lo que a la mejor ya se estableció jurisprudencia -- cuando vuelva a listarse.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea - hacer uso de la palabra. Ministro Rodríguez Roldán tie- ne la palabra.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Gracias señor Presi-- dente, aunque el asunto se aplace, yo quiero aportar - - cierta colaboración que sería bueno consultar a la minis tra ponente y si el proyecto se aplaza quizá haya tiempo

...

para hacerlo, encuentro cierta incongruencia desde un punto de vista formal en el proyecto, porque los puntos resolutivos que podemos observar a fojas 22, se - dice: "Primero.- En lo que es competencia de este Tribunal Pleno, se confirma la resolución que se revisa.- Segundo.- Se sobresee en el juicio respecto al acto y por la autoridad que se precisan en el considerando - primero de la sentencia recurrida". No se transcribe en el proyecto en su totalidad o literalmente, el primer considerando de la sentencia, a fojas 4 se hace - un resumen del mismo, en donde se dice: "En el primer considerando se tuvo por no acreditado el acto reclamado del Secretario de Comercio y Fomento Industrial, por haberse negado en el informe justificado..." sino por el contrario, tenemos lo que se expresa en la foja 12 del proyecto se - dice: "Debe quedar firme el sobreseimiento decretado por el Juez Federal...", dado- que contra él no se formuló agravio alguno en el re-- curso.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEGUNDO TURNO-2a.PARTE.

VERSION ENTREGADA A LAS 11:35 HORAS.

9

En realidad aquí no se formula agravio alguno en el recurso como se expresa, lo que se debe hacer es confirmar y no dejar fime y ya con esa corrección quedaría correcto, en lo que es competencia de esté tribunal se confirma la resolución, se sobresee.... etcétera, etcétera; pero yo lo dejo al criterio de la ministra ponente. Le recomiendo al señor secretario que le haga notar esta observación, si la acepta pues bien y si no ya veremos en la próxima sesión.

EL M. PRESIDENTE: Queda aplazada la vista de este asunto.

Señor ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Era para lo mismo. Con la versión taquigráfica incluya la manifestación del ministro Rodríguez Roldán que se aplace el asunto y se le pase la versión taquigráfica a la ministra ponente.

EL M. PRESIDENTE: Queda aplazada la vista de este asunto.

De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Amparo en revisión número 2111/91 promovido por Rosa Elvia Román González contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de la ley de las cámaras de Comercio y de las de la Industria publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de agosto de 1941, reformada mediante decretos publicados en el propio diario del 2 de abril de 1943 y del 16 de enero de 1960 y del 30 de diciembre de 1974.

La ponencia es del señor ministro Chapital Gutiérrez y en élla se propone confirmar la sentencia sujeta a revisión, se declare que queda intocado el sobreseimiento del estado del punto resolutivo primero, en virtud de que no fue materia de agravio, se niegue el amparo a la quejosa y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con residencia en Torreón, Coahuila respecto del cuarto de

los agravios formulados por la recurrente.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Algún ministro desea hacer uso de la palbra?

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor presidente. Señores ministros. Evidentemente no deseo abrir nuevamente un debate sobre este tema fundamental que ya fue discutido y resuelto por este tribunal Pleno. Yo estimo que dentro de la majestad de este tribunal que está entre las razones sustentadas en él no fue para vencer sino para convencer; evidentemente yo no pretendo convencer a la mayoría de ustedes dadas las argumentaciones que de una manera se dieron en esa sesión solo advirtiendo el sentido de la votación y adelantándome desde luego a ella. Yo rogaríá que mi proyecto en su momento quedara como voto particular.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. MAGAÑA CARDENAS: No en cuanto al fondo, es simplemente una observación, una precisión para los efectos de la reserva que se hace, que se agregue que es al tribunal Colegiado del Octavo Circuito en turno porque hay dos tribunales colegiados en Torreón esto es en cuanto al punto resolutivo cuarto que rige el considerando séptimo de este fallo, exclusivamente en cuanto a eso es mi intervención.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación señor secretario.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: En contra.

EL M. MONTES GARCIA: En contra.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En contra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: En contra.

EL M. LLANOS DUARTE: En contra.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: También.

EL M. CAL Y MAYOR: En contra.

LA M. GIL DE LESTER: En contra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra. Por la concesión del amparo.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: En contra.

EL M. AZUELA GÜITRON: Con el proyecto y adhiriéndome al voto particular del señor ministro ponente.

EL M. DIAZ ROMERO: En contra y por la concesión del amparo.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ: En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor ministro presidente, hay trece votos en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Estaría usted dispuesto señor ministro a hacer el engrose correspondiente?

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Nada más para adherirme tambien al voto particular del señor ministro ponente.

EL M. PRESIDENTE: Usted haría el engrose correspondiente.

EL M. CHAPITAL: Sí señor presidente, con mucho gusto.

CONTINUA EN EL TERCER TURNO

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se declara: PRIMERO.- Se revoca la sentencia sujeta a revisión. - - - SEGUNDO.- Queda intocado el sobreseimiento decretado en el punto resolutivo primero, regido por el considerando primero de la sentencia recurrida, y en virtud de que no fue materia de agravio. - - - - TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a ROSA ELVIA ROMAN GONZALEZ contra los actos que reclama de las autoridades señaladas como responsables en el resultando primero de esta ejecutoria, hecha excepción por lo que se sobreseyó en el presente juicio.

Queda fuera el punto cuarto.

Dé cuenta señorita secretaria.

AMPARO EN REVISION 36/92, promovido por MARIA GLORIA VEZQUEZ TINOCO, en contra de actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de agosto de 1941, reformada mediante decretos publicados en el propio Diario del 2 de febrero de 1943, 16 de enero de 1960 y 30 de diciembre de 1974.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio por lo que toca al acto reclamado del Secretario de Hacienda y Crédito Público, consistente en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley que le formula reclamada; y, con la salvedad anterior, negar el amparo contra la ley y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Minis-

...

tro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Si recuerdo bien, en el negocio pasado que acabamos de votar, se lograron trece votos a favor. Como faltan tres Ministros, posiblemente ya con la integración completa, pueda lograrse una votación suficiente para ir integrando jurisprudencia. Yo sugiero que se aplace este asunto para cuendo estén, cuando menos otros dos compañeros Ministros, a efecto de ver esa posibilidad.

EL M. PRESIDENTE: Creo que es una proposición razonable, a efecto de poder crear jurisprudencia con la mayoría calificada, que se refiere para ello. Basta que un Ministro lo solicite para que se aplace la vista de este asunto.

Seguimos con el primer asunto de la lista número 10, que es un asunto de la señora Ministra Gil de Lester, el 1772/90.

¿Fue aquél señora Ministra en que el señor Ministro Castañón tenía algunas observaciones que hacer?.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. En este punto de la discusión de este asunto, nos habíamos quedado en una observación muy importante, muy de tomarse en consideración, hecha precisamente por el señor Ministro Lanz Cárdenas en cuanto a ver la posibilidad de si en este caso ya tendríamos que estar aplicando la reforma constitucional en cuanto a la aplicación de la fracción XIV del artículo 27 Constitucional, lo que de hecho ya daría en sí la procedencia y habría que entrar al fondo, entonces, como esta es una cuestión sumamente-

...

importante, yo no se si los señores Ministros estarían dispuestos a que se aplazara la vista de este asunto, o que entráramos ya a la discusión relativa a que si operaría la aplicación de la reforma constitucional de inmediato.

EL M. PRESIDENTE: Yo creo que debe aplazarse hasta que esté presente el señor Ministro Castañón, porque el pidió el aplazamiento para verlo y poder opinar.

Entonces, queda aplazada la vista de este asunto.

Dé cuenta señor secretario.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO

A.R. 3653/87, promovido por INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C. y acumulados, contra actos del Congreso del Estado de Tamaulipas y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Educación Pública de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa localidad del 17 de mayo de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 26, 41, 45 y 48. La ponencia es de la señora ministra Adato Green y en ella se propone: Que en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida, se conceda el amparo a las quejosas respecto de las autoridades y por los actos precisados en el punto resolutivo segundo de la sentencia que se revisa.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto, si algún ministro se encuentra en posición de hacer objeciones, podríamos aplazarlo si no yo lo haría mío.

Ministro de Silva.

M. DE SILVA NAVA: Señor presidente, en sesión anterior yo hice en relación a la trascendencia de un criterio como éste yo en lo personal tengo muchas dudas y no sé si en una discusión puedan ser resueltas, pero dada la importancia del asunto y la ausencia de la ministra ponente, yo si me inclinaría por un aplazamiento.

M. PRESIDENTE: Muy bien, queda aplazado este asunto.

Entonces ahora se verá el asunto del señor ministro Díaz Romero 4495/90.

Dé cuenta señora secretaria.

A.R. 4495/90, promovido por LUCINA SALAZAR DEL VALLE contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, concretamente en cuanto a sus artículos 426, fracción I y 429. La ponencia es del señor ministro Díaz Romero y en ella se propone: Que se modifique la sentencia que es materia de la revisión, se sobresea en el juicio respecto del artículo 426 citado y se niegue el amparo a la quejosa respecto del artículo 429 del Código Penal y se conceda el amparo a la quejosa en términos de la sentencia recurrida.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Ministro Díaz Romero.

M. DIAZ ROMERO: Gracias señor presidente, la señora - ministra Adato, fue tan amable de hacerme notar que faltaba -- una hoja, que espero que ya haya llegado a su poder y esté integrada, le correspondería la que ahora está marcada con el -- número 93 Bis., espero que todos la tengan, si no la leería yo, porque en realidad no tiene gran importancia en cuanto a su -- trascendencia dentro del proyecto, con esa aclaración someto a la consideración de este Alto Tribunal el proyecto.

M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

M. AZUELA GUITRON: En primer lugar para expresar que- no solamente estoy de acuerdo con esta consulta, sino que es - un proyecto muy bien elaborado y solamente quisiera hacerle -- una sugerencia al señor ministro ponente, como se puede ver en los puntos resolutivos en el primero se modifica la sentencia- en la materia de la revisión, pero en la página 81 en el considerando cuarto, se hace un pronunciamiento sobre la sentencia- de primer grado, diciendo que queda intocado, yo le sugeriría- que este considerando cuarto se modificara y en él se dijera - que no es materia de la revisión la parte de la sentencia de - primer grado etc. y continúa, porque en realidad lo que ocurre es que sobre ello no debemos decir nada, no es materia de la - revisión e incluso así se le exige en los considerandos...

CONTINUA EN EL CUARTO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO CUARTO.la.p.
6 de agosto de 1992. González Ch.-Hernández A.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: No tendría inconveniente en aceptar la observación del señor Ministro Azuela, y se lo agradezco.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Si ningún señor Ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba, en votación económica.

Aprobado.-

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.-SE MODIFICA LA SENTENCIA EN LA MATERIA DE LA REVISION.- - SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO EN RELACION CON LA EXPEDICION, PROMULGACION, PUBLICACION Y APLICACION DEL ARTICULO 426, FRACCION I, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA RESOLUCION -- DEL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PRONUNCIADA POR LA SEXTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL TOCA 1017/90.-TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LUCINA SALAZAR DEL VALLE EN CONTRA DE LA EXPEDICION, PROMULGACION Y PUBLICACION DEL ARTICULO 429 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A LUCINA SALAZAR DEL VALLE EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DICTADA POR LA SEXTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL TOCA NUMERO 1017/90, EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.-NOTIFIQUESE.-

. . . .

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de agosto de 1992.

TURNO CUARTO.- la.p.
González Ch.- Hernández A.

13/92.- AMPARO EN REVISION promovido por Benancio Félix Sánchez Pérez, contra actos del Congreso del Estado de Oaxaca y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno de dicho Estado, concretamente en cuanto a su artículo 4o.

Ponencia del señor Ministro Chapital Gutiérrez, y en ella se propone se revoque la sentencia sujeta revisión, en la materia de la competencia de este Tribunal Pleno, se niegue el amparo al quejoso, y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en turno, con residencia en la ciudad de Oaxaca, y se remitan los autos a dicho Tribunal, y en su oportunidad se archive el toca como asunto concluido.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. DIAZ ROMERO: Yo tengo alguna observación que hacer a este interesante proyecto, que como ustedes pueden verificar, se trata de un juicio de amparo, enderezado en contra de la Ley del Servicio Civil para los Empleados de Gobierno del Estado de Oaxaca, el quejoso es un señor que trabaja como vigilante de una penitenciaría, se trata pues de un personal de seguridad, como digo del cese de que fue objeto, pide el amparo en contra del artículo 4o., de la Ley del Servicio Civil para los Empleados de Gobierno del Estado de Oaxaca, porque este precepto lo cataloga o clasifica como empleado de confianza y con ese motivo tendrá, forzosa y necesariamente que acudir al Tribunal de Arbitraje, siguiendo los criterios que ya ha establecido esta Suprema Corte de Justicia, tanto en la Sala Laboral como en el Pleno, el Tribunal de Arbitraje le dará entrada a su demanda, pero no podrá resolver absolutamente en su favor de

antemano en relación con el cese, porque se ha asentado el criterio, según ustedes deben recordar, en el sentido de que los empleados de confianza carecen del derecho de estabilidad en el empleo, él invoca como violado en su perjuicio por ese artículo 4o., de la Ley reclamada,- el artículo 123 constitucional, en su apartado B, este apartado B, del artículo 123 constitucional, es el que establece, regula, lo relativo a las relaciones entre el Estado y sus servidores, del mismo apartado aparecen diferentes clasificaciones de los trabajadores al servicio del Estado, me interesa destacar tres clases de estos -- trabajadores, si ustedes me permiten.

S.SEGUNDA PARTE TURNO CUARTO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de agosto de 1992.

TURNO CUARTO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...la fracción VIII y IX, también la X de dicho apartado, dicen lo siguiente:"VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, actitudes y antigüedad, - en igualdad de condiciones tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos de su familia; la IX. Los - trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada en los términos que fije la ley, en caso de separación injustificada, tendrán derecho a optar por la - reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal; X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, podrán asimismo hacer uso del derecho - de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley.", es suficiente esto que acabo de leer para entender que aunque no se dice de manera expresa,en estas fracciones se está refiriendo la constitución específicamente a una clase de trabajadores, que son los trabajadores llamados de base, esta es la primera clase a la que me he querido referir; la segunda está en la fracción XIV del mismo artículo que dice: "La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social".

Si comparamos las características señaladas por - el constituyente a una y otra clase de trabajadores, nos -- percataremos de que tratándose de los trabajadores de base, tienen derecho a **sindicalizarse**, tienen derecho de huelga y tienen en caso de cese derecho en forma similar a como lo -

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de agosto de 1992.

TURNO CUARTO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

tienen los trabajadores de la iniciativa privada a pedir la reinstalación en el empleo o la indemnización constitucional; en cambio, los trabajadores de confianza no tienen ninguno de estos beneficios y, fundamentalmente que me interesa destacar porque es importante en la especie, es el derecho a la estabilidad en el empleo; los trabajadores de confianza, no tienen pues ninguna acción otorgada por la constitución para tramitar o tratar de que se resuelva ante los tribunales establecidos al efecto, para ello no pueden, no tienen acción para pedir bien la reinstalación o bien la indemnización constitucional , pero independientemente de estas dos clases de trabajadores, existe otro tipo que se establece en la fracción XIII, del mismo ordenamiento que leo dice: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes"; estos cuatro tipos, militares, marinos, miembros de los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, ya no se rigen por las leyes a que se refiere la fracción anterior, la fracción XIII que acabo de leer en esta parte, está inmediatamente después de la última parte de la fracción que dice:...

- - - - - - - -

S.TURNO QUINTO.

"Los conflictos entre el poder -perdón el anterior- los conflictos individuales y colectivos intersindical serán sometidos a - un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y luego los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia, pero la Fracción XIII los manda a sus leyes especiales por sus propias leyes, entonces -- si una persona que trabaja como miembro de un cuerpo de seguridad pública, como se viene ostentando el quejoso en este caso,-- tiene razón, a mi entender, con todo respeto para la Ponencia, al- venir a decir que este artículo IV de la Ley de Servicio Civil- para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca es inconstitucional porque lo está obligando como miembro de una clase - que no le pertenece, de acuerdo con la Constitución, debe, dice- el quejoso, y, a mí entender, con razón está fuera de esa ley, no tiene porqué acudir al Tribunal de Arbitraje porque está den-- tro de aquellas clases, dentro de aquellos tipos que no se ri-- gen por la ley, la ley correspondiente, que de acuerdo con este artículo 123 y los correspondientes del estado en lo que se re- fiere a la expresión Constitucional al respecto deben seguir - la misma línea por estas razones tan sintéticamente menciona-- das, yo me pronunciaré en este caso por conceder el amparo ya - que estimo que el artículo impugnado no tiene razón al incluir a los trabajadores de seguridad como empleados de confianza -- porque les está quitando las acciones que fuera de ella les pue

den corresponder.

EL MINISTRO MONTES G.: He escuchado con verdadero interés las expresiones del Señor Ministro Díaz Romero y curiosamente mi voto será en contra del proyecto pero por distintas razones, todo lo que él ha dicho y lo que nos leyó de la Ley del Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado es esa, pero yo leería el encabezado...

(CONTINUA QUINTO TURNO SEGUNDA PARTE).

... del Apartado B), del artículo 123 Constitucional, que señala, entre quiénes y para quiénes rige ese Apartado.

Si me preguntaría, si rige para trabajadores al servicio de un Estado de la Federación.

Efectivamente, esas fracciones nos remiten a que los que pertenezcan a una corporación de seguridad, deben estar regidos por sus leyes especiales; pero es obligatorio el Apartado B), para regir las relaciones laborales entre los trabajadores de una entidad federativa.

Todos recordamos, que cuando se reformó el artículo 116 Constitucional, se agregó un párrafo por el Legislador Federal, señalando que entre los trabajadores de los municipios y éstos, las relaciones laborales se regirán por las leyes que los Congresos Locales expidiesen.

Si me permiten un momento para buscar esto...

La fracción V, del artículo 116 Constitucional:

"... V.- Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus "trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legis"laturas de los estados, con base en lo dispuesto por el ar"tículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias." ...

Después de este texto, o sea, el Estado tiene facultad para legislar las relaciones entre él y sus trabajadores, suponiendo, sin conceder, porque luego, el Apartado B), limita su aplicación a determinado tipo de trabajadores, exclusivamente, a los que, si ustedes me permiten, determinaré a continuación.

El Apartado B), rige entre los Poderes de la Unión,- el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Concluyo entonces, que no rige entre los trabajadores de una entidad federativa y ésta; pero además, si ustedes me- permiten, suponiendo sin conceder, que rigiera la fracción -- XIII, de ese Apartado B), señala que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el per sonal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

No será suponiendo que rigiera el Apartado B), la -- Ley de Servicio Civil del Estado de Oaxaca, la propia Ley de- sus trabajadores de seguridad, o tendría que llamarse, de ma- nera específica, Ley de los Trabajadores de Seguridad del Ser vicio Civil, no, parece que el Estado de Oaxaca determinó, y así lo dice el artículo 4o. que se tacha de inconstitucional; que los miembros de los cuerpos de seguridad se rijan por esa ley, y además, también rige al resto de los trabajadores del- servicio del Estado de Oaxaca.

En ese supuesto, yo pienso que no existe la incons-- titucionalidad; que el amparo debería negarse, y que además - no hay por que hacer la reserva para que se conozca la revi-- sión por una posible violación de legalidad, puesto que, el - juez de distrito hizo bien en no conocer, desde el punto de - vista de la Ley de Responsabilidades, punto de vista laboral- en su materia, de una demanda que debió conocer desde su ori- gen el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oa- xaca, al que esa Ley de los Trabajadores del Estado de Oaxaca nos está remitiendo.

El M. Presidente: Ministro Azuela.

El C. Ministro Azuela: No cabe duda que se trata de un asunto interesante, y tendría yo algunos elementos que - - aportar en este diálogo, para llegar a la conclusión que fi-- nalmente la mayoría estime idónea ...

CONTINUA SEXTO TURNO ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . estimo idónea, no estoy conforme con el considerando Tercero, pero no comparto el Considerando Cuarto, y no comparto el considerando Cuarto porque en él se parte de un supuesto que en la propia Ponencia se excluye, se interpreta como pueden ustedes observar en la página 23, que resulta infundado el concepto de violación que se aduce porque no es exacto que el artículo 4º de la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, transgreden en perjuicio del quejoso la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional por el hecho de considerarlo empleado de confianza, toda vez que aún con el citado carácter, en el caso de que se reclamara de la primera un exceso dado en un trabajador de confianza al Servicio del Estado, es posible acudir por parte de éste, ante la autoridad laboral correspondiente y señala enseguida una jurisprudencia 9/90, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero esta jurisprudencia precisamente establece por exclusión que no es aplicable a este tipo de trabajador, si ustedes ven la página 25, ahí claramente se dice lo que fortaleceria el argumento del señor Ministro Díaz Romero, "de conformidad con la fracción XII, se exceptúan de esta regla general, los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública y persona en servicio exterior",lo que indica que la tesis tiende primero a precisar lo que está en relación con el apartado B, tiene tambien que interpretarse en el sentido de que los trabajadores de confianza pueden acudir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pero no los especificados en la Fracción XIII, de manera

tal, que incluso si se analizan algunas de estas considera ciones, el concepto de violación a que se hace referencia se advertirá que se está haciendo un enfoque inadecuado - del mismo.¿Qué es lo que en realidad esta pretendiendo -- este quejoso?, está pretendiendo que al considerarsele -- como trabajador de confianza, me están cerrando las vías de defensa y mi vía de defensa es el amparo, porque inclu so si ustedes ven con detenimiento el concepto de viola-- ción, él lo que está alegando es "que no tiene calidad de trabajador", que él es simplemente "un servidor de la Ad- ministración Pública" y que el acto de cese, no es un acto de carácter laboral sino es un acto de carácter administra tivo que debe respetar las garantías de legalidad y de - - audiencia; de modo tal que esto revela que el enfoque que se está haciendo difiere de lo que es el concepto de vio- lación, él precisamente lo que está diciendo es "de lo que me quejo es que me están tratando como trabajador de con-- fianza y esto produce que no me pueda defender", porqué, - porque yo no soy ni trabajador de base ni trabajador de -- confianza y la jurisprudencia que se está aplicando le da la razón, porque de acuerdo con esta actitud necia se está diciendo ésto rige para los trabajadores de confianza, de los que se debe de excluir a los que están en la fracción XIII del artículo 123. Pienso, por otro lado, que en la frac ción VIII del artículo 115 Constitucional fortalecería la postura del señor Ministro Díaz Romero, porque el último - párrafo que se lee, es cierto que señala "que las relacio- nes de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores se

rijan por las leyes que expidan los legisladores de los Estados y aquí parecería que estamos en presencia de -- una ley que establece cómo deben ser las relaciones de los trabajadores en el seno de ese Estado cuando se trate de cualquier tipo de trabajador, pero las legislaturas de los Estados quedan al margen del artículo 123 -- constitucional, en principio ninguna ley, ni federal ni local puede ir por encima de la constitución, pero además la fracción continua, leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el - - artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones - reglamentarias, incluso sujeta a las legislaturas de los Estados, a las disposiciones reglamentarias del 123 - - constitucional, de modo tal que esto no solamente podría crear un problema de choque con la Constitución Federal, sino incluso con la Ley Federal del Trabajo a la que se debe ajustar la legislatura del Estado....

(CONTINUA SEXTO TURNO, 2a. Parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. AZUELA....por esta manifestación expresamente señala el propio texto constitucional y esto fortalece las argumentaciones que dio el Ministro Díaz Romero, si de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución apartado B y luego la fracción XIII, y luego la jurisprudencia de la Suprema Corte, estos trabajadores de Seguridad Pública no pueden ser considerados como trabajadores de confianza, la consecuencia es que se está violando el artículo 123 constitucional fracción XIII, y por lo mismo, debe otorgarse el amparo.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

MTRO. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. A lo dicho por el Ministro Azuela solamente me resta reiterar que tratándose del artículo 116, que fue leído por el señor Ministro Montes, dice en su artículo 6º efectivamente que la Federación y los Estados, perdón, las Federaciones de Trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, pero reitero lo mencionado por el señor Ministro Azuela en relación con el artículo 115 que se refiere a las relaciones laborales entre los Municipios y sus servidores, vuelve a decir aquí es muy preciso el constituyente al establecer que las legislaturas de los Estados no pueden expedir leyes con entera libertad sino ateniendose a lo establecido por el artículo 123 de la Constitución Federal, y el hecho de que el artículo 123 apartado B, en su fracción III excluya a estos cuatro tipos de servidores, militares, marinos, miem

bros de los cuerpos de seguridad y personal del servicio exterior, excluidos específicamente por el Derecho positivo, tiene además su razón de ser, los militares no pueden ser considerados trabajadores de base obviamente, -- porque no podemos concebir que los militares, marinos y miembros de seguridad pública tengan derecho a la huelga o tengan derecho a formar sindicatos, esto es imposible, tiene esa razón, y obviamente tampoco pueden ser considerados como trabajadores de confianza, sino que tienen -- sus propias reglas para admitirlos, para darlos de baja, tienen reglas especiales y tribunales especiales tam--- bién, tienen otra forma de organización jurídica, esta es otra de las razones por la cual yo insistiría en que si bien no fuí muy preciso en mi primera intervención, al relacionar armónicamente lo establecido por el artículo 123 y el 115 última parte y 116 fracción V, obviamente también es obligatorio para las legislaturas estatales, no puede tomar en consideración una persona o un -- trabajador que tenga determinada categória para ponerla en otra, porque tiene gran trascendencia para su defensa personal, si se le niega el amparo, claro que tiene - -- abierta la puerta del Tribunal de Arbitraje, pero no tiene ninguna acción en contra del cese, en cambio si se le concede el amparo tiene abiertas las puertas para ir a - las instancias administrativas que procedan al respecto.

MTRO. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Ministro De Silva Nava.

MTRO. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente

en principio concuerdo con lo que han dicho los señores Ministros Díaz Romero y Azuela, pero independientemente de ello me encuentro con algunos problemas en cuanto a la estructura misma del proyecto, quizá mis dudas obedezcan en que yo nunca estuve conforme con esa tesis, que dirimió una controversia entre la Sala Laboral y la Sala Administrativa, pero en fin mi idea es ya no discutir la tesis.....

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:10 a 13:20 HRS.

SEPTIMO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

(Viene hablando el señor Ministro CARLOS DE SILVA NAVA).

..., Sala Laboral y la Sala Administrativa; pero en fin, mi idea no es ya discutir la tesis porque esto fue ya materia de una definición por este Tribunal Pleno.

Pero si vemos el proyecto a partir de la foja -- 23, se dice que no se viola la garantía de audiencia porque este trabajador (entre comillas), este trabajador puede acudir al Tribunal de Arbitraje; y para justificarlo se invoca una tesis donde dice que no tiene acción ante el Tribunal - de Arbitraje. Y luego, estamos estimando procedente el Juicio de Amparo, cuando la misma tesis dice que el Amparo es improcedente porque no se puede modificar la situación laboral para convertirla en administrativa.

No desconozco los criterios de este Tribunal Pleno en el sentido de que la Ley puede ser reclamada aún cuando sea aplicada por particulares, o incluso se la autoaplica el propio interesado; pero también esa tesis dice que en ese caso el particular que aplica la ley no es parte, no es autoridad responsable; y no obstante ello, independientemente de resolver -desde mi punto de vista- con poca congruencia el planteamiento, todavía reservamos jurisdicción para que analice los actos de una autoridad que no es autoridad porque así lo establece la tesis de jurisprudencia. Y repito: no voy a insistir en los argumentos del Ministro Díaz - Romero y Azuela, que me parecen muy convincentes; simplemente hago notar otros, de por qué el proyecto no me resulta - convincente.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias. Pues yo en principio también tengo dudas sobre el manejo que se da a este caso en el proyecto; pero quisiera externar espe-

cíficamente una duda, una pregunta: La Fracción XIII del - Apartado b); no es la primera vez que examinamos estos -- asuntos en el Pleno, el Cuerpo de Seguridad, Militares..., bueno. Efectivamente, excluye a los Militares, Marinos y Miembros, de la aplicación de las leyes que se mencionan - en el propio 123 del Apartado b); y les asigna e indica -- que los conflictos de los Militares, Marinos y Miembros, - deben resolverse conforme a sus propios estatutos.

Pero qué pasa en un caso como en el presente, - en que no hay Ley, no hay Ley Estatutaria para los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado de Oaxaca; ¿a cuáles instancias administrativas va a recurrir este Celador?. El - no está invocando ni en su Demanda de Amparo ni está señalando que haya una Ley Estatutaria que rija sus relaciones como Miembro de un Cuerpo de Seguridad; o sea, a qué ins-- tancias va a recurrir?. Es una pregunta que formulo yo. - ¿Qué está desamparado legalmente?; ¿no se le va a aplicar alguna Ley?, ¿no tiene derecho a que se le aplique?, ¿no caerá precisamente bajo la Ley del Servicio Civil?, en ausencia de un Estatuto Especial?; no caerá bajo la Ley del Servi-- cio Civil del Estado de Oaxaca?.

Simplemente, me formulo esa inquietud, esa pregunta.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA.- Yo también creo que no logré explicar con absoluta claridad lo que dije. Voy a reducir mi argumentación a una simple lectura de la Fracción XIII, del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional. Dice en su primer párrafo: "Los Militares, Marinos y Miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública; así como el personal del Servicio Exterior, se regirán por sus propias leyes..."

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:10 a 13:20 HRS.

SEPTIMO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

Esto es lo que dice, ya quedó muy claro y estoy totalmente de acuerdo con ello, que las Legislaturas Locales, pueden expedir esas leyes conforme a las bases que establece el Artículo 123 Constitucional y hasta sus Leyes Reglamentarias, es un caso curioso en donde se sujeta a la Legislatura, que se basa en Leyes Reglamentarias; pero en fin, esto así es en nuestro Derecho Positivo. Dice que se regirán por sus propias Leyes, y queda también la duda si en esas Leyes no pueden ser equiparados a trabajadores de confianza, me queda la duda si en esas leyes no se pueden dar algunas otras ventajas; y estas dos dudas, me conducen a una última: no puede una Legislatura Local hacer como propia Ley, como de manera expresa lo establece el artículo 4º que se establece de Inconstitucional, incluir a los trabajadores en esa ley de los propios trabajadores, la hace propia de sus trabajadores, fue la voluntad de la Legislatura del Estado, expresamente dice: "los Trabajadores de los Cuerpos de Seguridad Pública, se regirán por esta Ley". ¿No es esa la Ley Pública de los Trabajadores de Oaxaca?, porque este es un Trabajador del Estado de Oaxaca y esa es su ley que lo rige, desde mi punto de vista.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Señores Ministros, no cabe duda que estamos ante un asunto realmente singular, quiero decirles a ustedes que cuando estudié con el señor Secretario este expediente, me llamó la atención por la forma de su planteamiento, y desde luego, la manera en que expresa los conceptos de violación, y también debo decirles con toda sinceridad que ubicándome en la posición del Ministro De Silva; esto es,-

sin discutir aquella Contradicción de Tesis, pues vivió en mí aquella cuestión del Amparo en contra de un cese por determinación administrativa, y encontré una resolución en -- Materia Laboral. En el caso, se trata de un Celador, un - Celador, dependiente del Gobierno del Estado de Oaxaca; a este Celador se le da de baja de sus funciones, y el acto administrativo que se reclama como acto de aplicación de - la norma que también impugna, es la Orden o "Cese" dictada por el Director de la Penitenciaría del Estado, acto -desde mi punto de vista- evidentemente de naturaleza administrativo. El quejoso reclama el "Cese" y reclama la Inconstitucionalidad de la Ley, señalando como primer Acto de - Aplicación esta propia determinación que les he apuntado.

En sus conceptos de violación, efectivamente manifiesta que el artículo -si mal no recuerdo- 4º de la Ley Local del Estado de Oaxaca, es violatoria de garantías; pero es violatoria de garantías -dice él-, no por el simple hecho de que se me considere trabajador de confianza, sino porque se me priva de la garantía de audiencia. El razona -o fue lo que yo entendí- de esta manera: Yo puedo ser trabajador de confianza dadas mis características, la Ley me comprende como trabajador de confianza; si soy trabajador de confianza, conforme a la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte, yo tengo que ir a defenderme a un Tribunal; - pero no soy trabajador de confianza, yo quedo dentro de la hipótesis de la Fracción XIII, del artículo 123; es decir, soy un -como dice el Ministro De Silva, entre comillas-, - trabajador, un servidor público, un elemento de un Cuerpo de Seguridad Pública; por consiguiente, no tengo porque ir a un Tribunal de Arbitraje Local a defender ese "Cese" o - esa baja...

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1992 a las 15:30 HRS.

. . . en el proyecto se dice, si tú te consideras como trabajador, aun cuando fueras trabajador de confianza, que no lo eres, te aplicó la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno, es decir, este es tu tratamiento, pero independientemente de esta situación no se te viola la garantía de audiencia y tan no se te viola la garantía de audiencia como medio de defensa, porque tú estas acudiendo precisamente al medio de defensa correspondiente, tan así es que estás necesitando el juicio constitucional en donde se están estudiando esas cuestiones y por eso se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado de Oaxaca, para que se estudie el cese o baja como acuerdo administrativo; no podría, desde mi punto de vista, desvincularse el estudio de la ley del estudio del acto de aplicación de la ley, se está reclamando el cese o baja como primer acto de aplicación de la Ley Local de los Trabajadores del Estado de Oaxaca, él alega que se deja en estado de indefensión y no se deja en estado de indefensión y alega también que el medio de defensa es el amparo, justamente ahí está el amparo y el amparo se está analizando y en lo que toca al acto de aplicación, se reserva, insisto, al Tribunal Colegiado de Oaxaca para que estudie en sí mismo esa determinación administrativa, pienso que de esta manera a la luz del planteamiento de los conceptos de violación el proyecto puesto a su consideración es congruente y llega a la conclusión que ustedes conocen.

MINISTRO PRESIDENTE:- Yo voy a manifestar que no coincido con el proyecto, yo creo que el acto de cese, por parte del Director de ese Centro de Seguridad es un acto tipicamente laboral, puesto que lo hace en su calidad de patrón; consecuentemente, dada la exposición del Señor Ministro Montes coincido con él, puesto que la Ley de los Traba-

jadores del Estado de Oaxaca lo considerar trabajador de - confianza y aplicando la jurisprudencia del Pleno tendría que acudirse en su defensa precisamente ante el Tribunal - de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores de Oaxaca aun cuando no es un acto administrativo y no podría pedir el amparo, por tanto, no se viola el artículo 14 y enton-- ces lo deja en estado de no poder defenderse por los Tribunales Especializados en Materia Laboral para conocer de su demanda correspondiente, creo que no es un acto administrativo.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Azuela tiene la palabra.

M. AZUELA:- Muy interesantes todas las razones que se han dado y aun la explicación complementaria a su proyecto dada por el Ministro ponente; pero si de algo debemos preocuparnos en este Pleno y que incluso se estableció en la tesis de jurisprudencia por ser congruentes con nuestros criterios, si no existiera esa tesis de ju-- risprudencia probablemente tendríamos un campo más amplio para analizar el tema, pero lo cierto es que en esa jurisprudencia lo que se está estableciendo es que los trabajadores de confianza deben ser atendidos en sus demandas - por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pero en ella se excluye entre otros a los cuerpos de seguridad y estamos en presencia de una persona que dice, se me está excluyendo ¿cómo me defiendo?; dice el Señor Ministro Chapital, te estás defendiendo a través del propio juicio de amparo, me parece que no es aceptable el argumento, - porque de acuerdo con ello, nunca se violaría la garantía de audiencia porque siempre se puede reclamar la viola- - ción a la garantía de audiencia a través del juicio de -

amparo y siempre se le diría a la persona, es infundado tu concepto, porque ya te estás defendiendo precisamente a través de este medio, estudia el acto de apliación; - yo pienso que las garantías están en relación con los medios ordinarios de defensa y que cuando en el medio ordinario de defensa yo tengo cerradas todas las posibilidades, tendré que venir al medio extraordinario, en este - caso ya a la luz de la jurisprudencia establecida por este Pleno, lo inconstitucional es que se le haya considerado como trabajador de confianza, por qué, porque de -- acuerdo con esta jurisprudencia ya.no . . .

(SIGUE NOVENO TURNO . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. AZUELA):

...pueden ser atendidos por esos Tribunales de Conciliación y Arbitraje porque esta Jurisprudencia dice, -- "excepto los militares y marinos," etc., y para mí, lo que solamente inició el Sr. Ministro Díaz Romero, -según mi interpretación-, es la razón de ser, estamos en presencia de trabajadores que se excluyen de todas las reglas en la medida - en que tienen varias peculiaridades, que aun como dijo el Sr. Ministro de Silva, hay que poner trabajadores entre comillas, por lo que parece ser que tratándose de este tipo de labores son tan peculiares, que habría que considerar que en estos - casos sí se trata de un acto administrativo y que por ello - tenga razón el quejoso; se me considera como trabajador de - confianza, se me manda a un tribunal que me va a decir que - no tengo ninguna legitimación en mi acción, es decir, es improcedente mi acción, porque como trabajador de confianza no tengo dentro de mis derechos la seguridad en mi empleo, qué- bonita defensa legal que me mandan a un tribunal que me va a poner la soga al cuello, porque me va a decir, yo soy el competente para conocer de tu caso, pero no procede tu acción - porque como trabajador de confianza no tienes seguridad en tu trabajo y en consecuencia, no te afecta y considero jurídico el cese en tu trabajo; esta persona dice, pero yo no puedo - ser trabajador de confianza, porque ya la Corte en esa Jurisprudencia, -claro él no lo dice así-, pero recuerden que estamos en materia laboral en que la suplencia de la deficiencia de la queja es obligatoria, de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte, los trabajadores de confianza tienen ese camino, cuerpos de seguridad son la excepción y por ello yo -- estaré y seguiré estando porque se otorgue el amparo.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias Sr. Presidente, a mí también me asalta una duda en relación con este proyecto, si ustedes observan, recuerdan que el Juez de Distrito - para sobreseer en el juicio de amparo, dió a mi juicio dos -- razones, una de ellas, que el cese no constituye un acto de- autoridad y segunda, aunque vinculada con la primera, que -- debió agotar el medio ordinario de defensa, pero para mí es- muy importante la primera y voy a leer esta parte de la sentencia: "Por otra parte, el diverso acto reclamado por el -- quejoso, -estoy en la página 9-, al Director de la Peniten-- ciaría del Estado, consistente en que se le priva del dere-- cho de recibir sus salarios como celador "A" de ese Centro - de Readaptación Social, mismo que de acuerdo con las constancias que obran en autos se traduce en el cese del quejoso -- por parte de dicha autoridad, con fecha dieciséis de agosto- del año en curso, no constituye un acto de autoridad para -- los efectos de la procedencia del juicio de amparo, pues su- naturaleza jurídica, etc.." sigue razonando el Juez y des--- pués concluye más adelante, que debió haber agotado un medio ordinario de defensa; en la página 20 del proyecto se da --- pues una contestación o un examen de esa causa de improcedencia alegada por el Juez de Distrito y voy a leer la parte -- conducente, dice así: "Por otra parte, debe decirse que también es verdad que el Juez federal procedió incorrectamente- al decretar el sobreseimiento respecto del acto de aplica- - ción reclamado del Director, consistente en el despido de -- que fue objeto el recurrente, al concluir que el agraviado - ~~debió~~ debió agotar el medio de defensa establecido en la ley respectiva, o sea el juicio ante la Junta, etc., toda vez --

que, -razona el proyecto-, cuando esencialmente se reclama - un acto formal y materialmente legislativo como es el caso - de la expedición y promulgación de la Ley del Servicio, etc. no existe obligación de agotar antes de la interposición del juicio de garantías algún recurso, juicio o medio de defensa legal en contra del acto impugnado", en apoyo a lo anterior- se cita una Tesis que dice que es precisamente y por consi-- guiente más adelante, siendo fundados los agravios, debe re- vocarse el sobreseimiento. A mi juicio no se ha destruído la consideración del Juez en donde dice que el cese del quejoso no constituye un acto de autoridad para los efectos de la -- procedencia del juicio de amparo y al continuar viva esa con sideración, pues yo en este caso tengo que votar en contra - del proyecto.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

MTRO. DIAZ ROMERO.- Pido dispensa por hacer uso de la palabra por tercera ocasión. Efectivamente, el Juez di ce lo que acaba de resaltar el Sr. Ministro López Contreras, en la página 9 hace la consideración de que no constituye -- acto de autoridad el cese, pero a mí me parece que esta con- sideración es una petición de principio, de eso se viene que jando precisamente el particular...

...SIGUE EL NOVENO TURNO...

(Viene hablando el Señor Ministro Díaz Romero)

...yo no quería hacer referencia a otros precedentes que ya hemos resuelto aquí, en este H. Pleno, no sé si recuerden que hace unos años se presentó un conflicto competencial - entre Jueces de Distrito del orden Laboral y Jueces de Distrito del orden Administrativo, era suscitado por unos amparos -- que solicitaron los policías del Distrito Federal, varios policías, uno tras otro presentaron su demanda de amparo ante un - Juez de Distrito en Materia Administrativa y este Juez de Distrito se declaró incompetente en beneficio del Juez de Distrito del orden Laboral diciendo que era un acto esêncialmente laboral; el Juez de Distrito a su vez, del orden laboral dijo que era incompetente porque la esencia del problema era de carácter administrativo, con ese motivo tuvimos que resolver varios conflictos competenciales y en esa ocasión o en esas ocasiones porque se fallaron alrededor de diez ó doce asuntos, si bien - es cierto que no por mayoría suficiente para integrar jurisprudencia se estableció que las características de la relación -- laboral entre un policía como entre un marino o un militar o - un miembro del cuerpo diplomático y el Estado no era de carácter laboral sino administrativo; por tanto, si nosotros tomamos en consideración como aceptable lo que dijo el Señor Juez de Distrito en el sentido de que no proviene de una autoridad estamos incurriendo en una petición de principio, si eso es de lo que se viene quejando el particular dice: no me es aplica--

ble la fracción última del artículo 123 sino la fracción XIII- que es la que me excluye de esa naturaleza.

EL M. PRESIDENTE.- Está suficientemente discutido el asunto, Señores Ministros?

Tome la votación Señor Secretario.

EL C. SRIO.- Sí Señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL M. MONTES GARCIA.- en contra

EL M. ALBA LEYVA.- En contra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

EL M. LLANOS DUARTE.- Igual.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN.- En contra de la consulta.

EL M. CAL Y MAYOR.- En contra. falta Mro. Gilda Lestor

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

EL M. AZUELA GUITRON.- en contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En contra.

Señor Ministro Presidente existen catorce votos en contra del proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE DESECHA ESTE PROYECTO.

Dé cuenta Señor Secretario.

LA C. SRIA. LIC. FERRER MAC GREGOR.- Sí Señor Presidente.

5572/90 AMPARO EN REVISION promovido por Consultores en -- Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V., contra- actos del Congreso de la Unión y de otras autorida- des, consistentes en la expedición y aplicación de- la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformada me- - diante decretos publicados en el Diario Oficial de- la Federación del 31 de diciembre de 1986 y del 31- de diciembre de 1988, concretamente en cuanto a sus artículos 10, 12 A, fracción III, incisos A) y B),- último párrafo de dicha fracción y disposiciones -- transitorias del decreto reformatorio citado en úl- timo lugar.

La ponencia es del Señor Ministro Azuela Güitrón y- en ella se propone confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio de amparo en los términos del primer punto reso- lutivo de dicha sentencia y con la salvedad anterior negar el amparo.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Miguel Montes García.

EL M. MONTES G.- Señor Presidente nada más para fuera de la discusión del proyecto hacer del conocimiento del Pleno que estoy impedido para conocer de este asunto puesto que se impugna una ley que aprobé siendo miembro de la Cuadragésima Cuarta Legislatura; como antecedente de este Pleno que existe este impedimento.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento planteado por el Mtro. Montes García, y si se califica de legal? Sí es legal el impedimento.

Sigue a discusión. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Yo debo manifestar que votaré en contra porque siempre he considerado que la tasa fija establecida para los pagos provisionales y definitivos de Impuesto sobre la Renta en materia de personas morales es inconstitucional por falta de proporcionalidad.

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Azuela.

EL M. AZUELA.- Yo debo manifestar que en ese aspecto yo originariamente estaba en contra cuando se

refería a la tasa definitiva o sea que se consideraba que cuando para efectos de pago definitivo o sea tasa fija ya era inconstitucionalidad, sigo pensando lo -- mismo pero además también estoy convencido que para - efecto de tasa de pagos provisionales también es in-- constitucional la tasa fija; sin embargo como en ese problema ya hay una votación muy clara del Pleno en - el sentido de que son inconstitucionales así es como se aprobó el proyecto, de manera tal que en ese aspecto yo votaré en el sentido como lo ha manifestado el Sr. Mtro. Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación.

LA C. SRIA. MAC GREGOR POISOT.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA N.- En contra

EL M. MAGAÑA C.- Con el proyecto.

EL M. DE ALBA L.- Con el proyecto

EL M. LOPEZ C.- De acuerdo

EL M. FERNANDEZ D.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS D.- Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ R.- De acuerdo con la consulta.

EL M. CAL Y MAYOR.- De acuerdo

LA M. GIL DE L.- Conforme

EL M. GONZALEZ M.- De acuerdo con el proyecto con reserva en alguna de sus consideraciones.

EL M. VILLAGORDOA L.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA V.- Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA.- Con el proyecto pero con la salvedad de que estimo que son inconstitucionales los preceptos que establecen tasa fija tanto para efectos de pagos provisionales como de pagos definitivos.

EL M. DIAZ R.- Con el proyecto.

EL M. CHAPITAL.- Con el proyecto

EL M. PRESIDENTE.- En contra por considerar inconstitucional la tasa fija.

LA C. SRIA. MAC GREGOR P.- Señor Presidente, hay mayoría de 14 votos con el sentido del proyecto, dos de ellos con salvedad.

EL M. PRESIDENTE.- Voy a hacer una aclara-- ción para que haya posibilidad de formulación de tesis. Estoy a favor de todas las consideraciones excepto con esta del artículo 7o. de la tasa fija para pagos pro-- visionales; en relación con las demás consideraciones estoy de acuerdo.

EN CONSECUENCIA SE RESUELVE:"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE

EN EL JUICIO DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CONSULTORES EN SERVICIOS JURIDICOS FISCALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE".

- - - - -

De cuenta Srita. Secretaria.

LA C. SRIA. LANDA DURAN.- Sí señor Presidente.

1955/91.- AMPARO EN REVISION promovido por Daniela López Vargas y coagraviada, contra actos del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Hacienda Municipal y de Ingresos del Municipio de Guadalajara, ambas del citado estado, para el ejercicio fiscal de 1991, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 19 de marzo de 1984 y del 29 de diciembre de 1990, respectivamente, concretamente en cuanto a sus artículos 112, 113, 114, 115 y 116 y 35 respectivamente.

(SIGUE EL DECIMO TURNO)

--- 1 ---

(Viene hablando el C. Secretario...).

... La Ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone revocar la sentencia recurrida y negar el amparo en contra de los actos y autoridades que quedaron precisados en el resultando primero de este fallo.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Antes de ello quiero manifestar que aquí se impugna una ley de caracter municipal, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, como es conocido por ustedes siempre he sostenido, que el Pleno es incompetente para conocer de Leyes Municipales, porque considero que aunque es expedida por el Congreso del Estado, sin embargo, es una Ley Municipal, que la Constitución y la Ley de Amparo, da competencia al Pleno para Leyes Federales y Locales; esta no es local, sino municipal, pero como ya ha sido resuleto por el Pleno en múltiples y diversas ocasiones, pues planteó lo del sobreseimiento y si les parece que demos por reproducida la votación en el sentido de que es incompetente el Pleno y dar por reproducida la votación en el sentido de que es competente en contra de mi voto. ¿Están de acuerdo señores Ministros? no se si el señor Ministro Montes, quisiera decir alguna situación y observación al respecto. Muy bien, entonces se tiene por reproducida la votación.

EL MINISTRO AZUELA.- Yo no se si estaría de acuerdo el Pleno de que en el engrose añadiera yo un considerando, justificando la competencia, porque es curioso que veamos no se, quince o veinte o más asuntos en que esto se discutió, se votó y posteriormente nada mas se vota y no existe un solo asunto

en que se examine el problema, yo acudiría especialmente a las versiones de las sesiones en las que esto se discutió, me - - ajustaría a ellas y desde luego, sería el caso de que yo sometiera el proyecto de engrose ante el Pleno a fin de que me hicieran todas las observaciones que estimen pertinentes; pero el caso curioso, en que resulta substancialmente ha habido decisión del Pleno y nunca esto se ha respaldado esto por estudio alguno; es un caso curioso, de los que habla la jurisprudencia; pero para superarlo, yo propondría que se examine.

EL M. PRESIDENTE.- Están de acuerdo señores Ministros. Ministro Magaña Cárdenas.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Sí estoy de acuerdo, pero tengo en la memoria de que ya existe - establecido un criterio jurisprudencial en ese aspecto, si -- mal no recuerdo; se hizo en algún asunto bajo la Ponencia del señor Mro Salvador Rocha; es posible que se haya ya estructurado como tesis jurisprudencial, porque en algunos asuntos se ha - incluido esa consideración, no obstante yo no me opongo a que se haga el estudio; pero también que se haga una busqueda a - ver si ya se hizo o se publicó, o cuando menos si está en la Coordinación de Tesis ese criterio jurisprudencial.

EL MINISTRO AZUELA.- Me parece muy atendible lo que expresa el señor Ministro Magaña y si está de acuerdo el Pleno haremos la averiguación, la búsqueda y en caso de que exista la tesis ya aprobada como jurisprudencia, pues simplemente la incluiría en el considerando, presentando la tesis de ju-- risprudencia; en caso de que exista un solo precedente, pues añadiríamos las consideraciones relativas, señalaríamos que es un nuevo precedente y lo incluiríamos en la Coordinación de Tesis y en el caso de que no encontremos nada, pues entonces haríamos el estudio y yo le agradecería que si el señor Minis-- tro Magaña puede orientarnos en qué época, de qué asunto se -

trató, pues nos sería extraordinariamente favorable.

(Continúa décimo turno, segunda parte).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, consulto si se aprueba en votación económica.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO-AMPARA NI PROTEGE A ANTONIO LOPEZ OROZCO Y VIRGINIA VARGAS -- CHAVEZ, REPRESENTANTES DE SUS MENORES HIJAS DANIELA Y MARIA - SOLEDAD LOPEZ VARGAS, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES -- QUE ESPECIFICADOS QUEDARON EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FA-- LLO. NOTIFIQUESE".

XX.- 2225/91 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR ELENA MARTINEZ PLATA CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS - AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPE-DICION Y APLICACION DE LAS LEYES FEDE-RALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEL INSTITUTO DE SEGURI-- DAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABA-JADORES DEL ESTADO, CONCRETAMENTE EN-CUANTO A SUS ARTICULOS 1o. Y 14o., RES-PECTIVAMENTE. (PONENCIA DE LA SEÑORA-MINISTRA MORENO FLORES).

Y es en el sentido de que modifique la sentencia - recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto del-artículo 14 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios - Sociales de los Trabajadores del Estado y se conceda el amparo a la quejosa.

Está a la consideración de los señores Ministros - el asunto. Ministro Villagordoa.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor Presidente. Señores Ministros, Yo me voy a pronunciar en contra - de este proyecto, no se si valdría la pena esperar para que -- esté presente la señora Ministra Ponente y que escuchara las -

observaciones.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, basta con que un Ministro lo solicite, para que quede aplazado, queda aplazado para la semana entrante este asunto.

Señores Ministros son un cuarto para las dos de la tarde, están ustedes dispuestos a comenzar la vista de la lista siguiente.

CORO: NO.

Dado lo avanzado de la hora se cita a los señores Ministros para la próxima que tendrá verificativo el próximo martes a las once horas.

Se levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

A. Rosa

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO.

Sesión correspondiente al día doce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE: Sr. MTRO LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
SAMUEL ALBA LEYVA.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
SANTIAGO RODRIGUEZ ROLDAN.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR.
CLEMENTINA GIL DE L.
ATANASIO GONZALEZ M.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.
NOE CASTAÑON LEON
VICTORIA G. ADATO DE I.
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

Principió la sesión a las once horas con cincuenta minutos.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión, señorita Secretaría de cuenta con el proyecto de acta de la sesión correspondiente al jueves seis del presente mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

LA C. SECRETARIA: Proyecto de acta de la sesión correspondiente al jueves seis de agosto de mil novecientos no

1/69

venta y dos.

EL M. PRESIDENTE:Está a la consideración de los señores ministros este proyecto del acta de la sesión pública número 47, algún Ministro desea hacer alguna observación?

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, en relación con el asunto que se aplazó el mío, el agrario yo manifesté que el señor Ministro Lanz Cárdenas había solicitado el aplazamiento, probablemente ya revisé en la versión taquigráfica y efectivamente el fue el que pidió el aplazamiento en virtud de que planteaba alguna cuestión previa de análisis, una cuestión de principio, independientemente deque el señor Ministro Noé Castañón no me percaté yo si en el acta aparece de que hubiese tenido alguna intervención en este asunto, entonces creo que lo correcto es que se aplace yse diga que dada la ausencia del señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. PRESIDENTE: Bueno, en qué página.

LA M. GIL DE LESTER: En la página seis señor Presidente, último párrafo.

EL M. PRESIDENTE: Gracias, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra consulto si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D A.

Dé ciemta cpm el asunto 36/92.

IV.-36/92 AMPARO EN REVISION promovido por María Gloria Vázquez Tinoco contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de agosto de 1941, reformada mediante decretos publicados en el propio Diario del 2 de febrero de 1943, 16 deenero de 1960 y del 30 de Diciembre de1974.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitron y-

**

2

en ella se propone se modifique la sentencia recurrida, se - sobresea en los juicios de amparo respecto del acto reclamado del Secretario de Hacienda y Crédito Público, consistentes en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, con la salvedad del resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa, se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con residencia en Torreón Coahuila, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando.

- - - --

Continúa segunda parte del primer turno.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, el seis de los corrientes en que se vio este asunto, yo pedí el aplazamiento, dada la presencia de los señores Ministros tal como está ahorita, faltan algunos Ministros lo cual haría probable que se repitiera la votación no susceptible de integrar jurisprudencia, por eso es que yo atentamente solicito el aplazamiento para que podamos verlo en forma más fértil la semana que entra.

M. PRESIDENTE: Basta que un Ministro lo solicite para que quede aplazado este asunto, para el martes de la semana entrante.

A P L A Z A D O .

- - - - -

De cuenta señor Secretario.

2225/91 AMPARO EN REVISION promovido por Elena Martínez Plata contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes federal de los trabajadores al servicio del Estado y de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, concretamente en cuanto a sus artículos 1o. y 14 respectivamente.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores en el sentido de que se modifique la sentencia recurrida se sobresea en el juicio respecto al artículo 14 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se conceda el amparo a la quejosa.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias señor Presidente, por la misma razón que el anterior, yo quisiera que este

asunto se aplazara para que estuviéramos todos los señores Ministros, ya que es un asunto muy polémico.

M. PRESIDENTE: En consecuencia, se aplaza este - - asunto para el martes próximo.

A P L A Z A D O .

- - - - -

Pasemos a ver los asuntos listados en la lista número once.

SIGUE SEGUNDO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- El Secretario del Ministro -- Villagordoa.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. JOSE LUIS MENDOZA MONTIEL.- Sí, - señor Presidente.

I.- 931/90 AMPARO EN REVISION promovido por María Salud Talavera Barrera contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

La Ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone que: En la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida; con la salvedad del considerando Tercero, se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Señores Ministros, con relación a este asunto quisiera manifestarles que no está -- caduco, no obstante que en la foja 24 se hace relación de la última promoción que presentó el recurrente; hay otra promoción posterior y además ya fue listado con anterioridad, por eso no está caduco. Se hará en el engrose correspondiente -- la referencia a esa comunicación y también a que ya fue listado con anterioridad.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien.

EL M. LANZ CARDENAS.- En virtud de que en este juicio de amparo se combate la Ley del Impuesto al Activo de -- las Empresas que me correspondió aprobar en mi carácter de - Diputado del Congreso de la Unión (54 Legislatura). Con fundamento en la fracción IV, del artículo 66, de la Ley de la

Materia, planteo causa de impedimento para intervenir en - su discusión y resolución y en el supuesto caso de que se calificara de legal el impedimento, por razones de econo-- mía procesal, solicito que se haga extensivo a los siguientes asuntos que están listados en la propia lista 11: El - 2444/90, el 2882/90, el 2909/90, el 2915/90, el 3440/90, el 3463/90, el 4138/90, el 3832/90, el 4476/90, el 4754/90, el 3711/89, el 3543/90, el 3752/89 y el 132/91.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor, estoy exactamente en las mismas condiciones que el señor Ministro Lanz, porque - me acojo a su solicitud.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros los impedimentos planteados por los dos - Ministros, Lanz Cárdenas y Montes García.

¿Se califican de legales?

Son legales los impedimentos planteados.

Sigue a discusión este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. DE SILVA NAVA.- Solamente para explicar el sentido de mi voto. En anteriores asuntos, de esta natura-- leza, he emitido votos muy complicados, pero ello obedecía a la necesidad de ir integrando temas jurisprudenciales, - pero, al menos en los asuntos que tenemos a la vista, creo que ya no vale la pena complicar la votación, al menos por lo que a mi intervención hace y ello justificará que simple mente vote en contra de estos asuntos sin hacer mayores -- aclaraciones como acostumbraba hacerlo antes.

EL M. AZUELA GUITRON.- Yo para manifestar que a - la inversa del señor Ministro De Silva, yo siempre he vota-

do con una gran simplicidad y siempre estoy en contra de - estos asuntos, seguiré haciéndolo porque en estos casos -- con mucha mayor claridad se enfocan los preceptos relativos que son inconstitucionales en la medida de que esta cuestión relativa a los que otorgan el uso o goce temporal de bienes y servicios se introdujo en último momento a esta Legisla-- ción con lo cual se les olvidó que respecto de ellos no es- taban previstos todos los elementos del tributo con lo cual se llegan a situaciones absurdas que aún obligaba, en el -- reglamento se trataban de ir subsanando, estos juicios de - manera original a mí me parecen muy claros, en el momento - lo explicó con mucha claridad el señor Ministro Díaz Romero y por estos motivos yo seguiré votando en contra y también lo haré en los asuntos similares en la sesión de hoy en que se toca este tema.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. CAL Y MAYOR.- Congruente con los votos emitidos por el suscrito y la minoria de este Honorable Pleno, específicamente en este caso y en los otros, por tratarse de personas físicas también yo votaré en contra.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Es claro que yo también votaré en contra, como he venido haciéndolo en estos asuntos.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO. MENDOZA MONTIEL.- Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra del proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN.- De acuerdo con la consulta.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

LA M. GIL DE LESTER.- Estoy conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL M. AZUELA GUITRON.- En contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual, en contra.

EL M. PRESIDENTE.- En contra.

EL C. SRIO. MENDOZA MONTIEL.- Señor Presidente, existe mayoría de diez votos con el sentido del proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
AGOSTO 12, 1992.

SEGUNDO TURNO. 2a. PARTE.
LOPEZ C. - GARCIA.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: - "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD DEL CONSIDERANDO - TERCERO, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIA SALUD TALAVERA BARRERA, CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dé cuenta.

EL C. SRIO. LIC. JOSE MANUEL ARBALLO FLORES.- Sí,- señor Presidente.

II.- 2444/90 AMPARO EN REVISION promovido por Rafael González Ordaz contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto - al Activo de las Empresas, publicada en el - - Diario Oficial de la Federación del 31 de di-- ciembre de 1988, concretamente en cuanto a sus artículos 1o., 2o., 6o., 7o. y 8o.

La Ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y - en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida; se- sobresea en el juicio de garantías respecto del Secretario - de Hacienda y Crédito Público, y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Igual.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

EL M. LLANOS DUARTE._ Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN.- Sí.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

(SIGUE TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

11

EL M. AZUELA.- En contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- En contra

*

EL C. SECRETARIO.- Hay mayoría de diez votos a favor y seis en contra.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO: SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE, POR LO QUE VE A LOS ACTOS RECLAMADOS DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- TERCERO: LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A RAFAEL GONZALEZ ORDAZ, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL SECRETARIO DE GOBERNACION, QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE...

- - -

III.- 2882/90 AMPARO EN REVISION promovido por Roberto Campuzano Fernández contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las leyes de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1989, del Impuesto al Activo de las Empresas y Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Presidente de la República la expedición y aplicación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas. (Ponencia del señor Mtro. Azuela Guitrón.) Propone: en la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida; se conceda el amparo al quejoso respecto del artículo 2o. primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las empresas; y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- A discusión el proyecto.

EL M. AZUELA.- Quería manifestar, que respecto de los asuntos en los que yo funja como - Ponente y por lo que toca a las cuestiones que mayoritariamente el Pleno ha considerado que se dan situaciones de inconstitucionalidad, así están presentados estos proyectos y yo votaré con el proyecto; pero, en -- cambio, en aquellas cuestiones en que se niegue el amparo, yo simplemente he querido hacer mi proyecto en - el sentido mayoritario del Pleno aplicando una juris-- prudencia, yo votaré en contra porque no he participado de esos puntos de vista. Como en alguna ocasión se vieron muchas de estas cuestiones, hay jurisprudencia, y como se ven en Sala, en Sala me obliga la jurispru-- dencia y, obviamente, voto de acuerdo; pero como en el Pleno existe la posibilidad de que pudiera reconside-- rarse y cambiar punto de vista, al menos formalmente, pues yo aquí voto en contra del proyecto.

EL M. SE SILVA NAVA.- En este caso en un punto resolutivo se concede el amparo por algún precepto de reglamento; estoy de acuerdo que el reglamento es inconstitucional; pero no estoy conforme - con el tratamiento porque la inconstitucionalidad derivaría de la incostitucionalidad de la ley; no obstante, estoy conforme con la concesión del amparo y votaré en contra del proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Yo observo que en la foja7 se ejercita la facultad de atracción y se - propone que se ejercite por este Pleno, por una razón - un poco distinta de la que en estos casos se ha acostumbrado votar. Dice el segundo párrafo,"en relación con -

el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las - Empresas, cuya competencia corresponde a las Salas de - esta Suprema Corte de Justicia, este Tribunal Pleno ejerce su facultad de atracción para conocer del mismo, por economía procesal...". En realidad, si mal no recuerdo, y dispensen ustedes, estoy atendiendo sólo a la memoria, se ha ejercitado esa facultad de atracción por estar íntimamente ligada al problema de la ley; no sé si tenga - trascendencia este fundamento, pero yo creo que si lo establecemos por economía procesal prácticamente no habrá ningún asunto, no tendría que ejercitarse la facultad - de atracción; por eso a mí me parecería mejor que se siguiera expresando la razón de la atracción, lo que ya - habíamos hecho en otras ocasiones.

EL M. PRESIDENTE.- Yo quiero hacer una observación, aunque voy a votar en contra del pro-- yecto; en la foja 142, simplemente para que no quede -- consignada esta tesis, en realidad mi punto de vista no tiene importancia, porque votaré en contra. Hay una -- afirmación un poco general que pudiera matizarse...

(SIGUE TERCER TURNO.- 2a. P.)

... en la página 142 dice: "..la violación a los principios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en que se afirma incurre el Reglamento controvertido, debe desestimarse", y aquí está una tesis muy fuerte, ".. porque el reglamento administrativo de una ley impositiva, no puede ser directamente violatorio de los principios antes citados, - ya que en él no se establece el impuesto, sino en la ley, y, en consecuencia, es a la ley a la que corresponde respetar dichos principios".

Y en la página siguiente señala en - una tesis que dice: "REGLAMENTOS EN MATERIA FISCAL, CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS" en donde en la parte final se está precisamente demostrando que un reglamento que establece uno de los elementos que debe estar en la ley es directamente violatorio del artículo 31 fracción IV entonces creo que estas expresiones tan drásticas se pudieran matizar en el sentido que un reglamento como el presente en donde no se están estableciendo un elemento esencial que no viola directamente el artículo 31 fracción IV es inconstitucional por vía de consecuencia, - digo porque si no esta tesis es demasiado fuerte y además creo que no es correcta.

EL M. AZUELA.- De antemano señalo que acepto las sugerencias que me han hecho los señores Ministros Díaz Romero y Presidentes en el orden de sus exposiciones, aunque estimo que se trata de temas muy - interesantes, en el primer caso yo apunto para que en alguna ocasión en que sea necesario hacer el estudio se planteó un primer problema y ya el Pleno resolvió vía -

jurisprudencia, que este Alto Tribunal, este órgano colegiado, puede ejercer la facultad de atracción; no está -- previsto en la ley, ya hay una jurisprudencia sólida que estimo demuestra que en realidad el legislador fue responsable al no darse cuenta que no le daba al Pleno una facultad que la Constitución otorga a la Suprema Corte, algo que también se advierte que yo quise soslayar y reconozco que a mi no me salió el argumento que siempre sale que siento que no será en todos los casos en que tendrá que darse la facultad de atracción, pero bien sablemos - que hay alguna jurisprudencia en alguna de las Salas de la Corte que utiliza ese mecanismo y con eso si estoy - convencido de que cuando ya se estudio este asunto carece de sentido mandarlo a otro órgano jurisdicción como - podrían ser las Salas o los Tribunales Colegiados de Circuito, pero en esto no insisto, acepto el argumento del - señor Ministro Díaz Romero que se establezca simplemente por indima relación.

Pero, hay otro problema muy interesante que la facultad de atracción está prevista sólo respecto de los Colegiados, no está prevista respecto a las Salas que el Pleno atraiga algo que es de las Salas de la - Corte, yo creo que por el momento no habría que abundar yo simplemente acepto las proposiciones; en el otro caso también quizá podría discutirse pero me resulta convincente el que nos limitemos a hablar de la inconstitucionalidad via de consecuencia y en relación a la violación del artículo 81 fracción I como violación fundamental que se deriva de la violación al artículo 31 fracción IV.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación por favor.

EL C. MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra del proyecto.

EL C. MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL C. MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL C. MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Estoy con el proyecto con las siguientes salvedades, no estoy por la totalidad de las consideraciones relacionadas con el índice nacional de precios, por otra parte estoy en contra del proyecto en cuanto niega el amparo por la violación al artículo 115 fracción IV de la Constitución, porque en mi concepto a este respecto debe concederse el amparo.

SIGUE CUARTO TURNO.

TRIBUNAL EN PLENO
12 AGOSTO 1992

CUARTO TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto y las modificaciones presentadas por el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO RODRIGUEZ ROLDAN.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Una moción del señor Ministro Azuela.

EL M. AZUELA G.- Si, porque si el Ministro González Martínez vota en contra por la concesión del amparo, ya se puede crear una confusión, yo creo que eso implicaría ir en contra del tercer resolutivo y a favor del segundo que está concediendo el amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro Atanasio González.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Para evitar confusiones, votaré en contra del segundo y a favor del tercero, por la concesión del amparo.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
12 AGOSTO 1992

CUARTO TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

SEÑOR MINISTRO AZUELA G.- Con los resolutivos primero y segundo y en contra del tercero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra.

LA C. SECRETARIA.- Hay mayoría de diez votos con el resolutivo tercero, de los cuales uno es con salvedades y mayoría de trece votos con los resolutivos primero y tercero.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ROBERTO CAMPUZANO FERNANDEZ CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CONSISTENTES, RESPECTIVAMENTE, EN LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACION DEL ARTICULO 2o., PRIMER PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ROBERTO CAMPUZANO FERNANDEZ, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTE FALLO, A EXCEPCION DE LOS CITADOS EN EL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, ASI COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO NO ES MATERIA DE LA REVISION, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

LA C. SECRETARIA:

TRIBUNAL EN PLENO
12 AGOSTO 1992

CUARTO TURNO la.P.
VALDEZ - LIMA

IV.- 2909/90 AMPARO EN REVISION promovido por Jaime Arrangoiz Casares y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón en el sentido de que se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a los quejosos, respecto de las autoridades y por los actos especificados en el primer resultando del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el señor Ministro Rodríguez Roldán.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN.- Gracias señor Presidente.

He estado votando por la negativa del amparo y no modificaré mi voto en el caso concreto, solo quería señalarle al Ministro ponente algo que me parece que debe incluirse en este proyecto. El nos informa que en primera instancia el Juez de Distrito sobreseyó una parte y concedió la protección constitucional por otra y solo las autoridades interpusieron el recurso de revisión; por tanto, el sobreseimiento creo que debe quedar fuera del recurso y en esas condiciones, la declaratoria debía ser: "En la materia de la revisión se revoca...", eso pues de acuerdo con la información que nos proporciona el proyecto, así podemos ver

que en la foja 2, el proyecto nos informa que el Juez - de Distrito resolvió: "Primero.- Se sobresee y Segundo.- Con la salvedad anterior, etc., etc." y en la hoja 3, se nos informe que "inconforme el Procurador Fiscal de la Federación, en representación del Presidente. ...", o sea, no parece que haya habido recurso por parte de la quejosa y en esas condiciones de la parte - quejosa y creo que ese aspecto no debía formar parte - del recurso.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro ponente.

(SIGUE CUARTO TURNO 2a.P.)

EL M. AZUELA GUITRON: El punto en si es correcto, pero en el caso se da una situación peculiar que en el proyecto tratamos de estudiar, en el punto que aparece en la página quince en el que decimos: "QUINTO.- En principio, debe advertirse que aun cuando en el primer punto resolutivo de la sentencia recurrida se decretó el sobreseimiento en el juicio "en contra de las autoridades y por los actos que se precisaron en el considerando segundo de esta resolución", ni en tal considerando ni en ningún otro, como se observa de la transcripción que de la parte considerativa de la sentencia recurrida fue hecha en el considerando tercero de este fallo, se determinó que debía sobreseerse en el juicio respecto de alguno de los actos señalados como reclamados, razón por la cual dicho punto resolutivo es incongruente con la parte considerativa de la sentencia recurrida."

Yo estimó que si bien es muy atinado lo que dice el señor Ministro Rodríguez Roldán; pero aquí existen precedentes de este órgano colegiado en el sentido de que cuando haya una ostensible confusión en la sentencia recurrida debe precisarse y por eso obtamos en este asunto mas bien por hacer la precisión, es aplicable que con tal cúmulo de asuntos que se vieron en esta materia, de pronto quizás la mecanógrafa a la que se le dicto el asunto le extraño que no hubiera un resolutivo que sobreseyera y ella añadió un resolutivo que sobreseyera, pero lo cierto es que aquí no había ninguna consideración sobre seimiento de acuerdo con la tesis de que los resolutivos se rigen por la parte considerativa, pues pienso que sólo se debe corregir ese error y no llevarlo hasta la sentencia recurrida, hasta los puntos resolutivos; me

parece que sería exagerado un resolutivo en que dijéramos -se deja sin efecto el sobreseimiento que se decretó en el resolutivo-, pero yo no reservaría a que debieran utilizar cualquiera de estas fórmulas, si es que -- con ello queda satisfecho el señor Ministro Rodríguez - Roldán.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Yo le devuelvo la --- cortesía al señor Ministro, no insistiré en mi punto de vista, a pesar de que considero que éstas razones que - se dán en el proyecto, pues constituyen una especie de suplencia en favor de la parte quejosa cuando ni siquiera hay recurso donde efectuar esa suplencia, en esas -- condiciones, pues pense que quizá no debía incluirse en el estudio esa parte de la sentencia, no creo que se -- viera mal que se dijera expresamente que en vista de -- que la parte quejosa no interpuso recurso este punto -- resolutivo de la sentencia queda fuera de la revisión, aunque se advierta que no hay congruencia o coherencia entre la parte considerativa de la sentencia y los puntos resolutivos, pero no insistiré, si se estima que no tiene caso en hacer la corrección yo votaré con el ---- proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON: Yo añadiré en el considerando quinto un párrafo en el que digamos que no obstante lo expuesto, en virtud de que ese punto resolutivo no fue impugnado debe estimarse que no es materia de la revisión y en el resolutivo primero añadiremos en -- la parte que es materia de la revisión.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra.

Tome la votación.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Con la consulta.

EL M. CAL Y MAYOR: En contra.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL M. VILLAGORDOA: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto.

- - - - - -

(CONTINUA EN EL QUINTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA MTRA. MORENO FLORES. Con el proyecto.

EL C. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. En contra.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. En contra.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ. En contra.

Señor Presidente, hay mayoría de diez votos con el proyecto,

EL M. PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve: - - " PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN EL AMPARO EN REVISION. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A DAVID CASARES ARRANGOIZ, JAVIER CASARES ARRANGOIZ, MARIA ALICIA CASARES ARRANGOIZ, PABLO CASARES ARRANGOIZ, EDUARDO CASARES ARRANGOIZ, CECILIA CASARES ARRANGOIZ, MARTHA CASARES - - ARRANGOIZ, JAIME ARRANGOIZ GAYOSSO Y LAURA ARRANGOIZ DE MARTINEZ DEL RIO CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION..."

(AUSENTES SRES. MTROS. CASTAÑON LEON, ADATO GREEN - Y CHAPITAL GUTIERREZ)

- - - - - - - - - - -

EL C. SECRETARIO:

2915/90. Amparo en Revisión promovido por Ema Avilés Patiño de Verástegui y Coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación, para el ejercicio Fiscal de 1989, publicadas en el - Diario Oficial de la Federación del 31 - de Diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Guitrón, - y en ella se propone; en lo que es materia de la revisión -- se revoca la sentencia recurrida y se niegue el amparo a los quejosos.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto? ¿algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Entonces tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO:

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. En contra.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. Conforme

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS. Con el proyecto, excepto en cuanto niega el amparo, por el artículo 115, fracción IV, de la constitución debe concederse al respecto.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Estoy con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. En contra del proyecto.

SR. MTRO. RODRIGUEZ ROLDAN. Conforme.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR. En contra del proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER. Conforme.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. En contra del proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. Con el proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. En contra.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. En contra.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ. En contra.

Señor Presidente, hay mayoría de diez votos con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO. EN LO QUE ESMATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA-

NI PROTEGE A EMA AVILES PATIÑO DE VERASTEGUI, JUAN FRANCISCO FEDERICO, ALDO Y EMMA, DE APELLIDOS VERASTEGUI AVILES, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL SECRETARIO DE GOBERNACION, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y REFRENDO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS Y DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO."

(AUSENTES LOS SRES. MTROS. CASTAÑON LEON, ADATO GREEN Y CHAPITAL GUTIERREZ)

- - - - - - - - - - -

En este momento sale del recinto, el señor Presidentey queda en su lugar el señor Ministro Decano Atanacio González Martínez.

LA C. SECRETARIA:

3440/90 Amparo en Revisión promovido por Margarita Domenge Murua de Fernández del Castillo contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Ingreso de la Federación, para el ejercicio Fiscal de 1989 y del Impuesto al Activo de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Guitrón, y en ella se propone en el sentido de que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa respecto de las autoridades y por los actos especificados en el primer resultando de esta resolución ...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO, SEGUNDA PARTE)

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto a que se acaba de referir la -- señorita Secretaria.

EL M. DIAZ ROMERO.- Señor Presidente: como en los anteriores asuntos, también votaré en contra de este; versa -- exactamente en las mismas cuestiones esenciales, simplemente - quiero decir una cosa sin gran importancia de fondo, más bien se refiere a una cuestión formal de mecanografía que está en - la foja treinta y ocho. Al transcribir la tesis jurisprudencial que empieza en el último párrafo, tres renglones antes de terminar, hay una palabra que no se termina y no tiene uno manera de saber qué es lo que sigue, dice: "...ha establecido - que el principio de proporcionalidad tri..." y ya sigue con -- otra palabra completamente distinta. Lo señalo para que se haga la corrección correspondiente.

EL M. AZUELA G.- Señor Presidente: quizá sea el -- ambiente olímpico el que ha influido, pero pienso que es "tributario", y desde luego haremos la corrección que mucho agradezco al señor Ministro Díaz Romero.

EL M. PRESIDENTE.- Continúa a discusión. Pasamos a votación.

Haga el favor de recogerla, señorita Secretaria.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN.- De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR G.- En contra.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

LA M. MORENO FLORES.- Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL M. AZUELGA G.- En contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- En contra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, hay mayoría de diez votos con el proyecto.

(Ausentes los CC. Ministros Lics. Noé Castañón León, Victoria Adato Green de I. y Sergio Hugo Chapital G.)

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, en el amparo en revisión Núm. 3440/90, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARGARITA DOMENGE MURIA DE FERNANDEZ DEL CASTILLO, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, A EXCEPCION DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO NO ES MATERIA DE LA REVISION, CONFORME A LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

(En este momento regresa al Recinto Plenario el C. Presidente, Lic. Ulises Schmill O.)

- - - - -

EL C. SECRETARIO:

Amparo en Revisión Núm. 3463/90
promovido por Víctor de Pablo García, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1989, ---

publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el propio diario del 30 de marzo de 1989,

"...la ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, en el sentido de que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso respecto de las autoridades y por los actos que se especifican en el primer resultando del proyecto, a excepción del sobreseimiento decretado en el amparo en revisión.

EL M. PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ministros el asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

EL M. DIAZ ROMERO.- Señor Presidente, en este asunto a fojas seis nuevamente se vuelve a hacer la consideración en relación con el reglamento de la facultad de atracción que se hace por economía procesal. Como ya en un asunto anterior el señor Ministro Azuela aceptó esta observación para que se cambiara el razonamiento, lo hago notar igualmente.

EL M. AZUELA G.- Lo acepto igualmente.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señorita Secretaria.

- - - - -

(SIGUE SEXTO TURNO.)

M. PRESIDENTE: Algún otro desea hacer uso de la palabra Tome la votación señorita secretaria.

Sr. Mtro. de Silva Nava	En contra.
Sr. Mtro. Magaña Cárdenas.	Conforme.
Sr. Mtro. Alba Leyva.	Con el proyecto.
Sr. Mtro. López Contreras.	De acuerdo, excepto en cuanto niega el amparo por la -- violación alegada al artículo 115, fracción IV.
Sr. Mtro. Fernández Doblado.	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Llanos Duarte.	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Rodríguez Roldán.	Conforme.
Sr. Mtro. Cal y Mayor Gutiérrez.	En contra.
Sra. Mtra. Gil de Lester.	Conforme.
Sr. Mtro. González Martínez.	En contra.
Sr. Mtro. Villagordoa Lozano.	Con el proyecto.
Sra. Mtra. Moreno Flores.	Con el proyecto.
Sr. Mtro. García Vázquez.	Igual.
Sr. Mtro. Azuela Güitrón.	En contra.
Sr. Mtro. Díaz Romero.	En contra.
Sr. Mtro. Schmill Ordóñez.	En contra.

C. SECRETARIA: Hay mayoría de 10 votos con el proyecto- uno de los cuales es con salvedades.

M. PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- - EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. - SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A VICTOR - DE PABLO GARCIA CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFI-- CADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, A EXCEPCION DE- AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES EL SOBRESEMIENTO DECRETADO EN EL- JUICIO NO ES MATERIA DE LA REVISION CONFORME A LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

Dé cuenta.

AMPARO EN REVISION 4138/90, promovido por ELDA VELAZ--- QUEZ DE GARCIA contra actos del Congreso de la Unión y- de otras autoridades, consistentes en la expedición y - aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Em-- presas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, concretamente en cuanto a- sus artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º. La ponencia es del - señor ministro Llanos Duarte y en ella se propone: Revo car la sentencia recurrida en lo que es materia de la - revisión y negar la protección constitucional solicita- da.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores - ministros este asunto.

Ministra Moreno Flores tiene la palabra.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias señor presidente, aquí en la foja 35 se nos informa sobre, la parte final del primer párrafo sobre el contrato de arrendamiento se nos dice exclusivamen te que aparece un sello de la Oficina Receptora en Mixcoac de la- Resorería del Distrito Federal, de fecha 11 de noviembre de 1986. Mi duda es si este contrato estaba vigente a la fecha de promo- - ción del juicio de amparo, exclusivamente si fuera tan amable de- pedir al señor secretario ese dato.

M. PRESIDENTE: Informe señor secretario.

C. SECRETARIO: En la claúsula sexta del contrato de - - arrendamiento dice: El término del arrendamiento es..." y no tie- ne nada más no hay ninguna fecha de vencimiento.

M. PRESIDENTE: Ministra Moreno.

M. MORENO FLORES: Pues si no tiene fecha de vencimiento debe entendese que estaba vigente en el año...

M. PRESIDENTE: Algún otro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor secretario.

Sr. Mtro. de Silva Nava.	En contra.
Sr. Mtro. Magaña Cárdenas.	Conforme.
Sr. Mtro. Alba Leyva.	Con el proyecto.
Sr. Mtro. López Contreras.	Conforme, excepto en cuanto-

	niega el amparo por violación al artículo 115, fracción -- IV Constitucional, al respecto debe concederse el ampa-- ro.
Sr. Mtro. Fernández Doblado.	Conforme.
Sr. Mtro. Llanos Duarte.	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Rodríguez Roldán.	Conforme con la ponencia.
Sr. Mtro. Cal y Mayor Gutiérrez.	En contra.
Sra. Mtra. Gil de Lester.	Conforme.
Sr. Mtro. González Martínez.	En contra.
Sr. Mtro. Villagordoa Lozano.	Con el proyecto.
Sra. Mtra. Moreno Flores.	Conforme.
Sr. Mtro. García Vázquez.	De acuerdo con el proyecto.
Sr. Mtro. Azuela Güitrón.	En contra.
Sr. Mtro. Díaz Romero.	En contra.
Sr. Mtro. Schmill Ordóñez.	En contra.

C. SECRETARIO: Señor presidente, hay mayoría de 10 - -- votos con el sentido del proyecto y una con salvedad.

M. PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- - SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A -- ELDA VELAZQUEZ DE GARCIA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL SECRETARIO - DE GOBERNACION, QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRI-- MERO DE ESTA RESOLUCION.

Dé cuenta.

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE.

AMPARO EN REVISION 3832/90, promovido por CIPRES INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1989, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Rodríguez Roldán, y en ella se propone: En la materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida, y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra la señora Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente.- Yo estoy de acuerdo con el proyecto, solamente que en la página 31 hay una consideración que yo rogaría al señor Ministro ponente, de no tener inconveniente, suprimir, porque en realidad no incide en el resultado de la consulta. En la página 31 en el cuarto párrafo, dice: "Sólo a mayor abundamiento, cabe precisar que el artículo 7o. de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas (expedido con fecha posterior a la presentación de la demanda) confirma lo expresado en el razonamiento que antecede al establecer:", y lo transcribe. Yo creo que no se puede traer a la consideración de un proyecto, una ley posterior que no estaba en vigor a la presentación de la demanda, que además es a mayor abundamiento.

...

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. - Una observación, en la página 30, se dice en el último párrafo lo siguiente: "En la parte final del inciso 8 de la relación de conceptos de violación que se hizo en el primer resultando de este fallo, la quejosa aduce medularmente que la base del tributo resulta indeterminada e indeterminable, - - pues de otorgarse el arrendamiento de una parte del predio,- de la maquinaria o del equipo necesario para realizar parte- de las actividades empresariales, el impuesto indiscriminadamente afecta a dichos bienes, sin tomar en cuenta la capacidad contributiva del gobernado o los ingresos que producen - los bienes afectos al tributo".

A mí me da la impresión de que este concepto de- violación que se contesta como infundado, en realidad viene- siendo inoperante porque el quejoso es una sociedad anónima, no es de aquellas personas físicas que vienen a ser causantes por otorgar el arrendamiento.

CONTINUA SEPTIMO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de agosto de 1992.

TURNO SEPTIMO.- 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

... sino que son causantes digamos por causa propia, toda vez que son empresas mercantiles; sugiero pues que en este caso, se diga simplemente que el agravio en concepto - es inoperante.

EL M. LLANOS DUARTE: Muchas gracias señor Presidente, para una sugerencia al señor Ministro Ponente, en la hoja 33, en el punto segundo resolutivo, posiblemente sea conveniente agregar que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la sociedad quejosa, contra las autoridades y por los actos precisados en el primer resultando de la sentencia, salvo aquello respecto de los cuales el Juez Federal decretó el sobreseimiento en el juicio; esa es la parte de la sentencia recurrida, no es materia de - la revisión. Muchas gracias.

EL M. AZUELA: Quería yo referirme a la intervención de la señora Ministra Gil de Lester, en el sentido - de que debía suprimirse lo relacionado con el artículo 7º, expedido con fecha posterior, pero a mí me parece muy atinado porque con eso se demuestra que era inconstitucional el artículo anterior porque revela que fue hasta entonces cuando realmente se dieron cuenta que también eran contribuyentes del tributo los que no tenían régimen previsto - en la ley, de modo tal pues a mí, me agradaría que se conservara esa parte del proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Aunque el señor Ministro Mariano Azuela apoya esa parte de mi proyecto, pues - ya sabemos que está en contra del proyecto; en cambio, la Ministra Gil de Lester ha venido votando con los proyectos que se han presentado en el sentido que propongo éste,

no agravio pues al señor Ministro Mariano Azuela si mantengo mi original idea de suprimir ese párrafo, debido a que como ustedes pueden observar de la lectura del proyecto, es un argumento que se aduce a mayor abundamiento y en realidad no le quita la base al proyecto para fundamentar los puntos resolutivos; también estoy dispuesto a complacer al señor Ministro LLanos Duarte en su objeción, pese a que estimo que este agregado sale sobrando, debido a que pues de acuerdo con lo que se declara en el primer punto resolutivo, esta parte a la que habría que hacer referencia o sea, salvo aquello que quedó fuera del recurso y así se declara; no importa, estoy dispuesto a hacer esas correcciones a mi proyecto y agradezco a los señores Ministros sus observaciones que sin duda alguna mejorarán la redacción de este criterio.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señorita Secretaria.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL M. ALBA LEYVA: Igual.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Con mi consulta y las correcciones que acepté.

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de agosto de 1992.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, se trata de una sociedad anónima.

LA M. GIL DE LESTER: Con el proyecto modificado.

- - - - - - - -

S.TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de agosto de 1992.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL M. AZUELA: En contra.

EL M. DIAZ ROMERO: Voto con el proyecto -- porque aquí se trata de una sociedad anónima, y creo que el señor Ministro Ponente aceptó mi otra sugerencia en - el sentido de que esta parte de la foja treinta y uno -- se dijera que el agravio es inoperante.

EL M. PRESIDENTE: En contra.

LA C. SRIA: Hay mayoría de doce votos con el proyecto y dos de ellos con las correcciones aceptadas.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- CON LAS ALVEDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA, SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.-NOTIFIQUESE.-

. . . .

4476/90. AMPARO EN REVISION promovido por Inmobiliaria Ricalva, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedidión y aplicación de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1989, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 - de diciembre de 1988.

Ponencia del señor Ministro Villagordoa Lozano, -- y en ella se propone que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida, y a que se refiere el conside

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de agosto de 1992.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

rando tercero del proyecto, se sobresea en el juicio de - garantías.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: El asunto que se pone a la consideración del Pleno, determina decretar el -- sobreseimiento en el juicio, fundándose para ello en el - análisis que se hace del valor del balance general presentado por la empresa, ya en anteriores ocasiones la misma- circunstancia, yo he votado en contra,y seguiré votando - en contra en este asunto.

EL M. PRESIDENTE: Yo también voy a votar en en contra de este asunto.

Algún otro Ministro desea hacer de la palabra.

Tome la votación señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: En contra.

EL M. ALBA LEYVA: En contra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Conla Consulta.

EL M. CAL Y MAYOR: En contra.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL M.AZUELA: En contra.

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de agosto de 1992.

TURNO SEPTIMO. 2a.p.
González Ch.-Hernández A.

EL M. DIAZ ROMERO: Congruente con mi voto anterior, en un asunto esencialmente igual, también voto en contra.

EL M. PRESIDENTE: En contra.

Están empatados, hay el mismo número de votos.

SE APLAZA LA VISTA DE ESTE ASUNTO PARA LA PROXIMA SESION.-

. . . .

4754/90. AMPARO EN REVISION promovido por Carlos Bernal Sahagún, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

Ponencia del señor Ministro Díaz Romero, y en ella se propone en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. DIAZ ROMERO: Unas correcciones, entre otras las más importantes, son las que voy a mencionar: ...

S.TURNO OCTAVO.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(...viene hablando el señor Ministro Díaz Romero).

...en las fojas 12, 36, 50 y 57 se pone a rubro un número de Amparo en Revisión que no corresponde al 4754/90, se harán las correcciones necesarias en caso de que este asunto merezca la aprobación del Pleno, asimismo a fojas 14 deberemos agregar algunas otras fechas en el último párrafo en las cuales se está pidiendo por parte de la autoridad recurrente que se dicte la sentencia y así por oficios recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto Tribunal los días veintiocho de mayo, cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, nueve de marzo y diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, todo lo demás y a fojas 39 hay algunas otras cuestiones que están... unos aspectos que están en plural que deben ser en singular, estas son las partes fundamentales que se harían las correcciones en el engrose, gracias.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO:

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Sí

EL M. CAL Y MAYOR G.: Con el proyecto, es una persona - moral.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON: En contra.

EL M. DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ: En contra.

Señor Presidente hay mayoría de doce votos con el pro-- yecto.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CARLOS- BERNAL SAHAGUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA- DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y DIRECTOR DEL DIARIO - OFICIAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGA CION, REFRENDO Y PUBLICACION, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO - DE LAS EMPRESAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- NOTIFIQUESE".

3711/89. AMPARO EN REVISION promovido por Tresur Construcciones, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de la Federación, para el ejercicio Fiscal de 1989 y del Impuesto al Activo de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1988.

(CONTINUA OCTAVO TURNO-2a. PARTE).

LA PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ-CONTRERAS, y en ella se propone, en la materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida, y se niegue el amparo a la quejosa respecto de los actos y las autoridades precisados en el resultando primero del proyecto, con la salvedad a que se refiere el considerando tercero del mismo.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Si alguno desea hacer uso de la palabra. El Ministro Rodríguez Roldán, tiene la palabra.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Una cosa de muy poca entidad, si el señor Ministro Ponente lo acepta, votaré en favor del proyecto, sino, de todas maneras lo haré. Dice que en la hoja 6 de la consulta, en el considerando segundo, se dice que deben quedar firmes el considerando primero y el punto resolutivo correlativo de la sentencia recurrida, en los que el Juez A quo sobreseyó en el juicio respecto al Tesorero de la Federación, pues la parte a quien pudiera perjudicar esa determinación no se inconformó con la misma.

Yo creo que aquí no cabe hacer ninguna declaración, porque en realidad no hay recurso, y en efecto, en los puntos resolutivos no se hace ninguna declaración en el sentido de que queda firme esa parte de la sentencia.

Aquí, yo creo sencillamente que la frase que

acostumbramos decir, en el sentido, de que no es materia del recurso esta parte de la sentencia, porque la parte a quien podría perjudicar no interpuso recurso.

EL M. PRESIDENTE: Al Ministro Ponente, tiene la palabra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente. Le agradezco al señor Ministro la observación y la acepto. Entonces, el considerando se leerá así: "No es materia de la revisión el considerando primero, etc. etc., ..."

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor secretario:

EL M. DE SILVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra, por la concesión del amparo.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme.

EL M. AZUELA GUITRON: En contra.

EL M. DIAZ ROMERO: De acuerdo.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ: En contra.

Señor Ministro Presidente, hay doce votos a favor del proyecto y cuatro en contra.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:- "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A TRESUR CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y DE LAS AUTORIDADES QUE SE DEJARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA MISMA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

EL M. PRESIDENTE: De cuenta.

EL C. SECRETARIO: Si señor.

AMPARO EN REVISION 3543/90, PROMOVIDO POR ELECTRONICA 2000, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989, Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.

LA PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS, y en ella se propone que en la materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida, y se niegue el amparo a la quejosa, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero del proyecto, con la salvedad a que se refiere el considerando tercero del mismo.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, Este asunto es exactamente igual al anterior, verdad señor Ministro Felipe López Contreras?

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Si gracias, por eso, iba a decir de antemano, que aceptaba la posible sugerencia del Ministro Rodríguez Roldán, en la página 17 del proyecto, al inicio del considerando segundo.

EL M. PRESIDENTE: Les parece señores Ministros que demos por reproducida la votación del proyecto anterior.

Si.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- ...

CONTINUA NOVENO TURNO ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ELECTRONICA 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en CONTRA DE LOS ACTOS Y DE LAS AUTORIDADES QUE SE DEJARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA MISMA. NOTIFIQUESE; CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION, VUELVAN LOS AUTOS AL JUZGADO DE SU ORIGEN Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL TOCA COMO ASUNTO CONCLUIDO."

De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, Amparo en Revisión número 3752/89, promovido por REFACCIONES Y SERVICIOS DE MOTORES Y GENERADORES, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 1989 y del Impuesto al Activo de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1988. La Ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone: En la Materia de la Revisión se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero del proyecto, con la salvedad a que se refiere el considerando tercero del mismo.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. El Ministro Ponente.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, suplicaría que por su conducto se pidiera a la Secretaría se informe sobre dos aspectos; primero, si hay una promoción posterior a la considerada en el proyecto que es la última del 4 de septiembre de 1991, -para efectos de precisar si ha caducado o no esta revisión y el segundo aspecto, que nos precise con exactitud el nombre de la quejosa, porque en la p'gina uno aparece "REPARACIONES" Y SERVICIOS DE MOTORES Y GENERADORES, S.A. DE C.V." y en el resolutivo se refiere a "REFACCIONES Y SERVICIOS", no "reparaciones", sino REFACCIONES Y SERVICIOS DE MOTORES Y GENERADORES, S.A. DE C.V., tal como también aparece en la lista de este asunto. Entonces que nos aclare cuál es el nombre correcto de la misma.

EL M. PRESIDENTE.- Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, en primer lugar, existe una promoción de fecha 27 de mayo de 1992, y en segundo lugar el nombre correcto de la empresa quejosa es "REPARACIONES Y SERVICIOS DE MOTORES Y GENERADORES, S.A. DE C.V."

EL M. PRESIDENTE.- ¿REPARACIONES"?, esta mal listado señor Ministro, entonces hay que retirarlo para que se vuelva a listar. ¿está de acuerdo señor Ministro? QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO. De cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, Amparo en Revisión 132/91, promovido por BORBOLLA DEL BLANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD CIVIL, contra actos del Congreso de la Unión y de otras -

autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1988. La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone: Que se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías en términos del considerando tercero del proyecto y se niegue el amparo a la quejosa respecto de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero con la salvedad del considerando tercero del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente; de acuerdo con el criterio que minoritariamente he compartido, entratándose de la Ley del Activo Fijo de las empresas, este caso tiene un matiz especial, - que podría ser o no discutido y me permito plantearlo a sus señorías-, se trata en realidad de ¿una sociedad civil?, así está constituído, así promueve como quejosa, no obstante ello esta Sociedad Civil se dedica ¿al arrendamiento de inmuebles?.

EL M. PRESIDENTE.- En este asunto señora Ministra, no se si pudiera hacerse una matización, ¿si es que usted desea?, para mí, como voy a votar en contra, resulta en realidad intrascendente, pero se afirma que el artículo primero de la Ley del Impuesto al activo no grava el

arrendamiento, sino lo que grava es la actividad empresarial y no creo que la expresión sea del todo exacta pues el texto del artículo primero no se refiere a la actividad empresarial de la manera como se ha presentado en el proyecto. Yo se que se ha sostenido esto de una manera -- indirecta, sin embargo afirmarlo tan tajantemente de que grava la actividad empresarial, aunque se dice como "fuente" -se hace esa manifestación-, quizá se pudiera frasear, si a usted le parece bien, para acomodarlo fundamentalmente al texto del artículo primero, aunque dejando el mismo - tipo de consideraciones porque se que este criterio que - en principio se ha sostenido en el Pleno, es simplemente un refraseamiento, lo que le estoy sugiriendo a usted. Ministra Fausta Moreno.

(CONTINUA NOVENO TURNO 2a.parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRA. MORENO FLORES.- Gracias señor Presidente; con gusto lo haría pero creo que se estaba refiriendo a un párrafo y yo a otro.

MTRO. PRESIDENTE.- Dejeme ver, no lo tengo apuntado en el cual hice mis anotaciones.

MTRA. MORENO FLORES.- Creo que es en la foja 69, el cuarto agravio.

MTRO. PRESIDENTE.- Ese es, exacto; entonces la concesión general que se menciona.

MTRA. MORENO FLORES.- Con gusto lo haré.

MTRO/ PRESIDENTE.- Gracias. ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación.

MTRO. DE SILVA NAVA.- En contra.

MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme

MTRO. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- De acuerdo, excepto con lo que se refiere a la violación del artículo 115 fracción IV constitucional, por eso debe concederse el amparo.

MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme

MTRO. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

MTRO. RODIRGUEZ ROLDAN.- De acuerdo.

MTRO. CAL y MAYOR GUTIERREZ.- No obstante el matiz especial que precisé que esoy vinculado con lo resuelto en la ejecutoria que se precisa en la foja 71, y por ello voto con el proyecto.

MTRA. GIL DE LESTER.- Conforme

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra

MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme

MTRA. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el pro-- yecto.

MTRO. AZUELA GUITRON.- En contra.

MTRO. DIAZ ROMERO.- En contra.

MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, -- existe mayoría de once votos, uno con salvedad.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor, tiene la palabra.

MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor -- Presidente, creo que no me expresé bien, el voto que expresé en el amparo que se precisa en la foja 71, me obliga a votar en contra.

MTRO. PRESIDENTE.- Entonces son diez votos--

En consecuencia se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garan-- tías a que este toca se refiere en términos del considerando ter-- cero de esta resolución.

TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara - ni protege a Borbolla Plax y Compañía, Sociedad Civil en contra -- de las autoridades y por lo tanto especificados en el resultando - primero como ha quedado determinado en la presente resolución.

- - -

MTRO. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secreta-- rio.

C. SECRETARIO.-

AMPARO EN REVISION 26/92

..promovido por Héctor Padilla Ojeda contra actos del Congreso del Estado de Baja California y de --- otras autoridades, con istentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal de 1991, públicada por el periódico oficial de - esa entidiad federativa del 31 de diciembre de 1990, concretamente en cuanto a sus artículos 1o., 2o. y 3o.

La ponencia es del señor Ministro Lanz - Cárdenas.

(CONTINUA DECIMO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:20 a 13:30 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

(Viene dando cuenta el C. Secretario de Estudio y Cuenta, LICENCIADO SABINO PEREZ GARCIA).

La Ponencia es del señor Ministro LANZ CARDENAS, y en ella se propone: Se deseche el Recurso de Revisión interpuesto por Jaime Xicotencatl Palafox Toscano y Juan Mancilla Arreola a nombre del quejoso, y se declare firme la sentencia recurrida.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el Ministro Atanasio González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Muchas gracias.

Es un asunto que ya hemos discutido mucho, un problema que se ha discutido ampliamente.

Consulté el expediente y quisiera nada más señalar al Honorable Pleno, que estoy en contra del proyecto, en primer lugar, porque en el escrito inicial de demanda, el quejoso Héctor Padilla Ojeda, autorizó en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, a los señores Licenciados: Fructuoso Aguilera Rojas, Jaime Xicotencatl Palafox Toscano, Juan Mancilla Arreola, Jaime Xicotencatl Granados y Nora Alicia Ortega.

En el auto de admisión, la Juez señaló concretamente que: "téngase como autorizado en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, al Licenciado Jaime Xicotencatl Palafox Toscano"; o sea, se dieron una serie de autorizados y la Juez sólo tuvo por autorizados en los términos amplios del artículo 27 de la Ley de Amparo, a Jaime Xicotencatl Palafox Toscano. Más adelante, podemos ver que hay un auto de veintiséis de abril de mil novecientos

noventa y uno, en donde a un escrito de Jaime Xicotencatl - Palafox Toscano, se refiere el auto diciendo: "Visto el escrito de cuenta del autorizado de la parte quejosa, dígasele que no ha lugar a requerir a las autoridades que menciona en dicho ocurso". Se le está aceptando la personalidad. Y más tarde, en una presentación de documentos, la Juez también expresamente admite que Jaime Xicotencatl Palafox Toscano estaba autorizado y dice lo siguiente:"Dos de julio de mil novecientos noventa y uno.- Visto el estado de auto y - el escrito de cuenta del autorizado de la parte quejosa, como lo solicita, requiérase...". Y además se dice que se va a diferir la audiencia constitucional y da por buenas las - pruebas que acompaña en el escrito el autorizado por la parte quejosa; ese mismo autorizado, es el que viene a interponer el Recurso de Revisión, porque hubo una negativa del amparo y precisamente se excluyeron a cuatro o cinco autorizados; o mejor dicho, a cuatro o cinco que el quejoso pretendía autorizar, pues indudablemente porque no reunían los requisitos de Ley; y entonces, sólo tuvo como autorizado a -- uno de ellos.

Por esta razón, yo estoy en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz, tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Efectivamente, como ya lo señalaba el señor Ministro González Martínez, este es un tema que ha provocado ya mucha discusión en el seno de este Cuerpo Colegiado.

Consecuentemente, en virtud de que faltan - tres Ministros, yo solicito que se aplace para cuando estén

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

los veintiuno integrando el Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Rodríguez Roldań.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN.- Ya este asunto se va a aplazar, pero como una colaboración para el señor Ministro Ponente, le rogaría que pues reflexionara sobre una proposición que haré en caso de que el proyecto se presente en los mismo términos la próxima vez.

Los puntos resolutivos establecen: Se desecha el Recurso de Revisión. Segundo.- Queda firme la sentencia recurrida.

Creo que el segundo punto no tiene razón de ser, porque es a la autoridad de primera instancia a la que le corresponde decretar que la sentencia causó estado o ejecutoria y no a nosotros; en fin, lo dejo como tema de reflexión.

EL M. LANZA CARDENAS.- Gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces, queda aplazada la vista de este asunto.

Dé cuenta.

LA C. SRIA. LIC. ROSA CARMONA ROIG.-

XVII.-5741/87.- AMPARO EN REVISION promovido por Constructora "EM", S.A. DE C.V., y coagraviadas, contra actos del Congreso del Estado de Chihuahua y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Administrativo de dicho estado, publicado mediante decreto número 497-74 del 23 de julio de 1974, concretamente en cuanto a su artículo 309.

La Ponencia es del señor Mnistro Alba Leyva,- y en ella se propone: Se decrete la caducidad de la instancia y se declare firme la sentencia recurrida.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea... Ministro Ponente.

EL M. ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:20 a 13:30 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

Este asunto fue presentado a la Secretaría General de Acuerdos, con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, antes de que el Pleno se definiera por la procedencia de la caducidad de la instancia; no obstante haber sido listado un asunto con anterioridad; sin embargo, yo solicito autorización al Honorable Pleno para retirar este asunto, en virtud de que no se llevó a cabo el trámite administrativo al turnar el asunto de la Sala al Pleno; a menos que se considere que existe la competencia original.

EL M. PRESIDENTE.- Está retirado, se considera de esa manera.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. JOSE LUIS SIERRA LOPEZ.-

XVIII.- 41/91.- AMPARO EN REVISION promovido por Banca Serfín S.N.C., contra actos del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Hacienda y de Ingresos de dicho Estado concretamente en cuanto a sus artículos 48 a 55; 1º, Fracción I, inciso f) y 7º, respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro González Martínez, y en ella se propone: Se decrete la caducidad de la instancia y quede firme la sentencia recurrida a que este Toca se refiere.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Ponente, tiene la palabra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, este asunto lo trajimos al Pleno, porque consideramos que el Pleno era el competente y entonces, todavía en la Sala no habíamos tomado determinaciones al respecto y por eso se presentó en el Pleno. Es un problema de Invasión de Esferas.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:20 a 13:30 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GÜITRON.- En relación con este asunto, yo quería hacer un comentario, que en su caso podría tomarse como sugerencia al señor Ministro Ponente.

En la página once, después de que se hace el análisis de que hubo la caducidad de la instancia dice: "no es óbice a la anterior determinación...". Ahí es donde yo sugeriría que más bien se dijera: "corrobora la anterior situación"; porque en efecto, la caducidad de la instancia es substancialmente la presunción de desinterés de una parte, revelado a través de la falta de promoción; si además dentro de las constancia de autos hay la demostración de que desistió del asunto, pues esto "corrobora" que hay desinterés absoluto; entonces, más que decir que no es "óbice", pues yo pienso que podría decirse que "corrobora la situación anterior", y esto aún fortalecería el que no cayeramos en el formulismo en alguna medida del señor Ministro Ponente.

Y en la página doce, ya se podría añadir: "Independientemente de que el proveído transcrito es irrelevante...", etc. etc., verdad?. Lo cierto es que corrobora el desistimiento del recurso en que había desinterés; y por lo mismo, es explicable que se haya dado ya la caducidad.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro, yo tengo una duda: Dice usted que aquí se plantea un problema de Invasión de Esferas, y por eso considera competente al Pleno...

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO).

(ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA MIERCOLES 12 DE AGOSTO A LAS 16:10 HORAS).

...pero el Pleno se ha declarado incompetente - en estos casos y si se ha declarado incompetente el Pleno en estos casos, cómo podemos resolver sobre la caducidad. Ministro González Martínez.

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, más bien ha -- habido una tendencia que trae la otra, entonces como en la - Sala tenemos la tendencia de que no debe ser competente el - Pleno, pues podíamos haber nosotros resuelto, pero para evitar caer en una situación indebida, dijimos que sea el Pleno ¿porqué? Porque no nos consideramos en ese momento, porque - como Ud. señaló, ha habido resoluciones que decimos que no - es competente el Pleno y ha habido otras que por mayoría también mínima, decimos que sí es competente, pues por eso lo - pasamos y acepto gustoso las adiciones brillantes del Sr. -- Ministro Azuela Guitrón.

MTRO. PRESIDENTE.- ¿Usted deseaba hablar Ministro Azuela?

MTRO. AZUELA.- Yo en estos casos soy partidario de lo práctico, si ya está aprobada la caducidad y hay incluso un desistimiento, pues entonces que se ponga un considerando único que diga esas situaciones y no entrar al problema de discutirse si es competente o no el Pleno; cuando hay- situaciones prácticas que incluso podrían dar lugar a que el asunto se fuera a un Tribunal Colegiado de Circuito; como no hay Jurisprudencia todavía, relativa a esa situación de que- el estado de un asunto ya no pueda caducar, a la mejor en el Colegiado dicen que no hay caducidad, claro que hay además - el desistimiento, pero yo creo que aquí seamos prácticos, -- pongamos un considerando único y hacemos un razonamiento.

MTRO. PRESIDENTE.- Mtro. Rodríguez Roldán.

MTRO. RODRIGUEZ ROLDAN.- Gracias Sr. Presidente. Esas eran las reflexiones que estaba haciendo hace un momento, porque la verdad de las cosas es que si el Pleno no resulta competente, pues carece de competencia para decretar la caducidad, pero yo no encuentro en el proyecto la información necesaria para llegar a la conclusión de si aquí se plantea realmente un problema de invasión de esferas o no y había optado pues por la solución práctica que nos propone el Sr. Ministro Mariano Azuela, de que decretemos la caducidad, toda vez que aparte de haber transcurrido el término que prevé la ley, pues está la circunstancia de que esta persona se desistió.

MTRO. PRESIDENTE.- Yo no desconozco que esa sería una solución práctica, pero tenemos normas que rigen nuestra conducta y no por una circunstancia práctica vamos a resolver algo en relación con lo cual resulta competente; yo diría que este asunto como puede tener el problema de la invasión de esferas, se reservara y se aplazara para que se viera con los demás asuntos de la lista 12 de invasión de esferas y se resuelva conjuntamente con ellos, para no incurrir en contradicciones.-Tiene la palabra el Mtro. Rodríguez Roldán.

MTRO. RODRIGUEZ ROLDAN.- Sí, desde luego no encontraría yo choque contra las disposiciones legales, porque insisto, el proyecto no informa con la necesaria minuciosidad, pues, datos que se requerirían para establecer si el Pleno es el competente o no lo es, si la vista de este asunto se refiere, si el asunto se retira, creo que para la próxima vez que se viera deberíamos contar con más informa-

ción.

MTRO. PRESIDENTE.- Claro, entonces como hice yo la petición, se aplaza la vista de este asunto, para verse junto con los de la lista número 12 que trata de la invasión de esferas.

Dé cuenta señor Secretario.

SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

M. PRESIDENTE:- Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.- Doy - - cuenta a este H. Pleno con el:

AMPARO EN REVISION No. 913/91, promovido - por DISCOS AGUAMARINA, S. A., de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1983, concretamente en cuanto a sus artículos décimo quinto y cuarto transitorios en los que se - refiere al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

La ponencia es del Señor Ministro LANZ CARDENAS y es en el sentido de que: en la materia de la revisión se revoque la sentencia - recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto del artículo 4º transitorio de la ley reclamada y con la salvedad anterior, se niegue el amparo a los quejosos respecto de - las autoridades y por los actos citados en el resultando primero del proyecto.

M. PRESIDENTE:- Está a consideración de los Señores Ministros este asunto.- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?, si ningún Ministro desea hacer uso de - la palabra, ¿se consulta si en votación económica se aprueba?.- Ministra Gil de Lester tiene la palabra.

M. GIL DE LESTER.- ¡Perdón!, gracias Señor-,

Presidente, para una cuestión meramente formal en orden a las modificaciones que se han venido haciendo en los proyectos cuando no se interpone el recurso por la parte a la que pudo perjudicar; en lugar de decir en la página 48, en el considerando TERCERO, "que debe quedar firme el sobreseimiento", nada más mencionar, "que no es materia de la revisión el sobreseimiento, en virtud de que no fue impugnado por la parte a la que pudo perjudicar"; igualmente en el segundo párrafo de este propio considerando, congruente con el primer resolutivo que habla de la materia de la revisión, es una cuestión meramente formal; si el Señor Ministro Ponente desea hacer la modificación.

M. PRESIDENTE:- Tiene la palabra el Señor Ministro ponente.

M. LANZ CARDENAS:- Gracias Señor Presidente.- Agradezco a la Señora Ministra su observación, por vía de engrose se hará la corrección en la página 48 del considerando TERCERO y asimismo, agradezco al Señor Ministro Llanos Duarte la observación formal de la página uno que también atenderé.

M. PRESIDENTE:- Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

M. DIAZ ROMERO:- Gracias Señor Presidente; yo también estoy de acuerdo con el proyecto, solamente quisiera que su Señoría fuera tan amable de solicitar al Señor Secretario que nos informara cuándo fue aplicada la ley; se dice a fojas 14, en el cuarto renglón: "en el presente caso el suscrito se encuentra dentro del término legal para demandar la protección de la justicia federal dado que se le ha aplicado la ley que ahora se tacha de inconstitucional y el pago respectivo se hizo manifestando ante la autoridad exactora,"etcétera, pero ni aquí, ni más adelante se-

dice la fecha, que es lo que yo quisiera saber.

M. PRESIDENTE:- Informe Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente; la fecha de aplicación de la ley reclamada lo fue el 29 de abril de 1983.

M. PRESIDENTE:- ¿Por qué?

SECRETARIO:- Por que así se desprende del recibo del pago de la tenencia del vehículo correspondiente.

M. PRESIDENTE:- Muy bien gracias.- Ministro Díaz Romero sigue en el uso de la palabra.

M. DIAZ ROMERO:- Gracias Señor Presidente.- Entonces no sé sí del 29 de abril al 23 de mayo de 1983, -- que fue cuando se presentó la demanda se hizo dentro del - término del artículo 21 de la Ley de Amparo, ...

(SIGUE DOCEAVO TURNO . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... quisiera yo pedirle al secretario la informa-- ción de si hizo el correspondiente cómputo?

EL M. PRESIDENTE.- Hizo usted el cómputo señor secretario?

EL C. SRIO. GARCIA T.- Sí señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Cuántos días obtuvo usted?

EL C. SRIO. GARCIA T.- Ruego mil disculpas, - no traigo la hoja correspondiente, como se listó hace un poco de tiempo....

EL M. PRESIDENTE.- Estarían de acuerdo entonces señores Ministros en que lo viéramos mañana?.

Aplazado para el día de mañana y será el primero que se vea.

Muy bien, entonces se verá en primer lugar el día de mañana.

- - - - - - - -

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA. CHAPITAL ROMO.- Sí señor Presi-- dente.

4131/90.- AMPARO EN REVISION promovido por Rosa María Abarca contra actos del Congreso del Estado de Chiapas y de otras - autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto No. - 27, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado del 25 de enero de 1989. La ponencia es del Sr. Mtro. Cal y -- Mayor en el sentido de que se confirme la sentencia recurrida en lo que es -- materia de la revisión y se conceda -- el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Están de acuerdo en que repitamos la votación?

En virtud de que yo considero que el decreto no es competencia del Pleno se da por reproducida la votación....

Tiene la palabra el Mtro. Azuela.

EL M. AZUELA.- Gracias a la valiosa ayuda del Sr. Mtro. Magaña nos dimos cuenta que ya hay una tesis redactada en el sentido de que es competencia del Pleno y hay 4 precedentes expresos de modo tal que yo me permito sugerirle al Sr. Mtro. Cal y Mayor que se -- adicione un considerando con lo que se formaría ya jurisprudencia sobre ese tema y yo con gusto simplemente trasladaría los elementos que amablemente me proporcionó el Sr. Mtro. Magaña Cárdenas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE LA SEGUNDA PARTE)

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Acepto la sugerencia; a la fecha en que se presentó el proyecto en lista a la Secretaría, teníamos anotado nada más tres asuntos, quiere decir que posteriormente salió uno más, con éste se integraría, con lo cual, reitero, acepto su sugerencia de formular el Considerando correspondiente y agradezco a los ministros Magaña y Azuela, esta observación.

EL M. PRESIDENTE.- Creo, que de cualquier manera debe ser reproducida la votación correspondiente, porque yo considero..., ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Creo que hay que tomar votación nominal, porque está el ministro Montes y no se si él está al tanto de cuál es el problema.

EL M. PRESIDENTE. Claro. Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA.- Yo sí quisiera tener más información sobre este problema, porque apenas en la sesión pasada escuché un voto de usted contrario, entiendo que era una ley municipal.

EL M. PRESIDENTE.- No, este es otro caso distinto, en este caso es un decreto número 27 del Congreso del Estado de Chiapas que carece de la característica de la ley de la abstracción, puesto que solamente se dejó sin efectos todos los emplazamientos y placas que se dieron a los taxistas en Chiapas, entonces considero que este decreto no constituye una ley por la circunstancia de que carece del requisito de abstracción que deben tener las leyes, o sea de la posibilidad de ser aplicadas un número indefinido de veces sin que pierdan su validez, esto nada más podría ser para un solo caso concreto.

EL M. MONTES GARCIA.- Yo solicitaría que se diferiese para analizarlo mejor.

EL M. PRESIDENTE. Como no. Queda aplazada la vista de este asunto y hemos agotado la orden del día, por lo que se levanta la sesión y se cita a los señores ministos a la que tendrá verificativo el próximo martes a las once Hs. Terminó la sesión de Pleno a las trece cuarenta y cinco Hs.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves trece de agosto de mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Sres. Mtros. Lics.
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero

AUSENTES: Sres. Mtros. Lic.
Noé Castañón León
Victoria Adato Green
Santiago Rodríguez Roldán
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

SALA AUXILIAR: Sres. Mtros. Lics.
Martha Chávez Padrón
Miguel Angel García Domínguez

Inició la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta, señor Secretario.

Amparo en Revisión # 3752/89, promovido por Reparaciones y Servicios de Motores y Generadores, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y nueve, y del Impuesto al Activo de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro López Contreras y en ella se propone revocar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso, con la salvedad a que se refiere el considerando tercero de la misma.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Nada más para precisar, señor Presidente, si en el resolutivo se tomó nota ya de la corrección que debía hacerse también cambiando la palabra "refacciones" por "reparaciones" en el resolutivo segundo.

EL M. PRESIDENTE: Así es.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA: En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL M. AZUELA GÜITRON: En contra.

EL M. DIAZ ROMERO: De acuerdo.

EL M. PRESIDENTE: En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, existe mayoría de once votos en favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A "REPARACIONES Y SERVICIOS DE MOTORES Y GENERADORES, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LOS ACTOS Y DE LAS AUTORIDADES QUE SE DEJARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA MISMA."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario, con el asunto que presenta el Ministro Trinidad Lanz Cárdenas.

Amparo en Revisión # 913/91, promovido por el representante legal de Discos Aguamarina, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del trinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, concretamente en cuanto a sus artículos décimo quinto y cuarto transitorios, en los que se refiere al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, en el sentido de que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto del artículo cuarto transitorio de la Ley reclamada; con la salvedad anterior, se niegue el amparo a los quejosos respecto de las autoridades y por los actos señalados en el resultando primero del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto.

El Ministro ponente tiene la palabra.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Como recordarán sus Señorías, este asunto fue aplazado el día de ayer en virtud de una observación hecha por el señor Ministro Díaz Romero en relación con el cómputo y la oportunidad de la demanda presentada. Ayer mismo se revisó de nuevo este asunto en función del calendario del año de mil novecientos ochenta y tres, y quedó precisado que la ley reclamada fue aplicada el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres; consecuentemente, el término de quince días empezó a correr el dos de mayo siguiente y concluyó el veintitrés del propio mes y año. Se excluyeron en el cómputo por su carácter de inhábiles el día treinta de abril, primero, cinco, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de mayo. Consecuentemente, la demanda aparece presentada el último día del término legal para hacerlo, o sea, el día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Solamente para agradecer al señor Ministro ponente y a su Secretario la información que me proporciona, con la cual estoy conforme.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, pregunto si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO 1281/83 PROMOVIDO POR RICARDO HOMS QUIROGA EN REPRESENTACION DE DISCOS AGUAMARINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL ARTICULO 4o., TRANSITORIO DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION -- DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD - ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A- DISCOS AGUAMARINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,- CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

- - - - - -

Dé cuenta, señor Secretario, con el recurso de- revisión de la ponencia del Ministro de Silva Nava.

Recurso de Reclamación en el Amparo Directo en Revisión - número 5787/90, interpuesto por la parte quejosa, Rosalía Lam Fong, en contra del acuerdo del veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, - el recurso de revisión intentado por la propia recurrente y se le impuso una multa.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro De Silva Nava y en ella se declara infundado el recurso de revisión interpuesto.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Para manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a que considera infundado el recurso de reclamación,....

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...pero de manera congruente como lo he venido sustentando - en otros casos para hacer la propuesta, ya que no se examina en el proyecto de la imposición de una multa a la parte recurrente por el término medio aritmético que establece el artículo relativo de la Ley de Amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Yo debo manifestar que también estoy de acuerdo en que se imponga una multa al recurrante,- toda vez que en su recurso de reclamación no solamente se - constriñó a impugnar la multa que le impuso la Presidencia,- sino que vuelve a insistir en la improcedencia de una interpretación directa de un artículo constitucional, lo cual no- es correcto, no es cierto. Por eso, en este caso, yo tam--- bién me voy a pronunciar por el proyecto.

EL M. DE SILVA NAVA.- Sin el ánimo de replantear- la discusión, ni mucho menos en casos como éste, he votado - por la no imposición de la multa y ello obedece a que el proyecto vaya en estos términos; pero, si la mayoría del Pleno- estima que sí es procedente, con mucho gusto me encargaría - del engrose para hacer las consideraciones relativas. Entiendo que se ha propuesto una multa por el término medio aritmético.

LA M. GIL DE LESTER.- Solamente para hacer la salvedad de mi voto que hago en este tipo de asuntos y aun - - cuando en el proyecto no se transcriben los conceptos de - - violación de los propios agravios del recurrente, se observa con mucha claridad que no hizo planteamiento de constitucionalidad de leyes en su demanda de amparo. Por tanto, estoy- de acuerdo con el proyecto y también con la imposición de la multa.

EL M. DIAZ ROMERO.- Exactamente en el mismo sentido y aplicándola no solamente a este asunto, sino también - al siguiente en donde tampoco se planteó en la demanda o no

aparece que se haya planteado ninguna cuestión de constitucionalidad.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO.-NAZAR SEVILLA.- Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto en sus términos.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto en sus términos; esto es, sin multa.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto, con multa del término medio aritmético.

EL M. LLANOS DUARTE.- En los mismos términos.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y multa término medio aritmético, propuesta por el señor Ministro Lanz Cárdenas.

LA M. GIL DE LESTER.- Exactamente igual.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto en sus términos.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto en sus términos.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto y la mul-

ta propuesta.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- En estos términos, con multa.

EL M. AZUELA GUITRON.- Igual.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto y multa.

EL C. SRIO. NAZAR SEVILLA.- Hay unanimidad con el proyecto; doce votos por la multa del término medio aritmético.

- - - - -

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- Es infundado el recurso de reclamación interpuesto por Rosalía Lam Fong. SEGUNDO.- Se impone a Rosalía Lam Fong una multa equivalente al término medio aritmético establecido en el artículo 103 de la Ley de Amparo."

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. ALVARO TOVILLA LEON.

II.- 847/91. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 847/91, interpuesto por Paulino Zapata Arias, apoderado de la parte quejosa, Fausta Salva Taylor y coagraviada, en contra del acuerdo del 24 de abril de 1991, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La Ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y el proyecto propone: Declarar infundado el recurso de reclamación interpuesto e imponer al apoderado de las recurrentes una multa en término medio aritmético.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, también para que se tome nota de que hago la misma salvedad de mi voto que hice en relación con el asunto anterior.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. TOVILLA LEON.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Conforme con el primer resolutivo,en contra del segundo.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo con el primer resolutivo, en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en sus términos.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto en sus términos.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto, excepto en cuanto multa y las consideraciones que rigen este proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el primer punto - resolutivo y en contra del segundo.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. LIC. TOVILLA LEON.- Hay unanimidad -

de diecisiete votos con el primer punto resolutivo del proyecto y mayoría de doce votos con el segundo punto.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR PAULINO ZAPATA ARIAS, COMO APODERADO DE FAUSTO SALVA TAYLOR Y ESPERANZA MADRIGAL DE SALVA, A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE. SEGUNDO.-- SE IMPONE A PAULINO ZAPATA ARIAS, APODERADO DE FAUSTO SALVA TAYLOR Y ESPERANZA MADRIGAL DE SALVA, UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS, - LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION."

Señores Ministros, en virtud de que existe acuerdo de que los siguientes asuntos del orden del día se deben ver cuando esté integrado en su totalidad el Pleno, me veo en la necesidad de levantar la sesión y citar a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el martes próximo a las -- once horas en donde se verán los asuntos que están listados en la lista número 13.

Se levanto la sesión a las 12:15 horas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

L. Alicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

T R I B U N A L P L E N O.

Sesión del martes 18 de agosto de 1992.

PRESIDENTE: Sr. Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez.

ASISTENCIA: Sres. Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava. Comisión Oficial
Ignacio Magaña Cárdenas.
J. Trinidad Lanz Cárdenas.
Miguel Montes García.
Samuel Alba Leyva.
Noé Castañón León.
Felipe López Contreras.
Luis Fernandez Doblado.
Jose A. Llanos Duarte. Comisión Oficial
Victoria Adato G. de Ibarra
Santiago Rodríguez Roldán
Ignacio Cal Y Mayor Gutiérrez.
Clementina Gil de Lester.
Atanasio González Martínez.
José Manuel Villagordoa.
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez.
Sergio Hugo Chapital G.
Juan Díaz Romero.
Ulisés Schmill Ordóñez. → Ministro Azuela

Principió la sesión a las 13:20 horas.

M. PRESIDENTE: Se abre la sesión. De cuenta señor Secretario con los proyectos de acta de sesión pública.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.- Doy cuenta a -- este Honorable Pleno con el proyecto de acta correspondiente a- la sesión pública número 48, celebrada el miércoles 12 de agosto de 1992.

M.PRDTE.Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta a este Honorable Pleno - - también con el proyecto de acta correspondiente a la Sesión Pú-

blica número 49, celebrada el día jueves 13 de agosto de 1992.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de ustedes - señores Ministros este proyecto de acta.

Alguno tiene observación que hacer?; se consulta si en votación económica se aprueba?

A P R O B A D A.

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO:

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION 3170/89 INTERPUESTO POR EL PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACION,- EN REPRESENTACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y POR- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN CONTRA- DEL ACUERDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL POR EL QUE SE DESECHO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION INTENTADO EN REPRESENTACION DEL EJECUTIVO FEDERAL Y POR EL SECRETARIO DE ESTADO CITADO.

La Ponencia es del señor Ministro Noé Castañón León, y es en el sentido de que se declare infundado el presente recurso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto.

MINISTRO MONTES GARCIA.

EL M. MONTES GARCIA: Señor Presidente, en este asunto- el acto que se reclama y la autoridad como señalada responsable, es el Congreso de la Unión y creo que este recurso fue -- aprobado precisamente como autoridad responsable cuando yo formaba parte de la LIV Legislatura Federal; por lo que someto a- la consideración del Pleno el impedimento que tengo para conocer de este asunto, con fundamento en la fracción IV del artículo 76 de la Ley de Amparo.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el M. Lanz. Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente.

Para ser breve les hago el mismo planteamiento que - hizo el señor Ministro Montes García.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros los impedimientos planteados por los señores Ministros Montes García y Lanz Cárdenas, se consulta si se - califican de legales.

Son legales los impedimentos.

Sigue a discusión este asunto. Algún Ministro desea- hacer uso de la palabra; si ningún Ministro desea hacer uso- de la palabra, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "ES INFUNDADO EL PRE-- SENTE RECURSO DE RECLAMACION.

EL M. PRESIDENTE: De cuenta señor Secretario.

Probablemente, como no se encuentra el Ministro De - Silva Nava y se va a tener que someter a votación si se impone la multa o nó; si están ustedes de acuerdo lo podríamos - aplazar.

LA MINISTRA ADATO GREEN: Señor Presidente, yo tengo- alguna observación de fondo que formular en consideración de que se estime que si se está planteando un problema de constitucionalidad, entonces es por esas razones quisiera rogar- que permitieran el aplazamiento.

EL M. PRESIDENTE: Queda aplazado este asunto.

(continúa la segunda parte.....)

SESION DE PLENO | PRIMER TURNO 2a.p

18 DE AGOSTO DE 1992 | J. GUERRERO. ANCONA (CUARTA SALA)

- - - - 1 - - - -

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario

EL C. SECRETARIO.- Si señor.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 183/92, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, ALBERTO GONZALEZ TENORIO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE 17 DE FEBRERO DE 1992, Y DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PROPIO RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA.

La Ponencia es de la señora Ministra Fausta Moreno Flores en el sentido de que se declare infundado el recurso de reclamación y se imponga al promovente una multa por la cantidad de $1'599.000.00. → ojo en el resolutivo

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

SR. M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

S R. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SR. M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SR. M. CASTAÑON LEON.- Estoy conforme con el primer punto resolutivo, en contra de la imposición de la multa.

SR. M. LOPEZ CONTRERAS.- En los mismos términos.

SR. M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SRA. M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SR. M. RODRIGUEZ ROLDAN.- Con la consulta en sus términos.

SR. M. CAL I. MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto íntegro.

SRA. M. GIL DE LESTER.- Si también estoy conforme con el proyecto y con la aclaración que he hecho en asuntos similares a este en cuanto a que no hubo planteamiento de constitucio-

nalidad de leyes en la demanda; por ello estoy con el sentido del proyecto.

SR. M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

SR. M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SRA. M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SR. M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto

SR. M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SR. M. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto y con la misma aclaración que efectuó la señora Ministra Gil de Lester.

SR. M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SR. M. PRESIDENTE.- Igual.

Señor Presidente, existe unanimidad de diecinueve votos en cuanto al primer punto resolutivo y mayoría de - - quince en cuanto al segundo.

EL M. PRESIDENTE.- Si así es.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION.- SEGUNDO.- SE IMPONE A ALBERTO GONZALEZ TENORIO UNA MULTA DE $1'599,600.00, LA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN LOS TERMINOS FIJADOS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE".

- - - - - -

Señor Secretario del Ministro Llanos Duarte. De cualquier manera, como no está el señor Ministro Llanos Duarte, pues yo creo que este asunto debe aplazarse, hasta que esté el señor Ministro Llanos Duarte.

(Se aplaza el EXPEDIENTE VARIOS 29/90).

De cuenta con el siguiente asunto señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor.

EXPEDIENTE VARIOS 104/91 RELATIVO A LA DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA TERCERA Y - LA CUARTA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AL RESOLVER LOS

IMPEDIMENTOS NUMEROS 32/90 y 124/90
RESPECTIVAMENTE.

La Ponencia es del señor Ministro Rodríguez Roldán y en ella se propone que se declare que si existe contradicción de tesis, se declare que debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia el criterio establecido en esta resolución, se remita de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en el proyecto al Semanario Judicial de la Federación para su publicación y la Gaceta del mismo, asi como a las Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces de Distrito, en acatamiento a lo previsto por el artículo 195 de la Ley de Amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Ministro Azuela...

(Continúa SEGUNDO TURNO...).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 18, 1992.

TURNO SEGUNDO.1a.parte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

EL M. AZUELA: En sesión anterior, anote un proyecto de contradicción de tesis, que se sometió a la consideración de este Cuerpo Colegiado, de mi Ponencia, se solicitó su diferimiento porque faltaban dos Ministros, y se estimó que por la naturaleza del caso de integración de jurisprudencia, sería conveniente la presencia de todos, con base en esa misma razón, yo solicitaría que se difiera hasta cuando estuviéramos todos los Ministros, y añado la razón porque este tema ha sido debatido normalmente en todas las salas de la Corte, porque es importante oír el punto de vista de los demás señores Ministros.

EL M. PRESIDENTE: Sin embargo, debo decirle señor Ministro que se va a tardar mucho en ver este asunto, porque todo el mes de septiembre y parte de octubre estará fuera el Ministro López Contreras, entonces, no se van a poder ver ninguno y, el señor Ministro Santiago Rodríguez Roldán que también va a tener una licencia, entonces se van a diferir de manera casi indefinida, si esperamos que siempre estén todos los Ministros; habrá algunos asuntos especiales, de los cuales si amerite como el de invasión de esferas.

EL M. AZUELA: Bueno, yo estoy pidiendo el diferimiento para mañana o pasado, que previsiblemente estén los Ministros de De Silva y Llanos Duarte.

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 18, 1992.

TURNO SEGUNDO.1a.parte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien, se aplaza para mañana, van a estar de visita.

EL M. AZUELA: Es muy cierto.

EL M. PRESIDENTE: Insiste usted en su petición de aplazamiento para mañana?

Se aplaza para el día de mañana.

Dé cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION NUMERO 1762/91
Petróleos Mexicanos contra actos del Congreso del Estado de Michoacán y de otras autoridades, consistente en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal, ambos del propio Estado.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone, se declare que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, carece de competencia legal, para conocer del recurso de revisión a que este toca se refiere, para los efectos precisados en el considerando único del proyecto, se remita el toca y el expediente de amparo, con copia de la resolución al Tribunal del Décimo Primer Circuito en turno, con residencia en Morelia, Michoacán.

EL M. PRESIDENTE: Señores Ministros, este es un asunto de invasión de esferas. Ya se ha planteado en Plenos anteriores, que esto se va a ver el día primero de septiembre en donde probablemente estemos todos, incluso, el Ministro López Contreras estará el primero de septiembre aquí, para efectos de ver estos asuntos. Entonces, se difiere la vista de este asunto para el día primero de septiembre.

8

Hay otros dos asuntos también de invasión de esferas. La Ministra Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO: Pero hay uno, que quizá pudiera verse hoy, que es el del señor Ministro Magaña, porque en rigor, la solución que se le da es de invasión de esferas, pero en el proyecto se hace un planteamiento de constitucionalidad de ley, como puede advertirse en el propio proyecto, así es que quizá pudiera verse.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Magaña.

EL M. MAGAÑA: Gracias señor Presidente. Desgraciadamente podría verse, pero no está listado para esta sesión, corresponde a otra lista.

EL M. PRESIDENTE: ¿No es el 5629? Sí está listado, es el número séptimo. Como hay problema de invasión de esferas, se queda para el primero de septiembre. Están de acuerdo que se difiera para el primero de septiembre. Tiene la palabra la Ministra Adato.

LA M. ADATO: Gracias, señor Presidente. Pero está planteado y aquí lo tengo señalado en la página treinta del propio proyecto, un problema diverso al de invasión de esferas que no se analiza, dice: "...los actos reclamados son inconstitucionales, dado que contravienen la garantía de legalidad tributaria en que destaca el artículo 31, fracción IV, en relación, con el artículo 16 de la Constitución Federal"; entonces, no solamente se está alu

diendo a un "problema de invasión de esferas", sino también a otro problema de constitucionalidad de leyes.

. . . . . .

(CONTINUA TERCER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Agosto 18 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. PRESIDENTE: Correcto, pero en este caso el punto resolutivo es declarar incompetente al Pleno, decididamente por el problema de legalidad, bueno, simplemente se está planteando aquí la incompetencia del Pleno para llegar a la resolución, entonces se difiere para el primero de septiembre.

EL M. PRESIDENTE: El Ministro Azuela tiene la palabra.

EL M. AZUELA: Sólo para una duda, en la lista que tengo, hay un expediente varios 275/91, del que yo soy ponente.

EL M. PRESIDENTE: ¿En qué número?

EL M. AZUELA: Está en el número sexto de la lista, 275/91 de la lista trece, del que no se ha dado cuenta.

EL M. PRESIDENTE: Se cambió la lista señor Ministro.

EL M. AZUELA: ¿Este asunto se quitó?

EL M. PRESIDENTE: Por alguna razón que ignoro. Era un asunto muy interesante, sobre una demanda de nulidad, muy interesante, con planteamientos muy importantes, pero se cambió por alguna razón que ignoro.

Por lo pronto, no sé si al secretario le hayan dado alguna instrucción. El siguiente es el 6221/90, es también un problema de invasión de esferas, entonces se aplaza para el primero de septiembre.

- - - - -

11

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Agosto 18 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. PRESIDENTE: Dé cuenta señorita secretaria.

AMPARO EN REVISION NUMERO: 458/91.
RADIO AMERICA, S. A. DE C. V.
contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1988 y de Hacienda, ambas del Departamento del Distrito Federal, publicada y adicionada respectivamente en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1987.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro Rodríguez Roldán y en ella se propone, en lo que es materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa, respecto de las autoridades y por los actos reclamados, salvo aquellos respecto de los cuales se decretó el sobreseimiento en el juicio de garantías.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. El M. Rodríguez Roldán tiene la palabra.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Gracias señor Presidente. Antes de que se inicie la discusión de este asunto, quiero manifestar a ustedes que en nuestro poder obra un escrito de la autoridad responsable recurrente, que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el día catorce de abril de mil novecientos noventa y dos; en ese escrito solicita que se dicte la sentencia correspondiente. No está agregado al expediente, porque para cuando esta promoción llegó ya se había entregado el expediente a la Secretaría de Acuerdos.

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Agosto 18 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra adicionalmente? Tome la votación señorita secretaria.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS: Con el proyecto, aun cuando desde mi punto de vista personal, también aquí se advierte un problema de invasión de esferas, pues se está discutiendo el problema de si se agrava o no la industria de la radio que está expresamente; yo creo que por las mismas razones señor Presidente, debe quedar este asunto pendiente hasta que se defina el criterio en relación con el tema general.

EL M. PRESIDENTE: Entonces señores ministros, ¿suspendemos la toma de votación? ¿Hace usted esta proposición, en realidad porque debió haberse hecho antes de tomarse la votación?

Señores Ministros, propone el Ministro Lanz Cárdenas que este asunto se vea junto con los demás de invasión de esferas, porque hay un planteamiento de invasión de esferas, como puede verse en el resumen, en el segundo párrafo.

(CONTINUA TERCER TURNO)

EL M. DIAZ ROMERO.- Claro que basta que lo pida un -- Ministro para que se aplace, pero yo veo que aquí en el plantea-- miento nada más debe ser el concepto de violación, está en la -- hoja cinco el concepto de violación, referido a la invasión de - esferas y termina en la foja ocho y luego todos los demás conceptos de violación y los actos reclamados y el planteamiento es de-constitucionalidad, yo no se si se pudiera, -claro que no podríamos dividir, de acuerdo con el 92 sí podríamos-, pero ya teniendo aquí, tal vez podría decirse que se ejerce la facultad de atrac-- ción.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Pero en la competencia Sr. - Mtro, sí se está hablando al final de la página veinticuatro, que según la quejosa no podría ser objeto de contribución local alguna, como lo es el impuesto sobre nóminas, aparentemente sí, el -- problema persiste y además ya se aplazó no?

EL M. PRESIDENTE.- No, todavía no se ha aplazado.

EL M. ALBA LEYVA.- Creo que tiene toda la razón el Sr. Mtro. Lanz, porque si vemos este asunto estamos en el considerando que es competente el Pleno y es precisamente sobre lo que no se - ha discutido; en este caso se entra al fondo suponiendo que es --- competente el Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- Basta con que un Ministro lo pida-- para que se acuerde el aplazamiento definitivo, ya se discutirá--

el asunto el primero de septiembre.

A S U N T O A P L A Z A D O .

Dé cuenta con el asunto que presenta el Sr. Mtro. --- Lanz Cárdenas.

XIV.- 1490/91 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR INMOBILIARIA ESMERALDA DE MORELOS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA DE ESE ESTADO.

EL C. SECRETARIO.- La ponencia es del Sr. Mtro. Lanz -- Cárdenas y en el proyecto se propone: Se modifique la sentencia -- recurrida, se sobresea el juicio respecto de la ley reclamada y se- reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, para los efectos precisados en el punto considerando cuarto del --- proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Está a a la consideración de los Sres. Mtros. este asunto.

EL M. MONTES GARCIA.- Sr. Presidente, en este asunto y--- en otro similar que viene dos lugares después, el marcado con el -- número doce de la lista, está señalado como autoridad responsable el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, que es el Sr. Li--- cenciado Antonio Rivapalacio López, el día de ayer en la Tercera -- Sala, en un asunto donde también se señalaba a este Servidor Público como autoridad responsable y en vía de consulta, que ahora en esta-- misma vía hago ante el Pleno de la Corte, informé que pudiera tener-

algún impedimento para conocer de ellos dada la relación de amis-- tad, conocimiento que me vincula a este Servidor Público, deriva-- do de muchas condiciones fácticas que me permitó sintetizar en las siguientes: Compañeros en una Legislatura, pero no basta ese com-- pañerismo, sino que tuvimos, por razones familiares, un estrecho-- contacto y fungí como Oficial Mayor del Senado en la 53 Legisla-- tura Federal, cuando él era Presidente de la Gran Comisión de ese- Cuerpo Colegiado, en esta misma vía, planteo estos antecedentes al Pleno de la Corte e informo que la Sala opinó que no estaba en -- una circunstancia de impedimento para que el Pleno, rogándole aten tamente se sirva darme su opinión y por economía quisiera tenerla- en este y en otros casos en donde esté el propio funcionario seña- lado como autoridad.

EL M. PRESIDENTE.- El Mtro. Montes García pide algunos- comentarios, alguna opinión, informe respecto de los Ministros, -- en relación con este impedimento. Si algún Mtro. desea hacer uso-- de la palabra?.

EL M. AZUELA.- Como lo ha manifestado el Sr. Mtro.Mon-- tes, ayer se dio una situación similar en la sesión de la Tercera- Sala, y fue de alguna manera un concenso de los demás Ministros -- que expresaron también su opinión ante el planteamiento que consi- derábamos que cuando aparece una autoridad responsable, debe uno -

estimar que es la autoridad la que aparece como parte y no la persona específica...

(Continúa la 2a. parte del

tercer turno).

... de grado tal que un funcionario deje de serlo, no implica que desaparece la parte en el juicio, de modo tal el que se tenga vinculación con el funcionario no puede dar lugar a la causal de impedimento, por ese motivo básicamente pues estimamos que no es el caso de considerarse impedido para conocer de este asunto.

EL M. PRESIDENTE: Yo manifiesto que coincido con esa opinión. ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Principia el concepto señor Ministro en el sentido de que no hay causa de impedimento, esa es la opinión general.

Sigue a discusión de los señores Ministros este asunto. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra?. Ministro Lanz en la página cuarenta y cinco en el segundo párrafo se dice: "esta Sala procede, de oficio", y es : este Pleno; en el segundo párrafo y adicionalmente señor Ministro, reserva usted en el tercer punto resolutivo jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito para que estudie los conceptos de violación en relación con problemas de legalidad y acontece algo inusitado en este caso transcribe de la página cincuenta y cinco a la sesenta y cuatro los conceptos de violación en relación con problemas de legalidad y no creo que valga la pena que se resuelvan en este momento, porque no los resolverá este Pleno y será motivo de estudio por parte del Tribunal Colegiado, le sugeriría si no tiene inconveniente en suprimir los conceptos de violación que se transcriben a partir de la página cincuenta y cinco a la sesenta y dos. Ministro Lanz-Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Agradezco a sus amables sugerencias las cuales atenderé ambas, en vía de explicación, respecto de la primera, es que este asunto se presentó primero a la Tercera Sala y por un voto contrario de uno de

los señores Ministros, de acuerdo con el criterio que se sustenta al respecto se llegó aquí al H. Pleno, podría dar explicación del porqué se transcribieron, es que son bastante complejas los planteamientos que se hacen en este asunto y en otro similar que habíamos tenido en la propia Sala existían dudas sobre qué es lo que iba a analizar específicamente el Tribunal Colegiado, por eso fue que se transcribieron señor Presidente; pero considero muy atinadas sus-- sugerencias y si es aprobado este proyecto tal como lo he presen-- tado se suprimirán y únicamente se hará la revisión en términos -- genéricos como se acostumbra.

EL M. AZUELA: Una muy ligera observación, desde que el-- proyecto fue presentado a la Sala, yo estuve de acuerdo con el mismo y se ha conservado la misma versión, yo sugeriría que las par-- tes donde dice: "esta Sala" se diga "este Pleno", porque hay varios lugares en que se conservó el proyecto original.

EL M. PRESIDENTE: Ya se pasó la observación previamente- lo planteo al Ministro.

EL M. CAL Y MAYOR: En realidad yo soy el responsable y -- me apoyaron en mayoría de votos mis compañeros de la Tercera Sala- en contra del voto del señor Ministro ponente, para que este H. Pleno conociera de este asunto en el quame surgieron muchas dudas y -- después de leer ampliamente, porque se me proporcionó el volumino-- so expediente, votaré en contra del sobreseimiento y en el sentido- de que se estudie el fondo del asunto, realmente pudiera llegar al- límite de cierta suplencia o no, creo que estudiando en toda la --- amplitud completamente los conceptos de violación, pienso que sí -- hay violación de garantías y debe entrarse al estudio del asunto y no sobreseer por la modificación y también por la reservación para-

que el Tribunal Colegiado resuelva los asuntos de legalidad, en-concreto este voluminoso asunto se desprende que se constituye - una empresa comercial en la ciudad de Cuernavaca con una superfi-cie de inversiones tales que merecen una aprobación especial de -- las autoridades locales las que en una observación más o menos ex-presa consideran...

(continúa el cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...que deba contar con un espacio superior para resolver problemas de tránsito, cosa hasta aquí muy correcta, - - equitativa y posiblemente legal. El problema surge cuando en vez de exigir a la empresa solicitante que cumpla con esa exigencia que tenga la superificie suficiente - para su negocio, o establecimiento comercial y para resolver ese problema de tránsito que va a traer consigo ese gran centro comercial, que por cierto ya está construído, en vez de hacer eso, expropian a un tercero para que proporcione esos terrenos de soluciones viales, las formalidades y los requisitos legales no me convencen, pienso que eso es contra toda equidad, que es violación a las garantías individuales, porque se está haciendo cumplir un requisito de vialidad a un tercero y no a la empresa; si no tenía la superficie suficiente, no dibió haber construído ningún centro comercial. Son soluciones, son opiniones, reconozco ante el H. Pleno más bien de justicia que de ley. Recuerdo el adagio - de un gran Ministro, en una discusión seguramente semejante a ésta, en donde dijo que esta era una Suprema - Corte de Justicia y no una Suprema Corte de ley. Por eso estoy de acuerdo con la modificación y votaré en contra del sobreseimiento y para el estudio del fondo del asunto, si procede o no conceder el amparo y, finalmente acorde por reservar atribuciones al Tribunal Colegiado.

EL M. LAZ CARDENAS.- Desde luego, no pretendo polemizar el asunto en cuanto a la autorizada opinión del señor Mtro. Cal y Mayor, pero debemos tomar en cuenta que la competencia del Pleno está en fun-

ción de la constitucionalidad. Los aspectos que plantea el señor Ministro giran en rededor de la legalidad y no de la constitucionalidad, de lo que estoy totalmente convencido es de que el juicio de amparo es improcedente -- respecto de la ley combatida; no podemos analizar los vicios de legalidad, a menos que la opinión de este H. Pleno sea en el sentido de que se ejerza la facultad de - - atracción, en cuyo caso entraríamos al análisis de las - violaciones específicas de legalidad y los aspectos de la motivación y de la utilidad pública a que se contraen los conceptos de violación y que de alguna manera se -- sirve puntualizar el señor Mtro. Cal y Mayor. Si el -- criterio del Pleno es en el sentido de que se ejerza la facultad de atracción yo no tendría ningún inconveniente en retomar el asunto y estudiar los vicios de legalidad; pero, solamente si el acuerdo del Pleno es en el - sentido de que se sobresea respecto de la ley y se admita que se ejerza la facultad de atracción, aunque no advierto que exista causa específica en este caso para poderlo hacer.

EL M. PRESIDENTE.- Recoja usted la votación, señor Secretario.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el pro-- yecto y modificaciones aceptadas.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el pro-- yecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON.- Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

LA MTRA. ADATO.- Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN.- En los términos del voto del señor Mtro. Ponente.

EL M. CAL Y MAYOR.- En contra, en -- los términos de lo ya expresado.

LA MTRA. GIL DE LESTER.- Conforme -- con el proyecto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA.- Con el proyecto.

LA MTRA. MORENO FLORES.- Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERCO.- De acuerdo.

EL M. CHAPITAL.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Hay mayoría de diecisiete votos con el proyecto, y uno en contra. (Ausentes los señores Mtros. De Silva Nava, Magaña Cárdenas y Llanos Duarte.)

(SIGUE CUARTO TURNO.- 2a. P.)

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO EN RELACION CON LOS ACTOS QUE SE RECLAMARON DEL CONTRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL GOBERNADOR DE LA PROPIA ENTIDAD, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y PROMULGACION - DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS.- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL PUNTO CONSIDERATIVO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.

NOTIFIQUESE: CON TESTIMONIO DE LA - PRESENTE RESOLUCION, REMITANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO, Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL TOCA COMO ASUNTO CONCLUIDO.

- - - - - - - - - - -

XV.- 1533/90 AMPARO EN REVISION promovido por Banco Nacional de México, S. N. C. y coagraviados, contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Expropiación - por Causa de Utilidad Pública de dicho Estado. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO - CASTAÑON LEON) y en ella se propone !! modificar la sentencia recurrida, sobreseer respecto de los actos precisados en el considerando tercero de esta

resolución, y con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior, - conceder el amparo a la quejosa.

Asímismo la Secretaria informa que - con fecha 3 de agosto de 1992 se presentaron en la Oficina de Certificación y Correspondencia 2 escritos, uno - firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y otro suscrito por el Lic. Agustín Serna - Sanchez, Carlos Villagómez de la Garza, María de los - Angeles Montemayor Garza y María del Carmen Zavala de Alba, los dos primeros en su carácter de apoderados de Promotora del Chipinque, S. A. de C. V., de Impulsora Palancar S. A. de C. V y de los señores Luis Segura Lecea, Gertrudis Glashe de Segura, Marta Patricia, Ana Gertrudis, Luis Gabriel y Erika María, estos últimos de apellidos Segura Glashe y, los dos últimas profesionistas en su carácter de delegada fiduciaria y apoderada especial, ambas del Banco Nacional de México, - Sociedad Nacional de Crédito, por medio de los cuales solicitan el sobreseimiento del juicio de garantías, - atendiendo a que han cesado los efectos del acto reclamado, toda vez que por escrito publicado en el periódico oficial del 29 de julio de 1992 se revocó y quedo insubsistente y sin efectos jurídicos el escrito expropiatorio de predios logalizados en la zona conocida y denominada Chipinque en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, de fecha 4 de agosto de 1989, mismo que fue publicado los días 7 y 9 del citado mes y año".

EL M. CASTAÑON.- Con motivo de la - información que ha proporcionado el Secretario, de la - que se advierte que hay dos escritos en los que se solicita el sobreseimiento por la cesasión de los efectos de los actos reclamados en virtud de que hay un decreto que ha dejado sin efectos la expropiación, solicito al - H. Tribunal Pleno el retiro del proyecto para analizar estas causas del sobreseimiento.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Secretario, cuándo fueron presentados estos escritos?

EL C. SECRETARIO.- El 3 de agosto de 1992.

EL M. PRESIDENTE.- Les ruego a los - señores Ministros, que cuando existan escritos de este - tipo, los den a conocer a los señores Ministros porque - uno estudia en forma muy exhaustiva estos asuntos tan -- gruesos como éste y realmente es inútil.

EL M. CASTAÑON.- Entiendo el problema que ocasiona esto, desafortunadamente yo estaba de vacaciones y no fui informado oportunamente y lo conocí apenas el día de ayer y por eso no lo hicimos.

EL M. PRESIENTE.- Lo entiendo, pero - si les rogaria que cuando existan proyectos de este tipo lo den a conocer a los señores Ministros para que no -- pierdan el tiempo haciendo un estudio que es inútil totalmente.

- - - - -

SIGUE QUINTO TURNO.

TRIBUNAL EN PLENO
18 AGOSTO 1992

QUINTO TURNO 1a.P.
VALDEZ - LIMA

Dé cuenta con el siguiente señor Secretario.

EL C. SECRETARIO:

XVI.- 1840/91 AMPARO EN REVISION promovido por Sergio Cárdenas Basaldua contra actos del Congreso del Estado de Morelos y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del propio Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, número 1110 del 26 de noviembre de 1944.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: confirmar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio de amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Este asunto al igual que el que yo propuse y que acaba de ser resuelto, se presentó de primera intención en la Tercera Sala y en virtud del acuerdo tomado que rige tal procedimiento en estos casos, hubo una oposición para que fuera la Sala quien fallara esta contienda, particularmente mea culpa, yo fui quien me opuse a este proyecto, porque considero que se trata con demasiada generosidad las pruebas de

la autoridad responsable, no obstante que hay una razonable duda en el caso sobre si tuvo conocimiento o no la parte quejosa de la notificación que se pretende - se le hizo. Según podrán advertir Sus Señorías al - analizar los razonamientos que se dan en el proyecto, se hace referencia a una notificación que viene certificada, es cierto, por el Secretario de Gobierno de la entidad en una pretendida constancia de notificación que no tiene firma de ninguna especie, ni de quien la hizo ni de quien la recibió; por otra parte, hay un - factor que a mi juicio hace más sólida la presunción de que el quejoso está en lo justo, en su tiempo y en su derecho y es la circunstancia que la persona a - quien supuestamente se le notificó, se le había revocado ya en carácter de autorizado para oír notificaciones en el procedimiento en el cual se instruyó esta resolución contra un decreto de carácter expropiatorio, por está y otras circunstancias que analizamos prima facie, en el seno de la Tercera Sala, yo - pedí que el asunto viniera al análisis de los señores Ministros que integran este cuerpo colegiado. Me resulta de principal inquietud el rigorismo con que se trata en algunas ocasiones lo que de acuerdo con la Doctrina, no se considera mas que lo que se ha dado en llamar "la crisis del proceso", que son las causas de improcedencia y en este caso se hace alución inclusive en el propio proyecto, algunos criterios que en otras épocas se han sustentado por esta Suprema - Corte de Justicia, inclusive por este Honorable Ple-

no, de que cuando exista duda en relación con la fecha de la notificación, deberá estarse por un principio de justicia a las manifestaciones y a las afirmaciones hechas por la parte quejosa; por todas estas circunstancias, yo votaré en contra de este proyecto, porque si considero que la demanda está interpuesta en tiempo y que, dentro de mi punto de vista muy personal, interpretarlo de otra manera, implicaría un principio de negación de justicia.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela, tiene la palabra.

(SIGUE QUINTO TURNO 2a.P.)

EL M. AZUELA GUITRON: Siempre he compartido - la postura de que no debe ser uno rigorista en el aná-- lisis de estas cuestiones, aún en el caso de duda, debe uno de inclinarse por el estado de defensa, sin embar-- go, en el caso estamos en presencia de un sobreseimien- to decretado por el Juez de Distrito que tenemos que -- analizar a la luz de los agravios propuestos, el análi- sis que se hace en la ponencia es precisamente viendo y concretando lo que se va proponiendo y tratando de dar_ la valoración adecuada que conforme a la ley y conforme a las jurisprudencias y precedentes de este Pleno ----- resultan aplicables; de este análisis se llega a la --- conclusión de que no desvirtue el quejoso los elemen--- tos que tuvo en cuenta el Juez de Distrito para llegar_ a la conclusión de que debía sobreseerse en el juicio,_ de modo tal que para alguien como ponente, era dar ---- argumentaciones contrarias a la ley y a las reglas de - valoración de la prueba, para darle la razón a la que-- josa recurrente y decir que como pues hay una duda ---- sobre cual es la verdad debe resultar que la demanda -- fue hecha valer en tiempo, pero lo cierto es que inclu- so el nunca llego a decir que se trataba de una falta - de notificación, sino que mas bien su cuestionamiento - es en otra linea y ante esos documentos públicos que -- fueron los que tomo en cuenta el juzgador pues yo he -- llegado también a la conclusión de que fue correcto el - sobreseimiento decretado.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea_ hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.-

EL M. LANZ CARDENAS: En contra.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Igual.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Con la consulta.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra, con---- gruente con la posición que adoptamos por lo menos dos -- Ministros de la Tercera Sala.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: De acuerdo.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ---- quince votos con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuel-- ve: "PRIMERO.- SE CONFIRME LA SENTENCIA RECURRIDA. --- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO 993/89, --- PROMOVIDO POR SERGIO CARDENAS BASALDUA. NOTIFIQUESE".

- - - - - -

De cuenta señor Secretario.

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1122/91 -

promovido por el apoderado legal de Industrial Vidriera Oromez, S.A., contra actos del Juez Décimo Séptimo de Arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal, consistente en la sentencia dictada el 2 de julio de 1990, en el expediente número 193/90. -- (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS)

En el proyecto se propone, que en la materia de la revisión, se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Desde luego, precisando que estoy acorde con el proyecto del señor Ministro Lanz Cárdenas, me permitiría sugerir si él así lo estima pertinente, como no se cita ningún precedente en cuanto a la constitucionalidad del artículo 426, agregar el precedente en el siguiente proyecto del cual soy ponente se precisa y fue emitido ya por esta Suprema Corte, precedente que obra en la foja veinticuatro.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. DIAZ ROMERO: Yo votaré en favor del proyecto en lo que se refiere a los resolutivos....

(CONTINUA EN EL SEXTO TURNO)

...pero no con todas las consideraciones, porque por ejemplo, en algunos aspectos, en la foja cincuenta y cinco se efectúan definiciones de aspectos jurídicos importantes con total, es-decir sin fundamento en derecho positivo y no cabe duda que - puede ser muy importante esta definición, pero no me atrevería yo a votar con estas; porque estamos viendo solamente un asunto y podríamos perder de vista algunos otros aspectos; creo - que nos correspondería más bien, apegarnos a lo establecido - en el derecho positivo, de esta manera y con estas salvedades, yo voy a votar.

EL M. PRESIDENTE. Yo coincido plena y totalmente -- con lo manifestado por el señor Ministro Díaz Romero, yo tam-- bién votaré con el proyecto y haré salvedades y algunas consideraciones, salvo que el Ministro ponente estuviera de acuerdo en suprimir sobre todo el tercer párrafo de la página cincuenta y cinco, en donde se intenta una definición muy meritoria - y dificil, pero que es el órden público, pero que yo no me - - atrevería suscribir en esta ejecutoria.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Tiene la palabra el Ministro Rodríguez Roldán.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN. Señor Presidente, Yo le rogaría al señor Ministro ponente, que disculpe mi imprudencia derivada de la lectura de tantísimos proyectos, que lo hace uno, - con una anticipación que no le permite a la hora de interve- - nir en la sesión, recordar todos los detalles, en este proyecto tengo una anotación en el que puse: "no existe considerando que funde el primer punto resolutivo," el Juez de Distrito, negó la protección constitucional, la quejosa perjudicada por esta decisión interpuso la revisión, el proyecto se concluye en-el mismo sentido que el juez de que no ampara ni protege, pero lo que no veo claro es ¿qué cosa quedo fuera del recurso?, por

que aquí se dice en la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida; le ruego me disculpe el señor Ministro ponente, por eso.

EL C. MTRO. LANZ CARDENAS. Señor Presidente, trataré de referirme en el orden que han sido expuestas las opiniones de los señores Ministros que han precedido: en primer término; si no invoqué las ejecutorias que menciona el señor Ministro en su siguiente proyecto, es porque los temas que se discuten son diferentes, en las que invoca el señor Ministro y con certeza así se apoya se habla de la garantía de legalidad y de audiencia; en este caso, la discusión giró en deredor de la garantía de igualdad y particularmente de si era una ley privativa o no lo era; por eso como podrá advertir sus señorías, en las primeras hojas se están proponiendo dos tesis, sobre el particular; si ustedes en su ilustrado criterio consideran que es la misma situación no tendría ningún inconveniente en invocar el precedente pero desde mi punto de vista es una situación jurídica diversa a la que se planteó en el otro asunto; por lo que toca a la observación que hizo el señor Ministro Díaz Romero y que apoyó el señor Ministro Presidente, no tengo ningún inconveniente en suprimir esa expresión que a mí me convence, pero estoy cierto de que no es de derecho positivo sino más que nada tiene un tinte académino, en donde se pretendía establecer algun criterio que me decidiera de cierta premisa innecesaria para el caso, lo convengo, sobre lo que debe interpretarse por situaciones de orden público, suprimiré, si se aprueba el proyecto, esa expresión que está en la página cincuenta y cinco me parece y correremos la redacción, toda vez que no afecta en nada el criterio que se sustenta sobre el particular; . . . .

(CONTINUA SEXTO TURNO SEGUNDA PARTE)

...en lo tocante a la observación hecha por el señor Ministro Rodríguez Roldán, debemos tomar en cuenta de que esto es un amparo directo en revisión, no es un amparo indirecto, tal vez esto es por lo que se diga: lo que es materia de la revisión, que es implícito qué es lo que es materia de la revisión, es el pronunciamiento hecho por el Tribunal Colegiado sobre la constitucionalidad o no constitucionalidad de los preceptos invocados en el amparo indirecto, pero si se insiste sobre el particular, incluiríamos un considerando especificando qué es lo que es materia de la revisión. A mí me pareció que está implícito en la misma naturaleza de la revisión, ya que gira en derredor exclusivamente del pronunciamiento de constitucionalidad que al respecto se hizo por el Tribunal Colegiado de Circuito.

EL C. MINISTRO AZUELA G.- Señor Presidente, solamente un comentario y más con el propósito que quede como reflexión. El señor Ministro ponente ha retirado su planteamiento sobre orden público; a mí me resulta un tanto curioso que nunca nadie quiere entrar a determinar qué es el orden público y además no hay precepto alguno en la Constitución y en el Derecho Positivo que diga lo que es orden público, de modo tal que yo estimo que el Pleno sí debe hacer un esfuerzo por desentrañar dentro de la Legislación Positiva qué es lo que se puede entender por orden público, porque decimos frecuentemente: eso es de orden público, pero no hay el intento que al menos en este proyecto hizo el señor Ministro Lanz Cárdenas, de decir por lo pronto lo que él pensaba que era el orden público; y como dijo el señor Ministro Presidente, podrá uno discutirlo, pero aquí parece ser que se hizo el intento, de que algo se llegó a decir de qué era orden público. Yo definitivamente pienso que en las resoluciones es preferible tratar de dar alguna argumentación que sustente una afirma---

ción a quedarse en una afirmación dogmática de qué es el orden público y le corresponde al legislador hacerlo. A mí me resultaba convincente lo que dice el señor Ministro Lanz, pero al fin queda como inquietud, a ver si en otra ocasión él lo conserva en sus proyectos y podemos ir afinando esta idea tan interesante en el campo de la doctrina, pero que también es interesante en el campo de las resoluciones, porque frecuentemente, como en estas situaciones de arrendamiento, está latente porqué se trata de algo de orden público.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente, yo recojo con un gran interés el planteamiento del señor Ministro Azuela, pero convengo en que el tema tal como se ve en el proyecto es tangencial y la afirmación, pues sí es un poquito dogmática; entonces, para poder entrar a la discusión de lo que en realidad debe ser en el impero del derecho de orden público, sí convengo con la observación hecha por el señor Ministro Díaz Romero y el Ministro Presidente, que habría que arroparla en mayores argumentaciones, que tal vez sea muy interesante trasladar a otro asunto, en donde la discusión toral gire en derredor precisamente de ese concepto, por eso es que he aceptado en principio retirarlo, dadas las objeciones hechas. Si no se hubiera objetado, sí lo mantendría, pero en virtud de que existen esas observaciones y a fin de no dejarles salvedades que podrían generarle lunares a las resoluciones, mejor prefiero retirar esa argumentación.

EL M. PRESIDENTE.- Ningún Ministro se ha pronunciado en contra del proyecto; consecuentemente consulto ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUN-

DO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A INDUSTRIAL - VIDRIERA OROMEX, SOCIEDAD ANONIMA, POR LO QUE TOCA A LAS DISPOSICIONES IMPUGNADAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL - DISTRITO FEDERAL.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

(Ausentes los CC.Ministros Lics. De Silva Nava, Magaña Cárdenas y Llanos Duarte.)

- - - - -

(SIGUE SEPTIMO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De cuenta srta. secretaria.

EL C. SECRETARIO: Sí Señor Presidente:

XVIII.- 37/92 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Rogelio Castañeda Martínez contra actos de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de otra autoridad, consistentes en la sentencia dictada el 31 de mayo de 1991, en el toca número 568/91 y su ejecución.

La ponencia es del señor ministro Cal Y Mayo Gutiérrez y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Azuela tiene la palabra.

EL M. AZUELA: Gracias señor Presidente. Probablemente los puntos resolutivos conviniera hacer la precisión del proyecto del señor ministro Lanz Cárdenas, en realidad es un amparo directo en revisión también, lo único que viene a ser materia de la revisión es el problema de constitucionalidad y estimo que era atinado lo que se hizo en el proyecto que acabamos de aprobar; entonces, un párrafo en el que se especifique que solamente es materia de la revisión la parte relativa al ordenamiento de inconstitucionalidad que hizo el Tribunal Colegiado de Cir

...

38

cuito y luego en el resolutivo también excluir de la revisión lo que inclusive técnicamente no puede ser materia de ella en estos casos.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro ponente tiene la palabra.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente, acepto y haré, si se aprueba este proyecto, las observaciones hechas por el ministro Azuela.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba en votación económica este proyecto. APROBADO.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.-- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.--- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ROGELIO CASTAÑEDA MARTINEZ, CONTRA EL ACTO RECLAMADO DE LA SEPTIMA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE".

- - - - -

CONTINUA SEPTIMO TURNO/SEGUNDA PARTE.

VERSION ENTREGADA A LAS 10:45 HORAS. 19-8-92

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Amparo directo en revisión número 2049 promovido por El Palacio de los Deportes, S. A., contra actos del Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, consistente en la sentencia definitiva dictada el 25 de abril de 1991, en el toca de apelación número 318/90.

La ponencia es de la señora ministra Adato Green y en el proyecto se propone: primero, en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y, segundo, la justicia de la unión no ampara ni protege a El Palacio de los Deportes, S. A. contra los actos que reclama de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Alguno de los señores ministros desea hacer uso de la palabra?

Si ninguno de los señores ministros desea hacer uso de la palabra se consulta se aprueba en votación económica?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A EL PALACIO DE LOS DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

/ - /

De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Amparo directo en revisión número 563/91 promovido por Productora del Bajío, S.A. de C.

V.....

EL M. DIAZ ROMERO: Este asunto con el que se va a dar cuenta es aquél en donde la votación siempre ha sido un poco apretada. Pienso y lo propongo al honorable Pleno que no sería conveniente aplazarlo para ver si mañana ya estamos más integrados que ahorita.

EL M. PRESIDENTE: Basta que un ministro lo solicite para que se acuerde de conformidad. En consecuencia, se aplaza la vista de este asunto para mañana y se cita a los señores ministros a la sesión que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Se le vanta la sesión.

SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14.25 HORAS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Dolores

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del miércoles 19 de agosto de 1992.

PRESIDENTE: Señor Ministro Lic.
Ulises Schmill Ordóñez.

ASISTENCIA: Señores Ministros Lics.
Ignacio Magaña Cárdenas.
José T. Lanz Cárdenas.
Miguel Montes García.
Samuel Alba Leyva.
Noé Castañón León.
Felipe López Contreras.
Luis Fernández Doblado.
Victoria Adato G. de I.
Santiago Rodríguez Roldán.
Ignacio M. Cal y Mayor.
Clementina Gil de Lester.
Atanasio González M.
José Manuel Villagordoa L.
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez.
Mariano Azuela Güitrón.
Juan Díaz Romero.
Sergio Hugo Chapital G.

AUSENTES: Señores Ministros Lics.
Carlos de Silva Nava.
José A. Llanos Duarte.

SALA AUXILIAR: Señores Ministros Lics.
Martha Chávez Padrón.
Miguel Angel García Domínguez.

Principió la sesión a las 13:00 horas.

M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario dé cuenta con el proyecto del señor - ministro Rodríguez Roldán.

VARIOS No. 104/91. Denuncia de contradicción de tesis- de entre las sustentadas por la Tercera y la Cuarta -- Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los impedimentos números 32/90 y 124/90, respectivamente. La ponencia es del señor ministro Rodríguez Roldán y en ella se propone: Que se declare que - sí existe contradicción de tesis, se declare que debe- prevalecer con el carácter de Jurisprudencia el criterio establecido en esta resolución, se remita de inmediato la Tesis jurisprudencial que se sustenta en el - proyecto al Semanario Judicial de la Federación para - su comunicación y a la Gaceta del mismo, así como a -- las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces de -- Distrito en acatamiento a lo previsto por el artículo- 195 de la Ley de Amparo.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores-

ministros el asunto con el que dio cuenta el señor secretario. ¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Azuela.

M. AZUELA GUITRON: Como habrán advertido los señores -- ministros, se trata de una contradicción de tesis que está originada en una denuncia en lo que vendría hacer al Honorable -- Pleno conciente de una situación de inseguridad jurídica que - se estaba produciendo y que se está produciendo por el momento entre los funcionarios del Poder Judicial Federal que se encontraban aún con tesis publicadas que les estaban produciendo -- ciertos conflictos en cuanto si ellos sometían su causa de impedimento a la Suprema Corte o por el contrario quedaba el criterio de la Cuarta Sala y no hacían el plantamiento, ésto estaba provocando y aún en el caso haya algún magistrado de Puebla que midió claramente la situación que ante un impedimento que- surgió en materia civil la Tercera Sala consideraba que sí estaba impedido y en cambio la Cuarta Sala consideró que no lo - estaba, por ello, siento aún la responsabilidad de hacer uso - de la palabra para proponer al Pleno algunos argumentos que en lo personal y como miembro de la Tercera Sala he tenido para - inclinarme en la posición contraria a la que está proponiendo- el proyecto, en primer lugar reconozco que se trata no sólo de una situación muy especial, sino que con rigor es irrebatible- la tesis de la Cuarta Sala y el proyecto que el señor ministro Rodríguez Roldán somete a nuestra consideración, sin embargo,- al menos estimo que sí es conveniente para que este órgano --- colegiado finalmente tome la decisión que estime pertinente -- que conozcan el contexto que con relativa frecuencia más de la que quisieramos se enfrenta la Tercera Sala, ya es bien sabido por todos que vínculado fundamentalmente a la materia adminis-

trativa, fue hasta regresar a este Tribunal cuando viví con -- toda intensidad las peculiaridades del amparo en materia civil- y en materia mercantil...

CONTINUA EN EL PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE...

... me dí cuenta que a diferencia de lo que normalmente - - había yo vivido en materia administrativa en donde los casos eran no sólo mucho más claros, sino que en realidad bien sabemos que las autoridades son muy respetuosas en cuanto a la defensa de sus asuntos en materia de amparo; en materia civil y mercantil se dá una situación muy diversa, los asuntos patrimoniales, los asuntos de patria potestad, los asuntos - en general del orden y estabilidad de la familia, se discuten, se pelean en forma intensísima, recibe uno visitas constantes de litigantes, de conocidos de las personas interesadas, etc., que le van a uno a plantear cuestiones como en el caso podría ser la preocupación de que asuntos que están ante el conocimiento de Tribunales Colegiados de Circuito, puedan ser afectados por la pérdida de la imparcialidad y se - nos han presentado diversas situaciones que al menos mayoritariamente, porque aun en el caso de estudio se advierte que el Ministro Magaña, en aquellos momentos miembro de la Sala, votó en contra de la resolución.

Hay otro aspecto que también estimo valdría la - pena tomar en cuenta, en materia civil y mercantil hay asuntos en los que es tan sutil el problema, que es dificil encontrar quién es el que tiene la razón, y que si hay la menor sospecha de pérdida de imparcialidad, fácilmente se atribuirá a una situación de apartamiento del derecho el que se tomó la decisión específica. Esto podría ser el contexto - que explica porqué en la Tercera Sala hemos llegado a sustentar esa tesis, aquí se trata de un caso, pero ha habido ca--

...

sos también, que no están en la literalidad de la disposición y que sin embargo hacen que se cuestione si ahí hay riesgo de pérdida de imparcialidad.

Por otro lado, no perdamos de vista que en estos asuntos el juicio de amparo técnicamente opera como juicio extraordinario, pero en realidad es una tercera instancia y se dá el fenómeno peculiar de que respecto del Juez de primera instancia en relación con los Magistrados de un Tribunal Superior, operan las causas de impedimento del Código Federal de Procedimientos Civiles o de los Códigos de Procedimientos Civiles específicos, porque puede haber jurisdicción concurrente y entonces operaría la legislación federal y normalmente en esta legislación no solamente hay causas específicas, sino un apartado en el que es motivo de impedimento encontrarse en causas en las que por analogía o por mayoría de razón se ve un motivo que lleve al Magistrado o al Juez a escucharse; y de pronto se llega al juicio de amparo, tercera instancia en la práctica y ahí quienes van a decidir, órgano de tres miembros cuando se trata de Colegiado de Circuito, ya no operan las causas que operaron en las instancias anteriores. El proyecto parte de un supuesto en donde yo estimo que podría darse la diferencia en el planteamiento, y repito, no quiero decir que sea clara y evidente la postura de la Tercera Sala, no, soy el primero en reconocer que se dá una situación discutible, dice el

...

proyecto en la página 11: "es bien sabido que la finalidad de los impedimentos es la de evitar que el órgano jurisdiccional dicte resoluciones afectadas de parcialidad".

CONTINUA SEGUNDO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de agosto de 1992.

TURNO SEGUNDO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

... en mi posición en contra de la Ponencia, yo no comparto ese punto de vista; yo creo que el objetivo de las causas de impedimento radica en que no exista ni siquiera la posibilidad o riesgo de que no sólo se pueda perder la imparcialidad sino que las partes que comparecen a los juicios, puedan tener elementos suficientes para considerar que se puede perder la imparcialidad y ahí, probablemente es donde se va en líneas distintas, si yo considero que lo que se persigue es que no se dicten resoluciones afectadas de parcialidad, todo va a sonar muy lógico, solamente que yo planteo lo siguiente: en las causas de impedimento que contempla la Ley de Amparo, hay causas de tipo objetivo -- ejemplo las relativas al parentesco, es posible en la realidad que una persona tenga mucho menos vinculación con parientes que estén dentro de los grados que dan lugar a la causal de impedimento que la relación que tiene con sus secretarios y sin embargo, la ley automáticamente considera que está en la causa de impedimento ; esa persona, no iba ni siquiera a tener riesgo de que se le disminuyera su imparcialidad y sin embargo, la ley señala aquí hay causa de impedimento, porque para mí, no se quiere dejar en nadie la idea de que hubo el riesgo de perder la imparcialidad y podríamos mencionar otras causas; por ello, cuando una parte va a ver su asunto a un Tribunal Colegiado de Circuito, porque debo también aclarar que estos problemas no han surgido cuando el magistrado hace el planteamiento. Los antecedentes que se han dado en la Tercera Sala, han sido en casos en los que se viene a plantear el impedimento; todos

sabemos que hay ese curioso juego de el legislador que dice que los Ministros, Magistrados y Jueces no serán recusables, pero podrán formularse impedimentos en su contra lo que equivale substancialmente a una recusación, pero en fin, quizá por respeto a la majestad del Poder Judicial Federal, el legislador ha dicho no son recusables, se pueden plantear las causas de impedimento; en los casos que han dado lugar a estas tesis, han sido planteamiento de causas de impedimento. Una parte manifiesta, yo estimo que aquí no va a haber imparcialidad y no va haber imparcialidad porque resulta que quien va a proyectar mi asunto, es una persona que, o tiene relación familiar en los grados que señala la ley o tiene una vinculación con las partes que hace sospechar que aquí no va haber imparcialidad. Actualmente incluso, tengo turnado como ponente un asunto en el que el secretario del magistrado ponente, aparece en autos como apoderado de una de las partes que incluso, tratándose de una queja, él fue el apoderado que obtuvo la sentencia relacionada con el amparo; qué la parte no puede realmente tener inquietud y preocupación de que el asunto lo va a proyectar una persona que fue el apoderado que llevó el asunto en todas las instancias y, la intención del legislador en estos casos es decir, pues exclusivamente cuando se dé la literalidad del precepto o en estas situaciones debe considerarse que hay una situación que está implícita en el precepto porque no es tanto que la Sala diga debemos salirnos de lo que dice el precepto, el precepto señala en estas causas, pero cuando implícitamente está en

esas causas, por qué no lo reconocemos. Se plantea y esta es la última idea que exteriorizo, el problema de la relación entre el funcionario judicial y el secretario, estamos ante la causal de amistad estrecha, estamos ante una situación muy difícil de determinar, la amistad estrecha es la que deriva de la conciencia que tenga una persona sobre el grado de intimidad que tenga con otra.

- - - - - - - -

(S.TURNO SEGUNDO. 2a. PTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.2a.p.
19 de agosto de 1992. González Ch.-Hernández A.

Yo pienso que esto no es lo que pretende el legislador, el legislador pretende que se da la amistad -- estrecha cuando hay elementos objetivos de los que- se pueda derivar que hay una vinculación que implica una confianza tal que puede afectarse, no digo - que se afecte, pero que puede afectarse la imparcialidad de quien va a intervenir en la solución del - asunto, y yo debo señalar, primero, por diez años y medio que fuí Secretario, por el tiempo que he sido funcionario judicial, que he tenido Secretarios, -- que yo considero que mi vinculación con mis colaboradores, es tan estrecha que indiscutiblemente yo - haría de inmediato el planteamiento de que no puedo conocer de los asuntos, el Secretario de Estudio y- Cuenta, es de tal vinculación con el funcionario -- judicial, que difícilmente una parte extraña puede- considerar que no se va la amistad estrecha, la amistad estrecha que contempla el legislador para que - se de una causa de impedimento, bien sabemos que -- los órganos judiciales, y en grado los jurisdiccionales, por una deformación que se ha tenido a través del tiempo, viven abarrotados de trabajo, -perdónenme la expresión- pero me parece la más descriptiva, cuando un Tribunal no está abarrotado de trabajo, se piensa como hacerle para que esté abarrotado de trabajo, pero funcionarios judiciales que puedan des-- cansar, que puedan distraerse, eso no entra en el - panorama de los sistemas jurídico políticos, hay -- que tener a los funcionarios abarrotados de trabajo y entonces que es lo que acontece, que el Secretario

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.2a.p.
19 de agosto de 1992. González Ch.-Hernández A.

de Estudio y Cuenta, es normalmente el que conoce al - detalle los expedientes, es posible que en algunos casos cuando hay duda, cuando hay inquietud, cuando hay- preocupación, el Juez, Magistrado o Ministro solicita- el expediente, pero, y bien sabemos que llegaríamos -- al profundo nivel de incompetencia si pretendiéramos - conocer todos los expedientes de los asuntos que estamos resolviendo, y entonces esto demuestra con mayor - claridad el grado de cercanía, que para la decisión -- de un asunto existe entre el Secretario y el Magistrado, Juez o Ministro, de modo tal que decir como dice - el proyecto que, pues, lo normal es que hay una relación de trabajo, yo no lo comparto, para mí la relación del funcionario judicial que cumple labores de Secretario, o del Ministro, Magistrado o del Juez, es tan estrecha, que aún y esto lo he sostenido siempre es la - fórmula idónea para la adecuada preparación de los futuros Jueces, Magistrados y Ministros, y esto se logra a través del contacto estrecho, en el que Ministro, -- Magistrado o Juez, van inculcando a una forma de ser,- una forma de actuar, una forma de pensar, del administrador de justicia, que vaya sembrando lo que es el -- prestigio del Poder Judicial Federal, esto creo que es importante, pero lo que a mí indiscutiblemente me convence de la corrección de la tesis de la Tercera Sala, es que para las partes que están ante un asunto que -- se va a resolver en definitiva, es motivo de seria --- preocupación que un funcionario que puede intervenir - de manera definitiva, tenga vinculaciónes que están -- dentro de las causas de impedimento, pero que como es-

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.2a.p.
19 de agosto de 1992. González Ch.-Hernández A.

simplemente un colaborador, de quien va a firmar o - de quien va a votar, esto en absoluto va a afectar - la imparcialidad, por ello defiendo la tesis de la - Tercera Sala, considero que si bien no es la que se- sigue de la literalidad de la ley, no es la ortodoxa, sin embargo, es una tesis heterodoxa, que responde - a la realidad de la administración de justicia.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Nos encontramos - para decidir entre dos tesis sustentadas por dos Sa- las de esta Suprema Corte de Justicia, cuál es la que va a prevalecer.

S.TURNO TERCERO.-

(...viene hablando el Ministro Rodríguez Roldán).

...dos Salas de esta Suprema Corte de Justicia cual es la que debe prevalecer, yo no voy a intentar defender mi proyecto, sería una osadía que no voy a cometer el pretender sustituir el criterio de los Ministros de ambas Salas para defender un criterio u otro, no podría hacerlo mejor que los propios Ministros de ambas Salas, este es un proyecto que constituye un punto de partida sobre el cual ambas Salas encontrarán argumentos mucho mejores que los que yo podría producir sólo quiero destacar la importancia del criterio que aquí se sustente, no solo derivado del desconcierto de los funcionarios en general, hecho al que ya se ha referido el señor Ministro Mariano Azuela sino a la circunstancia muy particular de la situación en que se encuentra un funcionario de conformidad con lo que impone el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Amparo que me permitiré leer para recordarlo a los señores Ministros, este párrafo dispone: "El Ministro, Magistrado o Juez que teniendo impedimento para conocer de un negocio no haga la manifestación correspondiente o que no teniéndolo presente excusa apoyándose en causas diversas de las de impedimento, pretendiendo que se le aparte del conocimiento de aquel incurre en responsabilidad"; esto es lo que a mi juicio da la mayor importancia al caso que tenemos enfrente, el funcionario que tiene que resolver determinado asunto, se encuentra siempre en una situación muy comprometida, muy difícil, porque -

incurre en responsabilidad tanto si no manifiesta su impedimento cuanto si manifiesta un impedimento no previsto por la ley, eso es lo único que yo quería destacar en el caso, la importancia que el criterio que aquí se sustente va a tener para todos nuestros funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente; primero un aspecto de sugerencia de corregir alguna palabra desde luego yo estoy de acuerdo con el proyecto pero haber si es posible que el señor Ministro Ponente la acepte de cualquier manera yo estaré con el proyecto, en la página 13 más o menos a la mitad de la página se lee: "por lo tanto es evidente que al establecerla de manera enunciativa y limitativa no deja la posibilidad"; yo creo que la palabra enunciativa está mal empleada, yo creo que más bien es expresa, expresa y limitativa, etc., la segunda sugerencia que yo haría al señor Ministro es en relación al punto resolutivo segundo, el punto resolutivo segundo dice lo siguiente: "Se declara que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio establecido en esta resolución"; eso es obvio, siempre el criterio que se establezca en esta resolución pues va a ser el que tenga que... pero yo pienso que debe tener un pequeño agregado para ser congruente con la página 15 que dice así, el segundo párrafo del 15 dice: "Atento a todo lo manifestado, este Tribunal Pleno establece, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 195 de la Ley de Amparo que el criterio -

que debe regir con carácter de jurisprudencia es el sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el que queda redactado etc...; entonces mi sugerencia concreta - sería:...

(CONTINUA TERCER TURNO-2a. PARTE).

"... SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por la Cuarta Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como quedó establecido en esta resolución..."

Esto es en relación a las sugerencias que, si las acepta el señor Ministro Ponente, pues se lo agradecería; de cualquier manera yo, repito, votaría con la ponencia.

En cuanto ya al problema que se presenta en esta Ponencia; bueno, yo quiero referirme a lo que ha expresado el señor Ministro Mariano Azuela, y con todo respeto, yo considero que lo que él ha dicho, es muy bueno para que los legisladores lo tomen en cuenta y, en su caso, hagan las reformas necesarias a la Ley; pero no creo que estas argumentaciones sean válidas para desconocer un texto expreso, como el señor Ministro Mariano Azuela lo reconoció, y como lo hizo ver el señor Ministro Santiago Rodríguez Roldán en su intervención.

Por lo tanto, mientras no se reforme la ley, yo creo que no podemos llegar a esa tesitura o esa posición que sustenta la Tercera Sala, en su criterio mayoritario.

Por lo demás, el criterio que sustenta la Tercera Sala y, que en esencia se reduce a considerar, que es causa de impedimento, la circunstancia de que en un negocio del que conozca un Magistrado, intervenga, ya sea como quejoso, como parte o como apoderado, un hermano de un Secretario de Estudio y Cuenta, de su Magistrado correspondiente, que ellos causan impedimento.

Yo considero que este criterio mayoritario de la Tercera Sala, hace demasiado esfuerzo, es decir, es muy forzado, muy angustioso, para llegar a esa conclusión; porque parte de muchos supuestos. En primer lugar, se considera que el hecho de que el Secretario de Estudio y Cuenta tenga un hermano que interviene en un asunto de su Magistrado, pues hace presumir una amistad estrecha. Primero vamos a partir de la base de una presunción de amistad estrecha; pero hace presumir la amistad estrecha entre él y su Secretario, es decir, entre el Magistrado y el Secretario.

Bueno, yo pensaba que me iban a decir en el criterio, que se hace presumir una amistad estrecha posiblemente entre el hermano y el Magistrado, que es la parte, es el quejoso, o es el apoderado; para poder así pensar en que posoblemente podría encajar, pero por ese motivo, en una fracción específica del artículo 66, que contempla, que establece, precisamente, la existencia de amistad estrecha como una causa de impedimento; pero es la existencia de amistad estrecha entre el juzgador y alguna de las partes, o sus abogados, o representantes. No está establecida como causa de impedimento la posible, la presumible, entre el juzgador y su secretario.

Por otra parte, yo veo que el criterio de la Tercera Sala, criterio mayoritario, representa cierto peligro, porque se está en el caso de contemplar que un hermano del secretario intervenga en el asunto o sea parte de él; pero,

pues vamos a tener, si aceptamos este criterio, que hacerlo extensivo, con mayoria de razón, al padre o la madre del -- secretario, o quizá hasta los abuenos, y nos iriamos en muchas extensiones analógicas que no están permitidas por la- ley.

Ya con toda precisión lo señala el proyecto, indicó el Ministro Ponente, la ley no da margen para no excusarse, cuando hay motivo de excusa, cuando hay motivo de impedimento; pero tampoco para alegar un impedimento, motivo - de impedimento diferente a los que están establecidos en la ley; si cualquiera de las dos cosas sucede, incurre en responsabilidad el secretario, porque así lo establece la - -- ley....

CONTINUA CUARTO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. LOPEZ CONTRERAS.... si cualquiera de las dos cosas sucede incurre en responsabilidad el funcionario porque así lo establece la ley, de manera que si vamos a establecer otro sistema, pues debe ser a través de una reforma legislativa, no podemos modificar a través de interpretación una disposición tan estrecha, tan categórica y tan clara, por lo tanto yo votaré en contra.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor, tiene la palabra.

MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente. Quiero completar, no corregir la cita que hizo el Ministro Azuela respecto de la Tercera Sala, tal parece que la Tercera Sala en su actual integración tiene un criterio unánime al respecto, no deseo que se menombre, de ninguna manera. Desde que integro la Tercera Sala disiento del criterio que integró la tesis y se aprobó mayoritariamente contra el voto del Ministro Magaña; no comparto el criterio, vuelvo a repetir, de aprobado mayoritariamente en la tesis que se examina y se ha aprobado en forma mayoritaria, de tal manera que por las razones que he expuesto en la Tercera Sala, por razones de voto, yo estoy totalmente de acuerdo de acuerdo con el criterio de la Cuarta Sala que se expone en esta contradicción. Por otra parte me congratulo de que la exposición que ha hecho el

Ministro Azuela en esta sesión, en cierta forma nos da la - razón con relación a la discusión que se suscitó el día de_ ayer con motivo de un asunto contencioso interno administrativo a la Corte, porque el día de ayer el Ministro Azuela - se apegaba estricta y apegadamente, perdón por la redundancia, a la ley, lo que motivó, con todo respeto, que el Mi-- nistro Lanz y un servidor dijeramos que era una interpretación letrista con relación a una definición de empleados de confianza o de base, ahora veo y me congratulo que hace una interpretación muy amplia de la ley que hizo el Ministro - - Azuela, aunque no estoy de acuerdo, que como acaban de citar el Ministro Rodríguez Roldán y el Ministro López Contreras, interpretemos la ley, puede ser que con interpretación hagamos una creación, pero no podemos crear así fácilmente y decidir, la ley habla de estos casos, no quiero repetir el -- texto del proyecto porque estoy totalmente de acuerdo, pero debemos interpretar que también hay enemistad del secreta-- rio, del papá, del cuñado, de la novia del secretario, pues también se declara impedido el mismo, por ello no redundaré, reitero mi criterio que he sostenido en la Tercera Sala en_ forma respetuosa he sido disidente y estoy totalmente de -- acuerdo con la Cuarta Sala, en un asunto tan importante como ya se ha dicho para regular perfectamente bien, como de-

be aplicarse este precepto de la ley, no voy a reiterar el enunciado que hizo el legislador en la ley, de que no son recusables los Ministros, Magistrados y Jueces, algo en el caso, declararán el impedimento en los siguientes casos, no hay ninguna fracción, sería muy peligroso que dijera la última fracción, y en los casos análogos no lo existe, quiero hacer, para terminar la precisión, mi memoria a veces me traiciona, de que en este asunto en la Tercera Sala no ha intervenido el señor Ministro Montes.

(CONTINUA CUARTO TURNO, 2a. Parte).

20-VIII-92

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Gracias señor Presidente, desde luego, en primer término le agradezco al señor Ministro Azuela su esfuerzo, que repite que hizo en la época en que yo integré la Tercera Sala con el fin de convencerme del punto de vista mayoritario de la misma, sigo pensando en los mismos términos en que lo hice en aquella época y no sólo en esta tesis que se nos presenta como contradicción, sino que existe otra igualmente aprobada en forma mayoritaria por la Tercera Sala en la que más o menos se manejaba la misma situación; no niego, tuve muchos Secretarios como Juez de Distrito, como Magistrado de Circuito y ahora como Ministro y no puedo negar que hay una estrecha relación y hay una absoluta confianza con los Secretarios, pero esa estrecha relación y absoluta confianza, en mi modo muy particular de pensar, no puede de ninguna manera influenciar y afectar la parcialidad con la que puede resolver un Juez de Distrito o un Magistrado de Circuito; yo considero además que la amistad, muy difícil de calificar como estrecha o simple amistad, pueda generar una determinación categórica de que por el simple hecho de considerar que hay una "simple amistad", eso pueda afectar la parcialidad de un juzgador. No me han convencido las razones del Ministro Azuela ni en aquella intervención en la Tercera Sala ni ahora en el Pleno, mucho le agradezco el esfuerzo pero sigo pensando en la misma forma y asi reiteraré mi voto.

EL M. PRESIDENTE.- El Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- No voy a discutir ni a insistir en mi punto de vista, sino simplemente hacer al

gunas aclaraciones en torno a las intervenciones. Primero, creo que es evidente que tan estimo que el tema es dicutible que yo hice la denuncia porque en estos casos considero que el mismo sistema jurisprudencial exige que sea el Pleno el que defina la situación y de ese modo todas las Salas obligadas por la Jurisprudencia del Pleno uniformemos nuestro criterio y yas nos sujetemos a lo que esta diciento lo que es fuente de derecho. Mi intervención, tiene la expectativa de contribuir a lo que en la Historia del Derecho en México ha sido origen de muchas reformas legislativas que primero probablmente con cierta audacia sostuvieron los juzgadores y los juzgadores con esa audacia que en su momento se calificó como contraria a los ordenamientos jurídicos, -porque iban más allá de lo que se pensaba debían ir, después hicieron caer en la cuenta al legislador que debían introducirlo en las reformas. En mi caso al menos conservaré la ilusión de que mi voto particular pueda llegar a contribuir a ello. El señor Ministro Cal y Mayor, de algún modo exteriorizó su preocupación de que yo no lo hubiera citado, bueno, la razón radica en que en este caso él no formaba parte todavía de la Tercera Sala, pero, evidentemente que estoy consciente de que él no comparte este criterio y, finalmente él manifestó algo que estima es un gran avance de mi parte y que podría hacer pensar en una incongruencia. El habla de un asunto que se vio el día de ayer, -él es el que lo ha exteriorizado, no yo-, en el que yo me sustente en la letra de la

ley, hoy dice, qué bueno que va más allá, aunque no compar te mi avance en la interpretación jurídica, yo simplemente quisiera decir que cuando busco la aplicación de los pre-- ceptos, tengo en cuenta ciertos criterios que para mí re-- sultan convincentes, porque ayer efectivamente, y así lo - diré en el voto particular, defendí la letra de la Ley, -- porque se trataba de un trabajador y para mí, el artículo 123 de la Constitución, exige que los juzgadores juzguemos a favor del trabajador la aplicación de la ley y si la le- tra de la Ley estaba favoreciendo al trabajador, yo lucha- ré y seguiré luchando por ella. Hoy que interpreto la ley con cierta extensión, tengo otra preocupación que nos cau- se en materia civil, -me es muy viva-, que no haya la menor sospecha, no de que se pierda la imparcialidad, sino de -- que incluso haya el riesgo de que se pueda perder.

EL M. PRESIDENTE.- El Ministro Montes.

(CONTINUA QUINTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA: Yo no quisiera, señores Ministros, señor Presidente, anticipar que al expresar mi opinión me mueve una sincera preocupación por este tema tan importante que se está tratando en Pleno; no pretenderé contradecir, ni mucho menos agredir en lo más mínimo a ningún compañero Ministro, sino colaborar con una opción honesta, -aunque anticipadamente reconozco y lo reconoceré siempre- que puede ser errónea; lo honesto creo que es lo valioso, porque la opinión de todos los Ministros conformará una resolución que por sí misma será jurisprudencia, lo que es una manera inusitada -como todos lo sabemos- de formar jurisprudencia en la Corte; de ahí lo delicado de esta resolución de que a diferencia de otras, en que cinco resoluciones en el mismo sentido forman una jurisprudencia, aquí, cuando se resuelve una contradicción de tesis, basta una para que sea la jurisprudencia; de ahí lo importante del asunto; creo con honestidad también que siempre que el Pleno resuelve una contradicción de tesis, es porque hay razones honestas, que al juzgar dan aspecto de contradicción; y, en función de la circunstancia particular, las Salas, o los Colegiados que originan las tesis opuestas, mantuvieron sus razones: razones jurídicas y razones de justicia; razones legales y razones de derecho; es cierto, para el Legislador debe haber sido sumamente difícil redactar un artículo como el 66 de la Ley de Amparo, que concluyera los siguientes objetivos: primero, que ningún Juez Federal pueda ser parcial en una resolución; y, segundo, que los litigantes -no siempre tan objetivos como los jueces- a pesar de que tendrían en el fondo una razón de objetividad semejante, no abusaran de las causales de impedimento, tan le-

sivo para el sistema judicial federal, sería que los -- jueces por razones de parcialidad se empeñasen en conocer de un asunto en donde estas razones existan, como-- permitir que por retrasar la decisión de algunos asun-- tos, las causas de impedimento se multiplicasen injus - tificadamente; me afirma en esta opinión el que de manera verdaderamente singular, el Legislador no propone- que sea recusable un Ministro, un Magistrado o un Juez, pero sí propone que se denuncie el impedimento; cerró- la puerta a un incidente de recusación, pero no quiso - cerrar la puerta a un riesgo de parcialidad; y me afirma en ello aún más el que el legislador establece que-- serán responsables de la no razón de un planteamiento de impedimento, el que lo haga sin causa, pero ya sea esta- la parte que denuncie un impedimento sin causa o el funcionario que no lo denuncie teniéndolo, establece respon sabilidad en ambos casos y me afirma esta preocupación - que seguramente motiva el artículo, tanto que cuando alguno en función de lo que la Tercera Sala -que tanto estimamos y queremos- planteamos alguna posibilidad de impedimento -hasta se dijo que es un prejuicio- lo hicimos ayer en el Pleno y tenemos que darle una vueltita para - no incurrir en esta responsabilidad que establece la ley, que en lugar de plantear el impedimento en el primer intento.....

(continúa segunda parte del QUINTO TURNO)

Versión taquigráfica entregada a las
10:45 horas del día veinte de agosto de 1992.

BERTHA CALDERON PARRA.

....en el primer intento, como casi necesitamos ser adivinos para ver qué va a pensar la mayoría; pues mejor le hacemos una consulta y le decimos: estas son mis circunstancias y no seas malo, por favor dime, así de difícil es la aplicación de este artículo

Partiendo de lo que ya yo había expresado, - que creo que las razones que fundaron ambas tesis en contradicción son honestas; quiero recordar un poco, por qué se hace la denuncia y cuál fue la razón de la Cuarta Sala.

Un Magistrado de Puebla, tengo entendido, se dirige a ella y le dice: como la Tercera Sala ha sostenido este criterio, tengo las dudas y estoy en este impedimento, no plantea el impedimento, tengo la duda, no quiero ser - omiso si el impedimento existe, pero tampoco quiero ser - abundante si el impedimento no existe; entonces dime si estoy en él o no, porque se contradice con otras tesis donde dice que eso no es causa de impedimento; me preocupó tanto el asunto que yo llegué a pensar que ambas tesis en su redacción y aquí quiero que se vea con prudencia y mi ánimo de colaboración, no expresan gramaticalmente lo que verdaderamente se desea, por qué; en el artículo 66 hay algunas causas de impedimento difinitivamente objetivas, cuando se esté en esta circunstancia, -relación de parentesco- porque el Legislador pensó que en la generalidad de esos casos el Legislador no legisla para excepciones; legisla para generalidades; en la generalidad de esos casos puede haber afectación de la imparcialidad; se puede ser parcial,- por eso establecen los grados de parentesco, supone que en

nuestro ambiente social,que en nuestra vida común, cuando se dan esos grados de parentezco hay parcialidad; puede - ser que en algún caso de excepción a pesar de los grados- de parentezco no la haya, pero el Legislador tiene que hacerlo para la generalidad y por eso, ahí objetivamente; y hay otros casos también objetivos, para qué los canso leyendo las diferentes fracciones del artículo 66, pero hay algunos que deja a la estimación y a la responsabilidad - de los sujetos porque no puede ser de otra manera, cómo?, el de la amistad, que califica de estrecha, tal vez para- diferenciarla de un simple conocimiento o de una relación cercana, pero no aquella que nos obligue a un apoyo hasta incondicional de la persona por la que tenemos afecto y - en este supuesto, en la primera tesis que sostuvo la Tercera Sala por una de las tesis, no puedo decir la primera u otra, dice: "SIEMPRE QUE SE DE ESTA RELACION ENTRE EL - SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y LOS APODERADOS DE UNA DE LA PARTE O LA PARTE, HAY CAUSA DE IMPEDIMENTO".

Y en la tesis que ahora se nos presenta, dice: "AUNQUE SE DE ESTA RELACION NO HAY CAUSA DE IMPEDIMENTO".

Yo me permitiría con toda atención y con eso finalizaré, les ruego que me lo recuerden si se me olvida, porque luego dicen....

(sigue 6o. turno. 1a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO
EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1992, A LAS 10.45 Hrs.)
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:50 a 14:00 HRS.

SEXTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

(Viene hablando el señor Ministro MIGUEL MONTES GARCIA).- ..., luego dicen que siempre cuando uno habla en público -y éste, es un público muy especial-, dice uno tres cosas: el discurso que dijo, el que quiso decir y el que debió decir; se me puede olvidar lo que debí decir.

Yo quisiera sugerir algunas modificaciones en la redacción de la tesis, muy leves. Lo que yo veo, es aquí la verdadera causa del Impedimento que recoge el artículo, es la relación de amistad estrecha, no el hecho objetivo por sí mismo, de que exista esta relación de parentesco entre una parte y el Secretario de Estudio y Cuenta o los apoderados de la parte y el Secretario de Estudio y Cuenta, sino que de ella se supone en la tesis de la Tercera Sala, que nace esa relación de parentesco; pero ahora la exposición de Don Mariano, nos lleva a otro ángulo de análisis, ya no sólo le importa lo objetivo del juzgador, su ánimo de parcialidad o imparcialidad; sino lo que se ve desde fuera en relación con el juzgador; yo no digo que sea despreciable esta misión; yo creo que tiene que ser considerada e insisto en que hay servidores públicos que no solamente tienen la obligación de ser honestos; sino de parecer honestos también; y es una obligación social respetable.

Bueno, pero no lo podemos resolver, tal vez abririamos a un abuso verdaderamente grave de denuncias de Impedimentosy a retrasos injustificados.

Yo coincido por lo que aquí ya se ha dicho, con la solución que se da a esta Contradicción de Tesis, y aprovecho para decir que efectivamente, como lo anuncia mi estimado amigo el señor Ministro Cal y Mayor, yo no me he pronunciado sobre el tema, sólo por falta de oportunidad,-

porque no había llegado a la Corte, y que ahora me pronuncio.

Creo que tiene razón la solución que plantea el señor Ministro Ponente; y yo le rogaría muy atentamente si él fuese tan generoso de: En la página quince, cuando en el párrafo tercero señala de manera universal y definitiva: "IMPEDIMENTO.- No se surte si el quejoso o su apoderado jurídico es hermano de uno de los Secretarios del Magistrado Ponente." Yo sugeriría por lo expresado, esta redacción, que ojalá fuese aceptable: "IMPEDIMENTO.- No se surte sólo porque el quejoso o su apoderado jurídico sea..."; y todo lo demás conservarlo, porque puede ocurrir que en algunos casos provoquemos la reacción que motiva la Contradicción de Tesis, que alguien diga: "no ya no estoy impedido porque aquí lo dijeron letrísticamente, y ahora no lo planteo porque no estoy impedido"; --- cuando en el fondo haya surgido alguna relación de tal tipo - que sí le cree esa circunstancia de parcialidad.

Por esas razones, ojalá sea aceptable esta -- proposición que hago y yo votaré a favor de la consulta.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Rodríguez Roldán.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN.- Yo desde luego estoy en la mejor disposición de incorporar todas las correcciones que se deseen a este proyecto; que como lo dije anteriormente, no es más que un papel de estudio y si este proyecto llega a ser aprobado por el Pleno, lo haré.

Me queda sólo una preocupación respecto de lo que acaba de decir el señor Ministro que me precedió en el uso de la palabra: La ubicación de esta frase que él critica, se puso en mayúsculas, no sé si debió haber sido puesta entre comillas, porque represente el rubro de alguna tesis de las que tenemos aquí, si fuera el caso de que esta enunciación debiera haberse puesto entre comillas, pues creo que no sería el -

caso de hacer la corrección; la que sí haría en el caso de que no fuera una transcripción literal del rubro de alguna tesis. Rogaría al señor Secretario, por conducto del señor Presidente, si fuera posible que nos aclarara este aspecto en cuestión.

EL M. PRESIDENTE.- Aclárelo por favor señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Mientras lo busca, señor Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL M. AZUELA GÜITRON.- En plan de colaboración, yo quería señalar que esto que se ve dentro del proyecto, es el rubro de la Tesis de la Cuarta Sala; pero en ese aspecto y en plan también de colaboración; yo veo muy atendible la sugerencia que hace el señor Ministro Montes y probablemente podría añadirse con un párrafo en que se manifestara lo que él dijo, creo que es muy atinado hablar que no se surte sólo porque el quejoso y su apoderado jurídico sea hermano, y como ya es algo que va a sustentar el Pleno, pues no es preciso que se identifique exactamente con la tesis de la Sala en su redacción, creo que la esencia es esa.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí señor Presidente, no es exactamente el rubro de ninguna de las dos Salas, señor.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Rodríguez Roldán.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN.- Acepto la corrección propuesta y lo que haré para evitar confusiones, será

que esto que está con mayúsculas, se coloque con minúsculas, con la corrección pertinente, ya sea que aquí se haya reproducido algo que debía ir entre comillas o no, si el Pleno -- así lo establece; no pondremos comillas y tampoco pondremos mayúsculas, para que esto represente la versión propia del - proyecto y no de alguna otra tesis.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presi--- dente.

Solamente voy a dar las razones por las cuales voy a votar en contra de proyecto, fundamentalmente, aun cuando no formé parte de la Tercera Sala cuando se generó la Tesis; sin embargo, la he compartido en las ocasiones en que se ha discutido en el seno de la Tercera Sala; y por tanto,- la hago mía en ese sentido.

Por un principio de congruencia, y así lo he venido sosteniendo reiteradamente y no me convence exhaustivamente; aunque no dejo de reconocer que tiene peso específico alguno de los argumentos invocados, en este caso, votaré en contra del proyecto porque hay algunos argumentos que fueron manifestados por el señor Ministro Azuela, que de alguna manera fueron fraseados por alguno de los otros señores Mi-- nistros, que en mi ánimo siguen pesando sobre las causas de Impedimento.

No olvidemos que la Doctrina del Derecho Procesal particularmente ha calificado a los Impedimentos o las Excusas, como la Incompetencia Subjetiva, para diferenciarlo de los otros aspectos competenciales. El señor Ministro -- Azuela y el señor Ministro Montes, tocaban un tema que a mi modo de ver tiene peso específico en la interpretación jurídica de las causas de Impedimento, y es esa frase que inclusive se adjudicaba al propio César, en el sentido de que la

esposa del César no solamente debe ser honesta, sino también parecer.

En este caso, tenemos inclusive antecedentes que no llegaron a planteamientos formales; tal vez por este encuentro de criterios entre los máximos jueces de la Nación, sobre la interpretación de este artículo que ahora nos motiva, particularmente me refiero como Ministro Inspector, a algunas quejas verbales que he recibido en las partes en donde he tenido que practicar visitas, que encajan exactamente en esto que ahora se está discutiendo. Cuando los litigantes se iban a quejar de que alguno de los Secretarios o alguno de los integrantes de los Tribunales en donde se iban a juzgar sus asuntos estaban estrechamente vinculados con partes contrarias, lo cual generaba serios perjuicios sobre esta nota consubstancial de la Administración de Justicia que es la imparcialidad.

Ya se decía -y yo convengo con ello-, no necesariamente el que existan los elementos objetivos o los elementos subjetivos va a afectar a la imparcialidad, pueden darse estos elementos y sin embargo, la resolución ser totalmente imparcial; pero también tenemos que cuidar la imagen de la Administración de Justicia, que debe llevar siempre como una nota prístina esta nota consubstancial de administrar justicia que es ser imparcial.

No deja de llamarme la atención el por qué el Legislador adopta criterios disímbolos tratándose de los mismos funcionarios.

El artículo 66 de la Ley de Amparo, solamente contempla de alguna manera expresa y limitativa como se ha señalado ya en algunas de las intervenciones, seis fracciones; y sin embargo, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al referirse a los Jueces -

Federales, a los Magistrados y a los Ministros, contempla - diecisiete fracciones de causas de Impedimento; ¿Qué no se trata acaso de los mismos funcionarios?; no se trata también del ejercicio de la función de justicia aunque en ramos diferentes?; porque es cierto, el artículo 82 de la Ley Orgánica, concluye diciendo: Que en los casos de amparo se estará a lo que establezca la Ley de Amparo.

Dada esta situación curiosa entre las legislaciones, busqué en los antecedentes sobre el particular, - no encontré nada, ninguna nota explicativa en las seis Leyes de Amparo que han habido y en las cuatro Orgánicas y en los Reglamentos que las precedieron; no existe ninguna explicación que motive el por qué en los juicios de amparo es tan restringido y en las otras materias de los propios funcionarios del Poder Judicial es tan amplio, pudiera darse - la razón que invocaba el señor Ministro Montes...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA MIERCOLES 19 DE AGOSTO A LAS 17:00 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . al Señor Ministro Montes, probable-- mente la preocupación de que no se abuse de las causas de impedimento puede ser, pero lo cierto es que las leyes - que son aplicables a los mismos funcionarios en el ejercicio de la misma función son disímbolas; yo considero que en este caso de una interpretación, pues diríamos también un poco extensiva, podría ser aplicable el artículo 82 - de la Ley Orgánica, aunque no tan poco clara, sino rela-- cionando el contenido de la fracción I con el de la fracción II, porque la fracción II remite a la fracción I que es la que nos habla de los casos de parentesco y la II - habla de la estrecha amistad; otra cosa que vale la pena puntualizar, es que a pesar de que puede prestarse a suspicacias en el foro la conjugación de estos factores en los cuales no entraña la voluntad del juzgador, es que las - dos tesis que han sido las que han provocado esta resolución o proyecto de resolución no son bajo planteamiento de litigantes, sino en ambos casos son planteamientos - - hechos por los funcionarios judiciales, en uno tal vez - de manera directa y en el otro motivado por el criterio sustentado ya por una de las Salas de esta Suprema Corte, he aquí la importancia que tiene la definición que se le dé a esta contradicción de tesis que ya ha absorbido tanto de nuestro tiempo, sin embargo por las razones que invocó el Señor Ministro Azuela y las cuales yo comparto -- votaré en contra del proyecto, porque sigo considerando - que la labor nuestra como intérpretes debe ir más alla de la expresión letrista del contenido de los ordenamientos y una de las cosas fundamentales que viene a limar el campo de la hermeneútica es la ciencia de la interpretación-

jurídica, es la razón de la ley, ¿cuál es la razón de la Ley?, ya se me señalaba en la primera de las intervenciones del Señor Ministro Mariano Azuela, la razón de la -- ley, es procurar la nota de la imparcialidad defendiéndola frente a quien debe administrar justicia y defendiéndola frente a quien debe recibirla, son los dos aspectos fundamentales, yo no me quedo exclusivamente con una, - yo debo de reconocer los grados de dificultad de este - ámbito de interpretación y tal vez como ya se señalaba - en algún momento, el legislador podría generar reformas que vinieran a resolver de alguna manera definitiva este problema que por ahora nos ocupa; por todas estas razones yo votaré en contra del proyecto.

Ministro Presidente:- Ministro Noé Castañón tiene la palabra.

M. CASTAÑON:- Gracias Señor Presidente.- Yo estoy conforme con el proyecto por las razones que ya se han apuntado, las comparto cabalmente; mi intervención obedece más que todo a hacer una sugerencia al Señor Ministro ponente; el Señor Ministro Montes ha hecho una - propuesta para mejorar o hacer más precisa la tesis que - se propone y yo la comparto cabalmente; él ha sugerido - que el rubro diga: "IMPEDIMENTO, NO SE SURTE SOLO PORQUE EL QUEJOSO O SU APODERADO JURIDICO SEA HERMANO DE UNO DE - LOS SECRETARIOS DEL MAGISTRADO PONENTE" . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

...yo comparto cabalmente esa sugerencia y simplemente la haría extensiva para que también se introdujera en el texto de la Tesis. En la foja 16, al empezar dice: -- Debe concluirse que no hay impedimento de un Magistrado de-Circuito para intervenir en la resolución de un juicio de - amparo, y ahí poner en lugar de "cuando", sólo porque el -- quejoso o su apoderado jurídico sea hermano de uno de los - Secretarios, con eso quedaría completo a nuestro juicio el-último texto; me permiso hacer esa sugerencia y no modifi-- car más.

MTRO. PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente..... Sr. Ministro Díaz Romero.

MTRO. DIAZ ROMERO.- Gracias Sr. Presidente. Yo quiero hacer un reconocimiento al Sr. Ministro Azuela por - haber presentado, iniciado esta contradicción y por la de-- fénsa que ha hecho de la posición de la Tercera Sala. Yo como integrante de la Cuarta Sala cuando se tomó el acuerdo - que constituye una de las ejecutorias de contradicción, --- lógicamente estoy en favor del proyecto, porque las razones que se han dado hasta ahorita en contra no me han convencido; quisiera pues, dentro de ese plano y para no repetir lo que ya han expresado los señores Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra confirmando o reafirmando la posición del proyecto, solamente hacer una suferencia: la - ejecutoria de la Cuarta Sala como ustedes pueden ver en la-página 9, se apoya también en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y no solamente en-el artículo 66 de la Ley de Amparo. Cuando este asunto se - discutió en el seno de la Cuarta Sala recuerdo que nos hici

mos también la reflexión de que el artículo 82 a que se refirió el Sr. Ministro Lanz, después de hacer una serie de hipótesis, formulando una serie de hipótesis a través de 17 fracciones establece expresamente en su último párrafo: Tratándose de juicios de amparo se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo y en la Ley de Amparo solamente se establecen 6 fracciones con el agregado, pues a que ya se ha hecho referencia en este Honorable Pleno, posiblemente la razón sea la que dió el Sr. Ministro Montes, no podría asegurarlo, pero me atengo a la realidad jurídica entre ambos ordenamientos y me parece que es clara la situación en el sentido de que debe quedar circunscrito al artículo 66 y expresamente a las fracciones señaladas por el artículo 66 los casos de impedimento, no desconozco que puede darse el caso de una estrecha amistad entre el Magistrado o el Juez de Distrito o el Ministro con su Secretario, pero en ese caso ya estaríamos en presencia de una fracción específica que establece el artículo 66, que es la fracción VI, si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta, de modo que yo creo que si tratamos de invocar esta similitud, pues estamos rompiendo un dique que de manera muy importante ha impuesto el Legislador y a mí lo que me preocupa, que roto este dique de limitación no solamente vamos a aplicar todas las fracciones del artículo, las 17 fracciones del artículo 82 que remite expresamente, en forma limitada al 66 de la Ley de Amparo, sino que vamos a ir sobre esas 17 fracciones del 82 y sobre muchas más, la suspicacia de las partes no tiene límites, me consta.....

...SIGUE EL OCTAVO TURNO...

(Viene hablando el Señor Ministro Díaz Romero)

...la suspicacia de las partes no tiene límite, me consta porque yo he, como Juez de Distrito y como Magistrado y aun como Ministro sufrido esa suspicacia, pero una cosa es la suspicacia y otra cosa es la prueba de las causales expresamente mencionadas en la ley, yo recuerdo que se planteó como un síntoma de una amistad estrecha porque un Magistrado del Tribunal que yo integraba saludó al abogado de la contraparte, como suspicacia pues claro que puede darse ese y muchos otros casos, pero repito, creo que está limitado a esas fracciones; mi intervención obedece a la sugerencia muy atenta y amable que hago al ponente para que incluya de manera similar como lo hace la Cuarta Sala el artículo 82 en el desarrollo de su considerando que no lo tiene, solamente lo tiene al final al transcribir la tesis jurisprudencial que se propone, pero en el propio desarrollo no la contiene, si no hace esta aclaración o este aumento de todas maneras yo votaré con el proyecto, gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL.- Gracias Señor Presidente.- Advierto Señores Ministros lo avanzado de la hora, seré muy breve, tansólo para justificar el por qué se votó en aquel entonces en el sentido de la tesis que conocen ustedes de la Tercera Sala; un Magistrado del Estado de Morelos del Tribunal Colegiado tu-

vo conocimiento de que sus secretarios, dos de los secretarios, hermanos, eran apoderados de una de las partes, esta parte -- cuando tiene conocimiento de que uno de esos secretarios va - elaborar el proyecto de sentencia acude con el Señor Magistrado y le plantea el problema y le dice que cómo es posible que uno de los secretarios que usted tiene que fue apoderado de la contraparte en el juicio laboral esté elaborando el proyecto, de esto tuvo conocimiento el Señor Magistrado y así lo informó en el documento que nos envió a la Sala, aquí debo decirles -- que no privó la prudencia del funcionario judicial, que no tenemos varios secretarios; sin embargo, insistió en que fuera - ese secretario el que elaborara el proyecto y así lo informó - y yo me pregunto qué tranquilidad de ánimo tiene la contraparte cuando advierte que ya tiene conocimiento el abogado e insiste que el secretario elabore el proyecto y ese secretario - fue el representante de su contraparte en el juicio laboral, - cómo quitarlo del conocimiento del asunto, esto fue lo que suscitó la tesis de la Tercera Sala que se ha venido reiterando - porque aun el Señor Magistrado cuenta con los Secretarios, la semana pasada o hace dos semanas tuvimos un problema similar e insisten como dice que tengo amistad con mis secretarios y mis secretarios fueron apoderados de esa parte, plantea el problema del impedimento; esas fueran las razones reales y efectivas que motivaron a la Sala a sustentar esta tesis, advierto su -- peligrosidad, advierto su trascendencia más aun cuando se trata

de una contradicción de tesis, pero sí quiere hacerles referencia de esta situación real que prevaleció.

EL M. PRESIDENTE.- Creo que está suficientemente discutido. Tiene la palabra el Ministro Fernández Doblado.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ D.- Gracias señor Presidente. Muy brevemente señor Presidente alguna cosa que no quedó muy bien. Es cierto, como lo dice el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas, que hay un tratamiento distinto de los impedimentos que se dan en la Ley de Amparo y los que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, eso podría verse no sólo en las razones que dio el Sr. Mtro. Montes sino también el juicio de amparo por su naturaleza especial de juicio constitucional merece estar rodeado de ciertos privilegios - procesales en su desarrollo y quizás por eso allí se hizo un enunciado limitativo expreso de las causas de impedimento pero lo cierto es que es texto expreso de la ley. El artículo 66 prohibe la aplicación analógica de causas de impedimento en forma expresa y eso no se puede desconocer y en cambio el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no contiene este agregado del artículo 66 que prohibe la -- aplicación analógica y que señala que sólo podrán invocarse las causas de impedimento que enumera este - artículo; de manera que inclusive en el artículo 82

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que por exclusión se refiere no a juicios de amparo sino a procesos que conozcan los juzgadores federales, allí sí se -- podría hacer una aplicación analógica que no está prohibida en el texto expreso de la Ley Orgánica pero en cambio en la materia de amparo eso es claro, en la materia de amparo sólamente puede ser aplicada a los casos de impedi-- mento del 66 y hay una prohibición de la aplicación analógica de cualquier otro caso. Eso es todo.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO.ARENAS OCHOA.- Sí señor Presidente.

ELM. MAGAÑA.- Con el proyecto

EL M. LANZ C.- En contra

EL M. MONTES.- Con el proyecto

EL M. ALBA.- Con el proyecto

EL M. CASTAÑON L.- Conforme

EL M. LOPEZ C.- Sí

EL M. FERNANDEZ D.- Conforme

LA M. ADATO.- Con el proyecto

EL M. RODRIGUEZ R.- Es mi consulta

EL M. CAL Y M.- Con el proyecto

LA M. GIL.- Conforme

EL M. GONZALEZ M.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA.- Con el proyecto.

LA M. MORENO F.- Conforme

EL M. GARCIA V.- Conforme con el proyecto

EL M. AZUELA.- En conta y como lo anuncié haré voto particular.

EL M. DIAZ R.- De acuerdo

EL M. CHAPITAL.- En contra

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. ARENAS OCHOA.- Señor Presidente, hay mayoría de 16 votos con el proyecto y un voto particular.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA SE RESUELVE: - "PRIMERO.- SI EXISTE CONTRADICCION DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA TERCERA Y CUARTA SALAS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AL FALLAR LOS IMPEDIMENTOS NUMEROS 32/90 y 124/90, RESPECTIVAMENTE.- SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARACTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA CUARTA SALA DE STA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION COMO QUEDO ESTABLECIDO EN ESTA RESOLUCION.- TERCERO.- REMITASE DE INMEDIATO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCION AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION Y A LA GACETA DEL MISMO, ASI COMO A LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 195 DE LA LEY DE --

AMPARO.- NOTIFIQUESE".

- - - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. NUÑEZ RIVERA.- Sí señor Presidente.

563/91.- AMPARO EN REVISION promovido por Productora del Bajío, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto sobre la Renta y General de Sociedades Mercantiles, reformadas mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986 y del 28 de diciembre de -- 1989, La ponencia es del Sr. Mtro. Chapital Gutiérrez y en ella sepropone modificar la sentencia sujeta a revisión; sobreseer en - el juicio de garantías respecto de los ac-- tos de la autoridad civil y precisados en el punto resolutivo primero del proyecto y se - niegue el amparo a la quejosa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL NOVENO TURNO)

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el asunto. Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente.

Simplemente para rogar a su Señoría, solicite a la Secretaría, informe respecto de la fecha en que fue promovido el juicio de garantías y la fecha en que entró en vigor el artículo 20 bis; porque tengo entendido que este asunto, quizá esté yo en un error, se presentó cuando ya existía la reforma al artículo 20 bis, si fue el artículo 20 bis, pues yo quisiera rogar a la Secretaría me rindiera informe sobre el particular, para normar mi criterio.

EL M. PRESIDENTE - Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

La demanda de garantías se presentó el dos de marzo de 1990 y se viene reclamando como primer acto de aplicación conforme un formulario de pago de contribuciones que exhiben y qué fue hecho ante el Banco Nacional de México, el día 20 de febrero de 1990.

LA M. ADATO GREEN.- Ahora quiero rogar también, se precise en qué fecha entró en vigor al 20 bis, Ahí debe estar el Diario Oficial entre las leyes que acompañan para el Pleno los Secretarios y la Secretaría.

EL M. PRESIDENTE.- Mientra tanto, mientras lo busca, Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo, planteó causa da impedimento para intervenir en la discusión y decisión de este asunto, en virtud de haber formado parte de la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, que aprobó en diciembre de 1989, algunas de las disposiciones Legislativas impugnadas en esta controversia.

EL M. PRESIDENTE.- Creo que el Ministro Montes García está en la misma situación.

EL M. MONTES GARCIA.- Así es.

EL M. PRESIDENTE.- Someto entonces a la consideración del Pleno los impedimientos de los mencionados Ministros Montes García y Lanz Cárdenas. ¿Se califican de legales?. -- Son legales los impedimentos.

Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente. En el asunto no se reclama el artículo 20 bis y en el expediente no viene acompañado del Diario Oficial de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Que no se reclama la constitucionalidad del artículo 20 bis.

LA M. ADATO.- Gracias.

EL M. AZUELA GUITRON.- Solo para hacer una aclaración si resulta útil, si se ve en la página 3 del proyecto, entre los actos reclamados del Banco Nacional de México: "El cálculo y publicación mensual en el Diario Oficial de la Federación del Indice Nacional de Precios..., por vicios propios, el cálculo del Indice Nacional de Precios..", más arriba: "..refrendo relativo al Impuesto Sobre la Renta de diciembre de 1986.." Quizá esto podría aclarar la situación, parece ser que en este caso, por la fecha de la demanda, ya estaba en vigor el 20 bis; no se reclama, pero ya estaba en vigor, ya había un sistema.

En tanto estoy en uso de la palabra yo quería precisar que aunque efectivamente yo fuí el Ponente en varios de estos asuntos, yo siempre los he presentado en forma general de acuerdo con el criterio del Pleno votando en contra en relación con lo relativo a la tasa única del Impuesto sobre la - Renta, estimo que eso debe aclararse viendo las votaciones - - respectivas.

EL M. PRESIDENTE.- Yo también quería hacer la aclaración de que yo votaré..., estoy con el proyecto, excepto con la tasa a las personas moreales del 35%.

EL M. MONTES GARCIA.- No se si está calificado el impedimiento.

EL M. PRESIDENTE.- Ya e stán calificados. Ministro Villagordoa.

EL M. VILLAGORDOA.- Señor Presidente, tengo aquí a la mano el Código Fiscal, relativo al artículo 20 bis, que dice: "PRIMERO.- De la Ley que establece, reformar, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre de 1988 y que entró en vigor a partir del primero de enero de 1989.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien. Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente....

(Continúa noveno turno, segunda parte).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Díaz Romero.

M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Sin embargo - según puede ver que la foja 2 que se reclama del Congreso de la Unión, la discusión, promulgación y expedición del decreto que- reforma las diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 31 de diciembre de 1986. Todos entraron en vigor - a partir del primero de enero del 87, no estaremos en el caso - de que esté reclamando tanto a la situación la que antes de que estuviera el artículo 20 bis.

M. PRESIDENTE: Pués no creo yó, lo que dice expresamente que en las reformas fiscal en el 86, en el siguiente punto - dice también en la reforma fiscal al 31 de diciembre del 86 y - luego la de la reforma fiscal del 89, solamente esas,

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministra Fausta Moreno.

M. FAUSTA MORENO: Muchas gracias señor Presidente. En la foja 4, antes del tercer resultando, cuarto párrafo, antes de - iniciarse la transcripción trae una nota preliminar quecasos -- aclara el asunto, dice el artículo 20 en el Código Fiscal de la Federación, parece ser que esto lo hace la parte quejosa, el -- otro acto que reclama en esta demanda establece especialmente - "en los casos en que las leyes fiscales hasta que establezcan - a fin de dictaminar las contribuciones en determinada forma - - aplicará el Índice Nacional de precios al consumidor, el cual - será calculado por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días - del mes siguiente que corresponde como es obvio diversas Leyes-

al aplicarse en los años de 1990, con el fin de actualizar sus bases gravables como dijo el Presidente, pero yo creo que si es el 20 con su reforma.

M. PRESIDENTE: El 20.

M. FAUSTA MORENO: Con sus reformas, pués esa nota preliminar antes de entrar al estudio de conceptos de violación.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministra Adato.

M. ADATO GREEN: Una petición más. En este asunto no se planteó los conceptos de violación de que productos iba a tomar en cuenta el Banco de México para calcular el índice nacional de precios, por tanto creo que sobra todo lo de la página 53 hasta la 55. En lo particular se dice, citando si hay jurisprudencia de este Honorable Pleno.

M. PRESIDENTE: Ministro Ponente.

M. CHAPITAL: Gracias señor Presidente, efectivamente yo quería hacer referencia a la nota aclaratoria en la página 4 y la página 5; sigue explicando el quejoso el por qué reclama el artículo 20 la reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre la relación al comentario que hizo la señora Ministra Adato. Discúlpeme señora Ministra, estaba viendo estas notas en que consiste esta observación.

M. ADATO G.: Porque se dé la respuesta en la página 53, se dice: que el citado índice, no es desconocido en la Legislación Mexicana, puesto que en la Ley de información estadística y geografía publicada, tal corresponde a tal; dice para la integración y funcionamiento del sistema nacional se deberá homoge-

nizar los procedimientos a partir de datos e índices de - precios y volumen tal. Por otra parte el artículo 36 dice: el Banco de México, deberá laborar, publicar etc, y por -- otro lado es un hecho notorio que no esta sujeto a prueba- dentro de la Ley el artículo 88, pero estas respuestas que tienen apoyo y que dicen la 54 de dicho índice, es inega-- ble que no se publica con el afan que se apliquen a los im puestos, porque es un sistema técnico etc, y que finalmen- te da sustento a la ponencia, no fue un concepto de viola- ción que argumentara el recurrente. Estamos dando respues- ta a algo que no planteó .

M. CHAPITAL: Que sugiere?que se quite.

M. ADATO G: Sí señor Ministro, y nada eliminaría - el sentido del proyecto.

(continúa el décimo turno.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

M. PRESIDENTE: Tengo entendido señora Ministra - que si se impulsan los conceptos de violación concernien-- tes a la demanda de amparo.

MINISTRA ADATO GREEN: Es que no solamente es el índice nacional de precios, sino qué producto se va a tomar en cuenta, el Banco de México que finalmente fue la Reforma del 20 bis, recordaremos que en el 20 había entre otras situaciones a que quedaba indeterminado qué iba a formar qué productos iban a determinar cuál era el índice nacional de precios.

M . PRESIDENTE: Quizá pueda contestar eso señor - Ministro Chapital.

MINISTRO CHAPITAL: Si entiendo su argumento señora Ministra, pero yo advierto que sí hay argumentos relacionados con el índice desde el punto de vista genérico y es - como se están contestando en la página 53, 54 y 55, no creo que incluya en el sentido del proyecto el que se integren - estos argumentos sino por el contrario, lo robustece.

MINISTRA ADATO GREEN: Yo no quiero entorpecer -- el despacho de este asunto, en ese sentido, yo votaré con los resolutivos más no con las consideraciones que susten-- tan el proyecto.

M. PRESIDENTE: Tome la votación señor Secretario.

MINISTRO MAGAÑA C.: Con el proyecto.

MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

MINISTRO LOPEZ CONTRES: Estoy con el proyecto -- excepto con las consideraciones del sexto considerando -- y la conclusión a que de ellas se llega o sea declarar la donstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Impuesto - sobre la Renta, puesto que sobre ese aspecto debe amparar- se por ser inconstitucional.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Brevemente daré mi - voto, estoy con el proyecto y el tratamiento original que da a ésto, que da en la pagina 57 el señor Ministro Chapital sobre la transferencia fiscal. No quiero influir en - el ánimo de otros señores Ministros; pero el señor Minis-- tro Chapital, que es un distinguido Profesor de Derecho -- tributario como ha destacado en muchas ocasiones el señor ministro Azuela, a partir de la hoja 57 el señor ministro Chapital da el tratamiento que hemos señalado, también en otros casos otros ministros ponentes la transferencia fiscal se ha opuesto a la opacidad fiscal. .....

SIGUE DECIMO TURNO 2a. PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA M. ADATO GREEN: Con los resolutivos más no con todas las consideraciones que lo sustentan.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: De acuerdo con la consulta.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

LA M. MORENO FLORES: Mi voto va a ser igual que el voto del señor Ministro López Contreras; es decir, estoy en contra del considerando sexto de la sentencia y el punto resolutivo tercero.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GÜITRON: Aunque había hecho yo alguna distinción en cuanto a la concesión del amparo respecto del artículo 10, nos llevaría obviamente a proteger integralmente al quejoso, pero yo estoy en contra del proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ: Para simplificar voy a votar en contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, existe mayoría de trece votos con el proyecto, tres en contra y dos votos en contra de la concesión del amparo en el artículo 10 del Impuesto Sobre la Renta.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA SUJETA A REVISION.- SEGUNDO.-SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR PRODUCTOS DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR DEL BANCO DE MEXICO, DIRECTOR DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS, DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, GERENTE DE SECTOR REAL, GERENTE DE DISPOSICIONES CAMBIARIAS Y GERENTE DE INVESTIGACION ECONOMICA Y PROGRAMACION MACROFINAN-

**

CIERA, TODOS ADSCRITOS A DICHO ORGANISMO: ACTOS LOS CUALES QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.-TERCERO.-LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PRODUCTORA DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION, LOS CUALES QUEDARON TRANSCRITOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CON LA SALVEDAD SEÑALADA EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE". NOTIFIQUESE.

- - - -

Dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá lugar el día de mañana a las once horas.

SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

R. Margarita

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Sres. Mtros. Lics.
Ignacio Mañega Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Santiago Rodríguez Roldán
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

AUSENTES: Sres. Mtros. Lics.
Carlos De Silva Nava
Atanasio González Martínez

SALA AUXILIAR: Sr. Mtro. Lic.
Miguel Angel García Domínguez

Inició la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta, señor Secretario, con el asunto que presenta el señor Ministro Cal y Mayor.

1/93

Recurso de Reclamación en el Amparo Directo en Revisión # 188/92, interpuesto por la parte quejosa, Lorenza González Rivera de Hernández, en contra del acuerdo del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por la propia recurrente y se le impuso una multa.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y es en el sentido de que se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto, se imponga a Lorenza González Rivera de Hernández una multa por la cantidad de ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el señor Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. En la página 29 se sostiene lo siguiente: "...en síntesis -dice más o menos en la parte central, renglón 14 o 16- no -- basta como en la especie, que se haya impugnado aquel precepto, por su inconstitucionalidad, para que en revisión deba conocer este Alto Tribunal, sino que era indispensable que el Tribunal Colegiado respectivo hubiese decidido sobre la in-- constitucionalidad de tal precepto o estableciese la inter-- pretación directa de algún precepto constitucional, conforme a la fracción IX del citado artículo 107 de la Carta Magna." Y continúa diciendo: "...lo que no sucedió en el caso cuestionado, según ya quedó asentado de la transcripción hecha - de la parte conducente..."

En virtud de que en el proyecto de esta ejecutoria no se transcriben los conceptos de violación específicos sobre este tema, yo quisiera, más que nada por vía de aclaración, que se le pidiera al señor Secretario nos leyera la parte de los conceptos de violación en donde se impugna la inconstitucionalidad de este precepto del Código Civil, porque desde mi punto de vista personal, aunque debo admitir que no es el criterio mayoritario, si sí se alegó la inconstitucionalidad del precepto en la demanda de garantías, aún cuando sea deficiente el pronunciamiento hecho por el Tribunal Colegiado al respecto, creo que sí se está en el caso de la procedencia del recurso de revisión en este antecedente de amparo directo.

EL M. PRESIDENTE: Hágame favor de dar la información que pide el señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL C. SECRETARIO MARTINEZ GARCIA: Sí, señor Presidente. En el tercer concepto de violación se hace alusión a los artículos 2448 y 2448-D del Código Civil; dice el tercer concepto de violación: "Se violan en perjuicio de la quejosa los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con los artículos 256 y 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por falta de aplicación. La fuente del agravio se encuentra en el considerando tercero que sirve de apoyo a los resolutivos primero y segundo de la resolución combatida. El hoy tercero perjudicado le impuso una renta mensual de cuarenta y cinco mil pesos a partir de enero de mil novecientos ochenta."

EL M. PRESIDENTE: ¿Es el concepto de violación en donde se aduce la inconstitucionalidad del artículo del Código Civil?

EL C. SECRETARIO MARTINEZ GARCIA: Es en el único concepto de violación en que se menciona el artículo 2448; no se dice; hay diversos conceptos, pero no se habla del artículo 2448; no se habla de inconstitucionalidad.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Y con el permiso también del señor Ministro Lanz Cárdenas. Ya en otras ocasiones he solicitado a los Secretarios que en casos como éste nos den información sobre los conceptos de violación, ya que habemos algunos Ministros que seguimos el mismo criterio que acaba de exponer el señor Ministro Lanz Cárdenas. Como en este caso no se nos dio información suficiente, yo mandé pedir el expediente y lo examiné en la demanda de amparo y me parece que no se plantea aspecto de constitucionalidad en ninguno de los conceptos de violación. Se alude, efectivamente, a los artículos que acaba de señalar el señor Secretario, pero se hace valer al efecto una cuestión de legalidad, no de constitucionalidad.

Por esas razones votaré en favor del proyecto, pero no de acuerdo con todas las consideraciones.

EL M. PRESIDENTE: ¿Queda satisfecho con ello, señor Ministro Lanz Cárdenas?

Ministro Azuela.

EL M. AZUELA: Yo pienso que lo que dice el señor Ministro Díaz Romero podría complementarse con una rápida relación del principio de cada uno de los conceptos de violación para ver si con esto el señor Ministro Lanz Cárdenas queda satisfecho.

Dice el primer concepto de violación: "Se violan en perjuicio de la quejosa las garantías constitucionales consagradas en relación con el artículo 961 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por falta de aplicación."

Dice el segundo: "Se violan en perjuicio de la quejosa los artículos 14 y 16 constitucionales, así como lo previsto en el artículo 191 de la Ley de Amparo y lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación de ochenta y cinco, que dice lo siguiente: 'PERSONALIDAD...."

Tercer concepto: "Se violan en perjuicio de la quejosa los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con los artículos 256 y 95 del del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, por falta de aplicación."

Cuarto concepto: "Se violan en perjuicio de la suscrita quejosa los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con el artículo 2409 del Código Civil para el Distrito Federal, por falta de aplicación."

Quinto concepto de violación: "Se violan en perjuicio de la suscrita quejosa los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con el 272, etc., por falta de aplicación."

El sexto concepto de violación: "Se violan el 14 y 16 en relación con el 81, por falta de aplicación."

Séptimo concepto de violación: "Se violan en perjuicio de la quejosa los artículos 14 y 16 en relación con el 2478 del Código Civil, este precepto por indebida e inconstitucional aplicación."

Octavo concepto: "La suscrita quejosa invoca a su favor lo dispuesto por el 76-bis, fracción VI, para el efecto de la suplencia de la deficiencia de la queja."

Es todo lo que plantea, de modo tal que lo que expresa el señor Ministro Díaz Romero está corroborado en el expediente.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Pues dadas las aclaraciones, retiro mi objeción, aun cuando sería conveniente que en esos casos el proyecto trajera la información sobre los conceptos de violación.

Lo que a mí me indujo a duda es por los argumentos que se sustentan en la revisión y los argumentos que se sustentan por el Tribunal Colegiado sobre si es constitucional o no el precepto, en virtud de estar reñido con un artículo que se invocó también,...

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
Agosto 20 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

... un artículo transitorio de uno de los decretos de -- congelación de rentas, en donde se decía se dejaba sin- efectos y sin aplicación los artículos tales del Código Civil, no con esto yo admito que sea en sí mismo cons-- titucional, sino que ese es el planteamiento que se --- está haciendo en la revisión y en el cual se insiste -- en la reclamación; como yo no lo tuve a la vista, pero- hecha las aclaraciones del caso, estaré con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Minis- tro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presi-- dente. Muy brevemente, ya nos aclararon los señores Mi nistros Díaz Romero y Mariano Azuela que en realidad en la especie no se alega la inconstitucionalidad de un -- precepto legal; bueno, voy a volver a leer el párrafo - que leyó el señor Ministro Lanz Cárdenas para ver como- yo le sugiero al señor Ministro Ponente suprima cuatro- palabras, en la página 29, en síntesis: "no basta como en la especie", yo creo que debe decir "basta que como- en la especie se haya impugnado", porque allí parece -- que estamos diciendo que sí se impugnó.

EL M. PRESIDENTE: El Ministro Ponente tiene-- la palabra.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Estoy de acuer- do con la sugerencia del señor Ministro López Contreras, tomé en cuenta las observaciones del señor Ministro - - Lanz, analizadas por los Ministros Díaz Romero y Azuela;

en realidad para evitar estos contratiempos, aun cuando signifique el mayor trabajo, tanto de formulación que - se trata en el proyecto de reclamaciones como de su - - estudio, haremos pues, ya no una síntesis sino una re-- misión de análisis en cuanto a los conceptos de viola-- ción, pues en la mayoría de los casos haré una trans--- cripción completa de los conceptos de violación para -- que no tengamos este problema.

EL M. PRESIDENTE: Quizá sería conveniente -- recomendarselo a todos los secretarios para evitar - - el problema que se nos está presentando, es cierto que- para algunos Ministros, como en mi caso, estos concep-- tos de violación son totalmente inútiles, porque no sir ven para los que sostenemos la tesis contraria ninguna- importancia que se haya inducido a los conceptos de vio lación y lo importante es que el contenido de la senten cia del Tribunal Colegiado, sobre si existió un análi-- sis de inconstitucionalidad de una ley o la interpreta- ción de un artículo de la Constitución, pero como hay - varios Ministros que piensan de otra manera, es conve-- niente esta transcripción.

EL M. PRESIDENTE: La Ministra Adato tiene -- la palabra.

LA M. ADATO: Gracias señor Presidente. Como yo estoy en ese supuesto, yo respeto mucho el tiempo, - tiempo de ministros, tiempo de secretarios, tiempo de - mecanógrafos; podríamos llegar a una solución interme-- dia,que se pudiera acompañar al proyecto fotostáticas- de los conceptos de violación y que se haga síntesis --

del proyecto y si alguien tiene duda en torno a la síntesis, acudiera a las copias fotostáticas que se presentan en torno a los agravios, porque a veces son transcripciones de agravios; como es el último momento que tienen para la defensa de sus intereses, a veces son agravios en donde se introducen como conceptos de violación, a veces muy largos o agravios que repitan los conceptos de violación, sería pertinente no estar con las mecanógrafas ocupadas transcribiendo esto, y apuntar al proyecto como un apéndice la fotocopia, tanto de los conceptos de violación, como de los agravios; en fin, así cumpliríamos con satisfacer la información y la rapidez que requiere el despacho de los asuntos.

EL M. PRESIDENTE: Es muy buen método que podrían utilizar cualquiera de los ministros. Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación.

EL M. MAGAÑA: Conforme con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

EL M. LANZ CARDENAS: Conforme con el proyecto.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Igual

EL M. CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y del sexto considerando que lo rige.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: En los mismos términos.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 20 de 1992.

SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: De acuerdo con la -- consulta.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 20, 1992.

TURNO SEGUNDO.2a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

LA M. GIL DE LESTER: Estoy conforme con el proyecto, haciendo la aclaración que en asuntos similares a éste, en cuanto a la votación que se decida al orden que se están planteando cuestiones de inconstitucionalidad en la demanda de amparo.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: De acuerdo con el -- proyecto.

EL M. AZUELA: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Con el proyecto, y en - los mismos términos del voto de la señora Ministra Gil de Lester.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL SECRETARIO MARTINEZ GARCIA: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diecinueve votos con el primer punto resolutivo y mayoría de dieciséis con el segundo.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se re-- suelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR LORENZA GONZALEZ RIVERA DE HERNANDEZ, EN - CONTRA DEL AUTO DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA -- CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EL DIECISIETE DE FEBRERO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- SEGUNDO.- SE IMPONE A -

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 20, 1992.

TURNO SEGUNDO.2a. pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

LORENZA GONZALEZ RIVERA DE HERNANDEZ, UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS, LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta, señor Secretario.

AMPARO EN REVISION NUMERO 1905/91

PROMOVIDO POR REYES TRONCO VAZQUEZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es de la señora Ministra Adato Green, y en ella, se propone que en lo que es competencia de este Tribunal Pleno se confirma la resolución que se revisa, se sobresee en el juicio respecto al acto y por la autoridad precisada en el considerando primero de la sentencia recurrida, con la salvedad anterior se niega el amparo al quejoso, se envían los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en turno, para los efectos precisados en la parte final del quinto considerando del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros este asunto. La Ministra Adato tiene la palabra.

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 20, 1992.

TURNO SEGUNDO.2a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

LA M. ADATO: Gracias señor Presidente. En relación a este asunto en apariencia podría suscitarse la consideración de que me estoy colocando en posición aparentemente contradictoria, en relación con diverso asunto que ya se resolvió por este Tribunal Pleno en donde se cuestionaba la constitucionalidad de la Ley de Cámaras de Comercio y que el proyecto se presentó concediendo el amparo. Sin embargo, la aparente, repito, contradicción, que pudiera surgir de que en uno concedo el amparo y en otro no; se puede advertir con toda claridad, porque en este asunto los conceptos de violación que se continen en el mismo, para impugnar la constitucionalidad de la Ley de Cámaras se refiere sólo al artículo 5o. constitucional que se refiere, que se precisa, en torno a la libertad de trabajo, y es indudable que la Ley de Cámaras de ninguna manera puede vulnerar o ir en contra de lo dispuesto por el artículo 5o. constitucional que establece categóricamente la obligatoriedad de observar la libertad de trabajo, es por ello, como el quejoso no expresó en los conceptos de violación argumento alguno, que fuera para demostrar la inconstitucionalidad de la Ley, fundado en el artículo 9o. ...

. . . . .

(CONTINUA TERCER TURNO)

... que fue lo que motivó la concesión del amparo en el asunto anterior es por ello que estoy negando en este caso el amparo, reflexiono en voz alta con ustedes a propósito de algunas consideraciones que quiero formular a ustedes que fueron producto de mi lectura de la versión taquigráfica en donde se aplazó este asunto en mi ausencia y en estas versiones taquigráficas pude conocer el criterio de algunos señores Ministros, a propósito de la suplencia de la deficiencia de la queja y se decía que, palabras más palabras menos, desde luego no tan bien dichas como los señores Ministros que argumentaron sobre este particular, se precisó que debiera de suplirse la deficiencia de la queja, al respecto yo expreso mi seria duda en torno a que en este caso se tratara de una suplencia en términos del 76 bis, a propósito de una violación manifiesta de la Ley que deje sindefensa, porque digo esto, yo no comparto el punto de vista de mis compañeros que quizá estén en lo correcto que se apoyan en que debe concederse el amparo aplicando los principios de la deficiencia de la suplencia de la deficiencia de la queja, porque yo no comparto, en primer término hay una consideración bien importante que nos debe hacer reflexionar antes de lanzarnos "el cumplimiento de la justicia apartándonos de los imperativos de la norma vigente", el principio generado en el amparo que los Jueces y este Tribunal deben someterse a la litis constitucional y dentro de la litis no está el cuestionamiento de la Ley de Cámaras contrastándolo con el artículo 5º a propósito de la libertad de trabajo, está este cuestionamiento se está contrastándo sólo con el artículo 5º pero no con el artículo 9º Constitucional, es decir se sale fuera de la litis constitucional, en el supuesto de que se decidiera aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja para conceder el amparo aún cuando no

16

haya habido un concepto de violación que expresamente dijese -- que la Ley es inconstitucional porque viola el 9º de la liber-- tad de asociación se estarían vulnerando principios fundamenta les que rigen el procedimiento de amparo que es el sobreseimien to de los órganos jurisdiccionales de amparo a la litis consti- tucional; por otra parte en multitud de precedentes, a propósi- to de la deficiencia de la queja se expresa lo siguiente; me -- voy a permitir leer sólo los rubros de las tesis que logré obte ner en la consulta del disco óptico dice: rubro: "SUPLENCIA DE- LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATI VA DEBE SER ESTRICTA Y CIRCUNSCRIBIRSE A LA LITIS CONSTITUCIO-- NAL", voy a leer el texto que es muy corto dice: "La suplencia- de la deficiencia de la queja prevista por el artículo 76 bis,- fracción VI de la Ley de Amparo, debe ser de aplicación estric- ta y circunscribirse exclusivamente a la litis constitucional",- lo que significa que no debe introducir en el juicio extraordi nario cuestiones no controvertidas en el juicio ordinario sobre las que no se expresaron razonamientos ni fueron materia de - - pruebas y los precedentes están en el amparo en revisión - -- 2608/ 87 por unanimidad de veinte votos de los Ministros De Sil va, Magaña, Alba, Azuela, Rocha, Castañón, López Contreras, Fer nández Doblado, Adato, Rodríguez, Martínez, Carpizo, González,- Villagordoa, Moreno, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz - Romero, Schmill Ordóñez y Presidente Del Río; después tenemos - otra tesis que dice: que no voy a leer porque es un poco más -- larga, dice: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS -- MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA", y estamos en presencia de un- asunto donde se cuestiona la constitucionalidad de la Ley de -- Cámaras de Comercio y por ende la materia es constitucional ad-

17

ministrativa, dice: "Suplencia de la deficiencia de la queja,- en las materias civil y administrativa procede únicamente una- violación manifiesta de la Ley....

(continúa la segunda parte del tercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... y el texto dice: "Para los efectos de la suplencia de la queja-deficiente, prevista en la fracción... no, dice del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, que se refiere implícitamente a las materias - civil y administrativa, debe establecerse que sólo procede ante -- una violación manifiesta de la ley, que es la que se advierte en -- forma clara y patente y que resulta obvia y que es innegable e --- indiscutible y cuya existencia, no puede derivarse de una serie de-razonamientos y planteamientos cuestionables" y ello se contiene -- en el amparo en revisión 2608/87, por unanimidad de veinte votos, - y luego: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA... -esta es otra-, EN LAS MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA.- SIGNIFICADO DEL SUPUESTO - DE INDEFENSION", esto es muy interesante, dice: "El artículo 76 bis fracción VI de la Ley de Amparo, establece que para suplir la defi-ciencia de la queja en las materias civil y administrativa, además-de haberse producido en contra del quejoso o del particular recu--- rrente una violación manifiesta de la ley, que el acto de autoridad lo haya dejado sin defensa, este supuesto no debe interpretarse --- literalmente, ya que el precepto se volvería nugatorio, toda vez - que contra todo acto de autoridad existen medios de defensa entre - ellos y el juicio de amparo; para ello debe de interpretarse este-- dispositivo en el sentido de que indefensión significa que la auto-

ridad responsable infringió determinadas normas de tal manera que afectó substancialmente al quejoso en su defensa y el precedente está en el amparo en revisión 2608/87, por unanimidad de veinte votos. En suma, lo que yo quiero expresar es que en el caso no pudiéramos ocuparnos de amparar al recurrente, no obstante que se concedió otro amparo respecto de la misma ley, porque no lo planteó la litis, la violación al 9o. constitucional y ello violaría las normas que rigen al amparo y tampoco podría hacerse invocando la aplicación del artículo 76 bis de la suplencia de la queja, pero más aun, yo quiero hacer una reflexión, todavía en torno a este problema; la fórmula Otero, una fórmula que ha venido operando invariablemente en el amparo mexicano; se veía un... atacada un... en gran medida, porque no es posible que por un amparo concedido específicamente motivado, fundado en el 9o. nosotros queramos trasladar esa resolución a otra donde no... el quejoso no argumentó, ni hizo los planteamientos adecuados en el momento de interponer la demanda de amparo, nos estaríamos extralimitando en la técnica del amparo, en las limitaciones que el propio amparo mexicano establece y sobre todo, resolviendo cuestiones que no fueron planteadas por el quejoso; yo sostengo que la Ley de Cámaras, es inconstitucional, pero no porque vulnere el artículo 5o. constitucional, ni que vaya en contra del artículo 5o. constitucional que es el de la libertad de trabajo, sino porque

vulnera el artículo 9o. de libertad de apreciación, que no se en-- cuentra precisado en este asunto, porque el quejoso no lo invocó.- Con estos razonamientos, queda a la muy alta consideración de us-- tedes el proyecto y para terminar, quiero decir que acepto la suge rencia del Sr. Mtro. Rodríguez Roldán, que manifestó en ocasión -- pasada en la versión taquigráfica, a propósito del punto resoluti- vo... sí en la parte considerativa de que no debe hablarse de con- firmarse, habida cuenta de que eso corresponde al juez natural, en esta atención, yo estaré de acuerdo con esa acertada corrección -- que me marca el Sr. Mtro. Don Santiago Rodríguez Roldán para efec- to del engrose, estará formulada la correspondiente corrección. -

Otra amable sugerencia que me formuló el Sr. Mtro. Don Igna-- cio Magaña, es a propósito de que en relación del Secretario de - Comercio y Fomento Industrial...

(Continúa el cuarto turno).

... no debe proceder el sobreseimiento porque él negó - los actos que se le reclaman como puede verse en la página 4 del proyecto.

Con esas aclaraciones y correcciones que yo acepto, está a la consideración de ustedes el proyecto, en la inteligencia de me interesará muchísimo escuchar las sabias opiniones y reflexiones que en torno - al tema de rebasar la litis constitucional y la suplencia de la queja puedan hacer sus señorías.

EL M. LANZ CARDENAS.- De primera intención quiero hacer notar que estoy de acuerdo con los términos del proyecto presentado por la señora Ministra Ponente, pero también por un principio de congruencia - sostener lo que ya he sostenido en otras ocasiones en - el sentido de que en casos como este debe suplirse la - deficiencia de la queja, no soy ajeno a los brillantes argumentos y razonamientos expuestos por la señora Ministra, pero tengo mi opinión sobre lo que ha sucedido y sigue sucediendo con el juicio de amparo.

El juicio de amparo que fue concebido como un recurso constitucional de una manera muy sencilla a través de criterios jurisprudenciales muy respetables y de reformas legales se ha venido técnificando en exceso, lo cual desde mi punto de vista muy personal constituye un principio de delegación de justicia; recuerdo una expresión que utilizó uno de los ilustres - ministros que formaron parte de este Cuerpo Colegiado de fechas contemporáneas, al asumir la investidura en su protesta ante este H. Pleno, me refiero a Don Arturo Serrano Robles, cuando hace algunos años hizo una

22

manifestación drámatica y decia como pesaba a veces en su conciencia tener que resolver asuntos en los que estaba totalmente convencido de que habían infracciones y violaciones a las garantías constitucionales y por impedimento de carácter técnico no podía hacerlo.

Creo que las reformas últimas que se hicieron al artículo 76, que viene a ser el artículo 76 bis y que incluyó seis fracciones en cuanto a los supuestos en los que puede suplirse la deficiencia de la queja vino a atemperar un poco este rigorismo exsesivo del juicio de amparo; yo me he preguntado muchas veces, señores Ministros, si este país que tiene la paternidad del juicio de amparo no tuviera todos estos graves impedimentos de orden técnico tendría razón de sobre la creación en este país de comisiones protectoras de derechos humanos, creo que a veces el excesivo rigorismo con que se conducen las resoluciones tanto de los otros dos niveles de nuestro Poder como esta Suprema Corte propiciar esta situación, qué bueno que la reforma legislativa haya incluido esta fracción VI del artículo 76 bis de la ley reclamentaria de nuestro estupendo y excelso juicio de garantías; se habla de que también procedera en todos los demás casos cuando se suscite una manifiesta violación que produzca indefensión de la parte quejosa creo que este es el caso que puede ocupar una aplicación de esta fracción no, desde luego que podemos atenernos a la fracción I, ya que la fracción I exige que ya exista jurisprudencia definida cuando las leyes hayan sido declaradas inconstitucionales no en un solo asunto como en este

caso en que ha sido fallado en dos asuntos ya pero que aún no constituye jurisprudencia sino me apego formalmente al sentido y a la interpretación de la fracción Vi del artículo 76 bis.

...Veamos si en el caso, con ese criterio y existiendo - ya por una mayoría de quince votos en el seno de este -- Cuerpo Colegiado de que la obligación de inscribirse en las cámaras es incostitucional si hay manifiesta violación o indefensión de la parte quejosa; puede, ¿en dado caso, defenderse de la obligación de inscribirse o no - inscribirse?, si no es a través del juicio de amparo -- que declara la inconstitucionalidad del precepto, no lo puede hacer de ninguna manera aun existiendo recursos - ordinarios donde puede impugnar las sanciones que se le impongan por no inscribirse, porque en esos recursos ordinarios no podrá discutir más que si el monto es correcto o no es correcta la sanción que se le impuso, porque la obligación ineludible de atender al mandato de la ley de cámaras no puede cuestionarse si no se acude a la deficiencia de la queja que en este caso manifiesta indefensión de ninguna manera, en ningún procedimiento de - ninguna especie discutirá la resolución de la obligación de inscribirse o no, puesto que ésta deriva del mandato expreso y categórico del 5o. de la Ley de Cámaras que - este ilustre Cuerpo Colegiado ya declaró inconstitucional; es cierto que no hay una jurisprudencia, tan es -- así que la señora Ministra comenzó su exposición explicando una aparente contradicción, efectivamente, no hay la contradicción, su criterio es ortodoxo, está basado en una aplicación, y en una aplicación del artículo 76 bis de la ley. Decía que en un principio de congruencia me quería referir a este planteamiento, porque recordarán los señores Ministros que ya se discutió en - otra ocasión, cuando se discutió la constitucionalidad

del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación sobre el concepto de la multa excesiva; pero es cierto -- que en aquella ocasión no se aceptó el criterio planteado, tomándose en cuenta que se trataba de un amparo directo en revisión y no de un amparo indirecto en revi-- (salió el señor Mtro. Presidente de la Sala) sión, y/tomándose en cuenta también que en este caso se consideraban fundados los agravios y no infundados; pero en este aado se están considerando infundados los -- agravios expresados por la parte quejosa y queda cuando menos en mi ánimo personal que hay una obligación que - por una deficiencia de su queja no plantean pero que le produce una manifiesta y clara indefensión en un procedimiento ordinario de la imposición de la sanción respectiva. Se ha mencionado en este caso la "fórmula Otero" pero también debemos estar ciertos que esta fórmula Otero la hemos atemperado ya la hemos inclusive atemperado en un criterio del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, diciendo que no tiene obligación de - anular y por tal acto de aplicación el juicio de amparo contra la inconstitucionalidad de la ley, basta que un solo caso sea declarado inconstitucional para que, en el futuro todos los actos de aplicación también lo sean; bienvenida esa atemperancia de la rigidez de la Fórmula Otero que fue concebida en el siglo pasado. Yo sí considero, con todo respeto, de los brillantes razonamientos de la señora Ministra que si en algún caso se justifica la suplencia de la queja, es en éste porque estanos ante una manifiesta y clara indefensión de la parte quejosa respecto del acto sustancialmente reclamado como es la obligación de inscribirse en alguna cámara de comercio o de industria....

(SIGUE QUINTO TURNO)

... eso no se puede discutir de ninguna manera en la -- controversia ordinaria, porque es un mandato y un ----- imperativo categórico de la ley, y desde ese punto de - vista, yo si considero pertinente y viable que hagamos_ una interpretación del artículo 9o. en virtud de que -- consagra la libertad de asociación como ya se determinó en dos amparos anteriores, particularmente en el primero en el 2069/91 por una mayoría de quince Ministros -- contra tres, en este orden de ídeas, yo vuelvo a plan-- tear la necesidad de que se acuda a la suplencia de la_ queja en casos como éste, que desde mi punto de vista - si entraña una aplicación directa y clara de la frac--- ción VI del artículo 76 bis de la ley de la materia.

(EN ESTE MOMENTO REGRESA EL PRESIDENTE)

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. RODRIGUEZ ROLDAN: Hace un momento pedí_ los autos, porque tenía cierta inquietud; la inquietud_ se infocaba en la consulta de un modo tangencial, no -- era la inquietud que manifiesta el señor Ministro Lanz_ Cárdenas; porque ustedes recordarán que el interesado - se queja de la violación del artículo 5o. constitucio-- nal, que consagra la libertad de trabajo y además la -- seguridad de que el producto de su trabajo no se le --- quite, y aquí ocurre que por no estar inscrito en alguna de las cámaras se le impuso la multa, o sea, se le - privo de parte del producto de su trabajo y una repeti- ción de estos actos, podría constituir un obstacúlo a - la libertad de trabajo consagrada por el artículo 5o. - constitucional, esto me produjo inquietud, porque sin -

acudir de manera tan abierta a la suplencia de la deficiencia de la queja podría encontrarse una solución que tuviera cuando menos similitud en los puntos resolutivos ya que no sería posible que la tuviera en el estudio con otros casos que ya hemos resuelto; desgraciadamente los conceptos de violación no permiten ni siquiera acudir a ese expediente para brindarle el socorro que el señor Ministro Lanz Cárdenas con su noble espíritu pretende dar en relación con los razonamientos que él ha formulado alrrededor de la suplencia de la queja deficiente, recuerdo todavía un estudio muy brillante que aquí se presentó en una ocasión en un proyecto del señor Ministro Mariano Azuela, lamentablemente y ese es un vicio que la fecundidad de su inteligencia determina, que pues, incurra en él, el señor Ministro Mariano Azuela introdujo ese estudio extraordinario en un asunto en el que reconoció la brillantez de su argumentación, no venía al caso un tema sobre el cual hay muchísimo que decir, como ustedes mismos lo saben, la solución del problema se hubiera complicado, si por virtud de persistir en el proyecto esa parte que no era indispensable, pues se hubiera tenido que argumentar a su respecto puesto que formaba parte integral de la consulta...

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
20 AGOSTO 1992

QUINTO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

...y su aceptación o rechazo pues iba a comprometer - al Ministro en un sentido o en otro, él aceptó retirar eso de su proyecto y en lo personal le dije, voy a - conservarlo, porque es un estudio muy interesante que puede ser útil en el futuro; las razones, fundamentos y el estudio deprimente a la suplencia de la queja deficiente no son factor indispensable en este proyecto, porque la litis planteada que tenemos enfrente no exige que lo hagamos y por tanto, yo me voy a limitar - en relación con la intervención del señor Ministro — Lanz Cárdenas a expresar algunas ideas pues que no - van de acuerdo con las suyas; todos y a mí me ha pasado que hemos sufrido la tristeza que relataba el señor Ministro Arturo Serrano Robles, creo que a todos - nos ha pasado y recuerdo especialmente un caso que tuve siendo Magistrado Unitario aquí en la ciudad de México cuando en una apelación el abogado del ISSSTE - no supo formular los agravios adecuados y yo estaba - ahí en imposibilidad de darle la razón al ISSSTE, porque ustedes saben, en materia de apelación y civil, el estudio está rigurosamente limitado a los agravios que hace valer el interesado, nada más que independientemente de la cuestión personal, del sentimiento de que un tecnicismo legal le impida a uno hacer la justicia que uno siente que podría ser en el caso, está de por medio otro factor y es de que si uno confirma esa resolución, pues está uno comulgando con ruedas de molino, cualquier persona poco avisada podría decir, cómo este funcionario de segunda instancia pudo tragarse -

29

TRIBUNAL EN PLENO
20 AGOSTO 1992

QUINTO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

las aberraciones que se dicen en la sentencia apelada y decidí, sin violar la ley, dejar a salvo mi prestigio que siempre he procurado cuidar y entonces, elaboré el proyecto de sentencia que procedía dictar en el caso y después de haberlo hecho, manifestó en el cuerpo de mi sentencia, pues que debe conservarse por ahí, en los archivos de ese Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito lo siguiente, así debía haberse resuelto este asunto, pero como merced a la notoria ineptitud y desconocimiento del abogado que patrocina al ISSSTE, los agravios adecuados no se hicieron valer, este Tribunal se ve en la necesidad de confirmar la sentencia de primera instancia, porque los argumentos que se hacen valer como agravios...

(SIGUE SEXTO TURNO)

....la sentencia de primera instancia porque los argumentos que se hacen valer como agravios son estos, aquellos y son totalmente ineficientes e inoperantes; el abogado del ISSSTE, no se si sería el mismo que apeló y formuló esos agravios, o será otro, pues tuvo la presencia de ánimo suficiente para interponer amparo directo y hacer valer los agravios como conceptos de violación; el texto de la sentencia que yo había expresado que no podía dictar por impedírlo la deficiencia de los agravios; claro, el amparo perdió; pero digo eso, es que ese dolor lo hemos sentido muchos, no me extrañaría que el señor Ministro lo resienta también, porque es un hombre de conciencia, es un hombre entusiasta de la justicia; nada más que este problema tiene otros factores, no pensamos en un pobre obrero desvalido, o de un individuo metido en lo más obscuro de una prisión, pobre de solemnidad, que carece de elementos para conseguir un buen defensor; y digo, no pensemos nosotros ejemplos extremos, porque ya el legislador pensó en ellos; tenemos una posibilidad muy amplia de suplir la deficiencia de la queja en esos casos de naturaleza laboral o penal, pero traslademos el problema a la Materia Civil o a la Materia Administrativa y si nosotros no seguimos las reglas estrictas de la legislación en estos terrenos, vamos a romper el equilibrio del procedimiento del proceso, porque una de las partes va a adquirir, en perjuicio de la otra, un abogado privilegiado que es el juzgador, eso no lo podemos hacer aunque sintamos el deseo de hacerlo, va a haber siempre una parte que va a quedar fuera del equilibrio que requiere la administración adecuada de la justicia, nosotros nos convertimos en abogado de una de las partes, a lo mejor un juez de primera instancia o un magistrado en un asunto civil, con la mejor de las intenciones, tratando de hacerla de abogado de una de las partes lo hunde, eso no sabemos, puede ocurrir, porque sabemos bien con cuán-

ta frecuencia nos equivocamos los juzgadores en nuestras deci-- siones; no puede por tanto admitirse el uso arbitrario de la facultad de suplir la deficiencia de la queja, pero sobre todo y - fundamentalmente, no nos es dado apartarnos de la ley tal como - está en la actualidad, porque el caso nos representa emocional-- mente un sentimiento u otro, así que por las razones que ya he - expresado, yo estoy enteramente con el proyecto.

EL M. AZUELA G.- Con el ofrecimiento de que haré un gran esfuerzo por no incurrir en un vicio que se derive de mis - virtudes y circunscribirme al caso concreto y no a un plantea--- miento sobre la figura de la suplencia de la deficiencia de la - queja, debo manifestar que a mí me convencen las razones del señor Ministro Lanz Cárdenas, porque se da una situación muy peculiar; el Ministro Montes García ayer, con la experiencia que le- dan sus distintas etapas de legislador, apuntó que el legislador normalmente ve situaciones generales y no ve las situaciones es-- pecíficas. Yo.....

- - - - - -

(SIGUE 2a. PTE.- SEXTO TURNO.)

Yo pienso que cuando se introdujo este artículo 76-Bis, nunca se pensó que de pronto en una sesión de Pleno de la Suprema - Corte se iba a discutir un problema en que el acto reclamado- es una ley que en sesión anterior, discutida ampliamente obtuvo quince votos en el sentido de que era violatoria del artículo 9o. Constitucional, esto me parece que evidentemente ni- los legisladores ni tampoco los quienes participaron en los - proyectos de ley lo tomaron en cuenta y esto nos lleva a ver- las dos fracciones que menciona el señor Ministro Lanz Cárdenas, la fracción I del artículo 76-Bis, habla de que en cualquier materia, cuando el acto reclamado se funda en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia; si este asunto se difiere y esperáramos cuatro asuntos de los cuales ya están listados me parece que- por lo menos tres, la situación del quejoso sería extraordinaria y estaría dependiendo no del estudio de su problema, sino del orden en que se hubieran listado, porque listándose en -- sexto lugar, le aplicaríamos esta fracción; yo pienso que no- se llegaría al extremo de decir que no dice el precepto "en - cualquier materia", cuando el acto reclamado se funde en le-- yes declaradas inconstitucionales o cuando se reclaman leyes- declaradas inconstitucionales, porque en esto, sobre todo en- las últimas sesiones, hemos estado muy sutiles en cuanto a la literalidad e interpretación de los preceptos; alguno podría- decir: esta fracción sólo resulta aplicable al acto del secretario por el que multó con trescientos y tantos mil pesos al- quejoso, porque allí sí estaríamos en presencia de un acto -- fundado en ley declarada constitucional por jurisprudencia de la Suprema Corte.

Me parece que el sentido del precepto es que cuando

hay una jurisprudencia de fango constitucional de una ley, todos los asuntos posteriores aunque no se haga planteamiento - alguno de inconstitucionalidad, por las razones indicadas en- los cinco asuntos anteriores, se aplica automáticamente y se- debe en forma obligatoria por los tribunales inferiores aplicar. Si en un asunto ante un Tribunal Fiscal se impugnó una- multa administrativa ni se planteó obviamente la inconstitu-- cionalidad de la ley ni se habló del artículo 9o., el Tribu-- nal Fiscal dictó una sentencia diciendo: existiendo jurisprudencia de la corte señala que este artículo que es undamento- de la multa es violatorio del artículo 9o., constitucional, - se declara la nulidad de la resolución impugnada y allí se -- rompe con toda la técnica, simplemente se acata todo lo que - dice el artículo 76-Bis de la ley de amparo respaldado por la constitución que señala obligatoria la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte.

En el caso no hay la jurisprudencia, pero para mí,- no obstante que yo fui disidente hay una situación manifiesta, porque hay quince ministros de la Suprema Corte, de los cua-- les en este momento todos estan integrando el Pleno, que ya -- consideraron que era inconstitucional el precepto y que no -- fue una decisión un tanto rutinaria sino que fue en un asunto en que gracias a los planteamientos que hicimos los disiden-- tes, se polemizó, se profundizó y se dieron razones abundan-- tes para fotalecer la decisión mayoritaria; yo lo he dicho -- por escrito y ahora lo digo públicamente, nunca he considera- do que un voto particular debilite la resolución mayoritaria, al contrario, la fortalece, porque es una demostración tangi- ble de que quienes finalmente votaron en un sentido, revelan- do una mayoría, tuvieron en cuenta todos los planteamientos -

que se hicieron en contra de la postura asumida finalmente, de modo tal ...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

...la mayoría tuvieron en cuenta todos los planteamientos que se hicieron en contra de la postura asumida finalmente. De modo tal que en este momento una realidad es que hay una decisión con la votación requerida para integrar jurisprudencia que estima que estos preceptos son violatorios del artículo 9o de la Constitución; con base en la primera fracción bastaría un mecanismo de tipo administrativo para que a una persona se le ampare, si se lista en sexto lugar. Creo que no puede depender de un mecanismo administrativo el que, cuando en lo sustantivo están claras las situaciones se le niegue si se listó en un lugar, o se le ampare si se listó en otro. Esta sería una razón, que pienso que vale la pena considerar. Nos queda la fracción VI, en otras materias cuando se advierte que ha habido en contra del quejoso del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa; con rigor imperialista podría decirse si se habla de la ley, se habla de la ley ordinaria, pero no de la Constitución. Yo disierto de esta interpretación. pienso que al hablar de la ley, se habla de la ley ordinaria, y por mayoría de razón de la ley fundamental, pero además doy un elemento que utiliza frecuentemente el ministro Lanz Cárdenas en sus exposiciones, históricamente, cuando aparece esta expresión: violación manifiesta de la ley, se hubiera dejado al quejoso en estado de indefensión y cómo la aplica la Suprema Corte, si nos remontamos a los antecedentes de suplencia de la deficiencia de la queja, todos ustedes recordarán que la primera materia en la que se introduce, es la materia penal, y es la materia penal en donde se usan estas expresiones. Se deberá suplir la queja cuando hubiera habido violación manifiesta de la ley por haber dejado al quejoso en estado de indefensión y especialmente la Primera Sala cómo interpreta estas expresiones: como violaciones a la

Constitución. Cuando no se le nombró un defensor, cuando se incurrió en alguna de las violaciones a las garantías previstas en el artículo 20 de la Constitución; luego entonces, históricamente, este fue el alcance que se dio a la expresión: "violación manifiesta de la ley" que hubiere dejado al quejoso en estado de indefensión y que además, son clarísimas. Como dice una de las tesis que leyó la señora ministra Adato. Si no tuvo defensor el sujeto-respecto por el cual nos vamos a pronunciar, es manifiesto, indiscutible, obvio, que se incurrió en la violación de la ley que lo dejó en estado de indefensión, porque no contó con defensor, aún aquí, literalmente responde la expresión. Y podríamos seguir ejemplificando, por ello a mi me convence el que si en un asunto discutido hay pronunciamiento idóneo para llegar a integrar jurisprudencia, porque son las mismas personas las que van a estar estudiando esos asuntos, hay la violación manifiesta de la ley y por lo mismo tendría que recurrirse simplemente al precedente y señalar que debe otorgarse la protección constitucional. Para mí, pues no es precisamente muy satisfacotiro, porque yo fuí de quienes no estuve considerado dentro de esos quince, pero esto es la decisión del Pleno y el Pleno de la Suprema Corte, el más alto órgano jurisdiccional, ya determinó que ese precepto es inconstitucional y yo como ministro aislado no puedo decir: esto no es obvio ni manifiesto, porque yo sigo pensando que es constitucional, no, ya hay seguridad jurídica; ya el Pleno, sorprendentemente yo no se por qué, pero....

Continúa Séptimo turno 2a. Pte.

...pero es una de las tesis que más se han difundido, se publicó la versión taquigráfica de la sesión, en fín situaciones muy peculiares que han motivado hasta cartas que se publicaron en los periódicos, lo cual reafirma que es una situación manifiesta, por ello yo votaré en el sentico de que en el caso debe suplirse la deficiencia de la queja y otorgarse el amparo solicitado con base en lo que ya el Pleno estableció como primer precedente y que si no es jurisprudencia, es porque los asuntos se aplazaron y no llegó a reiterarse en los cinco casos consecutivos.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor presidente. Este caso, que ya de por sí es interesante, puesto que se habrá de decidir sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley de Cámaras de Comercio, es más importante todavía por el precedente o los precedentes que de la misma materia se han votado en este Alto Tribunal; resulta que en los precedentes, me parece que son dos, se ha otorgado el amparo a los quejosos por considerar la Suprema Corte que algunos artículos de esta ley violan el artículo 9o de la Constitución; pero ahora en el asunto que estamos enfrentando o confrontando, resulta que no se alega la violación al artículo 9o sino que se alega al artículo 5o respecto del cual la Corte ha dicho que no existe violación; ahora plantea en el seno de este Alto Tribunal la cuestión de si debemos suplir la queja deficiente, ateniéndonos a los razonamientos dados en los precedentes, aplicando los mismos en este asunto también, debíamos o no conceder el amparo, o de negarlo, como está proponiéndose en el proyecto. Conceder el amparo, implicaría suplir la queja deficiente; la parte fundamental de la exposición del señor ministro Lanz y del señor ministro Azuela y en días pasados, del señor ministro Montes, no cabe duda que son impresionantes y a mí me convencerían, pero para tratar de que se reformara la Constitución o la ley

a efecto de que se pudiera tener tal trascendencia una o dos tesis de las dos ejecutorias de la Suprema Corte, pero mucho me temo que así como está la ley, sea muy difícil al menos no es convincente para mí que suplamos la defi--- ciencia de la queja. El artículo 76 bis, que es el que se- ha traído a colación, porque es el aplicable en la especie dado el planteamiento, va estableciendo en sus diversas -- fracciones la suplencia de la queja deficiente, para cada- una de las materias, la fracción primera se refiere preci- samente a la materia de constitucionalidad; dice: en cual- quier materia cuando el acto reclamado se funde en leyes - declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la- Suprema Corte. Entonces podemos suplir la queja deficiente si se ha declarado la inconstitucionalidad y hay jurispru- dencia al respecto en donde quiera podemos suplir la defi- ciencia, pero este asunto obviamente no es nuevo, este - - --- asunto se empezó a plantear desde 1950 cuando se plan- --- teó ante el constituyente la posibilidad de que con -- una sola sentencia de la Suprema Corte, como sucede en - - otras latitudes, fuera suficiente para que la ley quedara- sin efecto. Esto nunca pudo ser asentado por el Estado me- xicano, se planteó desde entonces esta disposición que se- reitera en la fracción primera del artículo 76 bis cuando- el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitu- cionales, pero aquí, ni en ese caso puede quedar sin efec- to la ley; ese caso es decir esa jurisprudencia, ameritará que suplamos todos los juzgadores de amparo la queja defi- ciente....

Continúa octavo turno.

...pero lo cierto es que desde el punto de vista judicial yo le veo una importancia, una razón muy grande.

Una jurisprudencia cuando menos aquella que se establece por reiteración implica el exámen y discusión de cinco asuntos y se requiere una determinada votación, una votación cualificada para que pueda tomarse en cuenta y también se requiere que sea en el mismo sentido. Basta una sola en contra para que automáticamente quede interrumpida lo que pudiera ser tesis jurisprudencial y tendría que empezarse de nuevo, esto es muy importante, es la prudencia de la jurisprudencia.

Muchas veces al ver un asunto puede uno estar de acuerdo efectivamente en declarar la inconstitucionalidad de un acto reclamado pero otro planteamiento distinto, otras argumentaciones, otras defensas, otros argumentos, otras consideraciones y hasta otros ojos pueden llevarnos a una solución diversa. Es por esto que se requieren cinco ejecutorias en el mismo sentido y con una votación cualificada, yo le veo sin necesidad de andar por otros rumbos que son para mí casi incomprensibles, yo le veo esa razón de peso. Siguen estableciéndose en el 76 bis otras materias, en materia penal, en materia agraria, en materia laboral y tratándose de menores de edad e incapaces y luego dice, en otras materias. Yo aquí veo que se trata obviamente de materias diferentes a las establecidas en las fracciones anteriores y por otra parte a mí todavía me queda mucha duda que pueda aplicarse a la materia de constitucionalidad porque habla expresamente de que esta fracción VI entró cuando en contra del quejoso particular del recurrente haya una violación manifiesta de la ley.

Por tanto, vamos a suponer que haciendo un esfuerzo pudiéramos entender que también aquí tratándose de constitucionalidad pudiéramos aplicar la fracción VI en-

tonces vía interpretación de la fracción VI nos hallamos colocados de repente en una situación exactamente contraria o diversa, o excluyente de la que establece la fracción I; la fracción I, creo yo que es muy clara cuando no nos da oportunidad para suplir tratándose de constitucionalidad mas que cuando haya jurisprudencia, cuando no la fracción VI; en principio me parece que se trata de otras materias distintas tomándose en cuenta esto y entonces estamos alterando el contenido y la literalidad de lo establecido por el legislador en la fracción I. Por eso a mí me parece que desde el punto de vista planteado en objeción a mi proyecto, magnífico sería que sirviera de acicate para aquellos que pueden pedir la reforma de la Constitución o de la ley, que se planteara este problema pero tal como está. Aplicadores e intérpretes de la Constitución o de la ley no podemos ir en contra.

Desde otro punto de vista yo creo que este planteamiento o esta posición que es seguramente calificada por algunos de excesivamente técnica pudiera ser atemperar también por otros recursos de la técnica; simple y sencillamente yo aplazaría el asunto o lo retiraría para que se viera después de que se hayan discutio otros asuntos de la misma especie y entonces si es que acaso el honorable Pleno insiste en su punto de vista a través de otros casos, de otros argumentos, ya establecida la jurisprudencia, entonces yo lo presentaría y no habría problema.

CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE

EL M. PRESIDENTE: Señores ministros, yo debo tomar posición en relación con lo que ha dicho, para -- que se entienda cómo voy a votar, debo manifestar que - coincido casi en su totalidad con lo que ha dicho el ministro Díaz Romero y no coincido casi en su totalidad - con lo que ha dicho los señores ministros Azuela y Lanz Cárdenas; el ministro Azuela habló de que pensaba no incurrir en vicios derivados de sus virtudes, yo voy a decirle que quiero incurrir en las virtudes que derivan - de mis vicios y de mis vicios de carácter positivista,- aquí se está pretendiendo que se supla la deficiencia - de la queja y esta suplencia a mi modo de ver, esta pretensión, ha sido superada por lo que ha dicho el ministro Díaz Romero, no voy a molestarlos a ustedes con un- análisis nuevamente del artículo 76 bis que es de sobra conocido, no voy a repetir todas las distintas fracciones porque no vale la pena, ustedes conocen perfectamente eso; creo yo que no se surten ninguno de los supuestos de aplicación de este artículo y por tanto para suplir la deficiencia de la queja, lo que pasa es que se- está pretendiendo en este caso, con base en estas consideraciones tan generosas de los ministros, pues, desconocer lo que está legislado de manera positiva, tanto - en la constitución como en la Ley de Amparo y en realidad, quiero enfatizar lo que dijo la ministra Adato, en relación con la violación del"Principio Otero". Miren - ustedes, el artículo 107, no voy a exponerlo detalladamente --porque ustedes ya lo conocen--, pero sí quiero- señalar algunas cosas pertinentes en relación con este-

...

tema: "El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada..." --tiene la parte que estar- agraviada y manifestar en qué está agraviada y cómo la ley en los casos de amparo contra leyes lo agravia--,- esta modo como lo agravia la ley está consignado en -- los conceptos de violación y debemos constreñirnos a - dichos conceptos de violación para ver en qué sentido- es agraviado.

La fracción II, del 107, que consagra la -- Fórmula Otero dice: "La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial, sobre el que verse la queja, no sobre de manera general, haciendo declaraciones que da respecto de la ley o del acto- que es la materia del amparo", no, exclusivamente por - lo que se refiere a la materia de la queja, se podrá - decir, bueno, es que esto es una concesión profundamente individualista y nosotros somos tan generosos que - tenemos que ampliar la protección a todas las personas, incluso en aquello que ellos consideran que no los - - aqueja ni los agravia, nosotros sabemos que ellos son - agraviados aunque ellos no se quejen y por lo tanto -- hay que extender y suplir, extender los efectos del amparo y suplir la deficiencia de la queja, por qué, - - pues porque el amparo es una institución demasiado formalista y se establece una relación de causalidad entre la creación de instituciones como la Comisión Nacional- de Derechos Humanos y el formalismo del amparo, relación

...

de causalidad que niego yo de manera radical, no existe tal cosa, tal relación de causalidad no se presenta y - los formalismos; yo coincido con el ministro Díaz Romero en dar en unagran soberanía, una gran seguridad, - - lo que pasa, luego en la Ley de Amparo que ustedes también conocen, se señala: .....

CONTINUA NOVENO TURNO

VERSION ENTREGADA A LAS 15:30 HORAS. 20-8-92

que los actos deben afectar los intereses jurídicos del quejoso y además, éstos deben causarle perjuicio, todo ésto son conceptos interrelacionados que no podemos desprendernos del contexto en el cual se encuentra pretender aplicarlos de manera general, significa desconocer premeditadamente, es claro para mí, las -- disposiciones jurídicas que existen en el juicio de amparo tanto puede tener una influencia de carácter individualista, así - está consignada en nuestro derecho positivo y creo que no es -- válido invocar principios generalísimos para desconocer el de-- recho positivo, la Suprema Corte es un Tribunal de derecho positivo para juzgar la constitución de las leyes y demás normas que emanen de ella no es un tribunal de justicia en el sentido de - aplicar criterios suprapositivos que solamente son manifestaciones de ordenamientos subjetivos, se trata en principio, si no se aceptan, éste es mi personal opinión, las normas jurídicas si - se quiere desconocer el principio Otero estamos anteponiendo -- al derecho concepciones particulares de origen fundamentalista- que generalmente tienen una función derogatoria o pretensión -- derogatoria del derecho positivo, estamos en realidad en presencia de dos constituciones jurídicas una que se atiene a los - - textos del derecho positivo y otra que emana de ciertos principios que se considera superiores, intenta a mi modo de ver desconocer estos contenidos en las normas positivas, para mí, el - concepto de interés de la queja del agravio y lo que dijo el -- señor ministro Díaz Romero en relación con la Jurisprudencia -- está todo ello relacionado, miren ustedes en el artículo 192 -- de la Ley de Amparo, se habla que las resoluciones constituirán Jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas, o sea en el - mismo sentido como dijo el señor ministro Díaz Romero, y lo resuelto en ella, debe atenerse a la litis constitucional y ade-- más no extender a declaraciones generales la sentencia que se - dicte si en este caso el quejoso solamente se queja en sus conceptos de violación de lo que le causa perjuicio en su opinión-

la ley es con la violación al artículo 5º de la Constitución - sobre esta materia es con la que debemos resolver y no exten-- derlo porque ya otro quejoso manifestó y se le dio la razón -- que el perjuicio que se le causaba por lo que se quejaba era - por la violación del artículo 9º de la Constitución y no del - artículo 5º, estas consideraciones a mi me llevan evidentemen- te a estar de manera completa con el proyecto.

Ministro Noé Castañón.

M. CASTAÑON LEON: Gracias señor presidente, el tema es- indudablemente muy cuestionado y lo entiendo más aun cuando la reforma del artículo 76 bis. de la Ley de Amparo ha venido a - traer a nuestro derecho positivo un cierto abandono a un viejo y tradicional principio que estan añejo como el derecho mismo- que es el principio de estricto derecho, por años, por siglos- nuestra legislación consagró este principio atendiendo indua-- blemente a regular situaciones existentes en otras épocas, es- el avance de la humanidad, los avances que el mundo ha tenido- con el que ha llevado a analizar a re-examinar determinadas -- figuras jurídicas que regulan esa relación entre ciudadanos -- nuestro legislador no ajeno a ello ha introducido reformas im- portantes a nuestro juicio de amparo con el fin de hacerlo ca- da vez más eficaz, más viable, aunque algunas veces desafortu- nadamente hayan traído complicaciones, pero sin pretender refe rirme a las múltiples reformas que a nuestro juicio ha tenido, quiero concretarme al 76 bis...

CONTINUA EN EL NOVENO TURNO, SEGUNDA PARTE...

... esta reforma indudablemente que dá un giro a nuestro juicio de amparo, abandona el tradicional principio del estrictoderecho, el problema es en qué medida lo abandona, indudablemente que ha sido superado con este texto, ha ampliado los casos de suplencia, ha definido nuestro legislador qué entiende por suplir la deficiencia de la queja y qué persigue con ello; su finalidad es precisamente el buscar que haya una administración de justicia de carácter objetivo, que no quede la administración de justicia sujeta a las habilidades de las partes o a las omisiones en que ellas incurran, sino que el juzgador pueda resolver una controversia con estricto apego al objetivo, dar a cada quien realmente lo que le corresponde; por ello ha ido introduciendo en la Ley de Amparo, si vemos la evolución del 76, ello nos lo corrobora, distintas hipótesis en las que es necesario suplir la deficiencia para buscar esa verdad objetiva, esa justicia objetiva, el texto del artículo 76 sí presenta problemas en su redacción, es indudable, pero si armonizamos su texto con la intención del legislador, con lo expresado en las iniciativas, vemos claramente cuál fue su propósito, buscar precisamente esa administración de justicia de carácter objetivo. Las fracciones, decía, presentan problemas y es difícil llegar a una interpretación armónica que, cuando estas fracciones consagran diversas hipótesis que por la naturaleza misma de las materias presentan peculiaridades propias, dice la fracción I del 76 bis, que debe suplirse la deficiencia de los conceptos de violación y la de los agravios lógicos, dice: "en cualquier materia cuando el acto reclamado se funde en le-

...

yes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia", esta fracción yo la entiendo clara, que habiendo jurisprudencia que declare inconstitucional una ley, no sólo podemos, debemos, ahí estamos obligados, todos los órganos tienen la obligación, no es una facultad, es una obligación porque ahí ya existe jurisprudencia definida de la Suprema Corte declarando inconstitucional la ley, esa es para mi una hipótesis muy clara que genera una obligación y no una potestad. Vienen las demás fracciones, y llegamos a la VI, ésta ya no contiene en si, si analizamos detenidamente esa obligación tajante, porque queda condicionada la suplencia en otras materias a que el juzgador advierta que hay una violación, si no la advierte no puede estar obligado, pero si la advierte tiene el deber de hacerlo. Cuando hay jurisprudencia, yo no veo discusión alguna, el texto se me hace muy claro de que hay obligación, el problema que se nos presenta es que hasta ahorita no tenemos jurisprudencia sobre la materia, y si interpretamos armónicamente las dos fracciones, en la primera hipótesis, en la primera fracción estamos en el caso obvio y claro de una suplencia indiscutible, en la fracción VI el planteamiento del problema a dilucidar es de si advertimos una violación manifiesta o no, si la advertimos debemos suplir la deficiencia, si no la advertimos no debemos suplirla, pero en este aspecto yo me pregunto, este Tribunal Pleno ha emitido dos resoluciones declarando inconstitucional a la ley impugnada en este amparo, porque la estima violatoria del artículo 90.

CONTINUA DECIMO TURNO

48

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO. la.p.
20 de agosto de 1992. González Ch.-Hernández A.

..ha reiterado dos criterios, en el que uno nos es manifiesto, podemos negar lo manifiesto de la violación, cuando lo hemos reiterado en dos ocasiones, yo no encontraría un caso más obvio, donde ha habido dos criterios reiterados por el Pleno, y se ha estimado inconstitucional la ley y violatoria la misma, tenemos dos asuntos, viene listado en seguida uno del señor Ministro Azuela, que si la votación se mantiene como actualmente, será rechazada, y habrá que amparar, y vendrán otros, y dentro de un rato, y no digo hoy, puede ser, en cualquier momento, tendremos los cinco, y ya lo apuntaba el señor Ministro Azuela, por el orden de lista no vamos a amparar este negocio, si lo listamos en séptimo lugar, estaríamos en la primera hipótesis del setenta y seis, y no habría la menor duda de que habría que suplir la dificiencia y conceder el amparo, es por un orden de lista, donde no queremos suplir la dificiencia, pero para mí con los dos precedentes del Pleno, me es suficiente para admitir la manifiesta violación, y para suplir la deficiencia y conceder el amparo por esa hipótesis, repito, la fracción I, consagra una hipótesis muy definida, cierto que en este momento no se da en el caso, pero se da a mi juicio la fracción VI,

Decía la señora Ministra Adato, y me hizo pensar profundamente sobre su intervención en cuanto nos manifestaba que variaríamos la litis, yo no creo, yo creo que si por variación de la litis o para que no se varie la litis, exigimos que hay un concepto de violación, yo me preguntaría, yo reflexionaría que lo mismo sucedería en materia penal, en materia laboral,-

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO.la.p.
20 de agosto de 1992. González Ch.-Hernández A.

cuando hay ausencia total de conceptos de violación, o elaborados especialmente, no, yo creo que los conceptos de violación, no son formativos propiamente de la litis, creo que es el acto reclamado, el que precisamente es - el factor determinante, si le exigimos que haya un concepto de violación, pues, yo creo que en todos los casos tendríamos que concluir en ello, excepto en el expresamente previsto por la ley en materia penal, en el que dice que en materia penal, la suplencia habrá aún - ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios, pero en materia agraria no lo dice y también se le suple a los campesinos, aún tratándose de menores, aunque no haya conceptos de violación, y se advierte una violación, se le suple la deficiencia, y por ello no variamos la litis, que probablemente nos constituyamos decía Don Santiago Rodríguez Roldán, en abogados de las partes, y tengan un abogado privilegiado, pues igual sucedería en todas las materias, donde tengamos que suplir, en el penal tienen un abogado privilegiado, que es el - órgano, en laboral también, porqué no en todas las demás materias, y por qué no me pregunto, en tratándose - de inconstitucionalidad, cuando estamos creo en una de las materias más importantes, de las que compete conocer este Tribunal, en las que están también planteadas violaciones de garantías, están trastocando los derechos fundamentales del hombre, y yo pienso que esto también constituye un valor esencial que debe ser objetado.

Es cierto, que el artículo 107, nos habla de parte agraviada, pero ello lo entiendo en que para - que proceda el amparo, es el acto el que debe afectar, porque hay violaciones, bueno, eso son las imputaciones que le va a hacer el acto, pero lo que le agravia -

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de agosto de 1992.

TURNO DECIMO. la.p.
González Ch.-Hernández A.

es el acto, el acto que es por estimarlo él violatorio, y si el Tribunal advierte que ese acto realmente es -- violatorio, o él por no alegar, porque lo advierte --- manifiestamente, debe ampararlo para evitar el perjuicio y la violación de garantías, de otra manera no tendría sentido, nosotros somos un órgano protector de -- garantías individuales.

S.SEGUNDA PARTE TURNO DECIMO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de agosto de 1992.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

... es cierto que el 107 constriñe a que las sentencias se deben limitar a la materia de la queja, sí, pienso que debe hacerlo es decir, no puede comprender más actos de los reclamados, pero resultaría contradictorio el que el artículo 76 permita suplir deficiencia y sostengamos que eso altera el 107 no, es una figura que está consagrada. Ciertamente es discutible el alcance que tiene la figura, pero está consagrada en el Derecho Positivo Mexicano, el legislador la ha introducido de manera expresa y está rigiendo el 76 bis, forma parte de nuestro Derecho Positivo sí, repito la interprétación es la dificultosa, pero yo en el caso insisto, veo una manifiesta violación de la ley y la plena aplicación de la fracción VI, no me resulta convincente, el pensar de que por un mero trámite administrativo le neguemos ahorita el amparo a esta persona, por la mala suerte que ha tenido de que se ha listado su asunto cuando hay apenas dos precedentes, si se lista se decía, bueno lo aplacemos, bueno pues yo no me opondría porque pues se le concedería otorgar el amparo de antemano a quien sabemos todos que tiene razón según el criterio mayoritario del Pleno, se le aplace y nada mas le diferimos y cumplimos un formalismo, pero creo que con ello le beneficiamos, pero le damos una vuelta a un tema que yo creo que debe ser resuelto por el Pleno y me parecería de suma injusticia el que ahorita no le concedamos el amparo por estar listado en este lugar. Enseguida vamos a resolver otro asunto de las Cámaras, probablemente uno más y lleguen a los cinco, haya jurispruden

cia y entonces esta persona sí obtendría el amparo, yo - creo que no es esa la función de nuestra Suprema Corte y que si advertimos una violación manifiesta de la ley, no debe ser ese orden administrativo el que determine el destino de este juicio de amparo sino que aplicando la legislación positiva vigente, se le supla la deficiencia y se le otorgue el amparo en cuanto al fondo si así lo reitera el criterio del Pleno, obvio que si el criterio se cambiara y se dijera que se va a negar el amparo, no habría tal suplencia, pero en el caso de reiterarse, creo que - éste no serviría mas que como un precedente más, pero insisto no me convence el que por un orden administrativo y por una interpretación que estamos elaborando, a mi -- juicio que no comparto, lleguemos a votar este asunto en sus términos y causar un daño por un mero orden administrativo por ello, yo votaré en los términos en que lo -- han expresado los señores Ministros Lánz Cárdenas y Mariano Azuela.

EL M. MONTES GARCIA: Quiero pedirles su benevolencia para tratar de comprender las razones que fundarán mi voto, como ustedes recordarán, en la sesión en que este asunto se difirió, precisamente atendiendo a alguna referencia que me hizo el señor Ministro Azuela y de manera casi tangencial yo dije que iba a coincidir en su momento con el criterio de la Corte que concedió el amparo contra la ley de Cámaras, por considerarla violatoria del artículo 9o. constitucional y que tanto era así, que yo pediría que se difiriera el trato de este asunto hasta en tanto -

hubiese jurisprudencia definida, porque veía lo difícil de que el Pleno se convenciese por razones honestas cada uno de los Ministros de la aplicación de la suplencia de la queja que señala la fracción VI del artículo 76 bis, no he retirado ese pedimento porque mi pedimento no fue en el sentido de que se difiriera para la sesión de hoy sino para cuando analicemos los casos suficientes...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(...viene hablando el Ministro Montes García).

...para saber si existe la jurisprudencia o no, por qué digo esto...? asumo las razones expuestas por el Ministro Díaz Romero, todavía hoy aunque hay dos precedentes en el sentido de conceder el amparo no tengo la absoluta certeza de que el amparo se vaya a conceder, faltan tres ocasiones que por alguna razón que no conozco, que no me puedo imaginar pero podría ocurrir que se rompiera esta tendencia del Pleno y se negara uno de los subsecuentes asuntos, se descubriese una razón por la que no se debe conceder el amparo por considerar violatorio del noveno estos artículos de la Ley de Cámaras, coincido con lo aquí expuesto en el sentido de que lo lógico parece que va a verse esa jurisprudencia con un Pleno integrado por quienes votaron a favor de estas resoluciones y con asuntos que ya hemos estudiado todos, semejantes, similares a los que se resolvieron en ese sentido y más en un Pleno como este que da certeza jurídica y que no varía el sentido de sus resoluciones de manera caprichosa, arbitraria, sino que los funda en artículos de ley o razonamientos jurídicos, como ustedes entienden sin haber retirado esa petición de mi parte, pues coincido con la mayoría de lo expuesto por el señor Ministro Lanz Cárdenas y por el señor Ministro Azuela y difiero, pero respeto lo expuesto por la señora Ministra Adato, por el señor Ministro Díaz Romero y por el señor Mi

nistro Presidente, coincido también con lo que expuso el Ministro Castañón y quiero decir que me impresionó mucho un análisis gramatical que hizo el respetable señor Ministro Díaz Romero - por qué me impresiono...? bueno porque también yo se que aunque cada acto de resolución de un asunto que hace un Juez es un -- acto de interpretación de la norma siempre que se aplique la - norma, al querer o no la estamos interpretando, también me parece que los casos de interpretación van más allá de lo: gramatical cuando la norma es confusa si todavía interpretare, desentrañare el sentido de un mandato y reflexioné mucho en lo que él nos dice, perdón yo si los voy a aburrir con la lectura del artículo 76 Bis:"Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en - los recursos que esta ley establece conforme a lo siguiente: En cualquier materia, en todas, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en todas las materias, aquí no hay excepción, en todas, en cualquier materia y la fracción sexta - dice: En otras materias y al Ministro Díaz Romero le surgió la duda de si estas otras materias eran diferentes a las que previenen las fracciones anteriores, incluida la primera, pero -- ocurre que no puede ser diferente al incluir a la primera porque la primera las abarca a todas y son las fracciones II, III, --

IV y V, las que establecen materias determinadas, así que en principio la fracción VI tendrá que referirse desde mi modesto punto de vista a aquellas materias diferentes a las que comprenden la II, la III, la IV y la V, pero por imposibilidad lógica no puede referirse a otras materias distintas a las que abarca la primera, puesto que en la primera están todas, allí creo, ojalá sirva entre paréntesis quiero decir que una de las mayores virtudes de este foro, permítanme decirlo como el más recientemente llegado a él es su diversidad de criterios y que yo sí creo que aquí es aplicado, el criterio es personal, el que hace uno, y que yo creo que aquí sí es aplicable aquello de que lo que resiste apoya para señalar que los votos particulares efectivamente pueden ser apoyadores de una tesis mayoritaria y entre paréntesis también decir desde ahora y para siempre, que siempres que intervengamos o cuando presentemos un proyecto, lo presentaré y mis intervenciones serán con esa humildad que no aspira a prevalecer sobre los ilustrados criterios de ustedes, sino simplemente a colaborar en el más objetivo, en ese sentido yo tengo que preguntarme si ya según mi interpretación veo que la fracción VI abarca la materia constitucional por qué no suplir la deficiencia en una violación manifiesta...? me convence el que la violación es manifiesta lo que ha expuesto el Ministro Lanz Cárdenas...

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO-2a. PARTE.

... si no es por este medio, no tuvo el quejoso otra materia de defensa, no motivo, no hay otra manera de defensa, no por un recurso ordinario, porque no va a nulificar el acto reclamado, podría disminuir la sanción, posiblemente; pero además, aquí hemos dicho, lo ha dicho el Pleno de la Suprema Corte,- que este artículo de la Ley de Cámaras, y precisamente éste, es violatorio del artículo 9o. Constitucional. Y qué es lo - que ocurre en el caso que analizamos?. El abogado del quejoso, parece que es un mal abogado, sin que yo lo conozca y -- pueda decirlo, porque no hizo, no expresó como concepto de - violación, lo relativo al artículo 9o.; nada más expresó lo- relativo al 5o., y pudo expresar lo relativo al 1o., y al segundo, y se hubiera encontrado con que la Ley de Cámaras no- viola ni al 1o., ni al 2o., ni al 5o., que viola al 9o, se-- gún los criterios de la Suprema Corte, expuestos y mantenidos por la mayoría.

Entonces, en principio, no estamos aplicando co- - rrectamente la ley, no porque no queramos, sino porque la -- ineficacia o la poca habilidad de una parte, no nos permite aplicarla; y dado los principios que conserva la ley; Y a -- propósito de todos estos principios; cuando yo desde mi presentación en la Corte, y después, he hablado de técnica exagerada, no lo hago con ánimo peyorativo, lo hago en el sentido de expresar que todos los requisitos formales que dan las leyes, también tienen una explicación, salvaguardan el valor de la seguridad jurídica; sino fuese con sese propósito, no-

tendrían razón de existencia; todo requisito que no salva- -- guarde la seguridad jurídica. -Perdón por ser tan expresivo - en ese sentido tan determinante-, pues creo que no tiene ra-- zón de existir, existen para salvaguardar la seguridad jurídi ca; pero la seguridad jurídica, desde mi modesto punto de vis ta, no es un valor en si mismo, tiene que salvaguardarse la - seguridad jurídica para obtener la justicia; a nadie le servi ría la seguridad jurídica para obtener la injusticia.

Para que queremos esa certeza, hay que tenerla para obtener la justicia. Y el problema que debe dilucidar el Tri- bunal siempre, y que es muy dificil, es en donde está la jus- ticia; y aquí se dividen los criterios; hay quienes opinan -- que la justicia está siempre dentro de los supuestos compren- didos por esa norma; y, por seguridad jurídica la generalidad de los Tribunales tienen que aplicarlas así; porque si no, da ría a múltiples criterios subjetivos, al saber un concepto -- equivoco y tan debatido como el de justicia; y que tanto ha - evolucionado, se resolvería por personas sin base a un funda- mento positivo, y me merece un gran respeto la mentalidad ju- rídica positiva, porque mantiene este valor.

Pero yo me pregunto, el Juez tiene que ubicarse en- la responsabilidad en donde está?...

Si uhubiera una jurisprudencia, resultaría obligato ria para todos; pero nosotros podríamos romperla, explicando por qué; lo que quiere decir, que también han habido juris-- prudencias, tal vez no erróneas, pero que con la evolución --

del derecho es indispensable cambiar para ser acordes con -- la evolución del derecho.

Me preocupa lo que se mantiene, de que si suplimos- la deficiencia de la queja, se va a romper la litis. Si tiene que ser preocupante, porque el conflicto y sus limites, de alguna manera, no la inventan los Jueces, lo plantean las partes; pero la pregunta que tengo que hacerme, es, de verdad - se rompe la litis?. ¿Cuál es la litis en este asunto?. La - litis es, que la Ley de Cámaras, en los artículos que aplicaron al quejoso, son inconstitucionales...

CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. MONTES GARCIA.- ¿cuál es la litis en este asunto? la litis es que la ley de cámara en los artículos que aplicaron al quejoso son inconstitucionales, bueno por razones diferentes a las que apunta el quejoso, por razones diferentes, y aquí entra el principio de estricto derecho del juicio de amparo, pero es -- verdad que coincide con lo expuesto por el Ministro De - Silva, los datos de suplencia de queja rompen el principio de estricto derecho; dentro de la gran cantidad de - cosas que tiene que leer un abogado que tiene la honrosa distinción de llegar a ser un Ministro de la Suprema Corte, es que tiene que repasar y volver a leer sus textos constitucionales y sobre amparo; y yo encontré que me habían dotado de un manual, muchas gracias, expedido por el Instituto de Especialización que depende de la Suprema - Corte de Justicia de la Nación; en el manual viene una - expresión que me aterró, no la recuerdo textualmente, pero sí recuerdo su sentido, creo que el Ministro Tena Ramírez, el propio autor del manual, en esa parte se lamenta profundamente de que en algunos casos no haber podido análizar el fondo de algunos asunto y resolver conforme al análisis del fondo por el obstáculo que representa el principio de estricto derecho, y yo me pregunté ¿la Supre

./.

ma Corte de Justicia tiene derecho a este lamento? de -- verdad la Suprema Corte de Justicia no puede en los ca-- sos que lo ameriten y solamente y naturalmente a su juicio subjetivo pues a que otro, romper no para crear inseguridad sino para hacer justicia, ese obstáculo de principio de estricto derecho, si el legislador lo está rompiendo, y perdón yo no quiero ser profeta, en estas co-- sas más vale ser historiador y no profeta, pero la sociedad está demandando que se avance en esto cada día más, recuerdo que en esta iniciativa de reforma al artículo - 76 bis, era más amplia la suplencia de la queja, era casi generalizada y no recuerdo si en los debates o en el foro del Senado, donde había ilustres ex Ministros o Ministros jubilados, o en las negociaciones que no constan en ningún documento que se hace ante las puertas reales legislativas que no siempre se identifican con las formales, se retiró esta suplencia mucho más abierta de la deficiencia de la ley, pero es un clamor, la Ministra Gil de Lester en relación con otros temas lo hizo notar, es un clamor de que la Suprema Corte debe resolver más, los Tribunales Federales, es un clamor, atendiendo al fondo de los asuntos, no por desprecio a la forma, sino porque

es más importante el fondo, y la forma debe conservarse mientras nos ayude a llegar al fondo, creo que siendo - muy valiosa no podría ser conservada en el sentido, esto en caso de anarquía, estoy pensando que la Corte de Justicia, algunos dirían que no sólo de legalidad, pero también de legalidad; en los casos donde se ve ésta, -- pues no podría decirse contradicción, pero esta diferenciación, se acoye al fondo de los asuntos, esto crearía un desquiciamiento y una anarquía, no si lo hace la Corte, que es el máximo tribunal, único tribunal que incluso en caso de un error legal no podría ser constreñido con los que algunos llaman esencia de lo jurídico, que es la aplicación de una sanción porque no es juzgado -- por él; tal vez a muchos lo que estoy exponiendo en manera tan desordenada les parezca rebuscado, quiero de-- cir otro argumento que me obligará a si se vota en esta sesión el asunto, votar en contra de lo que propone el proyecto y votar porque se conceda el amparo, aplicando la suplencia de la queja, no quiero, tal vez yo no tenga capacidad de escribir, repito que hablo con la mayor humildad, cuando no sea Ministro, llegar a lamentarme - de que perdí una oportunidad.....

(CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO, 2a. Parte)

. . . cuando no sea Ministro, llegar a lamentarme de que - - perdí una oportunidad de entrar a un fondo por un obstáculo de tipo banal, tal vez eso sí sea uno de los mayores pesa-- res de un buen Ministro, la formula Otero, creo que tuvo -- gran merito en cuanto a que preservó la existencia de la --- Suprema Corte y la existencia del Juicio de amparo, tal vez, históricamente ese sea su mayor merito, pero tan está cam-- biando que ya hay casos de Suprencia de la Queja que no exis tían y estoy convencido que la comunidad de ahora, la socie dad de ahora, demanda más cambios en ese sentido; en cuanto a que el Tribunal se constituya en abogado del quejoso, in- directamente puede ser, creo que el Tribunal directamente - es abogado de la sociedad y de la comunidad y que cada vio- lación jurídica, sobre todo una violación constitucional a quien más lesiona es a las comunidades y a las sociedades, en el fondo de cada violación de una norma, la ofendida de - manera permanente es la comunidad y nada tiene de malo que - el máximo Tribunal de Justicia respalde a la comunidad misma y yo no quiero llegar a su emoción, me interesa más que nada llegar a su razonamiento y aceptarlos ustedes, presento una explicación, por lo que a veces mi vehemencia me lleva a ha- cer este tipo de expresiones, tal vez nuestra participación de por vida en foros distintos que nos capacitan, creo, pa- ra participar en esto, veo que es un caso claro de suplen-- cia de queja, porque hemos advertido una violación manifies ta a la Ley y coincido en que no tenemos la facultad discre cional de suplirla o no, sino que estamos obligados a su- - plirla, establecida esta advertencia, y coincido también -- que en todo caso el punto a discutir sería, si, sí existe - esta violación manifiesta o no existe esta violación mani--

fiesta, reitero para terminar, que no he retirado mi soli-- citud de que este caso se analice para el momento en que el Pleno haya tenido oportunidad de analizar otros similares a aquéllos en que resolvió concediendo el amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, no haré la promesa incumplida por todos nosotros de ser breve, no, pero haré una que sí cumpliré, que es intervenir una sola vez y ninguna más. La forma en como yo voy a votar, me obliga a expresarme ante este Pleno en relación con el pro-- blema que se esta debatiendo, yo estoy con la Suplencia de - la queja, estoy plenamente convencido que es una figura ex-- traordinaria, una figura benéfica, una figura que protege al gobernado y hace eficaz el juicio de amparo, estoy con ella, estoy en contra de la caducidad de la instancia, estoy en -- contra del sobreseimiento del juicio por inactividad proce-- sal, se me hacen figuras injustas, aberrantes, se me hacen - en lo personal, denegación de justicia, sin embargo, para -- aplicar una u otra, tengo yo que estar a la Ley, cuando la - Ley me indica que debo aplicar una por más que me parezca mala, la tengo que aplicar y cuando no me permite aplicar otra por más que me parezca buena, no la puedo aplicar; si transcurren 300 días sin que el quejoso o recurrente mejor, para colocarnos en la revisión, me guste o no me guste tengo que declarar la caducidad de la instancia, ¿por qué?, porque es una figura yo pienso, injusta, aberrante, pero esta establecida en la Ley, la Suplencia de la queja también debo aplicarla, y es una figura, insisto, hermosa, pero ¿cuándo debo aplicarla?, cuando la ley me autoriza a aplicarla, no quiero repetir las conside

ro repetir las consideraciónes tan convincentes para mí que ya expresó el Ministro Díaz Romero. . .

(CONTINUA EL DECIMO TERCER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....pero cuándo debo aplicarla; cuando la ley me autoriza a aplicarla, no quiero repetir las considera-- ciones tan convincentes para mí, que ya expresó el Minis-- tro Díaz Romero, coligadas con las que expresó el señor Mi nistro Presidente, también a mí me han parecido plenamente inobjetables, simplemente me quiero referir a los impresio nantes argumentos que han dado quienes abogan porque en es te caso se supla la deficiencia de la queja, argumentos -- que son impresionantes, repito, contra los obstáculos, con tra los tecnicismos, contra los formalismos para buscar en el fondo la justicia, bueno sí, si es impresionante esos - argumentos, pero qué sucedería, pregunto yo a ustedes, se- ñores Ministros, si después de este asunto o después, me-- jor dicho después de 5 asuntos fallados en el mismo senti- do, nos presentan uno más con los mismos argumentos, inclu sive la misma ley, desde luego impugnando la misma ley, pe ro ese amparo lo presentaron fuera de término, resulta que no puedo entrar al fondo por más que esté convencido de la injusticia de la ley y es más, ya está declarada por juris prudencia, pero no puedo entrar al fondo porque hay una - cuestión de forma, llamémosla así, que es la presentación- oportuna de la demanda y no se presentó oportunamente, se presentó fuera de término y por lo tanto ese amparo no voy yo a tener oportunidad de examinarlo, porque hay un obstácu lo que me lo impide; el obstáculo, el requisito para la - procedencia establecido a contrario censu en el artículo - 73, fracción, si no mal recuerdo XII de la Ley de Amparo,- que consagra la improcedencia del juicio, considerando ac- tos consentidos tácitamente a aquéllos en cuyos casos no - se promueve el juicio dentro de los términos que señala la

propia ley, el argumento de que creo que nadie está desconvencido o dudoso mejor dicho de que pues en el caso no se - puede aplicar la fracción I, porque la fracción I habla de existencia de jurisprudencia; si le quitamos la palabra jurisprudencia muy bien, apliquémosla, entonces sí veremos - en cualquier materia cuando el acto reclamado se funda en leyes declaradas de inconstitucionales por la suprema corte; muy bien, sería el caso, ya fue declarada 1 o 2 ejecutorias esa Ley Inconstitucional, pues entonces sí aplicamos esto, pero resulta que hay una palabra fundamental y - que yo no la puedo ignorar por más que me digan que soy letrista o gramatical, pero no la puedo ignorar, dicen declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte.

Si no existe la jurisprudencia de la Suprema-Corte no puedo aplicar yo esto aún cuando antes, cinco minutos antes haya fallado un caso similar en el que haya declarado la inconstitucionalidad de la ley, pero en éste no hay el concepto de violación oportuno, adecuado, no puedo-suplir la deficiencia de la queja; se me dice entonces que hay que ir a la fracción VI, porque el quejoso o particular, porque el acto entrañe una violación manifiesta de la ley y lo haya dejado sin defensa y he oído decir que en el caso se da ese supuesto porque si no concedemos el amparo-a este quejoso, pues desgraciadamente lo vamos a dejar indefenso porque se le va a aplicar una ley que ya dijimos - que es inconstitucional y no va a tener más opción mas que pelear el monto de la multa; bueno señores, este argumento lo podemos dar en todos los casos de impugnación de una -

ley que imponga una obligación y establezca una sanción si no se cumple con esa obligación y entonces sería un argu-- mento.....

- - - - -

(sigue turno treceavo. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO

EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1992. a las 11.30 Hrs.)

ALMA GRACIELA VEGA M.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro López Contreras):

... para que, toda ley de este tipo, con la primera eje - cutoria, ya suplieron la deficiencia de la queja; qué es - taríamos haciendo prácticamente...? derogando, desacatando, olvidándonos de la fracción I que nos exige la exis -- tencia de la jurisprudencia; repito, soy un enamorado de - la suplencia de la queja, sin embargo, hice esta explica - ción para que no se me tache de anatema, porque en este -- caso no creo que opere la suplencia de la queja y por tanto, yo votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministra Adato tiene la palabra:

SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN: Gracias señor Pre - sidente: me voy a referir a algunas frases que para sumar conceptos jurídicos expresaron mis muy admirados compañe - ros Don Mariano Azuela y el señor Presidente Don Ulises -- Schmill; -virtud- hablaron de virtud... los griegos, pa -- dres de la cultura y de la civilización de occidente, señalaban que para obtener la felicidad, el hombre debiera debuscar la salud del cuerpo y la virtud del alma; y la so - ciedad, para ser feliz, debía adoptar los principios de la ley; en este sentido quiero manifestar a ustedes, que mehan parecido muy aleccionadoras, ilustradoras y formativas las intervenciones de todos mis compañeros a propósito deeste asunto y a propósito de un tema tan importante como - es la suplencia de la deficiencia de la queja. He escuchado con suma atención las expresiones que a propósito de la suplencia de la deficiencia de la queja han manifestado -- cada uno de mis compañeros con especial brillantéz, con --

diversidad de puntos de vista igualmente ilustradores; así, el señor Ministro Don Trinidad Lanz Cárdenas, con gran emoción en sus intervenciones, estuvo presente la casi a nivel de increpar, de solicitar, de pedir, que se abandonara el rigorismo y el tecnicismo, en búsqueda de la obtención de la justicia. El señor Ministro don Mariano Azuela, que en el mismo tenor, con otra óptica, pero igualmente enriquecedor e ilustrador, se refirió a que el Legislador solo prevé situaciones generales y que no prevé situaciones específicas y que en este caso se vió que no había habido defensor y que por ende debíamos estar en la suplencia de la deficiencia de la queja, fundamentalmente porque quizá por un instrumento administrativo, si este asunto se viera en otro lugar de la lista, quizá pudiera aplicarse el principio de la queja deficiente, fundado en la fracción I del artículo 76. Don Noé Castañón, habló también de la suplencia de la deficiencia de la queja y dijo que trataba de romper con el añejo, arcaico principio de estricto derecho y que la intención objetiva del Legislador era obtener la justicia y que esta se obtenía con la suplencia de la deficiencia de la queja en ciertos casos y que se cumplía con la justicia de manera objetiva; expresó asimismo que para él con dos criterios expuestos en dos ocasiones y que si se ven asuntos similares con el Pleno integrado de la misma manera que están consentidos los dos criterios, para él ya no hay duda de que la ley es inconstitucional y que por ende se advierte una violación manifiesta de la ley que por tanto debe ampararse al quejoso. Don Miguel Montes, nuestro compañero que de recién llegado, pareciera que ya tie

ne años en este Tribunal ...

(continúa turno 14o.)

Versión taquigráfica entregada a las 11:05 horas del día veintiuno de agosto de 1992.

BERTHA CALDERON PARRA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:55 a 14:05 HRS.

DECIMO CUARTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted].

(Viene hablando la señora Ministra VICTORIA ADATO GREEN).

..., por la soltura en que se mueve y las expresiones tan - claras y lógicas que expresa, manifestó que -lo que a mí me impresionó es que él tendría en gran valía-, que la juris-- prudencia en un momento dado daba certeza jurídica.

Y finalmente, quiero hacer referencia a lo que expresó el señor Ministro Castañón, a propósito de que no tiene importancia esto de que no se varía la litis constitucional, porque la litis constitucional se precisa en relación al acto reclamado y que los conceptos de violación - no forman parte de la litis constitucional.

Lo escribí, no lo dejé a la memoria, porque decían los chinos que: "la más pálida tinta, es más brillante que la más brillante de las memorias".

Y que pues si se suplía la deficiencia de - la queja en Materia Penal, en Materia Laboral, que por qué no debía de suplirse de manera total; y ahí soluciona la suplencia de la queja en Materia Penal, cuando ni agravio había.

Bien, precisadas las premisas de los argu-- mentos de mis compañeros, no es mi afán darles respuesta ni pretender convencerlos de mi punto de vista, simplemente mi posición es explicar el por qué no comparto los puntos de - vista de mis compañeros, aunque manifiesto de antemano que los respeto profundamente, porque son producto de la pasión que imponen en el desempeño de su trabajo; pasión que es importante para realizar un trabajo con alegría, con entrega y con responsabilidad; vaya por ello un tributo de respeto a cada uno de ellos; y señalando que lo que voy a reflexionar, es simple y sencillamente la explicación del por qué - no comparto sus puntos de vista y por qué sostengo mi pro-- yecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DEAGOSTO DE 1992.
DE 13:55 A 14:05 HRS.

DECIMO CUARTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

La seguridad jurídica no se puede obtener - cuando una persona quiera obtener la justicia sin el exacto y fiel cumplimiento de la norma; es ahí cuando se dice que se quiere ser justo y abandonar los tecnicismos y los rigorismos de la Ley, cuando se provoca un ánimo de inseguridad, porque la apreciación y el abandono de lo que para una persona puede ser un rigorismo innecesario, para otra es necesario; es por ello que amí no me convence la búsqueda del bien supremo que decía Aristótles: "La Justicia, abandonando los dispositivos de la norma vigente"; lo que da seguridad a una Comunidad, es saber cuál es la conducta que tiene que observar y no imaginarla, de acuerdo a lo que a alguna gente le parece rigorista, técnica o demasiado arcaico; porque se habla de estricto Derecho.

Creo que la verdadera seguridad -estoy cierta, quizá esté equivocada-, de que la verdadera seguridad - se alcanza en el momento en que los gobernados tenemos clara, precisa y concretamente establecida cuál es la conducta que debemos de observar.

Es por ello que me fui más arcaico que el - Principio de Estricto Derecho, a los Griegos que hablaban - de la felicidad de la sociedad, a través del exacto cumplimiento de la Ley.

También me parece que no podemos nosotros - de manera alguna con un mismo rasero, hablar de la Suplencia de la Deficiencia de la Queja en todas las Materias, en Materia Penal, como con esa sabiduría que dan los años de - estar andando el camino, de Don Santiago Rodríguez Roldán; - lo decía muy elegantemente: No es lo mismo la aplicación de "jus puniendi" de quien es titular el Estado, al Gobernado que comete una infracción al Derecho Penal, que estar hablando de un Juicio Ejecutivo Mercantil o de un Juicio Adminis-

74

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:55 A 14:05 HRS.

DECIMO CUARTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

La seguridad jurídica no se puede obtener - cuando una persona quiera obtener la justicia sin el exacto y fiel cumplimiento de la norma; es ahí cuando se dice que se quiere ser justo y abandonar los tecnicismos y los rigorismos de la Ley, cuando se provoca un ánimo de inseguridad, porque la apreciación y el abandono de lo que para una persona puede ser un rigorismo innecesario, para otra es necesario; es por ello que amí no me convence la búsqueda del bien supremo que decía Aristótles: "La Justicia, abandonando los dispositivos de la norma vigente"; lo que da seguridad a una Comunidad, es saber cuál es la conducta que tiene que observar y no imaginarla, de acuerdo a lo que a alguna gente le parece rigorista, técnica o demasiado arcaico; porque se habla de estricto Derecho.

Creo que la verdadera seguridad -estoy cierta, quizá esté equivocada-, de que la verdadera seguridad - se alcanza en el momento en que los gobernados tenemos clara, precisa y concretamente establecida cuál es la conducta que debemos de observar.

Es por ello que me fui más arcaico que el - Principio de Estricto Derecho, a los Griegos que hablaban - de la felicidad de la sociedad, a través del exacto cumplimiento de la Ley.

También me parece que no podemos nosotros - de manera alguna con un mismo rasero, hablar de la Suplencia de la Deficiencia de la Queja en todas las Materias, en Materia Penal, como con esa sabiduría que dan los años de - estar andando el camino, de Don Santiago Rodríguez Roldán; - lo decía muy elegantemente: No es lo mismo la aplicación de "jus puniendi" de quien es titular el Estado, al Gobernado que comete una infracción al Derecho Penal, que estar hablando de un Juicio Ejecutivo Mercantil o de un Juicio Adminis-

trativo, donde lo que se está cuestionando: un peso más, un peso menos, cuestiones de orden rigurosamente económicos; - en el otro caso, es la libertad.

También con una gran experiencia que le dan los años en el servicio de la Justicia, hablaba de que iba a romperse el equilibrio procesal; no es lo mismo una relación de Derecho Público, un procedimiento enmarcado dentro de los lineamientos del Derecho Público, a uno entre una relación procesal, entre pares, entre iguales, que es el Derecho Privado, aunque se aduzca que la división entre Derecho Público y Privado es muy arcaica.

En alguna ocasión, cuando estuve en la Administración de Justicia en Materia Civil, me coloqué en la - reflexión de que el Juzgador es lisa y llanamente un árbitro que está rigiendo la contienda entre iguales, cuando se trata de una relación de Derecho Público y de Derecho Privado, es bien válida la suplencia, porque se establece ahí el equilibrio procesal en favor del desprotegido y del débil.

Así es que no considero que sea igual que - el rasero de la suplencia deba ser considerado igual para - todos en aras de esa justicia bien subjetiva que habla del abandono, de rigorismos y tecnicismos.

Yo tengo presente un caso, -perdonen que lo aluda, en relación a lo personal-. Cuando se discutió en - el Tribunal Pleno un tema tan importante de años, a propósito de la Invasión de Esferas, yo tenía un criterio formado de la lectura de ejecutorias, de la lectura de textos constitucionales; pero en una ocasión, cuando intervino el señor Ministro Díaz Romero, cambié el sentido de mi voto.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1992.
DE 13:55 A 14:05 HRS.

DECIMO CUARTO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.

Yo pregunto: ¿Qué puede pasar si después de estas dos resoluciones, una de quince y otra de trece votos, hubiese quizá un recurso de la responsable donde contuviera argumentos que nos hicieran reflexionar, en tono diverso?; - entonces, ya hubiéramos suplido la deficiencia de la queja y no hubiese sido con estricto apego a Derecho, sino por abandonar los rigorismos.

Es por ello, que yo voy a estar con el sentido del proyecto. Estimo que no estamos en ninguna de las hipótesis, ni la primera ni la sexta del 76; y es por ello que voy a conservar el sentido de mi voto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

De antemano pido disculpa por ponerle emo--- ción a mis palabras; pero creo que no solamente he puesto - emoción; sino también razonamientos legales.

Si plantee la suplencia de la queja, no es - solamente por ese rechazo que tengo al rigorismo; sino tam-- bién por una interpretación de la Fracción VI del artículo - 76 Bis.

¡Qué bueno que haya disentimiento, se ha dicho que la razón del consenso está en el disenso; precisamente el disenso fortalece el consenso, porque los acuerdos se toman con razones que han sido expresadas y desarrolladas...

(CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 20 DE AGOSTO A LAS 16:00 HORAS.

...La Suprema Corte de Justicia en su historia ha tenido algunos rasgos y presencia de estar en contra del estricto derecho, recordemos si nó por ahí de los años de - mil ochocientos setenta y tantos, cuando la primera Ley Reglamentaria de Amparo que era la de 1862, establecía que no procedía el juicio de amparo contra actos judiciales, ¿cuál fué el criterio de la Suprema Corte al respecto? Sí procede contra actos judiciales.- En una búsqueda, interpretando el contenido de los preceptos constitucionales de aquélla época, fundamentalmente de la obligación de administrar justicia sobre ese particular, se sentó un criterio discutido, - cuestionado en aquélla época, pero que después fue aceptado de manera invariable por la legislación. El principio de estricto derecho en materia de amparo, se ha dicho de manera- ya muy brillante por algunos señores Ministros, fue roto -- por el propio Constituyente, veamos si nó, cuando dice en - la fracción II de la Constitución original: La sabiduría -- del Constituyente de 1916 y 1917, que después desaparece -- con las reformas posteriores, cuál era la razón que alegaba el Constituyente de aquélla época para suplir la deficien-- cia de la queja solamente en materia penal, como lo estableció en su texto original dice, "Tiene la Suprema Corte ---- -dice-, no obstante esta regla podrá suplir la deficiencia- de la queja en un juicio penal cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso" y agrega, -algo que a mí me parece espléndido y que sólo por torpeza no se- ha combatido debidamente-, la violación. "Ruptura del principio de estricto derecho, anarquía en el país sobre el par

77

ticular, hubo anarquía cuando la Suprema Corte dijo que procedía el amparo judicial contra texto expreso de una ley -- que decía que no procedía. Valor de la Jurisprudencia: se - ha cuestionado aquí de alguna manera si debe ser una o 5 Tesis". La ley aceptó que fueran 5, pero fue la ley del Siglo actual, en el Siglo pasado no tenía ningún valor legal la - Jurisprudencia, era un simple consejo como lo decía expresamente, recuerdo, expresión del artículo relativo de la Ley- de Procedimientos Federales de 1998, donde decía: "No ten-- drá fuerza obligatoria" y contra esto se levanta la opinión de uno de los más grandes juristas chiapanecos que ha habido, don Emilio Rabassa, que a principio de siglo sustentaba que ¿porqué cinco? cuando se alegaba que debían ser cinco,- ¿porqué no una? Talvez las razones y la idiosincrasia de -- nuestro pueblo son distintas a las de los Anglosajones que- fundamentalmente se apoya en los casos, nosotros somos un - país de derecho estricto, pero entiéndase bien compañeros - Ministros, no pretendo de que impere mi criterio, ni pretendo persuadirlos a ultranza, solamente quiero compartir con- ustedes las inquietudes que me provoca el rigorismo técnico que en este caso ni siquiera es atendible, porque yo no he- planteado la suplencia de la queja por un acto de generosidad, sino por una interpretación de un precepto expreso del derecho positivo. Se nos decía que vamos a convertir a los- Ministros y a los Tribunales en abogados privilegiados, ya- fue replicado esto a mi modo de ver, ya lo decía el Sr. Ministro Montes, es clamor. ¿Qué entienden las partes cuando- no se les administra justicia por torpeza de sus abogados?- ¿a quién daña esto a la postre? a la propia administración- de justicia; hemos caído sí en rigorismos técnicos que yo - apasionadamente lo reconozco, rechazo....

...SIGUE EL TURNO [redacted]...

15 2ª parte

78

. . . para mí mi principal función es administrar justicia como yo la entiendo y si la ley y la justicia - están en contra prevalece la justicia por encima de la ley; haciéndo eco de uno de los mandamientos de la cultura del - - abogado y eso es lo que hace la Suprema Corte, cuando declara inconstitucional una ley bajo el criterio también de la ley - que lo faculta para hacerlo; se mencionaba de algún modo la - materia civil, hay una viejísima regla del derecho que viene del derecho romano que se expresaba en un místico latino - - -dami factum justi dirabo-, yo te doy los hechos juez y tuda el derecho y esta es una regla que sigue prevaleciendo en materia civil, a pero no en el amparo porque en el amparo sí - hay que dar el derecho, o sea que estamos resultando más rigoristas que lo que es el juicio natural donde puede surgir una situación de estas en donde las partes plantean ante el Tribunal los hechos y los Tribunales dan el derecho, pero cuando - vamos al juicio constitucional tenemos que mencionar el derecho, si no hay concepto de violación y no hay justicia; esa es mi inquietud, tal vez mis mal hilvanadas palabras no me - permitan trasmitirla y sensibilizarla, pero creo que es tiempo de revisar a fondo estas cosas y lo que se ha dado en llamar la crisis del proceso o del procedimiento que son las - causas de improcedencia atemperadas porque estamos haciendo de los Tribunales y de los litigios no auténticos procedi- - mientos de administración de justicia sino en estas ramas - específicas ~~ha~~ que se hace hoy referencia en torneros de habilidad; estas son mis preocupaciones que yo quise trasmitirles y por eso replanteó de nuevo que estoy de acuerdo con el proyecto, pero en mi opinión debe incorporársele la suplen-- cia de la queja y otorgársele el amparo en este caso en es-- pecial.

M. PRESIDENTE:- Ministra Gil de Lester tiene la palabra.

M. GIL DE LESTER:- Gracias Señor Presidente.- Voy a ser sumamente breve y única y exclusivamente para justificar el sentido de mi voto; yo he escuchado como muchos - de nosotros las valiosísimas intervenciones de los Señores - Ministros mis compañeros, coincido en muchos de los aspec- - tos aquí tratados, tanto en el aspecto jurídico como en el aspecto metajurídico, yo también participo de esta emoción - en muchas ocasiones cuando discuto asuntos, porque yo creo que el juzgador que no tiene emoción y que resuelve friamente, en un momento dado no está cumpliendo debidamente, yo - siempre he dicho, porque tengo muchos años de ser juzgadora, que esta imagen de la justicia con los ojos vendados me parece absurda, porque la justicia debe tener los ojos bien abiertos; también he manifestado en muchas ocasiones ante este - Honorable Pleno cuando se han discutido cuestiones tan im-- portantes como ésta, que no me gusta el rigorismo extremo,- pero también he dicho que mientras la ley no se modifique - y establezca normas muy claras de aplicación del derecho en esa función fundamental del juzgador de interpretar la ley - las debe de aplicar; alguna vez me he quejado yo aquí ante este Honorable Pleno del rigorismo con que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de los años ha manejado - un concepto de intereses jurídicos, me he quejado de esto, pero también he manifestado que mientras exista una juris-- prudencia de la Suprema Corte que ha definido el interés - jurídico en una forma muy diáfana y mientras la ley lo establezca, para mí clara en su interpretación, tengo que apli-- carla; me ví en la necesidad de hacer uso de la palabra - -.

porque no cabe duda de que hay muchas cuestiones que me - - preocupan, me preocupa el hecho de que en sesiones anteriores hayamos nosotros declarado inconstitucional una ley con apoyo en un argumento que el recurrente estimó que se le violaba su garantía consignando por el artículo 9º constitucional y digo sí es cierto y coincido con mis compañeros, esperar que . . .

(SIGUE DECIMO SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Ministra Gil de Léster)

...la Suprema Corte en este caso haya dicho que es inconstitucional y en este caso que está a discusión no se haya invocado la violación al artículo 9o. constitucional y digamos es suplencia de la deficiencia de la queja, debemos de decir que es inconstitucional en este caso por el artículo 9o.; todas las intervenciones de los Señores Ministros me han impactado, creo que todas llenas de emoción son razonables y atendibles pero yo tengo también en un momento dado que fijar mi posición y tratar de ser congruente, he dicho en ocasiones anteriores por la forma como he visto la aplicación de la ley, para mí resulta muy claro que la interpretación del artículo 76 bis en su fracción primera y en su fracción sexta está contemplada en dos situaciones totalmente distintas, el Señor Ministro López Contreras ya lo dijo y lo dijo en una forma muy clara, yo coincido totalmente con él, si vamos estar en posibilidad de aplicar la fracción sexta del artículo 76 bis porque ya en un amparo declaramos que es inconstitucional la ley, pues entonces para qué nos sirve la primera fracción, la primera fracción es clara en los casos en que existe jurisprudencia se suple total y absolutamente la deficiencia de los conceptos de violación y la deficiencia del agravio, porque el Señor Ministro Díaz Romero y el Señor Presidente ya dijeron en una forma muy clara por qué, porque nos llevó mucho estudio en resolver en cinco ejecutorias estas cuestiones tan debati-

das como ésta y precisamente durante las discusiones se dieron muchos aspectos que en un momento dado nos permitieron - integrar esta jurisprudencia, cinco ejecutorias tan es así - que también la Suprema Corte de Justicia puede modificar su- jurisprudencia porque aun habiendo declarado inconstitucio-- nal una ley o el precepto de una ley puede ser que surja un- argumento nuevo que lleve a la reflexión y que diga "efecti- vamente con este nuevo argumento tenemos que modificar la ju risprudencia" y la ley nos da los elementos suficientes para poderlo hacer, qué pasa con la fracción sexta, la fracción - sexta nos está hablando en otras materias y yo advierto en - otras materias pero distintas a la materia penal, a la mate- ria agraria, a la materia laboral y a la materia relativa de los menores e incapaces, sí! que es esto, para mí esta es la materia procesal, es la materia civil, es la materia mercan- til, es como yo lo entiendo porque de otra forma para mí no- tendría sentido la existencia de estas dos fracciones, des-- pués de escuchar los variados argumentos yo tengo que coinci dir con el sentido del proyecto, con los Señores Ministros - que nos han hablado de una seguridad jurídica, cómo yo voy - a venir a invocar si siento que me agravia la ley porque me- viola la garantía del artículo 5o., porque pienso que se me- está violando mi libertad de dedicarme a la industria o pro- fesión o trabajos siendo lícitos; y sin embargo, yo le digo-

antes de que exista jurisprudencia, desde luego, ah no! no - te agravia esto, no te causa perjuicio, lo que a tí te causa- perjuicio es que se te está coartando tu derecho de asociarte o reunirte pacíficamente, el Señor Presidente lo expresó también en esos términos y a mí me convence, Señores Ministro yo también pienso que es obligación del juzgador interpretarla,- interpretarla armónicamente y en aquellos casos en que no pugne, porque para mí pugna la fracción primera y la fracción - sexta, no se pueden simultáneamente invocar, para mí como en- una interpretación y después de escuchar atenta y respetuosamente a los Señores Ministros y además admiradísima de sus expresiones tan claras y además compartiendo su emoción voy a - votar con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Señores Ministros está suficientemente discutido el asunto? Ministra Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO.- Quizá mi torpeza me llevó a que consideraran mi expresión de intervenciones con emoción en sentido peyorativo, creo que un trabajo sin emoción carece de valor,- esa era mi expresión relativa a las intervenciones emocionadas de mis compañeros, ojalá y algún día yo pueda tener esa - emoción que le da calidad y sustento al trabajo porque incorpora un elemento personal en la misma.

EL M. PRESIDENTE.- Tenemos que resolver previamente un asunto, el impedimento que propuso el Ministro Montes, es-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

una proposición que debemos atender y resolver, si se aplaza, se difiere en el orden de la lista o no, de cualquier manera-esto ha sido muy provechoso pero se nos había olvidado que había esa proposición y él la reiteró expresamente en esta se--sión.

16° turno

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Sra. Mtra. Adato.

LA M. ADATO.- Si, nada más que este aplazamiento no es como los aplazamientos comunes y corrientes en donde -- basta que un Ministro lo pida para que se aplace, aquí se han dado razones de aplazamiento para que se coloque en el supuesto de la jurisprudencia y se aplique el Artículo 76, fracción I, entonces yo si creo que es bien prudente que este Pleno actúe de manera congruente y transparente y se diga que el aplazamiento se hace pidiendo para esos efectos porque si no pues esto quedaría verdaderamente - en el olvido y no sería ya una norma; en ese sentido si yo tengo asuntos donde hay jurisprudencia y alguien no invoca conceptos de violación pues simple y sencillamente guardo en mi escritorio el asunto y espero a que se integre jurisprudencia y ya lo saco en la Sala con la suplencia de la deficiencia de la queja. Yo creo que el aplazamiento debe ser razonado de por qué se pide.

EL M. PRESIDENTE.- En realidad no es un aplazamiento es un cambio en el orden de la lista.

LA M. ADATO.- Pero por razones justificadas.

EL M. PRESIDENTE.- En realidad tiene razón la Ministra Adato, el votar el cambio de posición del --

asunto en el orden del día implica sustentar las tesis que aquí se han estado discutiendo con tanta intensidad; consecuentemente sí debe ser muy claro el voto correspondiente porque está implicando tomar posición en relación con todos los temas que se han discutido aquí.

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Montes.

EL M. MONTES.- Sólo para una moción aclaratoria. Yo quiero señalar que mi petición no la hice por primera ocasión en esta sesión, la petición la hice en la última sesión en que se tocó este asunto y quiero señalar también, que desde que la hice indiqué que me parecía indebida una maniobra de este tipo para logar que en un caso concreto se obtuviese alguna resolución en ese sentido y que no quería que la Corte se viese obligada a ésto -- para tomar una postura jurídica de alguno de los señores Ministros. Más que interés en el caso concreto, tengo interés abstracto en la impartición de justicia como en todos los casos lo tenemos todos los Ministros, pero este diferimiento creo recordar que me fue concedido en los términos en que lo solicité, yo rogaría a la secretaría que viese los antecedentes para si ya está concedido no tenemos por qué tocarlo, si no está concedido estoy de acuerdo en que se toque.

EL M. PRESIDENTE.- Independientemente de ello señor Ministro, yo quisiera señalarle lo siguiente: Usted en esta sesión manifestó nuevamente esa solicitud, en aquella ocasión en que usted pidió el aplazamiento se vio y se difirió para la siguiente reunión, para verlo en esta ocasión; independientemente de cómo se haya resuelto si se obsequió su petición o no se obsequió, es el caso que ahora se ha visto y que usted en esta sesión ha vuelto a solicitar ello. Si usted lo retira, se resuelve este asunto y se toma la votación en cuanto al fondo y también aclaré que si usted insiste en esa petición el pacto implica la toma de posición en relación con todos los temas que se han tocado en este estrado; es evidente que aquéllos que estiman que debe suplirse la deficiencia de la queja votarán porque se cambie el orden y es evidente, a mi modo de ver, que aquéllos como yo que hemos aducido argumentos para que no se supla la deficiencia de la queja....

(SIGUE EL DECIMO SEPTIMO TURNO)

(Viene hablando el M. Presidente).

.....vamos a votar para que se resuelva:

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, me permite; para evitar suspicacias y para dejar muy clara la discusión de la Suprema Corte en relación con el tema y para no eludir la responsabilidad que cada voto implica en cada tema, para no confundir a este Alto Tribunal con otro en donde se antepongan las maniobras de habilidad en un Cuerpo Colegiado, retiro mi petición.

EL M. PRESIDENTE.- Está bien, Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN.- Señor Presidente, señores Ministros, estoy profunda, gravemente mortificada, al rogar a la Presidencia se precisara el porqué del diferimiento, de manera alguna pensé que fuera alguna maniobra, ni que se tuviese una definición, porque a mi me ilustran las decisiones del Pleno y si no de otra manera me iba a quedar sin saber c cuál era el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, de manera alguna pensé que el diferimiento razonado lo veía era para poner de manifiesto una maniobra, para no resolver el asunto, o para que se resolviera en determinada manera, estoy muy mortificada, porque mi intención no fue esa.

EL M. PRESIDENTE.- Creo que nadie ha pensado otra cosa señora Ministra, definitivamente creo que ya deben pasar a votación.

EL M. AZUELA.- Solamente que se dá una situación peculiar, que esto ha sido materia de amplísima discusión, pero no queda vestigio alguno de ella, en cuanto a lo que es el criterio del Pleno, yo siento, que generalmente lo que se busca es exteriorizar en un asunto lo que se defina mayoritariamente, pues habría que incluirlo en el engrose, porque de otra manera todo esto habría quedado simplemente como discusión de laboratorio, que nunca se reflejará en tesis alguna;

esto para mí, entraña algo muy complicado, porque hemos discutido lo mismo en caso concreto, que principios relacionados con la interpretación de los preceptos relacionados con la suplencia de la queja, por ello a mi me desconciertan estas proposiciones que se retiran y luego las aclaraciones que se hacen al respecto; si se retira sale sobrando todo lo que dijimos, pero curiosamente si lo votamos también sale sobrando, porque no va a haber vestigio alguno a menos que la decisión mayoritaria, que me parece que no va a ser así por lo que se ha manifestado es que no se supla la deficiencia de la queja porque el proyecto no trata ese tema.

EL M. PRESIDENTE.- Pero señor Ministro , si va a haber algún voto particular, la sentencia completa va a ser publicada en el Semanario Judicial de la Federación, con todas las razones que se aducen en relación con la suplencia de la queja.

EL M. AZUELA.- Continuando en el uso de la palabra señor Ministro y atendiendo a mi aclaración señor Presidente, entonces va a haber la incongruencia de lo que se explícita sea lo que no dominó y lo que realmente dominó por la mayoría eso no va a tener respaldo mas que en una versión taquígrafica, pues que a lo mejor también podría publicarse en los periódicos y entonces así se conocería lo que de manera muy importante se ha dado.

EL M. PRESIDENTE.- Tomemos la votación....

(Contínua décimo séptimo turno, segunda parte)..

M. PRESIDENTE: Sí se va votar el asunto, el proyecto de sentencia presentado.

C. SECRETARIO:

MTRO. MAGAÑA CARDENAS, con el proyecto.

MTRO. LANZ CARDENAS, yó me siento confundido, que es lo que voy a votar, es decir yó estoy con el proyecto, pero estoy también porque se incorpore al proyecto la suplencia de la deficiencia de la queja y se conceda el amparo y esto parece que no se está planteando de ninguna manera.

M. PRESIDENTE: Entonces el señor Ministro, está en contra del proyecto porque se niega el amparo. Entonces va votar por el proyecto concediendo el amparo porque el punto resolutivo tercero porque no ampara ni protege.

M. LANZ CARDENAS: Pero estoy en contra de eso; estoy en contra y estoy a favor del razonamiento del proyecto, lo que pasa es que el planteamiento que he hecho es ajeno a lo que se expresa en el proyecto, pero para simplificar en contra.

M. MONTES GARCIA, en contra.

M. ALBA LEYVA, con el proyecto.

M. CASTAÑON LEON, en contra.

M. LOPEZ CONTRERAS, de acuerdo.

M. FERNANDEZ DOBLADO, conforme.

M. LLANOS DUARTE, con el proyecto.

M. ADATO GREEN, con el proyecto.

M. RODRIGUEZ OLDAN, de acuerdo con la consulta.

M. CAL I. MAYOR GUTIERREZ, en contra.

M. GIL DE LESTER, conforme.

MTRO. VILLAGORDOA LOZANO, con el proyecto.

M. MORENO FLORES, con el proyecto.

M. GARCIA VAZQUEZ, conforme con el proyecto.

M. AZUELA GÜITRON, en contra.

M. DIAZ ROMERO, conforme.

M. CHAPITAL GUTIERREZ, con el proyecto.

SR. MTRO. PRESIDENTE, con el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE, existen 14 votos con el sentido del - proyecto y 5 en contra.

M. PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA RESOLUCION QUE SE REVISA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO -- RESPECTO AL ACTO Y POR LA AUTORIDAD QUE SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA. TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE - A REYES TRONCO VAZQUEZ, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS- QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA RESOLUCION QUE SE REVISA. CUARTO.- ENVIENSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TURNO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL QUINTO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE".

M. MONTES.- Nada más para reservar mi derecho para formular mi voto particular.

M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente, me adhiero al voto particular del señor Ministro.

M. PRESIDENTE.- Muy bien.

Dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión a las-

catorce treinta horas del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos y se cita a los señores Ministros para la sesión a la que tendrá verificativo el martes primero de septiembre.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

A. Graciela

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del martes ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Sres. Mtros. Lics.
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

AUSENTES POR LICENCIA: Sres. Mtros. Lics.

Santiago Rodríguez Roldán
Felipe López Contreras

Se inició la sesión a las trece horas con veinticinco minutos.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta, señor Secretario.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

1/48

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION - número 18/91, interpuesto por Silvia García Cruz, representante legal de Farmacia París, S. A., en contra del acuerdo del 15 de enero de 1991, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por la propia recurrente.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro De Silva Nava y en ella se propone que se declare que es infundado el recurso de reclamación.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. En este asunto acostumbro votar en contra, en razón de que el asunto de constitucionalidad está bien planteado en la demanda de amparo. Sin embargo, a mí me da la impresión de que en este caso los agravios son inoperantes porque el Tribunal Colegiado de Circuito en la hoja tres, al final, y en partes de la hoja cuatro, da las razones por las cuales considera inoperante el agravio, y dice: "El tercer concepto de violación, referido a la constitucionalidad o inconstitucionalidad planteada del artículo 253, fracción III de la Ley del Seguro Social..." Sin embargo, cuando se presentan los agravios que estamos revisando, no se dice nada.

En la hoja trece hace una alusión al problema, pero en realidad no combate el razonamiento emitido por el-

Juez de Distrito, sino que solamente dice: "En la demanda se incluyó un concepto de violación en donde se tachan de inconstitucionales, entre otros, la fracción III del artículo 253 por considerar que viola la Carta Magna..."

Y luego dice: "A ello el honorable Tribunal Colegiado de Circuito conocerá la causa; se pronunció diciendo que esa delegación de facultades es correcta."

Yo no encuentro en realidad, a no ser que lo haya yo visto muy a la ligera, un agravio que pueda combatir mal o bien esa argumentación del Tribunal Colegiado de Circuito. Solamente que no estoy de acuerdo con las consideraciones emitidas, sino que yo estaría votando con el resolutivo pero no con la parte considerativa, y además estimo que aquí debe imponerse multa, como lo ha venido haciendo el Tribunal Pleno. La multa pues sería media.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN: En los mismos términos casi que el señor Ministro don Juan Díaz Romero.

En el considerando cuarto se dice de manera dogmática, sin mayor soporte, que: "...Es cierto que en sus conceptos de violación se adujo la inconstitucionalidad del artículo 253, fracción III, de la Ley del Seguro Social, pero el -- Tribunal Colegiado no hizo pronunciamiento alguno sobre la inconstitucionalidad aducida..." (leyó)

Y luego señala, en el párrafo siguiente, algo de delegación de facultades. Lo cierto es que no se da respuesta al argumento que se planteó en la sentencia recurrida, transcrita a fojas 5, renglón 23, y se ocupa de otros argumentos - que no fueron planteados en los agravios.

Yo haría una respetuosísima sugerencia al señor Ministro de que diera alguna respuesta a ello, la que fue planteada en los agravios y en la sentencia, y yo estaría con los puntos resolutivos, pero no con las consideraciones, de no hacerse alguna modificación al respecto.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. En asuntos como estos yo he votado siempre en contra, porque considero que se produce indefensión.

Decía el señor Ministro Díaz Romero que los agravios no estaban relacionados con la resolución del Tribunal Colegiado. Me permito llamar la atención de ustedes, señores Ministros, que aquí los agravios están relacionados, porque es un recurso de reclamación en contra de la resolución de la Presidencia que desechó el recurso. No tienen por qué referirse a lo que sostuvo el Tribunal Colegiado. Ese sería motivo del recurso de revisión que ha sido desechado.

En este caso, dentro de mi opinión personal, sí hay un pronunciamiento hecho por el Tribunal Colegiado de Circuito respecto de la constitucionalidad planteada en la demanda de amparo directo.

Consecuentemente, yo sí creo que este asunto debe tramitarse y resolverse en recurso de revisión y ya se verá en el recurso de revisión si los agravios del recurso de revisión son correctos o no en relación con la resolución del Tribunal Colegiado.

Por ahora creo que en este recurso de reclamación nos debemos concretar exclusivamente a sostener si, como se dijo en el auto de Presidencia, hay o no pronundamiento sobre un tema de constitucionalidad -que en mi opinión sí lo hay y por lo cual en mi opinión debe declararse infundado el recurso de reclamación- y admitirse a trámite y a reso-

lución la revisión en el amparo directo de que se trata, pues de otra manera, dentro de mi modesta opinión, se provocaría - la indefensión a la parte quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Ponente, tiene la palabra.

EL M. DE SILVA: Gracias, señor Presidente.
En primer término quiero decir que asiste la razón al señor Ministro Lanz cuando señala que no estamos resolviendo un recurso de revisión, sino analizando la legalidad de un acto - de Presidencia a través de los agravios planteados en la reclamación. Esto es correcto.

El auto de Presidencia se apoya en que el Tribunal Colegiado no se pronunció respecto de la constitucionalidad de la ley y en mi concepto ese fundamento del auto de Presidencia es estrictamente correcto. Y es correcto porque, según lo dice el propio Tribunal Colegiado en su sentencia, no se está en el caso de analizar la constitucionalidad del artículo 253, fracción III,...

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
Septiembre 8 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

... porque en su concepto no fue aplicado al quejoso; - eso, según criterio mayoritario del Pleno no implica decisión sobre constitucionalidad, aunque claro, sabemos que algunos Ministros opinan que estando planteado el - problema aunque no se ha resuelto por el Tribunal Colegiado si es procedente la revisión, pero yo me acojo -- al criterio mayoritario del cual formo parte; después - hace algunas consideraciones, que vistas aisladamente - podrían estimarse consideraciones de constitucionali-- dad, pero no lo hace en relación con el artículo 253, - fracción III, lo hace en relación con los acuerdos del- Instituto, 487, 1425/85 y el análisis de la constitu-- cionalidad de esos acuerdos, bueno o malo no puede ser- o llevar a la estimación de que el Tribunal Colegiado - decidió sobre la constitucionalidad de una ley, lo -- que el Tribunal Colegiado bien o mal hizo, fue decidir- sobre la constitucionalidad de acuerdos del Instituto- Mexicano del Seguro Social, en esa medida estimó que el auto de Presidencia es correcto y se contestan los agravios, ciertamente, él no aduce que sí se hizo el estu-- dio directo del artículo 253, fracción III, porque estaría diciendo una falsedad, lo que él dice o quiere dar- a entender en sus agravios, es que aun cuando dijo que- no iba a quedar el artículo, de todas maneras hizo un - pronunciamiento de inconstitucionalidad; tiene razón,-- hay un pronunciamiento de inconstitucionalidad pero no- de la Ley; por eso el proyecto escuetamente señala que- no existe definición respecto del artículo 253 y que --

7

los argumentos que el quejoso estima son de inconstitu-- cionalidad, están referidos a los acuerdos del Institu-- to Mexicano del Seguro Social.

En cuanto a la imposición de la multa, si --- bien es cierto que ya el señor Ministro Díaz Romero di- ce que por una deficiencia de agravios está de acuerdo- en que sea infundada la reclamación; yo no creo que --- sean inoperantes, porque sí está atacando los fundamen- tos del auto de Presidencia aunque de manera poco feliz, pero sí los está atacando, está sosteniendo que se ha-- yan instruido en constitucionalidad, e insisto, no se- trata de cuestionar en la reclamación la sentencia del- Tribunal Colegiado; pero independientemente de ello, - en casos anteriores, el señor Ministro Díaz Romero y -- otros Ministros, estiman que basta el planteamiento, -- aunque no exista resolución para que proceda el recur-- so de reclamación y el criterio que hemos seguido, al - menos que he seguido yo en esta materia, es que imponer sanciones a quejosos que coinciden con el criterio de - los señores ministros, que seguramente lo hacen con pleno convicción y de toda buena fe, sería una crítica --- debida a la posición de estos señores ministros y sí -- cuando menos en el propio seno del Pleno de la Suprema- Corte de Justicia de la Nación, existen dudas sobre la- procedencia del recurso en estos casos, pues no creo -- que pueda sostenerse un aspecto de mala fe que amerite- la imposición de una sanción al quejoso, tanto más que,

en el caso concreto, si bien en el proyecto llego a la - conclusión de que son infundados los agravios, hay que-- hacer notar que la sentencia del Tribunal Colegiado es - confusa y en cierta medida contradictoria, porque por un lado se niega a hacer el estudio de inconstitucionalidad del artículo y luego hace el mismo estudio pero referido a acuerdos no a leyes, acuerdos del Instituto Mexicano - del Seguro Social.

Esa confusión, quizá hasta contradicción en -- que incurre el Tribunal Colegiado, puede llevar o conducir a error al recurrente y no debemos sostener necesa-- riamente que interpuso sin motivo; él dá un buen motivo- que no me resultó convincente, pero dá un buen motivo, - aunque no se haya analizado la ley, sí indirectamente se hizo un estudio de sus constitucionalidades.

Por esos motivos, creo que tampoco se está en- el caso de imponer una sanción al recurrente en este caso específico.

En esos términos, yo me animo a sostener el -- proyecto, en sus términos.

EL M. PRESIDENTE: El Ministro Díaz Romero -- tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Me resultan totalmente convincentes las intervenciones,- tanto del señor Ministro Lanz como del señor Ministro -- De Silva Nava y ello implicará que yo cambie el anuncio- de mi voto y en esos términos votaré en contra del pro--

yecto planteado y siguiendo las mismas consideraciones que anteriormente ya he expuesto en el Pleno.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 8, 1992.

SEGUNDO TURNO.2a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, coincido con el señor Ministro De Silva, que la resolución del Tribunal Colegiado es confusa, trataremos de ordenar un poco las ideas contenidas en esta argumentación; los actos que son tachados de inconstitucionales, son por un lado, un acto legislativo que es el artículo 253 de la Ley del Seguro Social, respecto del cual, efectivamente, no hay un pronunciamiento hecho por el tribunal colegiado, por las razones formales que alega el propio tribunal, en virtud, de la deficiencia del concepto de violación invocado en la demanda de garantías; pero hay otros actos, que a mi modo de ver, encajan dentro de los supuestos del artículo 93 de la Ley de Amparo, para darle competencia a esta Suprema Corte de Justicia para intervenir en un recurso de revisión contra una sentencia pronunciada en un amparo indirecto; se habla también de situación reglamentaria, se hablan de unos acuerdos del Consejo Técnico del Seguro Social y se invocan diferentes argumentos de interpretación sobre el artículo 89 de la Constitución; en relación, a si es una facultad reglamentaria, o no, que ha sido delegada por el Ejecutivo del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde este punto de vista, yo creo, que si es procedente el recurso de revisión, porque se está haciendo un pronunciamiento, sino bien sobre una ley,

//

si sobre un acuerdo que se tacha de indebida delegación de faculta reglamentaria y el 93 que establece la competencia en estos asuntos, no solamente para pronunciamientos de ley o tratados, o para interpretaciones directas de un precepto de la Constitución, sino también se refiere a actos reglamentarios, como en mi opinión si hay un pronunciamiento al respecto, desde un punto de vista constitucional, con una interpretación buena o mala del artículo 89, fracción I, de la Constitución, en relación con los actos reglamentarios buenos o malos del Consejo del Instituto Mexicano del Seguro Social, considero plenamente procedente el recurso de revisión, ya que si se encaja dentro de los supuestos de ley, y consecuentemente debe tramitarse y resolverse por este H. Pleno.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Ponente.

EL MINISTRO PONENTE: Gracias, señor Presidente. Desde luego, que sería una discusión muy complicada si se analizará la naturaleza jurídica de este tipo de acuerdos generales que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, si pueden equipararse a reglamentos, o simplemente a normas técnicas o cosas por el estilo; pero lo cierto, es que la competencia para la Suprema Corte, ni siquiera para el Pleno, o para las Salas, es cuando se analiza la constitucionalidad de un reglamento...

(CONTINUA TERCER TURNO)

... de un reglamento expedido por el Presidente de la República, ahí está mi ejemplo, hago notar cómo las diversas Salas de la Suprema Corte de Justicia han sostenido su incompetencia -- para conocer de Reglamentos emitidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Si bien una de las Salas, --- concretamente la Segunda acepta la competencia, es por facultad de atracción, en cuanto a competencia originaria, la Segunda Sala coincide con el criterio de las otras tres Salas Numerarias, en el sentido de que sólo los Reglamentos expedidos - por el Presidente; de tal manera que si este no es emitido por el Presidente, sino por el Instituto Mexicano, pues queda en - una solución o en una situación muy parecida a la Asamblea - de Representantes, pero yo dijera que todavía más grave, porque mal que bien la Constitución de manera expresa otorga a la Asamblea de Representantes facultad de emitir normas generales, pero si en esos casos se ha admitido la competencia, pues creo que tampoco se podría admitir en este caso. En cuanto a- si se hizo una interpretación directa de algún precepto constitucional, creo que no, si atendemos a alguna Tesis Jurisprudencial del Pleno que dice que no basta la invocación del precepto, sino que hay que hacer un análisis lógico, histórico,-- etc., no recuerdo con precisión todo el texto de la tesis, -- pero aun aceptando que fuera discutible este tema los agravios no sostienen la procedencia del recurso por existir violación,

interpretación directa de la constitución, lo único que dicen es que aun indirectamente sí hay definición de la constitucionalidad de la Ley, que eso se produjo a través de la definición de la constitucionalidad de los acuerdos del Seguro Social. Quizás con otros agravios podríamos entrar a una discusión muy interesante, respecto de la naturaleza jurídica de estos acuerdos, de si en realidad se produjo o no la interpretación directa del artículo 89 fracción I en otros temas similares, pero creo que el recurso no da para tanto.

EL M. PRESIDENTE.- Está suficientemente discutido Sres. Ministros?

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias, Sr. Presidente, pidiendo perdón por mi tercera intervención, creo que no fui claro en mi expresión. Yo no hablé de que en este caso forzosamente se tenga que estar a la interpretación de un precepto constitucional tal vez, fuí confuso en mi modo de expresión, lo que trato de sostener es que son tres los supuestos de la procedencia del recurso: inconstitucionalidad de ley de un tratado, inconstitucionalidad de reglamentos e interpretación de un precepto directo de la Constitución, yo estoy tratando de ubicar el margen de la discusión y de mis planteamientos en función del segundo supuesto, ya si esos reglamentos está expedido correctamente o no, pues yo creo que eso sería materia precisamente de

interpretación directa de la constitución, lo único que dicen es que aun indirectamente sí hay definición de la constitucionalidad de la Ley, que eso se produjo a través de la definición de la constitucionalidad de los acuerdos del Seguro Social. Quizás con otros agravios podríamos entrar a una discusión muy interesante, respecto de la naturaleza jurídica de estos acuerdos, de si en realidad se produjo o no la interpretación directa del artículo 89 fracción I en otros temas similares, pero creo que el recurso no da para tanto.

EL M. PRESIDENTE.- Está suficientemente discutido Sres. Ministros?

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias, Sr. Presidente, pidiendo perdón por mi tercera intervención, creo que no fui claro en mi expresión. Yo no hablé de que en este caso forzosamente se tenga que estar a la interpretación de un precepto constitucional tal vez, fuí confuso en mi modo de expresión, lo que trato de sostener es que son tres los supuestos de la procedencia del recurso: inconstitucionalidad de ley de un tratado, inconstitucionalidad de reglamentos e interpretación de un precepto directo de la Constitución, yo estoy tratando de ubicar el margen de la discusión y de mis planteamientos en función del segundo supuesto, ya si esos reglamentos está expedido correctamente o no, pues yo creo que eso sería materia precisamente de

la revisión y no del recurso de reclamación en donde solamente-- se tiene que resolver si hubo pronunciamiento o no, y en este -- caso a mi modo de ver sí hubo un pronunciamiento por parte del - Tribunal Colegiado, sobre la supuesta constitucionalidad o in--- constitucionalidad de estos acuerdos a quienes se les da un ma-- tiz reglamentario y por eso se alega que son violatorios del -- 89 de la Constitución, ya que no pueden ser expedidos por un --- acuerdo de un Consejo Técnico, sino teniendo esa facultad regla-- mentaria, en el caso de que tenga todas las características del- acto legislativo materialmente hablando no fueron expedidos por- el Presidente de la República, reitero por eso mi observación y- mi voto será en contra del proyecto sostenido de que sí procede- que se tramite y resuelva esta revisión, en donde con todo res-- peto para los que han disentido, no puede juzgarse a priori -- sobre estas circunstancias que tienen que ser resueltas en el -- fondo del problema.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación, Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, Sr. Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS.- En contra.

SR. MTRO. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON.- Con el proyecto.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- En este caso, voy a votar - con el proyecto en sus términos y multa, pues estimo que no ha- - habido aquí mala fe, sino en todo caso un error de interpretación de la procedencia del recurso, conforme a los artículos 89 in -- fine y 93 de la Ley de Amparo.

(Continúa la 2a. parte del
tercer turno).

Señor Ministro Llanos Duarte: Con el proyecto y la misma aclaración que formuló el señor Ministro Fernández Doblado.

Señora Ministra Adato Green: Por las razones que expuso el señor Ministro Díaz Romero en su segunda intervención. Voy a votar en contra.

Señor Ministro Alba Leyva: Con el proyecto y en este caso sin multa.

Señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez: Con el proyecto y también en este caso sin multa.

Señora Ministra Gil de Lester. En contra.

Señor Ministro González Martínez: Con el proyecto.

Señor Ministro Villagordoa Lozano: Con el proyecto.

Señora Ministra Moreno Flores: Con el proyecto y en este caso sin multa.

Señor Ministro García Vázquez: En los mismos términos.

Señor Ministro Azuela H. Con el proyecto.

Señor Ministro Díaz Romero: En contra.

Señor Ministro Chapital Gutiérrez. Con el proyecto.

Señor Ministro Schmill Ordóñez. Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay -

mayoría de quince votos a favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: - -

"UNICO:- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION".

De cuenta señor Secretario.

IV.- 29/90 EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 29/90. DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS DE ENTRE LAS - SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIA-- DOS PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER- CIRCUITO Y TERCERO DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA NUMERO 65/87 Y EL AMPARO EN REVISION NUMERO 208/89, RES PECTIVAMENTE.

La ponencia es del señor Ministro LlanosDuarte--- y en ella se propone: Declarar que sí existe contradicción de tesis y que con las salvedades anotadas en el último de los consi-- derandos, se declare que debe prevalecer en lo esencial y con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, asímismo se elabore texto y rubro de la misma jurisprudencia correspondiente- para que una vez aprobada deberá remitirse al Pleno, a las Salas- y a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como al Semanario- Judicial de la Federación del mismo, para su publicación en acatamiento de lo previsto en el artículo 195 de la Ley de Amparo.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los- señores Ministros. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro ponente tiene la palabra.

EL M. LLANOS DUARTE: Gracias señor Presidente. -- Como recordarán los señores Ministros este proyecto fue objeto de una extensa discusión hace algunos meses y estaba a punto de ser sometido a votación cuando a petición de un señor Ministro se decretó su aplazamiento, con el objeto de precisar los términos de la adición que propuso el señor Ministro Carlos De Silva y a la cual se adhirió el señor Ministro Mariano Azuela, esa adición consta actualmente en la hoja treinta y treinta y uno del proyecto -- los dos últimos párrafos de la hoja treinta y el primero de la -- treinta y uno, en esos párrafos se precisa que por regla general contra una resolución que resuelve un incidente de nulidad procede el amparo directo pero que esa regla admite la excepción cuando en virtud de que esa resolución de nulidad se afectan los derechos sustantivos del quejoso; en esos términos propongo a la consideración del Pleno el proyecto, en la inteligencia de que en la hoja trece del mismo hay un error en cuanto se cita un Tribunal Colegiado del Primer Circuito, debiendo ser del "Tercer Circuito", segundo renglón de la hoja trece; por su parte el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito objeción que formuló el señor Ministro Cal y Mayor en su intervención.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los Ministros. Alguno desea hacer uso de la palabra?. Ministro Lanz.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Ya -- lo mencionaba con gran acierto el señor Ministro Llanos Duarte, - este es un tema que ha llevado mucho tiempo y mucha discusión de- los miembros de este ilustre Cuerpo Colegiado, no pretendo reto-- mar ya la muy basta discusión sobre el particular.

(continúa el cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Esta es una tesis que se ha venido sustentando, donde inclusive se manejan ideologismos sobre los actos interprocesales, y sobre la diferencia que se hace entre lo subjetivo y lo adjetivo, en función de la interpretación del 107 y del 114, respecto de la irreparabilidad de los actos para la procedencia o no del amparo indirecto.

En este caso, aún cuando esa tesis puede serme satisfactoria, con modestia, pero con honestidad lo sostengo, que en este caso no me satisface; porque yo si considero que los actos procesales aquí, son de carácter irreparable. No es lo mismo cuando se niega un incidente de nulidad, que cuando se declara fundado. Cuando se declara fundado, y consecuentemente se nulifica todo lo actuado, cómo puede repararse eso después?.

Desde este punto de vista, yo creo que no es aplicable esa tesis tan genérica, que surgió en el ámbito de la discusión del Pleno, con motivo de la cuestión de la personalidad, y que ahora se ha hecho extensiva a otros actos procesales como éste que motiva esta contradicción.

Yo siento, con todo respeto para la opinión mayoritaria, que en situaciones como ésta, es evidente la reparabilidad de los daños que se le causan a la parte que afecta esa nulidad decretada dentro de un procedimiento de juicio, acto que no puede ser reparado desde mi punto de vista, y en con-

secuencia motiva la procedencia del juicio de amparo indirecto.

Por estas circunstancias, pretender retomar una discusión ya tan larga y con tan valiosas intervenciones de los señores Ministros, votaré en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

El M. Cal y Mayor: Gracias señor Presidente.

Abundando lo manifestado por el Ministro Lanz, y aún cuando yo difiero respetuosamente, del criterio mayoritario, en cuanto a las violaciones subjetivas y adjetivas e interprocesales; en el caso particular, además, reitero que la resolución que declara la nulidad de las actuaciones, evidente y obviamente, según mi modesto criterio, tienen el carácter de irreparables; por lo que, en consecuencia, sí procede el amparo indirecto, como así lo estimó el Tercer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito de Puebla.

Con mayor razón si el Primer Colegiado consideró que esta nulidad de actuaciones procedía hasta que se dictara sentencia y se formularan violaciones al procedimiento en el amparo directo, pero agregando el propio Primer Colegiado, que cuando negaba la nulidad de actuaciones, sí procedía el amparo indirecto; es decir, que si lo estimó el propio Primer Colegiado que negándose procede el indirecto, a mi juicio y como así ya lo sostuvo el señor Ministro Lanz, y lo reitero yo, la que declara la nulidad de actuaciones, incuestionablemente que es irreparable.

Por lo cual, respetuosamente, yo votaré en contra del proyecto, y estimando que el criterio que debe prevalecer es el del Tercer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito.

EL M. PRESIDENTE: Ministro de Silva Nava.

El M. de Silva Nava: Gracias señor Presidente.

Son muy respetables las opiniones que acabamos de escuchar y que no las comparto, no es novedad, porque como se ha señalado, esto proviene de una añeja discusión, y es lógico que los señores Ministros sostengan sus muy respetables puntos de vista. Yo simplemente quiero hacer notar, que la discrepancia obedece al punto toral de esta discusión; que ellos siguen pensando en la irreparabilidad procesal, criterio que precisamente se abandonó a través de una primera resolución dictada con motivo de la contradicción de criterios entre las Salas Tercera y Cuarta, y que se ha venido reiterando en otros asuntos similares.

Desde el punto de vista del criterio de la tesis mayoritaria, sí es reparable el acto, y será reparable, por el solo hecho de obtenerse una sentencia favorable, y aún en el caso de no obtenerse sentencia favorable, será reparado a través de un juicio de amparo directo, donde se podrá analizar la legalidad de esa nulidad, y si se concede el amparo contra de esa sentencia, por esa violación procesal, aquéllas actuaciones que se estimaron nulas, pues podrán volver a estimarse válidas.

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO

LA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente; solamente para anunciar el sentido de mi voto en cuanto a que de acuerdo con lo que he venido sosteniendo en estos asuntos en cuanto a la vía y en orden a la irreparabilidad y como se ha sostenido, efectivamente que si existe irreparabilidad de tipo procesal y nos están confirmando las excepciones que se están haciendo en un momento dado tratándose de actos procesales que en un momento dado también se considera que afectan derechos sustantivos, por todo esto no voy a repetir lo que ya aquí se hadicho, ni tampoco las intervenciones de los señores Ministros, yo estaré en contra y votaré por el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito con residencia en Puebla.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente; también quiero anunciar que sin pretender abrir la discusión que se ha iniciado desde hace mucho tiempo con motivo del asunto de la falta de personalidad yo reiteraré mi voto en contrario de la tesis mayoritaria, fundamentalmente porque no estoy de acuerdo con el pronunciamiento o la idea de que las cuestiones de carácter jurídico son automáticamente reparables creo que las cuestiones jurídicas también tienen aspectos de absoluta irreparabilidad, pero además tratándose de una nulidad de actuación este es de aspecto de afectación, no solamente queda en el ámbito jurídico, sino inclusive tomando como base el criterio que ha establecido el H. Tri

bunal Pleno, se ven o se arrastran consigo muchas otras violaciones de carácter como se llaman sustantivos, pero independientemente de eso, yo quería hacer la observación de que ya hemos visto un asunto similar al que en este momento estamos resolviendo, se presenta a nuestra consideración con motivo de una contradicción de tesis número 17/90 sustentada entre el Primero y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, el señor Ministro Don Mariano Azuela presentó un proyecto que fue aprobado en este Pleno por mayoría de votos también que tiene este título: "AMPARO INDIRECTO.- Para los efectos -me refiero a la tesis ya recogida como jurisprudencia- para los efectos de su procedencia contra la sentencia de segundo grado que deja insubsistente la primera instancia y ordena la reposición del procedimiento debe determinarse si las consecuencias de la insubsistencia del fallo de la reposición son o no de imposible reparación -y luego se establece no voy a leer toda la tesis- si bien la materia, la mera reposición del procedimiento por regla general, no produce la afectación cierta inmediata de algún derecho sustantivo consagrado por las garantías individuales cuyas consecuencias no sean reparables aun cuando quien las sufra o tenga sentencia definitiva favorable a sus pretensiones en el juicio, en algunos casos las consecuencias de dicha reposición del procedimiento pueden llegar a producir tales afectaciones...

(CONTINUA QUINTO TURNO).

. . . pueden llegar a producir tales afectaciones y sigue por el mismo caríz, me surge la duda de si en este asunto en donde se trata del planteamiento de una contradicción, tratándose de un incidente de nulidad que resulta procedente y fundado no es esencialmente igual a éste que ya resolvió el Pleno en la contradicción 17/91, en donde también se trata de que una resolución, en el caso a que me refiero de la tesis, una sentencia de segunda instancia anula todo el procedimiento de primera instancia, se trata también esencialmente, a mi parecer, de la misma situación, entonces si es así, no sería lo correcto decir que ya esta sin materia esta contradicción porque ya se resolvió en aquella ocasión.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministro Alva Leyva.

EL M. ALVA LEYVA.- Gracias señor Presidente, a fojas 23 del proyecto aparece la votación que se llevó a cabo en la contradicción de tesis número 133/89, en esa aparecí yo votando en contra del proyecto respectivo; éste asunto dio lugar a la tesis jurisprudencial número 6/91, como me han comvencido las razones de este proyecto, voy a cambiar mi voto y por lo tanto votaré con él.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela

EL M. AZUELA.- Aunque en la primera intervención que hice en este asunto digo que no se pretendía reabrir la votación, -llevamos 40 minutos discutiendo-, yo quería señalar que ordinariamente yo fui de la minoría, en el asunto relacionado con la personalidad, pero posteriormente, tomando en cuenta la importancia del tema y considerando el singular valor de la seguridad pública, me he ido -

convenciendo de que ya debe haber consistencia en cuanto a este problema y que sería grave que en un momento dado volvieramos a crear cierto caos y desorientación entre - los distintos órganos jurisdiccionales del país, cuestionando lo que fue materia de muchas sesiones en que estuvimos viendo los pros y los contras, me parece que el -- efecto de aquella determinación fue darnos ciertas directrices, como la que señalaba el señor Ministro de Silva Nava, ya se determinó y aún hace unas sesiones se aprobó otra tesis de jurisprudencia en que se determina qué debe entenderse como perjuicio irreparable para los casos de procedencia de amparo indirecto contra actos del procedimiento y ya se dijo con toda precisión: "habrá perjuicio irreaparable cuando se afecten de manera directa e inmediata derechos sustantivos", si en un momento dado, hay un acto dentro del proceso que de manera directa e inmediata afecten derechos sustantivos, bueno, esto tendrá que determinarse o analizarse si así es, y por ello la sugerencia que tanto el Ministro de Silva como el de la voz hicimos al Ministro Ponente de que se adicionaran unos párrafos a su ponencia para que se dejara esa posibilidad. De ahí que yo estimo que para la seguridad jurídica ya debemos ser consistentes en estos criterios y que habiéndo sido ya varias las jurisprudencias - en las que hemos ido construyendo sobre estos distintos criterios, debemos seguir con esa misma consistencia. En relación al problema que planteaba el señor Ministro - - Díaz Romero. . .

(CONTINUA QUINTO TURNO 2a.PARTE)

~~MTRO. AZUELA GUITRON.- En relación al problema que planteaba el señor Ministro Díaz Romero, yo~~ estimo que una de dos, o consideramos que ya todo está resuelto desde el tema de la personalidad o que implícitamente ya se daban los criterios básicos y tenía sin materia todos los demás problemas específicos de actos dentro del procedimiento o consideramos y esto es lo que a mí me parece más saludable, que en cada caso específico que se vaya presentando, es conveniente ir definiendo la contradicción, porque la existencia misma de estos casos revela que todavía no se alcanza a ver con claridad el problema y que entonces es conveniente que en cada caso considerando, aun con la postura que ha sido mayoritaria, que no nos cerramos, ya me considero yo también dentro de la mayoría, a que pueda haber situaciones de carácter procesal, que sí signifiquen una vulneración al derecho fiscal, por ello me pronunciaré a favor de la ponencia.

MTRO. PRESIDENTE.- Yo siempre me he pronunciado por el sentido de la ponencia, que se consigna en éste y voy a seguir haciéndolo, nada mas una sugerencia al Ministro Ponente. En la página 21 en el último párrafo, cuarto renglón se habla de derechos fundamentales del hombre, y eso no ha sido el sentido del Pleno, sino de derechos sustantivos consagrados en las garantías individuales, página 21, último párrafo dice: "En relación con lo anterior, este Tribunal Pleno ha sostenido que, los actos procesales tienen una ejecución de imposible reparación, cuando como consecuencia de ellos se afecta de manera cierta e inmediata, aquí dice- derechos fundamentales del hombre, como la vida", esto es con naturalismo, mas bien, derechos sustantivos consignados en

garantías individuales, también en la página 30, segundo párrafo, y en el primer párrafo también, finalmente cambiar, si le parece al señor Ministro Ponente.

MTRO. LLANOS DUARTE.- Con todo gusto señor Presidente.

MTRO. PRESIDENTE.- Tome la votación - señor Secretario.

MTRO. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

MTRO. LANZ CARDENAS.- En contra.

MTRO. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

MTRO. CASTAÑON LEON.- Conforme.

MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

MTRO. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

MTRA. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

MTRO. ALVA LEYBA.- Con las razones que expuse respecto del proyecto.

MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

MTRA. GIL DE LESTER.- En contra.

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

MTRA. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

MTRO. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

./.

MTRO. DIAZ ROMERO.- En contra, y solamente quiero agregar que no estoy de acuerdo con el criterio que manifiesta el señor Ministro Azuela Güitrón, en el sentido de que como ya se estableció una tesis como que ya nadie podemos diferir de él, yo respeto el criterio tratándose de votación de Sala, pero en el Pleno seguiré sosteniendo este criterio, porque estoy firmemente convencido y de buena fe que no es el correcto el sostenido por la mayoría.

MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de catorce votos con el proyecto.

C. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver la improcedencia número 65/87, y por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión número 208/89. SEGUNDO.- Con las salvedades anotadas en el último de los considerandos de esta ejecutoria, se declara que debe prevalecer, en lo esencial y con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. TERCERO.- Elabórese texto y rubro de la tesis jurisprudencial correspondiente, la que una vez aprobada deberá

remitirse al Pleno, a las Salas y a los Tribunales Cole-- giados que no intervinieron en la contradicción, así como al Semanario Judicial de la Federación y a la Gaceta del_ mismo, para su publicación, en acatamiento a lo previsto_ por el artículo 195 de la Ley de Amparo.

(CONTINUA SEXTO TURNO).

9-IX-92

EL M. PRESIDENTE.- Dé cuenta con el último asunto que veremos.

LA SECRETARIA MARIA ESTELA FERRER MAC GREGOR P..

III.- 36/92. AMPARO EN REVISION promovido por MARIA GLORIA VAZQUEZ TINOCO CONtra actos del Congreso de la - - Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de las Cámaras - de Comercio y de las de Industria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de agosto de 1941, reformada mediante decretos publicados en el propio Diario - del 2 de febrero de 1943, 16 de - enero de 1960 y del 30 de diciembre de 1974.

La Ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto del acto reclamado del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con la salvedad anterior, negar el amparo y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. AZUELA GUITRON.- Quería yo manifestar - que como seguramente lo recuerdan los señores Ministros, este proyecto se aplazó porque habiéndose examinado algunos - asuntos análogos, se estimó que por la integración que en - ese momento existía, no se reunían los votos necesarios para que pudiera llegar a establecerse jurisprudencia, no sé si fuera el momento de reabrir la discusión.

Yo desde luego, sostendré mi proyecto, pero - ese es el motivo por el que este asunto se está viendo nuevamente.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer

uso de la palabra adicionalmente?.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias, señor Presidente. Señores Ministros. Es para afirmar que estoy con el proyecto , como lo he votado en veces anteriores, particularmente en este proyecto me convence la parte relativa en la cual se contesta el concepto de violación de la quejosa, en la que supuestamente se está violando y que va en contra del artículo 9o. Constitucional.

Yo estimo que en estos casos pues en realidad no se viola como lo dice el proyecto, este precepto constitucional porque no se está prohibiendo el derecho de asociarse, de libre asociación de las personas, sino que al contrario, se parte del principio de que no se coarte el derecho de asociación y tampoco se prohibe el derecho de asociación, sino que en realidad, un derecho que está consagrado como una garantía individual como un derecho subjetivo por la propia naturaleza de una ley que así lo establece, se hace el ejercicio obligatorio para determinadas personas a quien está dirigida; en este caso se trata pues, de los comerciantes e industriales que tienen un capital superior a dos millones y medio de pesos, si mal no recuerdo, como lo establece la Ley de Cámaras de Comercio y la Ley de Cámaras y de Industria y de Comercio.

Yo creo que en el pasado si supiéramos realmente la forma en que se han desenvuelto ese tipo de Cámaras, realmente han sido beneficiosas precisamente para los mismos socios, pues en la misma Ley se establece cuáles son los beneficios que se establecen para los agremiados a las Cámaras y en ello se ha visto cómo los ha utilizado, la misma autoridad se ha apoyado para llevar a cabo una serie de políticas-

económicas y sociales de gran trascendencia.

Yo recuerdo que muy en el comienzo de la vigencia de esta Ley, sobre todo en época de guerra y aún de la post-guerra, pues hubo problemas muy severos en cuanto a las importaciones de ciertos productos, materias primas, materiales, etc., que se requerían precisamente para el desarrollo-industrial y aún comercial interno de México y al mismo tiempo había que estar al pendiente de la estabilidad de la balanza comercial y así se crearon, por ejemplo, Comités de Importación en el que participaban las autoridades, como lo fue la Secretaría de Hacienda, la Secretaría, en aquélla época, de Economía, y ahora de Fomento Industrial y las Cámaras correspondientes y es así como aquellos industriales y comerciantes requerían de cierto tipo de importación de productos extranjeros, era necesario pues, acudir a través de sus Comités y las solicitudes se hacían directamente atrás y a través de las Cámaras que eran las que venían representando a estas empresas y comerciantes o sino también industriales; luego también se manifiesta, a mi juicio, el beneficio de esas Cámaras, pues en lo que les pueda brindar a sus propios agremiados como lo es en el caso, por ejemplo, de la Cámara...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(sigue 6o. turno. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO

EL DIA 9 DE SEPT. DE 1992. A LAS 10.30 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(viene hablando el señor Ministro Villagordoa Lozano):

... de la Cámara de la Industria de la Construcción, que tiene un centro de adiestramiento para operadores de -- equipos pesados dedicados a la construcción y eso es -- realmente en beneficio de sus agremiados, porque así se- les capacita y se les prepara a estas gentes, a estas -- personas, a estos trabajadores; luego también, cuando-- ha habido una infracción acelerada en tiempos pasados con relación a la adquisición de materiales para la construc- ción, la propia Cámara de la Industria de la Construc --- ción, estableció los "parques" en materias primas para la construcción y vino realmente a regular el precio de los-- materiales y de otros instrumentos de la construcción que- solamente podían adquirirse a través de esos medios en un- mercado en el cual quedaban sujetos a una verdadera infla- ción; en ese sentido también se ha visto el provecho en - beneficio de estas Cámaras; ahora bien, en el caso por -- ejemplo del contrato ley; el contrato ley a través de las- Cámaras de la Industria Textil, a través de sus diferentes- ramas, se ha venido concentrando a los aspectos que se re - fieren a los intereses patronales; por esta razón, el he-- cho de que sea obligatoria esta asociación a las Cámaras, - pues lógicamente tiene sus motivos, sus razones y sus con - secuencias y como consecuencia, van a tener que pagar las - cuotas respectivas de los mismos sindicatos de trabajado -- res. en los cuales muchas veces el único conducto para in - gresar a una empresa, un trabajador tiene que recurrir al - sindicato, pero primero es a la empresa y como socio del -- sindicato, a través de sus cuotas sindicales, de un sistema de pago a través de los descuentos autorizados por la ley,-

así como también los descuentos alimentarios, son los -- unicos descuentos que pueden hacer los patrones; el hecho de formar parte de una Cámara, tiene consecuentemente la obligación de pagar la cuota respectiva, porque si no, de otra manera, si es completamente libre, solamente acudirían los comerciantes e industriales, cuando requirieran de algún beneficio o de alguna protección que brindan estas Cámaras; por ejemplo también tenemos la situación de que para poder concursar en la obra pública, para la seriedad de quienes desean concursar, deberá manifestarse no solamente a la Ley de Adquisición de bienes, sino también de Servicios Públicos; por estas razones, yo - creo que sí se justifica el hecho de que haya una obligación principal derivada de un derecho consagrado por una- garantía para que se tome en cuenta a una Cámara; por -- eso estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministra Adato:

SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN: Muy brevemente; estimo que no es factible sostener que no se viola el derecho - de libre asociación contenido en el artículo 9o. por una -- multitud de beneficios que el estar asociado en Cámaras representa; con todo respeto, el señor Ministro ponente argumenta y con lo cual estoy de acuerdo, uno de los beneficios -que apunté porque se me hizo muy interesante- que por ejemplo fue altamente benéfico en el momento de la guerra la asociación en Cámaras, porque sí hubo oportunidad de hacer - frente a una serie de situaciones; yo estimo que la situación de guerra establece condiciones sociales y económicas - especiales, e incluso se pueden suspender garantías; por en-

de, tal referencia a mí no me da la pauta para establecer que no se violo la garantía de libre asociación, por el hecho de que en un estado específico de excepción, como es el de guerra, reporte altos beneficios; tampoco me convencen los beneficios que reporta para los agremiados el pertenecer a una asociación, porque si ya se hace obligatorio el que yo tenga beneficios, pues deja de ser libre elección; cuando ya se me impone a mí la obligación de afiliarme y si no me afilio me viene la consecuencia de la multa por no estar afiliada, pues ya no hay tal libertad; la libertad que establece el derecho de asociarse con a), con b), con c) o no asociarse, eso es en rigor el sentido que la garantía confiere.....

(continúa Séptimo turno).

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 8 DE SEPT. DE 1992.
DE 14:25 A 14:35 HRS.

SEPTIMO TURNO
CARRERA - LOPEZ
(TERCERA SALA)

(Viene hablando la señora Ministra VICTORIA ADATO GREEN).

Por otra parte, tampoco me convence que por los beneficios que tienen los sindicatos para sus agremiados, paguen cuotas, es una situación diferente, ajena el régimen laboral a este régimen de libre asociación que se contiene en el artículo 9o. y que me coloca en la posición de optar por no asociarme, aun cuando no vaya a obtener los maravillosos beneficios que se obtienen con estar afiliado a las Cámaras, como es el que si yo quiero concursar en una obra pública, tenga que hacer referencia -para tener seriedad-, a que pertenezco a determinada Cámara.

Después, se me hace un poco violento el que para poder tener un derecho, tenga una obligación de pagar, yo creo que es muy laudable el hecho de que existan Cámaras, y que las Cámaras proporcionen una serie de beneficios y regulen actividades económicas; pero el hecho de que sea laudable todas las actividades que realicen las Cámaras, no elimina el aspecto de violación a mi libertad cuando me están imponiendo la obligación de pertenecer a una Cámara; y si no pertenezco a una Cámara para obtener derechos, pues se me imponen las multas consecuentes.

25/31

Por tanto, las argumentaciones que en torno a este proyecto se invocan para sostener que no se viola la garantía de libertad de asociación, para mí no son convincentes; y por ende, estaré en contra de este proyecto, --

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 8 DE SEPT. DE 1992.
DE 14:25 A 14:35 HRS.

SEPTIMO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERA SALA).

que dice que no se ha violado la libertad de asociación, por los beneficios que trae aparejados el pertenecer a - una Cámara.

Por otra parte, pienso que de sostenerse el -- criterio del proyecto que dice: que la garantía indivi-- dual viene a ser más que una garantía, viene a sostener beneficios de un grupo, y que por ende, no se viola la li bertad de asociación, tampoco es aceptable ni sostenible; por ello, votaré en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Villagordoa

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias señor Presidente.

Señores Ministros, nada más para una aclara--- ción, hablé de épocas de guerra y de posguerra; y luego, también quisiera agregar más: De acuerdo con los artícu los 25 y 26 Constitucionales del sujeto actual, que se - refieren a la auditoría económica por parte del Estado,- en el artículo 26, si mal no recuerdo, en el último pá-- rrafo, precisamente se habla de la concertación que debe de haber en el Estado para con los Sectores Social y Pri vado.

Ahora bien, cómo se van a representar esos Sec tores -Privado particularmente-, pues a través de las Cá maras; así como a través del Sector Social que se repre- senta a través de los sindicatos y de las organizaciones

de campesinos y demás trabajadores.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor - Presidente.

No integré este Honorable Pleno, y tengo la impresión de que tampoco el señor Ministro Montes, cuando se resolvieron los dos primeros asuntos precedentes, relacionados con esta litis constitucional; por ello me -- permití solicitar los proyectos, -tengo la impresión de que no están todavía los engroses-; de tal manera que, - con fundamento en ese examen que he hecho de los dos precedentes, incluso creo que uno de ellos es también del - Estado de Durango, me adhiero a lo manifestado por la señora Ministra Añato, y las razones que élla adujo.

Y por lo tanto, yo votaré en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Se ha discutido ya en estos momentos con amplitud este tema. La intervención del señor Ministro Villagordoa, me obliga como Ponente, a decir algo al respecto en cuanto a la defensa del mismo.

Yo considero que primero se está alterando un texto del artículo 9o., que no habla de libertad, sino habla de libertad de asociarse; se hace ya una interpretación en que se habla de libertad; pero haciendo esa -

interpretación, se olvida que en todos los preceptos en que se habla de libertad, no se habla de una libertad - absoluta; el sentido de nuestra Constitución, es un sentido en que se equilibran los aspectos individual y social; cuando se habla de libertad ideológica, se establecen limitaciones; cuando se habla de libertad de trabajo, se establecen limitaciones, porque precisamente - se busca evitar lo que era característico de la Constitución de 57, en donde sí se inclinaba la balanza por - una libertad con un tinte claramente individualista, en que el hombre no tiene absolutamente ningún compromiso con su comunidad. No se ha reformado la Constitución;- y por lo mismo, en reglas de interpretación, debemos -- atender a ese sentido personal y social que da la Constitución, y que tiene para mí además una gran importancia, porque con las influencias individualistas a las que estamos sujetos, las personas son resistentes a cualquier compromiso de tipo comunitario, y ahí es donde surge la necesidad de interpretar lo que realmente se está señalando.

Por qué se obliga a la incorporación al Seguro Social?, porque si esto se dejara a la libertad, pues -- simple y sencillamente no se podría afrontar un problema tan serio como es el de la Seguridad Social, y tiene que obligarse y se tiene que establecer un mecanismo en el - que, quienes tienen recursos, permiten que se ataquen -- las necesidades de quienes carecen de ellos; que quien -

gana más, de algún modo permite el establecimiento de un sistema que haga posible atender a sectores necesitados.

Para mí, el problema radica en que las distintas normas constitucionales que hablan de libertad, establecen las limitaciones de tipo comunitario; y cuando el artículo 9o. que tiende a garantizar al individuo que -- pueda asociarse, se transforma en una libertad; pero sin tener el complemento necesario de las limitaciones sociales que se establecen respecto de todas las libertades.

27/27

Yo considero que la importancia del tema, amerita la reflexión que seguramen e se ha hecho en el tiempo en que tardó en verse este asunto, y que pues el re-- sultado -de llegar a establecer jurisprudencia, si se -- reiteran estos criterios-, pues sería prácticamente aniquilar todas las Cámaras, con todos los beneficios que de ellas pueden seguirse, en compensación, pues quizás tengan como resultado el evitar también la manipulación y - los abusos que llegaron a producirse con motivo de estas formas de asociación.

EL M. PRESIDENTE.- Está suficientemente discutido...? Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN.- Algo muy, muy breve.

En efecto, el artículo 9o. no habla de liber-- tad plena de asociarse; pero la interpretación del artículo 9o. por sí misma se explica en términos de libertad;- dice el artículo 9o.: "No se podrá coartar el derecho de

asociación..."; y coartar es limitar; y si es ilimitado el derecho de asociarse, hay plena libertad para hacerse; y la plena libertad es asociarse o no asociarse.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA.- Perdón señor Presidente. Nada más para una muy breve intervención, en relación con el sentido de mi voto, aunque en una Sesión anterior, cuando analizamos un dictamen sobre el mismo tema, puesto que yo me adherí y solicité la suplencia de la queja, era entendible que yo estaré en contra del -- sentido de este proyecto, porque creo que efectivamente la Ley de Cámaras en los artículos que se reclaman, lesiona el derecho de asociarse.

Es muy simple mi razonamiento, y los que aquí se han expuesto son muy profundos. Un derecho consagrado en esta garantía del artículo 9o., tiene el aspecto de ejercicio y el aspecto de no ejercicio; para mí, no está en una balanza la bondad de las Cámaras, ni la bondad de los sindicatos; deben ser muy buenos; pero nada más que su filiación tiene que ser discernida y voluntaria, habrá momentos en que tal vez sean necesarios, tiene sus limitaciones y sus conveniencias, y seguramente no por razón de la Ley, sino por el mundo de lo fáctico; ha habido otros momentos de inconveniencias, aquí lo que yo analizo es el mandato constitucional. En ese sentido, mi voto será en contra de este proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 8 DE SEPT. DE 1992.
DE 14:25 a 14:35 HRS.

SEPTIMO TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERA SALA).

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Se decía que se pretendía interpretar como una libertad ilimitada, me permito señalar que la Constitución establece límite; y el límite lo dice expresa y categóricamente con cualquier objeto lícito; esa es la limitación que establece de esta garantía, y como complemento a si son buenos o si son malos, yo solamente me permito citar un viejo dicho por ahí: "un paraíso es un lugar al que todo mundo quiere entrar; y no del que todo mundo quiere salir".

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación.

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

ESTA VERSION TAQUIGRAFIA SE ENTREGO EL DIA MIERCOLES 9 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:00 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SR. MTRO. DE SILVA:- En contra.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS:- En contra.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS:-En contra.

SR. MTRO. MONTES GARCIA:- En contra del -- proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON:- En contra

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO:- En el mismo sentido, en contra.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE:- En contra del - - proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN:- En contra.

SR. MTRO. ALBA LEYVA:- Como en este asunto se plantea la violación al artículo 9º constitucional, -- voto en contra y por la concesión del amparo.

MTRO. CAL Y MAYOR:- En contra.

MTRA. GIL DE LESTER:- En contra del proyecto.

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ:- En contra del - proyecto.

MTRO. VILLAGORDOA LOZANO:- Con el proyecto

MTRA. MORENO FLORES:- En contra.

MTRO. GARCIA VAZQUEZ:- En contra

SR. MTRO. AZUELA GUITRON:- Conel proyecto y dejándolo como voto particular.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO:- En contra.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ:- Al igual que en ocasiones anteriores con el proyecto.

SR. MTRO. PRESIDENTE:- En contra.

SECRETARIA:- Señor Presidente, hay mayoría de 16 votos en contra del sentido del proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Azuela.- - Muy bien, entonces se desecha el proyecto y se turnará al Ministro Ponente.- Ministro Azuela tiene la palabra.

(SIGUE SEGUNDA PARTE . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO AZUELA. - Yo creo que el asunto está - resuelto en el sentido de que se concede el amparo, porque - si no la votación no tendría sentido. Pienso que se debe --- designar a alguno de los Ministros de la mayoría para que -- haga el engrose respectivo.

MTRO. PRESIDENTE.- Entonces designaremos al Ministro de la mayoría que esté en turno para hacer el engrose respectivo y en consecuencia, se resuelve:-

PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. -

SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo -- sólo por lo que toca al acto reclamado del Se--- cretario de Hacienda y Crédito Público, consistente en el refrendo del Decreto promulgatorio- de la Ley que reformó diversas disposiciones de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de - Industrias, publicada en el Diario Oficial de - la Federación de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.- TERCERO.- Con la salvedad del resolutivo anterior, la Justicia de la ---- Unión AMPARA Y PROTEGE a María Gloria Vázquez - Tinoco contra los actos que reclama del Congreso de la Unión, Presidente de la Repúblics, Secretario de Gobernación, Secretario de Comercio y - Fomento Industrial, Secretario de Hacienda y -- Crédito Público y Director del Diario Oficial - de la Federación, especificados en el resultando primero de esta resolución.

MTRO. PRESIDENTE.- Mtro. Villagordoa tiene la - palabra.

MTRO. VILLAGORDOA.- Muchas Gracias Sr. Presi---

dente. Sólo para adherirme al voto particular del Sr. Ministro Azuela.

MTRO. PRESIDENTE.- Muy bien. Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros para la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Terminó el Pleno a las catorce horas, cuarenta minutos.

M. Esther

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del día miércoles 9 de septiembre de 1992.

PRESIDENTE: Señor Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
Trinidad Lanz Cárdenas
Mariano Azuela Güitrón
Samuel Alba Leyva
Noé Castañón León
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato G. de Ibarra
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José M. Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez
Miguel Montes García
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital G.

AUSENTES: Felipe López Contreras (licencia)
Santiago Rodríguez Roldán (licencia)

Principió la sesión a las 12:35 horas.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase dar cuenta Señor Secretario.

EL C. SRIO. ARREOLA CHAVEZ.- Sí Señor Presidente.

1772/90 AMPARO EN REVISION promovido por Miguel Chávez -- Aguirre y Acumulados, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y- de otras autoridades, consistentes en la expedi-- ción y aplicación de la Ley de Terrenos Baldíos,- Nacionales y Demasías, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1951, - concretamente en cuanto a su artículo 86.

La ponencia es de la Señora Ministra Clementina - Gil de Léster y en ella se propone que en la materia de la revisión competencia de este Pleno se revoque la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto de Miguel-

Chávez Aguirre y de Miguel Chávez Hernández y se reserve jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito para conocer del acto de aplicación reclamado por vicios propios.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra ponente tiene la palabra.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias Señor Presidente.- Como los Señores Ministros recordarán este asunto se aplazó a petición del Señor Ministro Lanz porque el Ministro planteaba una cuestión de análisis previo dada la reforma constitucional que se dio entre la impugnación de este asunto, la presentación primera del proyecto del amparo en revisión y el momento en que se presentó por segunda ocasión; el Señor Ministro estimó que en el caso de que pudiera ser aplicable la reforma constitucional última que deroga la fracción XIV del artículo 27 constitucional y pidió su aplazamiento por esa razón. Tengo observaciones de alguno de los Señores Ministros a las cuales me referiré con posterioridad a la intervención del Señor Ministro Lanz Cárdenas, en el caso de que él desee que este punto se trate, yo estudié el aspecto que él planteaba, consulté algunas tesis de jurisprudencia en relación con reformas constitucionales, le dí nueva lectura a la exposición de motivos de la citada reforma y la verdad es que no encontré elementos

para que pudieramos aplicar ya la reforma constitucional y por tanto no exigir que se pruebe en este caso; es decir, que se entré al análisis de la procedencia y que se entré directamente al fondo de la cuestión planteada, dentro de las tesis que encontré referente a reformas a la constitución hay una que resulta ser particularmente interesante porque plantea precisamente la aplicación de una reforma al artículo 107 en su fracción XIV en vigor el 19 de marzo de 1975 que se refiere a la caducidad y dice: "Aplicación de la fracción XIV del artículo 107 Constitucional reforma a los juicios promovicos con anterioridad a la misma, no viola la garantía de retroactividad de la ley". También encontré otra tesis muy interesante en relación a la aplicación de las reformas a la constitución en relación a que debe aplicarse a los casos no resueltos no solamente a los casos futuros y que se refiere concretamente a la reforma del artículo 18 al considerarse que al ser reformada debería aplicarse a partir del 23 de febrero de 1965, bueno; a partir de la entrada en vigor de esta reforma que fue 5 días después y que hace el análisis relativo a la supremacía de la constitución referente a este artículo 18; ...

portant

(Continúa la segunda parte) ...

.... en fín, yo del estudio que hice no encontré algún elemento que me permita a mí estar de acuerdo con la opinión del Sr. Mtro. Lanz Cárdenas. Por otro lado, creo que hay una cuestión que resulta ser importante y es en cuanto a que de aplicarse esa reforma estaríamos en presencia de como limitarle algún derecho a este grupo que en un momento dado fue favorecido con una dotación de tierras aprovechando las demasías de los quejosos, entonces me hacía yo la reflexión de si era posible ya no entrar al análisis de la cuestión relativa a la procedencia no obstante que el análisis de esta cuestión resulta benéfico para este grupo dotatario. Estas son las reflexiones que me hice después de haber estudiado el punto, de haber consultado todas las tesis que pude consultar en relación con reformas constitucionales, así que estoy a lo que los señores Ministros en este caso determinen.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Azuela.

EL M. AZUELA.- Gracias señor Presidente. Tenía yo varias observaciones en relación con este asunto e incluso una fundamental que me llevará a estar en contra de esta ponencia. En primer lugar, se plantea en torno a la caducidad una cuestión de una gran importancia en la que básicamente se sostiene que por existir pendiente un problema de competencia estaba suspendido el procedimiento y por lo mismo no podía correr el término de la caducidad, esto se puede observar en la página 47 y siguientes, pero allí me asalta una

duda, dice en el renglón octavo del párrafo que se inicia en esa página: "....obran diversas actuaciones procesales que interrumpen el término de 300 días", considero que si se especifica cuáles son esas actuaciones procesales lo - más probable es que salga sobrando el análisis del problema de la suspensión del procedimiento porque entonces ya no podría operar la caducidad en la medida en que haya -- actuaciones procesales que estuvieron interrumpiendo y sería de algún modo artificial estudiar el problema que resultaría completamente innecesario. Como está el proyecto, como no se especifica cuáles son las actuaciones procesales porque sólo se dice: "...obran diversas actuaciones procesales" pues parece ser que esto habría que examinarlo pero a mí me parece que eso incluso estaría sujeto a una discusión, a alguna polémica.....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEGUNDO TURNO) 1ª parte

(viene hablando el Mtro. Azuela).

alguna discusión, alguna polémica, si esto llegara aprobarse - pués es una tesis importante que yo sugeriría que se adelantara si es que se aprueba el problema porque se está estableciendo - que una cuestión de competencia está suspendido el sobreseimiento y corre el término de la caducidad, hay otro problema que me parece también de importancia, ustedes pueden ver en la página- 71 que sólo se desahogó la prueba pericial y dice: se advierte también que no obstante que el Juez de Distrito admitió la prueba de inspección ocular y señaló para su desarrollo el 13 de diciembre. Esta no se llevó a cabo en virtud de que no se presentaran los oferentes de la prueba, en esto, en esto era una duda que yo tenía, pero perdón, ya esto se me ha aclarado en la página 79 en la qué se hace el examen del dictamen pericial y en -- realidad esto yo lo retiro, esto ya lo tengo debidamente aclarado porque estoy en contra de esta Ponencia, porque para mi el - análisis conjunto de la prueba testimonial y de la prueba pericial derivo que en el caso si se trata de pequeñas propiedades- que si bien no tiene certificado de inafectabilidad, se encuentra en la situación que la jurisprudencia de la Segunda Sala -- de la Suprema Corte ha asimilado a los casos de certificados -- de inafectabilidad, se trata de pequeñas propiedades por más de cinco años, la cuestión de las excedencias es sumamente vaga como se puede observar en la página 79, y lo que se dice pués a - mí no me resulta convincente de que no se tratara de pequeñas - propiedades, si ustedes leen el análisis de los dictámenes peri

ciales advertirán que los peritos establecen los quejosos si - deben considerarse como auténticos. Es decir las propiedades - de los quejosos si deben considerarse como auténticas pequeñas propiedades inafectables a la acción Agraria. Pero, en este exclusivo caso de menciona que se esta afectando las excedencias que se localizaron en los terrenos, pero por cierto es que son pequeños propietarios, que en realidad este problema no sería más bien el fondo de una cuestión, como en el caso no se entra al análisis del fondo, pués obviamente yó concluyo en el sentido de que demostrado de que si son pequeñas propiedades inafectables habría que entrar al fondo del examen y esto implicaría el problema que planteó el señor Ministro Lanz Cárdenas al entrar al fondo del problema se va a examinar la inconstitucionalidad de una ley que en alguna forma esta condicionada a la - situación de el artículo 27 de la constitución y de la nueva -- ley Agraria en vigor.

M. PRESIDENTE: Señor Ministro Lanz Cárdenas.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, debo -- agradecer a la señora Ministra Gil de Lester la referencia que - ha hecho a los cambios de impresiones que hemos tenido en relación con este asunto que yo considero de gran trascendencia - - agradezco además su benevolencia de haberme escuchado tantas veces y tan reiterativo que fuí con ella tratándole de trasmitir - mis opiniones y mis puntos de vista sobre este particular considero en alguna opinión muy particular que este asunto tiene una gran importancia en la historia del juicio de Amparo Mexicano --

respecto a lo que yo llamaría el amparo en Materia Agraria para distinguirlo del Amparo Agrario. El Amparo Agrario tiene una regulación especial inclusive en la ley de la materia este es el Amparo que se pruebe en materia Agraria, porque no son ni ejidatarios ni comuneros, la trascendencia del asunto la ubico yó en función de varios criterios. Primero.- Es el primer amparo que se va a resolver por este ilustre cuerpo Colegiado después de la reforma hecha al artículo 27 constitucional en el mes de enero del presente año. Segundo.- Giran en deredor del problema cuestional dos principios que han provocado numerosos criterios.

(continúa el [redacted].....)
2º turno 2ª parte.

(Viene hablando el Ministro Lanz Cardenas...).

.....numerosos criterios de este Honorable Tribunal; me - refiero a dos principios de la no retroactividad y al prin-- cipio a su vez de la ultraactividad, este último que mani--- fiestamente se está traduciendo de situaciones jurídicas que permanecen a pesar de su derogación; me refiero particular-- mente a la procedencia del juicio de garantías por una parte y por otra, a la aplicación de la Ley de Terrenos Baldios y Nacionales, la cual constituye el acta que motiva la inter-- vención de esta Suprema Corte de Justicia y que también ya - fue derogada por la Ley Agraria.

Entonces desde mi punto de vista tenemos que conju gar los dos principios, por un lado el de la retroactividad y por otro, el de la ultra actividad, porque en los términos en que está el proyecto desde mi apreciación muy subjetiva - se está ultra activando, tanto la vigencia del juicio de am- paro, como la procedencia, e incluso criterios jurispruden-- ciales que son invocados de manera muy acertada en el proyec to de la señora Ministra Ponente, sobre la procedencia del juicio de garantías.

Abusando un poco de la paciencia de ustedes, qui- siera rubricar lo que ha sucedido sobre el amparo agrario, mejor dicho el amparo en materia agraria, en función de la - aclaración que hice al inicio. Propiamente de la Constitu-- ción de 1917, a la fecha abarca cuatro etapas: de 1917 a - 1933, era plenamente procedente el juicio de garantías en ma teria agrarias, es una parte de la reforma motivada por el - General Cárdenas, que entró en vigor en 1934, cuando era to- talmente improcedente el juicio de garantías; es cuando se incluye la fracción XIV, la fracción XV, del artículo 27, y

en la fracción XIV se establece la total improcedencia del juicio de garantías en esta materia, cuando es interpuesto por los pequeños propietarios o por los que se sienten afectados por resoluciones dictadas en materia agraria, fundamentalmente a nivel de Resolución Presidencial; la tercera etapa se inia en el año de 1947, cuando se reforma la fracción XIV y se frasea la fracción XV del artículo 27, en donde se establece la procedencia del juicio de garantías, pero solamente a los que tengan certificado de inafectabilidad o a los que acrediten la posesión durante un determinado tiempo en los términos de la Ley Agraria respectiva y de propiedades que se encuentren en explotación, esta fue la llamada "Reforma Alemán", que vino a cambiar en muchos aspectos el trámite de estos juicios ante los Tribunales Judiciales Federales. Esta reforma del año de 1947, provocó muchos debates en este ilustre Tribunal, algunos a nivel de Salas y otros a nivel de la Sala Auxiliar, en donde se establecieron criterios de interpretación a este respecto, los cuales de una manera muy ponderada y muy correcta, son invocados en la Ponenciaa, como se interpreta la procedencia del juicio de garantías en esta desde la Reforma del año de 1947 y que desaparece del orden jurídico nacional en esta última reforma que se hace en el año de 1992, en la cual se deroga la fracción XIV del artículo 27 y liberando el obstáculo legal Constitucional.....

(Continúa tercer turno).

..... liberando el obstaculo constitucional para ser dicho con mayor propiedad y que establecio la procedencia restringida del juicio de garantias y a partir -- de enero de este año, volvemos a la concepciòn original de 1917 hasta 1933, actualmente es plenamente procedente el juicio de garantias en materia agraria lo curioso - y derivada de esta evolución en materia constitucional - es que la procedencia o improcedencia del juicio de ga-- rantías en esta materia, tan controvertida no deriva del texto de la ley de Amparo, sino la improcedencia viene - del mandato categórico de la Constitución como ahora la procedencia deriva también del texto de la Constitución; es cierto que como lo apuntaba la señora Ministra Gil - de Lester que en la iniciativa de esta reforma constitucional tan importante en los debates en las cámaras de - Diputados y de Senadores en los dictamenes que se presentaron por las omisiones respectivas de ambas camaras, -- no existe la menor mencion sabre este problema simple y sencillamente la ubicacion de la reforma gira en rededor de lo que es los certificados de inafectabilidad agraria l los cuales desaparecen de concierto juridico del Derecho Agrario nacional y solamente en la iniciativa presidencial y en los dictámenes respectivos que no arrojan luz sobre este problema se dice se deroga la fraccion XIV que era - la que establecía la procedencia restringida.

Yo me pregunto y transmito a ustedes mi inquietud personal, el juicio de amparo en esta materia por estas - cuatro etapas surgio y desapareció por mandato del Consti

11

tuyente, del Constituyente permanente, en este caso, tal vez, hubo omision del Constituyente permanente de no preeverlo como se acostumbra en la mayor parte de este tipo de conflictos, de consignar algun transitorio de la Reforma, cual sería la consecuencia que ahora estamos planteando, no existe ninguna disposición ni en el transitorio de la Reforma Constitucional, ni en los transitorios de la nueva Ley Agraria que derogo la Ley de Terrenos Baldios y Nacionales; las disposiciones transitorias el tercero transitorio de la Reforma Constitucional, el cuarto de la Ley Agraria, se refieren a tramites agrarios porque ustedes estan plenamente conscientes señores Ministros que a partir de estas reforma se han creado un nuevo aspecto que es la Justicia Agraria y se han creado tribunales especificos para su conocimiento, a estos puntos son a los unicos a los que se refieren las normas transitorias, las cuales no pueden ser aplicables para este asunto que nos preocupen en esta sesion, ya que en esta sesion no estamos viendo un tramite ordinario sino que estamos viendo el juicio de garantias, en alguna otra ocasion hice yo referencia a algo que siempre me ha impactado en materia de procedencia o improcedencia del juicio de garantas. El analisis que hace el maestro Noriega en relacion con las fuentes teoricas y doctrinales de esto que viene siendo el obstaculo del juicio de garantias, en muchisimos casos, la improcedencia, los profesionistas italianos que menciona el maestro Noriega, le llaman crisis del proceso, es una auténtica crisis que surge en el proceso.....

CONTINUA TERCER TURNO.2a. PARTE.

.... hago énfasis en esto, porque esto me va a llevar a mis conclusiones sobre si hay retroactividad o no la hay, la improcedencia del juicio de garantías y lo reitero en esta materia tan específica provenía del mandato de la - norma constitucional pero en el momento en que se levantó ese impedimento constitucional para mi modesta opinión el juicio es plenamente procedente. En este caso es cierto que estamos ante un juicio que surgió con mucha anterioridad a la reforma constitucional, es un asunto muy -- técnico y correctamente tratado en la ponencia , ya que - se trata de numerosos amparos acumulados en relación con- la resolución presidencial al respecto y en cuyo de los - juicios de amparo nadamás en uno de ellos se combate la - ley, la inconstitucionalidad de la ley de terrenos factimul tinacionales, en los demás es exclusivamente legalidad. - Este último aspecto que es el que le dá competencia a este Pleno para intervenir en la discusión y determinación- del caso. Desde mi punto de vista la causal de improcedencia desapareció y consecuentemente el juicio es plenamente procedente; dentro del orden de ideas que mencionaba - de crísis del proceso llamo la atención de los señores ministros que las causales de improcedencia no necesariamente deben existir en el momento en que se admite la demanda de amparo y se origine su trámite, ya que en varias de las fracciones del artículo 73 que la regula habla de causales que aparecieron después, entonces si un juicio de - amparo que en el momento de interponerse es procedente, - en el momento de resolverse es improcedente porque encaja en alguno de los supuestos del artículo 73 en alguna de - sus fracciones, en alguna de sus dieciocho fracciones por mayoría de razón cuando desaparece la causal de improce--

**

dencia antes de que el asunto se falle es plenamente pertinente y procedente el juicio de garantías; vayamos ahora y perdón por extenderme demasiado a los conceptos de la retroactividad y de la ultraactividad, en el concepto de la retroactividad se manejan fundamentalmente en función de lo que los juristas han calificado como facta preteri, es decir, derechos adquiridos anteriormente; la materia procesal ha sido desvinculada de manera reiterada de esta situación, existe jurisprudencia definida en el sentido de que en materia procesal no rige la cuestión de la retroactividad, a menos que se sostiene en el caso de excepción que la propia jurisprudencia consigna cuando....

SIGUE CUARTO TURNO.

....cuando el derecho adquirido venga del propio procedimiento, pero no de circunstancias ajenas al procedimiento, como es el caso. En el caso, la procedencia o improcedencia de este juicio de garantías no deriva del procedimiento, deriva fundamentalmente de una norma constitucional que fue interpretada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Desde mi punto de vista no hay tal retroactividad y, consecuentemente, cabe la aplicación con plenitud de la norma constitucional que ahora libera al juicio de garantías en esta materia conduciéndolo a su concepción original entre mil novecientos diecisiete y mil novecientos treinta y tres.

La jurisprudencia nos dice textualmente, y es consultable como la número 1656, en las páginas 2686 y 2687 del Apéndice de mil novecientos diecisiete y mil novecientos ochenta y ocho. Esta tesis nos dice: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO.- La retroactividad de las leyes de procedimiento cabe cuando se trata de la forma con el arreglo a la cual puede ser ejercido un derecho procedentemente adquirido, pero no cuando ese derecho ha nacido del procedimiento mismo, derecho del que no puede privarse a nadie por una ley nueva y que hizo nacer excepciones que pueden ser opuestas por el colitigante, más la tramitación del juicio debe de ese punto sujetarse a la nueva ley."

Pues este punto de vista, señores Ministros, yo sostengo que dada la evolución histórica del juicio de garantías, que dada la naturaleza de las causas de improcedencia que yo califico como lo hace el Jurista destacado a

que hice referencia con anterioridad como "Crisis del proceso", si puede decretarse un sobreseimiento por causa -- sobrevenida, por mayoría de razón puede alegarse la procedencia del juicio después de intentado o abierto éste. No hay retroactividad en función de que el derecho que pudiera haber surgido para la procedencia o improcedencia del - juicio de garantías en este caso, no deriva del procedimiento, sino deriva del mandato expreso, ni siquiera de la Ley de Amparo, sino de una norma constitucional.

Y, por último, en relación con la ultraactividad, si lo vemos con propiedad, en esta Ponencia se está ultraactivando una ley que ya fue derogada y se está ultraactivando una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia -- que por virtud de la reforma constitucional ya no tiene soporte jurídico.

Por todas estas razones yo, con todo respeto de - la Ponencia muy bien hecha además y felicito a la señora -- Ponente, es un trabajo excelente. Tenemos que estar conscientes que ese trabajo se hizo antes de la reforma constitucional, yo votaré en contra del proyecto y por la plena - procedencia del juicio de garantías.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. DE SILVA NAVA.- Yo me pronunciaré en favor - de la Ponencia. Indudablemente que los temas de retroactividad, ultraactividad y sobre todo cuando se trata de preceptos constitucionales, plantean problemas muy importantes y - ya lo estamos viendo a veces muy difíciles de definir, cuando se enfrenta uno a una cuestión meramente doctrinaria, sino a aspectos concretos en un caso que como el presente ini-

(continua cuarto turno segunda parte)

cia su trámite bajo la vigencia de un sistema constitucional y lo concluye o lo concluirá bajo la vigencia de preceptos diversos.

Puede aceptarse y lo ha aceptado la Doctrina que la Constitución será la única norma que puede aplicarse retroactivamente aún cuando se produzca algún perjuicio, no por un problema de interpretación del artículo 14 constitucional, sino por un problema de jerarquía de normas, pero aquí no solamente nos enfrentamos a un problema de jerarquía de normas y no solamente nos enfrentamos a un cambio total en la idea que sustentaba y sustenta el artículo 27 constitucional. Es lógico que la Constitución vigente, el artículo 27 ya no prevea condiciones para la procedencia del juicio de amparo contra situaciones presidenciales, dotatorias o restitutorias de tierras y aguas por la simple circunstancia de que esa figura ya desapareció. No se nota una intención del Constituyente de modificar el sistema anterior, simplemente suprime lo que podía decir ya sería obsoleto, regular el juicio de amparo contra resoluciones que ya no podrán producirse con motivo de la aplicación de los nuevos criterios en materia de derecho agrario.

No puedo llegar a la conclusión que fue intención del Constituyente el permitir la procedencia del juicio de amparo en aquellos casos en que ya se había agotado el procedimiento ordinario, pero independientemente de los temas de constitucionalidad que resultan tan interesantes, tan importantes, para mí existe un problema fundamental de técnica de juicio de amparo; siempre se ha aceptado que la improcedencia puede sobrevenir, pero nunca se ha aceptado el que la procedencia sobrevenga. Para analizar la improce

dencia del juicio, debe siempre estarse al momento en que la demanda se presenta. Si por ejemplo, alguien carece de interés jurídico al promover una demanda de amparo, esa - demanda de amparo es improcedente; si en el ejemplo se -- está defendiendo la posesión de un bien, pero esa posesión la adquiere con posterioridad a la presentación de la de-- manda, esa demanda no podrá ser útil para defender esa po- sesión, en todo caso tendrá que promover otra cuando se -- actualice su interés jurídico, tanto desde el punto de vista doctrinario como práctico y es el criterio que me anima a sustentar, nunca sobreviene la procedencia de un juicio cuando se promueve una demanda de amparo, se agota el derecho de acción, no está resuelto, estoy de acuerdo como en el caso, en definitiva, pero el derecho de accionar ya ha sido ejercido por el particular y ese derecho debe anali-- zarse atendiendo a la situación jurídica y de hecho exis-- tente en el momento en quese ejerció y se consumó el dere- cho de acción.

Si aceptamos, como lo acepto yo, que la procedencia no puede sobrevenir, entonces tendremos que aceptar - que en este caso la presente demanda de amparo es improcedente.

EL M. AZUELA GUITRON.-Me ha parecido de una -- gran importancia el planteamiento que además, como los -- tiene acostumbrados el señor Ministro Lánz Cárdenas, está lleno de visión en torno a este problema. Cuando hice uso de la palabra me coloqué ante la situación que se presentó la demanda de amparo y ya había manifestado que votaría en contra porque incluso ante esa situación.....

(SIGUE QUINTO TURNO) primera parte.

Para mí existe demostrado que a través de las pruebas testimonial y pericial, que esta persona tenía los requisitos que el texto constitucional establecía para que procediera el amparo en esta materia. Esto del amparo agrario, amparo en materia agraria quizás no coincida plenamente con las consideraciones del ministro Lanz Cárdenas, porque en el Libro II de la Ley de Amparo que él califica como amparo agrario se utiliza mucho la expresión: amparo en materia agraria, circunscribiéndolo a los temas de ejidatarios y comuneros, pero las expresiones de términos son irrelevantes. Yo considero que es muy sólido el planteamiento del ministro Lanz Cárdenas y por esa razón también estaré en contra del proyecto y me parece que su interpretación es de plena ortodoxia constitucional; el artículo 14 constitucional establece la regla general en materia de mesios de defensa: nadie puede ser privado de la vida, de la libertad de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido, y continúa el precepto; hay una garantía constitucional que señala como regla el derecho de defensa de modo tal, que cuando en la propia Constitución se restringe ese derecho de defensa, se está ante una situación excepcional, se eliminó del artículo 27, subsiste curiosamente en el artículo 3o que también fue reformado y todavía ahí se conserva que contra las decisiones que desconozcan estudios hechos en planteamientos particulares, no existirá recurso o medio de defensa alguno. Irónicamente la Ley Federal de Educación tiene una forma de defensa, pero en eso hay que estar ante situaciones excepcionales. Lo propio en el sistema constitucional mexicano, es que debe haber defensa; lo excepcional es que se salga de la garantía del 14 y se establezca una prohibición, esa prohibición tuvo su razón histórica reflejada en el 27 Constitucional; se suprime el 27, estamos a la regla general del 14, y no comparto la opinión, desde luego muy respetuosa del señor, muy respetable, del señor ministro De Silva, de que demos ----------

preminencia a una regla técnica de la Ley de Amparo en un - principio constitucional que es el derecho de defensa, de - modo tal que a mi me convence plenamente la postura del señor ministro Lanz Cárdenas y por ésos motivos estaré nuevamente en contra de la ponencia.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor presidente, claro que el derecho de defensa es muy importante, pero hay que tomar en consideración que el acto privativo de derechos no es la sentencia de amparo, el acto privativo de derechos, es una resolución presidencial que ha quedado consumada después del dómine en un procedimiento previsto en la Constitución y en la ley de la materia vigente en aquélla época.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Sobre este tema, porque es mi tercera intervención, en estos casos lo probable es - que quienes hicieron la reforma constitucional, hablamos -- del constituyente permanente, pero bien sabemos que esto -- está precedido de distintos seres humanos que vieron las- - cuestiones, probablemente hubo motivaciones políticas de situaciones que es muy difícil averiguar; pongámonos en lo -- que yo llamaría en el mejor de los casos, no se les ocurrió que iba a surgir este problema y bueno, ni lo reflejaron en la exposición de motivos ni tampoco en artículos transito-- rios, lo real es que era obvio que existiendo tendientes de decisiones juicios de amparo en relación con resoluciones - dotatorias de ejidos, debía haberse previsto en un artículo transitorio; no se previó, aún yo pienso que políticamente, se haya pensado o no se haya pensado pues no se quería en - un momento dado sacar a la opinión pública ese tema tan debatido del amparo agrario y era preferible que no se hiciera ruido sobre el particular y lo cierto es que ahora el -- problema lo tenemos aquí en el Pleno de la Suprema Corte y- es el Pleno de la Suprema Corte el que tiene que decidir -- cuál es la situación. En realidad, que ocurre cuando ya hay

Cont. quinto turno 2a. pte.

TRIBUNAL EN PLENO.
9 SEPTIEMBRE 1992.

QUINTO TURNO 2a. PTE.
ESPINAL - GONZALEZ.

... el cuestionamiento de una determinación que es una resolución del Presidente de la República, que ya es el órgano jurisdiccional quien tiene que decidir la situación, y en este momento, ya el sistema Constitucional Mexicano, se ha modificado, y ya no existe la causal de improcedencia, como para mí lo explicó con toda claridad el señor Ministro Lanz Cárdenas; en este momento la situación ha variado y a-variado constitucionalmente; de modo tal que para mí impera en este caso el artículo 14 frente a cualquier disposición-secundaria, o frente a cualquier cuestión técnica que ya no podemos aplicar.

EL MTRO. LANZ.- Gracias señor Presidente. - Con todo respeto me permito discrepar de la opinión siempre sesuda del señor Ministro De Silva, que si en algún aspecto discrepamos, más que nada como buenos amigos que somos y - como Ministros siempre el se refugia mucho en la técnica y yo siempre someto la técnica a la justicia, pero es mi punto de vista; no participo de la opinión de que la plena procedencia del juicio de garantías en un derecho de acción, - se ve desde la demanda y la prueba la tenemos en esta ponencia, porque en esta ponencia se está sosteniendo que es improcedente, no porque accionó, sino porque no se probaron - determinados extremos, lo cual se va a reflejar en el momento de la resolución, y no en el momento de intentar la - acción, entonces, vuelvo a repetir mi argumento por mayoría de razón, si cuando se trata de negar la justicia por la -

por la improcedencia sobrevenida, puede aplicarse, con - mucho mayor sentido de justicia debe aplicarse cuando se trata de la procedencia del juicio.

Aquí, hay un principio de hermenéutica de mayoría de razón que emite en cuanto a lo que se ha suscitado por esta reforma constitucional, que fue omisa en - - cuanto a sus transitorios, en cuanto a su exposición de motivos, en cuanto a sus debates; pero ya analizada con la - objetividad que adquiere la norma de una vez que adquiere su vigencia, yo en este caso, no puedo calificar la intención o la no intención, que sería exégesis contra norma y contra redacción expresa, lo cierto es que categóricamente se suprimio, que categóricamente se expresó una exposición de motivos, que categóricamente se aprobo en los dictamenes de ambas comisiones del Senado y la Cámara de Diputados, y que la expresión está ya en el texto constitucional liberando totalmente de esta crisis del proceso, a estos - amparos, que yo llamo de materia agraria, para tener un - criterio diferencial, acepto la replica que hizo el señor-Ministro Azuela, de que no utilizo el que expresa la Ley,- pero si traté de ser claro de que son dos juicios distin-- tos: uno totalmente regido por ciertas normas fictivas, - proteccionistas, y otro que se aplica a la regla general. Entonces repito, no puede ser desde el mismo momento de la demanda, porque desde ese punto de vista, debiéra la ponencia sostener que era totalmente improcedente el juicio en-

TRIBUNAL EN PLENO.
9 SEPTIEMBRE 1992.

QUINTO TURNO 2a. PTE.
ESPINAL - GONZALEZ.

el momento en que se intentó la acción; pero como no - probó de acuerdo con el análisis que se hace que está - dentro de los supuestos, vuelvo a preguntar ¿en qué momento surge la causa de improcedencia, o de procedencia? en el mero momento del inicio o en casos como estos que- no pueden ser calificados como una regla genérica como - una etiqueta, ya que ls misma ley de amparo nos dice que solamente se deben desechar demandas de amparo notoriamente improcedentes.

CONTINUA SEXTO TURNO. primera parte.

TURNO ENTREGADO EL 10 DE SEPTIEMBRE 1992.

... pero vuelvo a repetirlo la procedencia, la improcedencia en mi muy personal modo, que ni siquiera fue concebida durante los inicios del juicio de amparo que fue creado por la jurisprudencia a fines del siglo pasado y ahora existe totalmente reglamentada en las 18 fracciones del artículo 73 y en las cientos de ejecutorias y de criterios de la Suprema Corte, si considero que constituyen obstaculos a la impartición de justicia y obstaculos que en este caso por decisión del constituyente permanente ya no existe y consecuentemente yo reitero y ratifico mi opinión y el razonamiento de mi voto de que estaré en contra de la ponencia y por la procedencia del juicio de garantías.

EL M. CASTAÑON.- No pretendo participar en esta muy interesante discusión, simplemente señalaré que yo sustento textualmente el punto de vista sostenido por el señor Ministro de Silva, yo como él pienso que la procedencia del juicio de amparo no puede ser sobrevenida; recordaba al escuchar las interesantísimas exposiciones de los señores Ministros Lanz Cárdenas y Azuela sobre este tema, este tema ha resuelto muchos asuntos aplicando precisamente las normas vigentes en el momento de impugnar a actos determinados venía a mi mente la impugnación de amparo contra la ley; ustedes recurdan señores Ministros, que hace muchos años nuestra ley de amparo obligaba al particular que se veía afectado por una ley que se estimará autoaplicativa e impugnándola dentro de los 30 días y que si no lo hacía el amparo promovido con posterioridad era improcedente, norma que imperó muchísimos

años en México y el Pleno resolvió así infinidad de asuntos, a la postre se estimó que era muy fuerte el criterio que obligaba al quejoso para que estuviera adivinando si la ley era autoaplicativa o no y que quedaba al criterio sustantivo de un análisis de si lo era y se reformó el - artículo 73, fracción XII y le dice al quejoso: "no te - vamos a llevar a esta apreciación tan ruda, te vamos a - permitir que cuando no la impugnes como autoaplicativa - dentro de los 30 días lo puedes hacer contra el primer - acto de su aplicación", imperó la reforma que es la que tenemos vigente, pero infinidad de amparos promovidos antes de esa reforma fueron resueltos por este Tribunal -- Pleno y cuando el Pleno estimó que la ley era autoaplicativa y el amparo se había promovido con posterioridad a los 30 días se le aplicó la ley anterior y pregunto: ¿por qué?, porque al momento en el que se ejercitó la acción - primeramente estas razones y muchos otros precedentes del Pleno sobre el particular y a mi me convencen plenamente y votaré con el proyecto; sólo quisiera hacerle una atenta sugerencia a la señora Ministra: en la foja 82 del proyecto, como ustedes recuerdan en este asunto se impugnó - una resolución presidencial por diversos quejosos y uno de ellos, como ya lo apuntará el señor Ministro Lanz -- Cárdenas, reclamó la inconstitucionalidad de la ley respecto de alguno de ellos se estimó improcedente el juicio de amparo porque no demostró la posesión calificada y por ende en el proyecto acertadamente, a mi juicio, se propone el sobreseimiento, pero en la foja 82 se hace - una reserva de jurisdicción y yo entiendo la intención del proyecto, mi sugerencia es evitar posibles confusiones nada más, dice el último párrafo de la foja 82: "Por

otra parte, tomando en cuenta que la resolución presidencial y su ejecución fueron impugnadas no solo por estar apoyadas en la ley reclamada sino también expresaron consideraciones por vicios propios..."

SIGUE SEXTO TURNO

SEGUNDA PARTE.

...además de que lo que alegan los diversos quejosos en - loas amparos acumulados, también reclamaron la resolución presidencial, se reserva jurisdicción. Yo le sugeriría, para evitar una posible confusión, a la señora Ministra, que se suprimiera una parte de estos, y la razón es la siguiente: a los quejosos, a los que se les sobresee por falta de legitimación , pues ya no se les va a estudiar/nada ni en la resolución presidencial ni en la ley, ellos no están legitimados para impugnar la resolución presidencial, por ende, aunque aleguen vicios propios, allí ya no se les va a estudiar, y simplemente se suprimirán tres renglones y dos partecitas del siguiente renglón y que se dijera# "...tomando en cuenta que -y de allí pasaran adonde dice-, los diversos quejosos en los amparos..." y entonces allí yo si - creo que se entrara al estudio de la legalidad, pero no -- porque haya reclamado un quejoso por vicios propios si ya le estamos sobreseyendo, ese aspecto ya no debe ser tomado. Repito, entiendo, cuál es la intención del proyecto, solamente trato e evitar que pudiera haber alguna confusión.

LA MTRA. GIL DE LESTER.- Sí, como no, con mucho gusto acepto la amable sugerencia que me hace el señor Mtro. Castañón, y en la foja 82 se suprimirá esta -- parte que hace referencia a la reserva de jurisdicción que podría extenderse a todos los quejosos, incluyendo a aquellos a los que se les sobreseyó por haber impugnado la ley. Señor Mtro. Azuela yo me había reservado para hacer referencia a algunas consideraciones que varios de los señores Ministros me habían hecho en ocasión anterior, por ello no me había yo referido, porque dije que después de escuchar la cuestión relativa a la aplicación de la reforma, me re-

feriría yo a algunas otras cuestiones y, entre ellas, estaban las manifestaciones a las que el señor Mtro. Azuela había hecho en relación con incluir en el proyecto todas aquellas constancias que en un momento dado podrían interrumpir el término para que se produjese la caducidad de la instancias,dada la postura del señor Ministro, quedaría sin ningún efecto. La señora Mtra. Adato, también me hace una sugerencia, en relación con algunas consideraciones de redacción que contiene el proyecto. En la página 80 y en el primer párrafo de la 81 la sugerencia es de que suprimiera el último párrafo de la citada página, y primero de la 81, porque la señora Ministra estima que se abordan cuestiones de fondo; yo creo que no, yo creo que precisamente en estepárrafo, según lo estoy viendo en este momento es donde se está refiriendo a la cuestión de procedencia, es donde se está resolviendo lo relativo a la cuestión de procedencia, en la parte final, en cuanto a que se aduce que sin previo aviso se les afectan sus predios sin respetar sus títulos de propiedad y, precisamente se concluye en este párrafo diciendo en qué se vio la afectación, sólo comprendía la extensión que rebasaba la pequeña propiedad; en fin, yo creo que no es el caso de quitar esa parte de legalidad, porque precisamente es como se concluye; en cuanto a lo demás ya desde un principio establecí cuál era mi posición en torno a una cuestión tan interesante que plantó el señor Mtro. Lanz Cárdenas....

(SIGUE SEPTIMO TURNO)
primera parte...

... pues también suscribo las consideraciones de los - señores Ministros De Silva y Castañón, porque pues yo_ también coincido en que precisamente la cuestión de -- procedencia se da en el momento en que se presenta la_ demanda de amparo, tan es así, que ahora con motivo -- del estudio de este asunto, tuvimos que consultar in-- finidad de resoluciones de la Segunda Sala que media - todas estas cuestiones y era muy claro que todos aque- llos casos en que se trataba de acreditar las caracte- rísticas de la cuestión con posterioridad a que se --- ejercito la acción pues no fueron tomadas ya en consi- deración, porque precisamente estos elementos eran los que tenían que estar acreditados para poder ejercer la acción correspondiente.

Por lo tanto, estoy totalmente de acuerdo -- con estos puntos de vista y con estas corrección, ---- pues sigue a consideración de los señores Ministros -- el asunto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Yo tengo alguna du- da muy importante aparte de las que me han surgido con la intervención del señor Ministro Lanz Cárdenas, no - he tenido tiempo de reflexionar, aún queda duda, pero_ para mi viendo el proyecto en cuanto hace a la proce-- dencia o no y que en una parte se acaba de referir la_ Ministra Ponente, pues yo siento que se esta haciendo_ una interpretación suigéneris de la jurisprudencia de_ la Segunda Sala y de lo que en el mismo proyecto se -- menciona, aunado sobre todo a la prueba pericial que - obra en autos, en la página ochenta para señalar la --

improcedencia fundamentalmente se dice lo siguiente: -- "De lo anterior se sigue que los quejosos no demostraron que los terrenos de su propiedad constituyeran ---- auténticas pequeñas propiedades inafectables, pues ---- como se ha visto, tanto en la resolución presidencial - dotatoria de tierras a que se ha hecho referencia como en el dictamen pericial rendido por el perito designado por el juzgado, quedó establecido que en los predios -- de dichos quejosos existían demasías susceptibles de -- afectación, esto es, que sus terrenos excedían los ---- límites fijados para la pequeña propiedad inafectable".

En primer lugar, yo siento que al hablar de - demasías, las demasías no es que un terreno exceda de - la pequeña propiedad, sino que la demasía excede del -- tamaño de un predio en cuanto a extensión, entonces, -- para mi no se esta diciendo; -en virtud de que tienes - demasías, tu predio es afectable, sino que tu predio es inafectable en cuanto tienes 109 hectáreas o tienes --- 409 hectáreas, pero dentro de lo que tu dices que tie-- nes como extensión territorial, hay un sobrante, hay -- una demasía que es la que te voy a afectar, no creo que podamos sostener lo que dice el proyecto en el aspecto de que, esto es que sus terrenos excedían los límites - fijados para la pequeña propiedad inafectable, porque - como estamos viendo en las mismas periciales, se esta - señalando que estos predios son en parte agrícolas y en parte ganaderos y se están dando inclusive por los pe-- ritos los índices de agostadero que hay, entonces, para mi la posición del proyecto debería de ser, -bueno ----

estos terrenos que tu tienes, rebasan la pequeña propiedad, en virtud de que van mas allá de las 100 hectáreas de riego o de las "X" de temporal o de las "X" de agostadero para mantener las 500 a que habla o hablaba la ley, entonces, cuando estamos nosotros tratando de decir que no es procedente el amparo porque esas demasías son las que provocan que el predio sea afectable, pues yo estoy en contra, porque si vemos la pericial podemos observar que precisamente en la pericial se esta dando una serie de elementos en donde no estan diciendo -estas excedido- lo que esta diciendo es tu lote, tu predio en vez de --- ser 109 hectáreas son 200 hectáreas y te voy a afectar - esas demasías que tu tienes, pero no creo yo o cuando -- menos yo así lo entiendo en que hablar de demasías son - aquellas que excedan de la pequeña propiedad inafecta--- ble; me gusto mucho la posición del señor Ministro ----- Lanz Cárdenas, creo que hay algo de razón, pero tengo -- mucha duda pero yo sobre todo estoy en contra de este -- proyecto por esas razones que acabo de externar, en que la interpretación que se da a la jurisprudencia, pues no creo que deba ser la que se de.

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
9 SEPTIEMBRE 1992

SEPTIMO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

EL M. AZUELA.- Perdón por la interven— - ción, pero como aquí se introdujeron algunos temas, se perdió de vista el enfoque del problema que lo regía la ley que estaba en vigor y el texto constitucional que - estaba en vigor cuando se presentó la demanda y yo - quisiera complementar lo dicho por el señor Ministro González Martínez que me parece de una gran importancia, no para el señor Ministro Lanz Cárdenas y yo, que asumimos una postura diferente respecto de la cual procede el amparo, sino coloquémonos ya en la hipótesis que sostuvieron el Ministro De Silva y el Ministro Castañón, debemos ver el problema en la fecha en que se presentó la demanda, pues en la fecha en que se presentó la demanda, estaba demostrado que este sujeto no estaba en la excepción, y ¿cómo estaba demostrado? pues con la prueba testimonial y con la prueba pericial, el señor Ministro González Martínez manifestó que lo que dijeron los peritos, ¡no!, en realidad en este caso cuando se advirtió que el perito único que había rendido su peritaje, concluía claramente que se trataba de pequeñas propiedades inafectables, pues los quejosos estamos al perito único y solo hubo un peritaje. En el peritaje se están señalando cuáles eran las tierras y si se da afluencia, por un lado está la testimonial - que demuestra con claridad que se trataba de posesión de más de cinco años, se dice que era, no sé, sufi— ciente, se aplican criterios de la Segunda Sala que dicen que debe demostrarse con la pericial y luego vamos a la pericial que aparece transcrita en parte, en la pági-

na 79, en donde aparece que los predios eran de 109-32-38-98 y la calidad de la tierra, en el primero de agostadero de mala calidad y la del segundo se puede considerar como temporal con 10% de agostadero, es decir, dentro de las características de la pequeña propiedad y finalmente concluye, como lo dije en mi primera intervención, sí debe considerarse como auténticas pequeñas propiedades inafectables, eso no lo va a decir el perito, pero sí se debe hacer un análisis, si lo analizamos por los peritos, por los técnicos, queda dentro de los límites de la pequeña propiedad que se señalan en la Legislación agraria, en la constitución vigente en la fecha en que se presentó la demanda. El señor Ministro González Martínez muy atinadamente lee el párrafo en el que se desestima totalmente un acuerdo pericial, diciendo que porque esto afectaba demasías, eso no es problema de fondo, aquí estamos viendo la procedencia, si está demostrado que eran pequeñas propiedades, hay que entrar a ver si lo que se estaba afectando era esas pequeñas propiedades, yo no tengo los conocimientos agrícolas del señor Ministro González Martínez en cuanto a determinar cuáles son demasías, porque para eso están los peritos, pero habría que ver en ese dictamen pericial todos los elementos relacionados con los datos técnicos de si se está en presencia de una pequeña propiedad en los términos de la constitución de la ley vigente en la fecha en que se presentó la demanda y para mí, también en esa hipótesis, el amparo es procedente.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente

discutido señores Ministros?

Ministra ponente.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente.

Yo nada más quisiera hacer una aclaración - en relación con esto, a lo que se ha referido el señor - Ministro González Martínez, lo que pasa aquí, es que al hacerse el dictamen se tomó en consideración la totalidad de los predios y se dijo: "en tanto resulta ser inafectable y en tanto resulta ser demasía" y en realidad, lo que se le afectó fueron las demasías, no fueron sus pequeñas propiedades agrícolas en explotación que sí estuvieron reconocidas tanto por el dictamen como por la resolución presidencial...

(SIGUE OCTAVO TURNO) primera parte.

(TURNO ENTREGADO EL 9 de Septiembre de 1992)

...por sí estuvieron reconocidos tanto por el dictamen como por la resolución presidencial; entonces si nosotros estamos analizando el aspecto relativo a demasías, teníamos que ese fue el motivo de dicha discusión, precisamente teníamos que entrar, al análisis de sí esas demasías, puesto que se estaban respetando a los pequeños propietarios sus tierras, en los términos a que se refiere la constitución, la situación era aprobar si esas demasías que fueron susceptibles de afectación y que fueron afectadas, habían sido poseídas o no, con las características a que la ley agraria se refiere, tomando en cuenta los antecedentes y los precedentes de la Segunda Sala.

EL C. MTRO. DE SILVA NAVA. Señor Presidente, perdón por intervenir por tercera vez; pero voy a tratar un tema distinto al que motivó la original discusión; creo que el señor Ministro González Martínez tiene razón; el problema no es si se afectan o no las demasías, el problema es si lo que aparece en la escritura, más las demasías, excede o no, de la pequeña propiedad; y creo, que por las características que proporciona el perito sí estamos en presencia de una pequeña propiedad.

EL C. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. Bueno y además digo, no he estudiado, pero cuando menos desde un punto de vista procedente, por ejemplo uno de los puntos que dice el perito: dice: "...me permito manifestar a usted que si esta comprendido dentro de ese perímetro; o sea, el plano, el rústico descrito inicialmente..."; quiere decir, que aparentemente no he estudiado todo el aspecto, pero aparentemente, se está afectando inclusive la totalidad del rústico; no lo sé, pero el problema para mí es, sí procede la procedencia o no del amparo; ese es el inicio, y por eso me pronuncié como dije en contra del proyecto.

LA MTRA. GIL DE LESTER. Sí precisamente como yo entendí el problema desde que se inició, en sus inicios fué: - a los señores se les reconoció su pequeña propiedad y, así - lo dice, tanto el peritaje como lo dice la resolución dotatoria de tierras, hasta aquí constituyen auténticas pequeñas - propiedades, porque esta dentro de los límites que establece la constitución, lo demás son demasías que son las que te — afecto; y, son las que en un momento dado se les están afectando aquí este Honorable Pleno dijo: muy bien, esta, porque inclusive yo en mis primeras intervenciones hacía hincapié - en que estaba reconocida precisamente esa auténtica pequeña-propiedad, pero aquí, lo que le están afectando no es su auténtica pequeña propiedad, lo que le están afectando son sus demasías y aquí después de una discusión muy amplia, se dijo, efectivamente lo que hay que acreditar es que esas demasías que están siendo afectadas, puesto que se respetaron — sus pequeñas y auténticas propiedades, hay que acreditar si-si en un momendo dado se han poseído o no se han poseído, en los términos que la ley requiera, esa es mi posición y sostengo el proyecto.

EL MTRO. LLANOS DUARTE. Señor Presidente, una cosa muy breve, para el efecto de señalarse a la señora Ministra-ponente, una posible contradicción que se advierte en la foja veintiuno, en el segundo párrafo se menciona, al Segundo-Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, como el Tribunal Colegiado que se declaró incompetente, y remitió los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, en la foja ochenta y dos, sobre todo en la ochenta y tres, en los puntos resolutivos, se ordena remitir el asunto al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; de ser correcto lo señalado-

en la foja veintiuno debe ser al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, muchas gracias señor, es todo.

LA MTRA. GIL DE LESTER. Al segundo, no señor Ministro.

EL MTRO. LLANOS DUARTE. Sí al segundo.

LA MTRA. GIL DE LESTER. Sí estoy de acuerdo.

EL MTRO. LANZ CARDENAS. Señor Presidente, quiero admitir que me ha provocado confusión la intervención que se ha hecho, en relación con si hay demasía, o no hay demasía, lo cierto es que en materia de amparo, como estaba vigente la fracción XIV, solamente procedía el juicio de amparo, en dos casos; cuando se trate de pequeña propiedad inafectable con certificado, y cuando se trate de posesión calificada; en todos los demás casos es improcedente el juicio de garantías. Entonces en este caso, al negar...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA OCTAVO TURNO, SEGUNDA PARTE)

...al negar que se están afectando demasías y no pequeña propiedad, lo cierto es que dentro de una concepción integral de la materia agraria una pequeña propiedad puede integrarse con propiedades que no son demasías a las demasías, pero aquí si son demasías o no demasías los que se están afectando, no hace procedente el juicio de garantías, lo hace plenamente improcedente, porque la fracción XIV categóricamente dice: ...los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas en que se hubiese dictado en favor de los pueblos, o que en el futuro se dictara , no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, no podrán promover el juicio de amparo; la Constitución no establecía distinción, entonces me limito a la discusión original sobre si es aplicable o no la reforma que se ha hecho a la Constitución para establecer la procedencia del juicio de garantías; la discusión sobre si los terrenos son de demasía o no, sería la cuestión de fondo que tendría que analizarse, en función de las dos violaciones invocadas o de la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales, o de los actos de aplicación.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Perdón, efectivamente, nada más quiero aclarar cuál fué mi posición. Es que de acuerdo con la Jurisprudencia de la Segunda Sala, es que cuando se equipara a la pequeña propiedad inafectable, cuando se puede demostrar que existe la posesión calificada con cinco años anteriores a la solicitud de dotación, entonces esa es la jurisprudencia a la que me he referido, por eso no quise, aun cuando me surgieron muchas dudas, veré si la posición del señor Ministro Lanz Cárdenas, por eso lo digo, no quise arriesgarme a adelantar esa aceptación o no de ese criterio, pero yo me fuí simplemente a lo que menciona el proyecto, el proyecto no está entrando al fondo, el proyecto está diciendo, perdón que lo vuelva

a mencionar, dice: "...de lo anterior se sigue que los quejosos no demostraron...--estoy hablando de la página ochenta-- ..que-los terrenos de su propiedad, constituyeran auténticas pequeñas propiedades inafectables, pues como se ha visto, tanto en la resolución presidencial dotatoria de tierras a que se ha hecho referencia, como en el dictamen pericial rendido por el perito --- designado por el fiscal quedó establecido que en los predios de-los quejosos existía demasía susceptible de afectación, esto es-que los terrenos excedían los límites fijados para la pequeña -- propiedad inafectable y en razón de eso dice: ...en esas condi--ciones, si los quejosos Miguel Chávez Aguirre y Miguel Chávez -- Hernández, sin contar con certificado de inafectabilidad preten-dieron quedar colocados dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 252 de la Ley Agraria citada y no lo demostraron, -- debe concluirse que el amparo promovido por estos resulta impro-cedente..." Entonces, esa fue mi inquietud,referirme más o me--nos en el fondo es parecido a lo sostenido o sustentado por el--señor Ministro Lanz Cárdenas, en el sentido de decir: es proce--dente el amparo; lo digo sin estar totalmente de acuerdo, pero - llevo mi opinión hasta lo mismo, es procedente el amparo, no es-toy entrando a analizar todavía el fondo, a lo mejor en el fondo es otro el estudio que se deba dar a este problema, pero para mí es la procedencia del amparo lo que se está discutiendo y por eso señalé lo anterior en mi intervención.

LA M. GIL DE LESTER.- Sí, probablemente a lo que-se refirió el señor Ministro González Martínez deriva de una re-dacción deficiente, ahora me percato de esto, del primero y se--gundo párrafo, porque se está hablando de que los quejosos no -- demostraron que los terrenos de su propiedad constituyeran au---téticas pequeñas propiedades inafectables en su totalidad, por-que lo que aquí pasa es que, repito, se les reconoció inafecta--bilidad respecto de los límites y en virtud de que excedían ta--

les límites, por eso se afectaron demasías, entonces aquí esa - confusión, efectivamente se susictó por una nueva lectura que -- acabo de hacer en este momento y de la intervención del señor -- Ministro González Martínez y tiene razón, tiene razón digo, tiene razón en cuanto parece que aquí se está diciendo una cosa y - lo contradice por otra, entonces el párrafo como debe decirse -- es que los quejosos no demostraron que los terrenos de su propiedad constituían auténticas pequeñas propiedades en su totalidad, pues como se ha visto tanto en la resolución presidencial dotatoria de tierras a que se ha hecho referencia, como.....

- - - - -

(SIGUE NOVENO TURNO.)
primera parte.

como en el dictámen pericial rendido por el delito designado por el juzgado quedó establecido que en los predios de dichos quejosos existían demasías suceptibles de afectación, esto es que sus terrenos excedían los límites fijados para la pequeña propiedad. Lo que pasa es que parece que aquí se dice que no constituía la pequeña auténtica propiedad, lo que pasa es que sí constituía la pequeña auténtica propiedad inafectable en lo que fue reconocido por la propia resolución rotatoria y por el dictámen que aparece con posterioridad. Creo que si se hace la modificación a este párrafo entonces sí ya queremos decir lo que en un principio se había dicho.

EL M. PRESIDENTE. Ministra Adato.

LA M. ADATO: Gracias señor presidente. Quiero ser muy breve en este aspecto. Yo le había rogado en una notita a la señora ministra ponente doña Clementina Gil de Lester suprimiera el último párrafo de la página 80 y el primero de la 81 por lo siguiente, en el supuesto de que ella, como lo anunció, estime que no debe suprimirse, yo estaré con el proyecto pero no con este párrafo último de la 80 y sigue al 81, voy a precisar por qué muy brevemente: En el párrafo anterior al último, en el penúltimo se conclye de un párrafo que también ya aceptó la señora ministra y me congratulo de ello, de mejorar la redacción porque confundí y me congratulo. Viene el segundo párrafo ya en sentido de que se clarificó el anterior en su redacción, dice: "En esas condiciones, si los quejosos Miguel Chávez Aguirre y Miguel Chávez Hernández sin contar con "certificado de inafectabilidad" pretendieron quedar colocados dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 252 de la ley agraria citada y no lo demostraron, debe concluirse que el amparo promovido por éstos resulta improcedente de conformidad a los

ordenamientos legales aludidos y a la tesis que en base a su interpretación ha emitido la Segunda Sala, los que ya con anterioridad se transcribieron y que este Tribunal Pleno comparte en razón de ser perfectamente aplicables al caso en estudio." Aquí ya declaró la improcedencia y se acabó el problema, pero luego entra al análisis del fondo del asunto, entonces resulta incongruente que por una parte declare este párrafo la improcedencia y a continuación, en el párrafo siguiente se diga: "No es óbice a lo expuesto el escrito de alegatos que presentó el autorizado de los quejosos y que obra a fojas 1954 a 1955 del IV tomo del amparo, en el que aducen que sin previo juicio se les afectaron sus predios sin respetar sus títulos de propiedad que constituyen auténticas pequeñas propiedades en los términos del artículo 27, fracciones XIV y XV, de la Constitución Política del País, pues contrariamente a sus aseveraciones, de la propia resolución presidencial dotatoria que fue publicada en el Diario Oficial de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, en su resultando tercero se dice que Miguel Chávez Aguirre y Miguel Chávez Hernández sí comparecieron ante la autoridad agraria y manifestaron lo que a su derecho convino; destacándose que dicha resolución presidencial sí respetó la extensión de sus tierras amparadas con su título de propiedad y que, como se vio, la afectación sólo comprendió la extensión que rebasaba el límite de la pequeña propiedad."

En suma si ya en el párrafo anterior se explicó, a mi juicio correctamente la improcedencia, luego entra al análisis del problema de fondo lo que se me hace una incongruencia, por tanto yo fijando mi posición para efectos de votación, estaré con el sentido del proyecto pero excepto el último párrafo de la página 80 y el siguiente que con-

tinúa en el primer párrafo del 81.

CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE del noveno turno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Sí, no tengo ningún inconveniente en suprimirlo -- también, ya que se aclara en el párrafo anterior, que - yo no me había percatado; sí, con mucho gusto.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA: Estoy en contra del proyecto, pero por estimar que sí se acreditó que se -- trata de pequeña propiedad.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SR. MTRO. MONTES GARCIA: Estoy en contra -- del proyecto por las dos razones, porque a mi juicio - se acredita que se trata de pequeñas propiedades y también por las razones de tipo constitucional que expresó el señor ministro Lanz Cárdenas.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON: Conforme con el -- proyecto.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO: Estoy con el - proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN: Con el proyecto y - supresiones sugeridas y aceptadas y modificaciones.

SR. MTRO. ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

...

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Sin dejar de reconocer el magnífico estodio de antecedentes legales, característico en los trabajos de la señora ministra ponente; sin embargo, me adhiero a la posición de los señores ministros Lanz Cárdenas y Azuela en -- cuanto a la procedencia del juicio de garantías y por eso voto en contra.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER: Con el proyecto.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: En contra, por la procedencia del juicio.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

SRA. MTRA. MORENO FLORES: Con el proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el - proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON: En contra del - - proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO: Voto en contra por-- que me han convencido tanto las razones dadas por el - ministro Lanz Cárdenas como por el ministro González -

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: En contra.

SR. MTRO. PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Hay mayoría de 10 votos-- con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RE- - SUELVE: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE PLENO, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRI--

...

DA.--- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO SOLO POR LO QUE SE REFIERE A LOS QUEJOSOS MIGUEL CHAVEZ AGUIRRE Y MIGUEL CHAVEZ HERNANDEZ, PROMOVIDO EN CONTRA DE -- LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE DEJARON PRECISA-- DOS EN EL RESULTANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.--- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO PARA CONOCER DEL ACTO DE APLICACION QUE FUE RECLAMADO POR VICIOS PROPIOS E IMPUGNADOS POR DIVERSOS QUEJOSOS EN LOS - AMPAROS ACUMULADOS.---, NOTIFIQUESE; ENVIESE LOS AUTOS Y TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION AL TRIBUNAL COLEGIADO MENCIONADO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL TOCA.---"

- - - - - -

Tiene la palabra el señor ministro Azuela.

EL M. AZUELA G.: Gracias señor Presidente, para reservarme el derecho deformular voto particular.

EL M. CAL Y. MAYOR: Igual.

EL M. PRESIDENTE: Perfecto, tome nota señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE: Siga dando cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

. ...

XI.- 3653/87 AMPARO EN REVISION promovido por Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas, A. C. y acumulados, contra actos del Contreso del Estado de Tamaulipas y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Educación Pública de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa Localidad del 17 de mayo de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 26, 41, 45 y 48.

La ponencia es de la señora ministra Adato Green y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a los quejosos, respecto de las autoridades y por los actos precisados en el punto resolutivo segundo de la sentencia que se revisa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Tiene la palabra la ministra ponente.

LA M. ADATO GREEN: Gracias señor presidente, este asunto fue aplazado a petición del señor ministro Don Carlos de Silva Nava porque tenía unas cuestiones en cuanto a las cuales hacer alguna reflexión, pero al presentarlo la primera vez recibí amables sugerencias tanto del señor ministro Don Ignacio Cal Y Mayor.....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA DECIMO TURNO primera parte.

VERSION ENTREGADA A LAS 12:45 HORAS 10-9-92

y don Antonio Llanos Duarte para agregar un punto resolutivo - primero que a decir verdad se me fue en la elaboración del proyecto, y es el siguiente: El Congreso del Estado no promovió,- por tanto debe decretarse la caducidad de la instancia respecto del Congreso del Estado, eso se dice así en un considerando pero no se decretó el resolutivo y eso me lo advirtieron tanto el señor ministro Castañón como el señor ministro Llanos Duarte la que les agradezco la observación que desde luego va a -- dar como resultado la mejoría del proyecto, por ende presento- a la consideración de ustedes con un agregado más que es el -- resolutivo primero y en torno al tercero hacer una pequeña modificación que dice al final: contra las autoridades y por los actos que quedaron precisados en el punto resolutivo segundo - de la sentencia que se revisa y que salvo aquéllos respecto de los cuales el Juez de Distrito, sobreseyó en el juicio y negó- el amparo en esas condiciones someto a la consideración de ustedes el proyecto escuchando sus reflexiones muy ilustradoras.

M. PRESIDENTE: Cuál es el texto del primer resolutivo - ministra.

M. ADATO GREEN: Se lo voy a pasar para efectos de la declaratoria, simplemente señor ministro presidente, declarar la caducidad de la instancia por lo que se refiere al Congreso -- del Estado de Tamaulipas como así quedó reflejado en el texto- del considerando correspondiente del proyecto que no se reflejó en el resolutivo, y el tercero dice: de los actos que quedaron precisados en el punto resolutivo segundo de la sentencia- que revisa y que siga precisando respecto de qué materia se -- concede el amparo.

M. PRESIDENTE: Ministro de Silva Nava.

M. DE SILVA NAVA: Gracias señor presidente, no sé si -- de momento está integrado el quorum.

M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ministro de Silva.

M. DE SILVA NAVA: Gracias señor presidente, en efecto, en la primera vez que se me planteó este asunto, yo pedí su aplazamiento porque tanto los problemas jurídicos que se plantean como sus consecuencias en materia cultural, educativa, etc., son de suma importancia y tenía la intención de meditar más sobre el problema para poder emitir un voto de la manera a mi juicio más adecuada y en otras ocasiones se produjo el aplazamiento por la ausencia de la señora ministra ponente por estimarse que no sería conveniente ponerse en consideración, sin tomar en consideración su opinión, las dudas que me surgen son quizás más de un problema de enfoque que de llegar a una conclusión similar a la que se plantea en el proyecto, concretamente en la página 23 del proyecto en el segundo párrafo, se dice: finalmente cabe señalar que en el artículo 3º Constitucional ni la Legislación que lo reglamenta y que invoca la autoridad promovente del recurso puede servir de base a los preceptos impugnados para justificar su constitucionalidad, toda vez que las Legislaturas Locales no puede hacer uso de facultades que no les fueron conferidas por la Carta Magna. Yo creo que el argumento es precisamente a la inversa, las Legislaturas Locales pueden hacer uso de cualquier facultad...

CONTINUA EN EL DECIMO TURNO, SEGUNDA PARTE...

... que no está conferida de manera exclusiva a la Federación; quizá pudiera llegarse a una conclusión similar, pero ello ameritaría un estudio desde otro enfoque, sería el justificar que el artículo 3o. Constitucional establece una garantía individual para impartir educación; independientemente del grado de reconocimiento de validez de los estudios, es decir, cualquiera puede impartir educación, ya la validez jurídica de la educación impartida, sí dependerá de ciertos requisitos y condiciones, pero como está planteado el argumento, diciendo que las legislaturas locales sólo pueden hacer aquello para lo cual están autorizadas por la Constitución, creo que no es correcto, yo aceptaría el criterio si pudiera justificarse que estamos en presencia de una garantía individual, en cuyo caso, no podrían las legislaturas locales afectar una garantía individual, eso sería a la libertad de educación, es decir, no la libertad de ser educado, sino la libertad de impartir educación.

EL M. PRESIDENTE: Señor Ministro de Silva, yo entendí este segundo párrafo tal como usted lo expresa, quizá no esté del todo claramente redactado, pero es claro que no se refiere a que las legislaturas puedan hacer todo aquello que no esté expresamente reservado a la Federación; bueno, eso que pueden hacer las legislaturas no reservado a la Federación, son precisamente las facultades que le han sido conferidas por la Constitución, claro que no expresamente, pero son aquellas que le han sido conferidas por la Constitución,-

...

conforme a este sistema de división de comprentencias. Comprendo claramente su posición, la comparto, sin embargo, como es la redacción tan amplia y tan general, ameritaría alguna pequeña corrección o aditamento, pero yo cuando leí estepárrafo, lo entendí tal como usted lo expresó.

Tiene la palabra el señor Ministro de Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente. El asunto no es tan claro, y dada su importancia, debe manejarse, creo yo, con la sutileza del caso, porque estamos en presencia de facultades concurrentes en materia de educación.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN: Gracias señor Presidente. Yosiempre he estimado la finura de los argumentos del señor Ministro de Silva, que no se queda en la superficie, sino quepenetra a profundidad; sin embargo yo creo que este es un caso en donde la fracción III y la II del artículo 3o. Constitucional establecen con toda claridad, y no hay la posibilidad de interpretación, que se trata de una cuestión en la que se reserva a la Federación el autorizar la enseñanza en los aspectos primaria, secundaria, normal y en educación para campesino y para obreros, en estos aspectos debe otorgar la Federación cualquier permiso...

CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO primera parte.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO PRIMERO.la.p.
9 de septiembre de 1992. González Ch.-Hernández A.

...para impartir educación en estos tres niveles, si - una institución educativa es de primaria, secundaria,- normal o establece educación para obreros o compesinos debe tener la autorización para impartirla de la Federación, véase Secretaría de Educación Pública, pero -- en tratándose de enseñanza de otro nivel como es el superior o de otra clase, no se necesita la autorización para impartirla, y yo entiendo y comprendo el por qué- de esta distinción, caso diferente sería, para otorgarle validez a esos estudios en tanto se ajusten a los - programas, a las normas establecidas, a la normativi-- dad establecida por la Secretaría de Educación Pública para otorgarle validez a esos estudios, es por ello -- que estimo que en un momento determinado si se me su-- giere alguna reforma al párrafo segundo de la página - veintitrés, donde invoco esta argumentación, pues, --- creo que yo estaría en la mejor disposición de hacerlo, pero el sentido y el argumento central es éste, no --- podemos nosotros acercar como constitucional una ley - que va más allá del texto constitucional, en donde --- sólo se reservan limitaciones para la impartición de - la educación o de la enseñanza a nivel primaria, se--- cundaria, normal y educación para obreros y campesinos, y lo demás hay absoluta libertad, por ello no se quiere decir que hay un libertinaje en la impartición de - la enseñanza en niveles superiores, porque precisamente está la segunda parte del problema, la validez que- a esos estudios se otorgue sin a juicio de las autoridades federales, no reunen la validez o no se apegan - a los requisitos y las normas que la Secretaría de Edu

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO PRIMERO.la.p.
9 de septiembre de 1992. González Ch.-Hernández A.

cación Pública establece.

Hace un momento, en un momento anterior a mi exposición explicaba que yo entendía el por qué de esta precisión constitucional, que estimo que cuando no se puede satisfacer a plenitud el capítulo tan importante de enseñanza superior debe otorgarse la mayor libertad para que exista y para que ésta se imparta, y por eso satisfacer una necesidad muy seria y tan apremiante quiza como el sustento, la alimentación o el cobijo, estimo que el aspecto de la educación es de cabal importancia, y en ese sentido cuando se cobra conciencia de que no se puede satisfacer totalmente se debe dejar plena libertad, caso contrario ya es cuando a esos estudios que se dan en una institución de enseñanza diversa a las establecidas por la fracción II y III, del artículo 3o., constitucional, entonces ya la autoridad federal encargada de regir la enseñanza y vigilar que ésta se imparta de acuerdo a las normas establecidas, determinará si tienen validez o no, y esto no solamente ocurre en nuestro país, sino en los países más avanzados, la legislación o legalización de esos estudios, el otorgarle validez, es situación totalmente diversa a la de autorizar a cualquiera a impartir enseñanza, es por ello que yo estimo, que si el señor Ministro de Silva, está de acuerdo, quizá en la conclusión final del proyecto, y le riñe un poco a su rigor jurídico el párrafo segundo de la página veintitrés, yo estaría en la mejor disposición de darle una modificación en cuanto a la redacción, pero finalmente ese es mi criterio, del cual estoy firmemente convencida, pero, sin embargo, estoy abierta a las consideraciones que sobre el particular se me quieran formular.

S.SEGUNDA PARTE TURNO DECIMO PRIMERO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
9 de septiembre de 1992.

TURNO DECIMO PRIMERO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. DE SILVA: Quiero decir que estoy plenamente de acuerdo con la interpretación que da la señora Ministra Ponente al artículo 3º Constitucional, en cuanto a las distinciones que hacen entre educación primaria, normal, obreros y campesinos, etc. y otro tipo de educación, como puede ser la educación superior o cualquier otra; no tengo ninguna objeción a esa interpretación, pero creo que se podría salvar la inquietud que me surge si antes de este segundo párrafo que dice: finalmente cabe señalar..., dijéramos más o menos: que de lo anterior se desprende que el artículo 3º Constitucional establece una garantía de libertad de educación en los aspectos no limitados, la educación primaria, obreros y campesinos, etc. y ya después decir; finalmente cabe señalar que dado lo dicho y que el artículo 3º y la ley que lo reglamente otorgan facultades pues no resulta constitucional el que se impida las descripciones quejosas el proporcionar este tipo de educación.

LA M. ADATO: Yo no tengo ningún inconveniente en poner ese párrafo anterior y agradezco también que el señor Ministro se haya ocupado de pensarlo y transmitirlo en letras, se lo voy a leer a ver si está de acuerdo el señor Ministro dice: de lo anterior se desprende que el artículo 3º Constitucional establece una garantía de libertad de educación no limitada, respecto de las no limitadas en el artículo 3º Constitucional, fracción II y III; no sé si está de acuerdo.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, debo confesar que cuando inicialmente examiné este asunto,

estaba yo de acuerdo, pero con motivo del aplazamiento que ha habido del mismo y la necesaria recordación que hay que hacer antes de venir al Pleno, me han surgido algunas du-- das, tuve necesidad de consultar las leyes correspondien-- tes, tanto la Ley Federal de Educación como la propia ley_ en que se reclama y así mismo, para tener una idea más cla ra me allegué los agravios correspondientes y las dudas -- que me surgieron quiero plantearlas con toda claridad, si_ vemos el artículo 7 del proyecto, aparace que..., perdón - en la página siete del proyecto aparece que en el punto nú mero seis se hace una relación de por qué razón concedió - el Juez el amparo de primera instancia, la protección en - relación con los artículos 41 y 48 de la Ley de Educación_ Pública y dice lo siguiente: son inconstitucionales por re ferirse a cualquier tipo o nivel de educación, no obstante que respecto a la de los niveles primaria y secundaria, -- normal y la de todo grado destinada a obreros y campesinos, las entidades federativas carecen de facultades para legis lar al respecto, pues el Congreso de la Unión autorizado - constitucionalmente para distribuir la función educativa - dispuso en la fracción III del artículo 25 de la Ley Fede- ral de Educación que en lo que se refiere a esa clase de - enseñanza, compete al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública formular los planes_ y programas para toda la República. Efectivamente, el ar - tículo 3º en su fracción II, claro que estoy leyendo un -- texto anterior a las últimas reformas, pero en esto no ha_

cambiado según me parece, dice la fracción II: los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y -- grados, pero aquí tenemos la regla general de que se garantice...

- - - - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO SEGUNDO)
primera parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... a todos los que podrán impartir educación, en cualquier tipo y grado, excepción; pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal, y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, deberá obtener, previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

En la última fracción del artículo 3o., se establece que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social-educativa entre la Federación, Estados y Municipios; a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio; señalar sanciones, etcétera.

Esta ley, a que se refiere la propia Constitución, pues obviamente, es fundamentalmente la Ley Federal de Educación. Esta Ley, por delegación expresa de la Constitución, desarrolla, desenvuelve lo establecido por las normas fundamentales que se nos dan en el 3o.

Leo ahora, el artículo 41 de la ley reclamada, dice lo siguiente: "...La educación oficial o incorporada al Estado, estará unificada por lo que se refiere a organización, planeación, programas, duración del año escolar, regimen administrativo y calendarios escolares, en general..."

Si nosotros vemos aisladamenteeste precepto, - parecería indicar, que efectivamente, se aparta por completo de lo establecido en el artículo 3o., y a esa conclusión verdaderamente llega el Juez de Distrito; pero - si relacionamos este artículo con otros de la misma ley, como lo ha establecido el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, ya no resulta tan clara esa conclusión a que - llegó el Juez.

Dice el artículo 44: "...La autorización y el- reconocimiento de la validez oficial de estudios que soliciten impartir los particulares, podrán ser sujeto a - plazo o sin él, y se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos: "... Fracción II.- Ajustarse, se-- gún el caso, a los planes y programas de estudio de la - Secretaría de Educación Pública y a las disposiciones pedagógicas que señale la dirección..."

El artículo 35 de la Ley a que remite la Constitución directamente, dice lo siguiente: "...La autorización a particulares para impartir educación primaria,- secundaria y normal, y la de cualquier tipo o grado destinado a obreros o a campesinos, así como el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos de los anteriores, podrán ser otorgados por la Secretaría de Educación Pública o al Gobierno del Estado correspondiente, -

cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos: ..."; y entre los requisitos se establece, entre - - otro, el cumplir con los programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública; a lo que se ajusta la Ley de Tamaulipas que se viene reclamando.

Esto me lleva a plantear la duda, de si estará - correctamente lo dicho por el Juez de Distrito o no.

Al respecto, en el estudio que se hace...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO SEGUNDO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... se dice en la página 20 después de hacer una relación del - agravio respectivo: "De lo anterior se advierte que los argumentos de la recurrente tienden a justificar la congruencia que en su concepto guarda el artículo 41 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, con los dispositivos Federales, -- Constitucionales y Legales, en esa materia, pero nada dice en - relación a la estimación del juzgador en el sentido de que las- entidades estatales carecen de facultades para legislar respecto de los mencionados niveles de educación"; en los agravios - correspondientes a mí me da la impresión que sí se combate esa- parte, dice: "Los agravios - en el número 5, en la foja 5; 4 - de sus conceptos de violación, perdón, de los agravios, foja 5- del expediente, foja 4 de los agravios correspondientes, dice - al respecto la autoridad recurrente: "Y si -leo un poquito, como a la tercera parte- y si el artículo Tercero de nuestra - Carta Magna fija como principio supremo el que la educación debe tender a desarrollar las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia es por ello que el estado de Tamaulipas en pro de la educación y sin lesionar las garantías individuales de sus gobernados, expidió, promulgó y publicó la Ley de Educación Pública de su entidad con el claro- afán de unificar criterios educativos ya que así se desprende - del propio artículo tercero Constitucional, aquí, se remite --

obviamente a la fracción X a la que dí lectura, pues acontece otra situación de que dicho dispositivo de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas recoge las indicaciones, no sólo de la Ley Federal de Educación sino del propio artículo tercero Constitucional que precisa en su fracción III -y más adelante dice el citado artículo 41- no crean moldes de organización ni crean estructuras de planeación educativa, qué es lo que parece deducirse de lo que menciona el Juez de Distrito...? ni está fijando cuáles son los programas a seguir en los lazos escolares correspondientes, ni se inmiscuye en el régimen interior administrativo de los institutos que recurrieron a la Ley de Educación Pública, sino que vistas las cosas, no vale de ninguna forma el artículo 41 aludido para situaciones educativas, lo cual a mí me parece confirmar con lo establecido en el artículo 48 del mismo ordenamiento reclamado, independientemente de esa parte que a mí me parece que si viene invocando agravios relativos a ese aspecto que debemos tener en consideración porque la resolución que tomemos aquí en este caso es de gran trascendencia como acertadamente lo hizo notar la señora Ministra Ponente, se trata de que no solamente la Federación participe en esta educación que es tan importante, cuando menos así es mi comprensión del asunto, sino que llegue a todas partes y para ello pueden perfectamente colaborar todos los estados de la República, claro ajustándose, unificándose bajo el criterio-

de la Constitución y de la Ley Federal de Educación, por eso - es que me resulta tan importante este aspecto...

(CONTINUA EL DECIMO TERCER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . por eso es que me resulta tan importante este - asunto; hay otras partes, yo no quiero cansarlos demasiado, ya bastante árdua ha sido la sesión de hoy, si es necesario, hay otras partes que yo estaría dispuesto tambien a observar con la mejor buena fe.

EL M. PRESIDENTE.- Quizá lo que convendría en - este caso es levantar la sesión para dar oportunidad de - consultar el expediente, cuestionar sobre lo que se ha dicho y continuar mañana con la discusión y votación de este asunto en primer lugar. Ministra Adato.

LA M. ADATO.- Yo no tengo ningún inconveniente y yo creo que si algo hay muy importante que le da definición al Ministro Díaz Romero es su bonomía, su buena fe.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL M. CHAPITAL.- Una petición señor Presidente, dada la estructura del proyecto, yo rogaría que se nos hiciera llegar antes de la sesión de mañana, copia de los - agravios, porque es una síntesis de los agravios y el - - cuestionamiento es que precisamente en esa síntesis no se dice lo que se contiene en los agravios.

EL M. PRESIDENTE.- Tome nota señor Secretario y haga favor de repartir una copia de los agravios, en dado caso, acuda a la Presidencia para que le procuren los elementos necesarios para que pueda llegar al domicilio de - cada uno de los señores Ministros. Se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(se levantó la sesión a las catorce horas con treinta y seis minutos)

L. Ruth

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Presidente: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Sres. Mtros. Lics.
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausentes por licencia: Sres. Mtros. Lics.
Felipe López Contreras
Santiago Rodríguez Roldán

Se inició la sesión a las doce horas.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta, señor Secretario.

Amparo en Revisión # 3653/87, promovido por Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C. y acumulados, contra actos del Congreso del Estado de Tamaulipas y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Educación Pública de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa localidad del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, concretamente en cuanto a sus artículos 26, 41, 45 y 48.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida, se conceda el amparo respecto de las autoridades y por los actos precisados en el punto resolutivo segundo de la sentencia que se revisa.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros este proyecto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Me siento de alguna manera obligado a hacer uso de la palabra en virtud de que en la sesión pasada yo estaba haciendo algunas observaciones que quedaron, de alguna forma, pendientes.

El juez de distrito -manifestaba yo- concede el amparo en relación con el artículo 41 de la ley reclamada de Tamaulipas. El artículo 41 dice lo siguiente:

"La educación oficial e incorporada al Estado estará unificada por lo que se refiere a organización, planeación, programas, duración del régimen escolar, régimen administrativo y calendarios escolares en general."

Al respecto, el juez de distrito dice, de acuerdo con lo establecido en la página 7 del proyecto, en el considerando sexto, que este artículo 41 y el 48 al que más adelante me referiré de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, es inconstitucional por referirse a cualquier tipo o nivel de educación no obstante que respecto de los niveles primaria, secundaria y normal y la de todo grado destinado a obreros y campesinos, las entidades federativas carecen de facultades para legislar al respecto, pues el Congreso de la Unión, autorizado constitucionalmete para distribuir la función educativa, dispuso en la fracción III del artículo 25 de la Ley Federal de Educación, que en lo que se refiere a esa clase de enseñanza, es decir, la primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos, compete al ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la formulación de planes y programas.

Se ve, pues, clara la idea del juez de distrito en el sentido de que el Congreso local no puede establecer planes o programas en relación con este tipo de educación. Sin embargo yo apuntaba que esto, que aparentemente se desprende de lo establecido por el artículo 41, examinando

otros preceptos de la misma ley aparece que no es así o, --- cuando menos, esta es la duda que plantea.

Dice el artículo 43: "Los particulares podrán - impartir educación en cualquier tipo y modalidad en los -- términos de la Constitución General de la República."

Esto ya nos anuncia que está reconociendo la legislatura local las diferentes modalidades que establece - el artículo tercero constitucional; pero más adelante, en el artículo 44, establece que la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios que soliciten im-- partir los particulares podrá ser sujeta a plazo o sin él, y se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos; y entre otros requisitos establece:

"Ajustarse, según el caso, a los planes y pro-- gramas de estudios de la Secretaría de Educación Pública y a las disposiciones pedagógicas que señale la Dirección."

Parece, pues, que en realidad la legislatura local no está estableciendo sus propios programas, su propia organización en lo que se refiere a este tipo de educación, sino que está tratando de establecer que se rige por lo que establece la Ley Federal de Educación, que es la legislatura, o la legislación federal, señalada por el propio artículo tercero constitucional para que unifique y coordine -

las actividades educativas, no solamente de la Federación, sino también de los Estados y del Municipio.

Manifestaba yo también al respecto que a mí me - da la impresión de que esto es atacado por el recurrente.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - PRIMERA PARTE.
Septiembre 10 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

... se manifiesta en la página veinte que en la parte - del párrafo medio, dice: "...de lo anterior se advierte que los argumentos de la recurrente tienden a justificar la congruencia que en su concepto guarda el artículo 41 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas con los dispositivos federales constitucionales y legales en esta materia, pero nada dice en relación a la estimación del Juzgador en el sentido de que las entidades estatales carecen de facultades para legislar respecto a los mencionados niveles de educación, esto es, - primaria, secundaria y los que establece como excepción- el artículo tercero.

Si nos remitimos a lo que dicen los agravios- en la página cuatro de los agravios y cinco del expediente se ve que lo está atacando en realidad, dice al- respecto, que "...el artículo de nuestra Carta Magna -- fija como principio supremo el que la educación debe -- tender a desarrollar las facultades del ser humano y -- fomentarle el amos a la patria y la conciencia de la -- solidaridad internacional en la dependencia y la justicia..."; es por ello que el Estado Tamaulipeco, en pro- de la educación y sin mencionar las garantías individuales de sus gobernados expidió, promulgó y publicó la -- Ley de Educación Pública de su Entidad, con el claro -- afán de unificar criterios educativos, ya que así se --

b

desprende del propio artículo 41 que indebidamente se-
considera contrario al artículo 3o. constitucional, --
pues acontece otra situación de que dicho dispositivo-
de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamauli--
pas, recoge las indicaciones no sólo de la Ley Federal
de Educación y esto es exacto como manifesté en la --
"clase" pasada, perdón, en la sesión pasada, porque --
veía yo en la Ley Federal de Educación en el artículo-
35, expresamente se autoriza a los particulares la - -
ley tal cual, la autorización a particulares para im--
partir educación primaria, secundaria, normal o de - -
cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesi
nos , así como el reconocimiento de validez oficial de
estudios distintos de los anteriores, podrán ser otor-
gados por la Secretaría de Educación Pública o por el-
Gobierno del Estado correspondiente, cuando los solici
tantes satisfagan los siguientes requisitos...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE)

SALA AUXILIAR.
Septiembre 10, 1992.

TURNO SEGUNDO.2a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

Entonces, me parece que la parte fundamental en que se basa el juez de distrito para otorgar el amparo, desde mi personal punto de vista, bastante dudosa, - y por otra parte, a mi me de la impresión que en estos - agravios, si se invocan argumentaciones adecuadas para - que podamos examinar esa cuestión, pero mas adelante se_ establece, por parte del juez de distrito las razones -- por las cuales considera que debe concederse el amparo y por los artículos 45 y 48, dice que son parcialmente, -- -estoy hablando de la página ocho del proyecto- y desde_ el inicio dice: "considera parcialmente fundados los conceptos de violación que propone en razón de que los ar-- tículos 45 y 48 de la Ley combatida imponen a los particulares la obligación de obtener la autorización previa_ para impartir estudios o crear nuevas carreras en cual-- quier nivel, cuando rebasan las disposiciones del artículo 3o. constitucional"; sigue diciendo, en el considerando noveno que no debe confundirse la facultad del poder_ público para reconocer la validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares con la libertad de estos para impartir educación en todos sus tipos y grados, pero inclusive, el artículo 41 de la Ley de Educación permite que los particulares impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, con la sola obligación de mencionar tal circunstancia, a mi modo de ver aquí, el juez de distrito incurre también en una confusión; si nos remitimos a lo que establecen los artículos 45 y 47, a mi_

SALA AUXILIAR.
Septiembre 10, 1992.

TURNO SEGUNDO.2a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

me da la impresión de que no dicen eso, el artículo 45, - dice: "No podrán autorizarse otras universidades, escue-- las con nuevas carreras en instituciones educativas con - reconocimiento de validez oficial"; dice, está legislando la legislatura local para aquellas universidades o escue- las que tienen reconocimiento de validez oficial, no para las que no tienen; y el artículo 48, es esencialmente --- igual; dice el 48: "Ninguna institución, otra vez, con -- reconocimiento de validez oficial podrá impartir estudios que no le fueron expresamente autorizados"; y esto, pues no solamente lo veo constitucional, sino muy lógico, por-- que si se expide una autorización, por ejemplo, para que_ se otorgue educación, digamos psicología, pues a eso está obligado atenerse el plantel correspondiente, y ahí tendrá el reconocimiento de validez oficial, pero no validez de - su reconocimiento en esa materia, o en esa facultad, o en_ esa área del conocimiento, va a poder decir podrá dar edu- cación con valimiento de validez, con valimiento oficial o reconocimiento oficial para otras áreas, para otras mate-- rias, como puede ser derecho, medicina, que sé yo, desde - ese punto de vista, yo lo veo que el juez de distrito no - actúo a mi modo de ver correctamente, dice al respecto el_ proyecto en la foja veintiuno, cuando ve esta cuestión, -- "que no le asiste la razón a la autoridad recurrente para_ sostener en relación a los artículos 45 y 48 de la Ley re- clamada, sean apegados a la Constitución Federal", su tex- to que establece a manera de regulación, de la libertad de

SALA AUXILIAR.
Septiembre 10, 1992.

TURNO SEGUNDO.2a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

que gozan los particulares para impartición de enseñanza de educación, media y superior, el requsito de obtener - previa autorización para el establecimiento y funciona-- miento de instituciones educativas particulares...

. . . . . .

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...aun cuando es cierto que las libertades otorgadas por la -- Carta Magna no son absolutas sino que requieren de cierta regulación por parte de las autoridades es correcto el criterio del Juez Federal en cuanto a que en caso de los preceptos referidos se impone a los particulares una obligación que no contempla el artículo 3o. Constitucional, en realidad a mí me parece que aquí se va con el mismo criterio del Juez, porque no establece en - esas cuestiones, sino que establece que para aquellos planteles, aquellas universidades o escuelas que tienen una autorización,- ya no pueden ampliarla indebidamente y a eso se refiere justa-- mente la parte de agravios como lo pueden notar ustedes, en la- página seis de agravios, siete del proyecto, voy a leer única-- mente la parte correspondiente que está a la mitad del primer-- párrafo dice: "la fracción III del artículo 3o. de nuestra Carta Magna para indicar una limitante, es de presuponer entonces- que el artículo 48 de la citada Ley de Educación Pública del -- Estado de Tamaulipas, no resulta contraria al precepto 3o. -- Constitucional, ya que se encuadra en el principio jurídico -- del que no fue expresamente autorizado", obviamente no merece-- reconocimiento alguno y eso es exactamente lo que yo creo que-- dice el artículo 48 pues remitiéndonos a un supuesto de liber-- tinaje en el sentido de que el estado otorgase los permisos o--

concesiones a los particulares y estos los adquiriesen como ---- derechos que tienen como gobernados, ello no obsta para que --- amplíen su radio de acción, ni amplíen la planificación educati-- va, esto para mí resulta convincente, si le da autorización para- que otorgue un tipo de educación, una clase de educación no puede ampliar esa autorización a otras materias, o a otras carreras, - o a otras clases no concedidas; estas en resumidas cuentas son - las dudas que yo quise compartir con ustedes y de las cuales saco en conclusión que no podría yo votar en favor del proyecto, cla-- ro, a menos que la ilustrada opinión de sus Señorías me conven--- ciera de lo contrario.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro, desea hacer uso -- de la palabra?

LA M. ADATO GREEN.- He escuchado con suma atención la -- intervención de ayer del Sr. Mtro. Don Juan Díaz Romero, con la-- escencia que lo caracteriza de buena fe, como él innecesariamente lo aclaró, también muy ilustrativa a nivel de una clase muy, muy- ilustrativa, sólo que disciento de alguno de sus puntos de vista, en consideración a lo siguiente: el argumento central del Juez -- Federal que le sirvió de sustento para determinar la inconstitu-- cionalidad de la ley de Tamaulipas, lo fue una sobre el cual ver- saron todos los demás argumentos y es que la Legislatura local,--

12

carece de facultad para legislar en materia de educación respecto de cuestiones relativas a enseñanza primaria, secundaria, -- normal y educación de obreros y campesinos, ese fue el argumento en el cual giraron todos los razonamientos del Juez Federal que- les sirvieron de sustento para la concesión de la protección de- la Justicia Federal y por ende el amparo, los argumentos de los- agravios palabras más palabras menos, en síntesis son que tanto- el artículo 41, como el 45, como el 48 cuestionado...

(Continúa la segunda parte del
tercer turno).

... tienden a desarrollar el artículo 3º Constitucional y la -- Ley Federal de Educación y que tienden además a lograr una educación unificada y con programas que lleven un orden y una unificación pero nada dicen los agravios respecto del argumento -- que le sirvió de sustento al Juez Federal para otorgar el amparo y es uno, sobre el cual se hacen argumentaciones secundarias si es que el Estado y el Congreso local carecían de facultades- para legislar en materia de educación primaria, secundaria, normal y de educación para obreros y campesinos; es para mí por -- demás irrelevante que los agravios aludan que es unificar la -- educación que tiende a desarrollar los programas que la propia- Ley Federal de Educación establece puesto que no combate el argumento secundario y el proyecto se ocupa para confirmar el criterio del Juez Federal de decir lisa y llanamente que el artículo 3º Constitucional en sus fracciones II y III alude específicamente a que los particulares pueden impartir educación en todos tipos y grados por lo que concierne a educación primaria, - secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a- obreros y campesinos deberá obtener previamente en cada caso la autorización expresa del poder público. Y luego ya dice que dicha autorización podrá ser negada, revocada sin que con tales - resoluciones proceda juicio alguno; y luego en la fracción III dice los planteles particulares dedicados a educación de los -

14

tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán -- ajustarse sin excepción a lo dispuesto en los párrafos iniciales primero y dos del presente artículo y sí además deberán -- cumplir los planes y programas, es más el Juez Federal en - -- sus argumentos que sustentan su sentencia, alude también a - - otras cuestiones que no combaten los agravios y voy a darle -- lecturas a esas cuestiones, dice en el cuarto considerando (leo página cinco a la mitad) dice: "En el cuarto considerando (admito que en el tercero se transcribieron los agravios, los conceptos de violación, perdón) se estimaron esencialmente fundados los conceptos de violación que hicieron valer las quejosas (tales y dice el Juez) que si bien es cierto que de la fracción IX del artículo 3º (lo dice el Juez del amparo) y de la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Federal, se advierte que se delegó en el Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los estados y los municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio, sin embargo la facultad de legislar en materia educativa no puede considerarse de la exclusiva competencia del Gobierno Federal; que distribuir implica repartir la función educativa, lo que lleva a concluir que el Congreso de la Unión debe respetar un mínimo de la autonomía de las Entida

des Federativas al ejercer dicha facultad, por lo que puede concluirse que en términos generales la Federación y los Estados pueden legislar (dice) que sobre educación pública, máxime que el -- artículo 3º Constitucional establece que la impartición de la -- educación compete tanto a la Federación como a los Estados y los Municipios. Con la única salvedad señalada por la fracción XXV - del artículo 73 Constitucional, en el sentido de que corresponde al Congreso de la Unión legislar en todo lo que se refiere a establecimientos educativos dependientes de la Federación, en la - Constitución General de la República no se da ninguna base para- que mediante la ley respectiva el legislador Federal ordinario - haga la distribución etc.". Luego,"que al no señalar la Ley Federal de Educación a quien corresponde la reglamentación de los -- demás niveles de enseñanza, es evidente que con excepción de los planteles....

(continúa el cuarto turno)

(viene hablando la señora Ministra Adato Green):

"... (leyendo)... ""VI.- ... por lo anterior (página -- 7), los artículos 41 y 48 de la Ley de Educación Pública, por referirse a cualquier tipo o nivel de educa --- ción, no obstante que respecto a la de los niveles primario, secundario y normal y la de todo grado destinada a obreros y campesinos, las entidades federativas CARECEN DE FACULTADES PARA LEGISLAR AL RESPECTO, pues el -- Congreso de la Unión, autorizado constitucionalmente -- para distribuir la función educativa, dispuso en la -- fracción III del artículo 25 de la Ley Federal de Edu - cación, que en lo que se refiere a esa clase de ense -- ñanza, COMPETE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL por conducto de la Secretaría de Educación Pública, formular los planes y programas para toda la república...". Este argumento central de que la Legislatura local no puede le - gislar en tratándose de las autorizaciones que solo debe concederse a los niveles primario, secundario y normal y todo grado de obreros y campesinos, no fue atacado en -- los agravios; es por ello que yo considero que el sentido del proyecto es adecuado, sobre todo porque la Cons - titución establece la limitación de manera muy clara; pero además, nosotros no podemos de modo alguno arribar a la conclusión de que una ley es inconstitucional o no lo es, por contractarla con una ley federal, sino contrac - tarla con la Constitución; y es lo que se hizo fundamentalmente en el proyecto y por ello la conclusión a la -- que se arribó es que se debe otorgar el amparo a la institución educativa que lo solicitó, por contrariar la -- fracción II y III del artículo 3o. Constitucional.

17

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea -- hacer uso de la palabra...? se considera suficientemente discutido...? tome la votación señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Por las razones expuestas por el Ministro Díaz Romero, en contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con la supresión acordada y aceptada por la señora Ministra Ponente, en el segundo párrafo del -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con mi proyecto adicionado.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto y adiciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En ese sentido.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto, con los argumentos del señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto adicionado

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto modificado.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA POR LO QUE SE REFIERE AL RECURSO DE REVISION PROMOVIDO POR EL -- CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS...SEGUNDO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.... TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ASOCIACION CIVIL EDUCACIONAL, ASOCIACION CIVIL, ASOCIACION - CULTURAL FELIX DE JESUS ROUGIER, ASOCIACION CIVIL; ASOCIACION CULTURAL MOTOLINIA, ASOCIACION CIVIL; INSTITUTO DE - ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, ASOCIACION CIVIL E INSTITUTO EDUCACIONAL, ASOCIACION CIVIL, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL PUNTO - RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA... NOTIFIQUESE....".

Dé cuenta señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

AMPARO EN REVISION NUMERO 2225/91, promovido por Elena -- Martínez Plata, contra actos del Congreso de la Unión y - de otras autoridades, consistentes en la expedición y -- aplicación de las Leyes Federal de los Trabajadores al -- Servicio del Estado y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, concretamente en cuanto a sus artículos 1o. y 14o. respectivamente.

La ponencia es de la señora Moreno Flores, y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de garantías respecto del artículo 114 de la ley del ISSSTE y se conceda el amparo a la quejosa.

(continúa segunda parte del cuarto turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 11 HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 1992.

BERTHA CALDERON PARRA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente. En este interesante asunto que nos presenta la señora Ministra Moreno Flores, se siguen precedentes si viene analógicamente, pero en esencia de dos proyectos anteriores, uno que fue presentado bajo la Ponencia del señor Ministro López Conyreras y otro de su servidor.

Quiero manifestar que en términos generales, el sentido que informa el proyecto, nos ha servido en varias ocasiones o esporádicas ocasiones en el seno de la Cuarta Sala, para dirimir algún tipo de controversias o de competencias entre diversos Tribunales Jurisdiccionales del Orden Laboral; por ello me resulta muy importante que estuvieran también presentes, completa la Cuarta Sala y sobre todo para contar con las valiosísimas opiniones del señor Ministro López Contreras.

Es por ello que yo solicitaré una vez más, si bien lo tiene el Pleno, que se difiera el asunto para el mes entrante, que es cuando seguramente ya estará aquí Don Felipe.

EL M. PRESIDENTE.- Se difiera la vista de este asunto porque lo solicita el Ministro Díaz Romero.

Dé cuenta.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.

26/92.- AMPARO EN REVISION promovido por Héctor Padilla Ojeda contra actos del Congreso del Estado de Baja California y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, para el ejercicio Fiscal de 1991, publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad Federati-

va del 31 de diciembre de 1990, concretamente en cuanto a sus - artículos 1o. 2o. y 3o.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone se deseche el recurso de revisión interpuesto por Jaime Xicotencatl Toscano, Juan Mancilla - Arreola, a nombre del quejoso y se declare firme la sentencia recurrida.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros el proyecto. El Ministro Ponente tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias, señor Presi-- dente.

Este asunto ya había sido listado para una - sesión anterior y había quedado aplazado, no se discutió,- solamente hizo uso de la palabra el señor Ministro González-- lez Martínez, para expresar sus puntos de vista sobre el - particular.

Quería, por vía de aclaración previa, hacer - notar que acepté en aquella ocasión y lo presento modificado en ese sentido, la sugerencia hecha por el señor Ministro Rodríguez Roldán,en la supresión de uno de los resolutivos para que quedara solamente con un resolutivo único - referente al desechamiento, ya que el otro aspecto le co-- rresponderá al Tribunal que emitió la resolución recurrida en esta materia.

También quería subrayar que este asunto ya había sido presentado para su discusión, en el seno de la Tercera Sala, y por acuerdo tomado por los señores Ministros, se tomó la determinación de que este problema fuera del co

nocimiento del Pleno, en virtud, particularmente en aque-- lla ocasión de la objeción hecha por el señor Ministro Cal y Mayor, aceptada en mi carácter de Ministro Ponente.

Debo también destacar que tanto en aquella -- ocasión como en esta, presento este proyecto de acuerdo - con el criterio mayoritario que se ha venido sustentando - por el Pleno, en una interpretación, desde mi punto de vista muy rigorista, del artículo 27 de la Ley de Amparo, y - tanto como cuando lo presenté en la Tercera Sala, como lo presento aquí en el Pleno, es en función del criterio mayoritario de sus Señorías, pero como lo advertí en la Sala,- lo hago y nuevamente aquí yo votaré en contra de mi proyecto, porque no participo del criterio que se sustenta en esta interpretación, a mi modo de ver, demasiado rigurosa, - del artículo 27.

(sigue 5o. turno).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO
EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992 A LAS 10.00 HRS.
A. Graciela Vega M.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

..., que coarta los derechos en las materias del juicio de garantías, en este caso específico en materia de la revisión.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Montes, tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, cuando analicé este proyecto puse una nota en el sentido de que me parecía demasiado formalista, demasiado rigorista la interpretación que se hacía al al artículo 27, o la aplicación del artículo 27. Efectivamente, este artículo que todos sabemos no podemos cambiar su letra, establece el requisito que el proyecto contiene, en el que se funda incluso el sentido de la resolución.

Yo me pregunté y quiero hacer partícipe al Pleno de este razonamiento muy personal; por qué razón se había establecido ese texto en el artículo 27?, de qué se trataba cuando se modificó el artículo 27?, para permitir que el autorizado para escuchar opiniones, para escuchar notificaciones pudiese intervenir en el juicio de amparo. Concluí que se trataba de facilitar al quejoso, las partes, fundamentalmente al quejoso una representación dentro del juicio.

Rompe con los criterios generales establecidos respecto a la representación del juicio de alguna manera respecto a los poderes en juicio en representación del quejoso. Pero no creo que se haya tenido la intención de dificultar al quejoso con establecer una traba, para que en un momento determinado, por no estar probada la profesión de Abogado del autorizado, no pudiese interve

nir el recurso de revisión. Insisto en que estoy concien te de que estoy pronunciándome contra la letra de la Ley; además si es en el fondo el artículo 27, un beneficio pa ra el quejoso, como que ésto sin ser su intención, si lo transformamos en un obstáculo, me parece también un contrasentido de la norma; esa misma norma es que por un la do se permita a un simple autorizado que no ha probado - capacidad profesional, participar en momentos del juicio de amparo que requeriría lógicamente de esa capacidad -- profesional, incluso formulación de alegatos, comparecen cia a la Audiencia Constitucional, desahogo de pruebas,- interrogatorio de testigos, y por otro lado no se le per mite establecer la litis.

Como averigué el criterio mayoritario de este- Pleno, mi intervención no tiene otro propósito, sino de- esta manera dejar establecidas las razones por las que - también votaré en contra de este proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra? Ministro González Martínez, -- tiene la palabra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Nada más para reiterar lo que señaló el señor Ministro Ponente; que efectivamente yo me referí en aquella ocasión a que el auto de admisión, expresamente el Juez señaló: "Téngase como autorizado en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo al Lic. Jaime Xicotencatl Palafox Toscano"; encuentro que efectivamente en el escrito de la demanda de amparo, es crito en el que se interpuso el amparo, no viene señalada la Cédula Profesional, pero sí hay algunas promocio-- nes que presentó este Abogado ante el Juez, en donde ya- incluyó el número de cédula Profesional. Yo creo que se

enteró de alguno de los criterios nuestros y entonces ya vienen las Cédulas Profesionales de dos Licenciados, de Jaime Chicotencatl Palafox, que es el que autorizó el Juez, con Cédula Profesional 181759, en donde hubo algunos autos en que el Juez tuvo como autorizado a este Abogado al presentar diferentes promociones en el juicio.

Por eso considero que es demasiado rigorista el criterio ; en este caso inclusive ya hay el señalamiento de su Cédula Profesional, aun cuando efectivamente no está en el primer escrito, pero sí expresamente el Juez tuvo como autorizado a este Profesionista en los términos amplios del artículo 27.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

EL M. LANZ CARDENAS.- En contra.

EL M. MONTES GARCIA.- En contra.

EL M. CASTAÑON LEON.- En contra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme con el proyecto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

LA M. MORENO FLORES.- En contra.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- En contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Quiero manifestar que yo siempre he votado en el mismo sentido, que propone el proyecto, pero me parece que por las razones que ha expuesto y observado el señor Ministro González Martínez con vista en las constancias del expediente, en este caso particular voto en contra del proyecto.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. LIC. SABINO PEREZ GARCIA.- Señor Presidente, hay mayoría de diez votos en favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DESECHA EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR JAIME XICOTENCATL TOSCANO Y JUAN MANCILLA ARREOLA A NOMBRE DEL QUEJOSO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIJUANA, EN EL JUICIO DE AMPARO 345/91 PROMOVIDO POR HECTOR PADILLA OJEDA.- SEGUNDO.- QUEDA FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA".

Tiene la palabra el Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con todo respeto señor Presidente, en mi intervención hice notar que solamente quedaba un resolutivo.

EL M. PRESIDENTE.- A perdón.

EL M. LANZ CARDENAS.- Que era único, nada más desechar.

EL M. PRESIDENTE.- Correcto, entonces se corrige, quedará con un resolutivo la declaratoria y queda solamente por pronunciar el punto primero: "SE DESECHA EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO".

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Dé cuenta señorita Secretaria.

AMPARO EN REVISION 4131/90
ROSA MARIA ABARCA

LA C. SRIA. LIC. NUBIA CHAPITAL ROMO.- "..., contra actos del Congreso del Estado de Chiapas y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado del 25 de enero de 1989..." La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y conceder el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA TURNO SEXTO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA A LAS ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

MTRO. PRESIDENTE. - Está a la consideración de los Sres. Ministros este asunto. - MINISTRA ADATO.-

MTRA. ADATO. - Gracias Sr. Presidente. Yo solamente quisiera rogar que se tuviera por expuesta la votación en torno a la competencia del Pleno, porque se trata de actos de la Quincuagésima Legislatura del Estado de Chiapas, pero específicamente el Decreto 27 tan cuestionado, que ha dado origen a tantos amparos y si se reproduce la votación, entonces estaría en condiciones de someter esta votación mayoritaria en contra.

MTRO. PRESIDENTE. - ¿Están de acuerdo Sres. Ministros en repetir la votación en el sentido de que es competente el Pleno, en contra de los votos de la Ministra Adato y de la Presidencia? - MINISTRO MONTES.

MTRO. MONTES. - Gracias Sr. Presidente. Nada más para hacer una aclaración. Tengo entendido que yo no he participado en este tipo de votación.

MTRO. PRESIDENTE. - Sí ya participó, en los asuntos que se vieron de unos impuestos municipales, en donde se ha manifestado con la Ministra Adato y yo, fue la semana pasada, déjeme recordar, en los de invasión de esferas, no pero si estaba impugnado a la invasión de esferas, era por leyes municipales.

MTRO. MONTES. - Yo quisiera hacer alguna aclaración en este sentido Sr. Presidente.- Cuando se votó por la competencia del Pleno en relación con el asunto de invasión de esferas, para mí lo substancial fue en ese sentido y mantuve una postura en relación con el tema, ahora se trata de una ley, si ustedes lo recuerdan, lo recuerdo seguramente muy bien, que yo solicité el diferimiento del análi

sis de este asunto la vez que se trajo al Pleno, pero no por razón de competencia del Pleno en relación con las demás -- leyes municipales, si ahora de manera expresa se va a repetir o a dar por reproducida una votación, yo solicitaría -- atentamente que se tomase la votación en relación con el tema para dejar esto perfectamente claro.

MTRO. PRESIDENTE.- MINISTRO DE SILVA tiene la palabra.

MTRO. DE SILVA. - Gracias Sr. Presidente. Creo que el asunto no es idéntico a lo que hemos discutido en -- materia de impuestos municipales, la discusión aquí se planteó a si en realidad se estaba ante una verdadera Ley o de un acto administrativo con apariencia legislativa; tengo -- entendido que algunos Sres. Ministros opinaron que no era - una Ley en el sentido estricto de la palabra, sino un acto administrativo que resolvía un caso concreto administrativo, creo que ese es el enfoque del problema.

MTRO. PRESIDENTE.- Sí señor tiene Ud. toda la razón, incurrimos en una confusión, en verdad se trata de - una Ley de carácter estatal, no de una Ley Municipal, y es un Decreto del Legislativo, lo que se discutió es que carecía del requisito para ser Ley de Abstracción, -de abstracción-, entonces yo tampoco planteé ese problema y he votado en el sentido de que no es competente porque no se trata de una Ley por faltarle el requisito de abstracción, entonces es muy correcto, hay que tomar la votación al respecto. --- MTRA. ADATO.-

MINISTRA ADATO.- Así es señor Presidente, pero en aquélla ocasión ya también se había tomado la votación y debo reconocer que no estaba integrado el Pleno en la forma

que ahora lo está, pero en aquella vez yo recuerdo la intervención del Sr. Ministro que ahora ya no nos acompaña, porque está en una representación de los Derechos Humanos, nos señalaba que no obstante que se trataba de un Decreto, porque esto es el Decreto de Chiapas, a propósito de los permisionarios de vehículos, que era menester que el Pleno los reconociera, porque se estaban atacando derechos de personas que ya habían adquirido el ejercicio de explotar un vehículo en el servicio público y que por ende correspondía al Pleno, pero yo desde luego manifesté que por tratarse de un Decreto y no de una Ley, el pleno carecía de comoetencia para conocer al respecto; entonces el pronunciamiento del Pleno ya se dió...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . pero reconozco que no estaba integrado en la forma que ahora está y se vieron en aquella vez, creo que en toda la sesión de diez a veinte asuntos sobre el Decreto número 27 del Estado de Chiapas, entonces a petición del Señor Ministro Carpizo, que señaló en aquella época que era muy importante porque se pretendía cancelar los derechos adquiridos de personas que ya estaban en explotación de vehículos del servicio público, específicamente taxistas y eso fue a propósito de diez o doce asuntos; tiene razón el Señor Ministro De Silva Nava, pero en esto también existe la circunstancia de que el Pleno ya se pronunció obviamente no con la integración que ahora tiene.

MINISTRO PRESIDENTE:- Tiene usted razón Señora Ministra Adato, también en este tema se ha dado por reproducida la votación, ¡claro!, no por ser Ley Municipal sino porque carece del principio de atracción.

¡Tome la votación Señorita Secretaria de si es competente el Pleno!

SECRETARIA: SR. MTRO. DE SILVA NAVA:- El Pleno es competente.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS: Igual.

SR. MTRO.LANZ CARDENAS:- IGUAL.

SR. MTRO. MONTES GARCIA:- Igual.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON:- Igual.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO:- Igual.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE:- El Pleno es competente.

SRA. MTRA. ADATO GREEN:- El Pleno no es competente

M. ALBA LEYVA:- Es competente el Pleno.

M. CAL Y MAYOR:- Es competente el Pleno.

MTRA. GIL DE LESTER:- Sí es competente el - Pleno.

SR. METRO. GONZALEZ MARTINEZ:- Es competente el Pleno.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO:- Con la competencia del Pleno.

SRA. MTRA. MORENO FLORES:- Es competente el Pleno.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ:- Igual

SR. MTRO. AZUELA GUITRON:- Sí es competente el Pleno.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO: Es competencia del Pleno.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO:- Es competencia del Pleno.

SR. MTRO.CHAPITAL GUITIERREZ:- Es competente el Pleno.

SR. MTRO. PRESIDENTE:- El Pleno no es competente.

SECRETARIA:- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 17 votos por la competencia del Pleno.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¡Muy bien!, sigue a - discusión este asunto.- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Montes García.

M. MONTES GARCIA:- En realidad no es para - objetar el asunto, sino para explicar a ustedes que mi - petición de diferimento del mismo en la ocasión que lo - hice fue precisamente en función de la competencia, porque tenía dudas si este acto del Congreso formalmente Legislativo reune las características de una norma jurídica, y establecido mi criterio al respecto, no tengo nada que agregar al sentido del proyecto y votaré a favor.

MINISTRO PRESIDENTE:- En ese caso como ningún Ministro se ha manifestado en esta ocasión y en las anteriores en contra del proyecto, ¿se consulta; Ministra Adato.

M. ADATO GREEN:- Gracias Señor Presidente. Yo no estoy en contra del proyecto, simplemente para - que no pareciera que es una incongruencia, porque incluso se citan precedentes de alguna resolución que yo pronuncié en el mismo sentido y el mismo tema; quiero expresar que estoy tomando en cuenta el criterio mayoritario y -- que yo me someto al criterio mayoritario por razón de la competencia y por ende entré al estudio del asunto y por

ello yo estaré con ustedes.

MINISTRO PRESIDENTE:- Entonces, ¿ se consulta, se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.-Se confirma la sentencia recurrida en la materia de la revisión.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a ROSA MARIA ABARCA, en contra del Decreto número veintisiete publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y de sus actos de aplicación.- Notifíquese.

-- - O - - -

MINTRO PRESIDENTE:-¡Dé cuenta Señor Secretario con el asunto que presenta el Sr. Ministro Azuela Guitrón!

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.- Doy -- cuenta con:

EL EXPEDIENTE VARIOS No. 5/91, RELATIVO A LA CONTRADICCION DE TESIS DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TECER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISION NOS.280/88 Y 183/88, RESPECTIVAMENTE.- LA PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.

(SIGUE SEPTIMO TURNO . . .)

EL C. SRIO. LIC. JUAREZ MORALES.

La ponencia es del Señor Ministro Azuela y en ella se propone que se declare que sí existe contradicción de tesis, se declare que debe prevalecer el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, se remita a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, la tesis de jurisprudencia que se establece para su publicación inmediata en la Gaceta del Semanario Judicial, debiendo comunicarla a las Salas de esta Suprema Corte de Justicia, a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Jueces de Distrito, para su conocimiento, publíquese, íntegra la parte considerativa de la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este proyecto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Gil tiene la palabra.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias Señor Presidente. Yo estoy conforme desde luego con el sentido del proyecto y votaré con el mismo, pero quiero dejar mi salvedad en cuanto a consideraciones contenidas en el proyecto en relación con las cuestiones ya tan debatidas y analizadas en este Pleno, en relación con el concepto de irreparabilidad tratándose de derechos de carácter sustantivo y precisamente con esta salvedad nada más yo estoy con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Ministro Montes tiene la palabra.

EL M. MONTES.- Señor Presidente para aclarar que yo también estoy con el proyecto pero solamente tengo una duda menor en relación con alguna redacción sobre todo en la página 23, en donde lo planteo como duda, ni siquiera como desacuerdo, se establece que se vulnera, en el primer párrafo, en los renglones 9 y 10 dice: "en el caso concreto se vulnera el que se prive al progenitor de la posesión de sus hijos menores con la consecuencia de no tener el goce y disfrute de ellos, no estoy muy seguro que en relación con los hijos podamos hablar de posesión y de goce y disfrute, no se si nuestro amigo el Señor Ministro Azuela tuviese algún inconveniente en expresar la idea pero sin el empleo de estos términos que me dan la idea de que estamos hablando de propiedad cuando no se da en relación con los hijos y una cosa en la página 24, en el cuarto renglón del último párrafo donde dice: "pues en el mismo instante que se prive a un cónyuge de sus menores hijos se incurre en la violación de un derecho sustantivo", bueno, creo que se puede incurrir, no siempre se incurre de manera fatal, claro que está desarrollando una idea y que esta frase resulta complementaria de lo expuesto pero no siempre habrá razones que el Juez valore para que en algún momento determinar la privación de ese derecho de patria potestad sobre los hijos se puede incurrir, es todo Señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO.- Gracias Señor Presidente.- Yo simplemente quiero recordar mi enriquecida estancia en la Tercera Sala,- recordar a propósito el análisis de problemas de orden familiar que se estableció un criterio en la Tercera Sala en la que tengo muy presente la injundiosa participación del Señor Ministro Azuela a propósito de una interpretación en relación a la patria potestad, la patria potestad no solamente significa derechos y obligaciones para los padres sino lo que es muy importante, significa seguridad para el menor y salvaguardar al menor, esto se vió en un asunto en la Tercera Sala en donde se estaba dilucidando a quien le correspondía la patria potestad si al padre o a los abuelos maternos con los que había convivido el menor hasta los cinco años de edad el padre se había ausentado, entonces se hizo una interpretación de las disposiciones familiares para determinar y la Sala arribó en forma unanime a esa conclusión de que no se trataba y ahora el Señor Ministro Montes con esa actitud acuciosa que le está caracterizando en sus intervenciones advierte el tratamiento que se le da al proyecto que gira en torno al derecho de los padres de dejar a los hijos consigo, yo estimo que aquella ejecutoria de la Tercera Sala fue verdaderamente importante e incluso marcó una interpretación totalmente diferente a la que se le venía dando en relación a considerar más que los derechos de los padres sobre los menores la seguridad y el buen desarrollo sicosocial -

de los menores, es por ello que a mí cuando se me presentó la lectura de este proyecto la ví todo interesante para mí y que desde luego, no obstante que yo he votado en relación a la — procedencia si es amparo directo o indirecto ...

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... en relación a cuestiones de carácter procesal, estaré con el proyecto pero con un enfoque y argumentación a aquella de la que yo comprendí cabalmente de la Tercera Sala en la que se busca la seguridad y buen desarrollo del menor;más que los derechos de los padres sobre el menor y el derecho de tenerlos cercanamente a ellos es más importante la seguridad de los menores y en torno a esto gira en concreto el proyecto y si se le da un enfoque como al precedente al que estoy aludiendo, yo no tendré ningún inconveniente en votar con el proyecto pero si no es así solo con los resolutivos.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Sra. Mtra. Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. La verdad es que me precipité un poquito al aceptar la salvedad de mi voto porque una vez que escuché la intervención del Sr. Mtro. Montes, y efectivamente yo traigo subrrayado todo el último párrafo de la foja 22 y 23 y en ese sentido iba yo a hacer las consideraciones que yo quería hacer y estoy totalmente de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Mtro. Montes y la Sra. Mtra. Adato y creo que todos los Ministros estamos igualmente de acuerdo en que el enfoque que se le da en cuanto a que sean derechos casi casi posesorios de los padres hacia los hijos pues resulta incompleto puesto que ya aquí se ha manifestado por los señores Ministros con mucha claridad todo lo que implica el ejerci-

cio de la patria potestad que son tanto derechos como obligaciones; solamente quería yo aclarar cuál era el sentido de lo que yo pensaba a este respecto.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente. Para precisar que aun cuando no estoy acorde con las consideraciones referentes al criterio jurisprudencial sobre derechos adjetivos y sustantivos, estoy totalmente de acuerdo con la decisón que estima que como irreparable la privación, la resolución que priva provisionalmente a los menores en cuanto a la custodia de los mismos; muy en lo personal considero que algo se ha logrado con todas estas discusiones al respecto - porque en realidad se estima que esa resolución dictada en una etapa procesal en cuanto a la custodia - provisional de los menores sí causa daños irreparables. Por otraparte en la página 24 yo me permitiría sugerir, como tengo la impresión de que lo pidió el Sr. Mtro. Montes, quisiera pedir al Sr. Mtro. Ponente si se pudiera sustituir las palabras"de posesión material de los menores" por una más adecuada dentro de la gama y riqueza de nuestro idioma y también de

una de las palabras en la misma foja 24, en vez de decir "ya que dicha posesión es un medio insustituible para protegerlos y cultivarlos" si fuese posible utilizar otra palabra en vez de "cultivarlos". Finalmente en la foja 22, último párrafo que empieza: "Sin embargo, este Tribunal Pleno compartiendo el punto de vista que sostuvo el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en la ejecutoria motivo de la contradicción denunciada, estima que una interpretación lógica y sistemática de los dispositivos aplicables al caso....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL OCTAVO TURNO)

(viene hablando el Mtro. Azuela)

lleva a la conclusión de que tratándose de actos de privación de menores como medida provisional en un juicio, si son actos de posible reparación al no admitirse reparación en la sentencia y ahí me permitiría sugerir pués si en esta se resolviese en definitiva en uno u en otro sentido, tal privación custudial de menores aunque fuese provisional ordenaba antes ya que podría ser reparado; que podría ser en cierta forma una reiteración, ésto en caso cuando vuelve reiterar en la parte considerativa no estoy de acuerdo, pero sí desde luego en los resolutivos y por los cuales establece que debe prevalecer el criterio del Tercer Colegiado de Circuito.

M. PRESIDENTE: Ministro de Silva Nava.

M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, creo que la objeción del señor Ministro Montes no es de fondo, es meramente terminológico, parece ser y con razón que no le agrade que se utilicen términos más propios del derecho patrimonial que del derecho familiar, pero creo que sustituye esas palabras por algunas que puedan hablar de derecho de obligaciones provenientes a relación de padres a hijos de la patria potestad salvaría todo el problema, pero, si no creo que sea el momento oportuno para entablar una discusión respecto de la naturaleza, alcances y efectos de consecuencias de la patria potestad, simplemente decir que existe ciertos derechos sustantivos que podrían verse afectados quezá indebidamente por la decisión tomada por una resolución dentro del mismo y creo que esto resolvería el problema, porque si vamos a ponernos en al-

gún nuevo aspecto de procedencia a discutir con toda precisión los conceptos, alcances, justificaciones sociales, económicas,- morales, políticas dentro de la patria potestad, pues creo que- sería una discusión innecesaria.

M. PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero. Ministra Adato.

M. ADATO GREEN: Gracias señor Ministro Díaz Romero. Yo creo que no es así tan liso y llano de no entrar a decir - - nada por algo muy simple, hemos llegado a un criterio mayoritario, no fácil de obtener con la discusión tan prolongadas en relación a sí procede el Amparo Directo o Indirecto, entrátándose de violaciones de carácter procesal y esta es una medida provisional que será dentro del procedimiento estamos llegando, yó - estoy en una posición diversa a mi criterio mayoritario por la naturaleza de la materia que es la índole familiar y por lo que se ve afectado acepto indiscutiblemente lo que ofrece el señor- Ministro De Silva, que se diga en relación a la patria potestad se tiene derechos y obligaciones, pero algo más importante que- los derechos y obligaciones derivados de los padres, sino el -- bien del menor que es del orden público y en relación a esa importancia es que procede el amparo directo porque afecta de tal manera el interés de los menores que es un interés de orden público para mi gusto de una jerarquía dentro de los niveles de - protección de el derecho que debe ser objeto de esta proceden-- cia del indirecto, yo no creo que simplemente se diga no, pues- como derivan de derechos y obligaciones, hablar también de la - importancia que tiene para los menores más que los padres una - medida de esta naturaleza. si no yo tendría que votar si no procede el amparo indirecto si se dice así lisa y llanamente.

4/4

M. PRESIDENTE: MTRO. DIAZ ROMERO.

M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente dentro de la misma línea que ha anunciado la señora Ministra Gil de Lester y el señor Ministro Cali Mayor, yo también quiero reiterar que voy a votar por los puntos resolutivos pero no por la parte considerativa en virtud en que no comparto el criterio mayoritario referente a la importantísima distinción que se hace entre derechos subjetivos y procesales. Lo prefiero explicar al respecto porque voy a votar en favor de los puntos resolutivos y como es que llevo a tal conclusión el voto particular que se formula por varios Ministros que disentimos en aquella ocasión del asunto sobre la personalidad.

(continúa el noveno turno.....)

(Viene hablando el C. Ministro Díaz Romero...).

..., del asunto sobre la personalidad, el Varios - 133/89, se asento una parte que es la única que quiero destacar exclusivamente, para decir por qué votaré en favor de los puntos resolutivos.

En ese voto particular se dijo que cualquier tipo de violación procesal cometido dentro del procedimiento judicial o jurisdiccional, tiene dos características fundamentales, una, es que se difiera la resolución, el asunto en amparo, en lugar de verse de inmediato en amparo indirecto, se difiera para que se vea en amparo directo, hasta la sentencia definitiva; la otra característica que se anota es que hay siempre en ese diferimiento una contingencia, un riesgo. La contingencia se pone de manifiesto en que: el que sufre - la violación de carácter procesal puede quedarse indefenso, no siempre se corre el riego de que se quede indefenso, esta eventualidad se pone de manifiesto de manera objetiva en - - aquellos casos en que el afectado con la violación procesal resulta favorecido con la sentencia definitiva que resuelve el fondo, porque en ese caso, quien se dá al amparo es la -- contraparte y si o tiene el amparo, la violación de carácter procesal quedó enterrada, queda..., se corre el riesgo de -- que ya jamás se pueda examinarse, esto, claro desde el punto de vista de los que en esa ocasión formabamos la minoría, -- porque no aceptabamos obviamente que se pueda dar un nuevo amparo en contra de la resolución dictada en amparo.

Estas dos características, el diferimiento de la cuestión y el riesgo de la irreparabilidad, hacen que cada que hay un asunto de esta naturaleza, se tenga que examinar y obviamente, eso a través de la jurisprudencia con todo detenimiento, con todo cuidado si en el caso la situación es -

tan importante que amerita que se vea de inmediato en amparo indirecto, o si no es así, se puede dejar para amparo directo, con ello se incluye no solamente estas cuestiones que persigue la tesis mayoritaria de violaciones de caracter objetivo, sino también aquéllas violaciones, porque las hay a mi entender, las de caracter procesal o jurídico, que resultan ya irreparables; examinar en qué caso proceden, en qué caso no proceden, repito, es una cuestion que importa a los Tribunales Federales; pero, si trasladamos esas ideas al presente caso, vemos que la situación presentada correspondiente a la medida provisional que, quita la guarda o la patria potestad a uno de los padres y se da a otro, o bien a otra que no necesariamente tiene que ser entre los padres, tiene que ser a otra persona a otros parientes, a mi modo de ver es tan importante, tanto trasciende que amerita que se vea de inmediato en el amparo indirecto, y esto se logra efectivamente, bien a través de las argumentaciones que se dan en el proyecto o bien, a través de las argumentaciones a las que por mi parte yo formulo; por tanto, coincido en que en estos puntos resolutivos, aunque no en la parte considerativa.

Por otra parte, quiero decir que me reservaré el derecho de votar en forma distinta tratándose de otra clase de bienes....

(Contínúa Noveno turno, primera parte)...

...me reservaré el derecho de votar en forma distinta tratándose de otra clase de bienes, parece que más adelante viene otro proyecto pero no es en esta lista en donde se pone en la misma tacitura no a una persona como es el caso sino bienes, bienes patrimoniales lo cual es distinto, tratándose de un hijo, de un nieto, de un pariente, de un menor, ya no digamos mientras dura el amparo, sino hasta una hora es muy riesgoso que pueda quedar en manos de una persona distinta de quien debe ser, por lo cual sí corresponde el amparo indirecto; por estas razones voy a votar en contra del proyecto.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, primero para una amable sugerencia al señor Ministro Ponente, en caso de que acepte hacer algunas correcciones como las que proponía el señor Ministro Montes, también le sugeriría que no sólo se hablara de patria potestad; porque en realidad aunque esta podría haberse afectado en su minoría, en realidad no se priva de la patria potestad porque es un derecho, un problema de custodia, pero de todas formas existe la posibilidad de contestación, o disminución o dificultad en su ejercicio que se verá conjuntamente en la patria potestad y temas de custodia; por lo demás yo no niego que los asuntos familiares y sobre todo cuando están en juego el problema de los hijos sean sumamente importantes; tampoco niego que las normas, es decir exista un interés social en la adecuada solución de estos problemas; ni niego tampoco que las normas que los rigen no sean normas de orden público, todo es pues estrictamente correcto, lo único que discuto es qué importancia, interés social, orden público; etc., no son sinónimos de irreparabilidad, lo que se discute en estos temas es si una violación es de tal naturaleza que se produzca una afectación

..

48

irreparable o si esa afectación pueda ser reparable, eso es lo que se debe discutir no la importancia del asunto en sí-mismo, simplemente atender al concepto de irreparabilidad - que insisto no es sinónimo de los otros conceptos que se -- han manejado a través de esta discusión; si dijéramos que - son muy importantes los asuntos familiares como es el caso- de un tema de divorcio en el que puedan resultar afectados- los hijos, pues dada la importancia del asunto sería recu-- rrible en amparo indirecto todas y cada una de las decisio- nes producidas durante la secuela del procedimiento, por qué porque en asuntos de divorcio habiendo hijos es muy importan te lo que hay que analizar independientemente de la importan cia cia del asunto en sí; el daño que se causa por una deci- sión determinada produce o no consecuencias de irreparabili- dad no la importancia del asunto, la importancia del asunto puede tener interés para otros aspectos, pero no necesariamente para definir la procedencia del juicio de amparo en - un momento procesal determinado.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON: Ha sido para mí muy ilustrativo escuchar las diversas intervenciones de los señores ministros que me han antecedido en el uso de la palabra aún aprovecho- la ocasión para reparar alguna intervención anterior en la - que manifesté quizá de manera muy general que yo había opta- do por sumarme a la mayoría con objeto de que se lograra una seguridad jurídica en cuanto a criterios jurisprudenciales - de tanta trascendencia como este. Por lo que de ninguna mane ra pretendí hacer una crítica...

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

.... esta es una actitud que a mi me ha resultado convincente, pero de ninguna manera pretendo que no actuen - - correctamente los Ministros que no ha compartido la postura mayoritaria y que con todo derecho porque si a alguien no obligan las jurisprudencias es a los miembros - del Pleno que si empre podran influir para que estas --- jurisprudencias puedan llegara modificarse, en cuanto - a los distintos planteamientos que se han hecho y no en un plan de sostener mi ponencia sustentar sino al menos explicar por què utilizamos ese vocabulario, debo mencionar que es el que usa normalmente la legislacion civil de toda la republica, que con una gran propiedad, como -- lo han señalado los señores Ministros, utilizan términos patrimoniales en relación a esta relación entre padres y los hijos. Sin embargo, me resultan convincentes todos los planteamientos y sólo a manera de ejemplo hare algunas proposiciones de cómo podrían quedar las partes de la ponencia, en que se utiliza ese vocablo, si estimo que se debe ser muy cuidadoso como lo expreso el señor Ministro Silva en cuanto a no ir mas alla del problema que se nos está planteando, aqui simplemente tenemos un problema procesal de amparo, procedencia de amparo directo o amparo - indirecto en relación con este tipo de determinaciones y no es posible tecnicamente, desde mi punto de vista que - yo introduzca un considerando en el que haga un analisis del problema de la patria potestad o de la custodia de - menores, en realidad estamos partiendo un problema de -- tipo tecnico en el que curiosamente vamos a coincidir -- según las intervenciones que ha habido, todos los minis-

tros en el sentido de que es un caso que procede el amparo indirecto aunque por diferentes caminos; esto para mi desde luego demuestra que la postura de la mayoría no -- es una postura ciega, sino es una postura congruente con los que ellos han manejado, coincido completamente con el señor Ministro Silva en cuanto a su última intervención de que de acuerdo con la mayoria, insisto no puede uno ver el contenido de la importancia del derecho sustantivo que se esta vulnerando porque entonces ya no seria consistente, en cuanto a sus criterio general, el criterio general es afectación directa e inmediata de derechos sustantivos, cuales, todos los que sean si hay afectación directa e inmediata de derechos sustantivos se --- aplica el criterio y procede el amparo indirecto y si yo introdujera en mi ponencia algo relacionado con la importancia ya estaría dañando el criterio general y estaríamos ya dando lugar a un análisis sobre la importancia del derecho sustantivo vulnerado que saldria por completo de una de las metas de esta tesis según ya he entendido, yo era partidario de ella pero según la he tratado de entender, hay un claro objetivo de que haya seguridad en cuanto a estos planteamientos inspirado en lo que fue el contexto de la primera resolución mayoritaria del Pleno que se deriva de una resolución mayoritaria de la Tercera Sala de que se trata de evitar la proliferación de juicios de amparo y que despues de un analisis cuidadoso de lo -- que fue el desarrollo del juicio de amparo, se llegó a la conclusión de que no se debe abrir la puerta para que se esten proliferando los juicios de amparo; si quiero advertir que no obstante que yo me he sumado a la postura mayoritaria; sin embargo nunca he compartido eso que en forma popular le llamamos la colita final de que puede haber am

paro sobre amparo, yo en este aspecto siempre he considerado que la naturaleza del sistema conduce a que se dan ciertas situaciones de casos víctimas que se justifican por la bondad general de la medida y no propician que para que no queden escondida como lo dige con mucha propiedad el señor Ministro Díaz Romero, un problema de -- carácter procesal pues abrimos la puesta de un amparo - en fin el tiempo dará las enseñanzas de que es lo que - ocurre sobre esa materia...

SIGUE DECIMO TURNO

...En fin, el tiempo dará las enseñanzas de qué es lo que ocurre sobre esa materia.

No sé si capté adecuadamente las proposiciones de la señora Ministra Adato y del señor Ministro Montes.

En el proyecto de tesis que se formula y que ya podría ser un ejemplo de lo que trataríamos de hacer en la Ponencia, me parece que es en la parte final donde se utiliza esta expresión de la posesión de los hijos. No sé si quedarían satisfechos la señora Ministra y el señor Ministro, si pusiéramos en la parte final y ajustando adecuadamente el proyecto para que se concatenara en tanto que se afectan de modo inmediato derechos sustantivos, a saber: los derivados de la patria potestad, y no comprometemos un análisis ni una especificación que ahí sí estimo que no es el momento de hacerlo.

Y luego, en las páginas que se fueron mencionando, en la página 23, a partir del renglón octavo dice: "En el caso concreto se vulnera el que se priva al progenitor de la posesión de sus hijos". Pienso que se podría superar simplemente señalando "se vulnera el que se prive al progenitor de sus hijos menores".

EL M. PRESIDENTE.- De la custodia.

EL M. AZUELA GUITRON.- "De la custodia de sus hijos menores", estoy de acuerdo, "de la custodia de sus hijos menores, por consecuencia de no tener el goce y disfrute de ellos, así como el que éstos ante esa situación sean afectados en su seguridad, lo que trae implícito el daño de carácter irreparable", etc. Y al concluir el párrafo "fue objeto por el tiempo en que se estuvo en vigor la medida provisional, ni tampoco a los hijos se les podría res

tituir la seguridad requerida y de ese modo ya concatenaríamos lo relacionado con aquel progenitor, por el padre o la madre a quien se les privaría de la custodia con motivo de la medida provisional y la situación de los hijos.

En la página 24, en el segundo párrafo, en el renglón noveno, dice: "esencialmente la posesión", quitaríamos "la posesión", "esencialmente la vigilancia, protección y cuidado de los hijos y constituye una de las prerrogativas de la patria potestad en la que la situación de seguridad de los hijos es fundamental y, en tal virtud dicha custodia provisional no puede entenderse desvinculada del cuidado de los menores "en lugar de la posesión material del cuidado de los menores", ya que es un medio insustituible para protegerlos", quitamos lo de "cultivarlos", aunque el término educación está relacionado con el cultivo, pero quitemos lo del cultivo que a algunos les suena muy propio del mundo vegetal, "ya que es un medio insustituible para protegerlos, educarlos física y espiritualmente y procurarlos en la satisfacción de todas sus necesidades, derechos y deberes que se encuentran comprendidos dentro de la patria potestad".

Luego acepto también la proposición de que en lugar de que diga: "se incurre", se ponga "se puede incurrir", y me parece que esos son los sitios en donde se da esa situación, obviamente también donde aparece ya la proposición de las tesis haríamos el ajuste correspondiente. Claro que no sólo me interesa haber respondido a las expectativas de la Ministra Adato y, del Ministro Montes, sino también del Ministro De Silva, que trató de ser muy escrupuloso en cuanto a decir está bien que se haga una corrección -

de vocabulario, pero no que se haga un análisis del problema. Si con eso quedan satisfechos con mucho gusto lo haré.

EL M. PRESIDENTE.- Tengo la impresión señores Ministros de que nadie se va a pronunciar en contra de la Ponencia.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Señor Presidente, señores Ministros. No estoy para pronunciarme en contra, es tan sólo para rogarle al señor Ministro Azuela que reflexione sobre la adición que recien aceptó en lo que toca agregar al párrafo alguna consideración relativa a la seguridad de los hijos.

No cabe duda que es muy importante esa situación, pero sale fuera de la controversia. La contradicción de tesis está sustentada entre dos resoluciones, en las cuales es quejoso el padre y se está admirando la procedencia del amparo directo e indirecto en relación a la afectación, al padre no a los hijos, es muy importante, puede trascender a los hijos; pero sería apreciar una consideración ajena a la cuestión de la controversia; es decir, a la contradicción dando argumentos relativos a los hijos. Es muy importante, insisto, pero creo que rebasamos el planteamiento de la contradicción.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

EL M. AZUELA GUITRON.- Bueno, agradezco al señor Ministro Chapital que con que yo haya añadido unas palabras se estime que estoy entrando a un estudio profundo del tema. Yo creo que esas adiciones tienden a evitar que se interprete que la patria potestad sólo está en relación con el padre, como si fuera un derecho y que el hijo nada tiene que ver.

Cuando la Ministra Adato hizo referencia a su estancia en la Tercera Sala, en la que varios de estos problemas nos llevaron a ver en estos casos lo fundamental es la situación de los menores; entonces, yo estimo que con estas variaciones de vocabulario no se compromete ningún pronunciamiento, porque qunque es cierto, como dice el Ministro Chapital, que en el caso los criterios surgen de problemas en los que es el padre privado provisionalmente de la custodia el que promueve el amparo. Sin embargo, no es posible ignorar que lo que él está planteando está involucrándolo a él, pero también está involucrando a los hijos. De modo tal, que yo estimo que a manera de adición de vocabulario no se afecta y,además, dar gusto a diecinueve acuciosos Ministros, no resulta sencillo. De modo tal, que guardar este equilibrio quizá pudiera motivar que el señor Ministro Chapital me quitara sus sugerencias, suprimiera su sugerencia de que quite lo que añadí, porque dos Ministros me lo propusieron, pero, en última instancia, quizá entre ellos pudiera resolverse este problema.

LA M. ADATO GREEN.- Yo agradezco la enorme actitud de buena voluntad del señor Ministro Azuela, pero, desde mi punto de vista y habiendo sostenido un criterio específico en cuanto a la procedencia del amparo indirecto o procedencia del directo en un tema que precisó el Ministro De Silva, que es la irreparabilidad. Yo considero que la irreparabilidad está en el derecho sustantivo del menor; la

patria potestad no es sobre un objeto, es sobre personas, si son menores, y los menores están en desarrollo y una medida provisional en torno a la custodia y a la patria potestad de los menores es irreparable, más que para los padres, para los menores, es por ello que la irreparabilidad, para mí, estriba en este concepto y hablar de patria potestad o referirse a patria potestad como una cuestión abstracta de derechos de progenitores se me hace totalmente incongruentesin incorporar indisolublemente a los menores y cuando hablé de orden público fue precisamente porque esa connotación para mí va implícita en el concepto de irreparabilidad y para los menores la estancia con un padre o con otro con el que no debe estar, habiendo estado en un tiempo prolongado o bajo la custodia con quien está acostumbrado, bajo las normas de conducta que ya aprendió el aprendizaje de conducta, ir con otro le ocasiona un daño que es irreparable dada su minoría de edad y está en período de formación. Por eso yo, con mucho cuidado, escuché las cuestiones de patria potestad y la intervención muy técnica del señor Ministro Chapital que habla de que sale fuera de la litis, yo creo que el menor, cuando se habla de patria potestad, el menor forma parte de ese concepto, no está ajeno al mismo, estamos hablando de irreparabilidad y para mí más que la irreparabilidad del padre que tiene derecho a tener a los hijos, es a la irreparabilidad en torno al menor que está en desarrollo de formación, por eso está sujeto a la patria potestad.

EL M. LANZ CARDENAS.- Como veo que no se va a someter a votación.

EL M. PRESIDENTE.- Sí se va a someter a votación.

EL M. LANZ CARDENAS.- Pero para no razonar mi voto, mejor de una vez expreso señor, lo que quería yo sus--

57

tentar.

Yo estoy de acuerdo con los resolutivos, pero al igual que el señor Ministro Díaz Romero y los señores Ministros Cal y Mayor y Clementina Gil de Lester....

(SIGUE DECIMO PRIMER TURNO)

...pues no participo del argumento que se ha pretendido ya sostener a partir de la aprobación de aquélla resolución - en cuyo debate no intervine, en donde se establece como -- una premisa, era casi indiscutible la diferencia entre lo- sustantivo y lo adjetivo; yo no estoy de acuerdo con esa - circunstancia y más que nada este caso nos viene a dar el- ejemplo de que no es una premisa incuestionable, porque es tamos admitiendo y creo que hay una total inconformidad -- que casos como este, hay una irreparabilidad y es un acto- que viene de un acto de procedimiento indistintamente de - esta calificación interesante, pero que no me termina de - convencer entre lo sustantivo y lo adjetivo. Por otra parte bien es cierto de que se ha hablado aquí de cambios de vo- cabulario, pero ya el ministro Azuela lo decía con propie- dad, es el lenguaje que utiliza la legislación civil, yo - no coincido en que posesión indudablemente implique patri- monialidad, es un término muy genérico y que es aplicable- a circunstancias como estas, es decir no advierto que otra palabra se puede usar, inclusive si hay cierta reticencia- a utilizar la palabra posesión, pues yo tendría mayor re-- sistencia para utilizar custodia, custodios son los vigi-- lantes de los reclusorios y cosas de ese tipo y creo que - la situación en que están los hijos no es muy custodio en- esas circunstancias; pero insisto también a que se deje de utilizar frases que los padres repetimos todos los días, - más aún, los padres que hemos tenido la pena de perder hi- jos, sabemos lo que es ya no disfrutar a un hijo y gozar a un hijo; a mí se me hacen palabras estas que son inclusive lenguaje popular vox populi y vox dei en este sentido. Yo- considero correctas las expresiones que se utilizan en el- proyecto en este sentido, desde este punto de vista, estoy de acuerdo con los resolutivos, mis únicas salvedades son- de que se parta de esa premisa, de la cual no participo de la diferencia entre lo sustantivo y lo adjetivo, en este - caso, idudablemente que hay irreparabilidad y esa - - - --

irreparabilidad hace indudable la procedencia del juicio de amparo indirecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Castañón tiene la palabra.

EL M. CASTAÑON LEON.- Gracias señor presidente, nada más para hacerle una atenta sugerencia al señor ministro ponente. En las fojas 23 y 24 del proyecto, a propósito de definir el acto de imposible reparación, se dice -- que esto sucede cuando se afecta de manera cierta e inmediata, dice la foja 23 primer párrafo algún derecho fundamen-- tal contenido en las garantías individuales en una cuestión de lógica porque ayer usted hizo bien en advertir de sustituir la expresión de algún derecho fundamental por derecho-sustantivo tutelado por las garantías individuales. Yo creo que este ha sido el sentido del criterio mayoritario, por - eso me permito reiterar esa sugerencia en estas páginas, -- para dar armonía, inclusive en el proyecto de tesis que se-propone, se hace esto.

EL M. PRESIDENTE.- Yo en realidad no lo dije-así, porque hablaba de derechos fundamentales del hombre -- por garantías individuales, yo incluso creo que las garan-- tías individuales ni siquiera otorgan derechos, pero en este momento no voy a discutir eso que en su oportunidad lo - expuse. Ministro Montes, tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Muy breve, señor presidente seré muy breve, les aseguro que nunca me imaginé que-tal como lo dijo el señor ministro De Silva con su lenguaje directo y franco, yo estaba hablando de redacción solamente en el último párrafo de la 24 y establecía una posibilidad-diferente a la que el párrafo plantea. Nunca imaginé que la discusión se derivara más que al problema que la tesis trata de resolver cuando la contradicción de tesis a lo que yo había propuesto. Desde luego, mi admirado y respetado amigo el señor ministro Lanz, puede tener razón en lo que señala, pero encuentro una contradicción, no es momento de debatirlo

60

pero apunto, para algún momento a lo mejor en una conversación lo discutiremos; por un lado respeta mucho el lenguaje jurídico que emplean todos nuestros códigos y casi se esclaviza a él, pero por otro lado respeta el lenguaje popular, a lo mejor los códigos lo recogen, pero no siempre....

Continúa turno décimo primero 2a. parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
10 SEPTIEMBRE 1992.

DECIMO PRIMERO 2a. PTE.
ESPINAL - GONZALEZ.

... pero no siempre, aquí en realidad ya en el fondo, - de lo que se trata es de evitar la impresión de que al resolver la contradicción de tesis se piense, que el - Pleno de la Corte, puede llegar a creer o se pueda hacer una crítica infundada en ese sentido de que los hijos, - son objetos que corresponden a la propiedad de los padres, en más allá del lenguaje, creo que esa es una tesis absolutamente superflua, de ninguna manera, son objetos, esa era mi intención.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

MTRO. DE SILVA.- Gracias señor Presidente. - Creo abundar ya la discusión, sobre los temas que nos - han ocupado, tengo una duda meramente formal, dentro del proyecto queda incluída una tesis, no se si el procedimiento implique que la aprobación del proyecto tenga la aprobación de la tesis, o si pues debe salir la tesis - del proyecto y seguir el sistema que hemos seguido de - aprobar la tesis, especificando sobre todo si el proyecto ha tenido modificaciones, pues habría que meditar si esas modificaciones van a trascender o no al texto definitivo etc., aunque viendo la buena intención del señor Ministro Azuela, de una vez resolver el problema, pues creo que si pugna poco con el sistema de trabajo que - hemos venido desarrollando.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

EL MTRO. AZUELA.- Bueno, yo debo manifestar, que desde el quince de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en que se establece un nuevo sistema de ju-

42

jurisprudencia en plenos avances, tiene el mismo mecanismo, que es lo que hemos hecho para conciliarlo con el sistema de trabajo en la Sala o en el Pleno, en la Sala cuando se discuten estos proyectos, discutimos también el contenido de las tesis, de modo tal que automáticamente al salirse de la sesión esa tesis ya no se toca, y aún habiendo casos, porque afortunadamente, en la Tercera Sala a los tres días de hacer el engrose por el ponente y firmado por el presidente y ponente, ya no podemos corregir, y hay muchos casos en que después se nos ocurre alguna otra cuestión, y con el vigor con que actuó el señor Presidente de la Tercera Sala dice: no es posible, ya se firmo y por lo mismo esa tesis ya ésta comunicada y no hay alteración. En el Pleno lo que normalmente hacemos en tanto que esto no siempre tiene la misma velocidad, que tenemos una prudente espera, a fin de que cuando nosotros entregemos ya engrose, pues la tesis esté en los términos que generalmente aprueba el Pleno. Yo estoy convencido de este sistema, porque esto da una gran claridad. En el propio poryecto, cuya esencia es fijar un criterio se esta diciendo cual es ese criterio, y no se deja un acto que para mi es un mero acto de publicidad posterior, que es el relativo a aprobación de un texto. De ese modo es como los puedo conciliar, pero como es algo que para mi no es esencial, si el Pleno en un momento dado quisiera que mejor se quitara la tesis, yo por eso aún me atre

TRIBUNAL EN PLENO.
10 SEPTIEMBRE 1992.

DECIMO PRIMER TURNO
2a. PARTE.
ESPINAL- GONZALEZ.

ví a hacer la sugerencia de la modificación de la tesis en la parte en que se tocaron esos problemas, de modo, decía al señor Ministro Lanz Cárdenas, que no suprimí - lo de goce y disfrute, cuando de mi conservé lo de goce y disfrute, porque estoy convencido que es un elemento fundamental, como él lo destacó muy atinadamente asi - es que en ese aspecto, se conservó esa expresión en la página relativa, que a la veintitres; en donde cuando- leí, incluso, conservé lo de goce y disfrute, con la - consecuencia de no tener el goce y disfrute de ellos, así como el que éstos ante esa situación sean afectados en su seguridad. Pues he procurado dar gusto a todos los señores Ministros en lo que sustancialmente estamos de acuerdo, aunque no me resisto hacer un comentario en torno al que ya hizo el Ministro Lanz Cárdenas, en este caso, para mi curiosamente, se fortalece la tesis mayoritaría porque el otro Tribunal Colegiado, sostuvo que era el caso de reparabilidad, y además lo sostuvo bien conforme al otro criterio,...

CONTINUA DECIMOSEGUNDO TURNO.

ENTREGADO DIA 11 Sep. 1992.

64

...porque si es algo meramente procesal, en la sentencia se va a reparar esto, aun a mí como que me va más acercando a un nivel intelectual y no sólo a nivel de tipo práctico, a la tesis mayoritaria.

EL M. DIAZ ROMERO.- Me parece que el señor Ministro Ponente ya aceptó, cuando menos, así lo entendí, la posibilidad de que en lugar de que se apruebe - de una vez junto con el proyecto, la tesis no se haga sino que se presente posteriormente. Yo lo animaría a que siguiéramos ese procedimiento que por demás ha sido común tratándose del Pleno, por la circunstancia de que hay que ser un poco más prudente y más cuidadoso en la redacción, lo cual se logra verdaderamente a nivel de Sla, se puede lograr a nivel de Sala; pero, a nivel de Pleno es más difícil. Por lo demás yo quiero advertir que el Pleno en lo que se refiere a una imposición no ha sido como lo he expresado en varias ocasiones, que tenga yo que decir -- que al escoger entre derechos sustantivos y adjetivos, - yo automáticamente diga siempre voy a resolver con base en los adjetivos en contra de lo que decida el Pleno o lo que es el criterio del Pleno y nunca, al menos esta no ha sido mi posición, yo varias veces he dicho que es distinta, no es aceptable entre otras razones porque no lo establece la Constitución, no lo establece la Ley de Amparo y porque, bueno, se trata de caminar en un asunto tan difícil, tan fluído como es la materia procesal, con un criterio demasiado rígido que nos impide resolver pru entemente los diferentes casos. Esa ha sido, pues, - mi posición.

EL M. AZUELA.- Es que quedó sin -

contestación un planteamiento del señor Mtro. Díaz Romero. En la página 30, suprimimos desde donde dice: "El testo de la tesis referida deberá quedar redactada de la siguiente manera." Y en la página 31, en el tercer resolutivo, diría: "Remítase a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de tesis -coma-, una vez que haya sido -- aprobada en su texto la tesis de jurisprudencia que se establece, etc. etc.

EL M. PRESIDENTE.- Tome usted la votación, señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en cuanto a sus resolutivos y con las salvedades expresadas en el texto de las consideraciones.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Conforme con el proyecto, aunque no con todas sus consideraciones.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el - proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA MTRA. ADATO.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por el Ponente.

EL M. ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto únicamente en cuanto a sus resolutivos y estoy en con-

66

tra en la parte considerativa y me reservo votar en contra de la tesis que se plantea en este Pleno cuando se presente.

LA MTRA. GIL DE LESTER.- Estoy conforme en sus resolutivos con las salvedades a que hice referencia al principio de mi intervención.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA.- Con el proyecto.

LA MTRA. MORENO FLORES.- Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Con los resolutivos, pero no con la parte considerativa.

EL M. CHAPITAL.- Estoy con el proyecto sin modificación.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto haciendo salvedad en algunas consideraciones.

(SIGUE TURNO TRECE)

67

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, hay unanimidad de 19 votos con el proyecto, cuatro de ellos unicamente con los resolutivos.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, PRIMERO.- SI EXISTE CONTRADICCION ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.- SEGUNDO.- DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCION. TERCERO.- REMITASE LA COORDINACION GENERAL DE COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE TESIS, UNA VEZ QUE HAYA SIDO APROBADA EN SU TEXTO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE ESTABLECE - PARA SU PUBLICACION INMEDIATA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL, DEBIENDO COMUNICARLA A LAS SALAS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO PARA SU CONOCIMIENTO: PUBLIQUESE, ASIMISMO INTEGRA LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

- - - - - - - - - - -

XII.-1424/91 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR --- ALEJANDRO DURAN VALADEZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante decreto publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de -- 1989, concretamente en cuanto a sus artículos del 17 al 24 y 1o. y 2o. transitorios del decreto reformatorio.

68

LA Ponencia es del señor Ministro Fernández Doblado y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto de los artículos 17, 19, 21, 22, 24 y 20 fracción III de la Ley impugnada, se conceda el amparo al quejoso respecto del artículo 20 fracción II de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto con el que se acaba de dar cuenta.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- En un exámen final de este proyecto que está listado, de mi ponencia, he advertido nuevas carencias, errores, falta de contestar algún agravio, algunos errores que me motivan para solicitar al H. Pleno que se aplace para corregirlo.

EL M. PRESIDENTE.- Como lo solicita el señor Ministro Ponente, se aplaza este asunto.

- - - - - - - - - - - -

XVII.- 3/92 AMPARO EN REVISION promovido por Cebur, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 21.- (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN, y en el proyecto se propone que se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de sus señorías el proyecto con el que se acaba de dar cuenta.

Si no hay objeción a la presente, en votación económica se consulta si se aprueba.

APROBADO.

69

EN CONSECUENCIA, SE DECLARA: PRIMERO SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A CEBUR, SOCIEDAD ANONIMA - DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESPECTO DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE - ESTA EJECUTORIA.

SIGUE TRECEAVO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión entregada a las 11.15 hrs. del día 11 de sept.1992.

70

TRIBUNAL EN PLENO
10 SEPTIEMBRE 1992

DECIMO TERCER TURNO la.P.
VALDEZ - LIMA

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

XVIII.- 4228/90 AMPARO EN REVISION promovido por José Luis Aguilar Peñaloza contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Registro Federal de Vehículos, concretamente en cuanto a su artículo 41, fracción VI.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone: en lo que es materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro ponente, tiene la palabra.

EL M. CAL Y MAYOR G.- Gracias señor Presidente. Nada más para precisar a este Honorable Pleno, que este asunto se listó el 22 de mayo de 1992.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Creo que en este asunto han habido tres antecedentes que se han fallado de manera contraria a lo que ahora se propone por el señor Ministro ponente, es cierta la salvedad que hizo y que fue presentado antes, puesto que estos asuntos fueron discutidos y resueltos en la Sesión celebrada el dos de junio del presente año, particularmente fueron un amparo indirecto y dos directos, en donde se cuestionó la constitucionalidad del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación y que recor

71

darán los señores Ministros, motivó tantas horas de debates, sobre el concepto específico de la multa excesiva. En esa virtud, yo congruente con la votación que expresé en aquellos casos, que son: el 1025/91 promovido por "Impermeabilizaciones, Recubrimientos y Acabados, S. A.", el 4376/90 intentado por "Ferretera El Clavo, S. A.", este último directo, el 5820/90 promovido por "Materiales C.R., S. A.", votaré en contra del proyecto y por la concesión del amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR G.- Gracias señor Presidente. Precisamente tengo anotado que si este Honorable Pleno acorde con la postura del señor Ministro Lanz Cárdenas, considera que deba aplicarse el criterio ya resuelto, yo voté también en ese sentido desde luego, que fue mayoritario en cuanto a declarar inconstitucional la fracción III y 73 del Código Fiscal de la Federación, por cierto ya derogado, si es igual a la fracción VI del artículo 41 de la Ley del Distrito Federal de Vehículos, yo aceptaré, desde luego el criterio si es así mayoritario y considera que es similar a los tres pecedentes que tengo aquí anotados y que mencionó el señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA M. ADATO G.- Yo tengo alguna reflexión que hacer en torno a lo que se dice en el último párrafo de la página 53 y primer párrafo de la página 54, dice así: (leo página 53) "En otro orden de ideas, y por lo que se refiere a que la fracción VI, del artícu-

lo que se viene mencionando es inconstitucional al prescribir conductas que son contradictorias del artículo 22 de la Carta Magna, debe afirmarse que no le asiste la razón al revisionista, pues sobre el particular el artículo 22 constitucional solo señala en su parte relativa - 'Quedan prohibidas... la multa excesiva...', lo que significa (y esto es en lo que no estoy de acuerdo) que al no establecer en qué consiste lo excesivo de las multas a que se refiere, ello significa que dejó al prudente arbitrio de las leyes secundarias y de las autoridades — aplicadoras, la imposición de las mismas..."

(SIGUE DECIMO TERCER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 10 SEPTIEMBRE 1992.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... esto, no estoy de acuerdo, como tampoco en lo que - aparece en la página cincuenta y siete a propósito de - la definición entre confiscación y decomiso, por ello,_ pues yo a propósito de las multas excesivas derivadas - a cuestiones de naturaleza fiscal estaré a mi criterio_ congruente con lo que he expresado en otras ocasiones - que deben regirse por el artículo 31 de la Constitu---- ción fracción IV y así emitiré mi voto.

LA M. GIL DE LESTER: La verdad es que la lectura de este asunto a mi me ha suscitado muchas dudas,_ ya hubo una intervención muy importante del señor Minis_ tro Lanz Cárdenas para equipararla con la situación --- que nosotros declaramos inconstitucional por mayoría -- de votos en cuanto a la fracción III del artículo 76 -- del Código Fiscal, la verdad es que yo no tengo muy --- claro este asunto y desearía solicitar el aplazamiento_ del mismo.

EL M. PRESIDENTE: Queda aplazada la vista de_ este asunto.

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 1779/91 promovido - por Luis Amescua y Romero contra actos del -- Congreso de la Unión y de otras autoridades,_ consistentes en la expedición y aplicación -- de la Ley Aduanera, Publicada en el Diario -- Oficial de la Federación del 30 de diciembre_ de 1981, concretamente en cuanto a su artículo 147, fracción X. (PONENCIA DEL SEÑOR MINIS_ TRO LANZ CARDENAS).

En el proyecto se propone que en la materia de la revisión y competencia de este Tribunal Pleno, se --- confirme el primer punto resolutivo de la sentencia, se - sobresea en el juicio de amparo respecto de los actos --

del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Director General de Aduanas, del Director de Recusación del - Despacho Aduanero, del Congreso de la Unión, Presidente de la República y del Secretario de Gobernación y que -- para los efectos de su competencia, se remitán el expe-- diente de amparo con testimonio de su ejecutoria y demás constancias necesarias al Tribunal Colegiado en materia administrativa que se encuentra en turno en el Distrito Federal.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de - los señores Ministros este asunto.

Señores Ministros, yo me voy a pronunciar en - contra del mismo, con todo respeto señor Ministro Lanz, hago las siguientes observaciones, generalmente no he -- coincidido con usted cuando ha invocado los criterios -- sustantivos de justicia y ha criticado al formalismo de algunas tesis del Pleno y de la propia Ley de Amparo; -- en este caso, para sobreseer aduce usted en su conside-- rando que los agravios son infundados, pues no expresan conceptos de violación especificamente requeridos a la - ley impugnada, estolo dice en la página setenta y siete o sea, no expresa las razones por las que considera que el artículo 147 que se impugna viola el artículo 5o. --- Constitucional, porque la Suprema Corte ha establecido - que los conceptos de violación deben ser la violación -- razonada entre los actos por ellos reclamados a los ---- principios constitucionales y que deben ser un verdadero silogismo.

Sin embargo, yo veo que la quejosa aduce en -- sus agravios, que si adujo un concepto de violación ----

claro en contra de la ley considerada inconstitucional - y revisando los conceptos de violación en la página ---- once se puede ver que hay un concepto claro de violación estableciendo la inconstitucionalidad del artículo 147 - de la ley aduanera, de manera que, es el primer concepto de violación dice: "... el precepto legal contenido --- en la fracción X del artículo 147..." dice en la página diez último párrafo...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en el último párrafo de la Ley Aduanera, resulta a todas luces inconstitucional, pues sin ningún motivo restringe la garantía constitucional que consagra el artículo 5o. de la carta magna, al considerar que se debe suspender en sus funciones al agente aduanal cuando esté sujeto a un procedimiento de transformación de su patente de agente aduanal y que dicha suspensión durará hasta que se dicte resolución en el procedimiento administrativo de referencia. En efecto, el artículo 5o. constitucional garantiza al ciudadano mexicano el libre ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo estos lícitos y determina con toda precisión las únicas causas mediante las cuales se puede restringir la propia garantía..."

Luego se pone a analizar cuáles son esas causas con las que se puede restringir la garantía y dice que no se dan en el caso de la patente aduanal que se suspende y el agravio que se contiene en la página cincuenta y seis, en realidad, pues tiene razón al decir en el punto dos: ..."también me causa agravio la resolución impugnada, -claro, del Juez de distrito- al pretender el inferior bonar de un plumazo el punto primero del capítulo de conceptos de violación de mi escrito inicial de demanda..."; y luego nosotros, en el Pleno se está proponiendo que se resuelva diciendo : como no se trata de conceptos de violación que reúnan las características de un verdadero silógismo, lo sobreseemos; eso me parece a mí que es una denegación completa de justicia y yo votaré en contra del sobreseimiento y porque se entre al fondo del asunto.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente: aprecio en loque valen sus palabras y su derecho de disentir conmigo. Desde luego, si he presentado este proyecto, es por el formalismo del criterio mayoritario del Pleno ; yo mismo no estoy de acuer-

do con ello; desde luego considero que esto, efectivamente es un principio de denegación de justicia, a cudir a estos criterios tan estrictos sobre lo que es un concepto de violación o lo que no lo es; tal vez debía haber hecho la aclaración de que iba a votar en contra de mi proyecto. Este proyecto fue presentado primero en la Sala y en la Sala se discutieron estas circunstancias y se llegó a la conclusión de que debía venir al -- Pleno, por el derecho de disentir que se ha admitido como un -- acuerdo de Sala, en el sentido de que bastando con que un Ministro no esté de acuerdo, el asunto se viene al Pleno; yo no soy incongruente con mi manera de expresarme de siempre y consecuentemente votaré contra mi proyecto, porque no estoy de acuerdo - de que eso sea lo que debamos hacer, pero me va guiando el criterio mayoritario del Pleno para no estar deteniendo los asun-- tos que estamos sujetando a discusiónes mayores; si el crite--- rio mayoritario del Pleno es el de desechar el proyecto, me dará beneplácito y me sentiré complacido.

EL M. PRESIDENTE.- Me agradan mucho sus palabras, pero debo manifestarle que incluso con un criterio formalista - reúne los requisitos para ser conceptos de violación; por tanto, no solamente desde el punto de vista que usted sustenta, sino - desde un estricto punto de vista formalista se reúnen todos los requisitos de los conceptos de violación y se aducen agravios también; entonces, yo creo que en todo caso debe no aceptarse - este proyecto y entrar al fondo del asunto.

- - - - -

(SIGUE 2a. PTE. TURNO DECIMOCUARTO.)

EL C. MTRO. MONTES. Señor Presidente, estoy revisando el proyecto y mis notas, y creo que aquí se expresaron - - agravios y se expresaron conceptos de violación; que precisamente los agravios se hicieron consistir fundamentalmente en- la falta de análisis de los conceptos de violación; primera-- mente expresados, por eso creo también que debe entrarse al -- fondo del asunto, por lo que votaré en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro Ministro desea hacer - uso de la palabra? tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO:

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. En contra.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS. En contra.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. Igual.

SR. MTRO. MONTES GARCIA. En contra.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON. En contra.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Igual

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. En contra.

SRA. MTRA. ADATO GREEN DE I. En contra.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. En contra.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR. En contra.

SR. MTRA. GIL DE LESTER. Igual.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. Igual.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO. Igual.

SRA. MATRA. MORENO FLORES. En contra.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. En contra.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. En contra.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. Igual.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ. Igual

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ En contra.

Señor Presidente, hay unanimidad de diecinueve vo--

tos en contra.

EL M. PRESIDENTE. Entonces el asunto queda desechado. (Ausentes los CC. MTROS. López Contreras y Rodríguez R.)

EL MTRO. LANZ CARDENAS. Acepto analizar el asunto y entrar al fondo del problema planteado.

EL M. PRESIDENTE. Perfecto, muy bien, muchas gracias.

(Sale del recinto el Sr. Mtro. Chapital Gutiérrez)

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO:

2544/84 Amparo en Revisión promovido por Honeywell, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, concretamente en cuanto a sus artículos 26 y 40, y del Presidente de la República, la expedición y aplicación del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, concretamente en cuanto a sus artículos 202, 203, 204 y 205.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green, y en ella se propone en lo que es materia competencial del Tribunal Pleno, se confirme la resolución que se revisa, se sobresea en el juicio respecto a las autoridades y actos a que se refiere el considerando segundo de la sentencia recurrida, con la salvedad anterior, se niegue el amparo a la quejosa y se remitan los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto?, si ningún ministro se pronuncia en contra entonces se...

EL MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. Señor Presidente, yo sí estoy en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE. Entonces, tome la votación señor secretario:

80

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. Con el proyecto.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. Igual.

SR. MTRO. MONTES GARCIA. Con el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON. Igual.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. Igual.

SRA. MATRA. ADATO GREEN DE I. Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. De acuerdo.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR. Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER. Igual.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. En contra del proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. Conforme.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. Con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. Igual.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ. Con el proyecto.

Señor Presidente, hay mayoría de diecisiete votos - con el sentido del proyecto.

(AUSENTES LOS CC. MTROS. LOPEZ CONTRERAS Y RODRIGUEZ ROLDAN).

En consecuencia, se resuelve...

- - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO)

81

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA RESOLUCION QUE SE REVISA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A HONEYWELL, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS POR EL JUZGADOR EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE SU SENTENCIA.- CUARTO.- REMITANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA."

- - -

Dado lo avanzado de la hora, señores ministros, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las 10.30 horas

SE LEVANTO LA SESION A LAS 14.25 HORAS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

82

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del martes 22 de septiembre de 1992.

Principió la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.

IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
NOE CASTAÑON LEON
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: CARLOS DE SILVA NAVA
SANTIAGO RODRIGUEZ ROLDAN
FELIPE LOPEZ CONTRERAS

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señor secretario.

...

1/24

EL C. SECRETARIO: Se da cuenta con el acta de la sesión pública número 54 del martes 8 de septiembre de 1992.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 54.

Se consulta, se aprueba en votación económica?.

Aprobada.

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Se da cuenta con el acta de la sesión pública número 55 del miércoles 9 de septiembre de 1992.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 55.

Se consulta, se aprueba en votación económica?.

Aprobada.

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Se da cuenta con el acta de la sesión pública número 56 del jueves 10 de septiembre de 1992.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 56.

Se consulta, se aprueba en votación económica?.

Aprobada.

Dé cuenta señor secretario.

AMPARO EN REVISION 4228/90, promovido por JOSE LUIS AGUILAR PEÑALOZA, contra de actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Registro Federal de Vehículos, concretamente en cuanto a su artículo 41, fracción VI.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión, se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. Tiene la palabra el señor Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente. En relación con este asunto me permito hacer un breve resumen del anterior Pleno, donde se aplazó este proyecto. De acuerdo con la observación del señor Ministro Lanz, en efecto en cuanto a multa excesiva, con posterioridad a la lista de este asunto, este H. Pleno resolvió, por mayoría de votos los proyectos: Amparo en Revisión 1025/91 y los Amparos Directos 4276/90 y 5820/90, de tal manera que en relación con el criterio mayoritario que yo suscribí en cuanto a multa excesiva, en aquel caso referente al artículo 76, fracción III del Código Fiscal de la Federación, estoy de acuerdo en cambiar mi proyecto y estimar en este caso también como inconstitucional el precepto correspondiente de

diversa ley por apreciar que se da el caso de multa excesiva y dejarlo intocado en cuanto al decomiso del vehículo y negar el amparo.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente.- Efectivamente, yo también había solicitado el aplazamiento de la vista de este asunto, en virtud de que a mi no me quedaban claras algunas situaciones, ya el señor Ministro Ponente se ha referido a la cuestión relativa al criterio sustentado por este H. Pleno, cuando se vio el asunto relacionado con las multas fiscales previstas por la fracción III del artículo 76 del Código Fiscal. A mi, aun con la modificación que el señor Ministro ha hecho a su proyecto, me queda alguna preocupación, en el sentido de que pueda ser votado nada más con la modificación que él propone, adecuándose al criterio mayoritario; qué bueno que el señor Ministro modifica en esos términos su proyecto y se aparta de la qtesis que había invocado en el mismo y del cual como todos sabemos se apartó ya este H. Pleno; sin embargo tomando en consideración que yo tuve mis puntos de vista muy particulares en relación con esta multa fiscal del artículo 76 en su fracción III, toda vez que participé de algunos de los conceptos que entonces se invocaron, pero diferí de otros, y -

...

diferí de uno que a mi me parece importante que lo mencione y que es en relación con que debe tomarse o no en cuenta - los requisitos señalados por el artículo 31 en su fracción- IV Constitucional...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...pues desde entonces yo sostuve y lo he seguido sosteniendo que las multas fiscales no deben reunir los requisitos de tal precepto, sino que debe invocarse el problema exclusivamente al artículo 22 Constitucional, en este caso, por tratarse también de una infracción al artículo 40 en su fracción décimo cuarta que motiva la multa a que se refiere el 41, fracción VI de la Ley del Registro Federal de Vehículos tiene que abordarse esta cuestión, y al abordarse esta cuestión yo no sé cómo quedaría ya en definitiva el proyecto, puesto que yo he sostenido que las multas deben considerarse excesivas en la medida en que no se toma en consideración el grado de responsabilidad y pudiese ser algún otro elemento, no así la capacidad económica del omiso en el pago del impuesto que de acuerdo con lo que he manifestado en votaciones anteriores, en estas condiciones, pues yo si me sentiría en un momento dado, pues con cierta dificultad para votar este proyecto, porque no sé en qué terminos se va abordar la cuestión de constitucionalidad del precepto impugnado, inclusive sería yo para conocer el nuevo proyecto, incapacitada para votar estas cuestiones.

M. PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Acepto desde luego las opiniones y observaciones de la ministra Gil de Lester que fue precisamente lo que aplazó el asunto, hace un momento omití mencionarlo de tal manera que considero pertinente me permito retirar este asunto para presentarlo en debida forma y con las modificaciones que me permití hacer.

M. PRESIDENTE: Queda retirada la vista de este asunto.

Dé cuenta señor secretario.

AMPARO EN REVISION 4476/90, promovido por INMOBILIARIA RICALVA, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1989, publicadas en el Diario Ofi-

cial de la Federación del 31 de diciembre de 1988. La-- ponencia es del señor ministro Villagordoa Lozano y en- ella se propone: Que en la materia de la revisión, se - revoca la sentencia recurrida, con la salvedad a que se refiere el considerando tercero de esta ejecutoria, se- sobresea en el juicio de garantías, se hace constar que en la sesión pública del 12 de agosto de 1992 se cali-- ficaron legalmente los señalamientos de los señores mi- nistros Lanz Cárdenas y Montes García para conocer de - este asunto.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores - ministros este asunto, alguno desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor secretario.

Sr. Mtro. Magaña Cárdenas	En contra.
Sr. Mtro. Castañón León	En contra.
Sr. Mtro. Fernández Doblado	Conforme.
Sr. Mtro. Llanos Duarte	Con el proyecto.
Sra. Mtra. Adato Green	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Alba Leyva	Conforme.
Sr. Mtro. Cal y Mayor	En contra.
Sra. Mtra. Gil de Lester	Conforme.
Sr. Mtro. González Martínez	En contra.
Sr. Mtro. Villagordoa Lozano	Con el proyecto.
Sra. Mtra. Moreno Flores	Conforme.
Sr. Mtro. García Vázquez	Conforme con el proyecto.
Sr. Mtro. Azuela Güitrón	En contra.
Sr. Mtro. Díaz Romero	En contra.
Sr. Mtro. Chapital Gutiérrez	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Presidente	En contra.

C. SECRETARIO: Señor ministro presidente, hay mayoría - de nueve votos en favor del proyecto.

M. PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- - EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRI- DA. SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERAN- DO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA, SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE --

7

GARANTIAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

Dé cuenta señor secretario.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS 58/92, interpuesto por la parte quejosa MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ VELASCO, en contra del acuerdo del 24 de febrero de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, pro el que se desechó, por notoriamente improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente. La ponencia es del señor ministro Díaz Romero y en ella se propone: Que se declare que es infundado el recurso de reclamación.

CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

8

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1992.

TURNO SEGUNDO.la.p.
González Ch.-Hernández A.

EL M. DIAZ ROMERO: Quiero hacer mención de algunas correcciones que me han hecho algunos señores Ministros, una que está en la foja tres, donde hay una palabra, al terminar el considerando cuarto, "orden de aprehensión", muy mal escrito, y yo sostengo que no tiene importancia, excepto que en la página cinco, faltó de incluir la procedencia del recurso de reclamación, ya se verificó que es procedente de acuerdo con los términos establecidos en la ley, incluiré como resolutivo, perdón, como considerando segundo, las razones por las cuales el recurso de reclamación fue hecho valer por la parte legítima, y además está en tiempo, con esas aclaraciones someto a la consideración del H. Pleno el proyecto, en la inteligencia de que si es aprobado, estas correcciones se harán en el engrose.

EL M. PRESIDENTE: Alguien desea hacer uso de la palabra.

EL M. MONTES GARCIA: Nadamás para aclarar que en el Pleno, en este asunto, a pesar de que se declara infundado el recurso de reclamación no se impone multa, yo he venido votando por la imposición de la multa, pero en este caso concreto estoy de acuerdo en que no se imponga una multa.

EL M. PRESIDENTE: Alguno desea hacer uso de la palabra.

EL M. AZUELA: En relación con este tema, probablemente convendría que se adicionara con la-

9

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1992.

TURNO SEGUNDO.la.p.
González Ch.-Hernñadez A.

tesis que se ha establecido en el sentido de que - cuando haya algún problema de término de libertad- sea que haya sido motivada por alguna causa, no se debe imponer multa.

EL M. DIAZ ROMERO: Yo no tendría inconveniente en agregar ese aspecto, oficiosamente, -- si es que el Pleno lo considera así.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación señor Secretario.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS: Igual.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: Con el proyecto en sus términos.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto y - con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro Ponente.

LA M. ADATO: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Igual.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.la.p.
22 de septiembre de González Ch.-Hernández A.
1992.

EL M. AZUELA: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

EL M. CHAPITAL: Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Conforme.

EL C. SRIO: Hay dieciocho votos con el proyecto y dos de ellos con las modificaciones.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.=

. . . .

49/92. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 49/92, interpuesto por Orlando León Sosa, representante de la parte quejosa, Calzados Vigevano, S.A. de C.V., en contra del acuerdo del 14 de enero de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desecho, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

Ponencia del señor Ministro Magaña Cárdenas, y en ella se propone se declare que es infundado el recurso de reclamación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. LANZ CARDENAS: Estoy de acuerdo con el proyecto, pero en este caso de manera congruente, como lo he sustentado en situaciones anteriores, creo que sí procede la imposición de la multa, y consecuentemente, propongo que se le agregue un --

//

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.p.
22 de septiembre de González Ch.-Hernández A.
1992.

considerando y el resolutivo respectivo, proponiendo una multa por el término medio.

S.SEGUNDA PARTE TURNO SEGUNDO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1992.

TURNO SEGUNDO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Yo para justificar mi voto, votaré con el proyecto tal como está presentado porque no insiste en la procedencia del recurso de revisión presentado sino solamente en sus agravios impugna la multa que le impuso la Presidencia y creo que en relación con esto, tiene derecho a defenderse y no por tener derecho a defenderse y ejercitar ese derecho se le va a imponer nuevamente una multa si hubiera insistido nuevamente en la procedencia del recurso, yo he votado porque se imponga la multa, pero cuando solamente se impugna la multa no estoy convencido de que deba ponerse una nueva multa.

LA M. ADATO: Yo disiento señor Presidente de su consideración porque aquí indudablemente lo que revela la actitud procesal de quien está recurriendo, no el recurso sino que eliminen la multa que se le impuso por el desechamiento del recurso es retardar la ejecución de la sentencia y no olvidemos que todo esto deriva de un juicio ordinario civil de controversia de arrendamiento y es indudablemente que está consiguiendo lo que quiere aún cuando esté solicitando que no le apliquen la multa; es por ello, que yo voy a votar porque se le aplique una multa adicional porque es una conducta procesal tendiente a retardar la ejecución de una sentencia.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, aún cuando yo siempre he seguido el criterio de imponer multa en esta clase de asuntos de reclamaciones, sin embargo en este caso coincidiendo con lo expuesto por usted, en que se reclaman en los agravios únicamente la multa, pero además y aún cuando se trata de una cuestión de arrendamiento ya se ejecu-

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1992.

TURNO SEGUNDO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

tó el acto reclamado y así consta en el proyecto por ello, yo estoy de acuerdo con el proyecto y sin multa.

EL M. PRESIDENTE: Tome la votación señorita Se-- cretaria.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS: Con el proyecto, pero propo niendo multa por el término medio.

EL M. MONTES GARCIA: Igual que el voto anterior.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: En el mismo sentido del voto del Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto y multa por_ el término medio aritmético.

LA M. ADATO: Con el proyecto y multa media.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto y multa por el término medio aritmético.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto en su integri- dad.

LA M. GIL DE LESTER: En este caso con el proyecto en sus términos.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto en sus términos.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto, pero con mul ta.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: En los mismos términos.

EL M.AZUELA: Igual.

EL M. DIAZ ROMERO: Con el proyecto y multa media.

14

TRIBUNAL EN PLENO.
22 de septiembre de 1992.

TURNO SEGUNDO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

EL M. PRESIDENTE: Con el proyecto en sus términos.

LA C. SRIA: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de dieciocho votos con el sentido del proyecto y once -- porque se imponga una multa de término medio aritmético.

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO TERCERO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La multa, señores Ministros, es tan solo al representante o también a la persona moral.

EL M. PRESIDENTE: Al MINISTRO PRONENTE: Tiene la palabra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor Ministro Presidente.

Me haré cargo, obviamente, de la imposición de la multa y los fundamentos legales que la puedan fundar; solamente quiero hacer una aclaración, a efectos de la declaratoria correspondiente y de la imposición de la multa. Con anterioridad, no tengo la fecha a la mano, pero se resolvió otro recurso de reclamación promovido por el mismo quejoso y reclamante, Calzados Vigevano, S. A. de C.V., aún cuando se trata de origen de distintos juicios, en aquella ocasión, con la Ponencia de la señora Ministra Adato Green, se determinó, por mayoría de votos la imposición de una multa máxima, consistente en $1.599,600.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100). Con el objeto de ser congruentes en el Pleno, ya que se determinó por mayoria de votos, la imposición de la multa; yo creo que en calidad de engrose, sería la multa máxima, para que no fueramos incongruentes con otro asunto resuelto en los mismos términos.

EL M. PRESIDENTE: Al Ministro Ponente: $1.599,000., es la máxima.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: No, $1.599,600.00 (UN MI-- - LLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100), que corresponde a la máxima.

EL M. PRESIDENTE: Y es que en realidad todos votamos por la media aritmética, y esto ya no procede, y la multa es- solamente al representante legal, verdad?, o también a la -- persona moral.

No.

Nada mas entonces a Orlando León Sosa, muy bien.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION. SEGUNDO.- SE IMPONE UNA MULTA- A ORLANDO LEON SOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE CALZADOS VIGEVANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR EL TERMINO MEDIO -- ARITMETICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUE- SE..."

- - - - -

EL M. PRESIDENTE: De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si, señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 501/92,- interpuesto por la parte quejosa, - Asunción Florentina Correa Andablo, en contra del Acuerdo del 6 de mayo de 1992, de la Presidencia de este- alto Tribunal, por el que se dese-- chó, por improcedente, el recurso - de revisión interpuesto por la pro- pia recurrente y se le impuso una - multa.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela - Güitrón, y en él se propone, se declare que es infundado el recurso de reclamación, se imponga a Asunción Florentina Correa Andablo una multa de $1,599,600.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100), que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los - señores Ministros este asunto, Alguno desea hacer uso de la palabra?.

EL M. PRESIDENTE: Al Ministro Díaz Romero, tiene - la palabra señor Ministro.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente:

En asumtos similares a este que se presenta, reclamación en el amparo directo en revisión, se han dado las mismas argumentaciones que ahora se invocan a fojas 13 y siguientes, acerca de que, en contra de una sentencia dictada - en amparo directo, no por interpretación directa de un precepto, sólo procede si en la misma se realiza un análisis, - perdón, es la otra tesis, acerca de que cuando no se examine alguna cuestión de constitucionalidad, dentro de la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito, no se dá el - recurso de revisión.

Este caso, es un tanto distinto de aquéllos que comunmente se nos han presentado; en los anteriores casos, - que hemos visto, el Tribunal Colegiado de Circuito resuelve-

el fondo del asunto, en lo que se refiere a la materia de - legalidad, y de alguna manera, ya sea que sobresea, que soslaye, o que declare inoperante, ...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...pero no entra al estudio del fondo de la Constitucionalidad planteada, de esa manera se puede hacer la separación perfecta entre el estudio de legalidad y el estudio de constitucionalidad, pero aquí yo veo que se trata de una cuestión distinta, aquí el Tribunal Colegiado de Circuito sobresee totalmente, sobresee por causas que abarca absolutamente a todo con base en la fracción XII del artículo 73 de la Ley de Amparo, si sobresee totalmente abarcando tanto el aspecto de Constitucionalidad que pudo haberse planteado como el aspecto de legalidad, pienso yo que ello significa que si la causal abarca todo, ya no puede examinarse válidamente en revisión la cuestión de constitucionalidad, pues al hacerlo se estaría revisando también el aspecto de legalidad lo cual está prohibido por la propia Constitución Federal, estas serían mis consideraciones para votar en favor del proyecto en lo que se refiere al punto primero a no ser que se dieran otras razones por los señores Ministros, pero pienso que en casos como este ya no puede promoverse por las razones que digo el recurso de revisión, por otra parte en cuanto a la multa a mí me parece que no debe imponerse en este caso porque recordemos que quien viene al recurso es el arrendador y ya generalmente se ha aceptado, se ha seguido el criterio de que cuando se pretende entre otras cosas se pretende alargar el procedimiento mediante la interposición de un recurso de-

este recurso de revisión el que generalmente proviene del - arrendatario en realidad se está demostrando la mala fe que- establece el artículo tercero Bis de la Ley de Amparo, pero- aquí yo observo que es el arrendador, no tiene porqué plan-- tearse o preverse que está promoviendo el recurso de revisión con mala fe con las mismas características y yo por eso en - principio votaría en contra del segundo resolutivo para que- no se le impusiera la multa en este caso.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Azuela tiene la - palabra.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON: No obstante que como acostumbra el señor Ministro Díaz Romero, sus planteamientos son muy dignos de tomarse en consideración, en este caso no los- comparto porque si bien es cierto que hay ocasiones en que - la imposición de la multa se deriva de una actuación de mala fe originada en que se estaba obteniendo una ventaja al promover el recurso de revisión en cuanto a la imposibilidad - que se tenga de ejecutar una sentencia, sin embargo tam--- bién hay diferentes casos como los que utilizamos como precedentes en este asunto en que se considera que la mala fe radica en que no hay absolutamente ningún planteamiento que rebata lo que se dijo en el auto de la Presidencia y que se está recargando inútilmente la labor del órgano jurisdiccional o sea no solamente es que yo saque una ventaja sino que es--

toy entorpeciendo el funcionamiento del órgano jurisdiccional al obligarlo a invertir tiempo en algo inútil cuando lo podríamos estar utilizando en asuntos de mayor importancia por ello yo sostengo la Ponencia con la multa que se propone.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? la Ministra Gil de Lester.

LA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, solamente para rogar a la Secretaría que tome nota de que yo también en este asunto voto con el sentido del proyecto pero con la aclaración en relación con algunas consideraciones que se contienen en el mismo y que no estoy de acuerdo aun cuando coincido con el resolutivo primero porque en el caso como lo ha explicado ya con toda amplitud el señor Ministro Díaz-Romero...

(CONTINUA EL CUARTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRA. GIL DE LESTER...como lo ha explicado ampliamente el señor Ministro Díaz Romero, estamos en presencia de una demanda extemporánea. En relación con la multa, yo también estimo que en este caso no debe imponerse.

MTRO. PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme con el primer resolutivo, en contra de las consideraciones que lo rigen.

MTRO. LANZ CARDENAS.- De acuerdo con el proyecto y sus términos.

MTRO. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

MTRO. CASTAÑON LEON.- En los términos del voto del señor Ministro Magaña.

MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Como en este caso se está obstaculizando la buena marcha de la administración de justicia, votaré con el proyecto en sus términos.

MTRO. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

MTRA. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

MTRO. ALBA LEYVA.- Conforme

MTRO. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

MTRA. GIL DE LESTER.- Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo.

MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- En los mismos términos.

MTRA. MORENO FLORES.- Conforme.

MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

MTRO. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

./.

MTRO. DIAZ ROMERO.- Con el resolutivo primero pero por diferentes consideraciones y en contra del segundo.

MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay unanimidad de dieciocho votos con el primer resolutivo y seis en contra del segundo.

MTRO. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve:

PRIMERO.- Es infundado el recurso de reclamación interpuesto.

SEGUNDO.- Se impone a Asunción Florentina Correa Andablo una multa de un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos pesos, misma que deberá hacerse efectiva por conduco de la Tesorería de la Federación en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución. NOTIFIQUESE.

Señores Ministros dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a la sesión de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION DE PLENO A LAS 14:20 HRS.)

24

149

SRA. ANA ROSA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO.

Sesión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE: Señor Ministro Lic.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: Señores Ministros Lics.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
SAMUEL ALBA LEYVA.
VICTORIA G. ADATO DE I.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR.
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.

AUSENTES: Señores Ministros Lics.
CARLOS DE SILVA NAVA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
SANTIAGO RODRIGUEZ ROLDAN.

Comenzó la sesión a las once horas cincuenta minutos.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION 2934/89
CONGLOMERADO INMOBILIARIO
MEXICANO, S.A.

EL C. SRIO. LIC. FRANCISCO ARREOLA.- "..., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986"

1/56

La ponencia es de la señora Ministra Gil de -- Lester y en ella se propone revocar la sentencia recurrida en la materia de la revisión y negar el amparo solicitado.

6 EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguien desea hacer uso de la palabra? Ministra Ponente, tiene la palabra.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, para algunas correcciones y para hacer una precisión también, que resulta muy importante; hay que hacer una - corrección en la foja cuarenta y ocho, en el considerando tercero, dice: "debe quedar firme el resolutivo primero de la sentencia recurrida"; en realidad no es materia de la revisión el resolutivo primero de la sentencia recurrida, es la incongruencia con el primer resolutivo -- del propio proyecto. En esa misma foja, en la foja cuarenta y ocho, en el considerando cuarto, antes de que -- termine el párrafo, en el penúltimo párrafo dice: "y negar el amparo", es "conceder el amparo".

El señor Ministro Don Sergio Hugo Chapital Gutiérrez me hizo alguna consideración en lo privado, que yo mucho lo estimo, en el sentido de si el asunto no estaría caduco, toda vez que la última promoción presentada (en la foja treinta y ocho), se está haciendo referencia a las promociones que fueron presentadas para interrumpir el término de la caducidad, en la última que aparece, de primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, y sin perjuicio de que pudiese existir alguna promoción intermedia. Este asunto fue listado para verse con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y dos,

el listado del proyecto para verse en la sesión del Pleno pues, se interrumpiría, pero de todas formas señor Presidente si es usted tan amable de solicitar a la Secretaría que nos informe al respecto.

EL M. PRESIDENTE.- De la información como lo solicita la Ministra, señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. FRANCISCO ARREOLA.- Sí señor Presidente, existe una promoción con fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Ponente, sigue en uso de la palabra.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, siendo esto así, se agregará en este párrafo la existencia de esta promoción.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Lanz Cárdenas tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, creo que está en el ánimo de los señores Ministros que este asunto como otros más que se verán en el desarrollo de esta sesión, han motivado pues debates, algo de enjundia sobre la interpretación, particularmente a lo que toca a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 20 del Código Fiscal, tal como estaba vigente antes de que se introdujera el 20 bis, que vino a modificar la situación controvertida.

Me permito solamente destacar que yo votaré en contra de este proyecto por sostener un principio de congruencia con el voto que externé en los siguientes asun-

tos: 2558/88, 934/90 y 2003/91, promovidos por Din, S.A. DE C.V., Alben, S.A. DE C.V. y Bodegas de Santo Tomás, - S.A. de C.V., en cuyos asuntos voté en contra de la propuesta, que ahora se hace en la ponencia de la señora Ministra Gil de Lester. Tal como lo sostuve en mis intervenciones en aquella ocasión, en que se discutieron estos asuntos, no estoy de acuerdo en la negativa del amparo, sino en la concesión del mismo.

Desde mi punto de vista el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación que repercute en los otros artículos igualmente impugnados, violaba el principio de legalidad tributaria, toda vez que dejaba a una Institución del Estado, ni siquiera autoridad como era el Banco de México, establecer los parámetros para la interpretación y aplicación de las normas tributarias, sin que existiera ninguna restricción o criterio legislativo, sobre cómo debían fijarse por el Banco de México de los Indices Nacionales de Precios al Consumidor.

Desde este punto de vista sin pretender revivir o retomar la larga discusión que ya se dio en los asuntos que ya mencioné, voy a votar en contra del proyecto y por la concesión del amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Atanasio González tiene la palabra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, yo también voy a estar en contra de este proyecto, nada más quería señalar a la Ponente, se me pasó hacerlo antes, de que en la página cuarenta y nueve, no sé si haya alguna contradicción o no, pero cuando menos en parte; aquí está -

hablándose de que resulta infundado el agravio; entonces se está refiriendo por qué el Juzgador consideró que en el renglón correspondiente a los conceptos relativos al ajuste o actualización de valores y a los intereses, ganancia y pérdida infracionaria acumulables o deducibles; como en el caso no se si haya alguna contradicción en el último párrafo de esta misma página, en que se dice que se presentó, cuando menos en parte, puede haber esa contradicción de que se presentó una declaración que había hecho el quejoso, la copia de la declaración y que dice: "si en él se establecía que para la determinación del gravamen y sus accesorios debía aplicarse el índice nacional de precios al consumidor, y la quejosa exhibió como prueba la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al mencionado ejercicio fiscal en la cual se apreciaba el resultado fiscal, la acumulación de ingresos, las deducciones, la pérdida fiscal, los activos y, en general su estado o posición financiera...".

Sobre todo respecto a la pérdida fiscal no sé si pueda haber una contradicción, porque estamos diciendo que no le afectaba, pero se está demostrando cuando menos —yo estoy en contra—, pero se está demostrando que hubo una pérdida fiscal; entonces aparentemente podría haberle afectado ese artículo.

Es un simple comentario que quería yo hacer.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. ARREOLA.- Sí señor Presidente.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS.- En contra del proyecto,- y por la concesion del amparo.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Conforme.

(CONTINUA TURNO SEGUNDO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ESTA VERSION FUE ENTREGADA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE -- 1992, A LAS ONCE HORAS QUINCE MINUTOS.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN:- Con el proyecto.

SR.MINISTRO ALVA LEYVA:- Conforme.

SR. MINISTRO CAL Y MAYOR G:- Con el proyecto.

SRA. MINISTRA GIL DE LESTER:- Conforme.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Conforme con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA G:- En contra

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO:- En contra

SR. MINISTRO CHAPITAL G:- Estoy con el proyecto.

SR. MINISTRO SCHIMILL ORDOÑEZ: Con el - proyecto.

SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de once votos contra cinco.

MINISTRO PRESIDENTE:- En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- En lo que es materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a CONGLOMERADO INMOBILIARIO MEXICANO, S. A., en contra de actos especificados por el Juez de Distrito en el considerando cuarto de la sentencia.

- - - - - 0 - - - - -

argumentos en la parte última de la página 39 y en la pri

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

AMPARO EN REVISION No. 6314/90 promovido por SERVICIO FUJI, S. A., de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la - Renta, Reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federa--- ción del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 20; y 7, 7 A, 7 B, 10, 12, fracciones I, II y III, 15, 17, fracción X y 22 fracción X.

La ponencia es del SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

M. PRESIDENTE:- Está a consideración de - los Señores Ministros este asunto.- ¿Algún Ministro de-- sea hacer uso de la palabra?

Ministro Ponente tiene la palabra.

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Gracias -- Señor Presidente.- La Señora Ministra Adato me hizo llegar una observación que me parece muy importante en este proyecto que se apoya el precedente en aquel asunto LLANTAS Y VEHICULOS de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, se transcribe en las páginas 39 y 40 unos argumentos que con toda certeza la Señora Ministra - me hace notar, se quitaron en el engrose de ese asunto;- ruego a ustedes tomar nota de que también quitare esos - argumentos en la parte última de la página 39 y en la pri-

mera parte de la página cuarenta; quiero hacer notar también que en este asunto subsiste el tema relativo a la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el tratamiento es similar a los otros asuntos, en cuanto al artículo 20, en cuanto a los artículos relativos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.- ¡Tome la votación Señor Secretario!

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

SR. MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:- Conforme

SR. MINISTRO LANZ CARDENAS:- En contra.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA:- Con el proyecto.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE:- Con el proyecto.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN:- Con el proyecto.

(SIGUE SEGUNDA PARTE . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIO:-

SR. MTRO. ALBA LEYVA. - Con el proyecto.

SR. MTRO.CAL Y MAYOR. - Con el proyecto.

SRA.MTRA.GIL DE LESTER.-Conforme.

SR. MTRO.GONZALEZ MARTINEZ.- Estoy en contra del proyecto,- aun cuando de acuerdo por lo que hace al estudio sobre la - tarifa proporcional.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. - En contra.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. - Con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. - En contra.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. - En contra.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ. - Con el proyecto.

SR. MTRO. PRESIDENTE.- Estoy con el proyecto, excepto en -- lo que se refiere a la negativa del amparo en relación a la tasa fija del 35% que establece la Ley del Impuesto sobre - la Renta.

SECRETARIO. - Sr. Presidente, hay 11 votos a favor del proyecto, 5 salvedades y 5 en contra.

MTRO. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve:-

PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. --

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA -- NI PROTEGE a SERVICIO FUJI, Sociedad Anónima - de Capital Variable, en contra de los actos y- por las autoridades señaladas en el resultando primero de esta ejecutoria.

SIGA DANDO CUENTA.

SECRETARIO.- Sí, Sr. Presidente.-

Amparo en revisión número 804/91 promovido por

ALUMINIO Y PLASTICOS MORELIA S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, General de Sociedades Mercantiles y del Impuesto al Activo de las Empresas, reformados y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1986, del 31 de Diciembre de 1988 y del 28 de Diciembre de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos 20; 7º fracción III, y la citada en último lugar en su totalidad, respectivamente.-

La ponencia es del Sr. Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se modifique la sentencia recurrida; se declare firme el sobreseimiento decretado respecto de los actos especificados en el considerando segundo del proyecto, se sobresea en el juicio de amparo en los términos del considerando tercero del proyecto y se niegue el amparo a la quejosa.

MTRO. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros... Lanz Cárdenas.

MTRO. LANZ CARDENAS.- Gracias Sr. Presidente.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para intervenir en la discusión de este asunto, toda vez que se controvierten dos cuerpos legales que fueron aprobados por el de la voz -

//

en mi carácter de Diputado de la 54 Legislatura del Congreso de la Unión en los meses de Diciembre de 1988 y 1989; -- para el supuesto caso de que se declare o se califique de - legal este impedimento, solicito que por economía procesal- se tenga por expuesto en su caso el calificar respecto de - los otros asuntos que participan de las mismas características, que sé encuentran listados para el día de hoy y que -- son los siguientes: 1564/91; 281/92; 5984/90; 363/91; -- 69/92; 1675/91; y 1102/91.

MTRO. PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores Ministros...Tiene la palabra el Mtro. Montes.

MTRO. MONTES. - Gracias Sr. Presidente.- Por - haber integrado la Cuadragésima Cuarta Legislatura, me en-- cuentro en condiciones semejantes a las del Sr. Ministro -- Lanz Cárdenas, en consecuencia solicito también al Pleno, - que considere el impedimento que hago valer con fundamento- en la fracción IV del artículo 66, pero además y por la misma razón de economía procesal aduzco el mismo fundamento -- legal....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...SIGUE EL TERCER TURNO...

12

....para plantear causa de impedimento en el expediente 5248/82 en el que se está señalando como acto-reclamado el decreto publicado el día 30 de diciembre de-1977 que reformó los artículos 521, 535 y 542 de la Ley - de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y la - Ley de de Ingresos del propio Departamento para el año - de 1978, yo también formé parte de la LIV Legislatura como autoridad Federal de la autoridad responsable.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros los impedimentos planteados por-los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García.

¿Se califican de legales los impedimentos?.

APROBADOS.

Sigue a discusión este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la pala--bra?.

Tome la votación, señor Secretario.

EL SRIO. MEDINA VILLAFAÑA.- Sí, señor Presidente.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN DE IBARRA.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme con el -

proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Quisiera razonar mi voto en este caso comparto en parte el proyecto, pero no así con el Considerando Sexto de la foja 69 a 76 en que estoy en contra hasta los dos últimos párrafos de la foja 76, en donde se hace el estudio de la ley, pero en donde se hace el estudio de la Ley del Impuesto a las Empresas, en eso sí estoy de acuerdo, que es en el Considerando Octavo y donde se hace el estudio del artículo 20 bis del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, en resumen considero que debe concederse el amparo respecto del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación del 31 de diciembre de 1986.

Gracias.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- En contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- En este caso estoy de acuerdo, pero no con todas las consideraciones, especialmente con las que contiene el proyecto, en las fojas que van de la 69 a la 76. Con esa salvedad voto en favor del proyecto.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En este caso también voto con el proyecto, porque no se trata ningún tema en relación con el Impuesto al Activo de las Empresas, en el cual yo haya votado en contra.

EL SRIO. MEDINA VILLAFAÑA.- Hay 13 votos a favor del proyecto, 2 con salvedades y 2 en contra.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.-

QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DEL FALLO RECURRIDO, RESPECTO DE LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION.- TERCERO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO A QUE SE CONTRAE LA PRESENTE REVISION, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ALUMINIO Y PLASTICOS MORELIA,- SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, SALVO AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE SOBRESEYO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ANTERIORES.

- - - - - -

(sigue en. turno. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO

EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992. A LAS 13.00 HRS.)

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Dé cuenta Señorita Secretaria.

LA C. SRIA. LIC. RAMIREZ CHAVEZ.- Sí Señor Presidente.

1564/91 AMPARO EN REVISION promovido por Termoplásticos de México, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, y General de Sociedades Mercantiles y del Código Fiscal de la Federación, reformadas mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986 y del 28 de diciembre de 1989.

La ponencia es del Señor Ministro Fernández Doblado y en ella se propone que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este proyecto.

Tome la votación Señorita Secretaria.

LA C. SRIA. LIC. RAMIREZ CHAVEZ.- Sí Señor Presidente.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con mi consulta.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Conforme

EL M. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- En contra.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- En contra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En contra.

Señor Presidente hay mayoría de once votos con el proyecto y cuatro en contra.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A TERMOPLASTICOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA. NOTIFIQUESE".

Dé cuenta Señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. TOVILLA LEON.- Sí Señor Presidente.

2004/91 AMPARO EN REVISION promovido por Desarrollo Vera, S.-A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 20, 7 A, 7 B, 10, 12, 12 A, 15, 52, 815 y 816, y 6o., respectivamente.

(Continúa el cuarto turno) ...

La Ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester. Y en ella se propone, lo que es materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida y se niega el amparo a la quejosa.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración del Honorable Pleno. Señores Ministros en este asunto quisiera yo plantear causa de impedimento ante ustedes, en virtud de que me percate y me lo han hecho notar algunos Ministros, lo cual se los agradezco; que en este asunto la Abogada de la empresa es una hermana, entonces existe causa de impedimento conforme ala fracción I del artículo 76.

M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a la consideración del Honorable Pleno la causa del impedimento hecho valer por el Presidente. Se califica de legal?.

Se califica de legal el impedimento. Sigue la discusión, le doy cuenta con el proyecto. Señor Ministro Lanz Cárdenas tiene la palabra.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente en funciones. En los mismos términos en que lo planteé en el asunto 1934/89 , manifiesto que votaré en contra del proyecto y sin tratar de retomar la discusión por las mismas razones como expresé al fallarse los asuntos 2558/88, 934/90 y 2007/91 en la inteligencia en que mi opinión en que debe concederse el amparo solicitado.

M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa a discusión el proyecto, tome la votación .

C. SECRETARIO: Si señor Presidente en funciones.

SEÑOR MTRO. MAGAÑA CARDENAS; conforme.

SEÑOR MTRO. LANZ CARDENAS, en contra.

SEÑOR MTRO. MONTES GARCIA, con el proyecto.

SEÑOR MTRO. FERNANDEZ DOBLADO; con el proyecto.

SEÑOR MTRO LLANOS DUARTE; con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN; con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA; conforme.

SEÑOR MINISTRO CAL I. MAYOR GUTIERREZ, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER; conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO; con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES; en contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ; con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON; en contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO; igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ; con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ; en contra del proyecto.

Señor Ministro Presidente en funciones, hay mayoría de 12 votos a favor del proyecto y 4 en contra.

M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia el Amparo en Revisión 2004/91 se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A DESARROLLOS VERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS ESPECIFICADOS POR EL JUEZ. NOTIFIQUESE."

Vuelve a la Presidencia.

M. PRESIDENTE: Muchas gracias.

M. CLEMENTINA GIL DE LESTER: son 11 a favor y 5 en contra.

M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Haga la aclaración señor Secretario y cuente.

C. SECRETARIO: Bueno, dije doce quienes votaron en contra. MINISTRO MAGAÑA CARDENAS a favor, MINISTRO MONTES GARCIA.....

(continúa la segunda parte.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ, (EN FUNCIONES). Nada más los que están en contra.

EL C. SECRETARIO.-

Mtro. Lanz Cárdenas,

Mtro Azuela Huitrón,

Mtro Díaz Romero,

Mtra. Fausta Moreno y (Mtro González Martínez), con la señora Ministra son los cinco en contra.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ MARTINEZ.- - ¡Bueno!, entonces son once a favor y cinco en contra.

EL M. PRESIDENTE ULISES SCHMILL.- De cuenta señorita Secretaria, con los asuntos que presenta el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 281/92, PROMOVIDO POR LIMPIEZA Y PAPEL, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, REFORMADOS MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS - - OCHENTA Y SEIS.

La Ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: modificar la sentencia recurrida, sobre--- seer en el juicio de amparo por lo que hace a los artículos 141 y 144 del Código Fiscal Federal, asi como en relación al Banco de México, Director de Investigación Económica y Director de Disposiciones de Banca Central, ambos del Banco de México y a los Índices Nacionales de precios al consumidor reclamados, excepto el correspondiente al mes de enero de mil - novecientos noventa y uno, y con la salvedad anterior, negar el amparo contra las autoridades y por los actos especificados en el resultando primero de la resolución.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.-

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SR. MTRO. ALVA LEYVA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CAL I. MAYOR.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER.- Conforme.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES.- Conforme.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme

SR. MTRO. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SR. MTRO. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

(Los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García, se encuentran impedidos, según aclaración anterior).

Señor Presidente, hay mayoría de catorce votos en contra de uno.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO POR LO QUE TOCA A LOS ARTICULOS 141 Y 144 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, REFORMADOS MEDIANTE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y QUE ADICIONA LA LEY GENERAL

DE SOCIEDADES MERCANTILES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE: ASI COMO EN RELACION AL BANCO DE MEXICO, DIRECTOR DE INVESTIGACION ECONOMICA Y DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, AMBOS DEL BANCO DE MEXICO, Y A LOS INDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR RECLAMADOS, EXCEPTO EL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- TERCERO.- CON LAS SALVEDADES DEL ANTERIOR RESOLUTIVO, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LIMPIEZA Y PAPEL, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE".

- - - -

(Continúa cuarto turno).

XI.- 5984/90 AMPARO EN REVISION promovido por DENSIMETROS ROBSAN, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Union y de otras autoridades, consistentes en la expedicion y aplicacion de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Codigo Fiscal de la Federacion, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federacion del 28 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus articulos 17-A, 21, 141, 144 y 20, del segundo de los citados.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores, en la que se propone que se modifique la resolucion recurrida, se sobresee en el juicio respecto de los articulos 141 y 144 del Codigo Fiscal de la Federacion, asi como del señalamiento como autoridades del Banco de Mexico, del Director de Investigacion Economica y del Director de Disposiciones de Banca Central respecto de los indices nacionales de precios al consumidor reclamados, excepto el correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y, con la salvedad del anterior resolutivo, se niegue el amparo a la quejosa.

M. PRESIDENTE: Esta a la consideracion de los señores Ministros.

La señora Ministra ponente tiene la palabra.

MINISTRA MORENO FLORES: Gracias señor Presidente, es para hacer una pequeña correccion en la hoja numero 1, del proyecto, que dice en el resultado primero "..Por escrito presentado el primero de febrero...", debe decir, por escrito presentado el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa...", ademas otras correcciones en las hojas 9, 30, 34, 38 y 47, que son mecanográficas y que no tiene caso que se las enumere, pero con estas correcciones someto a la consideracion del Pleno el proyecto.

M. PRESIDENTE¿ Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor Secretario Lic. Juan --- Carlos Cruz Razo.

M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

MINISTRA:ADATO GREEN: Con el proyecto.

MINISTRO ALVA LEYVA: De acuerdo.

MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

MINISTRO DIAZ ROMERO: Conforme.

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Conforme.

MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: De acuerdo.

C. SECRETARIO: Señor Presidente hay 14 votos con el sentido del proyecto y uno en contra.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESOLUCION RECURRIDA.-- SEGUNDO.-- SE SOBRESEE EN EL JUICIO, RESPECTO DE LOS ARTICULOS 141 y 144 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA SENTENCIA COMBATIDA; ASI --- COMO RESPECTO DEL SEÑALAMIENTO COMO AUTORIDADES, DEL BANCO DE MEXICO, DEL DIRECTOR DE INVESTIGACION ECONOMICA Y DEL - DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, AMBOS DEL BANCO DE MEXICO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA - SENTENCIA Y FINALMENTE EN RELACION CON LOS ACTOS QUE SE HICIERON CONSISTIR EN LOS INDICES NACIONALES DE PRECIOS AL -

CONSUMIDOR RECLAMADOS, EXCEPTO EL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA SENTENCIA.-- TERCERO.-- CON LAS SALVEDADES DE LOS ANTERIORES RESOLUTIVOS, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A DENSIMETROS ROBSAN,- SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORI-- DADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE".

- - - - -

X I.- 363/91 AMPARO EN REVISION promovido por Productora del Bajío, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de - - otras autoridades, consistentes, en la expedición y apoicación de la Ley General de - Sociedades Mercantiles, y del Código Fis-- cal de la Federación, reformado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de - la Federación del 28 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a los artículos 17-A, 21, 141, 144 y 20 del Segundo de los citados.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno -- Flores y en ella se propone que en la materia de la revisión se confirma la sentencia revisada, con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior, se sobre-- sea en el juicio de garantías a que este toca se refiere y se niegue el amparo a la quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto.

SIGUE QUINTO TURNO 2a. PARTE.

LA M. MORENO FLORES: Gracias señor Presidente, este asunto solicitaría que se quedara en lista quizá para mañana falta estudiar una partecita del asunto, yo se los repartiría mañana temprano o ahora en la tarde y entonces con esas correcciones y estos motivos que faltan o bien mejor en octubre, sería en la primera de octubre. Se listarán en la primera de octubre.

EL M. PRESIDENTE: Basta que lo solicite un Ministro para que se acuerde de conformidad.

Dé cuenta.

XIII.-69/92 AMPARO EN REVISION promovido por Servicios Técnicos de Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Fiscal de la Federación, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 17-A, 21, 141, 144 y 20, del Segundo de los citados.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto a los artículos 141 y 144 del Código Fiscal de la Federación, por cuanto al señalamiento, como autoridades, del Banco de México, del Director de Investigación Económica, y del Director de Disposiciones de Banca Central; y de los índices nacionales de precios al consumidorreclamados, a excepción de los relativos al mes de enero de mil novecientos noventa , con la salvedad del resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto. La señora Ministra Ponente tiene la palabra.

LA M. MORENO FLORES: Muchas gracias señor Presidente.

..

En este caso con mucha pena únicamente me faltó copiar unos actos reclamados por tal motivo yo también considero que debe permanecer en lista y pasarlo a la parte final, espero que se me permita, es idéntico a los anteriores no varía en absoluto el sentido y nadamás faltó de copiar unos actos reclamados .

EL M. PRESIDENTE: Yo creo que no hay problema en verlo señora Ministra.

LA M. MORENO FLORES: Si es la opinión del Pleno, con mucho gusto porque nadamás falta reponer algunas hojas en las que faltó copiar un acto reclamado, pero no faltó absolutamente nada.

EL M. PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL M, MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA:Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR:Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: De acuerdo.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: De acuerdo con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay ca-

**

torce votos con el sentido del proyecto y uno en contra.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.-SEGUNDO.-SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE, - EN RELACION CON LOS ACTOS QUE SE HICIERON CONSISTIR EN LOS - ARTICULOS 141 y 144 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION: PORCUANTO AL SEÑALAMIENTO, COMO AUTORIDADES, DEL BANCO DE MEXICO, DEL DIRECTOR DE INVESTIGACION ECONOMICA, Y DEL DIRECTOR-DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL: ASI COMO EN RELACION CON-LOS INDICES NACIONALES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR RECLAMADOS,-A EXCEPCION DEL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, POR LAS RAZONES QUE SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.- TERCERO.-CON LAS SALVEDADES A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA - UNION NO AMPARA NI PROTEGE A SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA E INSTALACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION".

- - -

Dé cuenta señor Secretario.

XIV.-1675/91 AMPARO EN REVISION promovido por Limpieza y Papel, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de - la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 - de diciembre de 1988, concretamente en cuanto a sus artículos 5o.

- - - - -

SIGUE SEXTO TURNO.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto de los actos reclamados al Secretario y Subsecretario de Ingresos, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con la salvedad del resolutivo anterior, se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

LA M. GIL DE LESTER.- Yo estoy de acuerdo con la Ponencia que somete a nuestra consideración el señor Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, solamente quiero hacer reserva en relación con algunas consideraciones que se contienen en el proyecto en cuanto a que se le está manifestando que deben de reunir los requisitos del artículo 31, fracción IV Constitucional por destinarse al gasto público. -- Como yo tengo reserva en cuanto a esta consideración, quiero que quede constancia de la misma.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

(Ausentes los señores Ministros De Silva Nava, -- Castañón León, López Contreras y Rodríguez Roldán).

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN ESTE JUICIO DE AMPARO, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO

DE ESTA RESOLUCION, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS AL -- SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DE INGRESOS, AMBOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LA EMPRESA DENOMINADA LIMPIEZA Y PAPEL, SOCIEDAD ANONIMA, CONTFA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS -- PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION."

- - - - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. RUBEN ARTURO SANCHEZ VALENCIA.

Sí, señor Presidente.

XV.- 6486/87 AMPARO EN REVISION promovido por Nacional de Alimentos y Helados, S. A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformada y adicionada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación -- del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 10, 15, 17, 22, fracciones IX y X, 31, primer párrafo, 7o., 7o-A, 7o.-B, 801, 805 y 810.

La Ponencia es del señor Ministro Manuel Alba --- Leyva y en ella se consulta: Modificar la sentencia sujeta a revisión; sobreseer en el juicio únicamente respecto de - los preceptos analizados en el considerando Tercero del proyecto; y, negar el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. LANZA CARDENAS.- De manera congruente, como lo he sostenido en otros casos, sin retomar la discusión, - yo votaré en contra de este proyecto por considerar que se debe conceder el amparo respecto del artículo impugnado - -

substancialmente de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea -- hacer uso de la palabra?

Yo también votaré en contra, como he venido vo-- tando con relación a la tasa fija del treinta y cinco por ciento que establece el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la pala- bra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL C. M. MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo.

EL C. M. LANZ CARDENAS.- En contra.

EL C. M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL C. M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL C. M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA C. M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL C. M. ALBA LEYVA.- Con mi consulta.

EL C. M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA C. M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL C. M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra, salvo por lo que se refiere al artículo 10 de la Ley del Impuesto so- bre la Renta que estoy de acuerdo.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- En contra.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto, salvo lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que estoy en contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- En contra del proyecto.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Yo estoy en contra del proyecto para simplificar mi voto.

EL C. SRIO. SANCHEZ VALENCIA.- Señor Ministro Presidente, existe mayoría de doce votos en contra de cinco; uno de los votos a favor con salvedad.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA SUJETA A REVISION.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO UNICAMENTE RESPECTO DE LOS PRECEPTOS ANALIZADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A NACIONAL DE ALIMENTOS Y HELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LAS AUTORIDADES QUE SE DEJARON PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, EN TERMINOS DE LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DEL MISMO.- NOTIFIQUESE."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. VICTOR JAUREGUI QUINTERO.- Sí, señor Presidente.

XVI.- 1740/88 AMPARO EN REVISION promovido por Julio R. de la Garza Avila y coagraviados, contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Hacienda y-

de Ingresos de los Municipios, de Desarrollo Urbano, y de Urbanismo y Planificación todas de dicho Estado, concretamente en cuanto a sus artículos 42 al 49 y del 85 al 96; 42, 43, 44, 46 y 47; 11, apartado B), fracciones II, V, VI, VII y VIII, apartado C), fracciones IV a VI, 12, apartado C), fracciones I, IV, V y VI, 72 y 94; 2o., 3o. y 4o., respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Don Felipe López Contreras y en ella se propone que: En lo que es competencia de este Tribunal Pleno se modifique la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de amparo respecto de las autoridades y actos precisados en el tercer considerando del proyecto, así como de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Urbanismo y Planificación del Estado de Nuevo León; 11, apartado B), fracciones II, V, VI y VII, apartado C), fracciones de la IV a la VI, 12, apartado C) a fracciones I, V y VI, 72 y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del mismo Estado; 42, 43, 44, 46 y 47 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León; 85 a 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios de dicho Estado; con las salvedades precisadas en el resolutivo que antecede y la que deriva del penúltimo considerando del proyecto, se niegue el amparo a los quejosos respecto de los artículos del 42 al 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, 11, apartado B), fracción VIII, 12, apartado C), fracción Iv, 73, fracción III, 75 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del citado Estado; para los efectos de su competencia, con testimonio de la resolución se remitan los autos del juicio de amparo y las constancias necesarias al Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, en turno.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto?

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Este asunto está presentado bajo la Ponencia del Ministro López Contreras, yo tengo algunas reflexiones que me gustaría hacer, en su momento, al señor Ministro López Contreras, por lo cual rogaría su aplazamiento para cuando él estuviera presente.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aplaza la vista de este asunto, porque basta que un Ministro así lo solicite para que se vea favorablemente, para cuando esté presente el Ministro Felipe López Contreras.

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. ANASTASIO MARTINEZ G.- Sí, señor Presidente.

XVII.- 1102/91 AMPARO EN REVISION promovido por Sociedad Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, S. C. L., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1990, y del Impuesto sobre la Renta, publicada y reformada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a los artículos 1o., fracción I, apartado 1, y 5o., 10o -A, 68 y 70, fracciones V y Vii, respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión, se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a los quejosos.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

- - - - -

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

MTRO. AZUELA.- En relación con esta ponencia, quiero manifestar que voy a pronunciarme en contra. En ella se plantea un tema especialemte interesante, que se resuelve aplicando básicamente el artículo 31 fracción IV, de la Contitución, en cuanto establece que uno de los requisitos de los tributos debe ser la equidad; este problema de la equidad, que fue el único que examinó el Juez de Distrito, no es fácil de solucionar y existen diferentes precedentes de este órgano Colegiado para decifrar cuando se afecta el principio de equidad. En primer lugar quiero señalar aquí se está em reñación con un problema de exención, no con un problema de causación, puesto que lo que se pretende por la sociedad quejosa, es quedar comprendida en una exención total y no en un régimen privilegiado en el que se encuentra, porque aún si se observa, el texto del artículo reclamado párrafo primero del artículo décimo y algunos más en los que se señala que goza de un sistema de privilegio frente a los demás contribuyentes de la Ley del I,puesto Sobre la Renta. El problema radica en consecuencia en determinar si una sociedad cooperativa de producción, es igual a una sociedad cooperativa de consumo. El proyecto sotiene que en virtud de que tanto de conformidad con lo dispuesto por la ley en sociedades mercantiles, por la Ley General de Sociedades Cooperativas, y de alguna manera por la Ley del Impuesto-

Sobre la Renta, hay identidad entre este tipo de sociedades; por el contrario la recurrente en sus agravios sostiene que no hay identidad, y para ello hace algunas consideraciones, que a mí me resultan convincentes, porque si bien es cierto que la Ley General de Sociedades Mercantiles, perdón de la Ley General de Sociedades Cooperativas, establece que serán Sociedades Cooperativas, las que funcionen de acuerdo con la ley que estén autorizadas y registradas por la entonces Secretaría de Economía, luego dejando los mismos requisitos, para las sociedades cooperativas, sin embargo como lo dice la autoridad en su agravio si uno analiza las características de las cooperativas de consumidores, advertirá una diferencia subtancial con las cooperativas de producción. Las cooperativas de producción realizan operaciones con ajenos a la cooperativa y perciben ingresos derivados de operaciones realizadas con no socios de la cooperativa, en cambio las cooperativas de consumidores generalemte sólo pueden realizar operaciones con sus socios, excepcionalmente dice el artículo 54 pueden realizar operaciones con el público pero adviértase los requisitos: Primero.- Debe contar con autorización especial de la Secretaría respectiva. Segundo.- Quedan obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión, y Tercero.- En estos casos los excedentes de percepción que debiéran corresponder a los consumidores que no sean socios, se les abonarán en -

cuenta de certificados de aportación o si por cualquier motivo no llegarán a ingresar a la sociedad, se aplicará al fondo nacional de crédito cooperativo. Me parece a mí que estas características revelan que no hay la - misma situación en una sociedad cooperativa de producción, que en una sociedad cooperativa de consumo. Las - exenciones son excepciones a la regla general, la regla general es la obligación que todos los mexicanos tenemos de contribuir a los gastos públicos de la manera - proporcional y equitativa que dispongan las leyes, las exenciones deben interpretarse respectivamente, y detrás de toda exención debe haber una motivación.-

CONTINUA SEPTIMO TURNO SEGUNDA PARTE.

ENTREGADO: DIA 24 Sep. 1992.

Y aquí es donde yo me preguntaría:¿Qué es lo que motiva a un regimen privilegiado a las sociedades cooperativas y qué es lo que motiva a un regimen super-privilegiado, a las cooperativas de consumo? Para mí esto está claramente justificado. Primero, las cooperativas son sociedades que tiendan a estimular que sean los propios trabajadores los que unan esfuerzos para realizar sus operaciones; pero es diferente el esfuerzo realizado por las cooperativas de producción que el realizado por las cooperativas de consumo, porque las cooperativas de consumo, solo benefician a sus socios, son cooperativas de consumidores aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción; de modo tal, que la vida económica, las sociedades cooperativas de consumo, tienen naturaleza igual en lo que tiene que ver con que se trata de sociedades cooperativas, pero cambiaría un aspecto de esa naturaleza, cuando las operaciones que realiza una de ellas lleva a obtener ingresos de todo el público consumidor, mientras que las sociedades cooperativas de consumo, exclusivamente los beneficios, están referidos a los miembros de la cooperativa y es para su consumo incluso cuando obtienen beneficios para alguna labor de producción, es para una producción individual de los socios de la cooperativa. Por esos motivos, a mi me parece que es fundado el agravio hecho valer por la autoridad recurrente; técnicamente esto obligaría a examinar los otros conceptos de violación que hizo valer la sociedad quejosa, en tanto que el Juez de Distrito como ustedes recordarán, inició el estudio de los conceptos de violación diciendo que examinaba el segundo, porque le parecía que era suficiente; sin embargo, ya habiendo llegado yo a esa conclusión, traté de advertir cuáles eran los conceptos de violación cuyo estudio se había omitido y advierto que estos conceptos de violación, para mi

son notoriamente infundados. El primer concepto, que se -- puede ver en la hoja cinco, está planteando que se viola- el artículo 1o que establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga la propia Constitución y que se- viola porque se viola posteriormente el 31 fracción IV en consecuencia si la conclusión es que no se viola el artículo 31 fracción IV, tampoco se violará el artículo 1o de la Constitución. El concepto de violación tercero, es para mi también notoriamente infundado porque en él se está sosteniendo que se violan las garantías de igualdad, proporcionalidad y equidad tributaria y luego dice, porque - esto fue el concepto de violación segundo, porque no fueron vetados por el Presidente de la República siendo in-- constitucional y porque indebidamente fueron refrendados- por el Secretario de Gobernación, en realidad el Secretario de Gobernación no refrenda las leyes él refrenda el - decreto promulgatorio y por lo mismo y por lo mismo él no tenía ingerencia en cuanto a poder impedir que esta ley - saliera adelante, pero como los preceptos serían consti-- tucionales, pues no tendría por qué haberlos declarado, - es decir por qué el Presidente debía haber vetado una ley cuando incluso el análisis..... del concepto segundo llevaría a la constitucionalidad...

Continúa octavo turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y, finalmente del cuarto concepto de violación hay jurisprudencia reiterada que señala que es infundado porque dice que no se respetó la garantía de la audiencia porque no tiene señalado un procedimiento para poder defenderse. "Dispone el artículo 14 en su parte conducente en la página 15, que nadie podrá ser privado, entre otros bienes de sus propiedades, posesiones o derechos, mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leues expedidas con anterioridad al hecho. En tratándose de una ley u ordenamiento tal garantía de audiencia, debe ser acatada por el Poder Legislativo y demás autoridades que intervengan en la formación, expedición, promulgación y publicación de una ley, consignado en el cuerpo de la misma los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa...". Luego hay una jurisprudencia que ha establecido mucho la Suprema Corte al respecto, pero que en materia fiscal ha establecido la excepción considerando que cuando las leyes tributarias establecen un medio ordinario de defensa, eso es suficiente para estimar que se respeta la garantía de audiencia; porque bien se sabe que la facultad económica coactiva permite que la autoridad tributaria haga efectivo el pago de los tributos, lo que garantiza la audiencia es que exista un medio de defensa que bien sabemos es el juicio de nulidad o juicio contencioso ante el Tribunal Fiscal de la Federación, y por lo mismo está plenamente garantizada la audiencia. Por estas razones votaré en contra de la ponencia.

c/1

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Yo sí debo manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto. No - pienso que deba concluírse en que exista una diferencia - tajante entre las sociedades de producción y las de consumo, puesto que ambos casos se trata de organizaciones cooperativas integradas por trabajadores que se unen para obtener beneficios sin contar con empleados, salvo en forma excepcional; lo que ocurre dentro del género "cooperativas", es que solamente existe dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas el distinguirlas entre sociedades cooperativas de consumo, son matices, no son diferencias sustanciales, son simplemente entre estas dos cooperativas, hay matices de diferencia consistentes en que en alguna de ellas primero se satisfacen las necesidades de sus socios y después los excedentes los pueden enajenar a terceros, como se desprende de la lectura que ha hecho el señor mtro. Azuela. El artículo 54 de la Ley General de sociedades Cooperativas a éstas se les denomina "cooperativas de consumo", sin que por ello estén impedidas a enagenar a terceros los bienes que producen; en cambio, las -- cooperativas productoras, en razón del tipo de bienes que producen pasan directamente a la enajenación en favor de terceros como pudiera ser el caso de la Sociedad Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, que fabrica cemento, resultando que la producción se destinara al consumo de sus socios; pero todo esto no las hace exentas, fiscalmente distintas; se trata de cooperativas productoras que reparten sus rendimientos en partes iguales entre sus socios, de allí que el tratamiento fiscal que debe dárseles tiene que ser igual en lo que corresponde al Impuesto sobre la Renta sin importas que se trate de cooperativas de productores o de consumidores....

(SIGUE OCTAVO TURNO.- 2a. P.)

... todas ellas incurren en el hecho imponible y deberán recibir las mismas condiciones de tributación o de excepción. Las sociedades de consumidores también producen y enajenan a terceros; mientras que las de productores producene y enajenan a terceros una vez que satisfacen sus necesidades de consumo, por lo cual no se -- trata de diversas categorias de contribuyentes, ni de - estructuras sociales distintas, sino de dos modalidades que pueden presentarse en el funcionamiento productivo y destino de los bienes producidos entre las cooperativas, sin embargo eso no justifica un tratamiento desigual en materia del Impuesto sobre la Renta, cuando todas son - cooperativas y están formadas por la clase trabajadora. por lo que realmente en el artículo 10-A , 70 fracción VII y 8o. de la Ley sobre el Impuesto de la Renta que se está impugnando, si tiene un tratamiento inficaz y desigual, esas son las cooperativas, las cooperativas no son empresas sino asociaciones de trabajadores que no persiguen fines de lucro.

El artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas de la época del General Cárdenas, así lo establece claramente en su artículo 1o. donde no hace distingo alguno sobre los requisitos que - deben llenar las sociedades cooperativas, a las dos, a las de consumo y a las de productores, nos dice que están integradas por individuos de la clase trabajadora que aportan a la sociedad trabajo personal cuando se - trata de coop rativas de productores p se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que - está distribuye cuando se trata de cooperativas de consumo, que deben funcionar sobre principios de igualdad en

en derechos y obligaciones de sus miembros, no perseguir fines de lucro, procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

No se trata de empresas lucrativas, de sociedades mercantiles, se trata de asociaciones de trabajadores que buscan el mejoramiento social y económico de sus asociados, por eso inclusive en ellas y en la ley no se habla de utilidades en el sentido de las empresas y de las personas morales que realizan actividades empresariales y están sujetas al impuesto sobre la renta, no son en rigor lo mismo las utilidades que los rendimientos, las utilidades son el producto de empresas de la actividad empresarial que persiguen fines de lucro y que es el resultado de la conclusión entre el capital y el trabajo; los rendimientos son las percepciones que general el trabajo y el esfuerzo de los trabajadores asociados en las mismas cooperativas y que no buscan fines de lucro, no es lo mismo en rigor utilidades, dividentos que rendimientos, por estas razones y otras, ambas sociedades cooperativas, todas ellas, deben quedar exentas del Impuesto sobre la Renta, pero deben estar sujetas al regimen super privilegiado a que se refiere el señor Ministro Azuela, que es lo mismo, el quedar exentas del Impuesto sobre la Renta, no son empresas lucrativas, repito, son asociaciones de la clase trabajadora destinadas a perfeccionar y buscar el mejoramiento social y económico de los trabajadores sin perseguir fines de lucro.

1/c/

Si una sociedad cooperativa modifica estas condiciones substanciales se convierte en una empresa lucrativa, inmediatamente lo prevee la ley General de Sociedades Cooperativas y es....

SIGUE NOVENO TURNO.

TRIBUNAL EN PLENO
23 SEPTIEMBRE 1992

NOVENO TURNO la.P.
VALDEZ - LIMA

...de las pocas que no han sido formadas, se les cancelaría su autorización profesional como tales, por eso - es que yo sustancialmente estoy de acuerdo con ello.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela tiene la palabra.

EL M. AZUELA G.- Desde luego advierto que no estamos ante la discusión de si son contribuyentes o no del Impuesto sobre la Renta eso lo admite claramente la empresa quejosa, aún toda su argumentación está sobre la base de que es contribuyente del Impuesto sobre la Renta; el Impuesto sobre la Renta no solamente son contribuyentes las empresas lucrativas, sino que - desde el punto de vista tributario, una persona es contribuyente cuando se encuentra en las hipótesis de causación del tributo, de manera tal que ese aspecto a mí no me resulta convincente; segundo, el que sean trabajadores, tampoco me resulta convincente, porque precisamente de los más claros contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, son los trabajadores; lo que aquí se - tiene que analizar es, si se dan las situaciones de - excepción que justifica la exención del tributo, aquí - la regla general es que todos los mexicanos debemos contribuir a los gastos públicos; no hay mexicanos malos que deban contribuir, no hay empresarios malos que deban contribuir, no, todos los mexicanos debemos que - contribuir con el requisito de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, incluso bien sabemos que hay el principio de que no debe haber exen—

sión de impuestos, porque entonces estaría colocando a algunos mexicanos por encima de otros; de modo tal que para que prospere una exención, debe justificarse claramente el alcance de la misma. En el caso yo diría la ley está considerada que se trata de trabajadores porque está otorgando un régimen priviligiado a las cooperativas de producción, lo que ocurre es que las cooperativas de consumo tienen características distintas. En el artículo Primero, solo se habla de Sociedades Cooperativas, casi todos los primeros artículos de ordenamientos que se refieren a distintos tipos de asociación pues se refieren a todas, ya después viene la especie donde van caracterizando a las especies del género; yo no niego que las sociedades cooperativas de producción y las cooperativas de consumo sean sociedades cooperativas, no, hay un género próximo, que es ser sociedades cooperativas, pero hay diferencias específicas y las diferencias específicas son las que conducen a una clara diferenciación no por cuestiones intrascendentes; a mí no me parece intrascendente que una sociedad pueda estar vendiendo sus productos al público, compitiendo con todas las empresas y que otras simple y sencillamente sean para beneficio de los socios; a mí me parece eso fundamental, por qué, porque mientras la primera tiene ingresos como lo dice el agravio, ingresos que provienen de operaciones hechas con el público, la segunda, cuando tienen ingresos, estos se traducen exclusivamente en beneficio para los que se han asociado para obtener me-

jores precios en su consumo, para mí hay situación — esencial diferente, como normalmente ocurre cuando - se dan diferencias específicas entre quienes conciben el género. Por qué se conserva un regimen privilegiado para las cooperativas de producción, por qué el género que son trabajadores, que suman esfuerzos, etc., justifica un tratamiento especial, por qué a las de consumo se les da una exención; porque las de consumo tienen situaciones peculiares y que ahí si no va a ser lógico, que las personas trabajadoras que se han reunido - exclusivamente para obtener ventajas en la adquisición de productos, además tuvieran que pagar el Impuesto sobre la Renta, ahí hay una razón lógica, son los propios socios los que están en un momento dado recibiendo - los beneficios de la asociación, de ellos mismos, ellos son los que se organizan para consumir y obtener ventajas en su consumo, los ingresos que obtiene la sociedad son lógicos, también son para la sociedad . . .

(SIGUE NOVENO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 23 SEPTIEMBRE 1992

... de manera tal que pienso que como contribuyentes - mexicanos, deben estar protegidos por la naturaleza -- propia de una sociedad cooperativa pero no exentos, -- porque están dentro de las hipótesis de causación del_ tributo y por lo mismo dentro de la regla general del_ artículo 31 fracción IV. Por consiguiente, no me han convencido, sino al contrario, me han reafirmado en mi posición los planteamientos que hace el señor Ministro Fernández Doblado; más aún, al estudiar yó no solo la_ ley de sociedades cooperativas sino su exposición de - motivos, pues podría leerse de la exposición de moti-- vos que es sumamente romántica en cuanto a todo lo que hacen los trabajadores, pero son trabajadores mexica-- nos, que si se asocian y se colocán dentro de la ----- hipótesis de causación de un tributo, pero causal, si_ no están dentro de las situaciones de exención que se_ justifica una exención, como están en situaciones ---- peculiares, pues eso motiva y explica un regimen privi_ legiado que le esta reconociendo la ley.

EL M. CAL Y MAYOR: Ya no abundare más en lo_ expuesto por el señor Ministro Fernández Doblado en -- apoyo del proyecto que sostendré y menos profundizar - en los especiales conocimientos del señor Ministro --- Azuela que objeta el proyecto, solamente agregaré ---- para sostenerlo que, fuera de hablar de privilegios -- de una u otra clase de sociedades cooperativas inte--- gradas por trabajadores cuya creación, funcionamiento_ y finalidad es de interés público, es de interés so--- cial, lo que se trata es que haya una equidad en el -- tratamiento de una y otra clase de cooperativa resulta_

ría ilógico, antijurídico e inequitativo y en última -- instancia de esa terrible ciencia que es hoy en día --- la económia de que se dieron tratamientos especiales -- a los que consumen porque son trabajadores y no preci-- samente a quienes producen, que también deben ser traba_ jadores, bajo éste aspecto pues habría tal preferencia_ a los que consumen y ninguna a los que producen que --- los consumidores no tendrían que consumir porque no hay un trato equitativo con las cooperativas de producción; en la 5a. época esta H. Suprema Corte de Justicia de -- la Nación, sostuvo jurisprudencia en cuanto a que la -- exención en las sociedades de consumo no eran inconsti- tucionales, lo cual estoy totalmente de acuerdo, pienso que al sostener este proyecto y de ser en su caso del - concenso de este H. Pleno completaríamos esa extraordi- naria jurisprudencia de la 5a. época, no la contradeci- re en forma alguna, sino que la exención en cuanto a -- las sociedades de consumo de ninguna manera es incons-- titucional, pero al excluir a la otra clase de sociedades coperativas como las de producción como en éste --- caso, la ley que se combate si es inequitativa.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.-

EL M. MAGAÑA CARDENAS : Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con mi consulta.

LA M. GIL DE LESTER: De acuerdo.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Igual

EL M. AZUELA GUITRON: En contra reservando mi - derecho para formular voto particular.

EL M. DIAZ ROMERO: En contra.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

Señor Presidente, hay mayoría de trece votos -- con el proyecto y dos en contra.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuel--- ve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE - CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA - DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JUAN OVIEDO MORENO, -- EFREN SEGOVIA CUEVAS, ENRIQUE ZAVALETA JIMENES, VICTOR -- MANUEL GONZALEZ ROMERO, JOSE CONCEPCION RODRIGUEZ NIZE--- TTE, INOCENCIO CURIEL QUEZADA Y ALEJANDRO CRUZ VALVERDE,_ REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA MANUFACTURERA - DE CEMENTO PORTLAND LA CRUZ AZUL, S.C.L. CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE SE PRECISARON EN EL RESULTANDO PRIMERO_ DE ESTA EJECUTORIA, EXCEPTO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS - CUALES LA JUEZ DE DISTRITO SOBRESEYO EN EL JUICIO. NOTI-- FIQUESE".

- - - - - -

De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 1190/91 promovido por María Guadalupe Martínez de Calderón --

contra actos del H. Congreso del Estado -- de Michoacán y de Otras autoridades, con-- sistentes en la expedición y aplicación -- del Decreto Legislativo número 170, publi- cado en el Periódico Oficial de ese Estado del 22 de septiembre de 1988. (PONENCIA -- DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

En el proyecto se propone, se modifica la sentencia recurrida, no se sobresee en el juicio y se niegue el amparo a la quejosa respecto a los actos de las autoridades precisadas en el resultando primero del ---- proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

El M. LANZ CARDENAS: Al revisar de nueva cuenta este asunto, he podido apreciar que en principio ---- parece que se encuentra caduco, el proyecto fue entregado en la Secretaría General de Acuerdos desde el doce de mayo del presente año...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...fecha en la que no había surtido la caducidad, tal vez -- por causa imputable a nosotros que no lo hicimos notar; de - manera enfática, para que fuera listado de inmediato, lo - - cierto es que aparentemente este asunto caducó a mediados -- del mes de junio; según pudo constatar la señora secretaria, en la Oficialía de Partes, aparece registrada una promoción, pero con fecha anterior al veintidós de julio del año pasa-- do; entonces, para efectos de verificar si efectivamente surtió la caducidad en este asunto, y no obstante mi natural repulsa con esta institución, sin embargo, lo voy a retirar señor Presidente, para efectos de constatar estos datos, y una vez verificados, si lamentablemente no hay otra situación, - lo propondremos para ser discutido en Sala, en los términos- del acuerdo del Pleno, y en virtud de la institución de la caducidad.

EL M. PRESIDENTE. Lamentablemente señor ministros,- no estoy de acuerdo y le voy a decir la razón, porque creo,- debe de haber un asunto, una cuestión que sea resuelta pre-- viamente, para poder ver si hay caducidad o no, y así determinarlo, primero, tiene que ver si es competente el Pleno, y yo considero que el Pleno no es competente para conocer de - este asunto, no solamente por tratarse de una ley municipal, de un decreto que se refiere a un municipio, de eso ya hay - una tesis correspondiente y así ha sido superado, lo que pasa es que este decreto que se impugna que es el número 170,- no es una ley, es un acto administrativo, carece del requisito de abstracción, puesto que solamente se refiere a una sola obra ya realizada, y ha realizarse; por tanto, carece de- la característica de la abstracción, si se vé en la página - veinte, parte de este decreto, se dice: "...Artículo Primero. Se establece contribución especial de aumento de valor y mejoría específica sobre la propiedad inmobiliaria que se be

neficie con motivo de la construcción de las obras de urbanización de las avenidas laterales del cauce rectificado del Río Chiquito, del tramo comprendido a partir de la intersección del mencionado cauce con la colindancia poniente...etc." se trata de una obra concreta y específica, y es característica de la ley de abstracción de que pueda aplicarse un número indeterminado de veces, sin que por eso pierda su validéz; en ese caso, solamente se va aplicar una sola vez, por tanto, carece de requisito de abstracción y no es una ley; consecuentemente, no tendría competencia ni el Pleno, ni la Sala, sino un Tribunal Colegiado de Circuito, porque las salas podrían conocer del reglamento. Esa es mi opinión al respecto.

EL M. LANZ CARDENAS. Señor Presidente, sin el menor deseo de polenizar con usted, discrepo de su muy autorizada opinión, y esto en todo caso será materia de discusión, cuando se presente en su caso en sala, si es competente o no, porque independientemente de que carezca de la abstracción estamos ante un decreto de una legislatura de un estado; y, formalmente tiene ese caracter, además, pues aun cuando pueda ser cuestionado desde el punto de vista es una situación de fondo que motivará un análisis distinto; pero pido disculpas por mi segunda intervención, de todas maneras retiro el asunto, y lo propondré para la competencia que corresponda.

EL M. PRESIDENTE. Muy bien, queda retirado el asunto.

ASUNTO RETIRADO.

(CONTINUA DECIMO TURNO SEGUNDA PARTE)

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO:

Amparo en revisión Núm. 5248/82, promovido por Bienes Industriales de México, S. A., y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, para elejercicio fiscal de 1978, y de Hacienda del propio Departamento, expedida y reformada mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1977, concretamente en cuanto a sus artículos 1o. fracciones I, inciso N) y II, inciso A) y 521, 535 y 542, respectivamente,

La ponencia es del señor Ministro Azuela Guitrón y en ella se propone se modifuque la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto de la quejosa Bienes Industriales de México, S. A., así como del Director de Control de Aguas de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal y de los actos a él reclamados, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 1o., fracción I, inciso N) de la Ley de ingresos del Departamento del Distrito Federal y 535 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; con las salvedades de los puntos resolutivos anteriores, se niegue el amparo a Fibras Sintéticas, S. A.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el asunto.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente: en este asunto, como en el que sigue en el orden de la lista, está controvertido un aspecto muy rrascendente, como es la interpretación del artículo 27 en su párrafo Quinto, en lo que toca a las aguas subterráneas; es cierto que ambos asuntos son distintos en cuanto a los actos reclamados, ya que en el primero se combate el artículo 535 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, en lo tocante a pozos artesianos, además de

los derechos de agua; y en el segundo se combate una Ley del -- Estado de México del mismo tenero o de las mismas características.

En ambos asuntos se presentan circunstancias muy - peculiares que ameritan, desde mi punto de vista, un debate profundo e intenso sobre diferentes matices, entre ellos, inclusive, se ha respetado el artículo 194 de la Ley de Amparo, toda vez -- que se cambia una jurisprudencia sin dar razón al respecto.

En la última complilación de 1917-1988, curiosamente aparecen las dos jurisprudencias, una diciendo que las aguas - subterráneas no son propiedad de la nación y otra diciendo que - las aguas subterráneas sí lo son; como pretendo controvertir en ambas situaciones estos temas, que a mí cuando menos me parecende una trascendencia fundamental, tal como anuncié en el segundo de ellos que fue presentado en Sala y viene bajo la ponencia del señor Ministro Chapital, yo quería solicitar la autorización de - este H. Pleno para que estos dos asuntos quedaran aplazados y se- comenzara la discusión el día de mañana con ellos, en virtud de - la importancia de las ideas que se contienen en ambos proyectos-- y de la información que quisiera compartir con ustedes sobre el - régimen jurídico de las aguas subterráneas en este país, cuando - menos desde mi punto de vista.

EL M. PRESIDENTE.- Basta con que un Ministro solici te el aplazamiento para el día de mañana para que se acuerde fa-- vorablemente; consecuentemente, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el día de ma-- ñana a las once horas.

Se levanta la sesión.

- - - - -

(Terminó la sesión a las 13:35 Hrs.)

ALICIA URREA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Presidente: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Sres. Mtros. Lics.
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausentes: Sres. Mtros. Lics.
Carlos de Silva Nava
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
Santiago Rodríguez Roldán

Se inició la sesión a las once horas con cincuenta minutos.

EL M. PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta, señor Secretario, con el asunto del señor Ministro Azuela Güitrón.

Amparo en Revisión # 5248/82, promovido por Bienes Industriales de México, S.A., y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes de ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de mil novecientos setenta y ocho, y de Hacienda del propio Departamento, expedida y reformada mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, concretamente en cuanto a sus artículos 1º, fracciones I, inciso N) y II, inciso A); y 521, 533 y 542, respectivamente.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone que se sobresea en el juicio, se conceda el amparo a la quejosa respecto de los artículos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y, con las salvedades de los puntos resolutivos anteriores, se niegue el amparo a Fibras Sintéticas, S. A.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Lanz Cárdenas tiene la palabra.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias, señor Presidente. Tal como lo señalaba el día de ayer, tanto este asunto como el siguiente de la lista presentan características de trascendencia, ya que se contraen a la interpretación de un precepto de la Constitución en relación con el régimen jurídico de las aguas del subsuelo.

Pido la benevolencia de los señores Ministros si me excedo un poco más de lo acordado por el Pleno, pero tal vez como una justificación de mi intervención, quisiera acudir a que en esta intervención prácticamente voy a discutir dos ejecutorias y tres jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto podría tal vez también explicar el por qué de la intervención un poco más allá de lo autorizado. Ruego por lo tanto se me disculpe.

No quisiera hacer una explicación demasiado amplia sobre lo que es el régimen jurídico de las aguas y cómo se entiende éste a través de los distintos países del mundo, pero sí considero necesario, cuando menos, replicar algunas cosas que han fundamentado el Derecho en esta Nación para la explotación de las aguas: Los regímenes jurídicos son de dos intereses, el dominial y el ribereño, y no son caprichosos. Los regímenes jurídicos están condicionados por las circunstancias orográficas, hidrográficas y climatológicas de los distintos países.

México alude en la época de la Colonia al sistema dominial, que fue transmitido por la legislación española. Esta legislación fue profundamente influenciada por la presencia durante ocho siglos den la Península Ibérica de los musulmanes y, consecuentemente, las aguas todas eran

del dominio público.

Esto es propio de las regiones en donde se encuentran circunstancias desérticas o semi-desérticas.

México manejó su regulación jurídica bajo este punto de vista durante tres siglos. Cuando se independiza es el momento de tomar su propia legislación.

Al reeditarse el primer Código Civil de la República en el año de 1871 cuando menos a nivel federal se comete, desde mi punto de vista y del de algunos otros estudiosos de esta meteria, un error garrafal que después fue corregido en la Constitución de 1917.

Este error consistía en copiar la legislación francesa. La inspiración del Código Civil de 1871 fue en el Código de Napoleón en lo fundamental, y en otros aspectos en el proyecto de García Rodena de España.

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 24, 1992.

TURNO SEGUNDO.la.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

Consecuentemente, se establece un régimen total de aguas en función del orden privado, esto va generando - muchísimos conflictos en el área de la Nación Mexicana, -- hasta que la Constitución de 1917 en el artículo 27 reivindica el dominio de las aguas en favor de la Nación, de --- acuerdo con un catálogo que va especificando en su párrafo quinto de una manera limitativa, considerando a las aguas_ que son de la Nación, y dejando a las demás para la propiedad privada; estableciendo por otro lado, un aspecto tripartito, aun cuando casi no se ha ejercido, exceptuando unas - leyes aisladas sobre el particular, en algunos estados de - la República, para determinar las aguas que establece que - serán manejadas por los estados; esto es, en cuanto al régimen jurídico general de las aguas.

En cuanto a las aguas subterráneas, cabe mencionar que a pesar de que en materia legislativa, aunque no - constitucional, el gobierno mexicano adoptó cierta posición biligerante, ya que se fue legislando sobre la cuestión de las aguas desde la primera ley que se conoce de mil ocho-- cientos ochenta y ocho hasta llegar a la actual, la Ley Federal de Aguas de mil novecientos setenta y dos, y la Ley - de Aguas Nacionales que se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados que vendría a ser la Décima Quinta Ley en - este orden. Respecto de las aguas subterráneas, no había -- regulación, y se venía manejando el concepto de las aguas - privadas heredado del derecho romano, transmitido al dere-- cho español, y en cierto sentido, olvidado durante la Colo-

nia, pero que vuelve con plenitud, con motivo del Código - Civil, todas las aguas subterráneas eran privadas.

En algunos de los ordenamientos, podemos encontrar alguna regulación sobre este particular, que lo con--- firma de manera plena, y remite de suyo a la legislación -- civil el manejo de las aguas del subsuelo.

Ley de Aguas de Jurisdicción de mil novecientos diez, Ley de mil novecientos veintinueve, Ley de Aguas de - Propiedad Nacional del veintinueve, Ley de mil novecientos_ treinta y cuatro hasta la Ley Federal de Aguas en donde se_ da un brusco viraje, y al cual me voy a referir después.

No había ni a nivel reglamentario ni a nivel legislativo una intervención del Estado, respecto de las aguas subterráneas. En el Segundo gran Congreso Jurídico Nacio-- nal, celebrado en el año de mil novecientos veintidós, ante la intervención de Don Pablo Macedo, y don Fernando González Roa, se introducen inquietudes, respecto de las propiedades del subsuelo, y se toca de una manera tangencial, la_ materia de las aguas, ya que toda la discusión como lo sa-- ben los conocedores de la cuestión petrolera giraba particularmente en relación, con los bienes del subsuelo, y en --- cuanto a las aguas subterráneas todos estos...

. . . . . .

(CONTINUA SEGUNDO TURNO.2a.pte.)

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO - SEGUNDA PARTE.
Septiembre 24 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

...ordenamientos venían estableciendo que eran libremente alumbrados, que eran propiedad de los propietarios -- de los fundos superiores dentro de la teoría románica -- superficie 'hasta los infiernos', como se establecía en esa expresión tradicional, la verticalidad del derecho - de propiedad. Tan es así, que podemos ver en la mayor - parte de los Códigos Civiles de la República que no han sido modificados sobre este particular, todo esto regulado en función del derecho particular para explotar las - aguas del subsuelo como propiedad particular.

Quiero hacer un énfasis para que no se me malinterprete sobre lo cual voy a sostener a la postre. De ninguna manera puedo sostener que las aguas del subsuelo no deban ser propiedad de la nación, establezco una distinción entre el deber ser y el ser; una cosa es la motivación que podría justificar la reivindicación de la Nación respecto de este importante recurso natural y otra, es que la Constitución así lo establezca. Tan es así, - que han existido diversas iniciativas que por razones -- que no me toca juzgar, no han llegado alguna de ellas - al Congreso de la Unión, y otras no han sido aprobadas. Aclarando el texto del párrafo quinto del artículo 27.

En el año de 1942, el Presidente Don Manuel -- Avila Camacho, remite una iniciativa de reforma al párrafo quinto y dentro del contexto de esta iniciativa se -- habla de las aguas del subsuelo y se dice la necesidad-- de regularlas cuando existan causas de interés público -

que así lo justifican y en el propio texto de esta iniciativa, se acusa, hay que reconocerlo, deficiencias de redacción, se establece que las aguas son particulares, después se utiliza una expresión que tal vez valdría la pena llevarla a nivel nacional, pero lo cierto es que la redacción que se da al precepto sigue siendo ambigua, ¿Qué es lo que sucede después de esta iniciativa? que fue dictaminada por las comisiones de ambas Cámaras de Senadores, de los Diputados, sin entrar al menor análisis sobre este problema tan trascendente, que se aprueba la iniciativa tal como se presentó y además sin discusión, por unanimidad de noventa y cuatro diputados que constituían en aquella época la Cámara de Diputados y por unanimidad de los Senadores y entra en vigor en abril de 1945. En este entonces, debo subrayar no existía una Secretaría que tenía a su cargo el manejo integral y global de las aguas, solamente existió su antecedente inmediato que fue la Comisión Nacional de Irrigación, que había sido creada en el año de 1926; en ninguna de estas leyes que se establecieron en ese inter, se regulaba el aspecto de las aguas subterráneas mas que en aquellos artículos a que ya me refería de la Ley de Portes Gil y de 1929 y la de 1934 de Abelardo Rodríguez, en donde se reconocía que el alumbramiento de las aguas subterráneas era de los particulares y solamente existía en el Reglamento de esta última ley de 1934, una serie de disposiciones con la intervención del Estado cuando al alumbrar aguas subterráneas se derivaban o se afectaban corrientes que sí eran nacionales, ésta era la única regulación, se reglamenta -

este párrafo quinto del artículo 27, tal como fue expedido en el año de 1945 y da lugar a dos leyes reglamentarias...

(CONTINUA TERCER TURNO)

... una del año de 1947 y otra del año de 1956, en ambas leyes resulta interesante destacar a ustedes lo que decían dos de -- sus artículos, permitiéndome enfatizar que eran reglamentarias del párrafo V del 27 Constitucional que inclusive sus denominaciones así lo decían, Ley Reglamentaria del Párrafo V del Artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo y -- dice al respecto este par de ordenamientos sobre el particular: "Artículo 2º de la Ley de 1947. En los casos de excepción a -- que se refiere el artículo anterior, (es decir cuando se afecta el interés público por los aprovechamientos existentes) el - - Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Recursos -- Hidráulicos, (permitiéndome hacer notar que en ese mismo año - fue creada en 1947), podrá reglamentar la extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo y establecer zonas vedadas a su alumbramiento (y me permito enfatizar este final), como - si se tratara de aguas de propiedad nacional", esta fue Ley -- Reglamentaria del Párrafo V. 1956 la segunda ley especifica -- sobre el particular."Artículo 3º .- En los casos de excepción- a que se refiere el artículo anterior, el Ejcutivo Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos podrá reglamentar la extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo y establecer zonas vedadas a su alumbramiento "ojo" como - si se tratara de aguas de propiedad nacional", este era el ré-

gimen jurídico en una interpretación dada por el propio legislador en relación con el mandato de la reforma de 1945, así se - - vino regulando y así se vino explotando y hasta la fecha sigue - en gran parte, como lo voy a hacer notar después, las aguas - - del subsuelo solamente entran al régimen jurídico de la nación, cuando hay un decreto de veda o cuando hay un decreto de regla-- mentación, fuera de eso son propiedad particular, esa es la evolución histórica, ese es el contenido del párrafo V del 27, esa- es la interpretación dada por el legislador y la interpretación- inveteradamente sustentada por las autoridades en materia de -- aguas; tan es así que en las leyes no se hablaba de concesiones de aguas del subsuelo, se hablaba de permisos cuando se trataba de aguas vedadas o aguas reglamentarias así se vino funcionando durante muchísimos años; debo hacer notar a la ilustrada aten-- ción de sus Señorías que el párrafo V en materia de aguas del - subsuelo no ha tenido ninguna otra modificación desde el año de 1945, el párrafo sigue siendo exactamente el mismo, reglamenta- do por dos leyes que decían que las aguas del subsuelo no eran- de la nación hubo en el ínterin dos ordenamientos legales que - precedieron a la Ley Federal de Aguas de 1972 aunque nunca entra ron en vigor la Ley de Aguas de propiedad nacional del año de - 1945 que fue aprobada por ambas Cámaras que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y que nunca entró en vigor...

(continúa la segunda parte del tercer turno).

//

...porque condicionó en un transitorio su vigencia, a la expedición de un reglamento que nunca se emitió. En esta ley se-- volvía a insistir sobre el régimen jurídico de las aguas del-- subsuelo como propiedad particular; fue una ley a iniciativa-- del mismo Presidente y fue aprobada por el mismo congreso que- aprobó el párrafo quinto del 27 constitucional; posteriormente en el año de 1960, hubo una ley que jugó ping pong en la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados; Ley de Aguas de Ju-- risdicción Federal que surgió a iniciativa de un Senado histórico en este país, que fue aprobada y que no entró en vigor -- porque al haberse remitido al ejecutivo, ni la vetó, ni la de-- volvió, después de haber pasado dos años en debates en ambas-- Cámaras del Congreso; en esta ley de 1960, también se establecía como reglamento específico del párrafo quinto del artículo 27- constitucional que las aguas del subsuelo eran propiedad par-- ticular; así llegamos en este proceso histórico a la Ley Federal de Aguas, esta ley fue presentada por iniciativa del Presidente Echeverría al Congreso de la Unión, entró por el Senado- y fue "Cámara de Revisión" la Cámara de Diputados, cabe desta-- car que en la iniciativa presidencial, no se decía que las --- aguas del subsuelo eran propiedad de la Nación, sino se insistía sobre la misma temática y el mismo orden histórico de la - evolución de este recurso natural, desde el siglo pasado hasta

nuestros días. Es interesante y quiero compartir con ustedes-- lo que sucedió al respecto; en aquella época el Secretario de-- Recursos Hidráulicos, asiste al Senado para informar sobre esta Ley y su discusión, un Senador le pregunta lo siguiente: "Señor Secretario, el artículo 27 de nuestra Constitución señala que-- las aguas del subsuelo, pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, y- que cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas al igual que- para las demás aguas de propiedad nacional; hemos recogido al-- gunas opiniones en el sentido de que aún las aguas del subsuelo deben pasar a formar parte del patrimonio nacional y varios Senadores estamos de acuerdo con este criterio, porque consideramos de vital importancia para el país el extricto control de - las aguas del subsuelo; sabemos que para lograr un cambio en -- el régimen jurídico de las aguas del subsuelo, se debe reformar el artículo 27 de nuestra constitución, lo cual en relación con la iniciativa que comentamos, retrasaría la vigencia de esta importante y necesaria Ley Federal de Aguas. Los Señores Senado-- res consideramos de mucha valía conocer su criterio al respecto" Contestación del Secretario de Recursos Hidráulicos: "Señor Senador consideramos que el constituyente seguramente no tuvo los suficientes elementos técnicos en esa época para darle la importancia que realmente tienen las aguas subterráneas; tal vez por

eso el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución, habla del libre alumbramiento de las aguas, sin embargo, a través del tiempo y...

(continúa el cuarto turno)

...en virtud de los estudios que se han hecho del mismo, que las aguas subterráneas son muy importantes"; y, da - una serie de datos sobre la existencia de los pozos, la existencia de las aguas subterráneas que dice: "La im-- portancia de este recurso", pero estamos en función de- cómo está la Constitución y ésto está surgiendo 27 años después de haberse aprobado, en donde el Senado de la - República está sosteniendo que hay que reformar la Cons titución, para que las aguas del subsuelo puedan ser -- propiedad de la Nación, Ejecutivo al respecto, destacan do desde luego, que el Presidente de la República en su iniciativa no lo incluyó, quiero recalcar con esto la - importancia de las aguas subterráneas y mostrarme cate- góricamente partidario de una modificación al párrafo - 5o. del artículo 27 constitucional que se considere co- mo en el caso de todas las otras aguas, que las de sub- suelo sean aguas nacionales.

Esto resolverá una serie de problemas que te nemos a la fecha, el Presidente del Senado contesta a - la intervención del secretario: "Señor secretario, es - bueno que la inquietud del Senado de la República mani- fiesta a través de esa pregunta, encuentre eco y coinci da en opinión sobre el aspecto fundamental de la refor- ma constitucional para el afloramiento de las aguas - - del subsuelo en las zonas no vedadas".

Posteriormente, en la Cámara de Diputados, - encontramos circunstancias similares, que no quiero can sar su atención con leerlas.

...

Sin embargo, inexplicablemente y a pesar de estas intervenciones, se le introduce en el texto de la ley cuando ya sale aprobada, una fracción XI al artículo 5o., donde dice: "Son propiedad de la Nación las -- aguas del subsuelo", por un gazapo que surgió quien sabe de dónde, de estas cosas que existen en este país y- que a veces no tienen explicación; hay especulaciones - sobre la época en que ésto sucedió, ustedes saben que - había agitación agraria y que había sido una presión de los cuerpos organizados agrarios para introducir ésto,- pero tan hace impropia la ley que la hace hasta contradictoria, porque nada más reformaron e incluyeron ese - inciso, pero no modificaron toda la estructura del ordenamiento que estaba hecha no para considerar las aguas- del subsuelo como propiedad de la Nación sino como - -- otras particulares, tan es así que en el artículo 119,- de la Ley General de Aguas, se establece, las excluye-- del aprovechamiento y la utilización por las vías de -- concesión y creó y generó un problema práctico en el -- campo de su aplicación, porque ya resultaba que el Re-- glamento de la Ley Reglamentaria que había sido derogado por la Ley Federal de Aguas y que regulaba todo el - trámite de los permisos y de los aprovechamientos era - incongruente con el texto de la Ley Federal de Aguas.

Posteriormente, en esta Suprema Corte de Justicia, se impugnaron en los años de 1971 y 1972 artículos que ahora se impugnan y que se ven en esta ejecuto-

...

ria y que viene bajo la ponencia del señor ministro - - Azuela. El artículo 535 de la Ley de Hacienda del De-- partamento del Distrito Federal que establecía los im-- puestos sobre pozos artesianos, cuál fue el argumento - de la parte quejosa sobre el particular; el Congreso de la Unión al legislar sobre materia de aguas del subsue- lo en el Distrito Federal, lo está haciendo en el ámbi- to local y las aguas del subsuelo son propiedad de la - Nación. Consecuentemente, está violando la Constitu- - ción.

CONTINUA CUARTO TURNO-2a.PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION ENTREGADA A LAS 14;10 HORAS
SEPTIEMBRE 24 - 1992.

Esta Suprema Corte de Justicia en una ejecutoria que me voy a permitir leer y que fue sustentada el diecisiete de julio del año de mil novecientos setenta y tres por unanimidad de dieciséis votos de los señores ministros Guerrero López, del Río, Rebolledo, Jiméndez Castro, Rivera Silva, Burguete Farrera, Huitrón, Iñárritu, Palacios Vargas, Canedo Aldrete, Salmorán de Tamayo, Guerrero Martínez, Mondragón Guerra y presidente en funciones Ramírez Vázquez, sostuvo, el artículo 535 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal no contraviene la fracción XXIX, párrafo segundo del artículo 73 de la Constitución Federal ni invade la esfera federal porque las aguas del subsuelo no son propiedad de la nación. Viene a sumarse al proceso histórico a la interpretación legislativa el criterio de esta Suprema Corte de Justicia en esta tesis que luego se repite en otras cinco y viene a constituir una jurisprudencia que actualmente está publicada, bajo otro rubro distinto en la compilación de 1917-1988. Me permito destacar la redacción de esta tesis que fue producto de los señores ministros, en aquélla época integrantes de este honorable cuerpo colegiado, hace una interpretación del párrafo cuarto y del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y dice, ni es de los bienes del subsuelo a que se contrae el párrafo cuarto, que como ustedes saben señores ministros se refiere a los hidrocarburos, a las minas y a otros aspectos, ni el párrafo quinto, dice así esta tesis: El párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Federal de la República establece para la nación el dominio directo de todos los recursos naturales que en el mismo se mencionan y que dice, -lo transcribe, por tanto no lo leo- en este precepto se va determinando en cada materia lo que se entiende por recursos naturales y no incluye el agua del

subsuelo ni tampoco su inclusión puede derivarse del contenido de dicho precepto lo cual induce a la afirmación de que el agua del subsuelo no es un recurso natural en los términos expresados. No es que no sea recurso natural, lo que pasa es que no es un recurso natural en los términos a que se contrae la fracción XXIX del artículo 73 que remite expresamente al párrafo cuarto y al párrafo quinto del 27. Dice así el quinto párrafo del referido precepto constitucional que es el que motiva nuestra dicusión, establece la propiedad de la nación sobre las aguas de los mares territoriales, las de las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen con mar y lagos interiores, etcétera, y precisa que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y explotarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de la propiedad nacional.

Señalado el contenido de los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 Constitucional y determinado que las aguas del subsuelo, y entiendo por ellas las que se alumbran en los predios de propiedad particular, no figuran entre los recursos naturales específicamente mencionados en el párrafo cuarto de dicho precepto constitucional, es evidente que las cuotas fijadas en el artículo 535 de la Ley de Hacienda del Distrito Federal no correspondan a la categoría de contribuciones a que se refiere la fracción XXIX, párrafo segundo del artículo 73 de la Constitución Federal de la República y consecuentemente, este impuesto contenido en el citado artículo 535 no contraviene a la citada disposición constitucional ni tampoco invade la esfera del poder federal.

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO

...Este criterio fue recogido en otros criterios, y actualmente se encuentra publicado en la Ultima Compilación de fallos de 1917-1988 en la páginas 260 y 261, aun cuando se refiere a otro rubro, pero las ejecutorias que esta ejecutoria sustentada en el año de 1973, es en el amparo en revisión 232732/52, después en el 6236/55, y están recogidas como informando de esta tesis jurisprudencial, aun cuando en este caso la publicación se refiere a otro de los aspectos interesantes discutidos en esos juicios de amparo, que era el hundimiento de la Ciudad de México y que había motivado desde los años de 1954 el Decreto de Veda de la zona de alumbramiento en el Valle de México y después en el Valle de Toluca, este es el criterio que vino prevaleciendo durante muchísimo tiempo, no obstante el mandato ya categórico de la Ley Federal de Aguas que desde mi punto de vista la hacía a esta ley inconstitucional y va en contra de toda solución histórica en contra de la iniciativa, en contra de la opinión de los tres Poderes de la Unión, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin embargo, posteriormente se da lugar a la interposición de otros juicios de amparo, en donde ya se combate la Ley Federal de Aguas y se combate la Ley Federal de Derechos en tanto en cuanto la Ley Federal de Derecho, establece el pago de estas contribuciones porel uso de las aguas del subsuelo en estos juicios de garantías, se vuelve a discutir en esta Suprema Corte, este problema que se sustenta con una tesis de jurisprudencia que aparece en la página 22 de la Ultima Compilación como la tesis número siete, en donde nos dice: "Aguas del Subsuelo son propiedad de la Nación, constitucionalidad de los artículos 1º, 5º, 7º y 9º de la Ley Federal de Aguas". Esta Tesis de Jurisprudencia fue resuelta el 17 de noviembre de 1981 por unanimidad de 17 votos bajo

la ponencia del señor ministro don Atanasio González Martínez, posteriormente en los años de 1983 y de 1986, se vuelven a sustentar tesis similares, lo cual hace desde mi punto de vista, según lo comentaba yo ayer, una contradicción entre las jurisprudencias que existen en esta misma compilación, lo curioso del caso es que esta Suprema Corte en el año de 1973, dice que no son propiedad de la Nación, y en el año de 1981, dice que sí son propiedad de la Nación y más curioso aún interpretando el mismo párrafo de la Constitución que no ha sufrido modificación alguna y que está alimentado por toda esta evolución del régimen jurídico de las aguas en este país a que me contraía yo en el inicio de mi intervención, existe otra ejecutoria, otra jurisprudencia en la página 94 que se refiere específicamente a los derechos federales y que están sustentadas también en los años de 81, 82, 86 y que se refiere a lo mismo, interpretando el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución en cuanto a que establece facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre los recursos naturales a que se contrae los párrafos 4º y 5º de la Constitución...

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO, SEGUNDA PARTE.

... en el informe del año de 1988 hay otros criterios que - giran sobre los mismo, y sobre la misma temática a partir - del año de 1981, donde se declara la inconstitucionalidad - de impuesto sobre pozos artesianos, establecidos por autoridades legislativas de otras entidades de la República, y - particularmente del Estado de México.

En vista de todo este orden de ideas, yo estoy en contra del proyecto que se presenta a nuestra consideración, no en su totalidad, sino solamente en lo que se - refiere al tercer resolutivo que está concediendo el amparo respecto al artículo 535 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y el considerando décimo segundo del mismo proyecto, que es el que motiva e informa ese punto resolutivo. Por las mismas razones, y aun trascendiendo un poco el orden del debate, me opongo también al siguiente proyecto, que no quisiera repetir argumentos de ninguna - especie, pero en aquél que presenta la ponencia del señor - Ministro Chapital, se refiere a un artículo de la Ley de - Hacienda del Estado de México y que gira en derredor de este mismo problema.

Termino como inicié, las aguas subterráneas - sí son muy importantes, deben ser de la nación, pero en mi opinión como órgano constitucional que somos, nuestra función es decir el derecho y no dar el derecho, e ir más - -

...

allá del mandato de la norma constitucional. En los últimos estudios que se han hecho sobre la existencia de las aguas subterráneas a través de los satélites, se ha acreditado su enorme existencia y su enorme importancia en todo nuestro planeta, al grado de que se han hecho cálculos por los cientifícos de que las aguas subterráneas, con excepción de los glaciares y los océanos, existen en una proporción 27 veces mayor que las aguas de los ríos, de los lagos, de las corrientes y de los arroyos. En muchos países es importantísima el agua subterránea, en el nuestro tiene un nivel de importancia, pero sí considero que para que podamos hacer esa declaratoria categórica, tenemos que reformar la constitución y establecer con claridad en el párrafo 5o. del artículo 27, dentro del catálogo limitativo, que también son propiedad de la nación las aguas del subsuelo.

Agradezco su paciencia y su tolerancia.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON: Gracias señor Presidente. Quiero ante todo expresar, no sólo mi reconocimiento, sino mi gratitud al señor Ministro Lanz Cárdenas, que con su reconocida erudición ha hecho diversos planteamientos en contra de la ponencia, que por suerte, no se si buena o ma-

...

la, me ha correspondido. Me ha resultado muy ilustraivo - todo lo que nos ha descrito, pero sorprendentemente me ha fortalecido no sólo en la idea de que las jurisprudencias últimas de la Suprema Corte son correctas, sino en que jurídicamente el texto expreso de ese párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, interpretado a la luz de la exposición de motivos...

CONTINUA SEXTO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEXTO. 1a. Pte.
24 de septiembre de 1992. Hernández A.- González Ch.

...de la reforma correspondiente, coincide con lo que el - señor Ministro Lánz manifiesta como el deber ser de modo - tal que para mí, el ser va de acuerdo con el deber ser que manifestó al principio y al fin de su exposición y de acuerdo con estas ideas, pienso que las interpretaciones que -- dieron legisladores como grupo, legisladores como personas ante interrogantes que le formularon en su tiempo un Secretario de Recursos Hidraúlicos, interpretaciones de las autoridades administrativas cuando fueron en la línea de pensamiento de que las aguas del subsuelo no son de propiedad nacional, se apartaban del texto del artículo 15, yo estimo que todos los que hemos escuchado la brillante intervención del señor Ministro Lánz Cárdenas, estamos absolutamente convencidos de que salvo lo que él consideró como una - errata fundamental de la Ley Federal de Aguas, cuando dijo expresamente que las aguas eran de propiedad nacional, todas las demás leyes, proyectos de leyes, interpretación de las autoridades administrativas e interpretación de la Corte en un momento dado, eran en la línea contraria; en es-- tos aspectos, estimo que lo que ha manifestado el señor Ministro Lánz Cárdenas, no ha sido un conjunto de razonamientos sino que con la fuerza de los hechos, nos lo ha ido demostrando a través de este cuidadoso análisis histórico, - son hechos que para mí resultan irrebatibles. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico para mí, se plantea si podemos interpretar el contenido de la Constitución a través de la interpretación que de ella han hecho las autoridades legislativas, legisladores ordinarios y las autoridades ad

ministrativas si por el contrario, como supremos intérpretes de la Constitución debemos ser los Ministros de la Suprema Corte los que busquemos la interpretación adecuada,- incluso teniendo al respecto jurisprudencia de la Suprema Corte en sentido contrario, el tema de la jurisprudencia no cabe duda que es delicado, en el fondo ya el señor Ministro Lánz Cárdenas tiene conocimiento que he ido construyendo - problemas sobre la jurisprudencia y que este planteamiento que él hace me lleva a encontrar el sexagésimo octavo problema de la jurisprudencia relativo a los casos en los que un órgano jurisdiccional establece una tesis contraria a - jurisprudencia anterior, no se hace cargo de las razones - que en ella se sustentaban, pero lo hace en forma reiterada en los casos suficientes para establecer una nueva jurisprudencia, no cabe duda que es un punto debatible que - queda a la reflexión, pero que no cabe duda que es ilustrativo en cuanto a que en el momento actual, incluso varios de los integrantes del Pleno hemos participado en las decisiones que se tomaron cuando quizás de manera expresa no - se aludió a las razones y a las consideraciones de la anterior jurisprudencia, pero que sí fueron materia de análisis, que sí fueron materia de discusión, no pienso pues rebatir todo lo que muy bien dicho ha expresado el señor Ministro Lánz Cárdenas en torno a todo ese desarrollo histórico de las reformas Constitucionales, de las interpretaciones que se dieron a estas reformas constitucionales para mí, el problema radica en cúal es la interpretación que debemos utilizar para ver el alcance de un texto constitu-

cional, debe ser la interpretación histórica, debe ser la interpretación gramatical, debe ser la interpretación que coordine y relacione los diferentes preceptos, debe ser - una interpretación exegética que trate de decifrar qué -- fue lo que quisieron decir los que finalmente establecieron la reforma correspondiente, una interpretación objetiva que trate de decifrar qué es lo que en su valor de norma debe captarse en el momento histórico en que se hace la interpretación en fin, todos los señores Ministros saben - que existen muchas escuelas de interpretación y que todas_ tienen su sentido y razón de ser. Formando parte del Pleno de la Suprema Corte que fue integrando esas nuevas juris-- prudencias...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO SEXTO. 2a. Pte.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
24 de septiembre de 1992.

TURNO SEXTO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

....en algunos de los casos me tocó ser Ponente, - y debo señalar que para mí fue un serio problema - el definirme en cuál era el proyecto que tenía que presentar, eso me obligó en aquel tiempo, como ahora me ha obligado este asunto y sobre todo la magnífica intervención del señor Ministro Lanz Cárdenas, a determinar cuál era la interpretación que - debía yo utilizar, y coincidí con la que debía --- o había utilizado seguramente el señor Ministro -- González Martínez, y los demás ponentes en este -- asunto, entre otros recuerdo al señor Ministro Serrano Robles, en el párrafo quinto, del artículo - 27, de la Constitución, hay una situación que a mí me llamó la atención y que me obligó a recurrir -- a lo que para mí es la fuente genuina, para saber - qué es lo que quiso establecerse, qué es la exposición de motivos, de una reforma que según lo reconoció el mismo Ministro Lanz Cárdenas, fue aprobada por unanimidad de votos, de las dos Cámaras, -- seguramente por unanimidad de las legislaturas locales, este dato no lo dio él, y yo no tendría la audacia de presentarlo porque no lo he investiga-- do, pero que pone en claro, que finalmente el Constituyente permanente, como algunos le llaman, el - poder reformador de la Constitución, como otros lo califican, aprobaron la iniciativa en la forma como fue expuesta, lo que de algún modo permite in-- ferir, que se quiso reconocer como válido lo que - se expresó en la exposición de motivos por el au-- tor de la iniciativa.

TRIBUNAL EN PLENO.
24 de septiembre de 1992.

TURNO SEXTO.2a.p.
González Ch.- Hernández A.

Cuál es la parte, que a mí me preocupó, y me preocupa en relación con esta interpretación? En primer lugar, parece ser que el párrafo cuarto, y la primera parte del párrafo quinto, resuelven - el problema como lo dijo en parte de su interven-- ción el señor Ministro Lanz, de manera limitativa, empieza diciendo ya en cuanto al problema de las - aguas, el párrafo quinto: Son propiedad de la Na-- ción, las aguas de los mares territoriales, en la extensión ternos, que fija el Derecho Internacional, las aguas marinas inferiores, las de las lagunas y esteros, que se comunican permanentemente o inter- mitentemente con el mar, la de los lagos inferio-- res de curvación natural, que esten ligadas direc- tamente a corrientes constantes, las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas per manentes, intermitentes o torrenciales hasta su -- desembocadura en el mar, lagos,lagunas o esteros - de propiedad nacional, las de las corrientes cons- tantes o intermitentes y sus afluentes, y continúa, -no los canso con la lectura- hasta una parte final que dice, y los cauces, lechos o renderas de los - lagos y corrientes inferiores en la extensión que- fija la ley, punto, por lo menos, en mi escrito -- parece punto y aparte, interpretemos que es punto- y aparte, hasta aquí, yo le daría toda la razón -- al señor Ministro Lanz Cárdenas, porque parece --- ser que la intervención del Constituyente en este- párrafo quinto, fue señalar de manera limitativa -

TRIBUNAL EN PLENO.
24 de septiembre de 1992.

TURNO SEXTO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

en materia de aguas, aquéllas que se consideraban como de propiedad nacional, pero viene la continuación del párrafo quinto, con lo que se prueba que en realidad por lógica es punto y seguido, y dice:- las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, primer problema, si pueden apropiarse por el dueño del terreno, se está haciendo referencia lógica a que antes no serán de él, y que si están en un párrafo, en el que se habla de propiedad nacional, cuando se añade con aguas del subsuelo, es porque a determinadas aguas, que se van a considerar de propiedad nacional, se les va a dar un tratamiento diferente, por qué se van a apropiar por el dueño del terreno si ya son de él, no, es que de acuerdo con la regla general que viene manejándose al principio del párrafo quinto, se trata de aguas de propiedad nacional, y sin embargo, se concede al dueño del terreno el derecho de apropiarse de ellas, lo cual en materia tributaria permite el establecimiento de derechos, porque de otra manera.....

S.TURNO SEPTIMO..

... permite el establecimiento de derechos, porque de otra manera no habría la fundamentación para que hubiera una contribución fiscal, por un acto que ejercitaría un particular, en relación con algo que ya le pertenece; si le perteneciera, él podría usar, disfrutar y disponer de esas aguas, sin que el Estado tuviera facultad alguna para establecer una contribución en ese acto. Sin embargo, si vamos estableciendo la coherencia, entre la última parte del párrafo quinto y lo que viene a ser la parte complementaria del párrafo quinto, advertiremos que ya hay este primer elemento muy importante, que tiene que tomarse en consideración.

Continúa el artículo 27, diciendo: "... pero cuando exige el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y su utilización, y aún establecer zonas vedadas..."

¿Cuál es la limitación que con base en esta parte, puede establecer el Ejecutivo Federal?.

La limitación tiene que ver con la facultad, con el derecho que se le está otorgando a los particulares, que es el relativo a apropiarse de las aguas del subsuelo. Ahí es donde viene la limitación.

Esto para mí, viene a corroborar que se trata de aguas de propiedad nacional; pero finalmente, y sólo atendiendo al texto del precepto, concluye : "...al igual que para las demás aguas de propiedad nacional."

Que importante a veces es una palabra, "al igual que para las demás aguas de propiedad nacional"; es decir, la palabra "demás", está implícitamente afirmando en el propio texto, que se trata de aguas de propiedad nacional, porque si dijera, -al igual que para las aguas de propiedad nacional-, podría todavía sustentarse la conclusión a la que arribó el señor Ministro Lanz Cárdenas; pero el texto dice, "al igual que para las demás aguas de propiedad nacional". Luego entonces, el párrafo quinto es coherente y está considerando como aguas de propiedad nacional, las relativas al subsuelo; pero podría todavía subsistir la duda, y podría decir uno, pero está en un párrafo diferente; creo haber dado la interpretación, está en un párrafo diferente, porque se trata de aguas de naturaleza especial, respecto de las cuales se va a dar una regulación especial.

¿Qué fue lo que quiso decir el autor de la iniciativa?, que fue aprobada por el Constituyente permanente; y en la Ponencia, en la página 82, se transcribe la jurisprudencia visible con el número 42, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, en donde se reproduce, es decir, no estamos haciendo interpretación alguna, está reproduciéndose lo que decía la exposición de motivos de la iniciativa de lo que estamos analizando, que es ese párrafo quinto del artículo 27 Constitucional. Y dice el párrafo respectivo, leo la tesis: "...de los artículos 73, fracción vigésima novena, Apartado segundo y 27, párrafo -

quinto, de la Constitución General de la República, se advierte, que al consignar el constituyente en la Ley fundamental del país, las facultades cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión, señala en forma expresa, que éste tiene la de establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de las aguas del subsuelo que se alumbren mediante obras artificiales, como son, en el caso, los pozos artesianos; pues las aguas del subsuelo son los recursos naturales, comprendidos en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, y por tanto constituyen uno de los recursos naturales a que se refiere el Apartado uno, fracción vigésima novena del artículo 73 de la Constitución, tomando en consideración que los recursos naturales son el conjunto de elementos existentes en la naturaleza, que se utilizan para satisfacer las necesidades humanas..."

Argumento que coincido con el Ministro Lanz Cárdenas, en nada debilitaría la postura opuesta, porque de ella no se sigue que esté negando que se trata de recursos naturales; ...

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO.

...pero viene el siguiente argumento: debe precisarse además que no existe duda en relación con que las aguas del subsuelo constituyen uno de los recursos naturales comprendidos en el aludido párrafo V en virtud de que en la exposición de motivos expuesta para la reforma de dicho párrafo de 23 de diciembre de 1944 que no ha sido modificado por la que se le adicionó la parte relativa a la extracción de utilización de las aguas del subsuelo, se expuso lo siguiente: "REPRODUCCION DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS.- Que las facultades del poder público fijadas en la Constitución a medida que se desenvuelve la vida económica del país, exige establecer nuevas normas o limitaciones a la propiedad privada especialmente de los elementos naturales que de acuerdo con el principio general que informa el artículo 27 Constitucional son originariamente propiedad de la Nación, el objeto de esta ampliación de facultades es facilitar el aprovechamiento de las riquezas naturales... -y continúa- que la utilización cada vez mayor y más frecuente de las aguas del subsuelo para el abastecimiento de las poblaciones, abrevadero de ganados, usos industriales o para el cultivo agrícola reclamada que se establezan bases legales que permitan reglamentar y controlar su aprovechamiento... -y continúa la exposición- que por las razones anteriores es necesario modificar el párrafo V del artículo 27 Constitucional atribuyendo el carácter de propiedad nacio

nal a las aguas subterráneas abarcando en el propio precepto las bases legales que mejoren la legislación reglamentaria - y faciliten la conservación y desarrollo de los recursos hidráulicos del país, no sé si el señor o senador que interrogó a aquel secretario de estado era abogado cuando dijo pienso que debemos reformar la constitución, porque me parece - que con estos elementos de interpretación genuina del párrafo V de esta reforma no había lugar a duda que la intención- del que presentó la iniciativa era dar calidad de propiedad- nacional a las aguas subterráneas, lo dijo expresa y categóricamente en la exposición de motivos y lo dejó reflejado en- una redacción que podría coincidir con el Ministro Lanz Cárdenas, no fue precisamente feliz, pero hay que entender que- el legislador o reconstituyente cuando establecen las disposiciones jurídicas, no piensan que van a producir problemas y que al producirse estos cuestionamientos van a motivar que se analice lo que quisieron decir, es muy diferente la actitud ante un precepto legal de un órgano jurisdiccional encargado de interpretarlo que la actitud de un legislador que -- formula el texto de una ley y que no está todavía en pre-- sencia de las interpretaciones que hacen las partes en conflicto no podemos pretender que el constituyente permanente o el legislador ordinario cuando redactan el texto de una - ley tengan el jurismo de prever todos los posibles conflic--

tos, precisamente para eso está tratándose de la Constitución el órgano supremo de interpretación que es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero yo añadiría otro argumento en favor de las jurisprudencias que ha establecido el Pleno finalmente en torno al problema y es lo que para mí sería un argumento de sentido común, reconozcamos como lo he reconocido que toda la tradición histórica de nuestra regulación en materia de aguas, constitución en leyes ordinarias, era en el sentido que se ha descrito, las aguas del subsuelo son de propiedad particular, admitamos, si el constituyente, si el autor de la iniciativa...

(CONTINUA EL OCTAVO TURNO).

. . . las aguas del subsuelo son de propiedad particular, - admitamos; si el constituyente, el autor de la iniciativa, hubiera querido acogerse a esa tradición histórica, no tendrían porqué haberle concedido un párrafo explicativo a la exposición de motivos, porque sería coherente la reforma -- constitucional a la tradición histórica, ¿por qué es que le otorgan un párrafo especial?, precisamente porque estan tratando de aprovechar, ya desde el año de 1943, -creo que fue el año de la reforma-, todo loque ahora nos parece extraordinariamente interesante, pero que para mi no lo es tanto, porque ya en esa exposición de motivos se estaba diciendo - lo que sin necesidad todavía de visualizaciones a través de satelites se advertía, ya lo decía la exposición de motivos de aquella reforma del párrafo quinto, y ya decía, considerando que es necesario que se consideren las aguas del subsuelo de propiedad nacional, creo que esto da perfecta coherencia al párrafo quinto de la Constitución y a las distintas tesis de jurisprudencia que ha ido estableciendo este - alto Tribunal en materia tributaria, cuando se relaciona -- con el pago de derechos en relación al aprovechamiento de - algo, que es de la nación, que se va a convertir en algo de un particular, porque la propia constitución le da el derecho de apropiarselo siempre y cuando no esté en la vera de la reglamentación que también la propia constitución establece, y con esto concluyo, no da ésto carácter nugatorio a la parte relativa a la veda y a la reglamentación, no, hay coherencia, habrá momentos en que siendo de propiedad nacional las aguas del subsuelo, sin embargo, el ejecutivo considere que no es correcto que se aprovechen y que se alumbren por un particular, y el particular no podrá decir; ¡es que son de mi propiedad!, ¿por qué me estan impidiendo ese derecho?, porque

el Estado le dirá, no, no son tuyas, tu tienen el derecho de alumbrarlas siempre y cuando yo no vea situaciones de - tipo social que me lleven a impedirselo, de modo tal que - esa última parte de este párrafo lo único que esta esta- - bleciendo es la posibilidad para el ejecutivo de que aún - cuando frente al derecho que la constitución otorga de que se pueda apropiar el particular las aguas que alumbra, hay casos en que el interés público exige que se pueda evitar_ el ejercicio de ese derecho, por ello en la parte discutida sossengo mi ponencia y en la no discutida, mientras no haya nadie que la ataque, también la sostengo.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Noe Castañón.

EL M. CASTAÑON.- Gracias señor Presidente. Ha sido muy interesante la intervención del Ministro Lanz, - nos ha llevado a un análisis de este tema que como ya lo apuntaba eí, ha ocupado la atención del Pleno en varias - ocasiones y ha generado inclusive esas jurisprudencias -- contradictorias, ó la primer en un sentido y corregida -- posteriormente; es cierto que ha habido este cambio de -- interpretación, pero, yo quisiera expresar brêvemente las razones por las cuales estoy con el proyecto. Comparto desde luego todas las ideas que ha expresado el Ministro Azuela en relación a la interpretación del 27, pero yo quisiera agregar algo que para mí es determinante, no cabe duda que lo que el Ministro Lanz nos ha expresado y que ha contestado el Ministro Azuela nos lleva a determinar el dominio de las aguas; si estas aguas del subsuelo son propiedad nacional o son propiedad particular, a ello ha orientado toda la discusión, en desentrañar qué es lo que el constituyente ha reglamentado en nuestra Carta Magna y qué carácter les - ha atribuído a las aguas y esto me parece a mí, muy intere-

sante, es más, veo que el Ministro Lanz coincide en que -- este recurso natural debiera, -como él lo dijo-, estar claramente consignado como un bien de propiedad nacional, pero él difiere en la medida en que a su juicio el 27, no lo establece así, bien, pues todo este debate muy interesante conduce o conduciría a precisar cual es la pertenencia de - estas aguas si son nacionales o son privadas, pero yo aún - llegando a la conclusión, que no acepto, de que llegara a - estimar que son de propiedad privada, propiedad particular, para mí en nada afectaría el sentido de la ponencia, porque no estamos discutiendo, ni la litis sometida a nuestra consideración versa sobre este tema, no se trata en este asunto de desentrañar el dominio de estas aguas, el problema que - tenemos a nuestra consideración, es un problema de carácter Constitucional Tributario y en este renglón yo encuentro -- que el constituyente en nuestra Carta Magna delimita ese poder tributario atribuyendo facultades exclusivas a la federación para establecer contribuciones de manera expresa en el 73, y en el artículo 73, en su fracción XXIX, . . .

(CONTINUA OCTAVO TURNO, SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. CASTAÑON LEON.- ...En el artículo 73 fracción XXIX establece la facultad del Congreso entre otras fracciones que otorga el precepto, la de establecer una facultad exclusiva para establecer contribuciones, es decir le otorga una facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre determinados renglones, renglones sobre los cuales no podrán establecer contribuciones los Estados, por estar reservados expresamente a la Federación; dentro de éstos renglones en la fracción XXIX, señala distintos y varios, nos habla de comercio exterior, nos habla de facultad exclusiva para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, sobre pedidos y cobros, sobre agua miel, productos de fermentación, sobre explotación forestal, sobre producción y consumo de cerveza. Esa enumeración que hace en estos renglones la Constitución, no parten del supuesto de que estos renglones para ser gravados por la Federación sean todos bienes nacionales; no, son renglones que estimo el constituyente como fuentes de ingreso directo a la federación, los fósforos, los cerillos, el consumo de cerveza, la producción, no son bienes nacionales son renglones de explotación particular, pero sin embargo el legislador estima que estos renglones le deben producir ingresos únicamente a la Federación; y dentro de ello explica en su fracción II que tiene facultades para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27. Hay plena conciencia por parte del Ministro Lanz en que las aguas

./.

del subsuelo son recursos naturales, el artículo 27 al reglamentar las aguas del subsuelo las incluye precisamente en su párrafo V considerándolas recursos naturales de manera es que, y pienso aun cuando llegaramos a concluir que estas aguas salen del dominio particular sería un aspecto ajeno a la cuestión tributaria, porque la Constitución sin tomar en cuenta el dominio de las aguas ya sean nacionales o particulares, expresamente de estar en el agua contra el Congreso Federal, la Federación, la facultad de establecer contribuciones del aprovechamiento de agua del subsuelo, aun cuando el particular como propietario puede aprovecharse de esas aguas, la Constitución establece la facultad de la Federación de establecer gravamen sobre esa situación de aprovechamiento, y si una ley local establece contribuciones sobre el aprovechamiento de esas aguas aun cuando fueran estimadas particulares estaría vulnerando, invadiendo y ejerciento la facultad exclusiva de la Federación; creo pues que se va a tener que centrarse a la materia tributaria constitucional, no resulta importante para la solución del problema el determinar, a mi juicio, el dominio de las aguas.

(CONTINUA NOVENO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(EL M. CASTAÑON LEON)

...éste es un tema muy interesante, yo comparto las expresiones que sobre su dominio nacional han expresado, pero para mí es bastante la interpretación clara o la lectura del 73 en su fracción XXIX que de manera expresa otorga facultades al Congreso para legislar en materia de aprovechamiento de recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto, dentro de lo cual indudablemente están las aguas del subsuelo para que sólo la Federación pueda establecer ingresos; no me resulta trascendente para el efecto tributario constitucional que el dominio sea particular o sea nacional, creo que siendo esa la materia de la litis constitucional a ella debemos acudir, y a mí estas razones me resultan suficientes para estimar correcta la ponencia y la jurisprudencia que en ella se sustenta.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias Señor Presidente.- No dejo de reconocer el peso de los razonamientos expuestos como acostumbra con su lógica incisiva el Señor Ministro Azuela ni tampoco la habilidad del Señor Ministro Castañón para sacar las castañas del fuego, voy a tratar de referirme exclusivamente a los dos puntos de la intervención del Señor Ministro Azuela que considero pertinentes, en los demás me remito ya a mi exposición inicial porque el peso de sus argumentos de ninguna manera desvirtúa el peso de los hechos y la historia que originan las leyes; el Señor Ministro hablaba de una interpretación no se definió si era lógica, si era histórica o a cuáles de

las hermenéuticas, de las disciplinas hermenéuticas quiso referirse, pero desde luego acudió a la exposición de motivos,- lo cierto es que sin tratar de refutar lo que dice la exposición de motivos hay que ver que en la exposición de motivos - está transcrita parcialmente y no está transcrita la parte de la exposición de motivos en donde sí reconoce la propia iniciativa que las aguas del subsuelo son susceptibles de apropiación particular y aquí tengo a la mano la reforma y la iniciativa presidencial y en un párrafo que precede al que se mencionó y se transcribe en la ejecutoria se habla muy claro- de que las aguas del subsuelo son de propiedad privada, me remito de nuevo a una expresión que utilicé en un momento dado- en el sentido de que la redacción no es feliz, en ese sentido tiene razón el Señor Ministro Azuela, el legislador no está - siendo tratado de empecables indéfesis, pero hay que buscar - cúál es el objetivo de las normas, tan es así que los propios legisladores y es hasta veintisiete años después cuando la - jurisprudencia de la Corte dice exactamente que no son propiedad de la nación, interpretando lo mismo que ahora estamos interpretando y en donde se hizo alusión y después me referiré al argumento del Señor Ministro Castañón a la fracción XXIX del artículo 73; en esta exposición de motivos de manera categórica hay contradicción, lo que sucedió es que los autores de la jurisprudencia tomaron lo que les gustó y lo que no les gustó no lo tomaron en cuenta, es curioso que para interpre-

tar una norma se acuda a una legerísima expresión en una exposición de motivos y no se acuda a toda la historia que la precedió y que le siguió después, inclusive al pronunciamiento - hecho por el más Alto Tribunal de la Nación en donde juzgando sobre leyes tributarias entraron precisamente al problema del dominio de las aguas; el Señor Ministro Azuela con su ironía- que lo define hizo la pregunta que si el Senador había sido - abogado? sí lo era, no se si conociera él el texto de la exposición de motivos pero yo protesto en cuanto a esa imputa-- ción porque yo también soy abogado y sí la conozco ...

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...yo también soy abogado y sí la conozco, la conocí en sus épocas y la he manejado muchísimas veces y así como el señor Ministro está convencido de lo contrario, yo estoy convencido totalmente de mi posición que no obedece a ninguna ligereza.

En cuanto a que no son del particular porque se lo tiene que apropiar, es evidente, las aguas del subsuelo están en las entrañas de la tierra y para poderlas poseer hay que sacarlas, no puede tener la posesión, la propiedad de algo que necesita obras para poderlas aflorar; sin embargo hay otras aguas del sub-suelo que sí son propiedad de la Nación, que es, pero no por el hecho de la interpretación que se le ha dado a este precepto, sino porque son capus fluminis que son los manantiales, también son aguas del sub-suelo, vienen de las entrañas de la tierra, pero cuando salen y afloran y van a aflorar a un cauce de propiedad Nacional, son capus fluminis y son propiedad de la Nación, pero cuando no van a ninguna corriente Nacional ni a ningún depósito, son absolutamente de propiedad particular y también son aguas del sub-suelo, no obstante estar regidas por una regulación especial; en cuanto a los argumentos de que se utiliza la expresión de "más" o "no", esto es una expresión que no tiene peso específico desde mi punto de vista para la interpretación, puesto que choca con todos sus antecedentes y con sus consecuentes.

El hecho de que se hable de "más", no va a establecer la importancia de una norma; sabemos que para interpretar la Constitución que es la única Ley que no tiene base legal, tenemos que ir a sus antecedentes, a la historia, a la economía, a la sociología, a la política, esa es la base de la Constitución; desde ese punto de vista -

salía sobrando todo el texto del artículo 27, con una interpretación letrista del primer párrafo, cuando dice que las tierras y aguas son propiedad originaria de la Nación, pero para interpretar este primer párrafo, se ha tenido que acudir a la exégesis y a la comparación del propio precepto porque haría ocioso y hasta contradictorio todo el texto y acudir a los serios debates que han habido en toda la Doctrina de Derecho Público, sobre lo que se entiende o no por propiedad originaria y se le conceptúa como dominio eminente o dominio útil, eso no está en la redacción de la Constitución, fue el primer párrafo que introdujo Pastor Rué, en la redacción del 27, y que curiosamente fue el único que no fue debatido en todo el Constituyente de Querétaro, pero que ha provocado muchísimos problemas de interpretación.

Yo reafirmo mi posición y realmente el argumento que se ha utilizado por el señor Ministro Azuela en nada delimita la posición que he sostenido, que está basada en hechos irrefutables, en cuanto a que no es la discusión, tendríamos que entrar a una discusión más interesante también y que tal vez por paciencia de ustedes no quise abordar, que es el origen del 29, del 73, cuál fue la razón por la cual se estableció la facultad tributaria en materia exclusiva en función de los recursos naturales, no se refería a cualquier recurso natural, se refería a los recursos naturales que en los términos del 4o. y 5o. párrafo del artículo 26, son propiedad de la Nación. Este fue un histórico debate de una Reforma que duró 7 años en el Congreso y que fue bajo la iniciativa de Don Lázaro Cárdenas y se aprobó después en la época de Avila Camacho, la fracción XXIX del artículo 73 en este inciso que se refiere a los recursos naturales y las razones que se expusieron en la iniciativa de esta histórica Reforma.

- - -

(sigue 10o. turno).

ESTA VERSION TAQ. SE ENTREGO EL DIA 25 DE SEPT.1992.
A LAS 9.00 HRS. ALMA GRACIELA VEGA M. A. Graciela Vega M. 46

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO DECIMO
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

(Viene hablando el señor Ministro J. TRINIDAD LANZ CARDENAS).

..., en la iniciativa de esta histórica reforma que es un -- "parteaguas" en el sistema fiscal de la Nación, se estableció categóricamente porqué la Nación se reservaba el derecho de establecer contribuciones sobre sus recursos naturales, - no los que eran de cualquier otro.

Entonces, yo no creo que debamos marginar la discusión sobre algo que forma parte fundamental de la interpretación del punto cuestionado y discutido.

No voy a volver a hacer uso de la palabra, sostengo mi posición; comprendo lo difícil que es ir nadando contra la corriente; pero tal como lo dije, estoy en contra del proyecto y, sostengo que debe negarse el amparo respecto al artículo 535 de la Ley de Hacienda, tal como ya lo negó esta Suprema Corte en el año de 1973, por los mismos argumentos - que ahora expongo.

EL M. PRESIDENTE.- Sigue a discusión este asunto.

Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL M. AZUELA GUITRON.- En primer lugar, quiero referirme a una cuestión humana: Yo creo que cuando se juzga - una ironía, se debe ser benévolo en cuanto normalmente es -- fruto de la improvisación y en ello hay el propósito de referirse a quien se está uno refiriendo; y no creo que sea valedero hacerse extensiva e incluso en la aplicación personal,- la ironía derivada o dirigida a otra persona; de modo tal, - que por lo pronto, nunca fue mi intención "ironizar" al señor Ministro Lanz Cárdenas, y bastaría con que yo utilizara la misma técnica de interpretación y también me sentiría muy ofendido, cuando él habló de que había sido un error, que había sido aberrante, todo lo que curiosamente fue aceptado -- por Ministros del Pleno de la Corte en la última jurisprudencia...

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992.
DE 13;20 A 13:30 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

EL M. LANZ CARDENAS.- ¡Moción de Orden, señor - Presidente!

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Quiero rogar al señor Ministro, no coloque en mi voz y en mi boca palabras que no he dicho,en ningún momento he dicho que era aberrante.

EL M. AZUELA GÜITRON.- ¡Bien!, Quizás la idea - no es esa; pero cuando se interpreta, pues yo en ningún momento quise decir que él desconocía la Ley de Aguas y todo lo que de algún modo quiso atribuir a las expresiones que de pronto referí a un miembro del Congreso de la Unión.

Yo estimo y creo que la discusión lo va demos-- trando, que estamos en presencia de un tema difícil, como lo expresó el señor Ministro Castañón, este es un tema que normalmente cuando sale a relucir, ha provocado amplias polémicas, votaciones divididas; de modo tal, que si mis expresiones fueron en el sentido de que yo pensaba que era - un tema fácil, que esto es evidente; de ninguna manera fue mi propósito; simplemente quiero defender una postura que defiende mi proyecto y que se sustenta en las jurisprudencias de la Suprema Corte. En relación con ello, no encontré que hubiera dentro de la exposición de motivos una expresión en que se dijera abiertamente que lo que se pretendía establecer era que las aguas del subsuelo eran de propiedad particular; evidentemente en la exposición de motivos se está admitiendo que había una diferente concepción, a grado tal de que se está diciendo -en lo que me permití dar lectura-, ¡que se quiere establecer!; -luego, antes no estaba establecido- que las aguas subterráneas son de propiedad nacional. Lógicamente, en otros párrafos tiene que admitir lo relativo a que son susceptibles de apropiación particular, es lo que está regulando esa parte del párrafo

quinto.

Si en algún momento se me leyera de la exposición de motivos una parte que dijera: "Es propósito de esta iniciativa establecer que las aguas son de propiedad - privada, las aguas del subsuelo" pues entonces, eso me -- cuestionaría en mi postura y realmente si aún entendería yo que esas Jurisprudencias habrían de algún modo ocultado lo que en ese sentido se estableció.

Sin embargo, yo estimo que es valedero que - - cuando está uno interpretando textos constitucionales, -- acude uno a la exposición de motivos, esta ha sido una -- técnica de interpretación, que independientemente de como pueda calificarla la Doctrina, algunos quizá la colocarían como interpretación "exegética", esa fórmula ha sido empleada normalmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Pleno y a través de las Salas; en -- donde obviamente tiene un peso el que recurramos a las exposiciones de motivos.

En esa exposición de motivos -y esto sí lo anoté y sí es expresión que se usó-, que se acudía a una ligerísima expresión de una exposición; ahí me parece a mí, que no se trata de una ligerísima expresión, porque es el meollo del problema que se está tratando.

La exposición, cuando precisamente se aborda - el tema, dice: Que por las razones anteriores es necesario modificar el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, atribuyendo el carácter de propiedad nacional a - las aguas subterráneas, abarcando en el propio precepto - las bases legales que mejoren la Legislación Reglamentaria y facilite la conservación y desarrollo de los recursos hidráulicos del país. Para mí, no es esto una ligerí

sima expresión de la exposición de motivos.

Finalmente, como cuando surge alguna controversia en la que alejándonos un poco de las ideas, entramos a situaciones de tipo personal, ofrezco mis disculpas al señor Ministro Lanz Cárdenas, si en mi tendencia a "ironizar" de algún modo lo pude ofender.

EL M. PRESIDENTE.- Sigue a discusión este asunto.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Está suficientemente discutido este asunto, señores Ministros?

Tome la Votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARIA ESTELA FERRER MAC GREGOR.- Sí señor Presidente.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS.- En contra, solamente en cuanto al Tercer Resolutivo y al Considerando Décimo Segundo.

EL M. CASTAÑON LEON.- Conforme con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto en sus términos.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra del Tercer Resolutivo y Considerando correspondiente.

LA M. GIL DE LESTER.- De acuerdo con el proyecto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992.
DE 13:20 a 13:330 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA C. SRIA. LIC. FERRER MAC GREGOR.- Señor Presidente: Hay unanimidad de diecisiete (17) votos con los - Resolutivos Primero, Segundo y Cuarto; y mayoría de quince (15) votos contra dos (2), respecto al Resolutivo Tercero.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO POR LO QUE TOCA A LA QUEJOSA BIENES INDUSTRIALES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA ASI COMO RESPECTO DEL DIRECTOR DE CONTROL DE AGUAS DE LA - TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ACTOS A EL RECLAMADOS.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A FIBRAS SINTETICAS, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, SECRETARIO DEHACIENDA Y CREDITO PUBLICO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,- DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERA , CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO, PUBLICACION Y APLICACION - DE LA LEY DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1978, ARTICULO 1o., FRACCION I, INCISO N), QUE AUTORIZA EL COBRO DEL IMPUESTO POR USO DE - AGUA DE POZOS ARTESIANOS, Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO 535 REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.- CUARTO.- CON LAS SALVEDADES DE LOS

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992.
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

PUNTOS RESOLUTIVOS ANTERIORES, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A FIBRAS SINTETICAS, SOCIEDAD ANONIMA, - CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL - RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION...".

- - - - -

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Quisiera solicitar se instruccione a la Secretaría, que una vez hecho el Engrose respectivo, se me turne el expediente para furmular voto particular.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, tome nota señorita Secretaria, para que formule voto particular el Ministro Lanz Cárdenas.

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.- (15:40 Hrs.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. PRESIDENTE.- Dé cuenta Sr. Secretario. -

SECRETARIO.- Sí, Sr. Presidente.

Amparo en revisión número 4412/90 promovido -- por EATON MANUFACTURERA, Sociedad Anónima de - Capital Variable, contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, con-- sistentes en la expedición y aplicación de la- Ley de Hacienda Municipal de dicho Estado, publicada mediante Decreto número 133, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del 30 de Diciembre de 1980, concretamente en cuanto a - sus artículos del 30 al 35.

La ponencia es del Sr. Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la - quejosa.

MTRO. PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto. Ministro Montes tiene la palabra.

MTRO. MONTES.- Yo quisiera solicitar que este- asunto fuese aplazado para la siguiente sesión, porque parte de la información que se ha aportado en este debate, fundamentalmente por el Sr. Ministro Lanz y de alguna manera - la contraparte, esta información la contiene el proyecto, - en el que estando impedido no voté, pero es un tema similar, quisiera yo fundar adecuadamente mi voto.

MTRO. PRESIDENTE.- Basta que un Ministro lo -- solicite para que se aplace, para el primer día de la semana de Octubre que tengamos sesión.

Dé cuenta Sr. Secretario.

SECRETARIO.- Amparo en revisión 1439/90 promovido por Enrique Murillo Padilla contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1989, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1988, y del Presidente de la República la expedición y aplicación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el propio Diario del 30 de Marzo de 1989.-

La ponencia es del Sr. Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone: En la materia de la revisión, revocar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

MTRO. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

MTRO. DIAZ ROMERO.- Gracias Sr. Presidente. Agradezco mucho a la señora Ministra Adato algunas observaciones que me ha hecho y a las que me voy a referir y también otros errores que ameritan una corrección, por ejemplo, en las fojas 20 y 22, al rubro aparece un número de amparo en revisión que no corresponde al correcto. Si acaso este Pleno aprueba el proyecto, se harán las correcciones en el engrose correspondiente. También a fojas 33 y 34 se dice lo siguiente en el último párrafo: En lo que se refiere al-

inciso b) del propio concepto 3, ya dentro del examen de -- los conceptos de violación dice la quejosa, propone dos --- cuestiones a saber: a)-que el Impuesto al Activo de las Empresas tiene un efecto neutro en la carga impositiva de los causantes que puedan acreditar el tributo pagado contra el- que tengan que cubrir por el Impuesto sobre la Renta, pero- aumentará la carga fiscal para aquellos contribuyentes que- no puedan acreditar el referido Impuesto sobre la Renta por tener pérdidas en su ejercicio o porque sus rendimientos -- sean menores a los que tengan que cubrir por este gravámen; y, b)-Lo mismo sucede cuando se trata de contribuyentes del Impuesto al Activo...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . .que no realizan actividades empresariales pero que otorgan el uso o goce de bienes a quien sí los realiza, pues no podrán acreditar el impuesto pagado por el valor de su activo; y a continuación entramos al examen de la primera de las cuestiones, o sea lo establecido en el inciso a), en realidad este inciso a) contiene un concepto de violación, una argumentación que no compete hacer al quejoso, que como ustedes recordarán de la lectura del proyecto se trata de un arrendador de bienes que no es empresario, entonces este inciso a) debe ser en realidad declarado inoperante, porque como lo digo antes no le tocó hacerlo valer a la arrendadora, en cambio en el inciso b) sí es el que corresponde hacer el estudio debido; si este asunto es aprobado, en el engrose que se haga, en lugar de entrar al estudio del inciso a), lo que haré será declarar inoperante este concepto por las razones siguiendo los mismos criterios que ya ha establecido este Honorable Tribunal Pleno; con esas correcciones someto a su consideración el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Tome la votación Señor Secretario.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS:- Conforme

SR. MTRO. CASTAÑON LEON:- Conforme

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO:- Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE:- Con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN:- Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA:- Conforme

SR. MTRO. CAL Y MAYOR:- En contra, se trata de una persona fiscal, entonces por la confirmación en la materia de la revisión y con la concesión del amparo.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER:- De acuerdo con el proyecto.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ:- En contra del proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO:- Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES: Conforme con el - proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ:- Con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON:- En contra, por la concesión del amparo.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO:- En contra.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ:- Estoy con el proyecto, salvo los razonamientos relativos al acreditamiento.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ:- En contra.

SECRETARIO:- Existen once votos a favor Señor Ministro Presidente.

M. PRESIDENTE: En consecuencia,se resuelve: PRIMERO:- Se revoca la sentencia recurrida en la materia de la revisión.- -

SEGUNDO:- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ENRIQUE MURILLO PADILLA, contra los actos que hizo consistir - en al aprobación, promulgación,refrendo, publicación y aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1989 y la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas y los artículos 9o. y 13 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.- Notifíquese.

- - - - - 0 - - - - -

M. PRESIDENTE:- ¡Dé cuenta Señor Secretario!

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.- Se da - cuenta con el:

AMPARO EN REVISION No. 1440/90 promovido por- ANA MARIA GONZALEZ DE ORTIZ contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989 y del impuesto al activo de las empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

(SIGUE DECIMO SEGUNDO TURNO . . .)

(Viene hablando el C. Secretario...).

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone, se revoque la sentencia recurrida en la materia de la revisión y con la salvedad apuntada en el considerando segundo del proyecto, se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Esperamos un momneto, porque en este instante no hay quorum.

(En este momento salen los señores Ministros González Martinez y el Ministro García Vazquez.

(Entran los señores Ministros Fernández Doblado, Ministro Alva Leyva, Ministro González Martínez y el Ministro García Vazquez).

EL M. PRESIDENTE.- Está a discusión el asunto. Es el 1440/90

Tiene la palabra el Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

En este asunto pese a que se trata de un quejoso que acredita ser arrendador, yo votaré en favor del proyecto, porque no se plantea a lo largo del amparo ningún concepto de violación que verifique algún ataque, alguna impugnación, respecto de las dos razones por las cuales yo siempre he votado por norma, o generalmente he votado en contra, o sea, un ataque a la garantía de legalidad tributaria en cuanto a la definición de la base, con un ataque al principio de equidad porque la Ley no le permite compensar con el pago del impuesto sobre la renta, por no ser empresario, sino que se refiere a una cuestión distinta que es el concepto de violación tercero donde se imputa falta de equidad, porque solo se grava con un grupo de arrendadores, pero no a todos y en este aspecto que yo considero que no se tiene razón para con

ceder el amparo. Por esas razones voy a votar en favor del - proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

SR. M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme

SR. M. CASTAÑON LEON.- Conforme

SR. M. FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme

SR. M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SRA. M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SR. M. ALVA LEYVA.- Conforme

SR. M. CAL I. MAYOR.- En contra y no obstante la juiciosa observación del Ministro Ponente, considero que en el caso dado, la vilación manifiesta que encuentro yo en este asunto a la Ley, incluso existiendo la deficiencia de la queja, debió concederse el amparo a la parte quejosa, por eso estoy en contra.

SRA. M. GIL DE LESTER.- Conforme con el proyecto.

SR. M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del Proyecto y por la concesión del amparo.

SR. M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SRA. M. FAUSTA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SR. M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme

SR. M. AZUELA GUITRON.- En contra y por la concesión del amparo.

SR. M. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SR. M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Por las razones apun-- tadas por el señor Ministro Díaz Romero, con el proyecto.

SR. MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de doce votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA PRESENTE REVISION.- SEGUNDO CON LA SALVEDAD APUNTADA EN - EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO, LA JUSTICIA DE LA - - UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ANA MARIA GONZALEZ DE ORTIZ, - EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES QUE HAN QUEDADO -- PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NO- TIFIQUESE".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

III.- 1505/90 AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR ARMANDINA PALAZUELOS PALAZUELOS. CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE -- OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDI-- CION Y APLICACIÓN DE LAS LEYES DEL IMPUESTO -- AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, Y DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989 - PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA-- CION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, Y DEL PRESI- DENTE DE LA REPUBLICA LA EXPEDICION Y APLICA-- CION DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL- ACTIVO DE LAS EMPRESAS, PUBLICADO EN EL PROPIO DIARIO DEL 30 DE MARZO DE 1989. (PONENCIA DEL- SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO).

En ella se propone revocar la rescisión, revocar - la sentencia que se revisa y negar el amparo a la quejosa.

M. PRESIDENTE: Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea, hacer uso de- la palabra, Ministro Ponente.

M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. En relación de este asunto y otros más que presentan el mismo aspecto o problema voy a reiterar lo que dije en relación con el pri-- mer asunto, acerca de declarar inoperante uno de los conceptos de violación en vez de entrar a su estudio. Gracias.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, tome la votación señor Secretario.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS, con el proyecto y la -- modificación.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON, conforme.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO, con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE, con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN, con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA, con el proyecto.

SR. MTRO. CAL I. MAYOR, en contra por la conseción del amparo.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER, conforme.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ, en contra.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO, conforme

SRA. MTRA. MORENO FLORES, conforme.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ, conforme.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON, en contra por la concesión del amparo.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO, en contra.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ, estoy con el proyecto salvo los razonamientos relativos al acreditamiento acordado.

SR. M. PRESIDENTE SCHMILL O., en contra.

Existe once votos a favor con una salvedad y cinco en contra.

M. PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA REVISION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ARMANDINA PALAZUELOS PALAZUELOS, CONTRA LOS ACTOS QUE HIZO CONSISTIR EN LA APROBACION, PROMULGACION, REFRENDO, PUBLICACION Y APLICACION DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO DE 1989 Y LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS Y LOS ARTICULOS 9o. y 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS. NOTIFIQUESE".

Esperaremos un momento señores ministros.

- - -

Dé cuenta señor Secretario.

IV.-1608/90 AMPARO EN REVISION, promovido por Jorge del Rincón Bernal contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes del Impuesto al activo de las empresas y de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1989, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988,y del Presidente de la República la expedición y aplicación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las empresas, publicada en el propio Diario del 30 de marzo de 1989.

La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero y en ella se propone que en la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE;Está a la consideración de los señores ministros el proyecto, alguno desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: Conforme.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra, por la confirmación en la materia de la revisión y por la concesión del amparo.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO:Conforme.

LA M. MORENO FLORES:Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme.

EL M. AZUELA GUITRON: En contra, por la concesión del

..

64

amparo.

EL M. DIAZ ROMERO: Igual.

EL M. CJAPITAL GUTIERREZ: Estoy con el proyecto, salvo los razonamientos del acreditamiento.

EL M. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Existen once votos a favor uno de ellos con salvedad y cinco en contra.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.-SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA - REVISION.- SEGUNDO.-LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JORGE DEL RINCON BERNAL, CONTRA LOS ACTOS QUE HIZO -- CONSISTIR EN LA APROBACION, PROMULGACION, REFRENDO, PUBLICACION Y APLICACION DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO DE 1989 Y LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS - EMPRESAS Y LOS ARTICULOS 9o. y 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY -- DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS".

- - - -

V.-1703/90 AMPARO EN REVISION promovido por Juan Pablo del Rincón Jarero contra actos del Congreso de la - Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes del Impuesto al- Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federa-- ción, para el ejercicio fiscal de 1989, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, y del Presidente de la República - la expedición y aplicación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas publicado en el propio diario del 30 de marzo de 1989.

La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero y en ella se propone que en la materia de la revisión revocar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto, alguno desea hacer uso de la - palabra? Ministros quisieran que diéramos por reproducida - la votación del asunto anterior? se dá por reproducida y en consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA ENTENCIA- RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.-SEGUNDO.-LA-

JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JUAN PABLO DEL RINCON JARERO, CONTRA LOS ACTOS QUE HIZO CONSISTIR EN LA - APROBACION, PROMULGACION, REFRENDO, PUBLICACION Y APLICACIÖN DE LA LEY DE INGRESOD DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO DE 1989 Y LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS Y LOS - ARTICULOS 9o. y 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS".

- - -

VI.-1826/90 AMPARO EN REVISION promovido por Carlos Efraín del Rincón Jarero contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto al Activode las Empresas y de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1989, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988, y del Presidente de la República la expedición y aplicación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el propio Diario del 30 de marzo de 1989.

La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero y en - ella se propone que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de ustedes este asunto.Alguno desea hacer uso de la palabra? Se repite la votación señores ministros? Se repite la misma votación de los dos asuntos anteriores.

- - - - - -

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En consecuencia, se resuelve: ""PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA REVISION. -- SEGUNDO.-- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CARLOS EFRAIN DEL RINCON JARERO, CONTR LOS ACTOS QUE HIZO CONSISTIR EN LA APROBACION, PROMULGACION, REFRENDO - PUBLICACION Y APLICACION DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO DE 1989 Y LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS Y LOS ARTICULOS 9o. y 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.-- NOTIFIQUESE".

- - - - -

DE CUENTA SEÑOR SECRETARIO LIC. JOSE LUIS MENDOZA MONTIEL.

VII.- 2529/90 AMPARO EN REVISION promovido por CONCEPCION FOGLIO ARMAS, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación, para el ejercicio Fiscal de 1988, y del Código Fiscal de la Federación, publicadas y reformado, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, y del Presidente de la República, la expedición y aplicación del Reglamento de la Ley de Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el mencionado Diario del 30 de marzo de 1989.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa - Lozano, en el sentido de que se revoque la sentencia - - recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

C. SECRETARIO MENDOZA MONTIEL: Se hace notar a - los señores Ministros que en este asunto ha ha operado la caducidad de la instancia, en virtud de que si bien es -- cierto que en el proyecto se menciona como última promo-- ción de las recurrentes la del veintitres de septiembre - de mil novecientos noventa y uno, tambien lo es que ha--- biendose listado el asunto para el día primero de julio - de mil novecientos noventa y dos, no había transcurrido - el lapso de caducidad, además de que con fecha tres de ju

nio de mil novecientos noventa y dos, las recurrentes presentaron otra promocion para evitar la caducidad.

M. PRESIDENTE: Está a discusion el asunto.

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, repetimos las votaciones anteriores.

Se da por reproducidas las votaciones anteriores.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA -- UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CONCEPCION FOGLIO ARMAS CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO -- PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.-- NOTIFIQUESE".

- - - - -

VIII.- AMPARO EN REVISION promovido por Francisco José Zaldivar de Velasco y Cosgraviados, - contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicacion de las Leyes de Ingresos de la Federacion para el ejercicio Fiscal de 1989, y del Impuesto al Activo de - las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federacion del 31 de diciembre de 1988.

NO TIENE NÚMERO

La ponencia es del señor Ministro Diaz Romero, - en el sentido de que se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

M. PRESIDENTE: Está a la consideracion de los señores Ministros este asunto.

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se da por reproducidas las votaciones anteriores.

Se da por reproducidas las votaciones anteriores.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA PRESENTE REVISION.--SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD APUNTADA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A FRANCISCO JOSE ZALDIVAR DE VELASCO DE --

MIGUEL ZALDIVAR DE VELASCO Y MARIA TERESA ZALDIVAR DE --- VELASCO,DE JIMENEZ, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE".

- - - - -

IX.- 5098/90 AMPRO EN REVISION promovido por Ana María Igartúa Villaseñor contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes - en la expedicion y aplicacion de las leyes de - Ingresos de la Federacion para el ejercicio Fiscal de 1989, y del Impuesto al activo de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la - Federacion del 31 de diciembre de 1988.

SIGUE DECIMO CUARTO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz -- Romero y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros.

¿Desea hacer alguno uso de la palabra?

¿Se dan por reproducidas las votaciones ante-- riores señores Ministros?

SE DAN POR REPRODUCIDAS.

(Ausentes los señores Ministros De Silva Nava, López Contreras y Rodríguez Roldán).

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA PRESENTE REVISION. SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD APUNTADA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ANA MARIA VILLALON IGARTUA, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES QUE HAN QUEDADO PRECISA-- DOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION."

? Más adelante se hace referencia

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. MANUEL ARMANDO JUAREZ MORALES. Sí, señor Presidente.

X.- 200/91 AMPARO EN REVISION promovido por Arrendadora -- Hemolsa, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consis-- tentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Im-- puesto sobre la Renta, General de Sociedades -- Mercantiles y del Impuesto al Activo de las Empresas, reformados y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de -- 1988, concretamente en cuanto a sus artículos - 20; 7o., fracción II, y la citada en último lugar en su totalidad, respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida, en la materia de la revisión; se sobresea en el - juicio de amparo respecto de los funcionarios del Banco de México denominados, Gerente del Sextor Real, Director de - Disposiciones de Banca Central, Subgerente de Precios y -- Encuestas, Director de Investigación Económica, Gerente de Análisis y Medición del Sector Real, Gerente de Disposiciones Cambiarias y Gerente de Informática Económica; y concede el amparo a la quejosa respecto del artículo 20, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, artículo - 7o., fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y - la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

EL M. AZUELA GUITRON.- Me señalan la Ministra -- Moreno Flores y el Ministro García Vázquez que aparentemente podría haberse dado un problema de inactividad procesal, como parece desprenderse de lo señalado en la página 6, en donde se dice: "Por auto de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó turnar el expediente", luego: "La representante le-- gal de la quejosa solicitó se dictara sentencia en este recurso, por escrito presentado el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos", Aparentemente si éstos fueron los únicos datos, podría haberse dado la inactividad -- procesal. Yo suplicaría que se autorizara a la Presidencia que nos informara al respecto.

EL M. PRESIDENTE.- Señor Secretario, infórmenos - al respecto si ha habido alguna promoción de las dos fechas

mencionadas por el señor Ministro Azuela.

EL M. LLANOS DUARTE.- No sé si sea oportuno, pero el señor Ministro Luis Fernández Doblado y su servidor detectamos una posible irregularidad en el punto resolutivo del asunto anterior, no sé si sea oportuno señalarlo.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Del asunto anterior?

EL M. LLANOS DUARTE.- En el Segundo punto resolutivo se menciona que se niegue el amparo a Ana María Villalón Igartúa y el nombre de la lista es Ana María Igartúa Villaseñor, seguramente hay una falla en cuanto al apellido de la quejosa.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Parece mal listado.

EL M. PRESIDENTE.- Ana María Villalón Igartúa.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con ese nombre aparece en el proemio también Ana María Igartúa Villaseñor.

EL M. PRESIDENTE.- Es muy cierto señor Ministro, la lista contiene otro nombre distinto, pero está listado con otro nombre distinto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Sí, está mal listado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer - uso de la palabra adicionalmente, en relación con este asunto 200/91, de la Ponencia del Ministro Azuela Güitrón?

EL C. SRIO. JUAREZ MORALES.- Señor Presidente, para informar que la única promoción que existe es la de veinticinco de febrero del año en curso.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces hay caducidad. Permítale el expediente al Ministro Ponente.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Es en respuesta a la duda de los Ministros Fernández Doblado y Llanos Duarte. Está bien listado porque en el toca se habla de Ana María Igartúa Villaseñor; después viene en la demanda, está en representación de Ana María Igartúa Villaseñor; entonces, lo único que hay que corregir es la declaratoria.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Resultando Primero del proyecto también.

EL M. PRESIDENTE.- El Resultando también, entonces.

EL M. AZUELA GUITRON.- Yo retiro el asunto para ver si hay caducidad. Solicitaremos la certificación y en estos casos yo pienso que listado un asunto se debe decretar la caducidad.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, pues queda retirado este asunto.

En el asunto anterior, el 5098/90, se debe hacer la corrección en el sentido de que en el Segundo punto resolutivo diga: "CON LA SALVEDAD APUNTADA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ANA MARIA IGARTUA VILLASEÑOR, EN CONTRA DE LOS ACTOS - DE LAS AUTORIDADES QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO - PRIMERO DE ESTA RESOLUCION."

- - - - -

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 24, 1992.

DECIMOCUARTO TURNO. 2a. PTE.
LOPEZ C. - GARCIA.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA. LIC. MARIA GUADALUPE SAUCEDO ZAVALA:

XI.- 4697/90 AMPARO EN REVISION promovido por Ivstal, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y del Impuesto sobre la Renta, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986, del 31 de diciembre de 1987 y del 31 de diciembre de 1988, respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Santiago Rodríguez Roldán y en ella se propone: Se modifique la sentencia impugnada; se sobresea en el juicio de garantías en los términos de los considerandos Cuarto y Quinto del proyecto, y, con la salvedad anterior, se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación.

(SIGUE DECIMOQUINTO TURNO)

74

MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas gracias. En este asunto posiblemente cuando existe un problema de caducidad, según se advierte en la hoja 67, del proyecto, pues este, si no hay promoción de la parte quejosa recurrente debe declararse la caducidad de la instancia, por no favorecer las promociones de la autoridad recurrente. Son dos recursos las promociones son de la autoridad recurrente y no aparece ninguna información con relación a la quejosa recurrente, posiblemente la señora pudiera informarnos.

EL M. PRESIDENTE.- Perdón que le interrumpa, yo creo que en ese asunto debería aplazarse en virtud de que no esta el Ministro ponente, que es el Ministro Santiago Rodríguez Roldán, pero por lo pronto cuando se jubile, ya va a tener que returnarse, por lo tanto queda aplazado.

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

5019/90 AMPARO EN REVISION promovido por PROMOTECNIA, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos 3o. y 6o.

La ponencia es del señor Ministro Juan - Días Romero, el proyecto propone que se confirme - la sentencia y se sobresee en el juicio en relación con los actos del Secretario de Hacienda y Crédito- Público, y se niege el amparo a la quejosa respecto de los artículos 3o. y 6o. de la Ley Orgánica.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la considera- - ción de los señores Ministros este asunto. Desea - alguno hacer uso de la palabra. ¿Se da por reproducida la votación anterior?

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- No, no se puede.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el Proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme. 76

CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO 2a. PARTE.

ENTREGADO EL DIA 25 SEPTIEMBRE 1992.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

M. AZUELA GUITRON.- En contra, por la concesión del amparo.

M. DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Conforme.

M. PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Conforme también.

LA C. SECRETARIA.- Señor ministro presidente, hay mayoría de catorce votos con el sentido del proyecto y dos en contra.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio en relación con los actos reclamados del Secretario de Hacienda y Crédito Público que quedaron precisados en el resultando primero de esta ejecutoria. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a PROMOTECNIA, sociedad anónima de capital variable, en contra de la expedición, promulgación y refrendo de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la parte que modifica los artículos 3o y 6o de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas. Notifíquese...-

- - - - - - - -

De cuenta, señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor presidente.

XIII.-257/91 AMPARO EN REVISION promovido por Compañía Sherwin Williams, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la Expedición y Aplicación de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas, del Impuesto sobre la Renta, y del Código Fiscal de la Federación, publicada y reformados respectivamente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, del 31 de diciembre de 1986 y del 31 de diciembre de 1987.

La ponencia es del señor ministro Santiago Rodríguez Roldán y en ella se propone modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio de garantías en los términos del Considerando IV del proyecto y con la salvedad anterior, negar el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Ministro Fernández Doblado, tiene la palabra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Si no hay inconveniencia de los señores ministros, yo haría mío este proyecto del señor ministro Santiago Rodríguez Roldán.

EL M. PRESIDENTE.- Continúa a la consideración de los señores ministros este asunto. Ministro Llanos Duarte, tiene la palabra.

EL M. LLANOS DUARTE.- Muchas gracias señor, a fojas 56 surge de nuevo un problema con relación a la caducidad, hay dos recursos y no hay promociones de la quejosa recurrente posiblemente el señor secretario nos informara sobre el particular.

EL M. PRESIDENTE.- Yo creo que mejor debiera aplazarse. Queda aplazado. Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a los señores ministros a la que tendrá verificativo el próximo martes seis de octubre a las once horas.

Terminó la sesión a las catorce horas con veinte minutos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION CORRESPONDIENTE AL DIA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE: SR. MINISTRO LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO G. DE I.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR G.
CLEMENTINA GIL DE L.
ATANASIO GONZALEZ M.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

AUSENCIA: SR. MTRO. LIC.
SAMUEL ALBA LEYVA.

PRINCIPIO LA SESION A LAS TRECE CUARENTA HORAS.

EL C. PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Proyecto de Acta número 60, correspondiente a la sesión pública constituída el martes seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 60.

Alguna persona tiene alguna observación que - - hacer?

Se consulta se apruebe en votación económica.

APROBADO

- - - - -

EL C. SECRETARIO: Proyecto de Acta número 61, - correspondiente a la sesión pública de jueves ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de — los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 61.

Si alguno desea hacer uso de la palabra?

Se consulta se apruebe en votación económica.

APROBADO

- - - - -

EL M. PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 4412/90
promovido por EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V. contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal de dicho Estado, publicada mediante decreto número 133, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del 30 de diciembre de 1980, concretamente en cuanto a sus artículos del 30 — al 35.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez, y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

Alguna persona tiene alguna observación que - - hacer?

Se consulta se apruebe en votación económica.

APROBADO

- - - - -

EL C. SECRETARIO: Proyecto de Acta número 61, - correspondiente a la sesión pública de jueves ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de — los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión pública número 61.

Si alguno desea hacer uso de la palabra?

Se consulta se apruebe en votación económica.

APROBADO

- - - - -

EL M. PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 4412/90
promovido por EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V. contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal de dicho Estado, publicada mediante decreto número 133, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del 30 de diciembre de 1980, concretamente en cuanto a sus artículos del 30 — al 35.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez, y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto.

Ministro Montes, tiene la palabra.

EL M. MONTES: Muchas gracias señor Presidente.

Como los señores Ministros recordarán, este - - asunto trata, aplicado a diferente quejoso y por distinto acto reclamado, en esencia, el mismo tema de uno anterior, presentado por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón.- La esencia de la discusión, es sobre si el párrafo quinto, del Artículo 27 Constitucional, establece la propiedad de las aguas subterráneas para la Nación, o si esas aguas no son propiedad de la Nación.

En aquel asunto, se dio un interesantisimo debate, un debate muy ilustrativo entre los señores Ministros Lanz, Azuela y Castañón, fundamentalmente. Perdón si excluyo a alguien que también haya participado, estoy basándome exclusivamente en mi memoria. Solicité entonees, -- que este asunto que trata del mismo tema, -porque en - - aquél, estaba yo en causa de impedimento-, se difiriese,- y gentilmente se aceptó dicho diferimiento.

El debate dado, me hizo reflexionar, con responsabilidad, creo, sobre este asunto; y algunas de las expresiones del señor Ministro Lanz, me llevaban en principio a la consideración, curiosa, de que debía votar paramantener que la Nación es propietaria de las aguas del subsuelo.....

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...recuerdo que el Ministro Lanz dijo: Quiero decir que no estoy en contra de que la nación sea propietaria de las aguas del subsuelo, así debería ser; no es una expresión textual pero es el sentido de su intervención pero no lo previene así la Constitución y siguió su alegato en ese sentido señalando todas las razones constitucionales y legales y las dadas en las iniciativas del ejecutivo y en los debates del Congreso de la Unión por las que él considera que las aguas del subsuelo alumbradas no son propiedad de la nación, a mí me hizo esto concluir que el señor Ministro Lanz con su rigor jurídico establecía que había un divorcio entre lo que es según la Constitución y lo que debía ser según otros valores, tengo una tendencia natural a ocuparme mucho de lo que debe ser y procurar que incluso lo jurídico se ciña a esto, incluso converse con él, no cometo ninguna indiscreción diciendo que esta era una de las expresiones que me preocupaba que porque si así debía ser y había razones jurídicas dadas con seriedad y responsabilidad también por el señor Ministro Azuela y por el señor Ministro Castañón, pues yo tendría que estar a lo que debe ser, en ese mismo debate el propio Ministro Lanz expresó que no podía ir con el debe ser porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un Tribunal y como tal dice el derecho, no crea el derecho, esta expresión suelta que es reflejo de un criterio de estricta formación jurídica también fue mo-

tivo de preocupación, no coincido con ella plenamente, yo creo que la Suprema Corte de Justicia crea derecho no sólo en una resolución concreta que lo hacen todos los Jueces, sino que al interpretar para aplicar está dando normas cuya aplicación resulta obligatoria y en ese sentido creo que la Corte crea derecho no en cuanto a que legisle, no en cuanto a que haga una ley, sino en cuanto a que al determinar las razones de la aplicación, está señalando de alguna manera el contenido y como deben resolverse los asuntos tan crea derecho que en este caso es un ejemplo claro con los mismos textos legales según se precisó en aquel debate a que hago referencia, se han establecido dos criterios diferentes de aplicación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

(CONTINUA EL SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... se han admitido dos criterios diferentes de aplicación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, uno, el inicial, por lo menos el anterior al actualmente vigente en el que se establecía que, las aguas alumbradas por los particulares del subsuelo no son propiedad de la Nación, y otro, - el actual, -el que el Pleno mayoritariamente determinó que era el correcto-, en donde se dice ahora, "esas aguas del subsuelo sí son propiedad de la Nación"; y esto trae consecuencias consigo, consecuencias de tipo jurídico que se reflejan en el sentido del este propyecto porque en realidad la pregunta que el proyecto plantea es la siguiente: -desde mi punto de vista-, ¿es o no Constitucional una ley local qué establece impuestos o derechos sobre aguas extraídas del subsuelo?, en este caso, derechos. Antes de entrar a este tema, quiero decir, que yo he tenido una preocupación además de estas que comente con el señor Ministro Chapital en relación con que en este caso se asienta que - ha habido un asunto diferente en donde el propio quejoso ya solicitó amparo, por un acto distinto de aplicación, pero - vinculado con la aplicación de la misma Ley en el Estado de México, asunto que esta subjudice, pero infortunadamente -- quien interpudo la revisión no combate los razonamientos -- del Juez que se ocupó de este asunto y lo desestimó sin analizar si en aquél asunto se daba el primer acto de aplica-- ción y no en este, -creo que ese asunto fue anterior-, lo - estimó el Juez y los razonamientos del Juez no son combatidos en los agravios por los que técnicamente el señor Ministro no se ocupa de esos razonamientos, el señor Ministros - Ponente. Pero retomando mi tema; ¿es o no constitucional - una Ley local que establece impuestos o derechos sobre aguas

extraídas del subsuelo?, la fracción XXIX, inciso segundo del artículo 73 Constitucional, establece que el Congreso de la Unión tiene atribuciones para establecer contribuciones sobre aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27, según el párrafo ginal de esta fracción, "las entidades federativas participaran en estas contribuciones", este último párrafo creo que nos permite con claridad concluir que se trata de facultades exclusivas de la federación no concurrentes, importa desentrañar entonces el alcance de los de los párrafos 4 y 5 del 27 Constitucional, si se mencionan ahí las aguas del subsuelo incluídas las ya extraídas,entonces las leyes locales que las "daren", seran inconstitucionales y si no, no serán inconstitucionales. Creo que nos podría ayudar en este propósito conocer en detalle la historia y desarrollo de esta parte del 27 y de la Ley Federal de aguas, cosa que obviaré porque lo dejó muy claro el Ministro Lanz en el debate anterior, yo me atrevo a expresar lo siguiente: el encabezado del artículo 27 Constitucional dice que las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio Nacional corresponden originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada. Conviene averiguar si la Nación ha permitido dejar bajo el dominio privado las aguas del subsuelo, ya sea en lo general, ya en casos concretos, el párrafo 4 señala el dominio directo de la Nación sobre el recurso natural de la plataforma continental y enumera diversas sustancias y productos,en este párrafo no se habla del agua en general, ni del agua del subsuelo, con base en él excluí que pudieramos sostener que estas aguas perma

8

nezcan en el dominio directo de la Nación; en el párrafo 5, si se habla de las aguas propiedad de la Nación, aunque se omite la expresión "dominio directo", lo que significa que para su explotación y uso por parte de los particulares no se requiere declaración expresa de concesión - como en el caso de las sustancias mencionadas en el párrafo 4, respecto de estas últimas la Nación nunca pierde la propiedad, solo concede su aprovechamiento, fuera de esta hipótesis.....

(CONTINUA SEGUNDO TURNO,SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. MONTES GARCIA.... fuera de esta hipotesis la Nación puede trasmitir el dominio de otros recursos, pudiendose contar entre éstos, las aguas del subsuelo, yo quisiera poder, ojala lo logre sino anticipadamente ruego su generocidad y comprensión al ver el problema con la mayor brevedad posible. Yo no pongo en duda la propiedad original de las aguas a favor de la Nación, tampoco pongo en duda el dominio directo de la Nación sobre ciertas sustancias y productos como los mencionados en el párrafo cuarto; me importa sólo averiguar si respecto a otros bienes, supuestamente las aguas del subsuelo, la Nación ha autorizado la aprobación a los particulares, y aquí me preguntaría inmediatamente después, si los impuestos totales sobre aguas son o no constitucionales; el párrafo cinco del 27 hace mención sobre las aguas propiedad de la Nación, en una de sus partes dice que las aguas del subsuelo pueden ser los bienes subrayados, y libremente alumbradas mediante obras artificiales o proyectos, y apropiarse por medio del terreno, si bien su uso puede reglamentárlo el ejecutivo; a mí me parece claro que la Nación al autorizar el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo y al agregar que en este supuesto pasan a ser propiedad del dueño del terreno, renuncia automáticamente a su dominio, exacta-

./.

mente igual, desde mi punto de vista cuando permite la -- apropiación particular de la tierra; ahora bien la ante-- rior circunstancia que me parece indiscutible a la luz -- del texto constitucional, me pregunto, permite a las enti dades federativas gravar el uso de las aguas del subsuelo prevalecen las facultades del Congreso de la Unión mencio nadas en el punto dos de la fracción XXIX del artículo 73, creo que este inciso dos podría interpretarse, tal vez de ba interpretarse sin darle más alcance que el que tiene,_ en los párrafos 4 y 5 del artículo 27 se habla de muchas_ clases de bienes, como ya se ha visto, algunos de dominio directo, de los cuales la Nación misma se desapodera, - - otro que la Nación conserva plenamente en su beneficio, - aunque pudiera desapoderarse de ellos, y finalmente de -- las aguas del subsuelo, respecto de las cuales expresamen te dice que puede alumbrarse libremente y que con ello al alumbrarse libremente sin mas requisito pasan a propiedad del dueño del terreno, el terreno es el acto por el cual_ juzgamos; en mi opinión las facultades del Congreso de la Unión para analizar la contribución sobre los recursos na turales mencionados en los párrafos 4 y 5 del 27, no se - extienden a analizar los del subsuelo, alumbrar propiedad del particular por autorización constitucional; todos di-

./.

11

cen para los demás; y las aguas del subsuelo alumbradas - artificialmente ya no son de la Nación, porque lo dice la constitución, yo no veo por qué los impuestos sobre su -- uso debe seguir siendo federales, me parece que hay casos en que la propiedad particular se grava con impuestos federales, impuesto sobre tenencia de automóvil, por ejem-- plo, pero en general la sociedad de muebles e inmuebles - es de contribución local, respecto al criterio de la mayoría de los señores Ministros sobre el carácter constitu-- cional de contribuciones locales generadas del subsuelo y que se debe considerar que estas son de la Nación a pesar de que las estén usando los particulares, pero respetuosamente difiero de este criterio; creo que se ve claro y -- que una vez alumbradas las aguas del subsuelo pasan a la propiedad del dueño del inmueble.

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(14-Oct. 92)

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 14:00 A 14:10 HRS.

TERCER TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERASALA)

(Viene hablando el señor Ministro LIC. MIGUEL MONTES GARCIA).

..., a la propiedad del dueño del inmueble; por lo tanto, ya no son de la Nación y el argumento contrario, desde mi punto de vista, cae por su base.

Para que ese criterio prevaleciera, sería necesario que tal vez se hiciera otro argumento, como por ejemplo, que la Nación tiene el derecho de gravar, que la Federación tiene el derecho de gravar la propiedad particular en ciertos casos; pero creo que la sola invocación del carácter nacional de estas aguas alumbradas, no corresponde a la realidad, una vez autorizada el alumbramiento son propiedad particular; esa es la lectura del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional.

Yo por estas razones y porque me parece que si la Nación, la Federación tuviese la facultad de gravar estas aguas, también podría tener la de gravar las tierras propiedad de los particular, no encuentro razón para que les demos un trato a las tierras y un trato diferente a las aguas; en cambio, por lo que hace a las tierras, es una facultad clara y rotunda a favor de las Entidades Federativas.

Por estas razones, sin pretender repetir un debate tan brillantemente dado; pero sin hacer con mi modestia, tal vez, agregar un motivo de preocupación al pensamiento de ilustres, sus Señorías, yo votaré en contra del proyecto con el que se está dando cuenta.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Debo reconocer en el señor Ministro Montes, su mesura para estudiar y expresar sus puntos de vista en un asunto tan técnicamente expuesto en ambos proyectos y con todas

las situaciones que esto generó en la Sesión del día veinticuatro de septiembre, donde se discutió el primero de éllos, y -- que las razones que fueron expuestas en aquella ocasión, asisten ahora a este segundo caso.

No pretendo retomar el debate, ya que quedaron expuestas las razones por las cuales voté en contra del proyecto del señor Ministro Azuela, y por las que votaré también en contra de este proyecto que ahora se presenta de manera similar; aunque tratándose de una ley distinta y de distinta parte quejosa por el señor Ministro Chapital.

Solamente quisiera dejar matizada alguna de -- mis expresiones, tal vez como así lo hizo notar el señor Ministro Montes, de una expresión suelta, en relación con la facultad que tiene este Organo para crear el Derecho.

Específicamente me quise referir a lo que él - mismo puntualizó a que no se puede legislar, de ir más allá de la Legislación, ¡claro está! que en su función de intérprete,- crea el Derecho, y tan es así que constitucional y legalmente hablando, la jurisprudencia que establece, es obligatoria y -- desde este punto de vita, es una función legislativa con todas las ponderaciones que pueden darse sobre este particular.

Quisiera también dejar matizada alguna de mis intervenciones en aquella ocasión donde fui historiando la evolución del Derecho de Aguas en este país y lo que se había suscitado en relación con la diferencia entre las aguas superficiales y las aguas subterráneas; ya que el mandato de la norma constitucional sobre este particular, solamente surge a partir de la iniciativa de Don Manuel Avila Camacho, en el año de mil novecientos cuarenta y dos, y que viene a ser ya una reforma - constitucional, aprobada por el Constituyente Permanente, en - el año de mil novecientos cuarenta y cinco.

14

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 14:00 A 14:10 HRS.

TERCER TURNO.
CARRERA - LOPEZ.
(TERCERA SALA).

Tal vez lo que me llevó a expresarme con el énfasis, con la pasión que a veces acompañan a mis expresiones,- fue una vivencia prolongada en la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, durante más deonce años, en que se manejaban - las dos leyes anteriores reglamentarias del párrafo quinto, en Materia de Aguas del Subsuelo de mil novecientos cuarenta y -- siete y de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el uso invetetado de todas las autoridades del agua mexicana, en el sentido de no considerar a las aguas del subsuelo como aguas de la Nación.

En aquella oscasión yo precisé -y queda ya en la versión relativa-, sí quisiera solamente abundar en un hecho histórico del cual fui conocedor durante esos prolongados años en que tuve que prestar m s servicios en aquel Organo del Poder Ejecutivo, que tenía a su cargo la autoridad del agua. - Esta reforma del año de mil novecientos cuarenta y dos, fue -- alimentada y propuesta fundamentalmente por dos caballeros -en aquella época-, inquietos por lo que sucedía con las aguas del subsuelo; me refiero a Don Adolfo Orive de Alba, quien fue luego el Primer Secretario de Recursos Hidráulicos en mil novecientos cuarenta y seis; y Don Jorge L. Tamayo, uno de los más reputados y reconocidos Geógrafos en determinadas épocas de la historia de esta Nación en lo contemporáneo. Ellos fueron los que propugnaron porque se hiciera la declaratoria categórica,- en el sentido de que las aguas del subsuelo, deben ser propiedad de la Nación, y éllos en una histórica carta que se conserva en los Archivos de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos y que actualmente con seguridad en la de Agricultura y - Recursos Hidráulicos, protestaron por la forma en que se presentó la propuesta presidencial y por la forma en que fue aprobada por el Congreso Constituyente; y dijeron -palabras más pa

labra menos-, en aquella época -estoy hablando de mil novecientos cuarenta y cinco-: "Perdimos la batalla"; ya que éllos no pretendían de ninguna manera que se acudiera a una barroca expresión que tantos cuestionamientos hadado sobre el uso de la palabra, además si debe considerarse si son, si no son , y una expresión utilizada de una manera ligera como lo dije en aquella ocasión -y lo sostengo-, en la iniciativa; pero que no corresponde a todo el demás texto de la propia iniciativa; tiene como constancia en este caso adicionándolo al anterior este hecho histórico que alimentó mi formación sobre esta materia tan substancial y tan importante para nuestro país.

Coincido con las apreciaciones hechas por el señor Ministro Montes.

No considero que las aguas de un subsuelo, tengan la característica que se contrae en la Fracción XXIX -- del artículo 73 de la Constitución.

(CONTINUA CUARTO TURNO).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1992. A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . y consecuentemente, tal como lo hice en el Amparo en Revisión 2478 ¡perdón!, 5248/92 promovido por BIENES INDUSTRIALES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA y coagraviados, votaré en contra de este proyecto y por economía procesal para no retomar una discusión repetiré en este caso el voto particular que se me autorizó en la ocasión anterior para formular en aquel toca.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿ Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Chapital tiene la palabra.

MINISTRO CHAPITAL:- Gracias Señor Presidente.- Señores Ministros, no cabe duda que resultó muy provechoso el aplazamiento de este asunto para escuchar nuevamente los comentarios del Señor Ministro Lanz sobre el particular y desde luego la posición que asume el Señor Ministro Montes; no quiero reiterar los argumentos del Señor Ministro Azuela expresados en el asunto a que se refirió el Señor Ministro Lanz en la sesión del mes de septiembre, tan sólo quiero atender lo que el Señor Ministro Lanz señala como una apreciación ligera, una frace ligera, pues es justamente el contenido de la parte relativa de la exposición de motivos que es lo que ha apoyado el criterio de este Tribunal Pleno, lo que sustenta la tesis de jurisprudencia relativa en el proyecto que he sometido a su consideración precisamente se funda en esa tesis jurisprudencial, en los argumentos vertidos en aquel asunto del Señor Ministro Azuela 5248/92, es por estas razones por las cuales elaboré el proyecto en este sentido y lo someto a su consideración.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Montes tiene la palabra.

MINISTRO MONTES:- No habiendo comprensión que - disimule a ustedes como acostumbramos decir, que haga uso de la palabra por segunda ocasión; en la primera vez, les platiqué reflexiones sobre el texto constitucional, yo quisiera compartir - con ustedes algunas otras que desde mi punto de vista apoyan estas reflexiones, pero ya no derivadas de un análisis letrístico de su constitución; el artículo 30 en la Ley General de Bienes Nacionales dice: "que son bienes de dominio privado de la nación, entre otros las tierras y aguas de propiedad nacional no comprendidas en el artículo 2 de esa ley que sean susceptibles de enajenación a los particulares"; el artículo 2 enumera los bienes de dominio público y entre ellos se mencionan, dominio público de la nación los señalados en el artículo 27 Constitucional párrafos-- cuarto, quinto y octavo, la salvedad que hace el artículo 3 de esta Ley General de Bienes Nacionales dando a entender que no - son de propiedad privada los bienes de dominio público, entre - ellos los de los párrafos 4 y 5 del 27, debe entenderse que rige para todos los mencionados en estos párrafos, menos las aguas - del subsuelo alumbradas como antes he sostenido, puesto que el propio párrafo 5 constitucional previene del 27 constitucional, previene que pueden pasar a la propiedad del particulares; en mi opinión las aguas del subsuelo caen dentro del concepto de bienes de dominio privado de la nación, porque son susceptibles de enajenarse a los particulares . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE . . .)

18

(EN USO DE LA VOZ EL SR. MINISTRO MONTES):

...y aquí quiero entender la enajenación como acto jurídico traslativo de dominio, pero no semejante a la compraventa, no precisamente una compraventa, el dominio privado de la Nación pasa al dominio privado del particular por el hecho de que esas aguas se alumbren, luego el artículo 6 de la Ley de Bienes Nacionales dice, que los de dominio privado de la Nación se regirán por el Código Civil del Distrito Federal en Materia común y para toda la República en materia federal, con excepción de los mencionados en la fracción I del artículo 3, o sea las aguas y tierras de propiedad nacional susceptibles de enajenarse a los particulares, los cuales agrega, se regirán siempre por la Legislación Federal de Tierras, Bosques, Aguas y demás especiales y DEMAS ESPECIALES. - Esta disposición de la Ley de Bienes Nacionales viene en apariencia, sólo en apariencia, tal-vez a complicar las cosas; en efecto, si el párrafo cinco del 27 establece claramente la propiedad privada de los particulares sobre aguas alumbradas del subsuelo, no cabe duda que su régimen debe ser congruente con ese tipo de propiedad privada, aún suponiendo que esas aguas trasmitidas por la Nación al particular, sigan rigiéndose para su buen uso por la Ley de Aguas y demás leyes especiales y subrayo ESPECIALES; el aspecto tributario federal no les será aplicable, ya que la Legislación Fiscal, desde mi punto de vista, no es especial, creo que el artículo 6 de la Ley de Bienes Nacionales no se refiere a ningún aspecto fiscal, cuando el dominio privado de la Nación pasa al dominio privado del particular desaparece el-

régimen federal civil, al sostener que la Tesis de que son aguas nacionales y con base en ello exclusivamente, se tachan de inconstitucionales las leyes fiscales locales, --- pienso que no se obra correctamente; si una vez aceptado - que son aguas de propiedad privada, insistimos en la ilegalidad de los impuestos locales,-en la inconstitucionalidad de los impuestos locales-, creo que prevalece el error, -- pues las facultades del Congreso de la Unión,están referidas las facultades fiscales a bienes, -en este caso-, a -- bienes que no han salido del patrimonio de la Nación, aunque el texto del punto dos de la fracción XXIX del 73 no - lo diga en forma expresa; el criterio que sostiene que las aguas gravan el suelo son inconstitucionales por invadir - las facultades de la Federación, simplemente dice que en - razón de que las aguas del subsuelo comprendidas en los -- párrafos 4 y 5 del 27 corresponde al Congreso de la Unión- establecer las contribuciones conforme a la fracción XXIX- del 73, yo no creo que las aguas del subsuelo se hallen -- comprendidas siempre en los citados párrafos 4 y 5. En mi- opinión, las facultades del Congreso para fijar contribu-- ciones se refieren a los recursos naturales que permanecen en la propiedad de la Nación, creo que deben excluirse los que por voluntad del propio Constituyente pasan a propie-- dad particular, tanto es así, que no hay contribuciones -- federales para las tierras que la Nación ha dejado en propiedad de los particulares, la misma Constitución prohibe- a la Federación, gravar la propiedad inmobiliaria; no en-- cuentro razón para que le dejara en exclusiva la facultad- de gravar las aguas, yo creo que esto no es una discusión- meramente teórica, si así lo fuera, la discrepancia no ten

dría mayor importancia, sino creo que trae resultados de tipo práctico, de tipo fáctico, que pueden lesionar seriamente a multiplicidad de personas...

...SIGUE EL QUINTO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO MONTES)

...pienso que en atención a la antigua jurisprudencia y coincidiendo con lo que se ha mantenido por el Señor Ministro - - Lanz y ahora por mí algunas entidades federativas gravaron el aprovechamiento de las aguas del subsuelo y que ese gravamen existe y que contra ese gravamen sólo se defendieron unas - - cuantas personas porque sus asesores jurídicos o ellos mismos averiguaron que en efecto era una facultad de los Congresos - Locales puesto que esas aguas eran del dominio de los particulares y que incluso así lo reconocía una interpretación jurisprudencial de la Suprema Corte y ahora con una nueva interpretación de la Suprema Corte quienes no solicitaron el amparo - en el primer momento ya no tendrán oportunidad de solicitarlo, ya se les ha aplicado y se les va a continuar aplicando y ahora tal vez tengan que soportar un gravamen que en su momento, no lo estoy profetizando y ojalá no ocurra pues siempre - he pensado que los gravámenes deben ser una base de racionalidad, el impuesto por el gravamen que establezca la Federación y tendrán que pagar ambos gravámenes porque no tienen ninguna manera de defenderse de ninguno de los dos. Perdón por haberlos cansado con este agregado, tal vez innecesario, pero es - también una de las razones, que en lo personal, me llevan a - adoptar el voto que emití.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela tiene la palabra.

EL M. AZUELA.- Muy sintéticamente, el problema creo-

que radica en el punto de partida en la jurisprudencia que ya desde hace algunos años sustenta el Pleno ante la interpretación del texto constitucional a la luz de su Exposición de Motivos, implica que el texto no es lo suficientemente claro no dice las aguas del subsuelo son de propiedad nacional y sí acepta como punto de partida que hay que determinarlo a través del sentido que quiso dar a la disposición, para ello se acude a la Exposición de Motivos, en la Exposición de Motivos existe con toda claridad cuál fue la intención del precepto, ya no hay necesidad de elaboración de tipo histórico, de tipo doctrinal, de aplicación de otras legislaciones porque ahí ya está resuelto el problema como el punto de partida es distinto es lógico que si partimos de que la Constitución dice otra cosa pues se tendrá que hacer otra elaboración, como a mí me resulta muy convincente lo que es la interpretación que establece la nueva jurisprudencia, por ello emitiré mi voto, en este caso a favor del proyecto del Ministro Chapital.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ.- Gracias señor Presidente, pero ya que lo trajo a colación el Mtro. Azuela, sin pretender discutir de nuevo sobre el caso, lo cierto es que en la interpretación de la Exposición de Motivos solamente se utiliza una parte de la Exposición de Motivos y no se toma en cuenta toda la - Exposición de Motivos porque toda la Exposición de Motivos lleva a una manifiesta contradicción porque por un lado dice lo que ahora se toma en esta jurisprudencia y por otro lado dice lo que se tomó en la primera jurisprudencia, entonces yo creo que habiendo contradicción en la Exposición de Motivos no resulta sólido para interpretar la Constitución tomar parcialmente lo que se dice en un aspecto de la Exposición e - ignorar todo lo que se dice en otro contenido de la propia Exposición de Motivos. Queda hecha nada más esta aclaración.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. -- Azuela.

EL M. AZUELA.- Aunque no estamos discutiendo sino sólo exponiendo ideas, yo diría que cuando en una Exposición de Motivos de manera expresa y categórica pretendiendo explicar una parte específica que hace una consideración, resulta legítimo atenernos a ella y no entrar a otros aspectos de la Exposición que se refieren genéricamente a otras cuestiones.

EL M. PRESIDENTE.- Está suficientemente discutido señores Ministros?

Tome la votación señor secretario.

EL C. SRIO.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA N.- Con el proyecto

EL M. MAGAÑA C.- Con el proyecto

EL M. LANZ C.- En contra y si es aprobado el proyecto formularé voto particular en los mismos términos que en el Toca 5248/92.

EL M. MONTES G.- En contra y si es aprobado el proyecto me adheriré al voto particular que en este caso formule el Sr. Mtro. Lanz.

EL M. CASTAÑON.- Conforme con el proyecto.

EL M. LOPEZ C.- Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ D.- Conforme con el proyecto

EL M. LLANOS D.- Con el proyecto.

LA M. ADATO.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR.- Congruente con el voto que emití en el asunto precedente ya citado y relacionado. Estoy en contra.

LA M. GIL.- Conforme

EL M. GONZALEZ M.- De acuerdo con el proyecto

EL M. VILLAGORDOA L.- Conforme con el proyecto

LA M. MORENO F.- Conforme

EL M. GARCIA V.- Conforme con el proyecto

EL M. AZUELA H.- Con el proyecto

EL M. DIAZ R.- De acuerdo

EL M. CHAPITAL.- Con el proyecto

EL M. SCHMILL.- Con el proyecto.

EL C. SRIO.- Señor Presidente, hay mayoría de 16 votos con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA SE RESUELVE:"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A EATON MANUFACTURERA, S. A. DE C. V., EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE".

- - - - - -

Dado lo avanzado de la hora señores Ministros, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las 12 horas.- Se levanta la sesión.

SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS 14.30 HORAS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

T R I B U NA L P L E N O.

Sesión del ~~martes~~ miércoles 14 de octubre de 1992.

PRESIDENTE: Sr. Ministro Licenciado
Ulisés Schmill Ordóñez.

ASISTENCIA: Sres. Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava.
Ignacio Magaña Cárdenas.
José T. Lanz Cárdenas.
Miguel Montes García.
Samuel Alba Leyva.
Noé Castañón León.
Felipe López Contreras.
Luis Fernández Doblado. AUSENTE.
José A. Llanos Duarte.
Victoria Adato G. de I.
Ignacio M. Cal y Mayor.
Clementina Gil de Lester.
Atanasio González M.
José Manuel Villagordoa L.
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez.
Mariano Azuela Güitrón.
Juan Díaz Romero.
Sergio Hugo Chapital G.
Ulises Schmill O.

Principió la sesión a las 11:55 horas.

M. PRESIDENTE: Se abre la sesión, De cuenta señor - Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

VI.- 2225/91 AMPARO EN REVISION.
PROMOVIDO POR ELENA MARTINEZ PLATA CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDI- - CION Y APLICACION DE LAS LEYES FEDERALES- DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTA- DO Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVI-- CIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL -- ESTADO, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS AR- TICULOS 1o., y 14o., RESPECTIVAMENTE, (PO NENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES). RESPECTIVAMENTE.

En el sentido que se modifique la sentencia recurrida se sobresee en el juicio de garantías respecto al artículo- 14 de la Ley del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores de los Estados y se conceda el amparo a la quejosa.

M. PRESIDENTE: Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de - la palabra. Ministra Ponente tiene la palabra.

M. MORENO FLORES: Muchas gracias señor Presidente, apesar que este asunto se ha venido aplazando varias veces para esperar que estuvieran todos los señores Ministros, así estamos, falta el señor Ministro Fernández Doblado y aparte de ello me llegó un memorándum que quisiera yo reflexionar sobre los puntos de vista que se señalan en el memorándum, para no pasar desapercibido cualquier circunstancia por eso solicito el aplazamiento.

M. PRESIDENTE: Muy bien señora Ministra. Basta que un Ministro lo solicite para que se aplace. Ministro Díaz Romero.

M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo como se lo pide la señora Ministra Ponente y no tengo inconveniente de que se aplace. Pero le rogaría si es que a bien lo tiene y si se puede que nos hiciera circular el memorándum recibido.

M. MORENO FLORES.- Como no, con todo gusto.

M. PRESIDENTE: Se aplaza la vista de este asunto para el martes de la semana próxima.

De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XVI.- 1740/88 AMPARO EN REVISION, PROMOVIDO POR JULIO R. DE LA GARZA AVILA Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES DE HACIENDA Y DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, DE DESARROLLO URBANO, Y DE URBANISMO Y PLANIFICACION TODAS DE DICHO ESTADO, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 42 AL 49 Y DEL 85 AL 96; 42, 43, 44, 46 y 47; 11, APARTADO B), FRACCIONES II, V, VI, VII y VIII, APARTADO C), FRACCIONES IV A VI, 12, APARTADO C), FRACCIONES I, IV, V Y VI, 72 y 94; 2, 3 y 4, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.)

En ella se propone, lo que es materia de la competencia de este Tribunal Pleno. se modifique la sentencia recurrida, se sobresee en el juicio de Amparo respecto de las autoridades y actos precisados en el tercer considerando del proyecto así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley de Urbanismo y Planificación del Estado de Nuevo León, 11 Apartado B,

fracciones II, V, VI y VII, Apartado C fracciones de la IV a la VI, 12 Apartado C, fracciones V y VI, 72 y 94 de la Ley - de Desarrollo Urbano del mismo Estado y 42, 43, 44, 46 y 47- de la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Nuevo León y 85 y 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios de dicho Estado, con la salvedad precisadas en el resolutivo que antecede y la que deriva del penúltimo considerando del proyecto. Se niega el amparo alos quejosos respecto a los artículos del 42 al 49 del Municipio de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. 11 Apartado B, fracción VIII,- 12 Apartado C, fracción IV, 73 fracción III y 75 y 91 de la - Ley de Desarrollo Urbano de dicho Estado, para los efectos -- de su competencia con testimonio de la resolución se remita - los autos del juicio de amparo y las constancias necesarias - al Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en turno.

M. PRESIDENTE: Esta a la consideración de los señores Mihistros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Chapital.

Ingreso...

M. CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente. - En la sesión, no me acuerdo, hace dos semanas pedí el aplazamiento de este asunto. En tanto que tenía ciertas dudas respecto del tratamiento que esperábamos, leí nuevamente el proyecto no tengo ningún inconveniente de que se aplace.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso- de la palabra.

(continúa la 2a. parte.....)

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

En este asunto se trata de la impugnación acerca de la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; la Ley de Ingresos de los Municipios del mismo Estado; la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Urbanismo y Planificación. En términos generales, yo estoy de acuerdo con el proyecto; pero me surge una duda.

En las páginas que van de la 75 a la 86, se trata un concepto de violación que tiene que ver con la garantía de audiencia, tratándose de contribuciones de obras públicas; en realidad se trata de cuestiones que generalmente se atribuyen a contribuciones por obras públicas, aunque las leyes correspondiente que se vienen impugnando la denominan como derechos de cooperación, según lo establecían anteriormente muchos ordenamientos, entre otros: La Ley de Hacienda del Distrito Federal... del Departamento del Distrito Federal.

De la página 75 a la 86, se viene tratando esa cuestión de garantía de audiencia. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia, anteriormente ya ha establecido tesis al respecto, porque se siguen por regla general ciertos grandes sistemas tratándose de este tipo de contribución, Derechos de Coperación, como se les llamaba antes, cuando se adoptó el sistema de derrama y cuando se adoptó el otro sistema, aquel en donde se establece en la misma Ley, ya las bases para cobrar la contribución, se trata de otra forma de resolver esta misma problemática, referida a la garantía de audiencia; en la compilación de 1988, encuentro esta jurisprudencia que no es mas que la reiteración de una muy vieja que se daba en los años cincuenta o sesenta, mas o menos, respecto de la Ley de Hacienda del Departamento del

Distrito Federal, dice: "COPERACION. COBRO DE DERECHOS DE.- Cuando se adopta el sistema de derrama debe respetarse la - la garantía de previa audiencia". Este alto Tribunal invariablemente ha estimado que en casos de cobros de derechos por coperación mediante el sistema de derrama, es necesario oir a los causantes de los mismos antes de fijar su monto e iniciar la ejecución de las obras relativas, a fin de no infringir en su perjuicio el artículo 14 Constitucional. Estuvo vigente mucho tiempo este criterio y con posterioridad la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, fue reformada a efecto de que se contuviera ya en la misma Ley las bases para el cobro de estas contribuciones y entonces cambió la jurisprudencia de la Corte, es la tesis jurisprudencial 34 de la misma compilación y trata; voy a leer brevemente lo que interesa: " Las disposiciones del Título Décimo de la Ley de Hacienda del Departamento del - Distrito Federal de 1941, reformada en 1948 y 1949 -(estaba yo equivocado respecto de las tesis que dí anteriormente)- no priva a los causantes del derecho de audiencia, establecido por el artículo 14 Constitucional, si se toma en consideración que los decretos de 30 de diciembre de 1949 y 29 de diciembre de mil novecientos cincuenta, establecieron tarifas, cuotas unitarias de los derechos de coperación, independientemente de los trabajos de planeación y - del costo total de las obras con lo cual se corrigió la -- violación de garantía de previa audiencia en que incurrió la legislación anterior, que sería el sistema de derrama - de porcentaje sobre el costo total de las obras correspondientes...". Sigue más allá la tesis, pero esto es suficiente para ver el diferente tratamiento que vió la Suprema Corte de Justicia en estas tesis jurisprudenciales cuando existe el sistema de derrama y cuando existe el sistema

en donde se incorpora en la misma Ley las bases para calcular las tarifas, es decir la tarifa y todo para calcular el monto de las contribuciones... En el presente caso.....

(Continúa segundo turno).

... en el presente caso a mí me da la impresión que estos precedentes importantes de la Suprema Corte de Justicia - se pasan por alto como si no existieran y me parece un poco menos grave la situación en cuanto que el sistema adoptado por las leyes impugnadas, hasta donde alcancé a ver, establece el sistema de derrama, entonces, una de dos o - tenemos que hacernos cargo de estas jurisprudencias para fallar conforme a ellas o bien en los términos del artículo 194 de la Ley de Amparo hacernos cargo también de estas mismas tesis, para superarlas, para decir, ya no se siga el mismo procedimiento, esto en lo que se refiere a la parte fundamental; hay una partecita de índole menor que no quiero pasar sin manifestarla, que yo creo que podría tener arreglo, en realidad dice en la página 101, - en el considerando sexto: "Por lo que hace al segundo -- agravio en que se combate lo resuelto por el Juez de Distrito con respecto al diverso acto que se reclamó del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, consistente en el acuerdo de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete, por el que se aprobó el proyecto de remodelación de la Avenida Francisco I Madero de - la ciudad de Monterrey, contrariamente a lo afirmado por los quejosos, ese acuerdo no constituye un acto materialmente legislativo..."; y luego agrega: "toda vez que no proviene del órgano legislativo correspondiente". En - realidad, yo creo que aquí hay un pequeño error, en lugar de decir "materialmente legislativo", debe ser: "formalmente legislativo"; y luego agrega una parte que yo - considero que debería suprimirse por las consecuencias - que tiene en el caso "...además de que acrece de los ca-

racteres de generalidad y abstracción de que participa - toda norma legal...". ¿por qué?, porque fue dictada para un caso particular como es la remodelación de la Avenida Francisco I. Madero, y para aplicar exclusivamente a los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el área de ejecución de la obra. Yo creo que esta - argumentación que mira más bien a la materia, no con-- vendría ponerla dado el criterio mayoritario del Pleno, toda vez que esta argumentación ha servido a algunos de los señores Ministros de este Pleno para votar en contra del mismo ordenamiento con base esencialmente en las mismas argumentaciones adoptamos el criterio de que no es - ley, por esa razón entonces tendríamos que decir que la ley que establece esos derechos de cooperación no tampoco son leyes en sentido material, ¿por qué?, porque se refieren a una área geográfica bien determinada y va a afectar solamente a los que son parte de esta área; de ahí que me resulte un tanto incongruente el criterio - mayoritario que ha sostenido el Pleno que sea ley esa parte por las consecuencias y riesgos que deriven de - ella, por esta razón, yo, a no ser que me convenzan, y estoy en la mejor disposición de oir, de lo contrario votaré en contra del proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Me voy a referir, en primer lugar el aspecto que menciona el señor Ministro relaciona con la garantía de audiencia, - dice en la página 75 a 95 del proyecto, según recuerdo yo, conforme la vista de la página 75 a la 94 se da -- contestación a los diferentes conceptos de violación - que no fueron examinados por el Juez de Distrito....

(SIGUE SEGUNDO TURNO.- 2a. P.)

..... página 75 se enumeran las ocho razones por los que los quejosos alegan de inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, y se puede ver que con las siguientes...

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO: Perdón, perdón señor Ministro, una equivocación de mi parte me hizo aludir -- a las fojas 75 y 86, en realidad queria yo referirme, y así lo tengo en mis notas en la página 95 a 100...

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Muchas gracias señor Ministro, entonces si, en la página 95 si se da el tratamiento a ese aspecto, porque como ustedes recordarán se trata de un artículo 75, que aun cuando se dice en el proyecto, no fue expresamente señalado ni impugnado, en el contenido integrado de la demanda de garantías debe tenerse por impugnado.

En la página 95 y la 96 del proyecto, se hace el resumen de los argumentos que el quejoso da para combatir este artículo, en cuanto que no respeta la garantía - de audiencia y ninguno de los argumentos que el señor Ministro Diaz Romero mencionó son proporcionados por el - - recurrente; a continuación en la página 95 párrafo final se da contestación al argumento del recurrente y se dice por qué se considera ineficaz; de manera que yo considero que atender a los argumentos de los conceptos de violación y darles contestación como se hace en el proyecto seria suficiente. De otra manera sería abordar un aspecto, un problema que no propone el propio quejoso, y en - este caso, no veo por que tengamos que suplir la defi- - ciencia de la queja, por esta razón en este aspecto yo - sostengo el proyecto.

En cuanto al otro aspecto de no referirse a --

que el acuerdo impugnado, el acuerdo impugnado del Gobernador constitucional del Estado de Nuevo León, constituyo un acto materialmente legislativo porque no proviene del organo leslativo correspondiente, además de que carece de los caracteres generales de la sección y generalidad de que participa de toda norma legal, ya que fue dictado para un caso particular, si esta consideración no le agrada al señor Ministro, la suprimo, porque no tengo necesidad de hacerlo, simplemente se trata de un acuerdo que es impugnado en cuento aspectos de legalidad y cuya competencia compete al Colegiado, de tal manera que en ese aspecto, si el señor Ministro insiste en que se modifique el proyecto en este punto, pues yo lo haría en ese sentido, por lo demás yo sostengo el proyecto.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

SR. MINISTRO AZUELA H.: De la exposición que hizo el señor Ministro Díaz Romero, me parece que hubo un argumento al que no se refirió el señor Ministro López Contreras y que para mí constituía una omisión de carácter formal, el señor Ministro Diaz Romero se refirió a tesis de jurisprudencia de esta Suprema Corte, en las que se sostiene un criterio diverso al que ahora se está sustentando en la ponencia dice: una de dos o se ajusta al proyecto a esas jurisprudencias, o se hace cargo de las razones que dan esas jurisprudencias para manejar lo de la jurisprudencia, en esta argumentación yo coincido porque el sistema de jurisprudencia...

SIGUE TERCER TURNO.

....que rige la Ley de Amparo, previene con toda claridad que cuando se va a sustentar una postura diferente a la - que se sostiene en jurisprudencia, debe hacerse cargo de las razones que se tuvieron en cuenta al sustentar esa jurisprudencia, y si ya en relación a estas contribuciones por derrama habría un criterio jurisprudencial, sí es muy importante hacer ese análisis. Por eso yo pienso que la - objeción del señor Ministro Díaz Romero en ese sentido, -- está subsistiendo.

EL M. PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. JAUREGUI QUINTERO.- Sí, señor - Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON.- En contra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

EL M. LLANOS DUARTE.- En contra.

LA M. ADATO GREEN.- En contra, porque si no se - da una explicación satisfactoria como bien lo señala el -- señor Ministro Díaz Romero, el cambio de posición de la -- jurisprudencia, tengo que votar en contra.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Sí, yo estoy de acuerdo -- con el proyecto y considero que el señor Ministro Ponente dio respuesta al decir que no forma parte, es decir, están analizados los conceptos de violación en la forma en que - fueron formulados y en esa manera, yo creo que sí está contestado.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- En contra.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- En contra.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. LIC. JAUREGUI QUINTERO.- Señor Presidente, hay mayoría de once votos contra nueve en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia: "SE DESECHA EL PROYECTO".

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO.- Sí, señor Presidente.

XIX.- 1189/91 AMPARO EN REVISION promovido por Ricardo -- Michel Vázquez Lara contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los-

Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de -- 1982, concretamente en cuanto a su título tercero, capítulo II, artículo 72.

La Ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida; - se niegue el amparo al quejoso respecto del artículo 72 -- fracción I, inciso b) de la Ley Reclamada y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en turno.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Señores Ministros,- yo pedí el aplazamiento, quería consultar algunas constancias en el expediente y después de haberlo hecho, aun - - cuando no estoy de acuerdo con todos los razonamientos que se dan, estoy de acuerdo con el proyecto; entonces, desde mi punto de vista no existe en el expediente lo que yo pensé que podría haber de pruebas; por lo tanto, estoy con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. DIAZ ROMERO.- Debo adelantar que yo estoy también de acuerdo con el sentido del proyecto y con - los resolutivos. En lo que me surgen algunas dudas es en relación con el tratamiento que se da a algunas consideraciones, especialmente en las fojas veintiocho y veintinueve. Aquí, por efecto de las argumentaciones y de los conceptos de violación que se dan, se llega en cierto modo a la necesidad de decir la eventual diferencia que haya entre el sistema que establece el artículo 123, en su Apartado D, en relación con el cese de los trabajadores al servicio - del Estado y lo que establece el artículo 113 constitucional.

En esta parte, me voy a concretar a lo que dice la foja veintinueve, viniendo de atrás, dice que: "La destitución de carácter disciplinario respecto de tales - trabajadores se previene por los artículos 108 y 113 de la Carta Fundamental, distinción que se funda en la diversa -

14

creo que al respecto es muy difícil encontrar esta distin--

15

ción, digamos material, porque también por una parte el artículo 113 exige la existencia de una causal, no puede darse sin causal, lo mismo que lo establece el artículo 123, - Apartado B.....

(SIGUE CUARTO TURNO)

...dice el artículo 103, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán - sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, la - honradez, lealtad y parcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos y cargos y condiciones. - Las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurra, así como los procedimientos y las autoridades - para aplicarlas, dichas sanciones además de las que señalas leyes consistirán, etc., etc., de la lectura de este artículo, veo que también se establece una causa para que se establezca la sanción correspondiente, lo mismo que - sucede en el 123 apartado B, pero todavía más, yo creo - que cuando se pone en práctica el nombramiento de un - - empleado, ese nombramiento es lo que creo que en derecho administrativo, se conoce como acto u omisión, aunque no estoy muy seguro, lo cierto es que mediante ese nombramiento se la va a aplicar todo un conjunto de una situación jurídica ya establecida por las leyes y ese cúmulo, ese paquete llamémoslo así, de derechos y obligaciones,- pues hay vienen todos absolutamente todas las obligaciones, no solamente me es muy dificil hacer la distinción entre lo que es puramente laborar, y aquellas otras que están íntimamente ligadas con ellas, como es la honorabilidad, el cumplimiento correcto del puesto, de las - obligaciones que el puesto le lleva, etc., etc. Todos - los derechos y obligaciones, vienen en bloque y resulta del nombramiento desde el punto de vista material, insisto me es muy dificil encontrar la distinción, la sugerencia, por eso cuando menos creo yo que convendría es quedarse con la distinción formal que por otra parte, establece en la misma hoja, en la última parte, dice: en ta-

condiciones es evidente que la falta de relaciones al - precepto reclamado del artículo 123 apartado B fracción IX, llevan a la conclusión de que el primero no es conculcatorio de la disposición constitucional en mención. Aquí, se alude a una disposición de carácter formal sin meterse en esos problemas que a mi me resultan difici-- les de aceptar, claro en caso de que no se acepte esta sugerencia de restructuración yo votaré en el sentido - del proyecto, pero con esa salvedad.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Fernández - Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias señor Presidente. Yo también adelanto mi postura en el sentido de que estoy de acuerdo con el proyecto, considero - que existen opiniones muy valiosas al tratamiento de - estos temas, lo que si veo también un poco de manejo no muy claro, es precisamente en esa distinción a las que- se está refiriendo el señor Ministro Díaz Romero, entre lo que es un cese producto de incumplimiento en relaciones laborales trabajador y patrón, y lo que es la destitución impuesta como sanción administrativa, ese pro-- blema a mí me habría gustado que se hubiera manejado con un poco de más claridad que en alguna parte del proyecto se dice: que son diferentes esas relaciones laborales a- las que surgen del sometimiento de los servidores públicos a un regimen de deberes cuya observancia garantice - el sistema disciplinario organizado de la ley respectiva, se puede llegar a la conclusión de que tiene más derecho penal disciplinario que es el incumplimiento de las normas que establecen las asociaciones privadas, asociacio-

TRIBUNAL EN PLENO
14 OCTUBRE 1992.

CUARTO TURNO 1a. PARTE
ESPINAL - GONZALEZ

nes deportivas etc., yo veo la distinción clara, el - cese es simplemente la manifestación bilateral, de un patrón a trabajador para estimar que ha incumplido sus deberes naturales, y la destitución es la sanción administrativa prevista por la Ley General de Responsabilidades Públicas...

CONTINUA CUARTO TURNO SEGUNDA PARTE.

ENTREGADO 15 de OCTUBRE 1992.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

a un ilícito administrativo y los ilícitos administrativos son la causa a la que se refiría el ministro Díaz Romero,- aquí tiene la pausa, pues están detallados en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos y en otras leyes secundarias y a la que también remite la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ahí están detallados de todos los ilícitos o contravenciones administrativas que dan lugar a la sanción administrativa entre otras de destitución, no es lo mismo, hay una clara diferencia, de un cese como consecuencia de un incumplimiento en un momento dado, a una destitución hecha a un servidor público por haber incurrido en un ilicito administrativo ante el Estado y es la causa precisamente de que se le aplique una sanción administrativa como es la destitución; en alguna parte yo inclusive, en la página 27, segundo párrafo se dice: cautelar la suspensión en los casos de recurrirse en revocación un proveído sancionatorio de las autoridades disciplinaria; son las autoridades administrativas las que están sancionando un ilícito administrativo con una sanción administrativa yo creo que precisando quizás un poquito más esto, se vería la distinción con más claridad y se despejarían esas dudas del señor ministro Díaz Romero. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Antes de conceder la palabra, yo quisiera decir que concuerdo plenamente con el proyecto, me parece sumamente interesante, pero yo sí lo encuentro claro y perfectamente fundado por este motivo, en el fondo lo que está en cuestiones es el concepto del limite de la personalidad jurídica, un funcionario que trabaja en el Gobierno Federal tiene dos dimensiones: su conducta regulada por normas jurídicas distintas, una como trabajador donde el Estado actuó como patrón y otra como funcionario que realiza actos de autoridad y actos jurídicos de dimisión pública; la conducta de la prestación de servisios -

como trabajador está regulada por el apartado B del artículo 123 para realizar también funciones administrativas e incluso actos de autoridad y esos actos de autoridad están regulados por un conjunto de normas que le establecen una serie de deberes que se especifican aquí. Es evidente que el incumplimiento de los deberes de carácter laboral produce la consecuencia jurídica del cese, pero como consecuencia jurídica de carácter laboral, en cambio el incumplimiento de los deberes de carácter administrativo, produce la destitución como sanción que lo dijo el ministro Fernández Doblado con toda claridad y en el caso realmente se trata de contemplar las diversas dimenciones de la conducta de un mismo sujeto, por tanto se trata de diversas personalidades jurídicas y unidades de normas de carácter laboral y la unidad de normas que regulan el aspecto administrativo de su conducta y por eso me parece que está bien dicho lo que está consignado en la página 29, dice que es claro que el cese es la consecuencia del incumplimiento del trabajador de las obligaciones de carácter laboral, es decir resultantes de la comisión de trabajo en tanto que la destitución que dice del 113, deriva de una infracción a los deberes de legalidad, honradez, lealtad y material impuestos a los servidores públicos.

Me parece a mí personalmente perfectamente claro y fundado por eso yo voy a votar con el sentido del proyecto. Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

TRIBUNAL EN PLENO
14 OCTUBRE 1992

QUINTO TURNO la.P.
VALDEZ - LIMA

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

Indudablemente que cuando elaborábamos este proyecto, estábamos conscientes de que iba a suscitar algunos ámbitos de discusión porque la frontera entre la relación laboral y las disciplinas de orden administrativo es tan sutil, que ha venido a generar muchos conflictos de interpretación a raíz de la reforma constitucional del título IV, que entró en vigor en el año de 1983; deliberadamente fuimos parcos en la expresión, aunque pretendimos ser claros en cuanto a establecer esta diferencia que tantas discusiones ha motivado en los tribunales laborales, en el propio Tribunal Fiscal de la Federación y en algunos juicios de amparo que se han promovido contra aplicación de las medidas disciplinarias. No tendría yo ningún inconveniente en abundar si ese es el criterio mayoritario del Pleno por vía de engrose, enriquecer todos estos argumentos que desde mi punto de vista persoanl, vienen a precisar esta frontera tan sutil a que hacía yo mención. Desde que se inició este ámbito constitucional al reformarse básicamente el título IV de la Constitución y expedirse la Ley de Responsabilidades aún con las impropiedades de poco feliz redacción en algunos de los preceptos de este título IV del 108 al 113 e inclusive, de algunos defectos marcados de la Ley de Responsabilidades, fuimos advirtiendo realmente que pudiera esto motivar algunos ajustes de tipo legislativo para evitar discusiones que de una manera re-

currente se daban en los casos conflictivos.

Comentaba hoy en la mañana precisamente - con el Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo delicado que es este caso y cómo motivó tan serios enfrentamientos con los criterios tradicionales en la materia laboral; no excuso el énfasis hacia ustedes, de que me tocó aplicar estos preceptos durante seis años en la Secretaría de la Contraloría de la Federación y todos los cuestionamientos que se dieron con los tribunales laborales, al grado de que en alguna ocasión, tuvimos que motivar una - reunión presidida por el Secretario del Trabajo, en - relación con criterios contradictorios establecidos - por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje por una parte, y por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por otra.

El derecho disciplinario a que hacía referencia el señor Ministro Fernández Doblado, encuentra por vez primera su estatuto constitucional a través - de estas reformas, fue un asomo de nuestra legislación a lo que en otras latitudes se encuentra perfectamente desarrollado, particularmente me quiero referir al derecho disciplinario como se maneja en España y en - Francia. La esencia de que trató de establecerse desde la constitución, remitida después por el 113, era establecer lo que podíamos llamar deberes genéricos y deberes específicos; los deberes genéricos que son - los 5 que enumera el artículo 113, que no necesariamente están vinculados con la relación laboral, ha-

brán algunos que sí, pero por ejemplo la imparcialidad, la lealtad, tal como se le vino definiendo después a través de la regulación de la Ley de Responsabilidades, en donde tenemos todo un artículo, que es el artículo 47, que va estableciendo todos estos deberes genéricos a través de los deberes específicos en numerosas fracciones.

Convengo con el señor Ministro Díaz Romero, que es difícil establecer una diferencia material, pero no creo que sea simplemente formar, tal vez valdría la pena enriquecerlo,

(SIGUE QUINTO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 14 OCTUBRE 1992

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... vuelvo a repetirlo con las diferencias en la aplicación de una sanción laboral con la aplicación de una --- sanción disciplinaria en donde concurre no solamente --- elementos formales sino también materiales que están --- especificados en una ley, es concretamente la ley de --- responsabilidades, y que no necesariamente ni están en - el acto condición ni en condiciones generales de trabajo sino en una ley específica; claro que tendrá que haber - una causa en la relación laboral pero creo que el señor_ Presidente lo precisaba cuando se dice: que es la falta_ de cumplimiento en la relación laboral y en el otro es - el incumplimiento de los deberes genéricos y de los ---- deberes específicos que establece la ley de responsabi-- lidades, pero es un elemento que no estime prudente, --- porque hubiera motivado tal vez, mayores cuestionamien-- tos, que es ese desdoblamiento en la personalidad del -- estado en un caso como patrón y en el otro caso como --- autoridad; como patrón, para dar por rescindida la relación de trabajo en un cese como se le denomina en el --- derecho burocrático no es un simple despido, es un cese, en el otro es una destitución, también es un cese, pero_ es un cese como sanción disciplinaria que podrá haber, - vuelvo a repetir aquella frontera tan sutil y tan difi-- cil de precisar en donde se desvincula la relación laboral de la obligación del deber genérico o del deber ---- específico.

Estoy dispuesto y abierto desde luego si ustedes así lo estiman pertinente, en tener un cambió de ---- impresiones con el señor Ministro Díaz Romero, con el -- señor Ministro Fernández Doblado, si ustedes aprueban el

proyecto, someterles a su consideraci´on por la vía de_ engroce algunos argumentos adicionales que recojan esta preocupación que se ha planteado por los señores Ministros y que venga a dejar con mayor claridad algo que -- irrumpe en el derecho constitucional mexicano a partir_ de mil novecientos ochenta y tres. Estoy conciente -- de que las limitaciones de la legislación pueden ser -- superadas con la interpretación enriquecedora del más - Alto Tribunal de la República, pero que indudablemente_ que en casos como éste que pueden ameritar la emisión,_ la expedición de una tesis por este Alto Tribunal, ---- vendrá a dar seguridad jurídica a lo que todavía no --- termina de difinirse en el ámbito de los Tribunales --- Laborales, tan es así, que precisamente lo que se pre-- tendió hacer con este argumento, es la respuesta a un - concepto de violación que viene enmarcado en esa línea_ de pensasmiento de la cuestión laborar; el propio deman dante en este amparo no lo estipula, sino dice: -se me_ viola el 123- y entonces para sostener que no hay tal - violación, es que se hace esta interpretación tratando_ de encontrar una diferencia en esta frontera tan sutil_ que creo difícil tal como lo señalaba el señor Ministro Díaz Romero es difícil, pero creo que podemos abordarla y encontrar los argumentos que dejen satisfechos el --- ilustrado criterio de sus señorías.

EL M. DIAZ ROMERO: No cabe duda que este asun to tiene ciertas dificultades específicas en las que -- hemos colaborado todos los que estamos aquí con el ---- propósito de encontrar el mejor modo de resolver el --- asunto.

No estoy totalmente de acuerdo con el crite--

rio externado por su señoría, el señor Presidente de la - Corte...

(CONTINUA EN EL SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...por su señoría, el señor Presidente de la Corte, en virtud de que aparentemente se resuelve el problema en el proyecto - a-horita presentado, pero esto es resolverlo sobre el escritorio, en la práctica es mucho más difícil; y cuando me refiero a la práctica, me refiero a tener frente lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la - Ley de Responsabilidades; si uno compara las causales que pueden dar a la destitución en un caso, si es que adoptamos la -- nomenclatura que propone el señor Ministro ponente, o el cese en el otro, encontramos que en realidad se confunden en la -- gran mayoría de las causales; se lee del 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y lee las causales que pueden dar origen al cese, se encuentra que en gran parte coinciden perfectamente bien con cualquiera de las otras cau-- sales que derivan del 113 Constitucional y la Ley correspon--- diente; por eso es que en este aspecto yo difiero, en el sen-- tido de que está claramente demostrado tal como está el pro--- yecto.

Por otra parte, yo recojo y agradezco la proposi-- ción que hace el señor Ministro Ponente Lanz Cárdenas, en el- sentido de que pueden engrosarse las razones para tratar de - encontrar la distinción material, y yo creo que sí la hay, no he dicho que no la haya, creo que sí la hay, pero amerita pro- fundizar un poco más o tal vez mejor observación y si ese es - el caso yo estaría encantado de cooperar en todo lo que sea -- necesario y posible, para efecto de dar mayor solidez a este - criterio, al criterio que sostengamos aquí,que es de gran --- trascendencia.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto en sus términos.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Igual.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto y si la opinión mayoritaria así lo dispone, engrosaremos los criterios que se harán del conocimiento en los términos de ley, de los señores Ministros.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON.- Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto, y si hay disposición del señor Ministro ponente de enriquecerlo, con mucho gusto yo también estaría dispuesto a aceptarlo.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto en sus términos.

LA M. GIL DE LESTER.- Igual.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto en sus términos.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Como ya es evidente que va a resultar la resolución en los términos esta blecidos en el proyecto, yo voto por los puntos resolutivos, pero con las salvedades que ya anuncié.

EL M. CHAPITAL G.- Con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente: existe unani-

nimidad de veinte votos, dos de ellos con salvedades.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve:

- - - - -

(SIGUE 2a. PTE. SEXTO TURNO.)

EL M. PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve: -- "PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A RICARDO MICHELL VAZQUEZ LARA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE - SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, CONSISTENTES, EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DEL ARTICULO 72, FRACCION I, INCISO b) DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. TERCERO. SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, EN TURNO PARA LOS EFECTOS QUE SE DISPONEN - EN EL PUNTO CONSIDERATIVO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE ..."

- - - - - - - - - - -

230/91 Amparo en Revisión promovido por Casa Guajardo, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo-León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación-de los decretos números 82 y 86 publicados en el periódico Oficial de esa-entidad federativa del 29 de diciembre de 1989, el primero en cuanto reforma la Ley de Hacienda para los municipios y el segundo en tanto establece como se integrará la Hacienda Pública de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1990.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa respecto de los artículos 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por decreto número 86 reclamado, así como respecto del artículo primero fracción III del-punto octavo del decreto número 82 impugnado y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto?

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL C. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ. Señor Presidente, señores Ministros, este proyecto se elaboró hace algún tiempo, hace algunos meses, en la página cincuenta y cuatro se dá un tratamiento en el párrafo tercero con relación al veto por parte del ejecutivo local, posteriormente a la elaboración de este proyecto, en su presentación en Secretaría General de Acuerdos, este Tribunal Pleno decretó un criterio distinto muy brevemente lo señalo, la contestación es la siguiente: es ineficaz este concepto de violación, porque veta un acto de contenido esencialmente discrecional, y cuyo ejercicio no es controlado a través de la ley de amparo, en el lugar del párrafo tercero que tienen ustedes a la vista, someto a la consideración sustituírlo por lo que he dado lectura hace un momento, de esta forma someto a la consideración este proyecto.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ. Señor Presidente, ya hemos discutido mucho este tipo de asuntos y en diversas ocasiones, y aquí se van a ver algunos asuntos que vienen bajo mi ponencia en que el sentido del proyecto, es diferente al que estamos actualmente analizando; indudablemente, que no pasa por mi desapercibido que este tipo de asuntos los hemos discutido muy ampliamente, y para mí vuelvo a repensar estos problemas; y en realidad, siento que no podría estar de acuerdo con la concesión del amparo por las razones que se dan en este proyecto; porque estan en contradicción con ciertos principios que se señalan en concreto, en el siguiente; en el segundo proyecto, falta por verse en donde se elabora o se analizan estas cuestiones en forma distinta; y en donde, se niega el amparo, no quiero entrar a discutir, solamente a señalar el por qué estoy en contra de este amparo, tomando

en consideración las razones que doy en el proyecto que voy a someter a la consideración de ustedes.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario;

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro - desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA: En contra.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS: Yo estoy en contra también de este proyecto, no pretendo ni siquiera a- nivel de votación, pero solamente dejar [illegible] e - ya se discutió ampliamente y hubo una sit[illegible] o- peculiar, porque en un amparo se negó [illegible] e dió, siendo los mismos argumentos; en é[illegible] contra, yo estoy porque se niegue el ampa[illegible] -- congruente y como lo sostuve en la discusión [illegible]omo lo -- sostendré en otros casos similares que vendrán.

SR. MTRO. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON: En contra.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS: Con el pro-- yecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN: Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER: Conforme.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

...

Nota 2 verificar votación

CALY MAYOR

SRA. MTRA. MORENO FLORES: En contra.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ: En contra.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO: En contra.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SR. MTRO. PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, hay mayoría de once votos en favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.--- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A CASA GUAJARDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR DECRETO NUMERO 86, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE; ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DEL DECRETO NUMERO 82, PUBLICADO EN LA MISMA FECHA, Y SUS ACTOS DE APLICACION CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.---,NOTIFIQUESE".

- - - -

De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

II.- 429/91.- AMPARO EN REVISION promovido por - -- Gonher de México, S. A., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes- en la expedición y aplicación de los- Decretos números 86 y 82, publicados en el Periódico Oficial de esa Localidad - del 29 de diciembre de 1989, el primero en cuanto reforma a la Ley de Hacienda- de los municipios y el segundo en tanto establece la Hacienda Pública de los -- municipios.

La ponencia es del señor ministro - - Chapital Gutiérrez y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida, se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, - reformado por decreto número 86, publicado en el Periódico Oficial, impugnado, así como el artículo lo. fracción III, punto 8 del decreto No. 82 combatido y de su aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra.

Se repite la misma votación señores -- ministros?. Sí, se da por repetida la votación.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.--- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A GONHER DE MEXICO,

...

SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR DECRETO NUMERO 86, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE; ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DEL DECRETO NUMERO 82, PUBLICADO EN LA MISMA FECHA, Y SUS ACTOS DE APLICACION, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.--- - NOTIFIQUESE".

- - - - -

Ministra Moreno Flores tiene la palabra.

LA M. MORENO FLORES: Disculpe señor - Presidente que se me haya pasado, pero el punto resolutivo segundo está mal, ya que se refiere en la parte final al considerando sexto de esta ejecutoria, no es "quinto", debe ser "sexto".

EL M. PRESIDENTE: Entonces, considerando "sexto".

LA M. MORENO FLORES: Sí.

EL M. PRESIDENTE: Entonces se reforma la declaratoria, diciendo "conforme a lo señalado en - el considerando sexto de esta ejecutoria".

- - - - - -

...

De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

III.- 1948/91.- AMPARO EN REVISION promovido por María Teresa Montemayor de Zorrilla contra actos del Congreso -- del Estado de Nuevo León y de -- otras autoridades, consistentes- en la aplicación de los Decretos números 82, 86, 161 y 171, publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de los -- días 29 de diciembre de 1989 y - del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros en cuanto reforman- la Ley de Hacienda de los municipios y los otros dos, en tanto - establecen la Hacienda Pública - de los municipios.

La ponencia es del señor ministro - - González Martínez y en ella se propone se revoque la- sentencia recurrida y la Justicia de la unión no ampare ni proteja a María Teresa Montemayor de Zorrilla - en contra de los actos reclamados del Congreso, Gobernador, Secretario de Finanzas, Tesorero General, to-- dos del Estado de Nuevo León, consistentes en la expedición, promulgación, refrendo y publicación del de-- cretos números 86, 171, 82 y 161 en cuanto reforman - el artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda de- los Municipios del mismo Estado y el segundo en su artículo 1o., fracción III, punto 8, de la Ley de Ingresos del citado Estado, Tesorero Municipal y Notificador del Municipio de Garza García del Estado de Nuevo León, por lo que hace al acto de aplicación del Ordenamiento combatido.

.....

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el proyecto.

Ministro ponente tiene la palabra.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Gracias señor Presidente, en el proyecto hay algunas fallas, errores mecanográficos que en todo caso se corregirán en su -- oportunidad y en caso de que, como va, aparentemente a suceder, dejaría mi proyecto como voto particular y yo me ofrezco para hacer el engrose si es que perdemos, - no es que sea pesimista, pero ya ví la votación.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro- desea hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, para una observación que hice al inicio de la - sesión de este alto Tribunal, en relación con el 91, - fracción I, de la Ley de Amparo, esta fracción fue reformada, se hizo una omisión de su parte final en abril y mayo del 86, no encontré yo la parte considerativa - del legislador al respecto, su actual redacción habla- precisamente y veo que es una práctica en este Honorable Pleno, de que el Tribunal en Pleno, las Salas de - la Corte, los Tribunales Colegiados al conocer de los- asuntos en revisión observarán las siguientes reglas:- examinarán los agravios alegados, en este caso, la autoridad responsable, contra la resolución recurrida y --

...

cuando estimen que son fundados deberán considerar los conceptos de violación, cuyo estudio omitió el juzgador. En el caso que se nos presenta en 1948 a 91, el Juez de Distrito consideró suficiente el primer concepto de violación para conceder la protección constitucional y efectívamente omitió el estudio de los demás conceptos; la litis que plantea la autoridad responsable es en relación a la concesión del amparo.

CONTINUA OCTAVO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION ENTREGADA A LAS 13.00 HORAS - 15-10-92

... la litis que plantea la autoridad responsable es quien relaciona la concesión del amparo por estimar fundado un - solo concepto, primero, la litis en la revisión la plantea la autoridad responsable en relación con un concepto, esta fracción I fue reducida a su anterior redacción en que se- refería en cuanto a los agravios formulados, es decir, tengo la impresión de si como todo hace ver y así lo señaló - el señor Ministro Ponente, si la mayoría opina por no revocar y negar, sino revocar y conceder, resultaría que estaríamos alterando la litis, estaríamos examinando conceptos de violación omitidos, pero sin haber agravio alguno res-- pecto del quejoso. Perdónenme, quiero aclarar más mis dudas, esta observación la hice al principio y dijeron no, - es correcto, porque así lo establece la fracción I, no se- si esta reducción de la fracción I fue sugerida por este - alto Tribunal en forma extra oficial y así se hizo y quedó actualmente, pienso que habriéndose la revisión formulada- por la responsable resulta que vamos,en cuanto al amparo - que fue la litis en la revisión, vamos a alterar ésta en - la revisión sin que haya agravio alguno de la parte responsable en cuanto a la admisión de los conceptos de viola-- ción. Recuerden ustedes que en materia común cuando sucede algo parecido se requiere que se adhiera a la apelación el que ganó, pero no se examinó toda la cuestión que él - planteó. Tengo esta duda, desde luego técnica, en cuanto-

...

a la fracción I del 91, creo, para concluir que debió - haber habido agravio y revisión de la parte quejosa aun-cuando se le sobreseyó y aun cuando se le amparó, porque se dejaron de estudiar el resto de sus demás agravios. - Planteo esto ante este H. Tribunal, ya les digo, encon-tré en la redacción anterior cuya parte final se redujo- y no he localizado ningún antecedente en los transitorios de las reformas de abril y mayo de 1986.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Tome la votación señor secretario.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	Estoy con el sentido del proyecto, aunque con alguna salvedad.
SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS	Conforme con el pro-yecto, aunque con - salvedades.
SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA	En contra.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON	Conforme.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS	Aun cuando estoy con forme con algunas - consideraciones del-proyecto, en lo fun-damental no estoy - conforme por lo que-voto en contra.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	En contra.

...

Sr. Mtro. Llanos Duarte	En contra.
Sra. Mtra. Adato Green	En contra.
Sr. Mtro. Alba Leyva.	En contra.
Sr. Mtro. Cal y Mayor	En contra.
Sra. Mtra. Gil de Lester	En contra.
Sr. Mtro. González Martínez	Con el proyecto y creo que en el mismo se atiende precisamente la situación de que como se había concedido el amparo, entonces en el considerando quinto entramos a estudiar los conceptos que no se habían estudiado por el juez. Estoy con mi proyecto y quedaría como voto particular.
Sr. Mtro. Villagordoa Lozano	Con el proyecto.
Sra. Mtra. Moreno Flores	Con el proyecto.
Sr. Mtro. García Vázquez	Con el proyecto.
Sr. Mtro. Azuela Güitrón	En contra.
Sr. Mtro. Díaz Romero	Con el proyecto en la parte esencial de la resolución.
Sr. Mtro. Chapital Gutiérrez	En contra.
Sr. Mtro. Presidente	En contra.

C. SECRETARIO: Señor ministro presidente, existe mayoría de once votos en contra del sentido del proyecto.

M. PRESIDENTE: En principio debería desecharse el proyecto, pero en virtud de que ya hemos discutido el sentido de la votación, creo que puede hacerse la declaratoria en el sentido de revocar la sentencia y conceder el amparo.

MINISTRO: Confirmar.

M. PRESIDENTE: Confirmar la sentencia, porque se amparó.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A MARIA TERESA MONTEMAYOR DE ZORRILLA, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO, GOBERNADOR, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL, TODOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÖN, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACIÖN DE LOS DECRETOS NUMEROS 86, 171, 82 Y 161, EN CUANTO REFORMAN EL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL MISMO ESTADO, Y EL SEGUNDO EN SU ARTICULO 1o. FRACCION III, PUNTO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL CITADO ESTADO, TESORERO MUNICIPAL Y NOTIFICADOR EN EL MUNICIPIO DE GARZA GARCIA, NUEVO LEON, POR LO QUE HACE AL ACTO DE APLICACION DEL ORDENAMIENTO COMBATIDO.

M. PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

M. GONZALEZ MARTINEZ: Se aceptó mi oferta para hacer el engrose.

M. PRESIDENTE: En este momento se acepta su oferta.

Dé cuenta señor secretario.

AMPARO EN REVISION 468/91, promovido por COMPAÑIA DE INVERSIONES LA ESPERANZA, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1989, la ponencia es del señor ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros.

Ministro Azuela.

49

MINISTRO AZUELA: Tengo entendido que el señor secretario tenía que citar alguna información relacionada con la exposición de este asunto.

C. SECRETARIO: La secretaría informa que la última promoción de este asunto fue del 2 de agosto de 1991, de la fecha en que se listó transcurrieron 333 días.

M. PRESIDENTE: Entonces hay caducidad.

Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA: Yo solicitaría que informara la secretaría que si ya se dio la certificación por las dependencias -- correspondientes, en caso de que así fuera pediría diera lectura a la misma si no ha recibido la certificación se retiraría - el asunto para efecto de recabar la certificación.

C. SECRETARIO: Aún no se ha recibido, solamente se nos informó que fue del 2 de agosto de 1991, pero no hay la certificación por parte de la oficina.

M. PRESIDENTE: Se retira la vista de este asunto, ya - que no hay la certificación del término de caducidad.

Dé cuenta señor secretario.

CONTINUA EN EL NOVENO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
14 de octubre de 1992.

TURNO NOVENO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

1980/91 AMPARO EN REVISION promovido por Inmobiliaria Cromo, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras Autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos 9o., 17o., 18o., 19o., 20o., 22o., y 24.

EL C. SRIO: La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone se modifique la sententencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto de los artículos 9o., 17, 21, 22 y 24 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y de su aplicación, se niegue el amparo a la quejosa respecto de los artículos 18, 19 y 20 fracciones I, II y IV de la propia ley reclamada y de su aplicación y se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 20 fracción III de la mencionada ley impugnada.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo, planteó causa de impedimento para intervenir en la discusión y decisión de este asunto, toda vez que se impugna una ley que me tocó aprobar en mi carácter de Diputa

46

do de la Cincuenta y cuatro Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el supuesto caso de que se califique de legal este impedimento por razones de economía procesal solicito se haga extensivo a los siguientes asuntos listados el mismo día de hoy, el número 9 de la lista que es el 6248/90,- el número 10 que es el número 1546/91, el número 15 que es el 1521/91 y el número 16 que es el 1285/91, toda vez que - se trata de situaciones similares aún cuando las leyes impugnadas son diferentes, pero me toca la misma causa de referencia.

EL M. MONTES GARCIA: Señor Presidente hago mías las expresiones hechas por el Ministro Lánz porque formé - parte también de la Cincuenta y cuatro Legislatura y dí mi voto aprobatorio para las leyes que se señalan como actos reclamados en los mismos asuntos.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros los impedimentos planteados por los Ministros Lánz Cárdenas y Montes García, se consulta, se califican de legales.

Son legales los impedimentos.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, en este asunto se plantea la inconstitucionalidad de la Ley - de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y la argumentación que se acoge en el proyecto, es aquélla que se basa en la violación al principio de equidad tributaria que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución, en

TRIBUNAL EN PLENO.
14 de octubre de 1992.

TURNO NOVENO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

virtud de que se da un tratamiento desigual a determina-- das categorías de causantes, por un lado, a los causantes comunes y corrientes se le aplica de acuerdo con la ley y con las reformas una determinada tarifa que va decreciendo en determinadas circunstancias; en cambio, cuando se - trata de lotes sin construir no se le dá ese mismo beneficio, en el caso el quejoso es propietario de siete lotes_ de terreno, es decir no tiene construcción y por tanto, - no goza de ese beneficio del decrecimiento de la tarifa - tributaria. Se vió por parte del Juez de Distrito esta situación y específicamente en lo que atañe a esta consideración la consideró infundado el concepto de violación, en el artículo 53, perdón, en la página 53 dice el Juez de -- Distrito -leo como a la mitad-, como en la especie se autorizaron las reducciones y se estableció una cuota adicio-- nal en el numeral de referencia según el uso, destino y las condiciones de los inmuebles, ello obedece a que el impuesto se estableció con un fin extrafiscal con el fin de alentar, impulsar las actividades señaladas...

- - - - - - - -

(S.TURNO NOVENO. 2a. Pte.)

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO NOVENO.2a.p.
14 de octubre de 1992. González Ch.-Hernández A.

..yperfeccionar al contribuyente a cambiar las condiciones de los inmuebles, atento a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número 18/91, visible en la Gaceta, que a la letra dice, y la transcribe, "contribuciones, fines extrafiscales, además de propósitos recaudatorios, que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden venir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o uso social, sin ser considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, siempre que no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

Ahora bien, en contra de esta consideración se viene el quejoso al amparo, y se acoge como decía yo antes, la misma consideración de inequidad, las mismas razones que se propusieron en el concepto de violación, que ya habían sido desestimadas por el Juez de Distrito, con base en una jurisprudencia de este H. Pleno, se concede el amparo, a mi entender estamos en presencia precisamente de uno de esos casos fines extrafiscales, y puede, repito, a mi entender perfectamente bien encuadrar dentro de la hipótesis que establece esta tesis, no solamente esto, sino que la misma exposición de motivos que podría servir como punto de interpretación de los alcances finales de esta reforma, dicen lo siguiente, la iniciativa, en la página catorce, de la ley que expidió el-

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO NOVENO.2a.p.
14 de octubre de 1992. González Ch.-Hernández A.

Departamento del Distrito Federal, en el caso de los -- inmuebles sin construcciones que se definen como aque-- llos en que las certificaciones permanentes sean infe-- riores al diez por ciento de la superficie del terreno, la iniciativa propone en la fracción III, del repetido- artículo 20, una tasa adicional al contribuy ente con-- sistente en multiplicarlo por el factor dos punto cero, perdón, por haberlo referido a que se trataba de modo - ordinario, y no tenía beneficio, al contrario, es decir, más allá, todavía en lugar de tratarlo ordinariamente - se le duplica el impuesto, y dice con razón, consisten- te en multiplicarlo por el factor dos punto cero, en -- cual parte, en la parte de considerar el valor que un - terreno tiene respecto de las construcciones, así pues- el valor catastral sobre el cual se pagaran impuestos,- una vez aplicado el factor, será semejante en promedio- al valor que tiene la tierra, tan es así que la exposi- ción de motivos con la iniciativa, más bien esta medida tiene su razón de ser, en que la infraestructura urbana de que ha sido dotada la zona, se desaprovecha por la - falta de construcción, en efecto la infraestructura --- y el equipamiento urbano que tienen los inmuebles en -- las zonas pobladas, se deben al esfuerzo de los habitan tes de la ciudad y de su gobierno, a través de la reali zación de obras públicas que mejoran los niveles de vi- da de la población, los propietarios de los inmuebles - sin construir, presionan la expansión de la ciudad.....

S.TURNO DECIMO.-

(viene hablando el Ministro Díaz Romero).

... en razón de que los mismos no sirven para satisfacer sus necesidades de crecimiento adicionalmente es de considerar que los inmuebles en construcción generan otro tipo de problemas como son el incremento de la inseguridad y condiciones insalubres que perjudican al vecindario, generando gastos adicionales tanto a los propietarios de los inmuebles cercanos, como al gobierno de la ciudad, por todo ello considerar que por un terreno sin construcción se debe pagar lo mismo que por uno construido, es inequitativo para los propietarios de los inmuebles edificados situación que pretende corregir la tasa que se propone, lo mismo dice en esencia el dictamen de la comisión de la Cámara de Diputados y el dictamen de las Comisiones Unidas que no leo aunque están aquí para no cansar a sus Señorías, veo yo pues que en este caso la diferencia de tarifa se justifica o se pretende justificar a través de un fin extrafiscal y también tengo la impresión de que esa finalidad extrafiscal no alcanza a lesionar el espíritu de equidad tributaria que deriva del artículo 31, Fracción IV Constitucional en virtud de que lo hace por categorías, trazando una línea justificada si se me permite la palabra entre aquellos predios no construidos y las edificaciones que efectivamente existen, esta es la razón por la cual yo en principio difiero del contenido de este proyecto que por lo demás me pa

rece excelente y a menos que se me convenza de lo contrario - yo votaría en contra del mismo.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Azuela tiene la palabra.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON: No cabe duda que los argumentos que ha dado el Ministro Díaz Romero son interesantes,- pero no los comparto por las razones que voy a dar y por el - contrario estoy de acuerdo con el proyecto en realidad este - sistema se ha establecido en diferentes ordenamientos y parte de una hipótesis que en principio parece correcta y lo ha explicado con rigor el señor Ministro Díaz Romero, esa hipótesis es que el que tiene terrenos sin construir es especulador y - no construye porque está esperando el momento oportuno para - construir, para mí no habría objeción a la equidad de estos - dispositivos si en ellos se estableciera la posibilidad para- que aquél que no sea especulador pueda recibir el trato que - reciben los que construyen, aquí se parte de una hipótesis — que choca con la realidad, que el que tiene un terreno no construye por que no quiere cuando la realidad es que un gran — porcentaje de personas sólo se pueden hacer de un inmueble - construido al paso del tiempo y primero les cuesta trabajo adquirir el terreno y cuando logran pagar el terreno les cuesta trabajo conseguir algún crédito para lanzarse a construir, si a eso le añadimos que tiene una situación predial desventajosa porque les están aplicando una regla como si fueran espe--

culadores del terrno, pues a mí me parece clarísima la inequidad...¿por qué? porque estando potencialmente en situación - desventajosa, digo potencialmente porque no cabe duda y en el caso concreto pues el que se esté hablando de siete lotes de-terreno probablemente si explica que esta persona si estuviera dentro de la regla general, pero recordemos la jurisprudencia del Pleno en el sentido de que tratándose de leyes no van a ser las situaciones concretas las que lleven a determinar - si la ley es constitucional o inconstitucional...

(CONTINUA EL DECIMO TURNO-2a. PARTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... estamos examinando el precepto en si mismo; este precepto respecto de los contribuyentes, es constitucional o inconstitucional; y yo coincido con el proyecto, es inconstitucional, porque está tomando exclusivamente el criterio de si está construído o no está construído el lote.

El fin extrafiscal es correcto, cuando se trata de especulación, pero como en el precepto no se está señalando absolutamente ninguna posibilidad, para que el que no especula quede en la situación genérica del sistema, pues por ello mismo es inequitativo

Por ello yo estaré de acuerdo con el proyecto, porque estos sistemas al dejar en situación desventajosa, incluso a personas que hacen un gran esfuerzo por llegar a tener su vivienda; pues los deja todavia en situación mas deplorable, porque además de costarles trabajo estar reuniendo recursos para poder llegar a construir su vivienda, tienen que estar pagando un tributo mucho mayor por esta tasa adicional, que respecto de ellos, de ninguna manera se justifica.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Chapital, tiene la palabra.

EL M. CHAPITAL: Gracias señor Presidente.

Debo decirles, señores Ministros, que cuando estudiamos este asunto, contemplamos una serie de factores, dentro de ellos, la propia exposición de motivos, que hizo favor de leer el Ministro Díaz Romero.

En esa exposición de motivos, efectivamente, se trata de justificar, la medida que a la postre adopta el legislador; si efectivamente habla de una infraestructura urbana que se desaprovecha, de que se presiona la - expansión de la ciudad y la inseguridad que generan la - existencia de inmuebles, de terrenos, sin construcción,- en el propio Distrito Federal.

Desde mi punto de vista, es un problema bastante complejo, se toca indirectamente el crecimiento de esta gran ciudad, con todos sus problemas inherentes, -- servicios, seguridad pública, etcétera.

No cabe duda que el propósito del legislador, es tomar en cuenta medidas, fines extrafiscales; pero también es cierto, como la propia tesis, a que dio lectura - el señor Ministro Díaz Romero, apunta, esos fines extra-- fiscales deben ajustarse a los principios de proporcionalidad y equidad que consagra el Artículo 31 Constitucio-- nal, fracción IV.

El Impuesto Predial grava, fundamentalmente,- la propiedad o la posesión de bienes inmuebles en el Distrito Federal; ese es el objeto del tributo.

Ahora bien, por mas medidas extrafiscales que se quieran tomar, o se quieran adoptar, desde mi punto de vista, no se justifica la división que se pretende apun-- tar, aún por categorías, ¿Qué instruye, objetivamente, - el predio esté o no construído para efectos del impuesto-

predial? ¿En qué cambia la situación del contribuyente,- si de grava la propiedad o posesión de terrenos, de inmuebles? y para efectos de su base, se toma en cuenta, tanto el predio, el valor del predio, como el valor de la -- construcción. Si yo contruyo en un inmueble, en un terreno, automáticamente, en el momento en que construya, va a aumentar mi base gravable, y va a uaumentar mi tributo. - ¿Por qué viene el desajuste?, si tengo el inmueble, tengo el terreno sin construcción, se me da un tratamiento distinto, diverso, a aquéllos que sí tienen el predio cons-- truído.

Creo que las medidas extrafiscales podrían -- justificarse, pero no a través de estos caminos, no a través de estos conductos.

Por eso es que se estimó en el propio proyecto, que está a su consideración, que esta fracción del -- Artículo 20 de la Ley de Hacienda del Departamento del -- Distrito Federal, viola el principio de equidad consagrado en el artículo 31 Constitucional, fracción IV.

No desconozco lo provechoso, olo postulo, que pudiera ser tomar en cuenta medidas extrafiscales, pero - creo, que no de esta manera como se apunta, insisto, en - el proyecto que está a su consideración.

CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO

. . . pero creo que no de esta manera como se oculta, insisto en el proyecto que se hace considerar.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Cal y Mayor,

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente, poco puedo agregar a los razonamientos con los que estoy -- totalmente de acuerdo con el Ministro Díaz Romero, solamente quiero hacer notar a sus señorias, respecto de la - inconstitucionalidad alegada, los casos de las circunstancias concretas de la quejosa, que es una persona moral y moral es una inmobiliaria cuyos terrenos estan en una zona residencial denominada Segunda Sección de Bosques de - las Lomas; nosotros sabemos que no es para pensionistas, ni para burócratas, ni para la tercera edad, etc., en la foja 8 esta la superficie de los terrenos: 850 metros, - 607 metros, 615, 648, 664, sin construir, son baldíos, -- el señor Juez de Distrito en la foja 51, cita brevemente a un tratadista y habla de que los terrenos que estan sin construir, -brevemente me referiré a esto-, no representan una renta inmediata para los dueños, ostensiblemente nada producen, pero debe tenerse presente que los mismos dejan una ganancia mas o menos grande cuando se les vende, en virtud del crecimiento en el valor de determinadas secciones citadinas, por ello, suben de valor y representan una espectativa de ganancia y por consiguiente, es justo que tributen; finalmente estos terrenos no construidos - afectan las poblaciones, dificultan el alumbrado, etc, - servicios públicos, obligan a la ciudad a hacer obras -- costosas y aún cuando esto parecería recomendar que se - les gravase desde el punto de vista meramente Municipal

hay que tener presente la estrecha interdependencia -- que existe además con las condiciones legales y nacionales, no quiero hablar de otra especulación, no puedo -- utilizar ese adjetivo en relación con la persona quejosa, pero indudablemente también me inclino a votar en - contra porque se trata en realidad de un atesoramiento de bienes inmuebles con superficies muy grandes y basta tomar en cuenta el problema, a mi juicio el mayor que -- hay en esta sociedad en materia civil, -mi experiencia - al respecto indica- que el problema habitacional, la falta de techo o propiedad, las habitaciones o condominios que se venden a precios casi sobre millones por recamara o habitación es terriblemente excesivos en estos casos, de tal manera que coincidiendo con lo expuesto por el -- señor Ministro Díaz Romero y los razonamientos del señor Juez de Distrito, no obstante el magnifico proyecto formulado por el señor Ministro Ponente, yo votaré en con-- tra.

EL M. PRESIDENTE.- El Ministro Azuela.

EL M. AZUELA.- Rápidamente lo dije en mi intervención, pero en virtud de que pone énfasis el señor Ministro Cal y Mayor en las características del quejoso, - trataré de explicarlo de otro modo, cuando estamos en -- presencia de un problema de constitucionalidad de ley, - tenemos que analizarlo a la luz de todos los destinata-- rios de la norma, no por las características específicas de un quejoso, si por razones de que en este caso el quejoso esta representando por una inmobiliaria estimamos - que el precepto es constitucional, ese pronunciamiento - será también para los de la tercera edad, para los pen-- sionados y para los que aludió el señor Ministro Cal y -

Mayor, y el día de mañana no podremos decir, como ahora el quejoso es una persona que nos demuestra que le costó trabajo adquirir su terreno, esta fuera de hipótesis, si para el es inconstitucional el precepto, no, el precepto es constitucional o inconstitucional en sí mismo, yo advertí que en el caso, reconocía que era una persona que no merecía hacer el planteamiento porque indiscutiblemente esta dentro de la hipótesis que consideró precisamente el legislador y que esta consignada en los antecedentes legislativos como es básicamente la exposición de motivos que estableció el señor Ministro Díaz Romero, incluso señalé que yo estaría de acuerdo con su -- punto de vista si en el precepto se hubiera establecido la posibilidad de desvirtuar la presunción que en el --- fondo esta contenida en la ley, yo considero que hay una presunción de que se va a atesorar, de que, -para mí incluso se va a especular con un determinado terreno-, pero si se establece la posibilidad de desvirtuarlo, eso - abriría la puerta a que las personas que se encuentran - en una situación de inequidad lo demostraran a la autoridad y la autoridad a ellas les diera el tratamiento general, en otras palabras, es un sistema que no sería inequitativo si exclusivamente se le hubiera referido a las -- personas que se encuentran en la excepción que justifica la inequidad, que justifica el tratamiento diferente respectandose la equidad, pero como no hace distinción establece un sistema de suyo inequitativo, ¿por que?, porque a una persona que tiene menos se le va a establecer una - tasa adicional respecto de los que tienen más, imaginense ustedes al sujeto que construye, no solamente tuvo para -

pagar su terreno, sino que tuvo para construir, porque - incluso bien sabemos que no se obtiene un crédito fácilmente para el que no tiene y si una persona esta pagando su terreno con trabajo a base de pagos parciales, pues en ese momento no tiene posibilidad de afrontar un préstamo para construir y además ésto se le va a diferir, si la ley hubiera establecido que el que quiere construir - le va a dar un crédito el propio departamento del Distrito Federal, también sería otra forma de superar la ine-- quidad, pero el hecho es que es un sistema, -para mí ahora que se habla de neo-liberalismo-, tipicamente noe-liberal que favorece a los que tienen mucho, porque en última instancia a los que va a perjudicar este sistema, - no es a las gentes como este quejoso, sino a quienes va a perjudicar es precisamente a las gentes que no tienen recurso, incluso muy dificilmente pediran amparo y para mí es una situación que viven un gran número de personas en el Distrito Federal y que estan destinados finalmente a malbaratar su terreno, porque entre lo que tienen que pagar del terreno, la imposibilidad de que haya un crédito y estar pagando un predial elevado por estar presumiendo que son personas que estan atesorando, pues finalmente se deshacen de su terreno, ahora, que afecta cuestiones de alumbrado porque se esta desaprovehchando, todo eso se - lo van a cobrar, también les van a cobrar los derechos - correspondientes y no hay porque establecer fines extrafiscales cuando ya en otro tipo de contribuciones estan respondiendo a los demás aspector relacionados con el - terreno.

EL M. PRESIDENTE.- El Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAN ROMERO.- Gracias señor Presidente, -

perdón por hacer uso de la palabra por segunda vez, lo curioso es que las argumentaciones del señor Ministro - Azuela atacando la cuestión de referirse específicamente a aquellas personas que van a obtener algún lucro -- con la apropiación de muchos lotes o terrenos, es atacada - y conste que en esta parte yo no admitía que esta argumentación era extrafiscal-, es atacada por otras argumentaciones referidas específicamente a casas particulares, de aquel pobre sin recursos que obtiene un lote de terreno, bueno, en primer lugar, el que carece de recursos no tiene para comprar un terreno que anda por -- las nubes, por otro lado, lo cierto es que cuando yo me referí a este problema no hice hincapié como parte de - los fines extrafiscales a que se tratar de combatir el monopolio de terrenos, no, sino que hice hincapié en -- aquello que establece la iniciativa presidencial, dos - aspectos fundamentales; primero, que la gran escasez de vivienda que existe en la ciudad de México y la presión que hay para que esta gran ciudad, ya de por sí un mounstruo, se siga extendiendo poco a poco más, en lugar de - aprovechar esos terrenos, ¿para que se quiere un terreno? pues obviamente que no se le quiere para tenerlo ahí y sembrarlo o tenerlo sembrado de matas silvestres, obviamente que se quiere, cuando se compra un terreno es para construir, bueno, pues lo único que se esta diciendo a través de estos artículos impugnados, oye, ya que tienes terreno, pues construye y lo más pronto que puedas. . .

(SIGUE DOCEAVO TURNO)

61

(viene hablando el señor Ministro Díaz Romero):

... bueno, pues lo unico que se está diciendo a través de estos artículos impugnados..."oye, ya que tienes terreno, - pues construye, y lo más pronto que puedas..."; no estamos pues, en presencia de gente que está en la inopia, que no - tiene absolutamente nada; no... tiene... tan tiene, que- ya tiene un terreno; y por otra parte, no me preocupa mu - cho la circunstancia de que se establezca una tarifa mayor, por la circunstancia de que esto es en proporción al valor- del terreno; es aparentamente muy grave este argumento, pero es que en realidad no se va a pagar, digamos, lo mismo por - un terreno ya construido; -el terreno y la construcción-, - porque automáticamente sube el valor del inmueble; de ahí -- lo que se va a pagar por el terreno; el terreno BAJA; el -- terreno sin construir es mucho más leve el impuesto que la - construcción; y yo insisto en los razonamientos que manifes- té al principio y creo que de esa manera se establecen per - fectamente dos categorías: la categoría referida a los lo - tes sin construir, que representan -a mi modo de ver- un tra to equitativo dentro de esa misma categoría, pese a la exis- tencia de los fines extrafiscales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez:

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, yo quiero pronun - ciarme a favor del proyecto; he escuchado con mucho deteni- miento los diferentes argumentos que se han manifestado en - esta sesión; pero yo siento, -con todas estas diferentes -- posiciones- que nos estamos alejando de lo que es el objeto- del impuesto predial; entonces, ya se ha discutido aquí en- este mismo Pleno, el caso -por ejemplo- de los incrementos - en los valores al tomar en consideración -por ejemplo- la --

renta de un inmueble, en donde se discutió ya aquí en el -- Pleno y se decía "bueno, cuando se determinó que las rentas fueran tomadas en consideración para efectos de determinar- un valor inmobiliario, fue sobre todo cuando existieron los decretos de congelación de rentas, en que la administración pública observó que en esos casos en que un inmueble estaba arrendado y por Decreto se congelaban las rentas, entonces- el valor del inmueble indudablemente iba a ser muy superior a los rendimientos que dejaba dicho inmueble por la conge - lación de las rentas; y entonces, tomando en cuenta los -- principios de equidad, el Legislador tomó en consideración- esto y entonces optó para que el impuesto, que el objeto del impuesto, el valor del bien inmueble, del terreno o de las- construcciones, tomara en consideración el valor de las rentas para que no sufriera, porque en algunas ocasiones iba - a ser más el impuesto que lo que recibía de renta el propietario; en este caso, indudablemente que los fines extrafiscales, aparentamente pueden ser importantes, pero si analizamos todo lo que se dice en la exposición, vemos que hay - algunos fines extrafiscales, pero que tal vez no son todos- valederos, cuando se habla de que si se está especulando con terrenos o no se está especulando, que si un particular tiene un terreno para construir más tarde y que también va a - sufrir los embates de una tarifa mayor; entonces, nos estamos olvidando de nueva cuenta, tal vez en forma distinta en cuanto a su cálculo, de que el objeto del impuesto prediales el valor del inmueble, que dice: "es que se desaprove - chan servicios públicos"; es propable que se desaprovechen- servicios públicos, pero también no se aprovechan ciertos servicios públicos.....

(continúa segunda parte del turno 12o.)

63

....por lo que dijéramos agua potable, drenaje; entonces ahí también pues, tendríamos que considerar,- si no están utilizando estos servicios públicos vamos a reducirles el impuesto. Yo creo que no sería lógico, porque- el impuesto predial lo que está gravando es el valor del - inmueble, ya sea el valor del terreno o el valor del terreno más la construcción, en resumidas cuentas, siento que - puede haber muchas formas, pero estamos llegando a tomar - ciertos elementos que no son esenciales del impuesto predial para determinar un valor, y yo siento que después de- todas estas exposiciones, yo siento que nos estamos olvidando del principio, el principio básico que el objeto del impuesto es el valor del inmueble y que inclusive en alguna ocasión señalábamos que tal vez la tarifa progresiva no fuera debida en este tipo de impuestos, pero como la progresividad de esta tarifa es muy pequeña, entonces decimos, tal vez, o hemos dicho mejor dicho hemos señalado que es - constitucional, porque la progresividad es muy pequeña y - entonces se está cobrando más en un momento determinado - progresivamente más al que tiene un inmueble de mayor valor que al que tiene un inmueble de medio valor o al que - tiene un inmueble de bajo valor, entonces creo que ahí sí- se llenan los requisitos del artículo 31, fracción IV - - constitucional.

Por eso yo estoy a favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea- hacer uso de la palabra?.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Muy brevemente para - justificar por qué votaré en contra del proyecto.

A mi juicio, en este caso se está dando res--

peto al principio de equidad; principio de equidad que consiste en dar un trato de igual a iguales y desigual a desiguales, en el caso se está colocando en diferente posición contributiva a gentes, a sujetos o causantes diversos; por un lado, los propietarios de inmuebles sin construcción y por el otro todos los demás; en esas condiciones, a mi juicio, se da un tratamiento desigual a desiguales, por lo tanto no hay la violación al principio de equidad.

Por esa razón yo votaré en contra.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

EL M. AZUELA GUITRON.- Sólo para aclarar la votación. No hay que perder de vista que hemos discutido sólo un aspecto del proyecto y que hay otro aspecto que no se ha controbertido y que por lo mismo no habría que votar sólo a favor o en contra, se ha dis-cutido sobre la parte general en relación a uno de los preceptos, pero no la parte en la que el propio proyecto está proponiendo la negativa del amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación, señor Secretario.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL M. CASTAÑON LEON.- En contra del proyecto en la parte en que concede el amparo.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- En los mismos términos.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN DE IBARRA.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR G..- En contra de la parte - que concede el amparo.

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Por la concesión del amparo.

- - - - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 15 DE DE OCTUBRE DE 1992. A LAS 10.50 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Estoy con los tres primeros puntos resolutivos y en contra del cuarto, en el que se concede el amparo por la fracción III del artículo 20.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Conforme.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. LIC. DANIEL PATIÑO PEREZNEGRON.- Señor Ministro Presidente, hay doce votos con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL M. AZUELA GUITRON.- Yo pienso que en este asunto la votación ha sido un tanto confusa; es claro respecto del cuarto resolutivo que fue el que se discutió, pero respecto del tercero que niega, por ejemplo el Ministro González Martínez votó porque se ampare, luego en ese punto el Ministro González Martínez está en contra del proyecto. Yo creo que habiendo un punto que niega respecto de unos preceptos y otros que amparan respecto de otros, no basta con decir doce votos; por ejemplo, cómo se consideró el voto del Ministro González Martínez, se consideró a favor del proyecto?; y, sin embargo él está en contra del proyecto en el otro resolutivo.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno yo señalé precisamente que estaba por la concesión del amparo, porque considero que cuando ——ya lo había dicho en este Pleno—— que cuando hay un punto para conceder el amparo en el caso de Leyes, es fuciente, no se necesita estudiar los demás artículos, entonces por eso voté en esa forma.

EL M. PRESIDENTE.- De cualquier manera el proyecto está aprobado.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Sí está aprobado.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve:"PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS, RESPECTO DE LOS ARTICULOS 9º, 17, 21, 22 y 24 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION, ASI COMO LOS ACTOS DE APLICACION RECLAMADOS DEL TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CUANTO VE A DICHOS PRECEPTOS, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A INMOBILIARIA CROMO, SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DE LA LEY RECLAMADA, EN CUANTO A SUS ARTICULOS 18, 19 y 20, FRACCIONES I, II Y IV, ASI COMO RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACION RECLAMADOS DEL TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA INMOBILIARIA CROMO, SOCIEDAD ANONIMA, UNICAMENTE EN CUANTO SE REFIERE AL ARTICULO 20, FRACCION III DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION".

68

Dé cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION 6022/90.- Promovido por Corona de Chiapas, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Chiapas y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Hacienda y de Ingresos, para el ejercicio fiscal de 1990, ambas de dicho estado, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 27 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos 83, 84 y 86; y 14, respectivamente.

EL C. SRIO. LIC. MANUEL ARMANDO JUAREZ MORALES. La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone revocar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, desde mi punto de vista este es uno de los casos en donde la Corte, este Pleno por una votación mayoritaria determinó su competencia, pero claramente luego señala en este caso que no hay invasión de esferas.

Entonces yo solicitaría atentamente que primero se establezca la competencia del Pleno para entrar al asunto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Solicita usted que se tome una votación respecto a la competencia, porque se aduce un concepto de invasión de esferas, aunque esta se declara al final como infundado?

EL M. MONTES GARCIA.- Así es.

EL M. PRESIDENTE.- Tomo la votación señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Independientemente de mi criterio dado en casos anteriores, creo que en este caso sí hay invasión de esferas; por lo tanto estoy por la competencia del Pleno.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Por la competencia del Pleno.

EL M. LANZ CARDENAS.- Igual.

EL M. MONTES GARCIA.- Con la misma aclaración del Ministro De Silva, tal y como lo expuse en el Pleno cuando razoné mi voto en relación con invasión de esferas, aquí se ataca una Ley, y como sostengo que el planteamiento de invasión debe tener visos de seriedad y que es imposible para analizarlo, no entrar de alguna manera a su fondo, en este caso y sin que mi punto de vista implique contradicción, creo que sí se planteó un problema de invasión de esferas y hay competencia del Pleno.

EL M. CASTAÑON LEON.- Estoy por la competencia del Pleno en este caso.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- El Pleno es competente en este caso.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

EL M. LLANOS DUARTE.- Igual.

LA M. ADATO GREEN.- Por la competencia del Tribunal Pleno.

EL M. ALBA LEYVA.- El Pleno es competente.

EL M. CAL Y MAYOR.- Por la competencia del Pleno.

LA M. GIL DE LESTER.- Igual, el Pleno es competente.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En este caso en concreto, el Pleno es competente.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- En este caso es competente el Pleno.

LA M. MORENO FLORES.- Es competente el Pleno.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Es competente el Pleno.

EL M. AZUELA GUITRON.- Es competente el Pleno.

EL M. DIAZ ROMERO.- También pienso que es competente el Pleno y precísamente por eso sería conveniente que en el considerado primero, visible a fojas cinco, también se incluya el inciso b), tanto del artículo 84 de la Ley de Amparo, como el 11 de la Ley Orgánica.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Es competente el Pleno.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Es competente. Sigue a discusión.

Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL M. AZUELA GUITRON.- Para aceptar la sugerencia que al emitir su voto que dio el señor Ministro Díaz Romero, añadiremos ese inciso en la parte que especificó.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en votación económica? Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CORONA DE CHIAPAS, SO-

CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE ESPECIFICA LA QUEJOSA EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO".

Dé cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION 6248/90.- Promovido por Laboratorios Andoci, S.A. y Coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Seguro Social, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos 35, fracción I, 114, 115, 191 y artículos 25 y Segundo Transitorio del decreto de reformas.

EL C. SECRETARIO.- La ponencia es del señor Ministro López Contreras, y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto de los artículos 35 fracción I y 115 de la Ley del Seguro Social y Segundo Transitorio del decreto publicado el catorce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior, se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro ponente tiene la palabra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, considero que en este caso no se aborda el tema de la naturaleza de las contribuciones, de las aportaciones de seguridad social, debía tomarse la votación previa sobre ese aspecto; y si se supera eso, pues entonces tomar la votación conforme se adiciona.

(CONTINUA TURNO DECIMO CUARTO)

Esta versión fue entregada el día 15 de octubre de 1992, a las once horas con treinta minutos.

72

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

MTRO. DE SILVA.- A mí me parece bien para ese efecto Sr. Presidente. Muchas gracias.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministra Adato.

MTRA. ADATO.- A mí me parece muy acertado lo-que propone el Sr. Mtro. López Contreras en consideración-de que el Pleno está integrado de una manera muy diferente a como se integró en el momento en que se determinó un tema tan interesante respecto a la naturaleza jurídica de -- las cuotas patronales al Seguro Social y por otra parte, - quisiera rogar al Sr. Mtro. López Contreras que de subsistir un criterio mayoritario en el sentido de que tienen -- naturaleza fiscal y que tienen el carácter de contribuciones, en la página 38 se precisara como primer precedente - el de "Encajes Mexicanos" que fue ponencia mía, en donde - se abordó por primera vez el tema relativo a la naturaleza jurídica de las cuotas obrero-patronales.

MTRO. PRESIDENTE.- Sigue a la consideración - de los Sres. Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea-hacer uso de la palabra? Lo someto a votación de los señores Ministros pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de las cuotas obrero-patronales. Tome la votación señor Secretario.

SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA.- No son fiscales.

SR. MTRO. MAGAÑA.- No tienen la característica fiscal.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON.- No son fiscales.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Sí lo son.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE.- No son.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto,- aclarando que aceptó desde luego la sugerencia de la Señora Ministra Adato, de incluir como antecedente el punto que - ella señala, en cuanto al tratamiento de la naturaleza de - las cuotas fiscales.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Con las salvedades señaladas.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE.- Igual.

SRA. MTRA. ADATO.- Sin ninguna salvedad con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA: Con el proyecto con la - modificación aceptada por el ponente.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER:- Conforme con el -- proyecto.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ:- Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO:- Conforme con - el proyecto.

SRA.MTRO. MORENO FLORES:- Con el proyecto y - con la salvedad señalada, relativa a la naturaleza fiscal.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON:- Con el proyecto

SR. MTRO. DIAZ ROMERO:- Con el proyecto, solamente quiero agregar y pedir perdón por no haberlo dicho antes, que a finales de la foja 42 se verifique en el mo-- mento del engrose la cita de los artículos 28 y 29 de la - Ley del Seguro Social, que no cambiaría absolutamente nada sino exclusivamente la invocación, tengo una nota de que no coinciden pero no estoy seguro, de ahí en fuera voto -- con el proyecto.

25

MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SR. MTRO. PRESIDENTE:- Igual.

SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente hay 18 votos a favor del proyecto y 5 salvedades.

MINISTRO PRESIDENTE:- En consecuencia, se - resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías con respecto de los actos que se reclaman del Director General - del Instituto Mexicano del Seguro Social, y por cuanto a los artículos 35, fracción I y 115 de la Ley del Seguro - Social, y segundo transitorio del Decreto publicado el - cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en los términos a que se refiere el segundo considerando de esta resolución.- TERCERO.- Con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Laboratorios Andoci, Sociedad Anónima, y Andoci de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos y autoridades precisados en el resultando - primero de esta sentencia.- Notifíques.

- - - - - 0 - - - - -

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

AMPARO EN REVISION No. 1546/91 promovido por - PRODUCTOS INDUSTRIALES GOODYEAR, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y - - aplicación de las Leyes del Seguro Social y Orgánica de la Administración Pública Federal, reformadas mediante decreto publicados en el - Diario Oficial de la Federación del 4 de enero

76

77

de 1989 y del 26 de diciembre de 1985, con-- cretamente en cuanto a sus artículos 114, 191 y segundo transitorio del Decreto de Reformas; y 13, respectivamente.

La ponencia es de la SEÑORA MINISTRA MORENO - FLORES y en ella se propone: que se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a consideración - de los Señores Ministros este asunto.- Ministra Adato.

MINISTRA ADATO.- Para hacerle un ruego a la Señora Ministra Señor Presidente, si ella lo estima pertinente, de incluir el precedente relativo a ENCAJES MEXICANOS, donde se estableció la naturaleza jurídica de las - - cuotas obrero patronales, si no tiene inconveniente.

MINISTRO PRESIDENTE:- Señora Ministra ponente.

MINISTRA MORENO F.:- Sí con todo gusto lo haré.

MINISTRO PRESIDENTE:- Señores Ministros ¿damos por reproducida la votación como en el asunto anterior?, por lo que se refiere a la naturaleza de las cuotas obrero patronales.

SE DA POR REPRODUCIDA LA VOTACION

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra - en relación con los otros temas.- En consecuencia . . ., Señor Ministro Díaz Romero . . .

(SIGUE 15º TURNO . . .)

EL M. DIAZ ROMERO.- Solamente yo estoy de acuerdo con el proyecto pero voy a votar con salvedades respecto de consideraciones que se establecen en las fojas 41 y 44.

EL M. PRESIDENTE.- Tome votación nominal Señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. MENDOZA SANCHEZ.- Sí Señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA.- En el mismo sentido del voto anterior dadas las propiedades del caso, estoy con el fondo pero con las salvedades indicadas.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto y las salvedades especificadas anteriormente en el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON.- En iguales términos.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto y las salvedades respecto de la naturaleza de los puntos.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE.- Igual.

SRA. MTRA. ADATO.- Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA.- Conforme.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER.- Conforme.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- De acuerdo.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto en sus términos.

SRA. MATRA.MORENO FLORES.- Con el proyecto y salvedades respecto de la naturaleza fiscal.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SR. MTRO. AZUELA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto pero con las salvedades que ya especifiqué respecto de las consideraciones de las fojas 41 y 44.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SR. PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay unanimidad de 18 votos de los cuales 8 son con salvedades.

EL M. PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PRODUCTOS INDUSTRIALES GOODYEAR, SOCIEDAD ANONIMA CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE".

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a los Señores Ministros a la próxima que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Se levanta la sesión.

Terminó a las 14:20 horas.

Completo - A. Flores

— o —

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Presidente: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Sres. Mtros. Lics.
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausentes: Sres. Mtros. Lics.
Samuel Alba Leyva
Victoria Adato Green de Ibarra
Mariano Azuela Güitrón.

Sala Auxiliar: Sr. Mtro. Lic.
Miguel Angel García Domínguez

Se inició la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos.

Dé cuenta, señor Secretario, con el asunto que presenta el señor Ministro Cal y Mayor.

1/84

TRIBUNAL EN PLENO
15 de octubre de 1992

PRIMER TURNO-1a. Pte.
Flores M. - Sánchez

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Amparo en Revisión # 349/88, promovido por Grisi Hermanos, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1950, reformada mediante decretos publicados en el propio Diario del 6 de marzo de 1959 y del 8 de enero de 1980, concretamente en cuanto a sus artículos 13 y 19.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y en el proyecto se propone declarar la caducidad de la instancia respecto de uno de los recursos de revisión interpuestos; se declaren firmes los resolutivos primero y tercero; se modifique dicha sentencia en la parte que fue materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno; se sobresea en el juicio de garantías respecto del artículo 13 de la ley reclamada; se niegue el amparo a la quejosa respecto del artículo 19 de la ley impugnada, y se remitan los autos, con copia de la resolución, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto.

Ministro González Martínez.

TRIBUNAL EN PLENO
15 de octubre de 1992

PRIMER TURNO-1a. Pte.
Flores M. - Sánchez

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Yo le quería hacer una pregunta al Secretario, o al señor Ministro ponente. En la página 87 se dice que la quejosa reclamó el artículo 13 con motivo de los primeros actos concretos de aplicación, y aquí dice: - - - "...que hizo consistir en la calificación del acta y la inminente imposición de multas...", etc.

Pero yo veía en las páginas 4 y 5 que se están refiriendo, los actos reclamados, en primer lugar, a las actas de visita que se hacen.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
15 de octubre de 1992

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

Entonces para mí, cuando menos de lo que yo puede observar, están como actos concretos de aplicación, está hablando la quejosa del acta de inspección número doscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Entonces, no sé si estoy en lo correcto o no, si así está en el expediente, porque aquí aparentemente dice que es otra cosa, que es la calificación del acta, y yo lo que veo acá en las páginas cuatro y cinco es que en el acta misma es el primer acto de aplicación.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente. Agradezco la observación del Ministro González Martínez.- Previa lectura que haga el Secretario, evidentemente de acuerdo con la relación de actos reclamados, fojas 4 y 5, es solamente el acta de visita de inspección. De tal manera que la palabra "calificación del", que así aparece, debe omitirse en la foja ochenta y siete.

EL M. PRESIDENTE: Según veo yo aquí en la foja cuatro, el primer acto de aplicación debe ser la admisión de la orden de visita, según el inciso a), que aparece en la página cuatro. En la página cinco, en el inciso b), al final, se habla del acta de levantamiento en el domicilio de la quejosa del acta de inspección.

Señor Ministro Magaña.

TRIBUNAL EN PLENO
15 de octubre de 1992

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Según observo, en la página cinco del proyecto, en el inciso c), dice: "Como primer acto de aplicación — como primer acto concreto de aplicación — en perjuicio de mi representada del artículo 13 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica que se estima inconstitucional y — como resultado de la aplicación que se hace del artículo 19 de la misma, la calificación del acta."

En realidad es, si lo tomamos así, la calificación como consecuencia del acto de aplicación, que es — precisamente en función del artículo 13 y del 19.

EL M. PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: En la foja tres de la demanda de amparo, en el inciso a), del apartado 4, se señala como primer acto concreto de aplicación del artículo 19, la orden de visita número nueve mil ciento treinta, de — veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, y en el inciso b), se señala el levantamiento del acta de inspección. En el inciso c) es donde se está señalando el primer acto de aplicación del artículo 13; el inciso a) se refiere a la aplicación del artículo 19 de la ley reclamada.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Permítame el expediente, señor Secretario.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
15 de octubre de 1992

PRIMER TURNO.2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Llanos Duarte.

EL M. LLANOS DUARTE: Muchas gracias, señor Presidente. Es con relación a una apreciación previa, que he planteado hasta ahorita, y se desprende de la hoja sesenta y tres del proyecto, en donde en su segundo párrafo se informa que la empresa quejosa la última promoción que presentó fue el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno; si no existe una promoción posterior, posiblemente el asunto esté caduco. Por eso sería interesante que el señor Secretario informara sobre el particular.

EL C. SECRETARIO: El asunto se listó con anterioridad el veinticinco de mayo, precisamente antes de que transcurrieran los trescientos días, y ahora se listó nuevamente.

EL M. PRESIDENTE: El señor Secretario informa que el asunto se listó el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos; pero así estaría caduco, si la última promoción de la parte quejosa se presentó el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno, del veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno al mes de mayo de este año transcurrieron más de los trescientos días.

Ministro Cal y Mayor.

TRIBUNAL EN PLENO
15 de octubre de 1992

PRIMER TURNO.2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

EL M. CAL Y MAYOR: El acuerdo de turno de Presidencia es de quince de julio de mil novecientos noventa y uno.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA: Gracias, señor Presidente. Aún con estas fechas a mí me gustaría que nos dieran con mayor precisión algún cómputo, porque está muy apretado. No digo que no esté caduco o que sí lo esté, pero me gustaría saber si existe algún cómputo.

¿Podríamos hacerlo brevemente?

EL M. PRESIDENTE: ¿Va a hacer el cómputo, señor Secretario?

¿Cuántos días?

EL C. SECRETARIO: Trescientos tres días.

EL M. PRESIDENTE: Está caduco. Entonces,

SE RETIRA ESTE ASUNTO

- - - - - -

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 15 de 1992.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. PRESIDENTE: De cuenta, señor secretario.

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO: 1540/91.
ABDUL MASSIH TRAD SALIM SASS.
contra el acto de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada en el juicio de nulidad número 6431/90, el 17 de octubre de 1990.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor -- Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se confirma la sentencia recurrida y en lo que es materia de la revisión - se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros este asunto. El Ministro De Silva tiene la palabra.

EL M. DE SILVA: Gracias señor Presidente. Una cosa muy sencilla en los puntos resolutivos. El primero- confirma en la materia de la revisión y en el segundo, -- una cosa sin trascendencia, habla de los actos, un solo - acto reclamado, el acto de autoridad.

EL M. PRESIDENTE: ¿El primero cómo queda?

EL M. CHAPITAL: Se confirma la sentencia recurrida.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Consulto si se aprueba en votación económica...?

APROBADO.

En consecuencia, se resuelve:

8

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 15 de 1992.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
HERNANDEZ A. -PENICHE H.

"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ABDUL - -- MASSIH TRAD SALIM SASS CONTRA DEL ACTO DE AUTORIDAD PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

- - - - -

EL M. PRESIDENTE: Dé cuenta, señorita secretaria.

AMPARO EN REVISION NUMERO: 142/92.
LETICIA CAMACHO BAUTISTA.
contra actos del Congreso del Estado de Puebla y de otras autoridades, -- consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos- Civiles de dicho Estado, concretamente en cuanto a su artículo 79, fracción III.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor -- Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone confirmar -- la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 15, 1992.

TURNO SEGUNDO.2a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros este asunto. El Ministro Llanos Duarte tiene la palabra.

EL M. LLANOS DUARTE: Muchas gracias señor. Como posiblemente el criterio que sostiene este proyecto - está en contradicción con el que se sustentó en un asunto similar hace poco, yo solicitaría el aplazamiento de este asunto, hasta que esté presente el señor Ministro - Ponente.

EL M. PRESIDENTE: Aplazado para el martes --- próximo.

Dé cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION NUMERO 1808/91

JUAN CAMPOS CRUZ CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTE EN LA EXPEDICION, DE OCUPACION TEMPORAL Y DE LIMITACION DE DOMINIO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1937.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es de la señora Ministra Clementina Gil de Lester, y en ella se propone que en la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio, respecto de los actos reclamados a la Legislatura del Estado de Guanajuato, y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno en Guanajuato, Guanajuato.

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 15, 1992.

TURNO SEGUNDO.2a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

EL M. PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros este asunto. La Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Ministro. En este asunto hay varias correcciones de redacción, que se harán con toda oportunidad, también de cuestiones gramaticales incorrectas, que se harán en el caso de que este asunto merezca la aprobación de los señores Ministros.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. El Ministro Montes tiene la palabra.

EL M. MONTES: Yo votaré en el sentido del proyecto que se analiza, pero quiero hacer una salvedad en la página veintiocho, segundo párrafo, textualmente se dice: "...En el agravio cuarto resulta infundado, en atención a que es inexacto el fin natural de la expropiación, sea desposesión del bien afectado"; pues son dos actos diversos, así lo ha considerado la Suprema Corte, como se puede advertir de la tesis publicada en la página dos mil setecientos sesenta y nueve del Tomo Sexagésimo Tercero del Semanario Judicial de la Federación, y luego transcribe la jurisprudencia que cita.

La afirmación es general, yo estoy de acuerdo que en este caso para el bien expropiado del propietario o los propietarios del bien expropiado, son dos, no han sido desposeídos, pero en cuanto a la afirmación general que el fin natural de la expropiación no sea la desposesión del bien afectado, yo tengo mis serias dudas, porque

si la expropiación priva de la propiedad a quienes la tienen, pues me parece que también tiende a privarlos de la posesión, de tal manera que podría considerlo natural, y además de la jurisprudencia citada en este caso, con todo respeto es una opinión, que me parece que no es aplicable, porque la jurisprudencia, si ustedes me permiten, es breve, dice: "si se reclamó en un amparo la expropiación de una finca y se promueve diverso juicio de garantías contra la ocupación temporal de la misma, no debe desecharse la demanda, si no consta que en el acuerdo expropiatorio se ordenó la ocupación de la propia finca"; dicha ocupación y expropiación constituyen actos jurídicamente diversos, ya que aquella implica la transmisión del derecho de propiedad, en tanto, que la última significa, tan sólo una perturbación de la posesión, lo que dice la jurisprudencia, me parece muy correcto, pero se trata del caso de dos amparos diferentes, uno que se había pedido contra actos de expropiación temporal que es un acto que también están facultados, según la ley, algunas autoridades, y otro de expropiación.

Por esa razón, yo haría esta salvedad en cuanto a esta afirmación general.

LA M. GIL DE LESTER: Con mucho gusto atiendo la sugerencia del Ministro Montes, en cuanto no hacerlo en una forma de declaración total o absoluta, aun cuando si realmente...

(CONTINUA TERCER TURNO)

la cuestión que interesa es que se trata de dos actos distin--- tos, de dos actos diversos y en este sentido resultaría aplicable la jurisprudencia, no en cuanto a la afirmación tajante -- que al fin natural no se adjudique la disposición, yo suprimiría esta parte que el Sr. Mtro, Montes tiene reserva, para el-- efecto de dejar la consideración relativa a que estamos en --- presencia de dos actos diversos ¿si le satisface?

EL M. DIAZ ROMERO.- También tenía yo una nota en la -- página que hizo referencia el Sr. Mtro. Montes y yo creo que entiendo...el proyecto, puede dársele otro tratamiento y llegar - a la misma solución, si vemos la hoja diez, nos percataremos -- de que el Juez de Distrito sobresee por inexistencia del acto-- específico de aplicación que se le viene reclamando al Gobernador, dice en la página diez del Juez de Distrito: "por razón -- de orden y método en primer término se pasará a hacer referen-- cia a los actos que se reclaman del Gobernador Constitucional - del Estado; tal autoridad al rendir su informe con justifica -- ción, manifestó categóricamente que no es cierto el acto que - de él se combate, consistente en la inminente desposesión del - predio denominado "El Gordo" etc. Se le reclama específicamen-- te al Gobernador ese desposeimiento, esto lo ataca el quejoso - en su agravio cuarto que se lee en la foja veintitrés dice: -- "finalmente no es cierto que de las constancias de autos no --

aparezca demostrada la inminente desposesión del predio del -- quejoso, tal inminencia, está evidentemente probada con el --- propio decreto expropiatorio pues el fin natural fatalmente -- necesario en la expropiación es la desposesión". Creo que -- esto no desvirtúa lo dicho por el Juez, no basta esta argumen-- tación para destruir lo asentado por el Juez en el sentido -- de que el Gobernador será el que ejecute, lleve a cabo el des-- poseimiento que es lo que dijo el Juez, desde ese punto de --- vista, creo yo que se facilitaría mucho más si se dijera sim--- plemente una argumentación parecida a la que se ha dado en este, por este Tribunal en otros asuntos semejantes, de que no se ha- demostrado la intervención del Juez, perdón del Gobernador y -- que la inminencia no produce en este caso, que el acto sea --- existente; lo que yo veo que es un poco más difícil de salvar-- es en la página treinta y tres, donde tengo una pequeña nota,-- se viene reclamando el artículo 20 de la Ley de Expropiación,-- tiene un nombre más largo: "Ley de Expropiación de Ocupación -- Temporal"etc., y se dice en la hoja treinta y tres, después de- transcribir el artículo, que de la lectura del concepto de vio- lación relativo, se advierte que el quejoso argumenta que el -- precepto número 20 de la Ley de Expropiación reclamada le falta el uso, en virtud de que autoriza el pago de lo debido a cinco-

14

y diez años, sin embargo el decreto expropiatorio reclamado --- que constituye el primer acto de aplicación de la citada ley, - en cuanto a otros preceptos no impugnados de inconstitucional - no estableció la forma en que deberá hacerse el pago, esto es - en una sola exhibición o a plazos, qué es lo que viene impugnando fundamentalmente, por lo que la norma reclamada no se aplicó y consecuentemente el perjuicio que dice le causa no se ocasiona y más adelante en la hoja treinta y cuatro dice: "En el caso el artículo 20 no fue aplicado ni siquiera en forma implícita". Ahí es donde me sale la duda, porque yo creo que sí fue aplicado implícitamente, dado que el artículo 20 dice en sus fracciones...

(Continúa la 2a. parte del tercer turno).

... pueden leer el artículo 20 en la foja 32, el Ejecutivo - del Estado aplicará la forma y plazos en que la indemniza--- ción deberá pagarse conforme a las siguientes reglas; primero, en el acto mismo de la expropiación se pagarán los bienes que constituyan el único patrimonio del afectado siempre que el valor del bien o bienes de que se trate no excedan de diez mil pesos, obviamente que esta fracción I no se aplica, pero en la fracción II dice: "en un plazo no mayor de cinco años- se pagarán los bienes expropiados cuyo valor esté comprendido entre diez mil y veinticinco mil pesos"; a mí me surge la duda lo confieso, en el sentido de que aún cuando el decreto expropiatorio no haya fijado expresamente este término de -- cinco años para pagar, ya la pura existencia del artículo 20 en su fracción II y la existencia del decreto expropiatorio- en sí, no puede dar más resultado que la aplicación de esta- fracción II a plazos. Esta es la duda que yo quería consul-- tar por la cual entiendo que el sobreseimiento respecto de - la Ley como que no se encuentra en base muy firme.

EL M. MONTES GARCIA: Nada más para compartir -- con el señor Ministro que me antecedió en la palabra, el - - señor Ministro Díaz Romero, mi pensamiento, yo tuve esa mis-

ma duda cuando analice el asunto y me encontre con que tal - vez con violación al mandato del artículo 20 que se transcribe en la página treinta y dos y que así lo leyó; el Ejecutivo Estatal no lo determina, tal vez debió determinarlo porque lo ordena el artículo 20, pero no lo determina, es más - dice una cosa muy distinta, dice la indemnización será pagada por el Ayuntamiento de tal Municipio y ahí se queda, sin- que diga de qué manera será pagada ni nada más, no mas dice- la pagará el Municipio, creo que de Moro León, entonces pues no aplicó notoriamente el artículo 20, desde mi punto de vista, tal vez lo violó y la Ley no se aplica por sí misma, no- es autoaplicativa; a la mejor sí se da el supuesto de expropiación, pero ese es un asunto que no se tocó en el decreto- expropiatorio; además hay un hecho que no tiene nada que ver con la discusión jurídica, pero que como hecho sí vale la -- pena narrar; dentro del proceso el Ayuntamiento que el Gobernador no sé si con facultades o sin facultades le impuso la- carga de que pagara la expropiación; el ayuntamiento acude - ante el Juez de Distrito y le dice: "infórmale al expropiado que sólo puede pagar en una sola exhibición"; por otro lado- pues hay también el amparo cuya competencia se ha reservado- que también se combate el monto, yo por esa razón superé la- duda inicial y ojalá que esto pudiera ser un fin para la du-

da que planteó el señor Ministro Díaz Romero.

LA M. GIL DE LESTER: Efectivamente como lo ha mencionado el señor Ministro Montes, esa es realmente la situación yo precisamente este asunto como ustedes pueden observar por eso lo traje a este Honorable Pleno, no obstante que estamos sobreseyendo, porque surgen dudas que en un momento dado yo consideré que debían ser del conocimiento de ustedes y que entre todos las pudiésemos superar y sacar adelante este proyecto por mi propia forma de presentarlo; efectivamente para mí no se aplicó en esta parte el artículo 20, por eso fue en su fracción II fue por esa razón por la que yo lo presento en estos términos como dice el señor Ministro Montes; efectivamente le da la aplicación al Ayuntamiento para que pague y el Ayuntamiento mismo es el que hace la exhibición del monto total de la expropiación...

(continúa el cuarto turno).

(viene hablando la Ministra Gil de Lester).

en el sentido pues yo creo que efectivamente no se aplicó el - artículo 20, por lo que respecto a la otra consideración que - hace el señor Ministro Díaz Romero y la cual se había mencionado y se había referido también el Ministro Montes García con- anterioridad, yo con mucho gusto aceptaría en el caso de ser - aprobado en la modificación que solicitan ambos Ministros y -- que ya ha sido aceptado por el Ministro Montes y ahora del señor Ministro Díaz Romero para darle un tratamiento para que clarifique más esta cuestión.

M. PRESIDENTE: Ministro González Martínez tiene la- palabra.

M. GONZALEZ MARTINEZ: Sí, en el proyecto le pregun- taba al señor Secretario que/si se había ofrecido o se había - - exhibido, el pago por una sobre exhibición dice; que si ofre-- ció en base al proyecto pero entonces tal vez tiene razón el - Ministro Díaz Romero, en el aspecto de que se está impugnando- la Ley en su totalidad y la ley en el artículo 20 dice: la forma de pago, entonces al impugnar la ley, yo creo que en todo caso las razones que se dan de que no le afectó, porque no se- le aplicó o más bien sería ya no le afectó porque el Municipio ofreció, aun cuando sea posteriormente el pago en una sola - - exhibición tal vez eso pudiera ser o sea más o menos lo mismo- que dice el proyecto nada más ajustándolo al final, tal vez -- esa sería la salida, no se que diga la Mihistra Ponente.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso- de la palabra. Ministra Ponente Gil de Lester.

M. GIL DE LESTER: Bueno, señor Presidente, pués más bien yo, como ya dije, cuál era la función del proyecto, es decir que conservara la cuestión del proyecto pues más bien sería que el señor Ministro Díaz Romero que estuviese de acuerdo o no?

M. PRESIDENTE: Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, tome la votación señor Secretario.

MTRO. DE SILVA NAVA, con el proyecto.

MTRO. MAGAÑA CARDENAS, con el proyecto y las modi-

ficaciones.

MTRO. LANZ CARDENAS, igual.

MTRO. MONTES GARCIA, con el proyecto y el agradecimiento de la Ministra Ponente, la aceptación.

MTRO. CASTAÑON LEON, conforme.

MTRO. LOPEZ CONTRERAS, si.

MTRO. FERNANDEZ DOBLADO, conforme.

MTRO. LLANOS DUARTE, con el proyecto.

MTRA. ADATO GREEN, con el proyecto.

MTRO. ALBA LEYVA, de acuerdo.

MTRO. CAL I. MAYOR, con el proyecto.

MTRA. GIL DE LESTER, si estoy conforme con las modificaciones que precisó en la primera exposición que hice.

MTRO. GONZALEZ MARTINEZ, de acuerdo.

MTRO. VILLAGORDOA, conforme.

MTRA. MORENO FLORES, conforme.

MTRO. GARCIA VAZQUEZ, conforme con el proyecto.

MTRO. DIAZ ROMERO, de acuerdo.

MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ, con el proyecto.

MTRO. PRESIDENTE, con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 19 votos.

M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR JUAN CAMPOS CRUZ, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION DE LA LEY DE EXPROPIACION, Y OCUPACION TEMPORAL Y LIMITACION DE DOMINIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. TERCERO.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 92 DE LA LEY DE AMPARO Y EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA, REMITANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, EN TURNO, EN-

GUANAJUATO, GTO. NOTIFIQUESE "

(sigue la 2a. parte.....)

XV.- 1521/91 AMPARO EN REVISION promovido por Compagnie Nationale Air France contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, de las Leyes Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Orgánica de la Administración Pública Federal y General de Población, esta última reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de julio de 1990, y de los Reglamentos de la Ley General de Población e Interior de la Secretaría de Gobernación. (Ponencia del señor Mtro Fernández Doblado) El proyecto propone: Confirmar la sentencia recurrida en la materia competencia de este Tribunal Pleno; sobreseer en el presente juicio respecto de las autoridades y por los actos que se

precisan en el considerando segundo y tercero de la resolución impugnada; negar el amparo a la quejosa; y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en turno para que resuelva lo conducente a su competencia.

Informa esta Secretaría que el día de ayer se colificaron de legales los impedimentos planteados por los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García para conocer de este asunto. Igualmente informo que el asunto fue listado por primera ocasión el 30 de junio de 1992, no ha operado la caducidad de la instancia en términos del artículo 74 fracción V de la Ley de Amparo.

EL M. DIAZ ROMERO.- Debo adelantar que estoy con el proyecto y mi intervención será exclusivamente para ver si acepta la sugerencia por parte del Ponente, de algunos aspectos que voy a mencionar. En la página 60 se hace un examen de las facultades que corresponden a los poderes judicial y ejecutivo, y entre otras cosas se dice casi al final: "El poder Ejecutivo, por su parte, tiene atribuciones propiamente legislativas, como lo es expedir reglamentos o jurisdiccionales, al establecer en el artículo 104 fracción I, de la Constitución Federal, la formación de tribunales administrativos...". En realidad, aquí, la Constitución Federal ya ha sido reformada, sería conveniente que se adicionara, además del artículo 104, en la frac

ción que sería ahora I-A, perdón, I-B, de los recursos de revición que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo"; pero también el artículo 73 fracción II, inciso h), para abundar el valor sustento a esta cuestión de los tribunales de lo contencioso-administrativo. En esencia, hay otras de poca monta; pero en esencia me gustaría que se agregara este otro fundamento como sugerencia, en el entendido que si no lo acepta el Ponente, de todas maneras votaré con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Agradezco mucho al señor Mtro. Díaz Romero la sugerencia que me hace en relación a los términos de este proyecto, con la adición relativa a los tribunales de lo contencioso-administrativo.

EL M. DE SILVA NAVA.- Perdón señores Ministros que intervenga, pero no me quedó claro cuál va a ser la modificación, si se va a suprimir lo de los tribunales administrativos.

EL M. PRESIDENTE.- Se va a adicionar con el fundamento de las últimas reformas donde se habla de los tribunales administrativos, en cuyo caso yo haría alguna salvedad. porque el hecho de que la Constitución....

(SIGUE QUINTO TURNO)

....permita la creación de Tribunales Administrativos que son órganos sui géneris, no quiere decir que en términos - genéricos esté en esos artículos otorgando facultad jurisdiccional al Presidente de la República o al Ejecutivo en términos generales, cierto que los Tribunales Administrativos por definición son órganos jurisdiccionales, aunque no pertenezcan al Poder Judicial, pero de ahí no se desprende necesariamente que cualquiera autoridad administrativa tenga facultades jurisdiccionales. Yo no niego que en el caso las tenga, pero creo que la argumentación debe ser diversa, no apoyarse precisamente en esos preceptos.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Sí, es cierto lo que - dice el señor Ministro de Silva Nava, realmente está un -- poco gruesa la afirmación de que los Tribunales Administrativos dependan del Ejecutivo y que el Poder Ejecutivo sea el que a través de ellos sean órganos jurisdiccionales.

Yo no tendría inconveniente en eliminar esta parte, simplemente haría alguna sugerencia a la potestad sancionadora de la Administración Pública General como muestra también el Poder Ejecutivo, realiza funciones jurisdiccionales. Si están de acuerdo los señores Ministros.

EL M. DE SILVA NAVA.- No creo que la facultad -- sancionadora pueda así de una manera tajante sostenerse -- como una actividad estrictamente jurisdiccional. Yo creo que la actividad jurisdiccional que realiza el Ejecutivo,- los Organos de la Administración que de él dependen, opera cuando se trata de verdaderos juicios, hay demandas, con-- testación de demanda, hay ofrecimiento de pruebas, recur-- sos, etc. Yo creo que la justificación de la facultad jurisdiccional para el Ejecutivo depende de una relación de medio a fin.

Todos sabemos y no hay que profundizar mucho en ello que la división de los Poderes no es la división tajante de las tradicionales que es una división armónica - de funciones y creo que no hay que profundizar mucho en - ese aspecto que ya es muy conocido y universalmente aceptado.

El punto de vista que yo sostengo es el siguiente: El Ejecutivo tiene como responsabilidad realizar determinados actos tendientes al cumplimiento de las funciones que por definición le son propias y puede darse el caso de que para el cumplimiento de esas funciones se produzcan -- controversias, quien tiene la responsabilidad de llevar a cabo la función, debe entenderse implícitamente facultado para dirimir las controversias que lo llevarán precisamente al adecuado cumplimiento de las funciones que le son -- propias. Si el Ejecutivo va a resolver un problema sobre población, pues eso no se va a dirimir ante un Juez en una vía ordinaria o especial, precisamente para que el Ejecutivo pueda aplicar adecuadamente las normas sobre población, pueda llevar su función a todos sus extremos se necesita - que se le permita ir quitando los escollos que se van planteando a través de un procedimiento determinado. Es decir, lo que justifica la facultad jurisdiccional se puede explicar por una relación de mdio a fin, cuando la facultad jurisdiccional no atiende al cumplimiento de las funciones - propias del Ejecutivo es indebido, si el Ejecutivo no tiene por qué regular el matrimonio no tiene por qué saber de un juicio en materia de divorcio, por ejemplo; pero, si el Ejecutivo está obligado a resolver los problemas de patentes y marcas,está facultado para resolver los problemas -- que se planteen en materia de patentes y marcas para que -

sus decisiones sean las adecuadas y cumpla adecuadamente con su función. Ese es el punto de vista que yo considero aceptable para justificar no sólo en este caso, sino en muchos otros el por qué la Legislación Secundaria otorga facultades al Ejecutivo de naturaleza jurisdiccional aun cuando no siempre exista una disposición expresa en la Constitución que le otorgue la facultad, es decir, quien tiene la facultad genérica tiene a su alcance los medios para que esa facultad se ejerza de manera adecuada.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. DIAZ ROMERO.- Creo que el proyecto, en la foja sesenta, dice en esencia lo que acaba de mencionar el señor Ministro De Silva Nava, dice: "De la transcripción anterior se advierte que el artículo 40 constitucional no contiene una prohibición al ejercicio de sus funciones inherentes a cada uno de los Poderes Constitucionales, pues en su caso éstos desarrollan actos que materialmente corresponden al ámbito administrativo, judicial o legislativo". Pretendo ver y no está en este párrafo una parte esencial de lo expuesto por el señor Ministro De Silva, lo que pasa es que a continuación el proyecto empieza a referirse a otras cuestiones como para diferenciar lo que son las atribuciones de carácter legislativo, ejecutivo y judicial, vistas tanto desde el punto de vista formal, como desde el punto de vista material y al llegar a la última parte alude no solamente a ese tipo de funciones que de manera inherente, como ha dicho el señor Ministro De Silva, corresponden al Ejecutivo o a la Administración cuando se trata de dirimir conflictos que se suscitan por esas competencias que le corresponde y que darían lugar propiamente a los recursos administrativos y soluciones de carácter jurisdiccional, sino que va más allá, llega hasta el punto del establecimiento de tribunales autónomos, como el Tribunal Fiscal de la Federación, como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual no podría, a mi modo de ver, fundarse exclusivamente en el 104, fracción I, porque en la actualidad ni siquiera hay fracción I, está subdividida en dos partes, una A y una B y tendría que ponerse en relación con el 73, en la fracción que mencioné, se está refiriendo a otra cosa distinta que es lo referido a la destitución de organismos jurisdiccionales con autonomía. Yo creo que con la actualización de esto y tal vez alguna matización que quisiera hacer el señor Ministro Ponente podría pasar como está.

EL M. CASTAÑON LEON.- Yo creo que la inquietud - que ha manifestado el Ministro De Silva es con el penúltimo - párrafo de esta hoja. En ella, si leemos, dice: "El Poder - Ejecutivo, por su parte, tiene atribuciones propiamente legislativas, como lo es el expedir reglamentos", luego agrega "o- jurisdiccionales al establecerse en el artículo 104, fracción I, de la Constitución Federal, la formación de Tribunales Administrativos con plena autonomía para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal- y los particulares". En este párrafo se da la impresión de - que esa facultad de crear tribunales es una facultad jurisdiccional, yo creo que no, inclusive la creación de tribunales no resulta muy cuestionable aceptar que puedan ser creados por - el Ejecutivo; entonces, sería una función legislativa la que- crea órganos. Por eso yo creo que aquí es donde debería matizarse y decir sí, que tiene facultades jurisdiccionales y - - agregar precisamente la idea que se contiene arriba del pro-- yecto y que el Ministro De Silva ha expresado cuándo puede el Ejecutivo desempeñar la función jurisdiccional, pero no poner este ejemplo, porque yo creo que no es una facultad jurisdiccional el de crear tribunales, inclusive, repito, creo es muy discutible que lo pueda hacer el Ejecutivo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Eliminaremos esa refe-- rencia que se hace en la segunda parte de este asunto.

EL M. PRESIDENTE.- Quizá no sea necesario elimi-- narla, sino simplemente refrasearla, porque yo lo entiendo de manera distinta....

(SIGUE SEXTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
15 OCTUBRE 1992

SEXTO TURNO 1a. PARTE
ESPINAL - GONZALEZ.

...yo entiendo que el ejecutivo puede ejercer atribuciones jurisdiccionales, porque ya el órgano legislativo a dictado una ley donde se establecen Tribunales Administrativos, no estoy entendiendo ese párrafo en el sentido de que el poder ejecutivo emita normas creando Tribunales Administrativos, sino que realizando o ejerciendo facultades jurisdiccionales aplicando las leyes que a - dictado el legislativo, creando esos Tribunales Administrativos, pero claro no está claro quizás debiéra reformularse para hacerlo un poco más claro en este sentido, para evitar esta confusión que con todo acierto ha señalado el Ministro Noe Castañón, correcto mejor analizaremos esta parte quitando información etc., de Tribunales Administrativos.

EL. M. PRESIDENTE.- Muy bien. Algún otro - Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Conforme.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Sí

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. De acuerdo

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Conforme.

SR. MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SRA. MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR. De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Esoy confor

me.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.	Conforme.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.	Conforme.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.	Igual.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.	Sí
SEÑOR PRESIDENTE.	De acuerdo.

Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de dieciséis votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida en la materia competencia de este Tribunal Pleno.- SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías respecto de las autoridades y por los actos que se precisan en los considerandos segundo y tercero de la resolución impugnada.- TERCERO.- Con la salvedad anterior la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Compagnie Nationale Air France, contra las autoridades y por los actos que fueron precisados en el considerando quinto de la sentencia recurrida.- Y CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el último considerando de este fallo, remítanse los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en turno, para que resuelva lo relativo a su competencia.- NOTIFIQUESE.-"

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente.

1285/91 AMPARO EN REVISION promovido por Oficina 301 Tijuana, S. C. y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta y de Ingresos de la Federación, reformada y Publicada, respectivamente, me-

diante decreto publicado en el Diario - Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, concretamente en cuanto a sus artículos 68 Tercer párrafo y lo., - fracción I, punto 1.

La ponencia es del señor Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone confirmar la sentencia sujeta a revisión y se conceda el amparo a la quejosa.

Esta Secretaría informa que en sesión de - ayer se calificaron de legales los impedimentos planteados por los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes - García, respecto a este asunto.

E. M. PRESIDENTE.- Está a la considera- - ción de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministra Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. En las páginas 63 y siguientes, se sustenta la sentencia en el sentido en que los agravios son insuficientes, porque no atacan los argumentos que el Juez emitió para la concesión del amparo. Esto se dice de las páginas 63 en adelante y culmina en la página 66 que con la cita de una tesis de jurisprucencia corresponde a la - Séptima época cuyo título es: "Agravio de la Revisión - en Materia Administrativa", deben atacar todos los argumentos de la sentencia recurrida, sin embargo, en la - página 53 y 54 estimo que la recurrente, que en este caso es la autoridad, si combate los argumentos del - juez natural, el Juez de Distrito concedió el amparo fundamentalmente porque estimó que los conceptos de violación que se invocaban en torno a la falta de equidad, -

eran procedentes, la autoridad al recurrirla y llegar aquí a la revisión si combate este argumento que fue el central entre el argumento fundamental del Juez de Distrito para la concesión del amparo, y luego para - apoyar esta afirmación, se dice en la página número - 53 en el renglón 13 al final, por lo que para que un impuesto no sea inconstitucional debe ser igual o equitativo es decir...

CONTINUA SEXTO TURNO SEGUNDA PARTE

ENTREGADO 16 de OCTUBRE DE 1992.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...debe decretarse para todo individuo que se encuentre en la situación determinada que aquél a quien la ley considere como sujeto de dicho gravamen, por lo que si las personas morales se encuentran se encuentran bajo derechos y -- obligaciones distintas a los de las personas físicas, no - puede hablarse de inequidad del precepto cuestionado ya -- que una persona moral se constituye para una finalidad y - objeto determinado, así como para una mejor organización y administración de sus recursos, situación en la cual no se encuentra en las personas físicas quien además por la realización de sus diversas actividades, no se encuentran en- la misma situación jurídica que una persona moral por lo - que es inexacto que se viole el principio de equidad y proporcionalidad que aduce el C. Juez del conocimiento y luego continúa haciendo otras consideraciones en torno a otros argumentos del Juez de Distrito. Es por ello que yo estimo que no podemos nosotros en este caso confirmar la senten-- cia por agravios insuficientes, porque la autoridad sí formuló agravios concretos tendientes a combatir los argumentos que sirvieron de sustento para la concesión del amparo es por ello que voy a votar en contra.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor presidente, respeto el criterio de la señora ministra Adato, sin embargo difiero, porque en realidad el alegato a- que ella llegó es dogmático y dice: a diferencia de lo -- que el juez dijo, el tratamiento, no hay inequidad porque el tratamiento no es igual. En concreto, el Juez de Dis-- trito consideró suficiente el concepto para estimar que - no se daba un tratamiento fiscal semejante a las quejosas que son sociedades civiles, no de lucro, porque al hacerse la adición del tercer párrafo del artículo 58, se le - dejó en un estado de inequidad distinto al que había antes no obstante de dedicarse al arrendamiento de inmuebles, -

ahora ya no podía tener la opción que antes tenía al igual que las personas físicas que daban en arrendamiento inmuebles de optar entre gravamen del 50% de sus ingresos o en su defecto no tener esa opción de deducción, fue más explícito el Juez de Distrito ahora, no obstante que se dedica como persona moral al arrendamiento de bienes inmuebles y siendo una entidad no lucrativa, es una sociedad civil se le exime de esa deducción optativa del 50% y creo, respetuosamente que el agravio es dogmático, respetando el criterio de la señora ministra Adato, y dice: no hay inequidad si se le da trato igual, pero no hace ningún razonamiento, se hubiera referido al razonamiento concreto del juez y hubiéramos entrado en ese caso al fondo para estimar....

Continúa séptimo turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... inclusive si era o no correcta la consideración en - que se funda el Juez de Distrito para considerar y establecer que esa adición al tercer párrafo del artículo -- 78 era inconstitucional, por eso reitero mi proyecto.

LA M. ADATO: Simplemente para recoger la re--- flexión del señor Ministro ponente, de que en la afirmación de la recurrente de la autoridad no afecta ningún - agravio dogmático, no exime, puesto que en la página --- cincuenta y cuatro argumenta el porque no hay inequidad_ y habla de que la situación de las personas físicas son_ diversas jurídicamente a las de las personas morales, es diferente el trato que se debe dar a las personas físi-- cas respecto de las personas morales, atendiendo a la -- finalidad y procesos que se persiguen por cada una de -- ellas, asi es de que yo estimo que si señalan argumentos que soportan la afirmación de que no hay inequidad, no - es simplemente una aseveración que dice no es inequitati_ vo y ya, sino que esa afirmación se sustenta en todo el_ argumento que esta al final de la página cincuenta y --- tres que dice: "Por lo que si las personas morales se_ encuentran bajo derechos y obligaciones distintos a los_ de las personas físicas no puede hablarse de inequidad - del precepto cuestionado, ya que una persona moral se -- constituye para una finalidad y objeto determinado, así_ como para una mejor organización y administración de sus recursos, situación en la cual no se encuentran las personas físicas, quienes, además por la realización de sus diversas actividades no se encuentran en la misma situación jurídica que una persona moral, por lo que es ine-- xacto que se viole el principio de equidad". Así de -- que yo estimo que si hay argumentaciones que dan susten-

to a la afirmación de que no hay inequidad.

EL M. PRESIDENTE: Yo debo manifestar que lo - que dice la Ministra Adato me convence, creo que si hay argumentación al respecto y debiera entrarse a estudiar si existe o no existe la inequidad con los argumentos - que puedan darse de un recurso, en relación con las --- consideraciones contenidas en el sentido del proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR: Por segunda y última vez, efectivamente, voy a hacer esta relación a lo última--- mente mencionado por la señora Ministra Adato y por --- usted señor Presidente, en efecto, en el agravio la --- autoridad responsable habla de que: "... por lo cual - si las personas morales se encuentran bajo derechos y - obligaciones distintos a los de las personas físicas no puede hablarse de inequidad del precepto cuestionado", -aquí viene la definición que hace, por eso yo me permito que más que dogmática genérica, hace un argumento -- de una conclusión de su silogismo- "... ya que una --- persona moral se constituye para una finalidad y objeto determinado, así como para una mejor organización y --- administración de sus recursos, situación en la cual no se encuentran las personas físicas...". Cuales son -- esa mejor organización, esa mejor administración presumible el uso de la autoridad para combatir especifica-- mente al señalar el Juez de Distrito en la foja cuarenta, al decir que tiene razón el quejoso al afirmar que la ley combatida que se adiciona y reforma viola los -- principios de equidad y de proporcionalidad, así como - el de igualdad, pues la opción de deducir al 50% de los ingresos provenientes por arrendamiento y en general -- por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, sólo -

beneficia a las personas físicas, y no a las personas -- morales, como sucedía antes de la reforma publicada el - treinta y uno de diciembre de ochenta y ocho, ello ----- implica una desigualdad. Asimismo, sigue diciendo el -- Juez la adición combatida no es principio de proporcio-- nalidad, es criterio de la Suprema Corte, menciona aportación a gastos públicos que deben contribuir en forma - cuantitativamente superior a los medianos y reducidos -- recursos etc. ...

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Por lo tanto, para que el Impuesto sobre la Renta resulte proporcional y equitativo, es necesario que el artículo 86 de la Ley en estudio, o bien permanezca en forma inalterada, o bien se aplique la adición en los mismos términos tanto a las personas físicas como a las morales, y evitar así la injusticia contributiva a que ya se ha hecho referencia." Después cita un precepto, una jurisprudencia de la Corte, "IMPUESTO. - SU PROPORCIONALIDAD..." En consecuencia, concluye después, la adición reclamada del 31 de diciembre de 1988, se aplica únicamente a las personas morales, dejándolas en franca desventaja impositiva frente a las personas físicas que obtienen también ingresos por arrendamiento de inmuebles, por lo que se concluye: no cumple con el principio de equidad y proporcionalidad tributaria.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Yo también, además de lo manifestado por la Ministra Adato, respecto del agravio en la página 53 y 54, se ve en la página 51 donde se inicia el segundo agravio, la autoridad señala: "Lo anterior es infundado porque en primer lugar, es importante señalar que lo que establece el artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es una opción para deducir el 50% de los ingresos provenientes por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles sin comprobación alguna, por lo que no se puede considerar que dicha de

ducción pueda ser contraria a los principios de proporcionalidad y equidad ya que aun, el quejoso está en posibilidad de deducir hasta el 100% de los mismos, pero debiendo comprobar los gastos que hubiere erogado, esto es, no se le impide realizar dicha deducción únicamente se le dé la opción de hacerlo bajo comprobación de gastos, por lo que dicho precepto no puede ser inconstitucional en los términos que el Juez señala.." o sea, además de lo que ya se señaló desde un principio, creo que no sea dogmática la autoridad y creo que sí hay agravio.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

Yo también considero que sí hay agravio, claro que quizá pudieron haberlo hecho mejor, pero creo que sí está claro lo esencial, pero aun asentando sin conceder que esta primera parte quizá fuera dogmática y asentando sin conceder, a mí me parece definitivo lo que aparece a fojas 54 al concluir su agravio, dice: "Además del que el Aquo olvida tomar en consideración que el caso que nos ocupa se trata de obligaciones formales y no de los elementos constitucionales de las contribuciones..." Desde el momento en que está planteando, el tema queda fuera del artículo 31 fracción IV, está atacando todo, es decir, no digo que sea fundado el agravio, pero si eventualmente dijera: "en

efecto, exigió o no la comprobación, no es un elemento esencial del impuesto desde el punto de vista constitucional...", pues hubiere dicho lo que hubiere dicho el Juez, se cae lo concedido; insisto, no estoy diciendo que el agravio sea fundado, eso será materia de hacer un análisis, pero yo creo que son argumentos, se dirá que el tema insida en aspectos de constitucionalidad, es más que suficiente para estimar infundada la sentencia, y ello, independientemente de que también me resulten convincentes las otras intervenciones en el sentido de que sí existe un agravio.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- Igual

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
15 OCTUBRE 1992

SEPTIMO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- En ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- En contra.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de dieciséis votos en contra.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia: "SE DESECHA EL PROYECTO."

(SIGUE OCTAVO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 15 OCTUBRE 1992

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SR. MTRO. PRESIDENTE. En contra.

SR. Ministro Presidente, hay mayoría de dieciséis votos en contra del proyecto.

EL MTRO. PRESIDENTE. En consecuencia, se desecha el proyecto.

EL MTRO. CAL Y MAYOR. Señor Presidente, si me permite hacerme cargo del proyecto, estudiando el fondo.

EL MTRO. PRESIDENTE. Claro, gracias señor Ministro.

- - - - - - - - - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO.

1303/91. Amparo en Revisión promovido por Zig Zag, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes Orgánica del Departamento del Distrito Federal y Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a sus artículos 4o y 10o; 14; y 45, fracción VI, párrafos primero, segundo y tercero, respectivamente; y del Presidente de la República la expedición y aplicación del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.

La ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en términos de los considerandos tercero y cuarto del proyecto, con la salvedad del resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa.

EL MTRO. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Tiene la palabra el señor Ministro Montes García.

EL MTRO. MONTES GARCIA. Señor Presidente, entre los actos reclamados en este asunto, se menciona la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, aunque en el proyecto no consta la fecha de expedición de esta ley, revisando el expediente y con información solicitada al Ministro Ponente y al secretario, queda establecido que se trata de la Ley Or

gánica del Departamento del Distrito Federal aprobada por el Congreso de la Unión en mil novecientos setenta y ocho; esto es, por la quincuagésima legislatura, de la que yo forme parte en la Cámara de Diputados; por lo tanto, respetuosamente planteo ante este Pleno su opinión, su resolución en el sentido de que considero estar en causa de impedimento, según lo previene el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Amparo.

EL MTRO. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento planteado por el señor Ministro Montes García? ¿se califica de legal?

ES LEGAL EL IMPEDIMENTO.

Sigue a discusión el asunto, algún ministro desea hacer uso de la palabra? el Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR. Señor Presidente, estoy de acuerdo con el fondo de este proyecto del señor Ministro Lánz Cárdenas en el considerando cuarto fojas veintisiete, se estima que previamente al análisis de los agravios debe sobreseerse el juicio respecto del artículo 45, fracción VI, toda vez que de lo que fije este Tribunal debe examinar si se actualizan o no la improcedencia, porque dice la disposición reclamada; no obstante no se aplicó a la promovente; sin embargo, surgen dudas porque en la foja veintinueve, donde se transcribe el oficio MA. 8235, al empezar la foja veintinueve, se cita precisamente el artículo 45, fracciones de la 1 a la nueve; entonces si se le aplicó la sexta, de ahí que me surjan dudas y entiendo que en esta forma no debe sobreseerse en cuanto al artículo 45, fracción VI.

EL MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. Señor Presidente, quiero recordar que ya hubo un antecedente de este asunto, en que se mencionó en aquella ocasión, de la segunda Sala habiéndose re

37

suelto, en sentido de que al final en el orden de visita -- invocándose como fundamento de derechos al 45, estaba ya -- aplicada ya el 45 y si mal norecuerdo en esa ocasión, por - una mayoría de los señores ministros del Pleno, en que se - dijo que no era para sobreseer, sino era para analizarse si había o no la violación alegada; en este caso, se dice que- no se aplica porque no se secuestraron, nada más que en rea_ lidad el oficio, ya esta permitiendo el secuestro; entonces, hubo una votación anterior, no recuerdo, y creo que era un - proyecto del Señor Ministro Lánz Cárdenas, no estoy seguro,- pero creo inclusive solo hubo dos votos, en ese sentido en - que se sobreseyera porque no había acto de aplicación.

- - - - - - - - - - -

CONTINUA OCTAVO TURNO SEGUNDA PARTE)

Versión entregada el día 15 de octubre a las 16:00 hrs.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente, no escapa a mi apreciación, como no fue omiso en ello el análisis de este asunto bajo ese enfoque; es cierto que yo presenté un proyecto anterior, no en los términos en que lo comentó el señor Ministro González Martínez, sino presenté un proyecto amparando en una tesis que inclusive fue aprobada por unanimidad por este H. Cuerpo Colegiado, declarando inconstitucional la fracción VI del artículo 45, toda vez que va más allá de los términos del artículo 16 Constitucional, ya que no autoriza a secuestrar documentos en cuanto a la práctica de visitas de orden administrativo o de tipo hacendario, pero también en este asunto me despertó mucha inquietud el cómo plantearlo ante el H. Pleno, toda vez que en casos anteriores el H. Pleno y creo que la Segunda Sala también, han sustentado criterios sobre el particular, que de ser necesario transcribiríamos en este proyecto, pero que no estimé necesario invocarlos, cuando en un oficio de este tipo que se acostumbra en materia hacendaria para practicar visitas, se menciona un artículo que tiene numerosas fracciones y en estos casos se ha sustentado de que debe especificarse cuál fracción es la que se trata, para no producir entre otras cosas, si se quiere, bajo un enfoque contraro al que ahora se comenta, indefensión a la parte que se le está aplicando un numeral que consta de numerosas fracciones; para citar un ejemplo, digamos en materia de responsabilidad se cita el artículo 47, que tiene veintinueve fracciones, ¿y cuál es?, con fundamento en el artículo 47, ¿pero cuál es la fracción?. En este caso me orienté por presentar este proyecto, fundamentalmente porque no hay la orden del secuestro, solamente se cita, me atrevo a pensar de una manera de cartabón, como lo acostumbra hacer en este tipo de auditorías, de visitas, se citan numerosos artícu

los y aquí se cita el artículo 45, que se cuestiona en relación con la fracción VI, que es lo único que se cuestiona, no se cuestiona ninguna otra fracción y esa fracción se refiere exclusivamente al secuestro de documentos; en aquel otro asunto al que hizo referencia el señor Ministro González Martínez, se especificaba la fracción VI, pero además en el oficio del visitador se ordenaba el secuestro; en este caso no se ordenó el secuestro, simplemente se autorizó a practicar la auditoría a determinados visitadores, pero no se ordenó, ni se secuestró, allí está el acta del visitador relativa, en donde no hubo el secuestro de documentos, entonces aunque se hubiese invocado en el texto del oficio el artículo 45 en nueve fracciones, lo cierto es que no se hizo alusión específica al problema que se plantea sobre el particular a nivel de inconstitucionalidad, por eso a mí, dentro de mi concepción personal, se me hizo un poco aventurado entrar a estudiar la constitucionalidad de un precepto que no se aplicara, simplemente se menciona en el oficio, pero vuelvo a repetirlo, allí está el oficio transcrito y en ninguna de las partes del oficio se autoriza a los visitadores y a los auditores para secuestrar documentos, y por otra parte,.....

- - - - - - -

(SIGUE NOVENO TURNO.)

.... y por otra parte tampoco lo hicieron de acuerdo con las pruebas que existen en el expediente, por eso es que p propongo a la consideración de este H. Pleno el sobreseimiento de oficio, en virtud de que así se ha considerado por el H. Pleno cuando se trata de artículos muy complejos que tienen muchas fracciones y que no hay una prueba fehaciente o categórica de cuál es la que se está aplicando a la parte demandada; estas son las razones por lo cual se invoca esta causal en este asunto, en donde si el H. Cuerpo Colegiado determina que no se debe sobreseer, pues entraríamos al análisis y, tal como ya lo sostuve en la ocasión anterior, yo aceptaría inclusive hacer de nuevo el proyecto, concediendo el amparo, pero se me hace un poco difícil conceder el amparo, declarando inconstitucional una ley que no se ha aplicado, por un acto específico que no se ha realizado, no omito expresar a sus señorías que me motivó serias reflexiones ésto, pero por un principio de seguridad jurídica porque me orienté fundamentalmente a proponer el sobreseimiento y entrar al analisis de la constitucionalidad de los otros aspectos invocados.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministra Gil de Lester tiene la palabra.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto y solamente quería hacer una sugerencia de carácter formal al señor ministro ponente, si es que la acepta, si no de todas formar votaré con el sentido del proyecto; en los puntos resolutivos

se manifiesta en el primero que se modifica la sentencia recurrida, se modifica en virtud de que modificaron alguna causal de sobreseimiento en términos del considerando tercero y cuarto del propio proyecto; sin embargo, yo considero que al confirmarse el sentido de la resolución puesto que el juez de distrito sobreseyó y negó el amparo, creo que éste sería el caso de confirmar y sobreseer en términos como lo dice el tercero y cuarto considerando de la presente resolución lo someto a consideración del señor ministro ponente.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Castañón, tiene la palabra.

40

EL M. CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente, en la intervención del señor ministro Lanz hizo una afirmación que me llama la antención, nos dice que en el expediente obra copia de las actas de visita, cómo se llevaron al cabo éstas y al parecer, si yo no lo mal entendí, ya concluyó la visita, yo quisiera conocer si está agregada y en que términos se llevó a cabo, si ya concluyó esa visita o no.

EL M. PRESIDENTE: Informe señor secretario.

Yo debo manifestar que no estoy de acuerdo con muchas partes del proyecto, en la página 35, se afirma lo siguiente: "El artículo 73, fracción VI, base primera constitucional, previene: ""Artículo 73.- El Congreso tiene facultad... sexta, para legis-

lar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes: 1o.- El Gobierno del Distrito Federán estará a cargo del Presidente de la República, - -- quien lo ejercerá por conducto del organo u órganos que - determine la ley respectiva..." el siguiente párrafo, está interpretando lo que significa ley respectiva y dice:- "cuando dicho dispositivo ordena que el gobierno del Distrito se ejercerá por conducto del organo u órganos que - establezca la ley...", pues claro que se está refiriendo- a una ley formal, debido a la naturaleza fundamental de - esa disposición, lo cual permite la creación de un organo u órganos jurisdiccional a solicitud de dicha dependencia correspondiente a su lugar originario, pero no se sigue - que sea necesariamente una ley formal la que cree todos - los órganos administrativos de la dependencia; entonces,- hay una distinción entre órganos de gobierno, órganos políticos y órganos administrativos o con base en una serie de consideraciones teóricas que me parecen mucho muy interesantes, pero que yo personalmente no le encuentro fundamento en normas de derecho positivo. Consecuentemente, - no me convence, yo votaré en contra del proyecto señor ministro ponente.

CONTINUA DECIMO TURNO-2a.PTE.

VERSION ENTREGADA A LAS 12:00 HORAS. 16-10-92

Informe usted señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor, en el expe - diente no encuentro el acta de visita, sólo la orden de-visita que está a fojas 17 y 18.

EL M. CASTAÑON LEON: Si no está el acta-de visita no hay forma de saber cómo se desarrolló y se le secuentró o nó, yo sí creo que ahí hubo aplicación, - que debe levantarse el sobreseimiento, si estuviera de-- mostrado que no se le aplicó en la práctica de la visita y ésta ya concluyó, yo estaría de acuerdo, pero si aquí-en la orden de visita se está invocando precisamente el-artículo 45 y cita fracciones I a IX; y, es este precepto el que faculta a los visitadores para poder secuestrar, - extraer de la oficina del visitado los libros y documen-tos respectivos y podérselos llevar, yo creo que hay un-acto de aplicación, se le está invocando el precepto y - no debemos esperar a que realmente se dé el secuentro y-eso es lo que trata de evitar, precisamente está recla-- mando para que no le secuestren su contabilidad y se la-saquen de la oficina, ésto le erogará inclusive posibles perjuicios irreparables, en la medida de que hay un se-- cuestro ya realizado; yo por eso considero que de no ha-ber esa acta de visita, no debe sobreseerse y así se hi-zo ya en un precedente anterior, creo que también en po-nencia del señor ministro Lanz Cárdenas, es cierto que - se presentó otro bajo mi ponencia, en el otro era muy -- claro, porque ahí ya le habían secuestrado, ya le habían llevado los bienes, pero en ese ni siquiera se discutió-

J.1

nada, en el del señor ministro Lanz sí se abordó este - tama, por lo que veo es exáctamente igual al que ahora- está a consideración y por ello yo creo que también en- este caso no debe sobreseerse, sino analizarse el fondo de este precepto.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro - desea hacer uso de la palabra.

Ministra Adato, tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN: Gracias señor Presi- dente, incluso hay un precedente, el primero que se dio respecto al problema de secuestro de contabilidad y do- cumentos, del señor ministro Pavón Vasconcelos y era -- exactamente este problema en donde en el inicio de la - visita se citaba la aplicación del artículo 45, que alu día al secuestro en todas sus fracciones y ese asunto - fue resuelto obviamente con otra integración del Pleno- por unanimidad, así es de que hay ese otro precedente - que fue el primero en que se abordó este problema.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro - desea hacer uso de la palabra.

Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presi dente, toda vez que hay dos imputaciones personales so-- bre un asunto que no recuerdo, para efectos de poder cons tatar si es cierto y por un principio de congruencia, so-

...

licito se me autorice para aplazar el asunto para investigar si efectivamente estoy siendo incongruente como - se ha dicho.

EL M. PRESIDENTE: Queda aplazada la vista de este asunto.

De cuenta con el siguiente señor secretario.

XVIII.- 3725/86 AMPARO EN REVISION promovido por Unión de Ejidos de Producción -- Agropecuaria de la Región de Huatusco "Adalberto Tejeda", contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduanera, concretamente en cuanto a su artículo 69.

CONTINUA DECIMO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION ENTREGADA A LAS 13:30 HORAS- 16-10-92

y en ella se propone: modificar el fallo sujeto a revisión, sobreseer en el juicio respecto a los actos atribuidos al Director General de Aduanas, Director de Administración Aduanera, Jefe del Departamento de Procedimientos, Jefe del Departamento de Adeudo y Fianzas, todos ellos de la Dirección General de Aduanas y negar el amparo respecto al artículo 69, asimismo reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, para que decida cuestión de legalidad.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ministro Cal y Mayor.

M. CAL Y MAYOR: Gracias señor presidente, en este proyecto se empieza en la foja 15, considerando tercero que dice: "Previamente al estudio del agravio expuesto, por razones de técnica es necesario realizar, actos reclamados concretamente que emitió el Juez", se estiman como ciertos unos, como no ciertos otros, en el considerando cuarto, foja 16 que dice que el agravio expuesto es fundado en lo esencial, se hace examen de los preceptos, incluso el más importante el artículo 36 en cuanto que señala la Ley Aduanera que quienes están obligados a pagar los impuestos al comercio exterior con toda precisión y hablo de personas físicas y morales que introducen al territorio nacional o las extraen, la Federación, el Distrito Federal, Estados, Municipios y Entidades de la Administración Paraestatal, instituciones de beneficencia privadas y cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales, yo pienso en este aspecto que si el precepto que se analiza concretamente señalara a los ejidos se podría ver una afectación, incluso a las garantías de los núcleos ejidales quejosos, viene a mi memoria el análisis que hicimos de asuntos retirados en cuanto a la Ley Predial Local, que no afectaba para nada a los organismos y si se discutió en

todo caso digamos de aplicación de legalidad de este precepto,- pero no de inconstitucionalidad sin perjuicio de esta observa-- ción se alude a la Ley Federal Agraria y se determina en la fo- ja 20 parte final que por todas estas razones el artículo 69 -- no puede aplicarse a la unión quejosa, además en la foja 22 al- inicio del primer punto dice: "Por las razones anteriores el - artículo 69 debe declararse no aplicable y, de estimarse que sí están comprendidos los ejidos dentro de la obligación señalada- en este precepto, el mismo y de estimarse que sí están compren- didos los ejidos dentro de la obligación señalada dentro de es- te precepto el mismo debe considerarse como inconstitucional -- por las razones que han quedado mencionadas y en consecuencia - otorgar a la unión quejosa el amparo y protección y declarar -- inconstitucional el 69 de la Ley Aduanera y eximir a la unión - quejosa de su aplicación, se sigue el considerando en relación- a la resolución reclamada y demás actos, se analiza en un segun do en el considerando foja 22 para finalmente después de varios incisos sobre la aplicación de gravámenes, etc. en la foja 32 - después de hacer todas estas consideraciones, incluso sobre in- constitucionalidad y hablar de concederse el amparo...

CONTINUA EN EL DECIMO TURNO, SEGUNDA PARTE...

... dice: "habiendo resultado infundada la causal de im-procedencia utilizada por el Juez de Distrito para sobreseer y no existiendo ninguna otra que pudiera operar con-fundamento en el 91, fracción III, procede a analizar los conceptos de violación expresados en la demanda y que ya-fueron transcritos". Tengo dudas sobre la forma en que-se integró el expediente, reiterando que se hace un análisis sobre la inconstitucionalidad del artículo de la Ley-Aduanera, y luego, parece ser en una forma distinta a la-que se formulan los proyectos en este Pleno, se analiza - estimando fundados los agravios, se entra al fondo del - asunto en la parte final.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea-hacer uso de la palabra?.

Tiene la palabra el señor Ministro de Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente. En efecto al declararse fundado, se entra al estudio de los conceptos de violación, estudio que se inicia en - la foja 32, diciendo: "En el primer concepto se sostiene, esencialmente que el artículo 69 de la Ley Aduanera debe-declararse inconstitucional porque existe contradicción - entre el texto de dicho dispositivo y el del artículo 106 de la Ley Federal de Reforma Agraria", se dice que el argumento es ineficaz porque no está planteando un problema de constitucionalidad, sino de legalidad, y más adelante, ya en la 35, concluye diciendo: "En las relacionadas con-

...

diciones procede declarar infundado el primer concepto de violación", y más adelante se dice que el Tribunal Colegiado deberá analizar, entre otros, el primer concepto de violación. Yo estoy de acuerdo que el tema planteado es de mera legalidad, no de constitucionalidad, pero yo creo que bastaría decir que al no plantearse un tema de constitucionalidad, no es competencia del Pleno, porque si ya le dijimos al Colegiado que es infundada, entonces el Colegiado tendrá que actuar en consecuencia. Como ven, no es una objeción de fondo, sino más bien de tipo formal que en vez de atribuirle las características de ineficaz a un determinado concepto, se diga simplemente que no compete a este Pleno analizarlo porque no está planteando un tema de constitucionalidad, oponiendo la ley reclamada a un precepto de la Constitución, sino a una ley secundaria, tema en realidad que en su oportunidad deberá resolver el Tribunal Colegiado, pero omitiendo cualquier calificativo respecto de la operancia de los conceptos.

EL M. PRESIDENTE: Yo quiero manifestar que sí coincido con la observación que hace el señor Ministro de Silva, y hacer una pequeña aclaración, creo que es un problema de legalidad, evidentemente desde mi punto de vista, no hay un problema de invasión de esferas, porque se trata de dos leyes federales y no de una ley federal y otra ley local en cuyo caso sí existiría competencia del Pleno, por tanto yo coincido plenamente con lo que dijo

el señor Ministro de Silva.

Tiene la palabra el señor Ministro Fernández-Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Gracias señor Presidente. Yo en este asunto sí tuve muchas dudas al formularse en esta forma estas consideraciones, porque yo siempre he estimado y he sido del criterio que los conflictos de leyes entre si, no plantean problemas de constitucionalidad, el hecho de que haya un conflicto entre dos o más leyes en sus ámbitos de aplicación, ya sea una ley federal o local como es el caso y que se refieren a sus ámbitos de validez, son problemas de mera legalidad determinar cuál es la ley aplicable, si no se está planteando que alguna de las leyes esté contrariando determinados preceptos de la Constitución, no debe existir competencia por el Pleno. La duda me surgió a mi por la naturaleza del quejoso, dado que se trata de ejidos, más que por ello, por las consideraciones de algunos señores Ministros en las que señalan que basta que se diga que una ley es inconstitucional para que se acredite la competencia del Pleno...

DECIMO PRIMER TURNO CONTINUA

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de octubre de 1992.

TURNO DECIMO PRIMERO.la.p.
González Ch.-Hernández A.

...y así debe precisarse y enviar todo el problema - sin hacer juicio de fondo, al nuevo, y remitirse --- al Tribunal Colegiado de Circuito.

EL M. DE SILVA NAVA: Creo que con la anterior manifestación del señor Ministro Fernández Doblado quedan aclaradas mis dudas, es decir, ni siquiera- debemos levantar el sobreseimiento, debemos mandar -- eso en sutotalidad.

EL M. PRESIDENTE: Entonces el punto resolutivo, serían dos puntos resolutivos, uno, es legalmente incompetente esta Suprema Corte, para conocer de - este asunto, y el segundo es la remisión al Tribunal- Colegiado, y con las modificaciones en las partes --- considerativas.

Sigue a discusión este asunto.

Si ninguno desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor Secretario, con el- proyecto modificado y con dos puntos resolutivos.

EL M. DE SILVA NAVA: Conforme.

EL M. MAGAÑA: Sí.

EL M. LANZ CARDENAS: Igual.

EL M. MONTES GARCIA: Sí.

EL M. CASTAÑON LEON: Sí.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Sí.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO PRIMERO.1a.p.
15 de octubre de 1992. González Ch.-Hernández A.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con mi nueva -- consulta.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el nuevo proyecto.

LA M. ADATO: Con el nuevo proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con la nueva consulta.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el nuevo proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Con esos términos.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: De acuerdo.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Sí.

LA M. MORENO FLORES: Con el nuevo proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Igual.

EL M. DIAZ ROMERO: Igual.

EL M. CHAPITAL: Con el nuevo proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Igual.

EL C. SRIO: Hay unaninimidad de diecinueve votos.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- ESTE PLENO ES LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO.- SEGUNDO.- REMITANSE TOCA Y DEMAS PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA SEÑALADOS, SE RESERVA LA COMPETENCIA AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO

60

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de octubre de 1992.

TURNO DECIMO PRIMERO.1a.p.
González Ch.-Hernández A.

EN TURNO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.-

. . . . .

1344/91. AMPARO EN REVISION promovido por Apocalipsis del Pacífico, S.A. de C.V.,- contra actos del Congreso del Estado- de Guerrero y de otras autoridades, - consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos de los Mu-- nicipios de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad -- federativa del 25 de diciembre de 1990, concretamente en cuanto a sus artículos 49, 50 y 51.

Ponencia del señor Ministro López Contreras, y en ella se propone que en la materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en - los términos del considerando sexto del proyecto, --- y se conceda el amparo a la quejosa, respecto de los- artículos 49 y 51 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, número setenta y ocho.

EL M.PRESIDENTE: Está a la consideración de - los señores Ministros este asunto.

EL M. LANZ CARDENAS: Este caso resulta de importancia fundamentalmente para la Tercera Sala, porque discrepa de lo que ya se sustentó a nivel juris--

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO PRIMERO.1a.p.
15 de octubre de 1992. González Ch.-Hernández A.

prudencia por la Tercera Sala, en relación con el -- valor de las certificaciones notariales, se sustenta- en este proyecto que la copia fotostática y certifica do por el Notario tiene pleno valor, en virtud de que- consta en el pie una certificación hecha por el Nota- rio, en el sentido de que la copia coincide con su -- original, en casos muy similares a éste, y curiosamen te también del Estado de Guerrero, en donde se presen taron copias certificadas conotras características,-- se vino sosteniendo un criterio por unanimidad de los señores Ministros integrantes de la Sala, en aquella- ocasión, en el sentido de que una interpretación armó nica de todos los preceptos relativos y conducentes - de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero,.....

S.SEGUNDA PARTE TURNO DECIMO PRIMERO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de octubre de 1992.

TURNO DECIMO PRIMERO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...llevaba a la consideración de que esa certificación carecía de valor y que se prestaba a veces a abusos de otra índole tratando de establecer que valía todo lo que solamente se veía en una parte; entonces, consecuentemente se sostuvo un criterio que por toda argumentación en contra de la ponencia que ahora se somete a nuestra consideración me voy a permitir leer y que fue aprobada en sesión de la Tercera Sala del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno por unanimidad de cuatro votos, que en aquella época éramos los que integrábamos la Sala, señores Ministros Sergio Hugo Chapital, Mariano Azuela Güitrón , el que habla y don Ignacio Cal Y Mayor Gutiérrez, está informada esta jurisprudencia en relación con los amparos en revisión - - - 1140/91, 1223/91, 1224/91, 1272/91 y 1288/91, todos intentados contra actos similares con los que ahora se combaten y con documentos notariales de las mismas características, el rubro de esta tesis dice lo siguiente "COPIAS CERTIFICADAS. PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEBEN OSTENTAR EL SELLO Y LA RUBRICA DEL NOTARIO PUBLICO Y LA CERTIFICACION DEBE ALUDIR AL NUMERO DE HOJAS QUE INTEGRAN EL DOCUMENTO. -- (LEY ORGANICA DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO)", dice así la tesis: "De acuerdo a una interpretación sistemática y congruente de los preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero, en especial de sus artículos 12, 58, - 65, 70, 72 y 74, las copias certificadas deben contener -- los datos que permitan tener la certeza de que corresponden a las que obran en el protocolo del Notario y al original que tuvo a la vista, por tanto deben ostentar el sello

y la firma del fedatario y en el caso de ser varias las hojas que integran el documento, debe consignarse en la certificación el dato de su número y llevar cada hoja el sello y la media firma o rúbrica del Notario para evitar dudas y que tales omisiones pueden perjudicar el entendimiento de los documentos,estas condiciones cobran reelevancia cuando las copias fotostáticas exhibidas ante el Juez de Distrito constan de varias hojas y la razón de certificación aparece sólo al dorso de una de éstas, ya que tal circunstancia no permite acreditar la vinculación de todas ellas y de que corresponden a los originales que tuvo a la vista el notario, porque podría ser factible que las copias no amparadas de manera específica por la certificación, no correspondieran al original lo que impide salvaguardar la certidumbre y seguridad de las actuaciones que el ordenamiento regula, entonces carece de valor probatorio la copia que en estos términos se expida sin satisfacer los requisitos de validez que de manera general contempla el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al juicio de garantías, resultando no aptas las copias fotostáticas sin cumplir con dichos requisitos exhibidas para acreditar fehacientemente con la personalidad con la que compareció el promovente del juicio de garantías". De manera congruente a como lo hemos sustentado en la Tercera Sala, por estas razones yo votaré en contra del proyecto y porque se sobresea en el presente juicio de amparo.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

- - - - - - -

(SIGUE TURNO DECIMO SEGUNDO)

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

EL M. VILLAGORDOA: Señor Presidente, pido la palabra.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Villagordoa, tiene la palabra.

EL M. VILLAGORDOA: Muchas gracias, señor Presidente.

Me surge una duda en el resultando quinto, página 14 que menciona que el asunto se ordenó, se turnara al señor Ministro Ponente, el diecinueve de noviembre del año pasado, y no se menciona, si posteriormente, en que fecha fue listado por primera vez, o si ha habido alguna promoción posterior del promovente; posiblemente no está al tanto.

LA C. SECRETARIA: Se informa a este Honorable Pleno, que el asunto se listó el día treinta de junio del año en curso, con lo cual se interrumpió la caducidad.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Ponente, tiene la palabra.

EL M. PONENTE: Gracias señor Presidente.

Yo creo que el criterio que vamos a discutir en este asunto, pues es de mucha importancia, porque la mayoría de las leyes notariales de los estados pueden ser coincidentes, por lo menos, la del Distrito Federal es substancialmente coincidente con la del Estado de Guerre-

ro, de manera que el criterio que nosotros sustentemos, - examinando la Ley del Estado de Guerrero, posiblemente podriamos vernos obligados a sustentarlo en las demás leyes notariales de las distintas entidades federativas, sobretodo, insisto, en el Distrito Federal, que es donde lógicamente, el mayor número de asuntos se da.

Yo considero que la tesis jurisprudencial, — con todo respeto para la Tercera Sala, que ha mencionado- el señor Ministro Lanz Cárdenas, es una tesis bondadosa,- es una tesis que podría aplaudirse, de que cuando se trata de que la certidumbre y la seguridad de las actuaciones se encuentren salvaguardadas por los requisitos que - en ella se exigen; sin embargo, yo no comparto, lamentablemente, con este criterio, porque va mas allá, exige requisitos que la ley no exige, y de esa manera, tendriamos, si sostenemos este criterio de la Tercera Sala, tendriamos que rechazar la personalidad de todas aquellas personas que vinieran a los amparos o a cualquier juicio y - - pretendieran acreditar su personalidad a través de un testimonio, que es copia fotostática certificada y que contiene la razón de certificación solamente al final del acta del testimonio correspondiente; pero la razón fundamental de mi oposición, es el texto mismo de la ley. Voy a- leer, tengo aquí a la mano los artículos del Código o de- la Ley del Notariado del Estado de Guerrero, que se citan en la tesis de jurisprudencia, así como los que se citan- en el proyecto.

La tesis de jurisprudencia cita, en primer lugar, el artículo 12 de la Ley del Notariado, lo leo:

"Artículo 12.- El protocolo está constituído por los libros o volúmenes, en los cuales el notario debe asentar las escrituras públicas y las actas notariales que respectivamente contengan los actos o hechos jurídicos, sometidos a su autorización."

Creo que no hay ningún problemo en cuanto a este respecto. Se cita enseguida el artículo 58. El artículo 58 dice lo siguiente:

"Acta Notarial, es el instrumento original que el notario asienta en el protocolo, para hacer constar un hecho jurídico y que tiene la firma y el sello del notario."

Tampoco encuentro ningún problema en relación con ese artículo. Se cita enseguida el artículo 65, que dice lo siguiente:

"Cuando se trate del cotejo de un documento con su copia fotostática o fotográfica, se presentarán ambos documentos al Notario, quien en el acta hará constar que la copia es fiel reproducción del documento, el cual devolverá al interesado y la repetida copia la agregará al apéndice del acta y un tanto igual de dicho documento entregará al interesado con la razón de haber sido cotejado."

El Artículo 70, también se invoca y dice lo siguiente: ...

CONTINUA DECIMO TERCER TURNO.

...al final de cada testimonio -este artículo 70 está colocado en el capítulo 5º de los testimonios, creo que no es aplicable a las actas del cotejo- dice: "Al final de cada testimonio se-hará constar su calidad de primero, segundo o ulterior número-nominal, el nombre del interesado a quien se expide, a qué tí-tulo, el número de hojas del testimonio, la mención de que se-sacó copia de su original y la fecha de su expedición, se sal-varán las textaduras y entrerrenglonaduras de la manera previs-ta para las escrituras, el testimonio será autorizado por el - Notario con su firma y sello, el artículo 72 que también se in-voca en la tesis dice lo siguiente: "Los Notarios podrán expe-dir y autorizar testimonios o copias impresas de ellos y en -- reproducciones fotostáticas o fotográficas y finalmente el - último artículo invocado en la tesis jurisprudencial 74 que - dice lo siguiente: "El Notario sólo puede expedir certificacio-nes de los actos o hechos que consten en su protocolo, en la - certificación hará constar imprescindiblemente el número y la fecha de la escritura o del acta respectiva para que valga la-certificación"; señores Ministros de acuerdo con el texto de - la ley aplicable, encuentro yo que en la tesis jurisprudencial se hacen algunas consideraciones, se hacen algunas afirmacio-- nes que no veo que tengan sustento legal, en el proyecto que - estamos discutiendo se llega a la conclusión que del examen-- de los preceptos legales aplicables, se advierte que efectiva-

mente la ley no exige que el Notario en las copias certifica-- das que va a autorizar con su sello y con su firma las numere- cada una de ellas, ni tampoco que en cada una de las hojas de- que conste el documento aparezca la certificación, no lo exige así la ley y por lo tanto el proyecto llega a la conclusión de que en el caso concreto en el que la copia fotostática del testimonio notarial con que se pretendió acreditar la personalidad de la parte promovente del amparo, está certificada en su última hoja diciendo lo siguiente: "Acapulco, Guerrero a 23 de enero de 1993 (sic) el suscrito licenciado Julio García Estrada - Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Tavares, - certifica que la presente copia fotostática concuerda fiel y - exactamente con su documento original que he tenido a la vista y a la que me remito levantando acta en mi protocolo con el - número 56073 agregando un ejemplar del mismo al apéndice correspondiente que asiento para constancia, Doy fe"; en cada una - de las fojas que integran esta escritura en copia fotostática- aparece como se dice en el proyecto un sello del Notario que - contiene el escudo nacional y el texto siguiente: "Licenciado- Julio García Estrada, Notario número 2, Acapulco, Distrito de- Tavares, Guerrero y la rúbrica del Notario sobre el mismo sello en cada una de las hojas que integran ese documento, en el -- proyecto se llega a la conclusión de que ese documento es apto para acreditar la personalidad del representante de la quejosa porque la ley no exige como quiere el Juez de Distrito que -

cada una de las fojas que integran el documento tengan la certificación, ni tampoco exige que el Notario al hacer la certificación en la última hoja diga de cuantas hojas se compone el documento, digo que la tesis de la jurisprudencial de la Tercera Sala es bondadosa en cuanto que de la misma se deduce que se debe consignar no solamente en cada hoja el sello o rúbrica del Notario...

(CONTINUA EL DECIMO TERCER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. LOPEZ CONTRERAS.-....se debe - consignar en cada uno el sello o rubrica del notario, sino que se debe enumerar y anotar la razón de certificación, esto lo infiero del argumento del siguiente párrafo en la parte media del texto dice: "estas condiciones cobran relevancia cuando las copias fotostáticas exhibidas ante el juez de distrito, constan de varias hojas y a la razón de certificación sólo aparece al dorso de una de ellas, ya que tal circunstancia no permite acreditar la - vinculación, etc." Parece ser pues que se pretende que - en cada una de las hojas apareciera esta certificación, - lo cual no encuentro yo que lo exija la ley. Por otra parte, si bien es cierto que de una o otra, podría salvo - - guardar la certidumbre y seguridad de las actuaciones, -- pues hay otras muchas cosas que también podría llevar a - ello, podría pensarse que el notario no solamente diga -- cuantas hojas son, sino que las enumere él con su propio puño y letra y diga al final, es decir el documento conste numerado en cada una de sus hojas, ésto sería mayor refuerzo para salvoguardar la certidumbre y seguridad de -- las actuaciones, pero no podemos exigirlo porque la ley - no lo exige; por otra parte como dato curioso, no se - -- asienta en el proyecto, no hay porqué hacerlo, pero advertimos cuando hicimos el examen del problema que estamos - comentando que efectivamente el representante de la par--

te quejosa pretendía acreditar su personalidad con una copia certificada que como he dicho en cada hoja tiene el sello del notario, su rúbrica y al final la razón de su certificación, el juez de distrito no admite esta personalidad porque para él todas las hojas deben estar certificadas y numeradas para que tengan la validez suficiente para reconocer la personalidad del representante; pero lo curioso del caso es que viene como tercera perjudicada la Comisión Federal de Electricidad, y una persona, un abogado de nombre Nabor Robles Pérez acredita su personalidad como representante de esa empresa con una copia fotostática certificada de un documento notarial que en ninguna de sus hojas tiene el sello del notario, pero si al final, al final del documento está la razón del notario que dice: "el suscrito licenciado Pedro del Paso Regael, Notario Público número 75 de esta capital, certifica que la presente es copia fiel de su original al cual se refiere. México, D.F., a 3 de septiembre de 1990. Doy Fe, y el sello del Notario". A esta persoba se le admite sin niguna dificultad su personalidad con este documento, tal vez es un simple comentario, con el que trato de hacer ver la diferencia de trato que dio el juez a las partes; en conclusión considero que la ley del notariado del Estado de Gue

rrero, no exige, como se afirma en la tesis de la Tercera - Sala, que la razón de la certificación aparesca en cada una de las hojas del documento, y si esta ley habla de que esta razón deba aparecer en el documento, pero no está a mi juicio, a mi entender no está hablando del documento por hoja_ sino de hojas, sino documento pues está hablando simplemente de una prueba que puede contar en determinado caso de la ley; repito este criterio es sumamente importante, porque - cuando estamos analizando la ley del notariado del Estado - de Guerrero, repito, por lo menos en la del Distrito Federal, hay artículos sustancialmente fundamentales, y del criterio a que llegue este honorable Pleno, pues será un criterio que tenga aplicación para toda la República o por lo -- menos para la mayoría de las entidades federativas en cuanto a que ellas tienen una ley del notariado donde se establece en forma similar los requisitos de las certificaciones notariales, a como lo hace la ley del notariado del Estado de México. El criterio del proyecto es el que debe -- prevalecer respetando el criterio de la mayoría.

(CONTINUA 2a. PARTE DEL TURNO DECIMO TERCERO)

-

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

MTRO. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, no dejo de reconocer la lógica de los argumentos expresados por el señor Ministro López Contreras, y quisiera preguntar, porque tal parece que se ha interpretado así, el proósito de la Tercera Sala al sustentar en este caso la tesis es de que en cada hoja se certifique no es necesario en realidad no es lo que dice la tesis, la tesis dice que cada hoja debe llevar el sello y la firma pero no la certificación, lo que se está diciendo es que la certificación final debe llevar el número de hojas. El señor Ministro López Contreras hizo lectura de algunos preceptos de la ley del notariado del Estado de Guerrero y agudamente marginó con un comentario que no era aplicable, de que se está aplicando de una manera correlacionada, dice el artículo 70, resulta curioso de que para que en un testimonio original tenga valor la certificación debe decir el número de hojas, y cuando se trata de una copia del documento original no debe decir el número de hojas, resulta que el original tiene mayor exigencia en estos casos que la copia, yo creo que por lógica misma debe tener mayores requisitos la simple copia que el original, esa fue la interpretación que se hizo en la Sala de una -

manera correlacionada de los preceptos; se presenta un testimonio, vamos a suponer en un caso hipotético, se presenta un testimonio en el cual el notario, constando de cincuenta hojas no mira de cuantas hojas consta ¿tiene valor el testimonio en función del mandato imperativo del artículo invocado, marginado por el señor Ministro López Contreras, pero que se invoca en el texto de la tesis jurisprudencial, si tiene esa exigencia con el documento original, por mayoría de razón debe tenerlo para la simple copia fotostática, pero debo alegar que en relación con este criterio se aplicó precisamente también en un caso de la Comisión Federal de Electricidad planteado por un abogado con un poder como el que leyó el señor Ministro López Contreras, y que este criterio no solamente se ha aplicado en materia de interpretación de la ley del notariado del Estado de Guerrero, sino también se ha aplicado en relación con la del Distrito Federal, me parece también que en el Estado de México y en algún otro Estado, lo cual nos llevó inclusive a los Ministros de la Sala a generar una tesis genérica, a producir una tesis genérica que fuera aplicable en los casos en que la interpretación armónica de los preceptos de la ley del notariado del lugar respectivo llevara a la misma consideración o a la misma situación. Es indudable que el criterio que se sustente en este caso ten-

drá una gran relevancia, desde luego que sí, en otros casos advertimos inclusive ligerezas por parte de los notarios, tales como estas, en algunos documentos que se presentaron en algunos amparos, ni siquiera se trataba de la certificación de un solo ducumento, sino de veinte documentos distintos, el cual llevaba solamente una sola certificación al final en donde decía, estos documentos coinciden con sus originales, esto atenta contra la veracidad y la certeza que deben tener los documentos notariales, ¿porqué se enviste de fe pública a un notario? precisamente para hacer indubitables los documentos que produsca con un valor probatorio y fundamentalmente a nivel de los tribunales. Yo creo que estas exigencias vendrán a ser, tal como lo sustentamos en la Tercera Sala, nobles como las calificó la misma, y generosas como las calificó el señor Ministro López Contreras.

(CONTINUA DECIMO CUARTO TURNO).

....tal como lo sustentamos en la Tercera - Sala. nobles como las calificó él mismo y generosas como las calificó el Ministro López Contreras, pero sí obedece a una interpretación lógica y congruente de los textos de las leyes notariales.

Llegaríamos al extremo de darle mayor valor a las copias que a los originales, lo cual, desde mi punto de vista, no puede sustentarse jurídicamente, cuandomenos esa es mi opinión personal.

Creo que este caso, pues lamentablemente - está controvirtiendo un criterio ya explorado por una Sala, que además ha sido publicado ya en la Gaceta, tal como corresponde legalmente, y de aquí la trascendencia y- la importancia de lo que a la postre se determine en un asunto tan discutido y delicado, como es el valor que - pueden tener las fotostáticas, cuando no se establece - una certificación de elementos indubitables de su existencia, de su autenticidad y de su originalidad.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

EL M. MONTES GARCIA.- Muchas gracias, señor Presidente. Quiero empezar por aclarar que en el momento en que se determina ese criterio jurisprudencial yo no - integraba aún la Tercera Sala, por lo que en lo ético no participé ni materialmente, ni si estaría obligado a sostener por congruencia ese punto de vista.

Yo creo, yo me felicito de que este asunto se esté tratando con esa amplitud en el Pleno.

Yo no creo que esta jurisprudencia de la Tercera Sala o cualesquiera otra de otras Salas sea caprichosa, como en ellas se explica obedece a un análisis sistemático de toda la ley, no de uno de sus artículos y no solamente un análisis letrístico, un análisis atendiendo a las finalidades incluso de la importantísima función de fedatarios públicos de los notarios.

La Jurisprudencia tiende, lo hemos comentado en las Salas y yo narraré por qué, a corregir vicios en el ejercicio de la función del notariado, descuidos, siendo tan importante como lo es la función del Notariado en la República, las Leyes del Notariado, no son uniformes, ni la manera de otorgar los fiaps para funcionar como Notarios, están igualmente reglamentados; infortunadamente sin que esto implique ninguna imputación, el hecho es que en muchas entidades federativas los fiaps de Notarios se otorgan por razones extra-jurídicas, de compromiso personal de quien los da y en ocasiones más allá de las calidades personales de quien recibe la autorización, este es un hecho que se da; también es cierto que a veces en algunos sitios, es muy fácil conseguir una certificación notarial para lo que sea, sobre lo que sea, de tal manera que la jurisprudencia de la Tercera Sala, más allá de la interpretación estricta y sistemática de una ley tiende también a cuidar estos valores de la función del notario, que son dignos de ser cuidados que se corresponden con los que protegen las Leyes del Notariado; sin embargo, estas jurisprudencias y lo digo ante el Pleno, por lo que he expresado en la Sala, también nos llevan a otra clase de vicios, vi-

cios en los que infortunadamente en ocasiones participa el Poder Judicial Federal, ¿cuáles son éstos?.

(sigue 2a. Pte. del 14avo turno).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1992, A LAS 13.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA M.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Montes García:)

... que como la jurisprudencia a pesar de su difusión en la Gaceta, fácticamente no es conocida ampliamente, pero además, puede ser modificada; se da con frecuencia, argumentando las razones de esta modificación, haciéndose cargo de la modificación y, en ocasiones, sin hacerse cargo; -hablo- del hecho, no de la ley-; se pueden realizar conductas que en un momento determinado se apeguen a una interpretación jurisprudencial y cuando se resuelve el juicio, esa jurisprudencia se ha modificado, de tal manera que su aplicación es retroactiva -según hemos comentado- pero la verdad es que sí se causan perjuicios; y esta jurisprudencia que introduce formalismos y siempre que hay un formalismo, su justificación genérica es dar seguridad, es una justificación- tener la formalidad de una ley; esta propia jurisprudencia- nos lleva a excesos que infortunadamente en ocasiones se toma como disculpa técnica para no entrar al fondo de los asuntos y sobreseer en muchos casos por una cuestión de personalidad que, aún notándose desde el principio, -como si se nota- no se puede comprobar que se notó, se deja correr y en asuntos particularmente difíciles, al final no se entra al fondo y se sobresee; esto se hace valer en muchos agravios- que nos llegan a la Corte en muchos casos y lo hemos comentado; es mas, si se hiciera una estadística en este sentido,- tal vez se podría detectar que servidores públicos con competencia jurisdiccional hacen este tipo de cosas; tal vez se pudiera detectar; entonces, no es un asunto menor el que se- está viendo; no es un asunto pequeño; es un asunto complejo- en donde la jurisprudencia de la Tercera Sala pretende corregir un vicio que se da dentro de la actuación normal y donde

80

(continúa turno 15o.)

esta misma jurisprudencia llevada a extremos de formalismos inconvenientes, puede fomentar otro vicio también existente. -Comentaba en voz baja con el señor Ministro Lanz-, que yo intencionalmente quería dejar correr un poco el debate -- para orientarme, para oír opiniones; incluso en la ocasión - que me ocupé de este tema en la Tercera Sala, les dije a los señores Ministros que para mí era desesperante que en asuntos en donde pareciera que los conceptos de violación y los agravios del quejoso eran correctos y debiera concederse el amparo, por una formalidad excesiva en las cuestiones de personalidad no se entraba al fondo; entonces dije al señor -- Ministro: "ojalá nunca tuviéramos oportunidad de ocuparnos - -como ahora está ocurriendo- de este tema"; después de esta exposición, para justificar -y les ruego a ustedes su benevolencia y su generosidad por el tiempo que he ocupado- y -- que no me imputen mala fe al dejar correr esta discusión, yo quiero -atendiendo al acuerdo del Pleno- solicitar la vista de este asunto para tener oportunidad personal de analizar - la Ley de Guerrero, que en este asunto es tan esencial en la personalidad y poder definir el sentido de mi voto cuando el asunto se resuelva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Basta que un Ministro lo solicite, para que se acuerde el aplazamiento para el martes de la semana entrante.

(continúa turno 15o.)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA EL DIA
16 DE OCTUBRE DE 1992, a las 10:30 Hs.

BERTHA CALDERON PARRA.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 14:15 A 14:25 HRS.

TURNO DECIMO QUINTO
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

(Viene hablando el señor Ministro Presidente, Lic. ULISES SCHMILL)

Dé cuenta señor Secretario con el último asunto - del orden del día, de la Señora Ministra Gil de Lester.

EL C. SRIO. DE ESTUDIO Y CUENTA, LIC. RICARDO OJEDA BOHORQUEZ.- Sí señor Presidente.

XX.- 21/92.- AMPARO EN REVISION promovido por Patricio Chapa - González, contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes - en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles de dicho Estado, publicado en - el periódico Oficial de esa entidad Federativa -- del 3 de febrero de 1973, concretamente en cuanto a su artículo 668.

La Ponencia es de la Señora Ministra Clementina - Gil de Lester, y el proyecto propone: Revocar la sentencia recu-- rrida y conceder el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente.

Se herán algunas correcciones en el proyecto: Una que resulta importante y que está en la foja cinco, en cuanto a que se afirma que la parte quejosa señala que no existía tercero perjudicado; sin embargo, si existe tercero perjudicado y obra en el expediente constancia de emplazamiento a élla; esta corrección es importante. Algunas otras de carácter mecanográfico que se le harán al proyecto y a las cuales no me refiero, porque no tienen trascendencia para la solución de este asunto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea ha-- cer uso de la palabra adicionalmente?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta: Se aprueba en votación económica?

Ministra Adato, tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN.- Sí quisiera votación nominal.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 14:15 A 14:25 HRS.

TURNO DECIMO QUINTO
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, entonces, tome la votación nominal.

EL C. SRIO. LIC. OJEDA BOHORQUEZ.- Sí señor -- Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

EL M. LANZ CARDENAS.- Igual.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON.- Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

LA M. ADATO GREEN.- En contra.

EL M. ALBA LEYBA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Sí.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

LA M. MORENO FLORES.- Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

EL M. DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Sí.

EL M. PRESIDENTE.- Yo también voy a votar en - contra, no tuve oportunidad de expresarme; pero no coincido, - porque el desistimiento del Recurso de Apelación se realizó -- con posterioridad a la fecha en que se presentó la demanda de amparo; consecuentemente, debió haberse considerado así.

EL C. SRIO. LIC. OJEDA BOHORQUEZ.- Señor Ministro Presidente: Hay mayoría de dieciséis (16) votos contra dos (2).

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 14:15 A 14:25 HRS.

TURNO DECIMO QUINTO
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PATRICIO CHAPA GONZALEZ EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA...".

- - - - -

En consecuencia, habiendo terminado la vista de los asuntos que integran el orden del día, se levanta la Sesión, y se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el próximo martes a las once horas. (11:00 Hrs.).

SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS. - (14:20 HRS.).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA JUEVES 15 DE -- OCTUBRE DE 1992, A LAS QUINCE HORAS (15:00 Hrs.).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. DOLORES

F. 87

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del miércoles 21 de octubre de mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE: SR. MINISTRO LICENCIADO
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES MINISTROS LICENCIADOS:

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

Comenzó la sesión a las doce horas.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión. De cuenta señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor presidente.

XIX.- 1344/91 AMPARO EN REVISION promovido por Apocalipsis del Pacífico, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de Guerrero y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos de los municipios de dicho Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 25 de diciembre de 1990, concretamente en cuanto a sus artículos 49, 50 y 51.

La ponencia es del señor ministro Felipe López Contreras y en ella se propone que en la materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en los términos del 6o considerando del proyecto y se conceda el amparo a la quejosa respecto de los artículos 49 y 51 de la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Guerrero Número 78.

1/77

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. ¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor presidente, señores ministros: yo solicité que se difiriera la vista de este asunto, porque como ustedes recuerdan perfectamente, cuando se empezó a tratar, el señor ministro Lanz señaló que en relación con la personalidad del quejoso y recurrente, había una jurisprudencia de la Tercera Sala donde se establecían determinados requisitos que debían cumplir las certificaciones para que pudieran ser consideradas correctas por el Tribunal, por el Juez de Distrito o por el juzgador; esa jurisprudencia como ustedes recuerdan también dice: De acuerdo a una interpretación sistemática y congruente de los preceptos de la Ley del notariado del Estado de Guerrero en especial de sus artículos 12, 52, 65, 70, 72 y 74, las copias certificadas deben contener los datos que permitan tener la certeza de que corresponden a las que ahora el protocolo del notario y al original que tuvo a la vista. De esos artículos, a mi me parece muy importante tener en cuenta sobre todo lo que dice el 58 hasta notariales del instrumento original que el notario asienta en el protocolo para hacer constar un hecho jurídico y que tienen la firma y el sello del notario y el 70 que señala al final de cada testimonio se hará constar su calidad de 1o, 2o ó ulterior número ordinario, el nombre del interesado a quien se expida, a qué título, el número de hojas del testimonio, la mención de que se sacó copia de su original y la fecha de la expedición, se salvarán las testaduras y entrerenglonaduras de la manera prescrita por las escrituras, para las escrituras perdón, el testimonio será autorizado por el notario con su firma y sello. En la última reflexión que hicimos cuando se difirió atendiendo a mi petición este asunto, fue en el sentido que indudablemente los vicios del ejercicio del trabajo notarial....

Continúa primer turno segunda parte.

TRIBUNAL EN PLENO
21 OCTUBRE 1992

PRIMER TURNO 2a. PARTE
ESPINAL - GONZALEZ

...originaban la preocupación de la Sala, por garantizar que las certificaciones en realidad probasen el carácter, la personalidad de quien las presentaba, y también yo exprese que sentía que en ocasiones se abusaba de estos requisitos formales, para encontrar un pretexto y al final del asunto sobreseerse sin entrar a su fondo. Con estos antecedentes yo quisiera muy brevemente para no cansar a ustedes, exponer cual será mi actitud en relación con esta jurisprudencia, que no me vincula en lo personal pues no integraba la Sala cuando se dictó, no vincula relación de congruencia. En relación con la jurisprudencia de la Tercera Sala, creo que efectivamente las copias certificadas deben contener los datos que permitan tener certeza de que corresponden a los que obran en el protocolo del notario, y al original que tuvo a la vista, y diría más, eso dice la jurisprudencia yo agregaría: deben contener cualquier dato necesario para demostrar de manera indubitable la veracidad de lo que con ellas pretende probarse, pero creo también que esa jurisprudencia señala sólo una manera de lograr esos fines, que no tienen por que ser la única, sino que es claro que puede haber otras, también puede de ocurrir que aunque se den los requisitos concretos señalados en esa jurisprudencia, puede haber casos en que las copias no pueden lo que se pretende demostrar a pesar del cumplimiento de los requisitos. Se me ocu-

TRIBUNAL EN PLENO
21 OCTUBRE 1992

PRIMER TURNO 2a. PARTE
ESPINAL - González.

rriría en principio, puede ser desacertado, tratándose notarios asociados que se permiten algunos lugares que no se puede identificar la firma de quien certifica, porque ello no se explique, además del inconveniente en señalar requisitos, que en su letra la ley no contiene, pienso que se lesiona el criterio judicial quitándole libertad para estimar bajo su prudencia y responsabilidad la fuerza probatoria de las copias certificadas notarialmente, siempre de acuerdo con el sistema de valoración que las leyes aplicables señalen, por esto fundamentalmente no puedo estar de acuerdo con la tesis jurisprudencial de la Tercera Sala, en cambio en el caso que nos ocupa creo que el quejoso recurrente tiene plenamente acreditada su personalidad, y como también coincide con los otros razonamientos que el proyecto nos presenta, en principio votaré a favor del mismo, salvo que en el transcurso de este análisis se expresen razones que fueran suficientes para modificar el mismo.

CONTINUA SEGUNDO TURNO

ENTREGADO 22 OCTUBRE 1992.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra.

¿Ningún Ministro se prouncia en contra?

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente,_ yo tengo una pequeña observación casi sin importancia - en relación con un aspecto de fondo, pero me parece que el señor Ministro Azuela insistirá sobre la cuestión -- de la personalidad, por eso es que cedo el uso de la -- palabra.

EL M. AZUELA: Yo queria manifestar que no --- solamente me han parecido convincentes las razones que_ da el señor Ministro Montes; yo formé parte de la Ter-- cera Sala cuando fueron sustentados estos criterios, -- pero estimo que como él lo señala al principio de su -- intervención, se han llegado a interpretar con tal ---- reforma estas diferentes normas jurídicas que llega un_ momento en que se dificulta tener por probado lo que -- con suficiencia de elementos se esta demostrando en el_ argumento que da el señor Ministro Montes en la parte - final de su exposición de que puede haber otros elementos que demuestren la situación, que incluso puede ser_ posible que con los elementos diversos concatenados se_ llegue a la conclusión de que existe personalidad, de - modo tal que no solo por lo que ha expuesto el señor -- Ministro Montes, sino por las razones que se dan en el_ proyecto yo estaré de acuerdo con el mismo y seguramente pues esto podrá originar alguna jurisprudencia del - Pleno que llegue a imperar frente a la de la Sala y de_ ese modo pues tengamos que acatarla en la Sala, además, en la Sala la podemos modificar la ley.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, era una observación ligera respecto del fondo y que puede localizarse a fojas treinta y tres despues de transcribir el artículo 49 de la Ley reclamada, se dice en un párrafo más o menos a la mitad: "...sino que lo que esta gravando es el consumo de energía eléctrica que los usuarios y concretamente la parte quejosa..." sería cuestión de quitar esta parte "y concretamente la parte quejosa", porque estamos examinando la ley y no el acto de aplicación y quedaría: "la energía eléctrica que los usuarios efectuan etc." y luego en la parte final se hace una observación que tal vez no sea muy estática porque dice: "... en efecto en el propio precepto se establezca que el aludido porcentaje del 20% sobre consumo mensual o bimestral se destinará al pago de servicio de alumbrado público habida cuenta que en la especie no se esta ante la presencia de la prestación de un servicio por parte del Municipio...", en realidad no dice eso el artículo 49, el artículo 49 no establece esta contribución como una contraprestación del servicio, sino mas bien, como una cooperación para poder pagar el consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad le cobra al Municipio, por eso sería conveniente por suprimir esta parte, plantearlo de otra manera para que no se atribuya al artículo 49 lo que en realidad no dice; aclaro que en caso dado de que no se acepte esta sugerencia, de todas maneras yo votaré en contra del proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR: Congruente con el criterio de la Tercera Sala de la que formé parte, votaré en contra del proyecto, en efecto, se dieron razones en el mismo y las que expuso el señor Ministro Montes, tengo

que hacer notar no para una justificación personal, que fuí reacio en un principio al integrar la Tercera Sala para conformar este criterio, pero finalmente se me convenció de la razones y las exigencias de las diversas autoridades y por ello firme, escribi, integre el criterio constitucional formado por la Tercera Sala, de tal manera que sin dejar de estimar la riqueza de los argumentos que se han vertido y el apoyo que pueda darse a este proyecto en hora buena, pero de todas formas congruente vuelvo a repetir yo votaré en contra de este proyecto.

- - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
21 OCTUBRE 1992

SEGUNDO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

EL M. AZUELA.- Para aclarar que en mi intervención anterior me referí exclusivamente a la primera parte del proyecto que había sido debatida por el Ministro Montes, en cuanto al fondo yo votaré como en estos asuntos lo he hecho en contra, en cuanto a que debe negarse el amparo, pues se está considerando que se invade la esfera de contribuciones de la Federación con el cobro de derechos, que es una contribución típicamente municipal y que, al hacer referencia al consumo de energía eléctrica, solamente se está utilizando un criterio para poder determinar la base del tributo; entonces va estableciendo un impuesto de energía eléctrica, y es donde sí hay atribución exclusiva de la Federación, el alumbrado público es un servicio que toca el municipio y por lo mismo el cobro de derechos por alumbrado público es estrictamente de la entidad federativa e incluso específicamente de la legislación municipal, esto incluso se destaca en el proyecto, no sólo he votado en contra, he formulado mi voto particular y en su caso, también en ese aspecto haré voto particular.

EL M. PRESIDENTE.- MINISTRO LANZ CARDENAS.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Al igual que el señor Ministro Cal y Mayor por un principio de congruencia, voy a votar en contra del proyecto; las razones que se han dado pues a mí no me convencen, yo sigo sosteniendo de que debe un notario por mayoría de razón, hacer constar al pie de su certificación, el número de hojas que está certifican

8

do; si esa obligación le es atendible de manera categórica en los originales, es decir, en los testimonios que tiene facultad de expedir por mayoría de razón debe hacerlo en lo que toca a documentos que ni siquiera surgen de su función notarial, sino es una función de affidavit solamente en cuando a documentos que se le pide que certifique o que coinciden con sus originales. Vuelvo a repetir circunstancias que han llegado a nuestra facultad de decisión, en donde en casos particulares en un recibo, una copia fotostática de un recibo que no tiene nada que ver con otros documentos en una sola certificación, dice el notario que coincide con su original; pero son hasta 17 documentos totalmente diferentes, esto afecta desde mi punto de vista la seguridad que debe tener la fe pública en ese orden de ideas. Se mencionaban otras razones de carácter pragmático que de algún modo, ya han motivado cuestionamientos en este Honorable Pleno, respecto a la personalidad en relación con lo que sucede en algunos juzgados de distrito y con lo que sucede inclusive en asuntos que llegan al conocimiento de esta Honorable Suprema Corte de Justicia y se decía que, me parece que alguno de los Ministros argumentó sobre el particular, que cuando el Juez de Distrito reconoce la personalidad, ya no puede volver sobre ello ni en la sentencia ni en ningún otro tribunal, a menos que se hubiese impugnado por la parte a quien pueda afectarle, y en este caso, podrían ser las autoridades responsables o la parte tercera perjudicada. —

TRIBUNAL EN PLENO
21 OCTUBRE 1992

SEGUNDO TURNO 2a.P.
VALDEZ - LIMA

Yo creo que este punto podría dar respuesta a las inquietudes que de orden pragmático se mencionaron en ciertos abusos que se hacen sobre el particular, en donde a pesar de admitirse una demanda presentada por una parte que no tiene "fehacientemente acreditada su personalidad", se deja correr todo el juicio y es hasta la sentencia cuando se viene a analizar este problema.

Yo estaría de acuerdo en que esto se matizara para efectos...

(SIGUE TERCER TURNO)

TURNO ENTREGADO: 21 OCTUBRE 1992

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...para evitar estos problemas que implicarían a la postre - denegación de justicia contra resoluciones que ya se han --- dictado desde el inicio de la admisión de la demanda, pero - no estoy de acuerdo en que cuando se objete la personalidad- no se tome en cuenta un criterio como el que ha sustentado - la Tercera Sala en la tesis jurisprudencial a que hice alu-- sión desde mi primera intervención en la sesión pasada; y por otra parte, que también se ha sustentado en otras tesis aisladas más, específicamente en una interpretación armónica -- de los preceptos de la Ley de Notariado del Distrito Federal y de algunas otras entidades de la República.

Por todas estas razones yo voy a votar en contra - del proyecto y porque se sobresea el juicio en su totalidad.

EL M. CHAPITAL G.- En este asunto, señores Minis-- tros, deseo expresar a ustedes que para mí reviste una situación muy especial; como miembro de la Tercera Sala, estuve -- total y absolutamente de acuerdo con la jurisprudencia sustentada por la misma. Efectivamente, sigo pensando que si no se reúne el requisito que apuntaba el señor Ministro Lanz Cárdenas en cuanto a la actividad del notario respecto a precisar el número de hojas a que se refiere la certificación corres-- pondiente, podría llevarnos a la ausencia de requisitos y al mismo tiempo a la falta de ellos, del documento, sin embargo, en este caso concreto advertí en un principio que si bien el - notario no señaló expresamente el número de hojas,en cada una de las fojas de la copia certificada, obra sello y rúbrica, - que para mí es suficiente para estimar que en este caso con-- creto, independientemente que haga referencia o no al número- de fojas, sí se está manifestando la autenticidad del docu--- mento frente a esta, diría, manifestación expresa del notario en cada una de las fojas.

11

Por eso, en este caso concreto, votaré en ese aspecto con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Señor Presidente, es muy brevemente, ya el señor Ministro Chapital Gutiérrez expresó lo que yo tenía en mente expresar: resaltar que en este caso u aun cuando no se dice el número de fojas, al final, en cada una de las fotostáticas está el sello y la rúbrica del notario y que esto, a mi juicio, posiblemente de mayor seguridad que simplemente mencionar el número de fojas, pero este aspecto ya lo hizo notar el señor Ministro Chapital. Me refería simplemente a otro aspecto, el señor Ministro Lanz hacía mención a que en un recibo constaba la razón de certificación del notario, lo que pasa es que son dos documentos, es una escritura, es una copia fotostática de un testimonio de una escritura que al final de la misma tiene su razón y aparte es un recibo de pago del uso de energía eléctrica que también está certificado y que también tiene su razón notarial, independientemente de lo otro, son dos documentos, hay dos razones por lo tanto.

Por otra parte, yo quisiera suberir al señor Ministro Presidente que en este caso se tomara primero la votación respecto de si se sobresee o no y si se supera este aspecto, entraremos al fondo, en la inteligencia de que si se llega a entrar al fondo, acepto la sugerencia que me ha hecho el señor Ministro Díaz Romero: matizar el párrafo de la foja 33, para no dar la impresión de que se está atribuyendo al precepto comentado algo que el mismo no dice y haríamos la aclaración correspondiente; y por último, yo quisiera también, si es que la votación resulta favorable en cuanto a la personalidad, que en vía de engrose me permitieran mejorar, fortalecer las razones del proyecto con lo que-

que se ha dicho por ustedes, principalmente los señores Mi-- nistros Montes García y Azuela Guitrón, y que conste en la -- versión taquigráfica y lo pasaría a ustedes antes de la fir-- ma del proyecto, si es posible, para enriquecer un poco más - el proyecto en este aspecto.

- - - - -

(SIGUE 2a. PTE. TERCER TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. Señor Presidente, perdón - por mi nueva intervención, no me satisface el argumento invocado del señor Ministro Chapital y que hace suyo el señor Ministro ponente; toda vez, que esa obligación existe también - para los testimonios, yo me pregunto, si un testimonio lleva- el sello del notario, lleva la rúbrica cada una de las hojas, pero al pie no se dice el número de hojas del que conste el - testimonio ¿tiene valor?, cuando categóricamente el artículo- 70 de la ley del notariado que estamos analizando, lo establece, tiene la obligación de sellar y rubricar, pero también de decir el número de las hojas del que consta y, donde existe - la misma razón, debe existir la misma disposición; esto con-- firma aun más mi criterio de que no tiene valor una certificación, como la que se esta analizando; y, por tanto, votaré en contra del proyecto.

EL M. PRESIDENTE. Están de acuerdo señores Minis-- tros en que tomemos la votación por el sobreseimiento y, posteriormente en cuanto al fondo?, muy bien tome la votación - señora secretaria.

LA C. SECRETARIA:

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER. Señor Presidente, se va- a tomar la votación con el sobreseimiento?

EL M. PRESIDENTE. Sí la votación es en relación -- con el sobreseimiento.

Continúa la C. Secretaria.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. En contra y por el sobre- seimiento.

SR. MTRO. GARCIA MONTES. Con el proyecto, porque mi juicio esta acreditada la personalidad.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON. Conforme.

14

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS. Sí.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Conforme.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SR. MTRA. ADATO GREEN. Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. De acuerdo.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR G. En contra por el sobreseimiento.

SR. MTRA. GIL DE LESTER. Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. Con el proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. Con el proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO. De acuerdo.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ. Igual.

SR. MTRO. PRESIDENTE. Conforme con el proyecto.

Señor Presidente, hay mayoría de dieciséis votos -- con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra en relación con la votación del asunto?

EL MTRO. DIAZ ROMERO. Señor Presidente, me parece-- que son dieciocho votos, porque según ví solamente los seño-- res Ministro Lánz Cárdenas y Cal y Mayor votaron en contra,-- son dieciocho votos.

EL M. PRESIDENTE. Señora secretaria, tome la vota-- ción en cuanto al fondo.

LA C. SECRETARIA:

SR. MTRO. DE SILVA NAVA. Con el proyecto.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS. Conforme.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS. En virtud de que me vincula la votación anterior, con el proyecto.

SR. MTRO. MONTES GARCIA. Con el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON. Conforme.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS. Conforme.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SR. MTRA. ADATO GREEN. Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR. No me considero obligado a la mayoría; voto en contra, en cuanto al fondo.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER. Conforme.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ. Con el proyecto.

SR. MTRO. VILLA GORDOA. Con el proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES. Con el proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. Con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON. En contra y reservo mi derecho para formular voto particular.

- - - - - - - -

(CONTINUA CUARTO TURNO)

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON: En contra y reservo mi derecho para formular voto particular.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO: De acuerdo.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SR. MTRO. PRESIDENTE: Conforme con el proyecto.

EL C. SRIO. Señor Presidente, hay mayoría de 18 votos con el sentido del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.--- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN LOS TERMINOS DEL SEXTO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.--- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A APOCALIPSIS DEL PACIFICO, S. A. DE C. V., EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO DE DICHO ESTADO, AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (COMO SUSTITUTO DEL TESORERO MUNICIPAL) DE ACAPULCO, GUERRERO Y JEFE DE EJECUCION FISCAL DEL INDICADO AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE REFIERE A LOS ARTICULOS 49 Y 51 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 78.--- NOTIFIQUESE".

- - - - - -

De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

I.-275/91.- EXPEDIENTE VARIOS número 275/91. Demanda de nulidad promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y de otras autoridades en contra de la resolución del 23 de agosto de 1991 dictada por el Director General Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenida en el oficio número 396-III-B-1-12396.

La ponencia es del señor ministro Azuela y en ella se propone se declare que la parte actora no probó su acción de nulidad y la parte demandada sí acreditó sus defensas, se reconozca la validez de la resolución impugnada y se publique en el Diario Oficial de la Federación en debido cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 12-AB, de Coordinación Fiscal.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

ALGUN ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, este asunto es, como ya lo habrán observado los señores ministros uno de los más importantes que hemos tenido para resolución y la importancia deriva de que este juicio de nulidad, en los términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal; es, si mal no recuerdo, el primer caso que se somete a nuestra consideración, de ahí la gran importancia que tiene, máxime que los particula--

...

que invocaron la inspección de la Secretaría de Hacienda han hecho uso del artículo 11-A, de dicha Ley de Coordinación Fiscal, que abren grandes perspectivas para los causantes, de gran trascendencia; y, yo creo que cualquiera que sea el resultado de esta resolución, ameritaría, creo, la publicación íntegra en los órganos oficiales, en los términos establecidos por los artículos correspondientes de la Ley de Amparo.

Yo quiero manifestar que en lo esencial, comparto el criterio que se viene planteando a nuestra consideración, claro, salvo otras intervenciones que puedan convencerme de lo contrario, pero tengo una observación que en realidad, más bien, es de carácter de procedimiento, en la foja 38, en el considerando segundo, se examina una cuestión de personalidad que viene planteando el actor en el juicio de nulidad y es que la falta de personalidad se atribuye a quien comparece por la Secretaría de Hacienda, porque a entender, la impugnante quedebió haber exhibido su nombramiento para acreditar la personalidad; este aspecto es tratado a fojas 39, y se dice, fundamentalmente, que no le asiste razón a la actora en virtud de que no existe precepto legal aplicable que obligue a las autoridades demandadas a exhibir su nombramiento y explica cómo el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación establece determinadas normas y se dice también que no existe el artículo, ni en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en los ordenamientos a que se

...

remite la existencia de norma aplicable al respecto. Yo aquí tengo algún resquicio de duda que quisiera yo compartir con ustedes; es cierto que no se dice cómo debe resolverse esta cuestión de personalidad y ésto, obviamente, que no lo vamos a encontrar en la Ley de Coordinación Fiscal, porque el artículo 11-A, es sumamente esquemático y no podríamos encontrar en dichas reglas y en otras adyacentes de la Ley de Coordinación Fiscal, nada que resuelva o que nos dé una norma para resolver tanto estos conflictos de falta de personalidad como de otro tipo, como son: los términos, la extemporaneidad en la presentación y mil, mil problemas que salen o que habrán de salir más adelante, porque tomemos en consideración que éste es el primer asunto que estamos tratando al respecto. Yo creo que si el artículo 11-A, para el trámite de la inconformidad remita a la revocación fiscal como recurso administrativo, una vez que se ha expresado la voluntad del legislador de remitir al Código Fiscal de la Federación, podría tal vez considerarse que tratándose de lo contencioso de nulidad ante esta Suprema Corte, como es el caso; y, siguiendo el mismo criterio de supletoriedad, sería aplicable en lo pertinente, en lo adecuado el procedimiento contencioso que establece el Código Fiscal de la Federación, sería aplicable, pues, en estos términos el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, pero yo llegaría a la misma conclusión esencial a que llega el proyecto, pues aún aplicando el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, el actor, que es el Gobernador de Sonora,

carece de razón, porque dicho artículo 200 no exige, para acreditar la personalidad, la exhibición del nombramiento, claro, que podría en este aspecto, como digo, llegarse a la misma conclusión, pero la consideración me parecería muy importante, porque ya estaríamos estableciendo una normatividad supletoria, interpretando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, para integrar la normatividad que nos permita resolver, no solamente esta cuestión de personalidad, sino otros muchos aspectos que no están expresamente previstos en el esquema tan simplista del artículo 11-A.....

CONTINUA QUINTO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION ENTREGADA A LAS 14:00 HORAS-21-10-92

... del artículo 11 A.

Con esta breve consideración, yo creo que estaría de acuerdo con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL M. MONTES: Gracias señor Presidente. Alentado por las consideraciones que presenta el señor Ministro Díaz Romero y porque efectivamente se trata de un asunto sumamente importante, el camino de la solución que la Corte deba ser orientador para otros juicios, yo, en plan de dudas quiero plantear las siguientes que me suscito el estudio de este dictamen: se afirma por quien acude al juicio de nulidad que no tuvo noticia de las razones, que no se le corrió traslado con el escrito que presentaron de inconformidad los causantes y se desecha este agravio que hace valer quien plantea el recurso de nulidad porque se dice que sí tuvo esa noticia puesto que con anterioridad la Secretaría de Hacienda y en ese mismo momento cuando le informó de la inconformidad de causantes, se le giró un oficio en el que de alguna manera se resumen las quejas de los causantes, los motivos de su inconformidad; efectivamente, consta que ese oficio fue girado y recibido por la autoridad. En el fondo de este asunto hay un caso de notoria justicia, desde mi punto de vista, porque habiendo sido firmado el Convenio de Coordinación Fiscal, el Estado de Sonora, haciendo caso-

...

omiso de ese convenio, cobra derechos por licencia para gi-- ros comerciales donde expenden bebidas embriagantes o cerve- za por lo menos, pero sí en este caso existe ese oficio, es- cierto, y el oficio fue correcto porque se señalan las cau-- sas de la inconformidad en él, y como se está abriendo bre- cha, -perdón por la expresión- para un camino procesal y pa- ra un camino de solución de estos asuntos que pueden multi-- plicarse, puede ser que en otros casos esos oficios no con-- tengan la totalidad de las quejas que motivaron la inconfor- midad que origina el planteamiento de juicio de nulidad, por qué digo esto, porque aquí se asevera de manera general que- es correcto, que esto es lo que debe hacerse, sí se informó, pero se informa mediante el oficio, a mí me preocuparía que- en algunos casos estos oficios que quedan a la voluntad, in- tención y buen criterio de quien hace el resumen, pudiera no contener la totalidad de la información, ya sé que se me di- rá que en esos casos no sería este el resultado del análisis, que estamos viendo un caso concreto, pero acudo a lo que se- ha expresado en el sentido que este asunto va a ser, quera-- mos o no, orientador de planteamientos. Entonces, yo sugeri ría que se estableciera de alguna manera que siendo correc-- to, en este caso,no significa que en todos lo pueda ser, yo- pienso que lo más conveniente es que se corra efectivamente- el traslado con ese escrito. He meditado mucho sobre las -

...

razones de que la autoridad estatal que acude al juicio de nulidad conozca el nombre de los causantes que acudieron - al recurso de inconformidad, porque también aquí estamos - ante un supuesto acertado de que quienes plantean por interés propio el recurso de inconformidad pueden quedar en el anonimato, en el anonimato no para la autoridad que resuelve, sino para la autoridad que de alguna manera es acusada porque al permitir el artículo 11 A de la Ley de Coordinación Fiscal que un conjunto demande, se está atribuyendo a la representación de las cámaras el que no tienen porqué - señalarse los inconformes en lo individual...

... esto también me suscita serias preocupaciones de que los verdaderamente interesados, los que a final de cuentas van a recibir las cantidades de las que ilegalmente fueron desprendidos quedan del conocimiento de la cámara que los representa y del conocimiento de Hacienda que resuelve la inconformidad, pero necesariamente del conocimiento de la autoridad responsable, y una cosa más, en la resolución del asunto de inconformidad, se obliga al estado de Sonora a devolver las cantidades que obtuvo por estos conceptos y por estas vías, pero también se dice que se le obliga a devolver las que en el futuro se le ocurriera y cómo las va a devolver, no lo va a hacer él, son cantidades incluso no determinadas, lo va a hacer Hacienda y las va a descontar de las participaciones que le corresponderían a la Entidad Federativa, todo este mecanismo, mi preocupación de fondo es que queda casi en manos absolutas de Hacienda, porque aquí se resuelve incluso sobre actos que todavía no ocurren, va a devolver las cantidades que siguiera causando por este motivo, yo acudo a la generosidad del ministro ponente para que ésto que he planteado en plan comunicativo, pero que son preocupaciones honestas, ojalá pudiéramos comentarlas para que nosotros mismos recibiéramos esa orientación.

M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

M. AZUELA GUITRON: Como se apuntó, casi podríamos decir que este asunto es histórico en la medida de que en toda la historia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la primera ocasión que se mutila un asunto de esta naturaleza, no cabe duda que el Sistema de Coordinación Fiscal teorica y académicamente puede ser cuestionable como seguramente todos los señores ministros lo saben en la medida en que se ha discutido ampliamente si es un feliz sistema que respete el sistema federal, pero independientemente de

estos planteamientos de nivel académico lo real es que nuestro orden jurídico reconoce ya el Sistema de Coordinación Fiscal - como el idóneo para resolver problemas como el de doble o triple tributación a la que podían estar sujetos algunos de los - gobernados dentro del sistema mexicano y éste es ya un problema que viene a ventilarse en relación con una forma que encontró en un estado de la República para poder exigir el pago de una cantidad determinada a la que incluso le llamó donativo, - a fin de que no pareciera que se estaba violando el Convenio - de Coordinación Fiscal, sobre el proyecto se hacen dos planteamientos uno por el señor ministro Díaz Romero en relación con el problema de demostración de la personalidad de quien acude en representación de la Secretaría de Hacienda y otro por el - señor ministro Miguel Montes en torno a si debió haberse emplazado debidamente al Gobierno del Estado de Sonora, por lo - que toca al primer planteamiento me parece muy convincente lo dicho por el señor ministro Díaz Romero y yo lo acogería en mi proyecto porque estimo que en realidad lo fortalece, estimo -- que la interpretación que hace el señor ministro Díaz Romero - es correcta, debemos acudir a este sistema supletorio de acuerdo con el sistema supletorio el precepto que mencionó debemos estimar que sí estuvo acreditada la personalidad y que no había necesidad de acompañar el nombramiento en cuanto al problema que plantea el señor ministro Montes y que incluso lo advirtió que era más bien como una preocupación, una duda que él exteriorizaba, yo manifestaría lo siguiente, estimo que el momento en el que debe hacer todos sus planteamientos el estado...

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEXTO.1a.p.
21 de octubre de 1992. González Ch.-Hernández A.

...respecto del cual se hizo un pronunciamiento, de - que había violado el Convenio de Coordinación Fiscal, es precisamente el juicio que promueve, no estamos en presencia de un procedimiento que debe culminar con -- una decisión que esté sujeta a un juicio extraordinario de amparo donde se planteará previsiblemente la - violación a la garantía de audiencia o a la violación del delito proceso-legal, porque no se emplazó, no se oyó adecuadamente al quejoso, dentro deeste mecanismo en primer lugar, la entidad federativa, participa en- todas las cuestiones técnicas relacionadas con los -- Convenios de Coordinación Fiscal, de tal modo que in- directamente al menos, está participando del mecanis- mo que culmina con una decisión que puede ser favorable, en cuyo caso los particulares podrán acudir ante el - Tribunal Fiscal de la Federación, o que puede ser des favorable como ocurrió en este asunto, encuyo caso -- la autoridad está en aptitud de acudir a la Suprema - Corte de Justicia de la Nación, como incluso ha ocu-- rrido, pero irónicamente, en lugar de plantearle a la Suprema Corte todas las razones que podía haber esgri mido para demostrarle que no estaba violando el Con-- venio de Coordinación Fiscal, nos hace planteamientos como si fuera un quejoso alegando violación de garan- tías, de tal modo que a mí me parece que no hay esta- do de indefensión alguno, este juicio se encuentra -- establecido para que sea finalmente la Suprema Corte- la que defina el problema, y yo como Ponente les digo que me causó profunda decepción, el planteamiento que

hizo el gobierno del Estado de Sonora, porque en lugar de abordar el tema de fondo, se quiso ir por plantea-- mientos, que para mí se apartan totalmente del siste-- ma de este peculiar juicio que estamos analizando, lo- que aún me impidió examinar el interesante problema, - de si efectivamente se había violado el Convenio de -- Coordinación Fiscal, por ello estimo que no es posible dar el tratamiento dl planteamiento de que no fue de-- bidamente emplazado, que procedería tratándose de un - juicio de amparo, en este caso el momento enel que se- podía haber oído con toda plenitud al Estado de Sonora, en relación con la resolución dictada por esta comisión técnica o por este elector técnico, que por convenio - de coordinación, es el encargado de resolver estos --- problemas, era el juicio que estamos resolviendo, no - tendría para mí ningún sentido, que dijeramos que no - se le emplazó debidamente, es un problema de tipo gene ral, a mí no me parece importante, que conozca quienes fueron losque promovieron la instancia, en realidad lo novedoso e interesante del sistema, es que al goberna- do se le ofrece una oportunidad para denunciar al Esta do, que está violando el Convenio de Coordinación Fis- cal, y viene el pronunciamiento del órgano técnico, -- que aceptaron los Estados al formar parte del Convenio de Coordinación Fiscal, y ellos tienen la posibilidad- de acudir a la Corte a demostrarle, que ese organismo- técnico actuó incorrectamrnte, pero no hay la posibi-- lidad de que hagan planteamientos de tipo técnico, que

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de octubre de 1992.

TURNO SEXTO.la.p.
González Ch.-Hernández A.

se les diga quienes lo impugnaron, no tine incluso - esto para mí, mayor sentido, porque lo que tenemos -- que ver es si al establecer un sistema general al que estamos sujetos, todos los destinatarios de esa dis-- posición, se respetó el Convenio de Coordinario Fiscal o no se respetó, en el caso incluso, me parece muy im- portante, el que se haya decidido que se violó el Con- venio de Coordinario Fiscal, y en cuanto a la otra con secuencia, me parece que es obvia, cómo logra este or- ganismo técnico que tenga efectividad su decisión, muy sencillo, devolviendo a los particulares lo que inde-- bidamente se les cobró, y como en estos casos la Secre taría de Hacienda y Crédito Público, es la que tiene - que dar las participaciones a los gobiernos de los Es- tados, pues hace las disminuciones correspondientes -- en defensa del gobernado.

S.SEGUNDA PARTE TURNO SEXTO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de octubre de 1992.

TURNO SEXTO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

A mí, sinceramente me pareció un sistema que lejos de lesionar la autoridad de los Estados, tiende sustancialmente a fortalecerla, al fortalecer los derechos de los gobernados que pueden estar sujetos a este tipo de violaciones de los convenios de coordinación fiscal, en el caso hay un compromiso de los Estados de la República de no establecer derechos por este tipo de servicios por qué, porque ya están establecidos en las disposiciones federales y van a tener una participación de estas disposiciones de lo que se recaude por esos derechos, pero el gobernado tiene obviamente el derecho de impugnar aquellas decisiones que puedan ser vilatorias de los convenios de coordinación fiscal. Yo diría, no cabe duda que subsiste el problema de fondo que aún tiene una dimensión política muy importante, hasta qué punto este mecanismo que ha demostrado su bondad desde el punto de vista tributario podría ser cuestionable desde el ángulo del federalismo y de la importancia que tiene especialmente en la esfera municipal el contar con un régimen tributario con objetivos parafiscales o extrafiscales que ayudan de modo definitivo al buen gobierno de los municipios, pero ese es un problema político, un problema ajeno a este juicio peculiar del que estamos conociendo. En resumen, recojo las sugerencias del señor Ministro Díaz Romero y, de aprobarse esta ponencia, yo las incorporaría a mi proyecto y en cuanto al problema planteado por el señor Ministro Montes, confío que sus dudas no las haya yo multiplicado sino de algún modo las haya al menos atenuado o disipado.

TRIBUNAL EN PLENO.
21 de octubre de 1992.

TURNO SEXTO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

EL M. PRESIDENTE: Quiero plantear señor licenciado o señor Ministro una duda que tengo en relación con el punto resolutivo tercero de esta ponencia, en donde se ordena que se publique en el Diario Oficial de la Federación las ejecutorias que se dicten, de ahí de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal. El artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, está transcrito en la página 35 y 36 de la ponencia y tal como yo la interpreto, solamente debe publicarse cuando exista la declaratoria de que se considera que deja de estar adherido al sistema nacional de coordinación fiscal, dice así el artículo 12: El Estado inconforme con la declaratoria con la que se considera que deja de estar adherido al sistema nacional de coordinación fiscal podrá ocurrir ante la Suprema Corte, etc...; y en el 12, se ordena que se publique la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, al final dice: La Suprema Corte de Justicia ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación, tanto de la suspensión de los efectos de la declaratoria impugnada como de los puntos resolutivos. Entonces esta orden, este mandato contenido en este artículo de la publicación está restringido exclusivamente a las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia cuando se haya impugnado la declaratoria de que deja de estar adherido al sistema de coordinación fiscal de un Estado, esto me parece muy correcto porque tiene trascendencia muy grande tanto de carácter político como de carácter económico y tributario, el artículo 11-A, que está en la página 33 quizás, esto fue lo que

llevó a ello, en la parte final dice: Las Entidades Federativas podrán ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia, en los términos del artículo 12 de la ley sí, pero pueden ocurrir para seguir el procedimiento establecido en el artículo 12, lo cual no significa que también se aplique la disposición que ordena la publicación de la sentencia respectiva porque esta resolución que se dicta por ejemplo - en este caso con base en el artículo 11-A, no tiene esa - trascendencia de quedar un Estado excluído del sistema de coordinación fiscal, por tanto yo votaré por la ponencia aunque me parece mucho muy interesante, pero votaré en -- contra del punto tercero resolutivo.

EL M. AZUELA: Creo que la interpretación que ha hecho el señor Ministro Presidente, no sólo en cuanto al precepto sino en cuanto a lo que nos llevó a estas consideraciones es atinado, estimo que efectivamente no hay -- que considerar que porque remite al 12, remite íntegramente al 12 cuando la redacción del 12 se circunscribe al -- problema de la declaración relativa, por ello yo no tendría inconveniente en modificar el resolutivo...

- - - - - - - -

(S. TURNO SEPTIMO).

... por ello, yo no tendré inconveniente en modificar el resolutivo tercero, y si la iniciativa planteada por el señor Ministro Díaz Romero, de que es un asunto importante, pudiera prosperar, pues podría substituirse por - - "... publiquese en el Semanario Judicial de la Federación esta tesis,..."pero eso creo que ya escuestión, mas bien de una decisión posterior; eliminariamos el resolutivo tercero.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Montes, tiene la palabra.

EL M. MONTES: Gracias señor Presidente. Perdón por hacer uso de la palabra por segunda ocasión; desde luego, por lo que hace al emplazamiento, las razones que ha expresado el señor Ministro Azuela, han disipado mi duda; él es muy claro en sus exposiciones, y yo agradezco eso; no solamente es muy claro, es sumamente abundante, y yo le agradezco mucho eso; pero todavia, por lo que hace a la resolución dictada por el Director Técnico, tengo alguna reserva, a mi me parece correcto, que cuando se violó la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado sea obligado a devolver lo que obtuvo por esa violación; pero aquí, con esta resolución se resuelve el pasado y se resuleve el futuro, dice, "...lo que obtuvo...", está bien, lo que obtuvo mal, que lo devuelva; y """lo que vaya a obtener...", esto si me parece, absolutamente inusi

tado, estamos suponiendo que por el mismo camino va a seguir obteniendo, ojalá que no sea por otras vías. Yo ahí si tengo una reserva seria, en cuanto la resolución del Director es amplísima, en ese sentido queda el Estado bajo el criterio, en este sentido, permanente, de la Secretaria de Hacienda; que entre paréntesis, también estoy consciente, que sus señorías no tienen por qué ocuparse aquí, de que la Ley de Coordinación Fiscal ha traído algunos beneficios económicos a las entidades federativas, no es suficiente para garantizar su soberanía; puede ser un requisito, pero no basta, y dado nuestro sistema, pues esta ley representó beneficios, pero quien sabe hasta dónde, nunca se ha analizado en esta seriedad, pudiera mantener su constitucionalidad absoluta; pero también estoy consciente que no es un tema que estemos tratando en este momento.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL M. AZUELA: Procurando no incurrir en la abundancia a la que elegantemente aludió el señor Ministro Montes, yo respondería su planteamiento de dos maneras: Primero.- No hay planteamiento del Gobierno del Estado de Sonora, en el sentido de que sea indebido el que se haya hecho el pronunciamiento de este organismo, en ese sentido. Segundo.- A mí me parece lógico que se haya hecho este pronunciamiento, porque al tratarse de un sis

tema que estaría vigente durante todo el transcurso del juicio, el pronunciamiento es congruente, en la medida en la que si se estima que se violó el convenio de coordinación fiscal, en relación a lo que ya se había cobrado, tendrá que decirlo, en relación a lo que se ha seguido cobrando mientras subsista el mecanismo.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra Ministra Adato.

LA M. ADATO: Gracias señor Presidente.

A mí me parece muy interesante todo lo que se ha expuesto por todos mis compañeros, yo solamente quisiera hacerle una reflexión al señor Ministro Ponente. En la página 57, se concluye así, dice: "... Es el caso que con tales probanzas, no se acredita que la resolución reclamada se haya dictado contraria a derecho; por consiguiente es de concluir que la parte actora no probó los extremos de su acción; en cambio, la parte demandada sí acreditó sus defensas, lo cual conduce a reconocer la validez de la resolución impugnada..." Luego viene en la página 58: ....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO.

...un a mayor abundamiento donde el Ponente hace suyos argumentos de quien le está dando la razón y creo que esos argumentos que hace suyos, que están en el a mayor abundamiento resultarían un poco peligrosos sostenerlos, por qué digo ello...? en el párrafo segundo dice: "En el mismo apartado también se señala que el procedimiento de revalidación que ha llevado a cabo la entidad federativa para determinar el importe de los donativos resulta totalmente improcedente, en virtud de que la simplificación administrativa no puede sujetarse a la condición de enterar ninguna cantidad de dinero a las autoridades administrativas para que cumplan con sus obligaciones, además de que dicho procedimiento obstaculiza deliberadamente a los contribuyentes que no paguen el servicio para poder cumplir con los requisitos que para su obtención establece la legislación local"; y lo peligroso es lo siguiente: tocante a las multas que el estado de Sonora ha impuesto, las mismas se consideran improcedentes al quedar demostrado que a cambio de la expedición de licencias o revalidación de las mismas que se requieren para la venta de cervezas se exige un donativo, por qué es peligroso esto...? porqué como apuntaba en alguna parte de alguna de sus intervenciones el señor Ministro Montes si se está diciendo que las multas que impuso el estado de Sonora y que son improcedentes, a quién se le van a devolver...? o qué es lo que va-

a pasar con esta declaratoria que de aquí debe tener una consecuencia, repito, para mí el proyecto quedaría muy bien hasta la página 57 donde están unos argumentos que dan sustento al proyecto, lo demás es a mayor abundamiento que son argumentos que toma de la Secretaría de Hacienda, pues a mí me parece en un momento determinado que son un poco peligrosos porque aquí ya se está diciendo que las multas son improcedentes por tales y cuales razones, pero a quién se le van a devolver...? la consecuencia lógica de esto no sería nada más decir son improcedentes sino algo más, porque incluso se está diciendo que se ha expoliado a los comerciantes en el primer párrafo de la 58, a mí no me cabe la menor duda que quizá eso sea y eso es, pero a quién se le va a devolver lo indebido que se cobró...? a mí por eso me parece que el proyecto quedaría muy bien hasta la página 57 y el último párrafo de la 58 que es la conclusión para los resolutivos.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Ponente tiene la palabra.

EL MINISTRO PONENTE: Agradezco a la señora Ministra Adato sus observaciones que me hacen caer en la cuenta de sobre todo en el párrafo penúltimo de la página 58 hay una omisión que podría llevar a la interpretación a la que ella ha arribado y que desde luego procedo a modificar, en ese punúltimo párrafo diría: Tocante a las multas que el estado de Sonora ha impuesto, también en la resolución cuya nulidad-

se demanda, se sostiene que las mismas se consideraron im--- procedentes, etc., estas razones que se dan en la página 58, no son razones que esté dando la Suprema Corte según la proposición que formula el proyecto, sino son consideraciones - que tienden a explicar la parte final de la página 57, decimos: "En cambio, la parte demandada sí acreditó sus defensas, lo cual conduce a reconocer la validez de la resolución im-- pugnada"; y luego damos la explicación y la explicación radica en que la resolución se dijo todo esto correcto o incorrecto...

(CONTINUA OCTAVO TURNO).

MTRO. AZUELA.- Que la parte demandada sí acreditó su defensa, lo cual me condice a reconocer la validez de la resolución impugnada; y no le damos la - explicación, y la explicación es se radica en que en la resolución se dijo todo esto, correcto o incorrecto, quien - sabe, porque eso no lo estudiamos, sino simplemente deci-- mos los anteriores razonamientos constituyen el razonamiento toral en que la autoridad fiscal se basa para resolver en el sentido en que lo hizo, sin embargo no combate en -- los conceptos de violación, en que se hacen valer como - - agravios, por lo cual robustece la determinación tomada en este Pleno; pienso, porque la voz del Ministro Llanos Duarte es tan poderosa que sin micrófono alcanza a iluminar -- que convendría quitar a mayor abundamiento, sino simplemente conviene señalar, y de ese modo se quita la confu--- sión; le agradesco al Ministro Llanos Duarte que me haya - iluminado para que quede más congruente mi proyecto.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

MTRO. LANZ CARDENAS.- Gracias señor - Presidente. Ya se ha rubricado aquí de una manera contestе la importancia de este asunto, se a dicho lo interesante que es, creo que lo interesante parte desde el momento de que un gobierno de un Estado demanda a la Federación, -

cal nacional; de acuerdo con esta ley se estableció un -

cuando se consiguió esa ley, jamás se pensó que se iba a utilizar esos recursos, dadas las circunstancias políticas a que se refiere el señor Ministro Azuela, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, y felicito al señor Ministro porque esto está entre lo que se ha dado en llamar jurisprudencia creadora, toda vez que es un caso único en la historia contemporánea ver una controversia de esta índole ante el más Alto Tribunal de la República y entre orbitras de poder; es verdaderamente lamentable -- que no podamos de coordinación fiscal, sin pretender entrar al estudio de ella, lo cierto es que ya el señor Ministro Montes lo subrayó, los aspectos bondadosos de esta ley, vino a uniformar el sistema físcal nacional y vino a generar como en aquélla época se sostuvo cuando - - cuando se planteó esa ley en el año de mil novecientos - setenta y ocho, una seguridad económica para las entidades federativas, en función de que ya no reciban menos - del producto fiscal nacional. Lo cierto es que el sistema físcal hasta el año de mil novecientos setenta y - - ocho y hasta el ochenta entraría en vigor la ley de coordinación fiscal habían llegado a un nivel de porcentaje verdaderamente peligroso, ya que en todas las entidades de la República apenas conjuntaba el 7? del producto fiscal nacional; de acuerdo con esta ley se estableció un -

mínimo del 13% que actualmente se supone que las 32 entidades federativas y los 2382 municipios del país con este sistema llegan al 18.5% de los ingresos de la Nación y la Federación se queda con el resto; sería interesante cuestionar la constitucionalidad desde el punto de vista del federalismo de esta situación que vive nuestro país; es lamentable que no lo podemos discutir en este más alto Tribunal de la Nación por no haberse planteado. Se ha hablado de las bondades pero también hay una circunstancia que no está para nuestra reflexión a partir del año de mil novecientos ochenta que entró en vigor. Algunas entidades Federativas y los Municipios se han quedado sin impuestos, se han quedado sin derechos, y hay entidades de la República que dependen de las participaciónes federales en el 98.7%; ayuda ésto a un federalismo político cuando quebranta seriamente el federalismo económico; estas reflexiones para que en un futuro se haga una realidad a quienes pronosticaban en este honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia el extraordinario fiscalista y Ministro de la Suprema Corte que fue el Ministro Yáñez, por hay de los años sesentas, cuando hablaba del sistema fiscal nacional ante este honorable Cuerpo Colegiado. Yo estaré a favor -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

del proyecto y las modificaciones aceptadas por el ponente.

MTRO. PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señora Secretaria.

(CONTINUA OCTAVO TURNO, 2a. Parte)

(22-Oct.-92)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra. Tome la votación señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Conforme

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto y modificaciones hechas por el Ponente.

EL M. MONTES GARCIA.- Igual

EL M. CASTAÑON LEON.- Conforme

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

EL M. ALVA LEYVA.- Con el proyecto y modificaciones.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

LA M. GIL DE LESTER.- En esos términos

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el rproyecto

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto y las modificaciones aceptadas.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto

EL M. SHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto modificado.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente hay unanimidad de 20 votos.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- LA PARTE ACTORA NO PROBO SU ACCION DE NULIDAD Y LA PARTE DEMANDADA SI ACREDITO SUS DEFENSAS: EN CONSECUENCIA, SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION -- EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONTENIDA EN EL OFICIO 396-III-B-1-12396 DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO".

Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Sí señor Presidente, - cuando usted a mi juicio indebidamente cuestionó el punto - tercero resolutivo para que no se publicara esa resolución en el Diario Oficial de la Federación, quedo en pie una sugerencia del señor Ministro Díaz Romero para que se publicara inclusive íntegramente en el Semanario Judicial de la Federación. Creo que segun mi punto, no se tomó votación, yo lo sugeri en mi voto pero no se aprobó esa propuesta que inclusive el Ministro Azuela apunto en una de sus intervenciones.

EL M. PRESIDENTE.- Tal como yo lo entendí señor Ministro que fue una opinión del Ministro Azuela que la hizo en forma de contraposición pero que despues retiró y - - aceptó quitar el punto tercero resolutivo manifestando que la publicación sería motivo de una resolución posterior -- por parte del Pleno, entonces son dos puntos resolutivos habiéndose aceptado quitar el punto resolutivo tercero.

Yo creo que si es muy conveniente que se publique íntegramente en el Semanario Judicial de la Federación.

Siga dando cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.- Expediente varios número 3/92, relativo a la denuncia de contradicción de tesis de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Segundo en Sinaloa, al resolver los amparos directos números 98/91 y 247/91, respectivamente. La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone se declare que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas y se declare que debe prevalecer la tesis apuntada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito con residencia en Mazatlán Sinaloa y se remita de inmediato la tesis jurisprudencial en términos de la consulta.

EL M. PRESIDENTE.- Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente, sin pretender darle la historicidad que tuvo el asunto anterior a este, si desde luego quiero hacer resaltar la importancia que significa el criterio que sobre el particular determine este H. Pleno, previamente quiero poner a la consideración del mismo, que este proyecto se presente a la Tercera Sala en sesión de cuatro de mayo del presente año y por unánimidad de votos, por estimar la importancia del mismo y que además la materia podría versar no solamente sobre las cuestiones civiles sino sobre otras, se determinó, tomando en cuenta que versa sobre cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por nuestro país y su trascendencia en todo el ambito jurídico de nuestro territorio, de nuestra Nación, que debería ser este Pleno el que tendría que determinar lo correspondiente . . .

(SIGUE NOVENO TURNO)

(viene hablando el señor Ministro Cal y Mayor):

... y su trascendencia en todo el ámbito jurídico de nuestro territorio, de nuestra nación, que debería ser este Pleno el que determinara lo correspondiente. Quiero hacer notar también en forma final, sin perjuicio de las opiniones que sobre el fondo del mismo escuche, que hasta el día de ayer la sugerencia del señor Ministro Montes García, tuve en conocimiento la parte considerativa de la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Senadores, para aprobar el proyecto correspondiente de tal manera que, y de acuerdo con lo que se disputa sobre este asunto y si así se determina y se estima pertinente, que se tome en consideración este dictamen, en todo caso yo propondría retirarlo, pero sin perjuicio de la discusión o de las opiniones que escuche sobre el particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor Ministro, no entendí bien, retira usted el proyecto...?

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: No....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro De Silva Nava:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente; en efecto, se trata de un asunto muy importante y muy interesante; el proyecto se enfoca exclusivamente por un aspecto, por un tema que es la oposición entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno y analiza, tratándose de tratados como el que nos ocupa, de cualquier forma debe aplicarse la legislación nacional. Desde ese punto de vista, a mí me parece que si existe una norma de derecho internacional, que es válida en el país, no tiene porqué aplicarse el derecho mexicano y no solo el derecho federal, tampoco el dere-

cho local, el derecho estatal; pero yo creo que la tras - cendencia de este asunto no radica precisamente en hacer - una definición de que existiendo una norma de derecho --- internacional, no hay porqué analizar normas estatales, - como son las Leyes del Notariado de cada uno de los Esta - dos; para mí lo realmente interesante, lo que trasciende- y lo que ha motivado muchos conflictos a través de la historia, es el aspecto de cómo debe interpretarse ese Tratado Internacional; ciertamente en alguno de los argumentos de los Tribunales Colegiados, se habla de la aplicación o- no aplicación del Derecho Nacional, en este caso del Derecho Estatal. Para mí -repito- lo importante es determi -- nar qué se entiende por dar fe el Notario en los términos- en que está concebido el Tratado, el protocolo, sobre uniformidad de poderes. En una posición se dice: "de manera- expresa ese convenio no obliga a los Notarios a hacer transmisiones, o a agregar determinados documentos, etc. etc." - de tal manera que si no lo hace no hay ningún problema, basta que el Notario asiente que se da fe de la existencia legal de la Sociedad, que dá fe de la calidad de quien es representante, etc. etc., es para mí donde está el quid del - asunto: qué se entiende por dar fe: yo supongo que por -- dar fe debe entenderse hacer constar aquellos elementos que el Notario conoce de manera objetiva; pero no considero -- que quede dentro del concepto de fe pública la apreciación- jurídica; el Notario puede dar fe de que hay ciertos documentos, pero no puede dar fe emitiendo una opinión sobre la calidad o las cualidades de las personas que ocurren ante - ellos y además porque las personas que se enfrentan a un - poder de esta naturaleza, pues no tiene ninguna base para -

47

discutir estas opiniones, no verdades de fe que expresa el Notario. El realidad el Notario no es un Juez; el Notario hace constar lo que se le presenta, pero el Juez tiene la grave responsabilidad de determinar si en efecto se dan -- determinados supuestos o requisitos legales....

(continúa segunda parte del noveno turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 12:00 DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE - DE 1992.

PARLAMENTARIA:

BERTHA CALDERON PARRA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....y eso no lo puede hacer el juez, sin que el Notario no le proporcione elementos, el Notario dice: doy fe que el señor es representante de una sociedad; y - qué hace el juez con esa afirmación?, o diría yo con esa - opinión del Notario, creerle?, hay tesis, claro, interpretando el Derecho Nacional, pero considero aplicables al - problema, el Notario da fe de lo que se le presenta, no de la veracidad de lo que se trata.

Si acude una persona a dar determinado testimonio ante un Notario, debemos estar ciertos de que ese - testimonio se dió, pero no necesariamente ciertos de que - aquél testigo se condujo con verdad; luego, si el Notario- nos dice: doy fe de que se condujo con verdad.

Yo creo que eso no es de ninguna manera que - está dando fe de algo, él podrá dar fe de que se presentó, podrá dar fe de que se le probó, podrá dar fe de las pre-- guntas que se le hicieron y podrá dar fe de las respuestas que otorgó, ya si esa escritura es materia de un conflicto jurisdiccional, el juzgado podrá diferir de la opinión del Notario.

Incluso se ha dicho que en determinados jui-- cios no tiene un valor probatorio pleno esos testimonios o testificaciones de atestados notariales, porque no siguen

los requisitos de los procedimientos correspondientes, se - supone que la testimonial debe desahogarse ante el juez y - no ante el Notario, pero independientemente de esos tecni-- cismos yo entiendo por dar fe, no solamente la manifesta- - ción de una opinión, sino dejar constancia de los elementos que llevaron al Notario a el levantamiento del acta o escritura correspondiente, y no por aplicación del Derecho Natural sino desde mi punto de vista por una recta interpreta-- ción del protocolo por una recta interpretación de lo que - es el Sistema Notarial, debemos llegar a la conclusión de - que no es suficiente para la validez de un poder el que el Notario con el pretexto de dar fe simplemente emita algunas opiniones sobre valoración jurídica y llega a una conclu- - sión y que los jueces que van a anexar ese poder no tengan- base alguna para saber si la apreciación notarial es o no - la adecuada y repito, no por obligación del Derecho Nacio-- nal, sino por interpretación misma del protocolo.

Yo considero que el Notario debe aceptar los - elementos necesarios suficientes para que los poderes resulten válidos.

No sé si llegar al extremo de una transcrip- - ción absoluta o hacer una referencia, etcétera, pero en mi- opinión, lo importante de esta contradicción es precisamen-

te eso, cómo se interpreta el protocolo en el aspecto de lo que debe entenderse por fe y cuáles son los requisi-- tos para que esa fe opere de acuerdo con él. Si el Notario se limita a dar su apreciación, en mi concepto no está dando fe y no tiene validez en México ese documento - en el que se asienta, si el Notario transcribe los documentos que suponemos tuvo a la vista para que podamos definir si su apreciación es o no la correcta, podemos pensar que en el mejor de los casos ese poder sí tendrá el- valor suficiente en México, independientemente de lo que diga la ley del Notariado, del Distrito Federal, o del - Estado de Jalisco o del Estado de Sonora.

EL M. PRESIDENTE.- Yo debo manifestar que no estoy conforme con esta Ponencia.

En primer lugar algunas observaciones circunstanciales de la página 43 y siguientes.

(sigue 10o. turno).

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1992. A LAS 10.30.

A. Graciela Vega M.
ALMA GRACIELA VEGA M.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted].

(Viene hablando el señor Ministro Presidente, LICENCIADO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ).

..., en primer lugar, algunas observaciones circunstanciales; en la página 43 y siguientes, se analiza el rango constitucional de los tratados conforme al artículo 133.

Yo debo manifestar que no coincido con las consideraciones aquí contenidas; se dice, que conforme al 133, los tratados tienen el carácter de ley desde un punto de vista material, -en lo cual coincido-, son generalmente normas generales abstractas e impersonales; por tanto, utilizando esta terminología que amí no me parece del todo adecuada, de ser materialmente legislativo, pues es aceptable, esto significa sólo que son normas generales abstractas e impersonales, las contenidas en este tratado, sí es muy correcto; pero de aquí se deduce, dice: "..., de ello se deduce en cuanto al tema que nos ocupa, que acorde con lo establecido en el referido Protocolo, los mandatos conferidos en cualquiera de los paises signatarios del tratado, para surtir sus efectos legales en México, deben ajustarse no sólo a los requisitos establecidos en dicho Protocolo, sino también a las exigencias y formalidades que fijan las leyes mexicanas aplicables...".

Yo creo que aquí, no se sigue la conclusión

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

de los supuestos, de que sea materialmente legislativo por ser general, abstracta impersonal; no significa -- que además los mandatos que se otorguen en el extranjero deban cumplir con las formalidades y exigencias que fijan las leyes mexicanas, tanto federales, como incluso de cada estado local.

Dice, -continúa-: "..., porque además no puede existir conflicto entre los tratados y las leyes federales ordinarias...". No, es perfectamente posible que existan contradicciones entre los tratados y las - leyes federales ordinarias.

Dice: "..., pues aquéllos -los tratados-, -- son jerárquica y normativamente superiores a éstas, y de aceptarse de manera hipotética tal conflicto o contradicción de normas, habría que aplicar los Tratados Internacionales, porque se reitera que éstos son de jerarquía superior a la legislación federal ordinaria.." No estoy de acuerdo, no son de jerarquía superior, tendrán efectos externos; pero son de jerarquía exactamente igual a la de leyes federales, ambas deben estar directamente de acuerdo con la constitución; por tanto,- este análisis, no coincido yo con él; y ayuda este análisis a sostener la tesis que debe prevalecer, la del Primer Tribunal Colegiado; con lo cual no estoy de -- acuerdo, y lamento discrepar también con la opinión -- del Ministro De Silva Nava.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

Si leemos el punto tercero del artículo lo. - del Protocolo, creo que con la sola lectura, pues tiene uno que llegar a una conclusión distinta a la que llegó el Ministro De Silva Nava; yo coincidiría parcialmente con él; pero tal como está presentado en este Tratado - Internacional, no creo que pueda afirmarse lo que dijo el Ministro De Silva, en relación con lo que significa "dar fe"; hay que tener en cuenta que se trata de un -- Tratado Internacional, y que no solamente va a regir -- dentro del Territorio Nacional, sino que va a establecer requisitos y condiciones para que ciertos actos jurídicos de un estado, tengan validez en otro estado, y esto, en una comunidad de estados internacionales que - es bastante amplia, Panamericana.

Dice el punto tercero del artículo lo.: "Si - el poder fuere otorgado en nombre de una persona jurídica, -es el caso-, además de las certificaciones a que - se refieren los números anteriores, -esto es lo importante-, el funcionario que autorice el acto dará fe, -- respecto de la persona jurídica en cuyo nombre se hace el otorgamiento de su debida constitución; por tanto, - el Notario en este caso tiene la obligación de verificar como externo el derecho que está debidamente constituída la persona moral, de su sede, de su existencia legal actual; o sea, la legalidad de su existencia en el momento en que se emite el Poder y de que el acto para

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO.
MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1992. CARRERA - LOPEZ.
DE 13:30 A 13:40 HRS. [redacted]

el cual se ha otorgado el poder, está comprendido entre los que constituyen el objeto o actividad de --- ella; otra determinación como experto en Derecho que le establece este Protocolo de carácter internacional.

Y luego dice: "Esta declaración, -en relación con lo que hemos dicho-, la basará el funcionario en los documentos que al efecto le fueren presentados, tales como: Escritura de constitución, estatutos, acuerdos de la junta u organismo, director de la persona jurídica y cualquier otro documento justificativos de la personalidad que se confiera, dichos documentos -¡OJO!-, los mencionará el funcionario con la expresión de sus fechas y su origen...". No le dice que se transcriban para que el Juez Nacional pueda -- juzgar sobre ello, simplemente los menciona; pero es que estos Notarios en paises extranjeros no solamente tienen la función de hacer constar ciertos hechos, sino que también se le considera peritos en Derecho y puedan hacer este tipo de certificaciones, mencio-- nando como se dice aquí, los documentos con expresión de sus fechas y de su origen. Creo que estos elementos me inducen a mí a concluir que si bien sería muy razonable lo que dijo el Ministro De Silva Nava, en - relación con lo que es "dar fe", hay base jurídica positiva para apartarse de ese criterio y considerar -- que si los Notarios Estadounidenses, como en el caso,

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ
[redacted]

el que protocoliza los mandatos del EXIMBANK, cumplen - estrictamente con estos requisitos, deban considerarse válidos en Territorio Nacional, sin que tampoco deba -- considerarse que deben aplicarse las normas en cada uno de los estados en donde tiene su domicilio la persona - que es receptora de los préstamos por parte del EXIMBANK; sería imposible que los Notarios y el EXIMBANK de Estados Unidos, pudieran cumplir con los requisitos que establecen los Códigos Civiles y las Leyes Notariales de cada uno de los Estados de la República; pero yo creo - que se ajustan los Protocolos, los mandatos que se han otorgado en el extranjero por parte del EXIMBANK a estas condiciones que establece el artículo lo. del Protocolo que fue publicado el jueves tres de diciembre de - mil novecientos cincuenta y tres.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA.- Señor Presidente, perdón por mis reiteradas intervenciones en esta Sesión; - pero realmente los temas que se están tocando, son verdaderamente importantes y trascendentes.

Por fortuna en éste, más allá de los casos -- concretos que lo originan, se puede analizar el tema, - no el caso, dado que se trata de resolver una Contradicción de Tesis.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1992.
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

Yo he conversado, y él ha sido tan generoso - de escucharme, con el señor Ministro Ponente, y parece que tenemos algunos puntos de coincidencia discrepantes del proyecto; pero voy a decir en qué siento yo la discrepancia fundamental, desde mi modesto punto de vista.

El proyecto se decide por aceptar la tesis que sostiene que los Tratados Internacionales además de..., -perdón-, los poderes otorgados en el extranjero, ade-- más de cumplir los requisitos de estos dos convenios internacionales: el Protocolo de Tratados y la Convención Interamericana Sobre el Régimen Legal de Poderes Para - Ser Utilizados en el Extranjero, existen y se deciden - -perdón, repito-, se deciden porque además de cumplir - los requisitos de los dos convenios, debe cumplir también los requisitos y creo que así lo dice textualmente en - algún razonamiento, de forma y fondo, que prevengan las Leyes Nacionales. Y a mí, lo primero que me llamó la - atención, es que estos tratados y estos Protocolos, tienen..., uno de ellos se denomina: "Protocolo Sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes", y el otro - es: "Convención Interamericana Sobre el Régimen Legal - de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero".

Con esta tesis, lo primero que se rompería, - sería la finalidad que el nombre indica, pues se trata de uniformar los requisitos...

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO).

(ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1992, A LAS 16:30 HRS.).

...y no es redundancia, sino otra acepción de-la palabra, en este caso de forma de los Poderes que se - otorguen en el extranjero. Si se sostiene esa Tesis, se - rompe esa finalidad, sé que lo que se pretende con estos-Tratados, es facilitar el acreditamiento de personalida-- des de litigantes que participan en negocios que se origi nan en un País y que tienen que resolverse en otro; de -- ahí la conveniencia de que estos documentos se uniformen, no tanto en cuanto a sus efectos, porque para ello hay -- que analizar efectivamente el contenido de los documentos y lo que se hizo, si se cumplieron los requisitos de los-Convenios Internacionales firmados o no, no, son los re-- quisitos de forma y dentro de esos requisitos, los Conve-nios se ocupan de lo que tan atinadamente señalaba el Sr. Presidente; tratándose de determinado tipo de personas -- tienen que dar fe de aquéllo, de esto o de lo otro; entonces solicitamos al Senado de la República los Dictámenes-de la Comisión de Relaciones Internacionales, en relación con estos Convenios Internacionales. Sólo nos enviaron el relativo a la Convención Interamericana sobre el Régimen-Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero, -- hecho en la ciudad de Panamá el 30 de Enero del 75 y en - algunas partes de ellos, si ustedes me permiten, dice lo-siguiente: Las Comisiones que suscriben consideran que lo establecido en la Convención materia del Dictamen, enrique ce el entorno jurídico de los países de América y de esta forma se facilitan las acciones y operaciones internacio-nales en la Región Interamericana, el establecimiento de-un régimen legal uniforme. Para el otorgamiento y ejerci-

cio de Poderes coadyuvará a una más expedita relación entre los particulares del Continente y fomentará aún más la integración denuestros Cuerpos. Por lo anteriormente mencionado, las Comisiones que suscriben consideran que existe congruencia entre el texto de la Convención y la Legislación Mexicana y no constituye lesión alguna para la soberanía nacional, ni contraviene disposiciones fundamentales de nuestra Carta Magna.- En otra parte del razonamiento nos señala, quiero decir, que esta Convención modifica el Convenio Internacional anterior, aparentemente, y nos dice: Esta Convención no restringirá las disposiciones de Convenciones que en materia de Poderes hubieran sido suscritos o que suscribieren en el futuro en forma bilateral las citadas partes, en particular el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes o Protocolos de Washington de 1940. En este instrumento México hizo una declaración que fundamenta la que se hace en la Constitución que nos ocupa, que se formuló en los siguientes términos: La salvedad que hace México es en relación con el artículo 27 Constitucional. Por otro lado, la Convención que nos ocupa estipula, que el Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un Poder cuando éste se manifieste contrario a su orden público. También deja a criterio de las partes en algún momento, la interpretación de esos Poderes y su traslación al idioma del País donde va a causar efectos. - Del análisis de este Dictamen y del análisis del texto de los Convenios, yo concluyo una opinión contraria a la que se sostiene en el proyecto, por eso si este proyecto llega a votarse en esta sesión, mi voto será en contra de lo que establece su con

tenido.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cárdenas tiene la palabra.

MTRO. LANZ CARDENAS.- Gracias Sr. Presidente.- Están de moda los asuntos interesantes en estas sesiones. De la primera lectura que hice de este interesante estudio hecho por el Ponente, me hizo recordar aquella obra de Derecho Internacional Privado...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . que casi todos lo estudiamos en la época de estudiantes profesionales, la famosa obra de - Diego Ariel, cuando Duvalier citando a Baret Sonier decía: que los problemas de la interpretación de las leyes en el espacio eran un auténtico alambique en donde se destilaban los cerebros, los conocimientos, la perspicacia y hasta la diplomacia, esto me confirma lo difícil del grado de dificultad que tiene este asunto, se ha hablado de los protocolos o tratados que se han instrumentado sobre el particular, se ha mencionado lo que es el acto de dar fe, pero yo creo que aquí existen algunas otras circunstancias que a mí me producen severas dudas y me han conducido a reflexiones -- sobre este particular; si este País fuera un País centra-- lista cuando menos bajo el mandato de la norma constitucional creo que no revistería mayor problema el caso, se debe prevalecer lo establecido en un tratado o se debe prevalecer las leyes del País; creo que el artículo 133 de la - Constitución aun con los matices de los cuales coincido en algunos de ellos y que ha puntualizado el Señor Ministro Presidente resolvería el problema, pero en estos casos -- hay otros preceptos constitucionales que también juegan y que son el 121 y el 124 ¿cómo podemos contemplar la vali-- dez de un tratado internacional sobre cosas que en nuestro régimen Constitucional distribuyen en órdenes de competencias de la Federación de los Estados?; en la discusión anterior que tuvimos, se habla de la Ley de Notariado, en - esta República hay Ley de Notariado en cada Entidad de la Nación y se dijo que no debe prevalecer lo que se diga sobre una Ley de Notariado de un Estrado sobre la de otro; - en cuanto a la circunstancia de los poderes, yo me pregunto si no es aplicable la regla que también recoge el Derecho Internacional Privado del opus Regis actum, los actos se rigen por las leyes del lugar; en cuanto a los requi--

61

sitos -- notariales, cuando se trata de presentar un poder en el Estado de Sinaloa debe acudirse a las leyes del Es-- tado de Sinaloa y cuando es en el Estado de Yucatán a las leyes de Yucatán, por eso creo que cobra actualidad en -- estas reflexiones lo que ya se decía del 133 en razón con los mismos tratados, los tratados que se celebren de acuer do con la Constitución y con las leyes, ¿entonces cómo po- demos darle prelación en este sentido a un protocolo inter nacional que pueda estar más allá o contradicho con una -- ley local?, yo no le vería mayor problema si todo se rigie ra por un Código Civil para todos los Estados de la Repú-- blica como existe en la República de Argentina por ejemplo, pero aquí cada Entidad de la República tiene su propio Có- digo Civil y tiene su propia Ley de Notariado y yo me cues tiono desde este punto de vista si estos protocolos pueden trascender en contra de las leyes de los Estados de la Re- pública, el 121 de la Constitución es muy claro, las le- - yes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territo- rio y por consiguiente no podrán ser obligatorias fuera de éste; llevando un poco el argumento a lo absurdo pensemos que a la Ley de Notariado del Distrito Federal . . .

(SIGUE DOCEAVO TURNO . . .)

(MINISTRO LANZ CARDENAS)

...se le diera vigencia en toda la República? ¿Tendría facultad el Congreso Mexicano para expedir una ley con estos efectos? si no la tiene para expedir una ley de esta índole es por qué, porque estaría violando los principios de la soberanía de los estados y éstos no puede infringirse ni aun a nivel de un tratado-internacional, el 124 de la Constitución nos dice categóricamente que solamente los estados tienen la reserva competencial para todo lo no establecido de manera expresa a favor de la Federación o de las autoridades federales. Me pregunto a mi mismo - cómo puede el Estado Mexicano a través del titular del ejecutivo y ratificado por el Senado celebrar un tratado que va contra las leyes expedidas en ejercicio de la soberanía de los estados por eso decía en un principio que mis reflexiones iban más allá de lo que se ha estado discutiendo y que confirman la trascendencia y la importancia de este asunto, no se trata nada más -- que de establecer que en materia federal en un tratado celebrado por la Federación y aplicable en materia federal también sea aplicable a todos los estados de la nación, aquí juega el principio de la soberanía de cada entidad federativa, es cierto que el 133 dice categóricamente algo que ya se ha mencionado pero - también es cierto que me conduce a interpretar la primera parte de dicho precepto, leeré la última, dice: los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las -- Constituciones o leyes de los Estados, pero también dice: la en

trada del precepto que los tratados deben celebrarse de acuerdo con la Constitución y si la Constitución no está estableciendo que esto es materia de la Federación se entiende reservada no por las Constituciones de los estados sino por la Constitución Federal de la República a cada entidad federativa; desde este punto de vista yo estoy de acuerdo con el proyecto que se presenta pero sí estaría de acuerdo con que se ampliaran estas consideraciones y se hiciera notar que en este caso están en juego todos estos principios, no dudo que el grado de dificultad que tienen, es un asunto como lo dije al principio difícil, se está conjugando una serie de situaciones que de por si mismas son superlativamente delicadas pero no debemos olvidar que estamos en una república federal y que la Constitución va estableciendo en qué puede intervenir la Federación y en lo que no puede ni debe intervenir la Federación se entiende reservado a los estados; hasta qué punto un tratado con toda la solemnidad, con toda la formalidad y con toda la delicadeza que esto implica en una imagen de una nación frente a otras puede subvertirse el principio de la Federación Mexicana en sí misma y estas facultades que en los estados tienen en los términos del 124 de reserva competencial, ya no se trata desde mi punto de vista la sola interpretación de la expresión del tratado si no los alcances del tratado en relación con la legislación emitida por cada uno de los estados de esta nación en uso de facultades soberanas, esto hace desde mi punto de vista personal más delicada to

davía la situación ya que no escapa a nuestra apreciación como-así se hizo notar en la sesión de la tercera sala que en esta-nación se está viviendo actualmente una situación delicada respecto de la celebración de un tratado de libre comercio que va-a tener repercusiones en toda esta nación e aquí la importancia que yo veo respecto de la decisión que se tome a la postre en - este delicado e interesante asunto. Recapitulando estas mal hilvanadas palabras yo estoy a favor del proyecto, pero sí estaría-a favor de que se enriqueciera, si así se acepta, con esta in--terpretación de los artículos de la Constitución a que he venido haciendo mención.

(Continúa la segunda parte) . . .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ D.- Gracias señor Presidente. Voy a ser breve en relación con algunos de los temas tan importantes que se han estado tratando, y me refiero especialmente a la última intervención que es la del Sr. Mtro. Lanz Cárdenas que está apuntalada en una concepción federalista en lo jurídico; pero yo lo que quiero poder indicar aquí, porque quizá en alguna otra intervención que tuve en otro tipo de problemas que se plantearon ya lo hice, y es el hecho de que dentro del sistema jurídico mexicano existe una serie de relaciones de coordinaciones de normas jurídicas pero hay otra muy importante, y la fundamental, que este sistema jurídico mexicano está requebrado sobre una relación jerárquica de normas, y en este sistema jerárquizado de normas es indudable que la Carta Magna que es la Constitución Política, está por encima de cualquier otra ley y a ella debe sujetarse cualquier otra ley o tratado internacional de cualquier rango, federal, estatal, municipal, las emanadas del Congreso de la Unión, las emanadas de los Congresos de los Estados. Este sistema jerarquizado está apuntalado en el Artículo 133 de la Constitución en el que se está estableciendo en forma imperativa que la base de esta jerarquía normativa preva-

lece en la Constitución, las Leyes del Congreso que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados por el Sr. Presidente de la República - con la aprobación del Senado, será la Ley Suprema de la Unión. Esto quiere decir que está por encima de las le-- yes locales y de las entidades federativas que se opongan a ella y tan es así que se está facultando en el mismo -- artículo a los jueces de cada estado para que se arreglen a dicha Constitución ese tratado que son la interpretación y aplicación de las normas al dar sus fallos, al fundamen tarlos a pesar de las disposiciones en contrario que pue- dan haber en las constituciones o leyes de los estados, ahí está la subordinación de las constituciones de los estados a la Ley Suprema de la Unión que estaba enterrada por la Constitución, leyes emanadas del Congreso, leyes del Con- greso de la Unión emanadas de ella y de Tratados Interna- cionales debidamente aprobados y ratificados; de manera que yo no veo aquí una situación de conflicto que sería nada más aparente entre leyes de los estados con la Constitución de los estados, debe prevalecer la cuestión de los Tratatos Internacionales sobre el derecho local, sobre la Constitu ción y las leyes de las entidades federativas. Se ha dicho aquí que estos tratados al no respetar algunos artículos de la Constitución respecto a la organización o sistema

jurídico de las entidades federativas vulneraría la Constitución pero yo lo que veo es que en esta contradicción de tesis de ninguna manera se está cuestionando la constitucionalidad del protocolo, de ninguna manera se está diciendo que ese protocolo sea inconstitucional porque esté en contraposición con el sistema jurídico constitucional respecto a las entidades federativas, aquí se está tratando otra cuestión diferente, yo también en el otro aspecto difiero del proyecto y como lo había señalado el Sr. Presidente Schmill en esta parte que se dice en la página 43 infine: "...Los mandatos conferidos en cualquiera .... deben ajustarse no sólo a lo establecido en dicho protocolo sino también a las exigencias...."(leyó) pues eso viene a contrariar la prevalencia de los Tratados debidamente aprobados y signados en México, que es a las normas a las que deben ajustarse.....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EN TRECEAVO TURNO)

(viene hablando el Mtro. Fernández Doblado).

los testimonios y las cuestiones notariales que se formula en ellos otra cosa sería, si en ese convenio internacional si ese protocolo se dijera que debe ajustarse que además para surtir sus efectos reunidas en el proyecto no la deben ajustarse también, no sólo a los - requisitos de dicho protocolo sino también a la existencia de derecho internacional en segunda, si en primera obedece al protocolo, - pero nada pasa, de eso nos está estableciendo a implementación de legislación interna finalmente podría no existir en que se cuestionó aquí, si se tiene que cuestionar la constitucionalidad del protocolo, pero en este caso no está en juicio de nosotros considerar cuestiones relativas constitucionalidad o no de este protocolo, porque es cierto que se hace notar el artículo 133 la reforma fundamental que se hace a este precepto en este proyecto, estos tratados que -- forma la ley suprema del Congreso de la Unión que se celebra en lo señalado debiendo de estar de acuerdo con la constitución, los tratados internacionales que no estén de acuerdo con la constitución - no deben de ser impugnados en el juicio de amparo por su inconstitucionalidad se están en contradicción con la constitución, pero esto si no se sigue en el caso concreto que se está afirmando, en el caso concreto se optó porque lo sea inconstitucional.

M. PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministro Cal I. Mayor.

M. CAL I. MAYOR: Gracias señor Presidente, voy hacer lo - más breve en esta segunda intervención, la primera fué prácticamente para señalar algunos antecedentes de este proyecto, quiero agradecer los sabios y serenas opiniones generosas que he oído en pro y en - - contra del proyecto, en realidad se destacan cuestiones tan importantes que con toda la buena voluntad que tuvimos para hacer este pro-- yecto, fueron vaciados en el mismo, por ejemplo estando o no de - -- acuerdo tal parece que fuera de nuestras leyes locales notariales -- el protocolo es el tema que establece reglas específicas, casi como si se tratara de una ley federal notarial para el efecto de requisitos que deben tener los poderes en el extranjero y en nuestro - - -

país y que ciertamente no pueden estar sujetos a la ley notarial de una entidad federativa, es bueno precisar brevemente que cuando hemos tenido problemas de amparos respecto a las leyes del notariado especialmente del Distrito Federal, la mayor parte de las empresas federativas han tratado de hacer en forma semejante, todavía hay graves discrepancias, la ley federal del notariado, la ley del notariado perdón en el Distrito Federal únicamente sustituye una palabra muy importante sobre lo que debieron contener las escrituras públicas y cambió la palabra de insertar documentos correspondientes a la escritura por relacionar la ley del notariado del Estado de Sonora a donde se presentó el poder expedido en Estados Unidos, difiere, es una de las pocas leyes del notariado que todavía difieren con la ley del notariado del Distrito Federal, establece en el artículo 29 fracción III confirmando los antecedentes y certificar que ha tenido a la vista los documentos que se le presentaron.

(continúa la 2a. parte .. . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el Ministro Cal I. Mayor).

.....que se le presentaron; pero vuelvo a insistir, este asunto va más allá de la legislación de Notariales de cada entidad federativa y ciertamente acepto la opinión sabia que en este caso no debe a priori o primera fase establecer una confrontación de normas, sino al contrario, una coordinación de acuerdo con la gerarquía, que la constitución dá a los tratados internacionales y concertarlos, no confrontarlos con la Legislación Local, de tal forma y para concluir creo yo que enriqueceré el proyecto de acuerdo con las sugerencias y las sabias opiniones que he oido de los señores Ministros y sobre todo tomando en cuenta lo que he tomado desde un principio la importancia que tiene sobre todo para la personalidad de nuestro país, en relación con otros paises. En este caso los poderes expedidos en una nación distinta y hasta donde el protocolo aprobado por el Gobierno de la Nación, llenando todos los requisitos, debe o no ser el que rija exclusivamente fuera de cualquier disposición notarial local, en este caso, por tal motivo, señor Presidente, Honoralbe Pleno, me permito retirar este asunto y trataré de formular uno nuevo, lo más pronto posible y rogar que se -- liste a la brevedad posible.

EL M. PRESIDENTE.- Queda retirada entonces la vista de este asunto, hasta que formule el nuevo proyecto el señor Ministro Ponente.

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

SE DA CUENTA CON LA COMPETENCIA NUMERO 40/84, SUSCITADA ENTRE EL DELEGADO DE PROCEDIMIENTOS Y CONTROVERSIAS AGRARIAS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y EL - - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA CONOCER DEL JUICIO REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE OYAMA, MUNICIPIO DE HIDALGO, EN EL CITADO ESTADO.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en el proyecto se propone que en un Tribunal Agrario, radica la competencia para conocer del presente asunto y remitirse los autos que fueron enviados a esta Suprema Corte, al Tribunal Unitario Agrario, para que a su vez los remita a un Tribunal Unitario, según su competencia territorial, para que se avoque al conocimiento del presente asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Ponente.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente.

Quiero simplemente recordar a ustedes que este asunto se presentó en una primera ocasión y en la fecha en que se presentó, apenas tenían unos días de haber entrado en vigor las reformas al artículo 27 Constitucional y obviamente las - leyes que de ese precepto emanan, leyes secundarias; el señor Ministro Lanz Cárdenas hizo la observación, porque el proyecto se presentó sin tomar en consideración las reformas que

se produjeron. En consecuencia la cuestión competencial se está planteando con las nuevas reformas y con las leyes secundarias que rigen la materia agraria.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de ustedes el proyecto.

Algún Ministro desea hacer uso de la Palabra. Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra ni se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

En consecuencia, ...

(Continúa décimo cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... PRIMERO.- EN UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RADICA LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ESCRITO PROMOVIDO POR MARIO PEREZ QUINTERO, ALFREDO MORALES ROCHA Y ROBERTO -- TRUJILLO PERALES QUIENES SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO OYAMA, MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS.+- SEGUNDO.-- REMITANSE LOS AUTOS QUE FUERON ENVIADOS A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,- AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO PARA QUE LOS REMITA AL TRIBUNAL UNITARIO, SEGUN SU COMPETENCIA TERRITORIAL, A FIN DE QUE SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO HASTA SU TOTAL RESOLUCION.-- NOTIFIQUESE,...".

- - - - -

DE CUENTA SEÑOR SECRETARIO LIC.
JUAN MANUEL ALCANTARA MORENO.

AMPARO EN REVISION 2938/89 promovido por Insumos Agropecuarios Alpro, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las - leyes de Ingreso de la Federación, y del impuesto al Activo de las Empresas, publicadas en el - Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutierrez, en el proyecto se propone, se desecha el recurso de revisión interpuesto asi mismo se informa que este toca se dictó para resolver el fondo del asunto -- y fue retirado a petición del señor Ministro José Martínez Delgado, en la sesión de 15 de mayo de 1991.

M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

SR. MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presidente, despues de esta intervención, si cumpliré el propósito - de no volver a intervenir en los siguientes trece asuntos, en este asunto el acto reclamado es una ley que fue

aprobada cuando estaba en ejercicio la LIV Legislatura, de la cual formé parte, por lo que considero que estoy en caso de impedimento, según lo previene el artículo - 66 fracción IV de la Ley de Amparo, por economía procesal planteó a este H. Pleno la misma causa de impedimento por lo que hace a los asuntos: 1320/90 LISTADO CON - el número 5, 1349/90 listado con el número 6, 1471/90 - listado con el número 7, 1565/90 listado con el número 8, 2488/90 listado con el número 9, 2614/90 listado con el número 10, 5479/90 listado 11, 5552/90 listado con - el número12, 2266/90 listado con el número 13, 3257/90 listado con el número 14, 1525/90 listado con el número 15, y 2058/91 listado con el número 16...

SIGUE 2a. PARTE DEL TURNO 14.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: El señor Ministro Lanz Cárdenas tiene el uso de la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, por economía planteo la misma causa de impedimento que el señor Ministro Montes.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros los impedimentos planteados por los señores ministros Montes García y Lanz Cárdenas, se califican de legales en todos los asuntos mencionados? son legales los impedimentos, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra en relación a este asunto? se consulta si se aprueba.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: Se hará votación nominal?

EL M. PRESIDENTE: Sí claro, tome la votación señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: En contra.

EL M. CASTAÑON LEON: En contra.

EL M. LOPEZ CONRERAS: En contra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- En contra.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con mi ponencia.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

LA M. MORENO FLORES: En contra.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRON: No está.

EL M. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: En contra.

EL M. PRESIDENTE: Con el proyecto.

**

EL M. LLANOS DUARTE: Gracias señor Presidente, yo quisiera aclarar que mi voto en la foja 5657 del proyecto del mismo precedente en los que yo voté precísamente en favor.-- Imagínese. Estaban votando otros proyectos, mi voto fue en el sentido del proyecto.

EL C. SECRETARIO: Hay mayoría de diez votos a favor del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- SE DESECHA EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR FRANCISCO AGUSTIN CEBALLOS OTHON".-

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Deseo manifestar que haré voto particular en este asunto y solicito se me turnen los autos correspondientes.

EL M. PRESIDENTE: Tome nota el señor Secretario.

Dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá lugar el día de mañana a las once horas.

- - - - - - -

SE LEVANTO LA SESION A LAS 14.20 HRS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. RUTH Y.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE: Señor Ministro Lic.
ULISES SCHMILL ORTOÑEZ.

ASISTENCIA: Señores Ministros Lics.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO G. DE IBARRA.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SALA AUXILIAR: Señores Ministros Lic.
IRMA CUE DE SARQUIS.
LUIS GUTIERREZ VIDAL.
MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ.

Principió la Sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión. De cuenta con el acta correspondiente señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Doy cuenta a este H. Pleno con el proyecto de acta relativo a la sesión pública número 67, correspondiente al miercoles cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta. Algún Minis-

tro tiene alguna observación?; se consulta si se aprueba en votación económica? Aprobado.

Dé cuenta señor Secretario.

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA 22/89. Relativo al juicio de Amparo número 137/88, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla, por Eleuteria Petra Patricia Hernández Sandoval, contra actos del Presidente Auxiliar Municipal de Juárez Coronado, Tlalancaleca, Puebla.

EL C. SRIO. LIC. JUAN BONILLA PIZANO.- La ponencia es del señor Ministro Castañón León y es en el sentido de que se declare como fundado el incidente de inejecución de sentencia, se declare que quede separado de su cargo Joaquín Waldo Aguilar, persona que funge como Presidente Auxiliar Municipal de Juárez Coronaco, Tlalancaleca, Puebla; con copia de la resolución, se consigne a Joaquín Waldo Aguilar, Presidente Auxiliar Municipal del aludido poblado ante el Juez de Distrito en turno en el Estado de Puebla, para que proceda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XVI Constitucional y 110 y 208 de la Ley de Amparo; se remita testimonio de la resolución al Ayuntamiento de San Matías Tlalancaleca, Puebla, para los efectos de la nueva designación del titular en el cargo de Presidente Auxiliar Municipal de Juárez Coronaco, Puebla, conforme con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y además para que proceda a la cancelación de sueldos del funcionario destituído; una vez que sea ocupado el cargo de Presidente Auxiliar Municipal de Juárez Coronaco, Puebla, el Juez Primero de Distrito en el Esta

do de Puebla, deberá requerir a su nuevo titular, así como al Ayuntamiento de San Matías Tlalancaleca como superior jerárquico del mismo, por conducto del Presidente Municipal, para que en el término de veinticuatro horas dé cumplimiento y obligue a dar cumplimiento, respectivamente, a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio de amparo 137/988; se notifique al C. Procurador General de la República, a fin de que el Ministerio Público Federal tenga dentro del proceso penal que se siga al presidente auxiliar municipal de Juárez Coronaco, Puebla, la intervención que legalmente le corresponde.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto; algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Fernández Doblado, tiene la palabra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias señor Presidente, para recomendar a la Presidencia, si tiene bien aceptarlo, que en cuanto al punto resolutivo tercero, en que se determina que con copia de la resolución que aquí estamos viendo como proyecto ahora, se haga la consignación del Presidente Auxiliar Municipal de Juárez Coronaco, Tlalancaleca, Puebla, al Juez de Distrito en turno, se tome la votación nominal, porque este punto fue objeto de debate en un asunto que presentó el señor Ministro Azuela, en relación con una autoridad agraria del Estado de Veracruz, y hubo disidencia, hubo disparidad de opiniones, respecto a si la Suprema Corte debe hacer la consignación directamente ante el Juez o debe utilizar el conducto del Ministerio Público Federal, es el-

órgano constituyente encargado de tales acciones penales para este efecto.

Muchas gracias.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Es muy cierto lo que dijo el Ministro Fernández Doblado, hubo una discusión en el asunto anterior en relación con ello, y si quieren podemos tomar la votación...

Señor Ministro Montes García.

EL M. MONTES GARCIA.- Yo de manera anticipada ruego la comprensión de mis compañeros Ministros para lo que voy a tratar de expresar con la mayor precisión que me sea posible.

Ví con un particular interés este asunto, porque entiendo perfectamente bien la importancia de que las decisiones que tome el Poder Judicial Federal sean cumplidas; perdería sentido el que el Poder Judicial tomase alguna decisión, para que no se acatase; es más, en mi interior yo desearía que la misma voluntad política que expresó el sistema para cumplir otra clase de determinaciones, se tuviera o fuésemos capaces de conseguir los Ministros, para que se cumpliesen las determinaciones del Poder Judicial Federal. Dicho esto, entiendo en este sentido la gran importancia que hasta irrita, el ver que se hagan maniobrar durante mucho tiempo para evitar el cumplimiento de una resolución; sin embargo, me quedaron algunos puntos que yo rogaría fuesen tan gentiles de aclararme, sobre todo mi amigo el señor Ministro ponente.

4

A mí no me ha quedado claro en qué momento fue desposeída la quejosa de su casa; del proyecto no puedo desprender esto, en principio se señala como un acto reclamado la orden verbal dada por el llamado Presidente Auxiliar que en realidad no es más que un delegado municiapl como lo conocemos en otras latitudes, el anterior al en funciones, o sea el en funciones no fue quien dio la orden, sino que la dio una persona con el mismo cargo anterior a este; en reiterarse, no es el presidente municipal, es el delegado el que llamado presidente auxiliar fue quien dio esa orden; en reiteradas ocasiones el actual en funciones, manifestó que ya había retirado esa orden verbal que era el principio del acto reclamado.

Leí y repasé el dictamen para ver en qué momento se dio la desposeción, si antes de que se presentó la queja, de que se presentó el juicio de amparo, o con posterioridad a ese momento; y también me llamó muchísimo la atención de que varias autoridades han tratado de que se cumpla esta resolución; incluso el señor Secretario del Juzgado o uno de los actuarios comisionados por el Juez, en dos ocasiones se trasladó al poblado para intentar directamente cumplir la decisión, y en la segunda de ellas acompañado de un Agente del Ministerio Público y treinta policías ---afortunadamente no ocurrió ninguna desgracia---, porque el presidente auxiliar municipal de ese poblado convocó incluso con un mecanismo bien estudiado, sonando las campanas de la Iglesia y todas esas cosas a la población, y desde que recibió en esta segunda ocasión al personal del Juzgado, dijo: "ya sé a lo que vienen". Por qué me llama la atención esto, yo no dudo de que sea capaz un cacique local de manipular a una población; sabemos que sobre todo en determinadas topogra-

fías esto todavía ocurre, no es extraño; pero lo que me-
llama la atención, es que parece que hay una gran volun-
tad de los pobladores que en esa ocasión se reunieron en
número superior a los trescientos, para evitar que al- -
guien cumpla esa determinación; y que por lo que se re--
fleja en el dictamen y la transcripción que se hace del-
acta, pues están decididos en llegar "a lo que sea" - --
---y lo entre comillo porque creo que es una de las ex--
presiones para evitar el cumplimiento de la acción. Y -
yo me pregunté si esta decisión de todo un poblado será-
nada más producto de la manipulación de un cacique, o si
hay algo que pudiera tener otro fondo, porque por mucho-
que se tengan intereses creados; normalmente los caciques
manipulan a través de intereses creados, no de autoridad
moral, pues me parece exagerado el que haya esa voluntad
esa decisión de todo un poblado; y entonces de algunas -
expresiones del proyecto, yo deduzco...

(CONTINUA TURNO SEGUNDO)

Esta versión fue entregada el día once de noviembre de -
mil novecientos noventa y dos, a las doce horas cuarenta
minutos.

. . . de las expresiones del proyecto - yo deduzco que no se trata de un poblado normal, que no - se trata simplemente de una casa propiedad de un particular que está tratando de recuperarla porque fue despojada por una orden verbal de una autoridad muy local, el auxiliar -- del Presidente Municipal, parece ser que se trata de un - ejido y que el poblado está ubicado en los terrenos ejidales y que en consecuencia la Asamble de Ejidatarios se - - siente despojada a su vez de ese sitio por la quejosa y que en consecuencia, por eso se crea aparte de la habilidad del posible casique local, se crea también con razón o sin razón una idea de que se está despojando al poblado de algo- que le corresponde por la quejosa y que es el Comisariado Ejidal y todo el poblado contra la quejosa y además sucede que en parte de esta finca o en toda, -no me quedó del todo claro-, pero sí la idea que voy a dar está señalada, ahí - está la Biblioteca del poblado, entonces no es una ejecu-- ción tan sencilla puesto que todo el poblado se está opo-- niendo con un sentido de justicia que puede ser intuitivo o que puede ser adecuado o puede no ser adecuado, pero se está oponiendo al cumplimiento de una resolución tomada por un - Juez de Distrito que el poblado siente injusta y despojadora de algo que está dentro del territorio del ejido, según creí captarlo y por eso se crea esta resistencia generalizada y el problema entonces desde mi personal punto de vista e insis- to en la generosidad de su comprensión y en la bondad de - sus juicios es que hay un problema político y social en el poblado al tratar de ejecutar la decisión del Juez de Distrito y que múltiples autoridades incluído el Director de Go-- bierno del Estado de Puebla lo han intentado y el Presidente Municipal electo de la Cabecera, en donde está ese poblado y

no han podido, no han podido prácticamente ni lo pudieron hacer treinta policías porque los rodearon trescientos - pobladores enojados y molestos, entonces yo pienso que si este es el fondo del asunto, como algún Ministro en otro caso dijo, la prudencia de este Pleno debe hacerse presente porque tal vez nos falte saber, porque tal vez estamos ante una decisión legal jurídicamente procedente por como se haya planteado el asunto ante el Juez, pero desconocida para el comisariado ejidal por su propia ignorancia y más allá de que la ley diga que está no beneficia a nadie, pues el hecho es ese, un poblado que -creo percibir en - el proyecto-, que está enardecido y que se siente tratado injustamente por la autoridad federal; insisto más allá - que es necesario, es conveniente que las decisiones del - Poder Judicial se cumplan, pero creo que podría buscarse algún camino real del cumplimiento . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...me preocupa profundamente que al intentar -- violentar este cumplimiento a través de la fuerza física- del Estado, cualquiera que ésta fuese, se produjese algún problema de tipo político por muy localizado que en este- momento sea, que en las circunstancias que vivimos,no --- quiero de ninguna manera ser alarmista, se puéde distor-- sionar y acrecentar sin ser aprovechado, esas son mis preo cupaciones en relación con el asunto y estoy muy conscien te que son preocupaciones no necesariamente jurídicas.

MTRO. PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra? MINISTRO CASTAÑON.

MTRO. CASTAÑON.- Gracias Sr. Presidente, trata- ré de dar información en la medida que la tengo, porque - hay aspectos que realmente no puedo yo conocer. A mí se - me turnó un expediente, limité mi estudio precisamente a- las constancias de autos; en cuanto al acto reclamado, -- éste se hizo consistir efectivamente en la orden verbal - que dio un anterior Presidente Municipal, que no es el -- que se proponen destituir, encaminada a desposeer a la -- quejosa del inmueble que dijo que es de su propiedad; en- la sentencia se tuvieron por ciertos los actos reclamados, se concede el amparo lisa y llanamente, esto es lo que -- está probado en autos; es en el cumplimiento, cuando tra- tan de cumplir, obran diversas diligencias practicadas -- por el Juez de Distrito y por las autoridades sus superio res jerárquicas de este Presidente Municipal, en donde se constata que efectivamente, ese inmueble está ocupado por una Biblioteca que pusieron las autoridades, -las autori- dades responsables-, no fue este Presidente el que emitió la orden, como bien lo apuntaba el Sr. Ministro Montes, -

9

fue el anterior Presidente a quien se conminó y se requirió para el cumplimiento, se rehusó totalmente, vino el - cambio de Presidente Auxiliar y se volvieron a hacer todos los requerimientos; obra como ustedes ven en las transcripciones que hacemos en el proyecto, diversas diligencias adonde en varias, en dos o tres ocasiones, se ha insistido en tratar de cumplir una ejecutoria y hay una total contumasia; es cierto que obran constancias de diversas diligencias y en una ocasión al querer dar cumplimiento,el Presidente Municipal con un altoparlante llamó a la población, sacó a unos niños de la escuela, los formó --- frente al inmueble con el propósito de que no se diera -- cumplimiento a la ejecutoria, tocaron las campanas de la- Iglesia, llamaron a la gente y entonces, ante eso desistieron las autoridades encargadas del cumplimiento de la- sentencia llevarla a cabo, precisamente para evitarlo, ha habido múltiples requerimientos, éstos son los que constan en el expediente; tengo entendido inclusive y ésta es mi información, no constatada, pero a posteriori del proyecto, de que el propio Presidente Municipal, que es de - quien depende el Presidente Auxiliar, se constituyó con - posterioridad con el Secretario a tratar de dar cumplimiento y como respuesta lo tuvo detenido el Presidente -- Auxiliar tres días en la cárcel, entonces no pudo y se -- retiró también. - Yo revisé el expediente con todo detenimiento, sé la trascendencia que tiene este tipo de asuntos y conforme a las constancias de autos no pude arribar a otra conclusión sino a la que presento en mi proyecto.- Se habla en autos, parece que de una Comunidad, inclusive

un Comisariado Ejidal trató de intervenir en la fase de - ejecución de la sentencia, promoviendo quejas que le fueron desechadas, pero es todo lo que obra en el expediente.

...SIGUE EL TERCER TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

11

(EL M. CASTAÑON)

...no podría informar más, no conozco el poblado, no conozco a-la persona, yo limité mi proyecto exclusivamente a las constancias de autos, es todo lo que puedo informar.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer - uso de la palabra. Ministra Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO.- Gracias Señor Presidente.- Yo ruego la generosidad, paciencia y comprensión de mis compañeros para esta relexión que voy hacer en voz alta, a propósito del tema que el Señor Ministro Montes aseveró que era más de consideración di-versa a la jurídica, yo creo que es bien jurídica, y voy a ex-plicar porqué creo, quizá esté equivocada que es profundamente-jurídica con raices en el derecho penal sustantivo y específicamente en lo que atañe a delitos contra la administración de justicia que es por lo cual se va a consignar penalmente a la autoridad que no ha cumplido con la ejecutoria dictada por la autoridad judicial federal, estimo que hay aspectos que deben valorarse al momento de hacer una consignación; en este caso, es un caso de excepción ampliamente discutido, en que la consignación no corre a cargo de quien por mandato constitucional tiene el - monopolio del ejercicio de la acción penal que es el Ministerio Público y por razones que ya se abundaron en otras sesiones, el Poder Judicial Federal tiene reservada por la propia Constitución, la excepción de que tratándose de faltas a la administración de justicia, específicamente por el no cumplimiento de --

una resolución que tiene el rango de cosa juzgada de una autoridad federal, el responsable de dar cumplimiento a ella que no lo dé - será consignado ante la autoridad judicial y así lo prescribe la- propia constitución en un precepto dedicado de manera especial - al tratamiento del problema en particular y por lo tanto, desde - mi particular punto de vista este aspecto especial debe prevale-- cer sobre la regla general de que el que debe consignar es el Mi- nisterio Público y en este caso se delega al propio poder judicial federal que es el agraviado, que es el que tiene que imprimir -- fuerza ejecutiva a su resolución, pero la consignación tiene por supuesto fundamental la existencia de un delito, nosotros no po- demos consignar algo que no tengamos probada la existencia del - delito y en el presente caso, dadas las circunstancias que se -- hacen constar en el propio proyecto de que no se ha podido cum-- plir porque el propio núcleo de población ha impedido la ejecu-- ción de la resolución del amparo, quizá y es una reflexión en voz alta, pudiera ser aplicable uno de los aspectos que anula la res ponsabilidad penal y me refiero a alguno de ellos, quizá no sea- exactamente aplicable y por ende, estemos en una situación de no poder ni consignar porque en la autoridad esté amparada en algu- na de las circunstancias que excluyen de responsabilidad penal - a la que alude el artículo 15 del Código Penal Federal y una de- ellas es la fracción IV, puede no serle exactamente aplicable, - pero en este momento en que hizo su exposición el Señor Ministro Montes tuve la idea de consultar la legislación penal que final-

mente es la que en aspectos generales se aplica cuando se trata - de la consignación de una persona ante un juez de distrito por haber incurrido en un delito que dicte una ley especial y dice así, la fracción IV del 15, leo el rubro general, el mandato general - del 15, dice: Son circunstancias asumientes de responsabilidad penal; fracción IV, el miedo grave, el temor fundado irresistible - de un mal inminente dado en la persona del contraventor o la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otros de un peligro real, grave, inminente siempre que no- exista otro medio aplicable y perjudicial; yo estimo que si el -- constituyente delegó en el poder judicial esta facultad de excepción de consignar directamente ante el juez de distrito a quien - incurriera en un delito contra la administración de justicia específicamente el incumplir una resolución de un juez federal debe - de analizar también si la autoridad no está amparada por uno de - éstas, entre comillas, mal técnicamente tratadas de una manera -- muy deleznable del código, por cierto, pero ya las circunstancias excluyentes de responsabilidad debieramos de analizarla sobre todo cuando el caso reviste particularidades tan especiales como -- las que hizo referencia el Señor Ministro Montes y que de alguna- manera se consignan algunas de ellas en el propio proyecto, yo expreso esto a manera de reflexión, en virtud de que me surgió esta reflexión como consecuencia del comentario del Señor Ministro Montes.

EL M. PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de - la palabra. Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

EL M. CAL Y MAYOR.- Gracias Señor Presidente.- Siguiendo la opinión del Señor Ministro Montes y aun cuando considero que no es el momento procesal constitucional, de todas maneras sí considero conveniente hacer notar a sus Señorías que según las constancias que obran a fojas 4, en los primeros dos requerimientos que se giraron a las autoridades que fueron señaladas como responsables no aparecen constancias de acuse de recibo de ese requerimiento mediante la notificación correspondiente, bien, además fueron señaladas como autoridades responsables quienes no constituyen la autoridad ejidal que todo hace ver que se trata, en este caso, de la cabecera o la zona urbana de un núcleo ejidal, las autoridades responsables, según así aparece en la brevísima sentencia que dictó el o la juez de distrito negaron el acto reclamado y ...

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

.... en esta sentencia que obra a fojas 26 y 27 únicamente dice lo siguiente: "Primero.- Las autoridades señaladas como responsables en el presente juicio rindieron sus informes negando la existencia del acto reclamado.- Segundo.- Los conceptos de violación expresados por la quejosa se tienen aquí por reproducidos.- Tercero.- Son fundados los referidos conceptos de violación toda vez que de la prueba testimonial ofrecida, cuyo valor no es probatorio en términos del 215, se desprende la existencia del acto reclamado consistente en orden verbal tendiente a desposeer a la quejosa de su propiedad y posesión lo que resulta inconstitucional". etc. Además, enlas dos pretendidas diligencias de restitución para darle posesión a la quejosa, diligencias que no se pudieron efectuar totalmente pero cuya versión aparece en las fojas 13, 14 y 15, la de fecha 26 de enero de 1991 y 20, 21, 22 y 23 de 4 de junio las doce también de 91, allí se desprende y así está asentado, que no fueron llamadas las autoridades ejidales. A mí me preocupa enormemente y reitero, no es el momento procesal del trámite del juicio de garantías, pero estamos ante una negativa de un Presidente o Delegado Municipal de haber dado esa orden,ahora estamos según el proyecto, pretendemos resolver, castigar a quien actúa actualmente porque no cumple la eje-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

cutoria. De la diligencia se desprende que de este - pequeño, modesto pero resuelto poblado de 2 o 300 gentes se oponen porque arguyen en alguna parte que en esa zona urbana dicen que no hay pequeña propiedad, no hay pequeña propiedad y el local ocupado es el de la biblioteca. No sé, pero la brevedad de la sentencia constitucional, la imposibilidad de los primeros requerimientos para que se percatara que recibieron mediante la vía - postal, me pregunto cómo se habrá tramitado este amparo aun cuando hubo rendimiento de informes y si de la demanda habían suficientes elementos para desprender que se trata de un lote en zona urbana de un núcleo ejidal, hasta dónde, me pregunto, y hago esta interrogante en voz alta a sus señorías, podría aparecer enfrentándose al más alto Tribunal de Justicia de la Nación a un humilde, modesto pero resuelto poblado de la República que constituye un núcleo ejidal y que por lo que acabo de decir no fue oído en el trámite de este amparo, reitero, aun sin ser éste el momento procesal; tengo muchas dudas porque sospecho de que lo que acabo de precisar de las constancias que muy sucintamente pero lo suficientemente explicativas presentó el proyecto del Sr. Ministro Ponente creo que se desprende una gravísima irregularidad en la tramitación del juicio de garantías.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Mtro. Castañón.

EL M. CASTAÑON.- Gracias señor Presidente. Es probable que puedan haber muchas circunstancias, lo que pasa es que esto no está probado en autos si era tercer perjudicado el poblado o si no lo era, no se le llamó, esto es una cosa muy distinta a lo que estamos analizan do, el poblado inclusive tengo entendido que como sociedad quiso promover algunas quejas que fueron desechadas y ya no continuó con sus instancias pero todo esto es ajeno al cumplimiento que estamos juzgando yo por eso limité mi análisis exclusivamente al aspecto para el que se remitieron los autos al Pleno, puede ser la sentencia muy escueta sí, pero no la podemos ya modificar, es una sentencia que causó ejecutoria y que se está tratando de cumplir y ante esas circunstancias yo sostengo mi proyecto porque para ese efecto se tramitó ese incidente de inejecución, para constatar la contumacia de la autoridad encargada de cumplir y creo yo que....

(SIGUE EL CUARTO TURNO)

(viene hablando el Mtro. Castañón).

la conducta cuando estaá ampliamente demostrada, es cierto que - se habla del poblado, fue llamado, pués fue llamado por el Presidente Municipal, hay constancia de que fue criterio Judicial, de que él con un auto-parlante asusuba a la gente para que disintieta el cumplimiento, pero yo estimo que está demostrada la conducta contumás de la autoridad y esta es la base esencial para aplicar lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 107 pues no veo yo otra salida creo que demostrar la contumacia de la autoridad- yo estimo sobradamente probado lo que procede, es aplicar y creo yo que esta es la única forma que nosotros daremos a las sentencias, a la sentencia de nuestros órganos la eficacia que refiere son múltiples los incidentes de inejecución que tenemos, para - llegar esta determinación y muchos otros yo tengo turnado por - el mismo estilo del pueblo, hemos recurrido a mil formas pero - son incidentes los que tienen muchos años,esta nulidad esta desde el 89 se lleva una pelotera se la manda al Juez, se lo regresa y nunca se cumple, yo creo que está demostrado la contumacia de la autoridad, debemos nosotros proceder a la aplicación de la fracción XIV del 107.

M. PRESIDENTE: Ministro Azuela, tiene la palabra.

M. AZUELA: Yo quiero pronunciarme a favor de la Ponencia en su integridad por que estimo que de los datos que se - aportán hay la suficiente claridad para entender: Primero.- Que hay una sentencia de amparo en relación con una orden del desposeimiento y del desposeimiento mismo. Segundo.- Están perfectamente específicadas las autoridades responsables a quienes se - atribuyeron estos actos. Tercero.- Está perfectamente probado -- que se trató por diferentes medios a través de diferentes instancias de que se cumpliera con las sentencias. Cuarto.- Que la - - principal autoridad responsable que este señor Presidente Auxiliar Municipal, no solamente no ha querido sino que ha hecho todo lo posible por no cumplir con la sentencia e incluso en forma expresa y majadera para la justicia ha dicho , no voy a cumplir-

con la sentencia, me parece que es un ejemplo típico, que da lugar a la aplicación del texto constitucional. Una sentencia que otorga el amparo, una autoridad que expresamente es contumacia y por lo mismo tiene que sufrir las consecuencias. No veo yo absolutamente alguna situación que pudiera atemperar por que aun el hecho de que hayan participado algunas personas, para evitar que se cumpla con una sentencia, pués a mí no me parece suficiente para el momento de determinar si hay responsabilidad o no hay responsabilidad, para mí por lo - - pronto sólo hay los elementos suficientes para que se haga - la consignación de esta persona y ya tendría que ser el Juez de la causa en el que tenga de momento tendrá que determinar para efectos de auto formal prisión, no digamos de sentencia, la suspensión es de responsabilidad que en su caso pudieran existir y por otro lado pienso que incluso 300 gentes no deben de ser motivo para que no se cumpla con las sentencias - de amparo, porque llegaría un momento en que bastaría y que un funcionario organizara un conjunto de gentes para que se opusieran para el cumplimiento y esto no se cumpliera. más -- aun me parece

(continúa la segunda parte.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene el M. Azuela)

...., más aún, me parece que es una situación que si hubiera habido intenciones de las autoridades responsables de cumplir con la sentencia lohabrían podido hacer, incluso recurriendo hasta el incumplimiento substituto de la sentencia, porque se trata de un pequeño inmueble y por las caracterízticas del caso en que era relativamente sencillo cumplir con esta sentencia, la experiencia, como decía el señor Ministro Castañón que tenemos en incidentes de inejecución de sentencia, ya nos revela cuánto podemos tener confianza en que se va a cumplir con una sentencia, estoy seguro de que todas las salas han vivido las experiencias de autoridades que ante un incidente de inejecución de sentencia, tratan inmediatamente de encontrar las fórmulas para que se cumpla con ello; pero en un caso en el que expresamente dice: "No vamos a cumplir con la sentencia", ¿qué es lo que se puede hacer?. Yo puedo decirles que cuando el incidente de inejecución de sentencia que se me ha turnado, las autoridades manifiestan: estamos haciendo lo posible por cumplir; prueban que están haciendo lo posible, están dialogando con la persona que pidió el amparo; pues es uno tolerante y no presenta el proyecto al Pleno y la cantidad de incidentes de inejecución de sentencia que afortunadamente creo que son ya en un número significativo, que se han ido presentando en las Salas, escuetamente se dice: "Ha quedado sin materia el incidente de inejecución...".

Pero normalmente esto es una sup esta actitud exigente del Poder Judicial Federal, por un lado, una actitud de las autoridades que demuestran que se requiere cumplir, en el caso esta cerrada la puerta, la autoridad dice:

"No vamos a cumplir con la sentencia de amparo" y para mí, se está poniendo en juego el Poder Judicial Federal, que no puede admitir estas burlas por parte de un funcionario público,

El planteamiento que hace el señor Ministro Cal I. Mayor, pienso ya subsidiariamente los ha respondido el señor Ministro Castañón, no estamos en un recurso de revisión contra esa sentencia. Esa sentencia buena o mala -- desde el punto de vista académico, es una sentencia que -- otorga el amparo de la Justicia Federal al quejoso y se - tiene que cumplir, y no es el momento, porque no se llamó a juicio al...., pues ese ya no es momento de estarlo viendo y para mí el proyecto en su integridad es correcto, incluso en la parte que ha sido motivo de algún voto mayoritario por parte de alguno de los integrantes del pleno relativo a la consignación que debe hacer directamente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un tema que ha sido motivo en debates, en academias, en - foros se ha discutido este tema y para mí, cada vez es mas claro que el Poder Judicial Federal en estos casos tiene la facultad que directamente le da la Constitución de consignar y que no puede estar sujeto a que una autoridad administrativa diga me parece que tiene razón el Pleno de la Corte, me parece que no tiene razón.

En estos casos el Pleno de la Corte considera -- que se ha incurrido en inejecución de sentencia y la consecuencia debe ser la consignación, independientemente de -- que el Juez del proceso actué con toda libertad y de acuerdo con su autonomía en lo que sería ya el enjuiciamiento penal correspondiente.

EL M. PRESIDENTE.- Señores Ministros, yo quisiera pedir a ustedes, ya que no pude consultar el expediente. - En las intervenciones que ha habido me hacen caer en cuenta que debo consultar el expediente correspondiente, para - - darme cuenta de todas las circunstancias, puesto que esta es una situación que como lo señaló el señor Ministro Montes, tiene una importancia específica, trascendente y hay que sopesar, medir y ponderar. Yo quisiera señores Ministros, proponerles a ustedes, si se puede diferir la vista de este asunto para el martes de la semana entrante y darme la oportunidad de consultar la totalidad de las constancias que están en el expediente.

¿Están de acuerdos señores Ministros?

(De acuerdo).

Dado la avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a la misma hora.

(Terminó la sesión a las catorce horas con quince minutos).

SRA. JULIETA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

T R I B U N A L P L E N O.

Sesión del día once de noviembre de mil novecientos - noventa y dos.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO G. DE IBARRA
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA L.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

Principió la sesión a las once horas con cin-- cuenta y cinco minutos.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. GABRIEL ORTIZ REYES.- Doy -- cuenta a este Honorable Tribunal Pleno con la consulta respecto al trámite que debe seguir el amparo en revisión número 1920/91, promovido por Ferrocarriles Nacionales de México, contra actos del Tesorero del Departamento del Distrito Federal y de otra autoridad.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y es en el sentido de que se declare que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es compe-- tente para conocer del recurso de revisión a que el toca - se refiere; se declare que es competente para el conocimiento del recurso el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Admi-

1/88

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

nistrativa del Primer Circuito que previno en el asunto y que con copia de la ejecutoria, se turnen los autos al -- mencionado Tribunal para los efectos que se precisan en - la parte final del punto considerativo segundo del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de - los señores Ministros este proyecto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si no hay Ministro que desee hacer uso de la palabra en relación con este proyecto. Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION A -- QUE ESTE TOCA SE REFIERE. SEGUNDO.- ES COMPETENTE PARA -- EL CONOCIMIENTO DE ESTE RECURSO EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO QUE PREVINO DEL ASUNTO. TERCERO.- CON COPIA DE ESTA EJECUTORIA DEVUELVANSE LOS AUTOS AL MENCIONADO TRIBUNAL PARA LOS EFEC-- TOS QUE SE PRECISAN EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO CONSIDERATIVO SEGUNDO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE."

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

Dé cuenta.

EL C. SRIO. LIC. ALEJANDRO GARZA RUIZ.

II.-855/92 Consulta respecto al trámite que debe seguir el amparo en revisión número 855/92, promovido por Ferrocarriles Nacionales de México contra actos del Tesorero General del Estado de Chiapas y de otras autoridades.

La Ponencia es del señor Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se declare que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, es legalmente competente para conocer del recurso de revisión a que la consulta se refiere, por lo que se deberá admitir y turnar al Ministro correspondiente, una vez que el Ministerio Público Federal de la Adscripción formule su pedimento.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

EL M. DE SILVA NAVA.- Yo estaré en contra del proyecto por el problema competencial, pero si llegáramos a la decisión de fondo me preocupa que se llegue a la conclusión de admitir el recurso, pero no sabemos si está en tiempo, en fin, los detalles propios de la procedencia. Si fuera auto de presidencia no sería grave, porque éste no obliga al Pleno, pero si el Pleno lo admite, ya se haría el estudio, no podríamos desecharlo o bien desde mi punto de vista sería necesario hacer el estudio de la procedencia o bien simplemente remitirlo a la Presidencia para que acuerde lo que en Derecho proceda.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Estoy totalmente de acuerdo con la observación del señor Ministro De Silva, dejando así el punto resolutivo se limitaría cualquier posibi

lidad de análisis posterior.

EL M. AZUELA GUITRON.- No entiendo lo que aceptó el señor Ministro Chapital; es decir, qué es lo que se dejaría.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Cambiaría el punto resolutivo y diría: "Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer del recurso de revisión a que esta consulta se refiere, por lo que debe turnarse al señor Presidente de este Alto Tribunal para los efectos legales correspondientes; es decir, dejándolo en posibilidad de estudiar cualquier otra cuestión que pudiera impedir la admisión del recurso.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Está claro?

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación nominal, señor Secretario.

EL C. SRIO. GARZA RUIZ.- Sí, señor.

EL M. DE SILVA NAVA.- En contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con la consulta.

EL M. LANZ CARDENAS.- Igual.

EL M. MONTES GARCIA.- En contra.

EL M. CASTAÑON LEON.- En contra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

EL M. LLANOS DUARTE.- En contra del proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

4

LA M. GIL DE LESTER.- Conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. GARZA RUIZ.- Señor Ministro, hay once votos con el sentido del proyecto.

- - - - -

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

...En consecuencia se resuelve:- "UNICO.- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, es legalmente competente para conocer del recurso de revisión a que esta consulta se refiere, por lo que debe admitirse y turnarse al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, para los efectos legales correspondientes.

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

A.R.8824/82 AMPARO EN REVISION promovido por Petróleos Mexicanos contra actos del Director de Ingresos del Estado de Guanajuato y otras autoridades, consistentes en la aplicación del Código Fiscal de la Ley de Hacienda, ambos en dicho Estado.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green, y en ella se propone: en lo que es competencia de este Tribunal Pleno se revoque la resolución que se revisa, se sobresea en el juicio respecto de los actos y las autoridades que se precisan en el resolutivo primero de la sentencia recurrida; con la salvedad anterior se niege el amparo a la quejosa se envíen los autos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno para los efectos precisados en la parte final del séptimo considerando del proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Señora Ministra Adato Green.

LA M. MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. El día de ayer el señor Ministro Don Juan -

Díaz Romero, me formuló algunas observaciones que le - agradezco y que son atendibles: una de ellas es la relativa a que no se dabe respuesta a un agravio en donde - se determinaba que no era posible aceptar una causal - de improcedencia y eso lo argumentaba en un agravio la autoridad recurrente, y era el agravio consistente en - que, no se había agotado el recurso de cáracter ordinario antes de interponer el juicio de amparo. A esto seda la respuesta diciendo que el problema de invasión de esferas es un problema de constitucionalidad y que por ende era optativo para el quejoso acudir al medio de - impugnación ordinario o al amparo, y luego algunas consideraciones que no tienen mayor relevancia porque se refieren a la Ley de Bienes Nacionales de 1968, que es casi igual a la vigente, sólo cambian algunas palabras que no tienen ninguna trascendencia sobre el proyecto, se sustituyen únicamente el texto del artículo 34 de - la Ley de Bienes Nacionales, que tienen algunos cambios en palabras no en sentido, tan es así que no se altera el sentido del proyecto. Conversé temprano en la mañana con el señor Ministro Díaz Romero, que formuló estas observaciones y estimo que era correcta la solución que se le daba en el proyecto. Es por ello que lo someto - a la consideración de ustedes, en las adiciones no son de tal modo que dieran un sentido diverso al proyecto - o argumentaciones diferentes que sustentan el proyecto y que arriban a la conclusión que no varía, estuve atenta hacer estas observaciones y estos cambios el día de hoy, podía haberles informado sólo verbalmente puesto - que no son de gran trascendencia pero, lo hice asó porque este proyecto ya se votó a la mitad en cuanto a la-

7

competencia, y de no resolverse ahora se quedaría a - saber en que sesión del año entrante en rigor las observaciones que me hizo el señor Ministro Díaz Romero, y - que he cumplido, no afectan el sentido del proyecto y - sólo son para que quede bien claro el mismo y se hagan algunas modificaciones en torno a los artículos de la - nueva Ley que ahora esta, de la Ley que era vigente en el momento de la presentación de la demanda que era la del 23 de diciembre de 1968. Es por ello, que en virtud de que no son situaciones que trasciendan el contenido- de los argumentos inicialmente presentados en la conclusión del proyecto que lo estoy sometiendo a la benevolencia y a la paciencia y consideración de ustedes.

CONTINUA SEGUNDO TURNO SEGUNDA PARTE.

ENTREGADO 12 NOVIEMBRE 1992.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Lanz Cárdenas.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias señor presidente.- Es cierto que en este asunto ya existió una división sobre la cuestión competencial, pero también lo es tal como está expuesto en cada uno de los aspectos que acepta la señora-ministra ponente y de manera similar presenta otro caso -- que es el 53/92; se sostiene que no es improcedente el juicio de amparo en virtud de estarse alegando el problema de invasión de esferas. Con todo respeto yo discrepo de esta-situación. La tesis que se invoca en apoyo de ello se re-- fiere a que no hay obligación de aportar los recursos ordinarios cuando se agregan violaciones directas a la Constitución; pero es el caso que en estos problemas de invasión de esferas no se están alegando violaciones directas, se - están agregando confrontaciones del Registro Civil y desde ese punto de vista yo considero que este juicio es improcedente y debe ser sobreseido, porque el hecho de que se está invocando un problema de invasión de esferas no elimina la causal de improcedencia que se invoca por las autoridades responsables que consisten en el no agotamiento del recurso ordinario. Entonces yo con todo respeto voy a votar-en contra, porque yo considero que el amparo es improcedente y debe ser sobreseído independientemente de la cuestión de la competencia del Pleno o no que ya fue materia de la-decisión por este Cuerpo Colegiado con anterioridad.

EL M. PRESIDENTE.- Ministra Adato, tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias señor presidente. A-mi me parece muy interesante lo que acaba de expresar el - ministro Lanz Cárdenas; pero este asunto que fue objeto de alguna reflexión de mi parte y de algunos de mis compañeros de Sala, cuando en la Sala se discutía el problema de invasión de esferas debía de ser analizado en Pleno o en Sala--

cuando se hablaba de un sobreseimiento del acuerdo 1/88 y - uno de mis compañeros de Sala y yo sostuvimos que el problema de invasión de esferas finalmente es un problema de constitucionalidad y que le rigen los mismos principios que le- rigen al problema de constitucionalidad es por ello que yo- le di ese tratamiento, incluso por la mañana en la conversación que tenía con el señor ministro Díaz Romero y con el - señor ministro don Miguel Montes abordábamos este tema y -- llegamos a la conclusión de que finalmente el problema de - invasión de esferas no es otra cosa que un problema de constitucionalidad, es por ello que yo le di ese tratamiento y- que bueno que se presentó esta discrepancia con el señor ministro Lanz, porque ello le da oportunidad de establecer el punto de vista y el criterio que yo sostengo a propósito de lo que es la invasión de esferas, no es algo ageno al pro-- blema de constitucionalidad, porque se va a verificar si en rigor los actos de autoridad o las leyes de un Estado invaden - las esferas y atribuciones de lo federal o de lo local o viceversa y ese no es otro problema más que un problema en rigor- constitucional. No le veo otra naturaleza.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor presidente. Si, el tema es de suma importancia. Yo no comparto la idea de -- que por el solo hecho de ser un problema de constitucionalidad no sea necesario votar en público porque el no agotamiento de recursos es una excepción a la regla general del principio de definitividad y que las traducciones son en el aspecto restrictivas. Yo estoy de acuerdo en la potencia del jui-- cio, pero por otro motivo, yo creo que en estos casos no es - procedente el recurso ordinario y no procede el recurso ordinario porque a través de un procedimiento ordinario, no puede una autoridad estatal resolver un conflicto, federación de -- estados y en la medida en que no está en la competencia de --

10

las autoridades ordinarias locales o a quien corresponda el recurso correspondiente, no podría establecer o dirimir una controversia entre la federación y los Estados.

Continúa tercer turno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

11

...En estas condiciones, para mi gusto, el recurso es im-- procedente, no decir que no está obligada a agotar; lo que debe decirse, es que el recurso es improcedente.

LA MTRA. ADATO.- Para una aclara- - ción, señor Mtro. de Silva. Yo quisiera que me dijera, -- ¿el recurso es improcedente, este recurso ordinario? y por ende no aceptaría usted lo que propone el señor Mtro. Lanz. Para fijar mi criterio en relación a que se da en el caso - una causal de improcedencia, sino que es perfectamente procedente el amparo en revisión y el recurso, en consecuencia.

EL M. DE SILVA.- Mi posición es que el juicio de amparo es procedente, y es procedente porque no hay un recurso previo que agotar,porque aunque las resoluciones ordinarias que establecen recursos contra decisiones de las autoridades administrativas, en este caso - no son inoperantes los recursos.

AL MTRA. ADATO.- Gracias, señor Ministro.

LA MTRA. GIL DE LESTER.- Solamente para referirme a una cuestión que abordó la señora Mtra. Adato, algo que vimos en la Sala recientemente, se trató de un asunto que ella presentó en el que se planteaba el problema de invasión de esferas, porque se consideraba - que las autoridades locales estaban invadiendo la esfera de atribuciones de la Federación. Yo sostuve el punto de vista de que en esos casos no se daba comprendido en el - proyecto, se estaba proponiendo el sobreseimiento por alguna causal, que en este momento no recuerdo; yo fui de - la opinión de que tratándose de este tipo, se contemplaba

en la fracción II y III del artículo 103 constitucional, y en el orden competencial en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su inciso b). Yo estimaba que si los asuntos tenían que venir al Pleno por la invasión de esferas, en primer término para que se determinara aquí la competencia, no quedaban encuadradas estas hipótesis cuando se hacía planteamiento de invasión de esferas en el acuerdo 188. La señora Ministra lo trae a cuento ahora, creo que no sería el momento oportuno para analizarlo, pero de todas formas sí es en orden de competencia en el aspecto en que yo lo estaba planteando, y que dos de mis compañeros estuvieron de acuerdo con el criterio que les exponía, es decir, si estos asuntos de invasión de esferas viene al Pleno para que el Pleno determine, el H. Pleno determine su competencia y determinado que no lo es, por tratarse de una cuestión de legalidad va al Tribunal Colegiado; entonces, yo no veía cómo se pueda establecer la competencia de las Salas de la Suprema Corte a virtud de estas cuestiones porque es el Pleno el que tiene que decir si somos o no competentes y no siéndolo por tratarse de una cuestión de legalidad va a un tribunal colegiado. No sé si importaría a los señores Ministros que se analice ese problema ahora o en el momento en que se plantease; pero como yo soy la que sostuve el punto de vista, pues, habiéndolo tratado la señor Ministra, qué bueno que en un momento dado pudiésemos analizar esta cuestión que deriva la competencia a las Salas de la Suprema Corte, si no siendo competente el Tribunal Pleno por considerarse que estamos en presencia de legalidad, va a los tribunales colegiados y, claro, en el caso de que se trate de leyes por invasión de esferas, pues sí

sería de consecuencia y tendría que declararse la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley. Simplemente me estoy refiriendo a un punto de vista que la señora Ministra Adato trajo a cuenta y que sí me parece muy importante y que nosotros agradecemos, porque seguramente en todas las salas ha ocurrido la circunstancia de que haya llegado este tipo de asuntos o pueda llegar en el futuro. En el caso que ella planteaba a mí me parecía más claro que se trataba de actos de autoridad no de leyes; y finalmente, pues, sí habría que analizarse para ver si en Sala tenemos esa competencia.

EL M. LANZ CARDENAS.- Realmente no me convencen los argumentos que se han expresado, y voy a dar mis razones por las que así lo considero. El señor Mtro. de Silva sostiene que el juicio de amparo sí es procedente, porque lo que es improcedente es el recurso ordinario. Yo no comparto esa opinión....

(SIGUE TERCER TURNO. 2a. P.)

... porque no va a proceder el recurso ordinario, es --- cierto que en el amparo se esta hablando de invasión de_ esferas, pero no quiere decir que forzosamente al plan-- tearse el recurso ordinario se plantee invasión de esfe- ras, lo que se esta planteando en el recurso ordinario - es un problema de legalidad en donde la autoridad admi-- nistrativa puede, de acuerdo con el uso de sus faculta-- des, sostener no el conflicto de invasión de esferas, -- para lo cual no tendría una opción constitucional sino - simple y sencillamente diría me equivoque, estoy apli--- cando un sistema legal que no corresponde, el problema - gira de nuevo sobre la discusión de inicio que ha moti-- vado todos estos debates del problema de competencia --- sobre invasión de esferas; lo cierto es que yo sostuve,_ sostengo y sostendré mientrás no se me convenza de lo -- contrario, que la constitución al darle la competencia - a la Suprema Corte para intervenir en el problema de --- invasión de esferas no hace distinción entre el problema constitucional y el problema legal, porque habla de ---- actos o leyes; aquí se ha pretendido hacer algunos ----- debates y ya se ha sostenido por algunos Ministros en -- opiniones muy respetables pero que yo no comparto, que - la legalidad en estos casos es competencia del Colegia-- do y la cuestión de la impugnación de las leyes desde el punto de vista constitucional son competencia del Pleno; entonces, yo considero que el amparo es improcedente, -- debió haberse agotado el recurso ordinario y sostener -- ante la autoridad responsable que esta aplicando una --- ley que no debió haber aplicado es un conflicto de neta_ legalidad y para eso tiene plena procedencia el recurso_

ordinario; que se ha alegado que porque es un problema - de constitucionalidad, nada mas que es un problema ----- indirecto, el principio de la legalidad es una garantía que esta en los artículos 14 y 16 de la Constitución y - desde el punto de vista de la discusión remota llamémosle así si me perdonán la adjetivación, es también un --- problema de constitucionalidad, porque se esta cuestio-- nando si al no ser legal tampoco es constitucional ----- porque se esta inflingiendo el principio de legalidad.-- En este orden de ideas, yo no comparto las opiniones --- expresadas y ratifico mi criterio en el sentido de que - dentro de mi posición personal considero el amparo impro cedente por no haberse agotado el recurso ordinario y -- creo que no debe prejuzgarse sobre lo que se va a susten tar ante la autoridad responsable en ese conflicto de -- exclusiva legalidad, para lo cual están creados estos -- recursos ordinarios de las autoridades administrativas.

EL M. PRESIDENTE: Yo me voy a permitir señor - Ministro exponer alguna idea, para justificar porque no coincido con lo que usted ha expuesto, con todo respeto, dijo usted que debió haberse agotado el recurso ordina-- rio correspondiente y que en ese recurso la autoridad -- que lo resuelve va a determinar si aplicó una ley que -- no debió aplicar, fue la expresión exacta que usted ---- utilizó para este caso y concluyó diciendo que se trata de un problema de mera legalidad en el recurso que se -- intentara contra el acto de aplicación, a mi me parece - claro que la autoridad jamás podría resolver el proble-- ma de invasión de esferas puesto que ella no puede dejar de aplicar la norma que la obliga; la Tesorería del ---- Estado no puede dejar de aplicar la Ley de Hacienda ----

correspondiente. tiene que aplicarla, y si se plantea - como un agravio en el recurso que no debe aplicar esa - ley y que debe desconocerlo porque tiene preminencia la Ley Federal, ese es un argumento que definitivamente -- puede tocar la autoridad administrativa porque sería -- tanto como aceptar que todas las autoridades de México, tienen lo que se ha denominado el control de impulso -- de la constitucionalidad, es decir, que cualquier autoridad puede decidir sobre la constitucionalidad de cualquier acto, para mí resulta muy claro que la autoridad que va a resolver el recurso ordinario no puede tener - como materia de su estudio si debe aplicar la ley que - esta dictada por su legislatura en el estado correspondiente. Ahora difiere nuevamente en que es un problema de mera legalidad no el problema de invasión de esfe--- ras, es un problema que existe impunemente constitucional...

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...se va a determinar, como usted lo comentó muy bien, cuál de las normas, o composición, o conjunto de leyes están establecidas conforme a la decisión de competencias que establece la constitución y este es un problema de constitucionalidad no de legalidad; no se está contrastando un acto o la -- ley que le sirve de fundamento, sino que se están contrastando dos sistemas legales: federal y local, con la distribu--- ción de competencia que establece la Constitución y este no- es un problema de legalidad, sino un problema de distribu--- ción de competencia típicamente constitucional; por tanto,--- yo creo que las argumentaciones que han dado los señores Mi-- nistros Adato Green y De Silva Nava, son correctas.

EL M. DE SILVA NAVA.- Era un apunte, señor Presidente, sobre lo que usted ha dicho, no pretendo repetirlo, -- sería ocioso, pero sí hacer notar que siento como que estamos en un círculo vicioso; yo comparto las ideas del señor Ministro Lanz Cárdenas, lo que pasa es que no puedo sostenerlas -- porque ya se definió que sí hay un problema de invasión de -- esferas; si como yo pienso, no lo hay, no habría inconveniente en acudir a órganos ordinarios, tribunales contenciosos,-- superiores jerárquicos, etc.,pero como no puedo discutir eso, ya que en este momento, en este caso concreto, discutir y --- aceptar que estamos frente a un problema de invasión de esfe-- ras que a su vez implica problema de inconstitucionalidad, -- no puedo entender que una autoridad ordinaria lo pueda definir, con el criterio anterior del Pleno sí.

Ahora, esta discusión no sólo es importante para - nosotros, es también muy importante para definir criterios -- de los colegiados; ya se han dado casos y se seguirán dando,- en que el acto reclamado o juicio que se va a resolver en un- Tribunal Colegiado, es el desechamiento del medio ordinario -

de defensa y los colegiados tienen que definir si en realidad se trataba de un problema de invasión de esferas o no,- para poder definir si el medio de defensa es o no el procedente o idóneo para resolver el problema; o sea, que es de - una gran trascendencia no sólo para efectos competenciales- del Pleno, o establecer criterios de fondo, tienen una trascendencia a otro tipo de juicios muy importantes y en esta - medida, considero que sí nuestra decisión debe ser muy precisa, porque si no los Tribunales Colegiados no van a entender una directriz del pleno y nos enfrentaremos a contradicciones o decisiones inconvenientes.

EL M. PRESIDENTE.- Pidió la palabra primero el señor Ministro Lanz Cárdenas y Después el señor Ministro Fernández Doblado.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente, pido disculpas por mi tercera intervención, pero son nuevos argumentos que han surgido en el cuestionamiento, que creo ameritan cuando menos la precisión de mi punto de vista. No dejo de -- reconocer la habilidad del argumento del señor Ministro De -- Silva, pero creo que lo que se definió no es que hay invasión de esferas, ino que hay un planteamiento de invasión de esferas, que es diferente, de otra manera ya se estaría resolviendo el fondo del asunto con la simple decisión competencial, ya sería tanto como admitir, como hay invasión de esferas, - entonces el acto es inconstitucional en una simple resolución de competencia; lo que se ha resuelto es que hay un planteamiento de invasión de esferas en los términos que establece la Constitución en su artículo 103 y el artículo 84 de la Ley de Amparo.

Ahora bien, respecto de los argumentos del señor- Ministro Presidente, no dejo de reconocer también su peso específico, sin embargo,yo estaría de acuerdo con los argumen-

tos del señor Presidente, si la Ley de la Entidad Federativa de que se trata estuviera diciendo que específicamente en el caso de un organismo descentralizado como estos sea causante del impuesto que se le cobra; recordemos que precisamente uno de los argumentos de fondo cuando se han fallado estos casos, lo es en el sentido de que la Ley en si misma no es inconstitucional, porque la Ley es general y no esta-blece la excepción, el problema está en la legalidad, está precisamente en la aplicación de la Ley, este ha sido el sentido de las resoluciones; convengo que sí en este caso particular, que según lo pude constatar de su análisis, no lo hizo, si la Ley que - estableciendo, que está estableciendo ese impuesto, estuviera estableciendo de manera categórica que estos organismos sí -- tienen obligación....

- - - - -

(SIGUE 2a.PTE. CUARTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

20

...que estos organismos sí tienen la obligación de pagar esos derechos o esos impuestos, sería muy atendible la observación del señor Ministro Presidente, porque la autoridad responsable en un conflicto de legalidad no puede decir que no es aplicable una ley que categóricamente está diciendo que sí lo es, pero en un caso como éste, en donde la autoridad sin meterse al problema de soberanía ni de invasión de esferas, simple y sencillamente va a resolver en un recurso de reconsideración de queja o de revisión que está aplicando una ley que no debió haber aplicado, yo no veo porqué no tenga competencia y faculta para hacerlo; por otra parte, el problema en sí mismo de invasión de esferas es un problema netamente constitucional, yo creo que no podemos etiquetar de una manera genérica, sino que habría que ver todos los planteamientos específicamente en cada caso, lo único que se está hablando es de la invasión de una esfera ante otra; pero esto puede trascender a un conflicto constitucional de manera directa o a un conflicto de legalidad, cuando menos yo así lo veo y, por lo tanto, yo sostengo mi criterio de que en este caso, como en el otro que es también muy a fin, voy a votar en contra de los proyectos porque considero que los amparos son improcedentes.

EL MTRO. FERNANDEZ DOBLADO. Señor Presidente, yo veo perfectamente procedente el juicio de amparo, si ya como se dice en el proyecto a fojas diecisiete, en sesión de dos de septiembre de este año, el pleno por mayoría de votos indicó que le corresponde al pleno conocer de este problema, porque hay invasión de esferas y debe entrarse entonces a la cuestión de fondo; bueno, pues ya esto nos obliga-

a entrar a la cuestión de fondo y ya la cuestión de fondo - sí en el problema de invasión de esferas implica un problema de competencia constitucional y que va a desenvocar en - que una de las leyes en conflicto es inconstitucional, porque es un acto legislativo que está usurpando atribuciones- que constitucionalmente están reservadas a la federación o- al revés la federación esta usurpando atribuciones que constitucionalmente le corresponden a la ley legislativa y en - cuanto al fondo se está determinando que una ley esta invadiendo una esfera constitucional en ese sentido, de zona reservada a la federación o viceversa en ese sentido esa ley- ya en sí es inconstitucional, por lo mismo no debió agotarse el recurso ordinario y este proyecto esta fundamentado-- ..."

EL M. PRESIDENTE. Por una moción del señor Ministro Lánz Cárdenas.

EL MTRO. LANZ CARDENAS. Señor Presidente, solamente para aclarar que en este amparo no se está combatiendo -- ninguna ley, se está combatiendo el acto de aplicación.

EL MTRO. AZUELA GUITRON. Señor Presidente, con la advertencia de que únicamente me referiré al problema de la procedencia del amparo, porque todavía queda el problama de fondo, en donde hay cuestiones muy importantes que mucho derivan de lo que se ha dicho en torno a la procedencia; yo - coincido en que el amparo es procedente y que si sostuviéramos en este momento que es improcedente, cuestionaremos la- decisión anterior en la que consideramos que sí hay un planteamiento de un problema de invasión de esferas; las esfe-- ras fedéral y local derivan directamente del texto constitucional de modo tal que siempre para mí cuando hay un proble

ma de invasión de esferas es un planteamiento que sólo se - puede resolver a nivel constitucional y en el caso es lo -- que se está planteando, de acuerdo con la intervención que- ya mayoritariamente estableció el pleno, cuando se plantea- un problema de constitucionalidad de ley, no que la ley sea constitucional o sea inconstitucional, sino simplemente - - cuando se dice es: inconstitucional la ley, ya esto es un - problema respecto del cual procede indirectamente el amparo y no cabe el recurso ordinario, porque en ese recurso no -- puede resolver el problema constitucional sino que es un -- problema reservado al Poder Judicial Federal estimo que en- este caso se da la misma situación, para determinarse si hu bo invasión de esferas y yo considero que la autoridad lo-- cal encargada de resolver el recurso administrativo tendría que...

(CONTINUA QUINTO TURNO).

.... tendría que decir, con base en la jurisprudencia de la Suprema Corte, por lo que toca al problema de constitucionalidad relativo a la invasión de esferas, carezco de competencia para pronunciarme porque sólo puedo examinar si se da la violación de la ley, pero no si se da la violación de la constitución; y, en este caso, tu consideras que no se debe pagar el impuesto predial, no porque se esté violando la ley de Hacienda del estado respectivo, sino porque yo tengo un régimen privilegiado que se sigue del orden constitucional y estás violando el principio constitucional y la ley reglamentaria de ese precepto constitucional que establece que sólo puede gravarme la Federación, por ello, en ese sentido, yo votaré porque el juicio de amparo es procedente.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Quisiera que votaran los ministros si el juicio de amparo es procedente. Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA: El juicio de amparo es procedente por los motivos que indiqué en mi intervención.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS: El juicio de amparo en este caso y los que tengan circunstancias similares, es manifiestamente improcedente.

SR. MTRO. MONTES GARCIA: Estoy bajo la potestad del Pleno y ya declaró una competencia, en función de eso el juicio de amparo es procedente.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON: Es procedente el juicio de amparo.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO: Es procedente el juicio de amparo.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE: Es procedente el-juicio de amparo.

SRA. MTRA. ADATO GREEN: Es procedente.

SR. MTRO. ALBA LEYVA: Es procedente.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Sí procede el amparo.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER: Es procedente.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: Es procedente.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: Es procedente.

SRA. MTRA. MORENO FLORES: Es procedente.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON: Es procedente.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO: Igual.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: Igual, es-procedente el juicio de amparo.

SR. MTRO. PRESIDENTE: Igual, es procedente.

EL C. SECRETARIO: Señor ministro Presidente, hay mayoría de 18 votos por la procedencia del -

juicio de amparo y uno en contra.

EL M. PRESIDENTE: Ahora, sigue a discusión el asunto, en cuanto al fondo.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra, tiene la palabra el señor ministro Azuela.

EL M. AZUELA: Gracias señor Presidente,- estimo que el problema de fondo es sumamente difícil de resolver y por ello me atrevo a formular algunas re- -- flexiones que por el momento sólo serían una ejecución a debatir estas complejas situaciones que se dan en el asunto y no tanto a pronunciarme a favor o en contra - del proyecto. Este problema va a reiterarse en los -- asuntos posteriores en que se plantean cuestiones de - invasión de esferas, al discutirse el tema de la procedencia se afirmó que las autoridades locales no pueden sino aplicar la ley y parecería que de ahí tendría que derivarse que en un caso como éste asiste la razón a - la autoridad recurrente, pero no tanto por las razones que da el proyecto, porque a mí me resulta difícil - - aceptar que los bienes de Petróleos Mexicanos no tie-- nen que ver con la industria petrolera, que es la ra-- zón que medularmente se maneja en el resultando quinto cuando se consideran esencialmente fundados los agra-- vios, sino más bien porque en el caso no está cuestionada la ley de Hacienda y si aceptamos que las autoridades no tienen dentro de sus atribuciones dejar de --

...

26

aplicar una ley y que la misma se tiene que aplicar - siempre que se den las hipótesis de causación del tributo.

CONTINUA QUINTO TURNO-2a.PARTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

VERSION ENTREGADA A LAS 10:45 HORAS 12-11-92

...pues habría que estimar que al no haberse combatido la constitucionalidad de la ley no es posible que se produzca una invasión de esferas en cuanto al acto de aplicación supuesto que en su caso la invasión de esferas se derivaría del acto legislativo local y no del acto del ejecutivo. Pero ahí es donde surgen mis dudas; si el artículo 133 Constitucional señala que las autoridades locales no pueden dar preminencia a la ley local frente a la Constitución o leyes que emanen de ella y tratados internacionales aprobados por el Senado que estén de acuerdo con la misma, parecería que cuando se esté en una materia federal, la autoridad local no puede aplicar la ley local porque se estaría en presencia de principios federales que lo llevarían a violar el artículo 133 Constitucional.

Yo coincido en cuanto se ha hecho una interpretación equivocada del artículo 133 Constitucional e incluso de alguna jurisprudencia de la Corte que literalmente dice-que las leyes federales están por encima de las leyes locales-, yo estimo que esto es válido cuando sí se está en una materia federal porque cuando se está en una materia local la ley local estará de acuerdo con la Constitución y por lo mismo no tendrá por qué aplicarse la ley federal pero enel caso estamos en una materia federal y la ley que rige la materia petrolera, en su artículo 9o. dice: La industria petrolera es de la exclusiva jurisdicción federal, en consecuencia únicamente el gobierno federal puede dictar las disposiciones técnicas o reglamentarias que la rijan y establecer los impuesto que grave cualquiera de sus aspectos.

En el proyecto se sostiene que resulta excesiva la estimación del juzgador en cuanto que por estar sujeta a la quejosa únicamente en impuestos de tipo federal por su actividad también lo esté respecto a los bienes que en ella

utilice. El problema es que el artículo 9o. no habla de que solo estarán sujetos al impuesto del gobierno federal las actividades de la industria petrolera sino que utiliza una expresión absoluta que grave cualquiera de sus aspectos y no es uno de sus aspectos lo relacionado con los bienes que forman parte del patrimonio del organismo descentralizado Petróleos Mexicanos. Podríamos decir que esos bienes no son uno de los aspectos de la industria petrolera y por ello pienso que la solución del problema radica más bien en determinar si en el caso la invasión de esferas se produce por el acto del legislador no combatido en amparo y respecto del cual no podemos pronunciarnos o si la invasión se produce por el acto de la autoridad administrativa, en otras palabras, la autoridad encargada del cobro de los tributos ante una ley tributaria que coloca como causantes, como contribuyentes de un tributo específico, en el caso el impuesto predial a todos aquellos que tengan bienes inmuebles y entre los cuales implícitamente estará Petróleos Mexicanos de tener bienes inmuebles dentro de esa entidad federativa, se requeriría un precepto en el que se estableciera la exención a Petróleos Mexicanos y por lo mismo al no tener ese precepto la ley de Hacienda de que se trata, fue el legislador el que incurrió en invasión de esferas...

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO

... o podría la autoridad administrativa determinar que por estar sujeta a un régimen federal la industria petrolera, la ley local no puede aplicarse. Planteo el problema que, confieso, en principio a mí me resulta de difícil solución. - Hay criterios de la Corte en sentidos diversos, y pienso que es la oportunidad de que este H. Cuerpo Colegiado se defina sobre un tema de tanta trascendencia. Pienso que aun varios de los asuntos que están listados, hay algún otro de las instituciones bancarias en donde sale a relucir nuevamente el - problema, y lo curioso es que del de las instituciones bancarias el problema se relaciona con la ley, porque, incluso, - si la memoria no me falla, en ese caso se trata de una revisión en Amparo Directo, en que lo único que justifica el recurso de revisión es que hubo un pronunciamiento del Tribunal Colegiado de Circuito respecto de la ley a la que considera inconstitucional porque no establece la exención a las instituciones de crédito. Por ello he querido hacer uso de la - palabra sobre este problema, porque lo que vayamos a definir en este asunto, va a implicar un criterio que va a repercutir en los asuntos posteriores.

EL M. PRESIDENTE: Yo tengo una observación que - hacer señor Ministro, también en plan puramente de reflexión, motivada por su intervención, quiero exponer cómo concibo yo el problema: El artículo 103 de la Constitución es de sobra conocido por ustedes que está reproducido en el artículo 1o. de la Ley de Amparo, las fracciones II y III, dicen que pro-

...

cede el amparo por leyes o actos de autoridad federal que - vulneren o restrinjan la soberanía de los estados; y III, - por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal. Yo creo que la Constitución, en principio, divide el supremo poder de la Federación en - tres órganos y las facultades o las competencias entre el orden federal y los órdenes locales, y esto ya está dado por - supuesto, ya se entiende que la Constitución es una norma - válida que divide las competencias entre la federación y los estados, cada ley federal o ley local no tiene porque reproducir en la materia de la propia ley la división de competencia, un estado local, al emitir una ley de Hacienda no tiene porque consignar en sus normas la exención de todas aquellas instituciones que podrían solamente estar reguladas en su actividad o en su existencia por leyes federales, eso ya se da por supuesto, está establecido en la Constitución la división correspondiente, por tanto la emisión de una ley de carácter local simplemente debe atender los problemas específicos si- es tributaria del impuesto o de los derechos que establece,- sin tener que reproducir en su contenido aquellas exenciones que pudieran excluír lo que corresponde exclusivamente a la- materia federal. Por tanto, me parece una posición muy sa-- bia la de los legisladores locales, o por lo menos implícitamente sabia, el que no están estableciendo estas exenciones- de todas las instituciones que pudieran quedar sometidas a - la exclusiva jurisdicción de los poderes federales; la legis

...

31

latura local simplemente emite su ley de Hacienda y no tiene otro problema, pero por emitir su ley de Hacienda en los términos en que lo hace, un acto de aplicación puede implicar una invasión de esferas, el acto de aplicación es el que, por estar fundamentado en la ley debe impugnarse, y se da la posibilidad de que se impugne, sin necesidad de impugnarse directamente la inconstitucionalidad de la ley en la cual encuentra su fundamento ese acto; la aplicación puede ser invasora de la esfera federal, consecuentemente creo que basta el acto de aplicación para que se pueda analizar directamente el problema de constitucionalidad de si la ley tal como está redactada y establecida, en vigor, su aplicación produce la invasión de esferas, esto queda dentro de la división que establece la Constitución entre el ámbito federal y el ámbito local...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO

...por tanto, yo creo que no es necesario previamente o como - en la demanda de amparo, impugnar la ley correspondiente por - inconstitucional con el acto de aplicación que se considera -- legal queda automáticamente impugnada la ley, porque se está - estableciendo el problema de la dilucidación de competencias - de la Constitución entre un ámbito federal y un ámbito local - por lo menos esa es la forma como yo me hago entendible estas- expresiones de por leyes o actos de autoridad que invadan o -- por leyes o actos que restrinjan o vulneren la soberanía de -- los estados, resulta ésto análogo a lo que decía una vez una - persona, no sé si se haya por los constituyentes que establecie ron estas expresiones debido a clara conciencia de ésto, para- mí es muy difícil, pero una vez un matemático dijo que una - - fórmula matemática es bastante más inteligente que su autor y- a mi me parece que esta fórmula me parece sumamente inteligente que contiene mayor cantidad de problemas y de soluciones que - las que quizás jamás pensaron los constituyentes al haberlas - establecido, pero la forma como yo lo hago entendible estas -- expresiones es de la manera que las expreso.

Ministra Adato.

M. ADATO GREEN: Gracias señor presidente, para pre--- tender la respuesta al planteamiento que a guisa de reflexión- externó el señor ministro Mariano Azuela en primer término él- señala dos problemas fundamentales, decir que es indudable que los bienes que sea propietario Petróleos Mexicanos, están des- tinados a la industria petrolera y que en esa consecuencia si- están destinados a la industria petrolera debiera de declarar- se que concederse el amparo en virtud de que se le está apli-- cando una ley local violándose la división de competencias e - invadiéndose la esfera de competencia federal por una local, - pero es que ésto no es solamente así, de afirmación dogmática, Petróleos Mexicanos debió de probar que ese bien estaba desti-

nado a la industria petrolera y si no era satisfecho este supuesto, el otro supuesto de exenciones que están previstos en la Ley de Bienes Nacionales en donde se dice que los bienes - que están destinados a un servicio público, están exentos del pago de impuestos locales y sujetos al régimen federal, pero- es que de ninguna manera tampoco la quejosa probó que esos -- bienes estaban afectos al servicio público porque no apareció la publicación correspondiente en el Diario Oficial que co- - rresponde como ordena la Ley de Bienes Nacionales en esa consecuencia, creo que el planteamiento que presenta el proyecto aún incluyendo que el supuesto que el señor ministro Azuela - presenta, va a derivar de la conclusión de la negativa del -- amparo, porque no se probó que el bien estuviera afecto al -- servicio público y que por ende le depara una exención como - así lo establece la Ley de Bienes Nacionales que determina -- que el régimen de estos bienes es federal, y por otra parte,- lo que al principio de su intervención externó de que es indudable de que todos los bienes de Petróleos Mexicanos están -- afectos a la industria petrolera tendría que probar ese extremo, puede suceder que se trate de bienes de otra naturaleza - que no estén incorporados dentro de lo que podríamos llamarle industria petrolera, por otra parte, todos los bienes de las- empresas descentralizadas... no podemos decir que todos los - bienes estén afectos a la industria que rigen como la eléctrica o la petrolera, ni tampoco que por el sólo hecho de que -- sea propietario ya también van a tener el carácter como lo -- dice de bienes nacionales, para justificar la exención que -- están afectos a un servicio público es por ello que creo que- las soluciones que plantea el proyecto respecto del problema- de invasión de esferas que nos presenta la recurrente tiene -

la solución tal cual.

M. PRESIDENTE: Ministro Lanz.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, yo creo que este caso tiene particularidades especiales que lo distingue entre todos los demás que vamos a analizar, si tomamos encuenta que esta demanda de amparo fue intentada en el año de 1980 antes de la reforma al 115 de la Constitución, que vino a establecer claridad respecto de un problema que significa constantes conflictos entre los organismos descentralizados y fundamentalmente los impuestos prediales en toda la República.

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de noviembre de 1992.

TURNO SEPTIMO.la.p.
González Ch.-Hernández A.

...en este caso este amparo fue intentado antes de la reforma al 115 y también antes de la reforma al artículo -- 34, de la Ley General de Bienes Nacionales, que fue la -- que vino a establecer con toda claridad, cuáles bienes -- no eran del dominio público, por tratarse simplemente de - oficinas o instalación de otra índole, sin embargo esos - preceptos no los podemos tomar en cuenta en un amparo --- y en una situación que surgió diez o doce años antes.

Desde ese punto de vista yo considero que -- sí son bienes del dominio público en los términos de la - ley que estaba vigente en el momento en que se aplicó la - legislación del estado cuestionado, consecuentemente, yo- creo que aquí debe concederse el amparo, porque el siste- ma jurídico vigente cuando este amparo fue intentado así- lo establecía de manera categórica, al margen de las interesantes cuestiones que planteo el señor Ministro Azuela, y el señor Ministro Presidente, es decir, este amparo no- puede desde mi punto de vista ser juzgado bajo la misma - óptica, porque ya el sistema jurídico en relación con los bienes de los organismos descentralizados se han modificado, ya ha quedado de una manera muy clara para evitar --- esas dudas y esos problemas de interpretación sobre si -- estamos sujetos o no a los impuestos locales, tan es así- que los establece específicamente, no son bienes o no --- serán considerados bienes del dominio público, aun cuando pertenezcan a los organismos descentralizados, cuando no- están destinados al servicio o al objetivo fundamental --

sino a simples oficinas, como es el caso de que se trata, en donde se está cuestionando un impuesto de traslación de dominio, en relación con la compra de un inmueble, que está destinado a servicios de esa índole, quecuando esto sucedió hace doce años, así estaba la Legislación, interpretándolo de otra manera sí contrariaríadesde mi punto de vista, el interesantísimo problema -- que se ha venido debatiendo sobre la invasión de esfe-- ras. Yo estoy totalmente convencido de que enel año - de mil novecientos ochenta, ese bien, si estaba exento- de todo tipo de impuestos locales, porque ese era el -- régimen vigente en aquella época, esa fue la trascendente reforma de mil novecientos ochenta y tres, el artículo 115, de la Constitución, que no obstante establecer, que no estarían más que exentos los bienes del dominio- público, trajo muchas consideraciones e interpretacio-- nes por parte de los descentralizados, que eludían el - pago de los impuestos, hasta que se reformó en el año - de mil novecientos ochenta y seis, el veintiseís de ma- yo de mil novecientos ochenta y seis, la Ley General -- de Bienes Nacionales, específicamente en su artículo -- 34, y diciendo no son tales bienes, por eso creo que -- este juicio de garantías, presenta características muy- especiales y distintas de los demás que vamos a ver en- esta propia lista que se suscita, cuando ya había entrado en vigor el 115 y la reforma al artículo 34, de la - Ley General de Bienes Nacionales.

37

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de noviembre de 1992.

TURNO SEPTIMO.la.p.
González Ch.-Hernández A.

Por estas consideraciones, con todo respeto, yo discrepo de la ponencia, y votaré en contra y por la concesión del amparo.

LA M. ADATO: En el principio de la discusión de este asunto, he comunicado a ustedes que el día de -- ayer había tenido una nota, del siempre, siempre cuidadoso señor Ministro Díaz Romero,....

S.SEGUNDA PARTE TURNO SEPTIMO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de noviembre de 1992.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...en la nota me indicaba algo a propósito de la ley vigente en el momento de la presentación de la demanda en cuestión que está abordando el señor Ministro Lánz Cárdenas y que yo expresé a ustedes en el inicio de la discusión del asunto que se habían sustituído hojas a propósito de los artículos vigentes en la presentación de la demanda y los artículos y la ley vigente era la de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, vigente a la ley de la presentación de la demanda y los artículos aplicables son el 23 y el 29 que sustituyen al 34 y que, en las hojas que les distribuí constan y que no alteran el sentido del proyecto por el contenido de los preceptos, dice el artículo 23 aplicable...

EL M. PRESIDENTE: En qué página.

LA M. ADATO: Página 40, están destinados a un servicio público y por tanto, se hayan comprendidos en la fracción V, del artículo 2o.; 7o. Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos de carácter federal, con la salvedad que indica el artículo 25, mientras no hayan sido objeto de un acto voluntario de enajenación con arreglo a las leyes por virtud del cual, se trasmita su dominio a personas de derecho privado; artículo 29. Para destinar un inmueble al servicio público, el Ejecutivo expedirá el decreto correspondiente por conducto de la Secretaría de Patrimonio Nacional y concluyo, arribo a esta conclusión ante tales posibilidades es inconcuso que se requiera la prueba por parte de la quejosa de la naturaleza del bien que pretende quede sustraído del régimen tributario local

y por tanto, al no haberse probado que se haya dado la publicación en el Diario Oficial de la Federación en el sentido de que el bien materia del juicio de garantías se hubiese destinado por la desfederación al servicio público, ni tampoco que se hubiera expedido la autorización relativa por la legislatura del Estado de Guanajuato y como tampoco se trata de un bien que por su propia naturaleza pueda considerarse del dominio público en términos de las -- previsiones que establecen como salvedades del artículo - 5o., de la Ley General de Bienes Nacionales, debe estimarse que no quedó probado en autos que el inmueble propie-- dad de la empresa quejosa tenga esa característica y consecuentemente, a lugar a declarar inoperante el concepto_ de violación, etc. Por tanto, al presentar a la ilustrada consideración de ustedes el proyecto con estas hojas, yo_ hice la aclaración de que eran las hojas sustitutivas por la acertada observación del señor Ministro Díaz Romero, - en el que disponía en atención de que el artículo 34, no_ era el aplicable porque la ley aplicable era la correspondiente al año de mil novecientos sesenta y ocho, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Es por ello, que yo entiendo que el sentido del proyecto es congruente con las leyes vigentes y aplica--- bles al caso que se trata por otra parte, las reformas al artículo 115 de la Constitución que establece que el régimen fiscal de los municipios y el aprovechamiento de los_ impuestos en beneficio exclusivo del Municipio y la administración del municipio de esos recursos, no le elimina_

el carácter al tema de que se trata, de que se está invadiendo o que hay una pretendida invasión de la esfera local a la federal, el planteamiento sigue siendo el mismo, reformar el 115 o no reformarlo, el planteamiento es exactamente el mismo.

EL M. PRESIDENTE: Ministra, quisiera hacerle una pregunta para mi ilustración porque lo que usted leyó me parece claro, sin embargo yo no leí cómo estaba la legislación anterior de bienes nacionales, aquí dice usted en la página 41 que debió haberse el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en el sentido de que el bien materia del juicio de garantías estuviere destinado por la federación al servicio público y luego dice, ni tampoco que se hubiere expedido la autorización relativa por la legislatura del Estado de Guanajuato, no sé si en la ley anterior también se establecían estos requisitos o no se establecían; en lo que está transcrito, no veo que se deba publicar en el Diario Oficial y sobre todo, lo que me preocupa es si es que se requiere la autorización de la Legislatura del Estado de Guanajuato, que sí se requiere con la nueva ley, no sé con la anterior.

LA M. ADATO: Señor Presidente, este tema reitero, se debió al espíritu de investigación y acuciosidad del señor Ministro Juan Díaz Romero y ahorita de manera entusiasta está pidiendo la palabra, yo debo en una actitud de probidad intelectual dejar...

- - - - - - - -

(SIGUE TURNO OCTAVO)

... que ahorita, de una manera entusiasta, está pidiendo la palabra; yo debo, en una actitud de probidad intelectual, dejar que él se exprese.

EL M. PRESIDENTE: Muy bien; Ojará me pueda sacar de esta duda, Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Pedía yo la palabra, pero no de manera muy entusiasta. En realidad, el artículo 5o. de la Ley General de Bienes Nacionales, como estaba a raíz de la ley de mil novecientos sesenta y ocho, vigente en el momento en que se promovió la demanda, lo podemos ver a fojas 33, supongo que son de las hojas nuevas. A fojas 33, está el artículo 4o. y el artículo 5o., que tienen características muy interesantes y hasta mucho mas claras de lo que aparecen con posterioridad, en las leyes de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y dos. Me voy a permitir leerlo, dice: "...Los bienes del dominio público estarán sujetos, exclusivamente, a la jurisdicción de los Poderes Federales, en los términos prescritos por esta ley; pero si estuvieran ubicados dentro del territorio de un Estado, se requerirá para ello, la aprobación de la Legislatura respectiva, salvo que se trate de bienes adquiridos por la Federación, y destinados al servicio público o al uso común, con anterioridad al primero de mayo de mil novecientos diecisiete; o de los señalados en los-

artículos 2o., fracciones II y IV, y 18, fracciones I - al XI y XIV de esta ley. Una vez otorgado el consentimiento, será irrevocable. Se presumirá que la Legislatura Local, ha dado su consentimiento, cuando no dicte resolución alguna dentro de los treinta días posteriores a aquél en que reciba la respectiva comunicación del Ejecutivo Federal, excepto cuando esté en receso, caso en el cual, el término se computará a partir del día en que se inaugure su período ordinario de sesión. La negativa expresa de una legislatura, exclusivamente para lo relacionado con la jurisdicción local, dejará colocado al inmueble en la situación jurídica de los de dominio privado..." Y aquí viene este párrafo, que a mí me parece sumamente interesante, y que me parece, también, que cuando menos, disminuye la fuerza de la argumentación del señor Ministro Lanz Cárdenas, acerca de que el artículo 115 Constitucional, obviamente en esa época, - todavia no tenia las reformas. Leo: "...Establecida - la jurisdicción Federal, los Estados no podrán gravar - los bienes de dominio público, en ninguna forma, ni tendrán eficacia alguna, respecto de ellos las disposiciones generales o individuales que emanen de cualesquiera de sus autoridades a menos que obren en auxilio o - por acuerdo de las federales ...b"

Este párrafo, que específicamente establece, que ya una vez determinada la jurisdicción federal,

los Estados no podrán gravar, me parece, a no ser que me equivoque yo, que no se reitera en la Ley de mil novecientos ochenta y tres, ni tampoco en la de mil novecientos noventa y dos; tal vez en la de mil novecientos noventa y dos no sería necesario, porque ya esta en vigor el artículo 115 Constitucional reformado; pero en esta época, es muy importante, creo yo, este párrafo, hasta donde yo puedo ver.

EL M. PRESIDENTE: Para mí, que quedó claro que sí existe la disposición en la ley anterior al respecto.

Ministro Fernández Doblado, tiene la palabra.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Para aclarar esta situación, señor Presidente, que plantea el Ministro Lanz Cárdenas, yo en plan de tratar de contribuir a que se clasifiquen estas cuestiones competenciales, dentro de la línea que señalaba el Ministro Azuela, quería hacer nada mas esta observación: Me pareció entender, que en su intervención el señor Ministro Azuela, estaba planteando, que no hay problema de jerarquía entre leyes federales y locales. Esto a mí no me parece exacto. El artículo 133 de la Constitución, establece esa jerarquía, cuando menos entratándose de leyes federales que emanen de la Constitución. Es muy claro a este respecto el 133, dice esta Constitución: "...Las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella ..."; y aquí se está refiriendo, por lo menos, claramente, a las le-

yes reglamentarias de la Constitución. "... y todos -- los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados o que se celebren, ..." etc., serán la ley suprema-- de la unión, ...

CONTINUA OCTAVO TURNO SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...si a esas leyes federales que emanan de la Constitución - están en la base de las pirámides como leyes Suprema de la - Unión por eso es que la conclusión es los jueces de cada estado se agregarán a dicha Constitución, leyes y tratados a - pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en - las Constituciones de las leyes de los estados, si ahí está- la jerarquía, las leyes de los estados, las leyes fiscales,- están jerárquicamente subordinadas a las leyes que emanan -- del Congreso de la Unión, que emanan de la Constitución y en el caso, así se está planteando en los conceptos de violación que hay un conflicto real o aparente normas que se dicen se- violan las garantías de los artículos 14 y 16 por violación- del 27 y 73 fracción XXIX de la propia Constitución y 9º de- la Ley Reglamentaria del 27 en Materia del Petróleo que es - una Ley Federal reglamentaria de la Constitución, entonces - yo si veo aquí un problema que sí hay que resolver, lo que pa sa es que al resolverse como lo hace el proyecto, se llega a la conclusión de que el conflicto solamente fue aparente, -- por qué...? porque los bienes en cuestión a los que se gravó, no son bienes del dominio público o sea no son bienes que es tén dentro del patrimonio del organismo centralizado que en- su carácter es de dominio público, por eso yo no estoy de - acuerdo con el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Azuela tiene la palabra.

46

EL MINISTRO AZUELA GUITRON: Son diversos los problemas que se han sacado a relucir y que voy a referirme a cada uno de ellos, empezando por el planteamiento que hace el señor Ministro Fernández Doblado, el artículo 133 de la Constitución no puede interpretarse aisladamente en todo el sistema Constitucional, sino que tiene uno que tomar en cuenta por un lado el artículo 40 y por el otro el 124, el 40 muy conocido por todos establece: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática federal compuesto de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, el 124: "Las facultades expresamente concebidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden preservadas por los estados, de modo tal que si estamos en presencia de una materia federal, evidentemente tendrá aplicación la Ley Federal y los gobiernos de los estados de ningún modo podrán legislar en esa materia, y si llegan a legislar pues evidentemente hay que aplicar la Ley Federal, pero no porque sea jerárquicamente superior, sino porque se está en una materia del ámbito federal, pero si estamos en una materia que pertenece al ámbito local de ninguna manera la legislación federal podrá invadir ese ámbito local y si así lo hace esa ley no tiene jerarquía superior, se debe estar a la ley local porque se está en una materia del ámbito local de modo tal que en ese sentido yo reitero mi punto de vista de que ahí no es un proble

ma de jerarquías, sino un problema de ámbito espacial de argumentación de ley, el problema que yo había planteado me ha resultado claramente resuelto y convincentemente resuelto por el señor Ministro Presidente, claro que de ahí yo infiero que nonecesariamente hay que aplicar la ley local por la autoridad - administrativa, porque si la autoridad administrativa considera que de aplicar esa ley local afecta la esfera federal determinada constitucionalmente no debe aplicarla y tiene que excluir en el caso como sujeto del tributo a quien en un momento dado quedando comprendido dentro de la hipótesis de causación de acuerdo con la redacción de la ley local sin embargo por estar sujeta a un régimen federal,,,

(CONTINUA EL NOVENO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . de acuerdo con la redacción de la Ley Local, sin embargo por estar sujeta a un régimen Federal no debe ser gravado; y ahí es donde pasamos al último problema que de ninguna manera yo veo sencillo; lo veo sumamente discutible, entre otras razones porque la Ley de Bienes Nacionales no es lo suficientemente legal. . Para mi se trata de dos problemas diferentes, no de dos problemas que dependan uno del otro; uno es el relacionado con la vinculación de los bienes de la empresa u organismo descentralizado Petróleos Mexicanos con los objetivos de ese organismo, es decir, la vinculación de un inmueble de Petróleos Mexicanos con la industria petrolera y otro problema muy distinto es el relativo a si se trata de un bien del dominio público de la Federación, veamos punto por punto, primer problema: un bien inmueble de Petróleos Mexicanos esta relacionado con la industria petrolera, en su caso tiene que demostrarse esa situación y a mi me parece por un lado, que, necesariamente esta relacionado con la industria petrolera porque Petróleos Mexicanos tiene un objeto y ese objeto es la industria petrolera, Petróleos Mexicanos no puede tener ningún otro objetivo; no haré referencia a la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos vigente porque no es aplicable al caso y más nos confundiría su exámen. La Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos de 23 de enero de 1971, dice en su artículo 2º : "es objeto de Petróleos Mexicanos la exploración, la explotación, (esta borrada esta Ley), formación, (probablemente), el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de petróleo, el gas natural y los productos que se obtengan de la refinación de estos, la elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de

gas artificial; la elaboración, el almacenamiento, el trans-- porte, la distribución y las ventas de primera mano de aque- llos derivados del petróleo que sean suceptibles de servir - como materias primas industriales básicas, es decir, todas las actividades de orden técnico, industrial y comercial que constituyan la industria petrolera y petroquímica de acuerdo con la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en - el ramo de petróleo y sus reglamentos, así como todas aque-- llas otras actividades qué directa o indirectamente se relacionen con las mismas industrias o sirvan para el mejor logro de -- los objetivos del organismo", ¿qué podría hacer Petróleos Mexi canos que no estuviera dirigido a la Industria Petrolera?, absolutamente nada, de manera tal que todo bien de Petróleos Mexicanos antes de que entrara en vigor el artículo 115 Cons titucional, esta relacionado con la industria petrolera es - federal y por lo mismo queda regulado por el artículo de la - Ley Orgánica, el artículo 27 Constitucional que establece -- que solo la federación puede gravar cualquier aspecto de la industria petrolera y por lo mismo la autoridad local invade la esfera de la Federación si pretende cobrar un tributo a una industria que esta bajo el régimen Federal, lo cual además es explicable, porque se considera de tal relevancia esta in- dustria que no se puede correr el riesgo de que los Estados - de la República vayan estableciendo tributos que en un momen- to dado aniquilen a la industria petrolera que se ha conside- rado de naturaleza federal; de modo tal que a mi me bastaría el primer aspecto para considerar que si hubo invasión de es feras y que debe otorgarse el amparo al organismo descentra- lizado quejoso. Segundo problema, que es para mi, mucho más

50

- - complejo; yo no alcanzo a entender que un bien sea --- simultaneamente parte de dos patrimonios, patrimonio del - organismo y patrimonio de la Federación;¿o es del organismo o es de la Federación? y es donde viene la Ley de Bie-- nes Nacionales, la Ley de Bienes Nacionales en su artículo 2º, fracción V. . .

(CONTINUA NOVENO TURNO, 2a. PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MTRO. AZUELA GUITRON.- ...establece: son bienes de dominio público los inmuebles destinados - por la Federación a un servicio público, los propios que se utilicen para el mismo fin y los equiparados a estos_ conforme a la ley; qué es lo que yo entiendo conforme a_ esta fracción V? que los bienes que forman parte del patrimonio de la Federación que se destinan a un servicio_ público, son bienes del dominio público, pero no los bienes que no son de la Federación, sino que son del organismo descentralizado. Dice el artículo 3º: son bienes de_ dominio privado; cuarto, los que hayan formado parte de_ entidades de la administración pública paraestatal que - se distingan. Luego entonces, si llega a distinguirse - cualquier entidad de la administración pública paraestatal u organismo descentralizado o empresa estatal, esos_ bienes que fueron patrimonio propio de este organismo, - se convierten en bienes del dominio privado de la Federación, de manera tal, que conforme a estos principios yo_ estimo que si un bien forma parte del patrimonio de Petróleos Mexicanos no es bien de la Federación ni mucho menos bien del dominio público, pero no porque los jueces no lo prueben, sino porque esto quedaría dentro del artículo -- 3º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, que señala_ que forman parte de su patrimonio los bienes y derechos - que hayan adquirido, le hayan asignado o adjudicado, in--

clyen las reservas para exploración de campos y los que se les adjudiquen, adquieran o cualquier título jurídico; las subvenciones subsidios y donaciones que se le otorguen y - los rendimientos que convengan por virtud de sus operaciones. Tenemos un yacimiento petrólero,¿ese yacimiento pe-- trólero es patrimonio de Petróleos Mexicanos? no, ese yacimiento de acuerdo con el artículo 27 constitucional forma_ parte del patrimonio de la Federación, pero el derecho a - explotar ese yacimiento, ese sí forma parte del patrimonio de Petróleos Mexicanos, no forma parte del patrimonio de - la Federación el inmueble a que se refiere el asunto, no - es bien del dominio público, ni bien del dominio privado - de la Federación, es bien del Patrimonio de Petróleos Mexicanos, y por ese aspecto no puede tener un régimen propio_ de los bienes del dominio público de la Federación. Cuando se habla de bienes que la Federación destine a un servicio público, esos bienes son bienes del dominio público de la Federación, pero en primer lugar son bienes de la Federación, y el que sean bienes del dominio público y no del_ dominio privado, éste los destina a un servicio público y_ puede ser que los destine a un servicio público, porque -- los otorga a un organismo descentralizado o a una empresa_ que forme parte de la administración paraestatal, ese bien sigue siendo bien de la Federación. Si Petróleos Mexicanos

en un momento dado ve que están gravando las entidades federativas un bien que no es de su patrimonio sino que es de la Federación y forma parte del dominio público de la Federación, pues Petróleos Mexicanos podría defender la situación en relación con los derechos que él tiene ha usar de ese bien de la Federación, pero para mí quien en rigor tendría que hacer el planteamiento, sería el Procurador General de la República en elación a un bien del dominio público de la Federación. Todos estos argumentos no son los que considera el proyecto, por eso es que yo también en ese aspecto estoy en contra del proyecto porque de algún modo se está considerando que hay bienes que simultáneamente forman parte de dos patrimonios, el patrimonio del organismo descentralizado y el de la Federación, de modo tal que yo no alcanzo a entender la situación de quiénes están en dos patrimonios....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA DECIMO TURNO)

...y de la Federación, de modo tal, que yo - no alcanzo a entender una situación de bienes que están - en dos patrimonios, cómo es posible que forme parte de la Federación y al mismo tiempo forme parte del patrimonio - del organismo descentralizado que de acuerdo, incluso con el concepto de un organismo descentralizado tiene patrimonio propio, que en el caso, perdónenme el comentario ya no es tan propio porque resulta que el bien es de la Federación, propio del organismo descentralizado y en el caso - de Petróleos Mexicanos, para no hablar teóricamente,"Petróleos Mexicanos, creado por Decreto de 7 de junio de - 1938, es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de carácter técnico industrial y comercial con personalidad jurídica y patrimonio propios".

Lo que es de Petróleos Mexicanos, es de Petróleos Mexicanos, no es un pedasito de PetróleosMexicanos y otro de la Federación, y tan es así, que está previsto que si llegara a desaparecer Petróleos Mexicanos, - lo que formó parte de su patrimonio se convierte en bien- del dominio privado de la Federación, por qué?, porque es un organismo del gobierno federal y por eso tiene que preverse en la Ley de Bienes Nacionales, pero para mí el argumento valedero en cuanto al fondo del problema es que,- antes de que el régimen Constitucional estableciera como-

prerrogativa municipal el gravar todo lo relacionado con inmuebles, porque en ese momento para mí y en esto creo coincidir con el Ministro Lanz Cárdenas, sustrajo del régimen federal lo que es gravar los inmuebles, como una garantía típicamente municipal, vamos a otorgar al Municipio una ventaja patrimonial y esa ventaja patrimonial es que pueda tener gravámenes relacionados con inmuebles y ahí, después, con la Reforma que se hizo a la Ley de Bienes Nacionales, se estableció que aquellos bienes que no estuvieran de un modo directo inmediato destinados al objetivo del servicio público de estos organismos, estarían sujetos al artículo 115 Constitucional; pero el problema es anterior al 115 Constitucional y yo de ninguna manera acepto que se diga que Petróleos Mexicanos puede tener o tiene bienes que no tengan que ver con la industria petrolera, qué lo justificaría, a qué estaría dedicado ese bien, si de acuerdo con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, el único objeto que persigue Petróleos Mexicanos, está relacionado exclusivamente con la industria Petrolera.

Por ello, yo en este aspecto me pronunciaré en contra del proyecto, por la concesión del amparo.

LA M. ADATO GREEN DE IBARRA.- Gracias, señor Presidente. Me parecen muy interesantes las manifestacio-

nes y los razonamientos del Ministro Azuela, siempre incisivo, pero yo estimo que en el presente caso en la materia de la litis y lo que en los agravios se dice, no es lo que está dando respuesta el Ministro Azuela.

Me parece muy ilustrativo, pero no para el caso que está en el caso a estudio todo lo que ha expresado el señor Ministro Azuela, sería contestar agravios que de alguna manera pues no existen, dando razonamientos a conceptos de violación de agravios que en ese tenor que él ha expresado no existen.

EL M. LANZ CARDENAS.- Gracias, señor Presidente. Me han parecido muy convincentes los argumentos del señor Ministro Azuela y pido una disculpa por haber traído al debate el problema del dominio público, porque en realidad no se discute en este juicio, esto surgió a partir de la Reforma Constitucional como ya habíamos dicho, coincido con su apreciación de que la poca feliz y redacción de la Ley General de Bienes Nacionales genera muchas confusiones respecto de nuestras interpretaciones del régimen jurídico de los bienes de la Nación, particularmente tanto la ley anterior como la ley actual hablan de dos aspectos que ya discutiremos en otros asuntos, pero que no quiero dejar de destacar, la misma ley habla de los bienes que se destinen y se habla de los bienes destinados; es decir hay destino por Ministerio de Ley y hay destino por resolución guberna-

57

tiva y tal vez esto gire en derredor de esta interpreta-- ción que se hace respecto de la aprobación que tienen que dar las Legislaturas de los Estados.

Sobre el particular, creo que es un punto fino de que habrá que ver con mayor profundidad en los orígenes en la conformación de todo este régimen jurídico de los bienes de la Nación, pero por las razones que invoca- el señor Ministro Azuela, yo también estoy en contra del- proyecto y por la concesión del amparo.

(sigue décimo turno. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO
EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1992, A LAS 13.00 HORAS.
ALMA GRACIELA VEGA M.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente; quiero dar en una forma muy breve mi punto de vista en relación con este problema que se está planteando. La señora Ministra Ponente se refirió ya a alguno de los aspectos a los que yo me iba a referir en cuanto a los conceptos de violación contenidos y que se hace cargo el proyecto en la página 30, cuando dice: "...Tal concepto de violación es inoperante dado que no es suficiente la afirmación de la quejosa para tener por acreditado que el inmueble respecto del crédito que pretenden cobrarle las responsables, constituya un bien del dominio público en términos de la Ley Federal de Bienes Nacionales"; en estas condiciones, para mí es correcto el tratamiento que se leda en el proyecto a la luz de este concepto de violación que se está analizando en él y no podemos -creo yo, en mi modesto criterio- analizar la ley en forma aislada; tenemos que considerar todo lo que la propia ley nos está diciendo; yo comparto el criterio del proyecto por esta razón: el artículo 1o. de la Ley de Bienes Nacionales, bajo cuya luz tenemos que analizar el problema, porque así fue planteado, nos habla de que el patrimonio nacional se compone de bienes del dominio público de la Federación y bienes del dominio privado de la Federación; al referirse el artículo 2o. en su fracción V, nos está indicando que los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley, son bienes de dominio público; siguiendo con el análisis de la ley, el artículo 3o. nos está determinando cuáles son los bienes de dominio privado y en la redacción de la ley anterior,

en su fracción IV, nos habla de los que hayan formado parte de corporaciones u organismos de carácter federal que se extingan; como no están extintos estos bienes, deben ser considerados del dominio público de la Federación; en la propia ley, en el análisis que se hace en el precepto, nos habla en el artículo 5o. de un aspecto muy importante que ya ha sido suficientemente destacado por la Ministra ponente; el artículo 5o. establece la obligación de que si los bienes estuvieren ubicados en el territorio o estados, se requerirá para ello de la aprobación de la Legislatura respectiva, salvo que se trate de bienes adquiridos por la Federación y destinados al servicio público o al uso común con anterioridad al 1o. de mayo de 1917, que no es el caso. En esta virtud, al faltar los requisitos que la propia Ley de Bienes Nacionales establece y que en el proyecto se destacan, tiene que concluirse necesariamente -como lo hace el proyecto- en que no se dieron esas situaciones que debieron haberse probado para que pudiesen haber sido considerados bienes del dominio público y por tanto resultaban fundados los agravios de los recurrentes en relación con esos conceptos de violación; por todas estas razones, las que en mejor forma y con más propiedad han dicho mis compañeros, que están de acuerdo con el proyecto, yo también estoy a favor del mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON: Advierto que es mi segunda intervención en relación al fondo del asunto; quiero mencionar y recalcar que yo no estoy combatiendo el proyecto en relación con lo relativo a la naturaleza de los --

bienes; en esto incluso voy más allá del proyecto: los - bienes de Petróleos Mexicanos forman parte del patrimonio de Petróleos Mexicanos y por ese concepto de ninguna manera hay invasión de esferas; no...! mi problema radica en cuanto a que son bienes destinados a la industria petrolera; se dice que esto va más allá de lo que está plantea - do: solo voy a leer -conceptos de violación (página 5): - "Se violan las garantías de los artículos 14 y 16 Consti - tucionales por violación del 27 y 73 fracción XXIX de la - propia Constitución y 9o. de la Ley Reglamentaria del 27 - en Materia de Petróleo, en virtud de la indebida aplica -- ción de las disposiciones contenidas en un....

(continúa turno 11o.)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE 1992.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1992.
DE 13:35 A 13:45 HRS.

TURNO DECIMO PRIMERO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

(Viene leyendo el señor Ministro MARIANO AZUELA GÜITRON).

... ordenamiento local como lo es el Código Fiscal del Estado de Guanajuato, y aquellas otras de la misma naturaleza que pudieran servir de fundamento al patrimonio de la industria petrolera, que es de la exclusiva jurisdicción de los Poderes Federales en todos los aspectos que la -- constituyen.

"En efecto, todo lo que se refiere a la industria petrolera es de exclusiva jurisdicción federal, y - el predio respecto del cual se pretende aplicar un mandato local, integra parte del patrimonio que desde luego - constituye uno de los aspectos más importantes de esta - industria ya que por disposición legal expresa, dicho patrimonio se encuentra destinado al desenvolvimiento de - esa propia industria, por lo que resulta evidente la violación en que incurren las responsables al gravar los -- bienes de la industria petrolera".

En absoluto se dice en este concepto que se -- trate de bienes de dominio público, y que tenga que ver con el otro problema; exclusivamente se dice: "Se está - gravando un bien que está destinado a la industria petrolera", y esto es de materia federal.

Concepto de Violación Segundo.- "Violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales, por violación -- del 124 también constitucional, en virtud de que con la aplicación de mi mandante de cualquier disposición de carácter local, se invade la esfera de atribuciones expresamente reservadas por la Ley Suprema a la Federación. -

"Todo lo relacionado con la industria petrolera, se contiene en la esfera deatribuciones exclusivas - de la autoridad federal y esta industria petrolera abarca, además de la exploración, explotación, refinamiento,

62

-que fue la palabra que no pude leer-, transporte, almacenamiento..." y sigue citando:el artículo, que se enuncian en el artículo Tercero de la Ley Reglamentaria, del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, todas las actividades, bienes y servicios que se realizan a través de maquinaria y otros muebles, así como aquellos otros elementos que concurren para que la industria pueda realizarse, como son el conjunto de recursos técnicos, administrativos y económicos.

"Consecuentemente, siendo el patrimonio elemento esencial de la industria petrolera, sus instalaciones, bienes muebles e inmuebles que lo constituyen, así como todo lo referente a su administración y control, se encuentra regulado sólo por disposiciones de carácter federal, de tal suerte que cualquier disposición contenida en leyes locales que pretenda hacerse extensiva en su aplicación sobre cualquiera de los bienes que integran este patrimonio, constituye un acto de autoridad que invade la esfera de atribuciones reservadas a la autoridad federal".

El Juez de Distrito consideró fundados esos conceptos de violación, como se ve en la página once: "Los conceptos de violación que hace valer la parte quejosa resultan fundados". Y vienen todos los argumentos que examinan precisamente el problema relacionado a la vinculación del inmueble con la industria petrolera.

El agravio se refiere a ese problema, y por lo mismo, estimo que queda exactamente dentro de la litis el planteamiento que me atreví a hacer para fundar mi voto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava, tiene la palabra.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

63

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1992.
DE 13:35 A 13:45 HRS.

TURNO DECIMO PRIMERO.
CARRERA - LOPEZ.

Me resultan muy convincentes los argumentos del señor Ministro Azuela, sobre el enfoque que debe darse a este problema. A mí, sencillamente me quedan dudas sobre si aún con ese enfoque podamos necesariamente llegar a la conclusión de que es procedente la concesión del amparo por invasión de esferas.

Si bien es cierto que me ha quedado la impresión que los argumentos del proyecto no se centran en la litis, y que se plantean los problemas que ya ha mencionado el señor Ministro Azuela, a mí me surgen todavía algunas dudas sobre el particular.

En el fondo, estamos y seguimos oponiendo a la Legislación Local con Legislación Federal.

El único aspecto constitucional que se ha tocado, estriba o consiste precisamente en que la industria petrolera, como industria, es para su regulación, y en el caso fiscal, para la aplicación de tributos de Materia Federal; pero en el fondo, seguimos ante un problema de oposición de leyes.

Si estamos ante un problema de oposición de leyes; y aún aceptando sin conceder que ello en sí mismo implica una afectación de esferas -cosa que ya no podemos discutir en este asunto-, de todas maneras el problema subsiste, se debe aplicar la Ley Local o se debe aplicar la Legislación Federal.

Comparto también la idea de que independientemente de la redacción constitucional, no existe propiamente un sistema de jerarquía de leyes, lo que existe son ámbitos de aplicación; hay ámbitos en que son aplicables la Leyes Federales, y ámbitos en que son aplicables las Leyes Locales.

64

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1992.
DE 13:35 A 13:45 HRS.

TURNO DECIMO PRIMERO
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

Como se resuelve -desde mi personal punto de vista- el problema de definir cuál de las dos leyes es la aplicable, la única solución que yo encuentro, es - definir cuál es el ámbito de aplicación: Si el ámbito de aplicación es local, la Ley aplicable será la Local, si el ámbito de aplicación es Federal, la Ley aplicable será la Federal.

No niego que aquí está inmiscuido un problema de industria petrolera, eso según la correcta interpretación -desde mi punto de vista-, del señor Ministro -- Azuela, me lleva a concluir que es evidente que está involucrada la industria petrolera; que es evidente que - están involucrados bienes de la industria petrolera; pero no se le está gravando en la medida en que son bie-- nes de la industria petrolera; se les está gravando en la medida en que los Estados tienen facultadas para gravar bienes; si por coincidencia son de la industria petrolera, esa es una situación accidental. Estamos frente a un problema predial, y el problema predial es local; y si estamos ante un ámbito local, la Ley aplicable es - la Ley Local, porque -insisto-, no se está gravando la - industria petrolera en su calidad de industria petrole-- ra, se le está gravando en la medida en que esa industria petrolera se coloca en el ámbito local; y colocada en el ámbito local, debe sufrir la aplicación de las normas locales.

Claro está, que entiendo que esta posición que para algunos incluso nos podrá parecer simplista, en --- cuanto a tratar de encontrar una fórmula para resolver - todos los problemas de interpretación de leyes, como --- cuanto a su aplicación, por ámbitos federales o locales,

65

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1992.
DE 13:35 A 13:45 HRS.

TURNO DECIMO PRIMERO.
CARRERA - LOPEZ.
[redacted]

podrá de sí parecer simplista; pero por lo pronto, yo no me considero estar en la posibilidad de votar por la concesión del amparo lisa y llanamente; yo simplemente votaré en contra del proyecto; pero sí quisiera que quede -- claro que no se interpretara mi voto en el sentido de -- que va por el otorgamiento del amparo, si discutiéndose el tema desde mi punto de vista, que yo estoy enfocando...

(CONTINUA TURNO DECIMO SEGUNDO)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA MIERCOLES 11 DENOVIEMBRE DE 1992, A LAS DIECISEIS HORAS (16:00 HRS)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...o conociendo otro proyecto que hiciera el -- análisis correspondiente quizá yo podría cambiar de opi-- nión, no pretendo casarme con mis ideas, pero sí de momento no me siento en posibilidad de emitir un voto definitivo en cuanto al fondo, sin conocer los argumentos o contra argumentos de los temas que a mí me preocupan.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

MTRO. AZUELA.- No me sorprende la postura del - Sr. Ministro de Silva Nava en virtud de que él tiene presentado un proyecto sobre un tema similar contemplado en- el artículo 73 de la Constitución, me parece que respecto de las Instituciones de Crédito y también ahí, creo que - es el del Impuesto del 2% sobre Nóminas, considera que no se les grava como Instituciones de Crédito sino como pa-- trones. Yo no comparto ese punto de vista, porque con --- ello se desvirtuaría totalmente la intención del Constituyente, porque bastaría con que se les pusiera determinada máscara a las distintas áreas de actividad o a los distintos organismos a los que se refiere el artículo 73 frac-- ción XXIX para que se burlara la intención; para mí no es accidental el que el resultado es que tiene que pagar los tributos, porque en un momento dado iría yo a la RACIO -- LEGIS de esas disposiciones, ¿porqué se considera en la - fracción XXIX del 73 que sólo el Congreso de la Unión puede gravar determinadas áreas? pues porque hubo razones -- que se tuvieron para que en esa materia sólo la Federa--- ción esté regulando lo relacionado con estas disposicio-- nes, de modo tal, que si en un momento dado vía-predial - se grava a la industria petrolera, pues se está yendo en-

67

contra de la disposición constitucional, que para mí es lo que da rango de invasión de esferas; es cierto que se habla de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, pero el planteamiento es de ejecución del 27 Constitucional y del 73 fracción XXIX que solamente el Congreso de la Unión puede establecer contribuciones en materia de Petróleo y esto concatenado con la Ley Reglamentaria que ya nos habla de la industria petrolera; sin embargo, estoy de acuerdo con el Sr. Ministro de Silva de que en realidad esto implicaría una variación substancial a la forma de enfocar el problema y que lo mejor sería contar con un estudio en donde incluso fue escrito con mayor seguridad pudiéramos enfocar todas las cuestiones que están a debate.

MTRO. PRESIDENTE.- Ministro Alba Leyva.

MTRO. ALBA LEYVA.- Gracias Sr. Presidente.- Se viene haciendo la afirmación de que todos los bienes de Petróleos Mexicanos tienen que ver con la industria petrolera, yo no estoy de acuerdo en eso, no es así, Petróleos Mexicanos sí tiene bienes que no tienen nada que ver con la industria petrolera. Recuerdo que el Pleno del año pasado conoció de un asunto que era más o menos éste: Petróleos Mexicanos compró en el Estado de Hidalgo, en Tula, un predio muy grande para construir las casas de sus trabajadores, el Estado de Hidalgo gravó aquella propiedad con el impuesto de Traslación de Dominio, desgraciadamente el asunto no se llegó a ver en el Pleno en cuanto al fondo, porque en aquella ocasión se sostenía el criterio de que eran asuntos de mera legalidad y fue enviado a un Tribu--

68

nal Colegiado de Circuito e ignoro cómo se haya resuelto; pero sí es tan palpable esto, que yo no creo completamente de que por ejemplo, ese tipo de bienes no pueden ser,- ni están relacionados con la industria petrolera.

MTRO. PRESIDENTE.- Yo quisiera hacer una reflexión sobre lo que dijo el Ministro de Silva Nava, creo -- que la presentación que hizo el Ministro es una transformación de la Tesis...

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . ya superada por lo menos hasta este momento de ejercicio de facultades al hablar de ámbitos, lo dijo él de manera muy general, no puede hablarse de manera tan general de los ámbitos de validez de las normas, hay que especificar más claramente, porque normalmente hay cuatro ámbitos en cualquier nora, el espacial, el personal, el material y el temporal, entonces no puede hablarse simplemente de ámbitos, pero él utilizó la palabra de ámbitos en el sentido de competencia o de facultad de atribuciones porque dijo que es del ámbito local el impuesto predial, - por tanto está diciendo en otras palabras, que la facultad de legislar en materia predial es de los estados locales - ahora y dice que es simplemente circunstancial que un bien de Petróleos Mexicanos esté dentro de un Estado determinado, tal es el de Guanajuato, pues ese es precisamente el - problema, sí hay ámbitos espaciales de la Federación y de- los Estados pues el ámbito espacial de la Federación es todo el territorio de la República y el de los Estados son - partes localizadas de este territorio y es claro que en este ámbito espacial, bienes de la Federación en este caso - Petróleos Mexicanos estarán colocados en algún lado de la República Méxicana que simultáneamente sea un ámbito espacial de un Estado local, entonces creo yo que debería especificarse más claramente en relación con los ámbitos y no transformar el concepto de facultades o atribuciones como ámbito de competencia porque éste sería solamente un atipo del ámbito material de validez de normas que establecen facultades, entonces quisiera yo hacer esta aclaración por-- que es necesario precisarla para poder enfocar los problemas con mayor exactitud terminológica.

10

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Ponente.

MINISTRA ADATO GREEN:- Como ponente ruego me disculpe por las intervenciones múltiples, pero cuando se trata de un asunto que presenta tan complejo - abanico de problemas de carácter jurídico, pues en la medida en que elaboré mi proyecto que estoy sometiendo a - la consideración de ustedes, tengo que dar respuesta a - los planteamientos, bien aceptando las sugerencias o bien argumentando y apoyando mi posición; desde el principio- de la discusión, cuando el Señor Ministro Azuela aludió al problema de la industria petrolera y después de manera accesoria aludió al problema de la Ley de Bienes Nacionales, en relación al problema de la industria petrolera, siento que todos los bienes de Petróleos Mexicanos atendiendo y apoyándose en el derecho positivo de que la Ley - Orgánica de Petróleos Mexicanos señalaba que los objetivos tales y tales y que consecuentemente todos los bienes eran destinados a la industria petrolera y que como consecuencia estaba sujeta al régimen federal y quedó muy claro la concesión del amparo y después la contradicción en relación a los temas que se trataron en el proyecto relativo - al régimen jurídico que seguía la Ley de Bienes Nacionales, yo expresé dos consideraciones que ahora después de la larguísima discusión que se ha dado sobre este asunto que - - reitero, siento como un amplio abanico de problemas jurídicos de múltiples discusiones; el Señor Ministro Alba Leyva recordó esto que dije al inicio de tan larga discusión, que Petróleos Mexicanos nunca probó en extremo ser este - bien objeto de la industria petrolera y ahorita con toda claridad el Señor Ministro Alba Leyva menciona un problema

de un acuerdo relativo a un predio para construir casas para los trabajadores de Petróleos Mexicanos, yo no veo ahí ninguna vinculación de la adquisición de este bien por un momento dado que se les estuviera cobrando impuesto predial, porque no está afecto de juicio que promover, de ahí se sigue que no todos los bienes de Petróleos Mexicanos están sometidos al objetivo que la empresa busca, que es en los detallados en la Ley Orgánica de la Industria Descentralizada, en esa consecuencia debió de haberlo probado igual que debió haber probado el otro extremo, el extremo relativo a que ésta era de dominio público y por ende estaban excentos de pago del impuesto predial; en ese sentido yo estaría en la posición de hacer alguna argumentación correspondiente a que Petróleos Mexicanos no probó que ese bien objeto de gravamen sea o que esté incluido dentro de los objetivos de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera y conservar el sentido y el criterio que el proyecto concluye que es la negativa del amparo.

(SIGUE DECIMO TERCER TURNO . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Azuela tiene la palabra.

EL M. AZUELA.- En una intervención que pienso que será la última, no se trata de un destino de hechos sino de un destino jurídico y jurídicamente de acuerdo con la ley orgánica de petróleos, todos los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio están vinculados con la industria petrolera, material de oficina, evidentemente que no tiene que ver nada con la explotación de un yacimiento petrolífero y sin embargo está jurídicamente destinado a la industria petrolera que es el único objeto que puede cumplir petróleos mexicanos, las casas para los trabajadores, prácticamente van a servir para los trabajadores pero jurídicamente están destinadas a la industria petrolera y si no estuvieran destinadas a la industria petrolera habría que entrar a determinar si incluso hay motivo de responsabilidad de los funcionarios de petróleos mexicanos por invertir parte del patrimonio de petróleos en adquirir algo que no tiene nada que ver con la industria petrolera; los trabajadores como los oficinistas que manejan material de petróleos van a utilizar material que jurídicamente está destinado a la industria petrolera; insisto, por el momento ésto nada tiene que ver con bienes de dominio público sino simplemente con la situación de que ésto está relacionado con la industria petrolera. Y en materia tributaria no perdamos de vista algo, que petróleos mexicanos está sujeto a un impuesto federal específico que forma parte, incluso, de buena parte de recursos públicos y

que en relación a él hay participaciones para los estados, de modo tal que el legislador y el constituyente han previsto esta situación, que no se trata de algo que va a afectar a los estados, porque los estados por otra vía están recibiendo participación del puesto federal.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministro Fernández Doblado.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Una muy breve intervención final de mi parte, yo considero también que en este caso si estabamos ventilando un problema de oposición de leyes no se trata aquí de ámbitos de validez espacial, no hay un conflicto de validez espacial de las leyes, es un problema de ámbito de validez en lo material, porque independientemente donde estén ubicados los predios si son de dominio público no puede ser afectos por el impuesto local predial, su problema es de ámbito de validez en la esfera material no espacial, por eso el programa no puede sustraerse a la naturaleza del dominio público del bien, pero precisamente esa es la naturaleza la que está impidiendo que un estado, que una ley local grave de impuestos prediales fijos, si aquí no se comprobó que es de dominio público, no hay problema de invasión de esferas.

EL M. PRESIDENTE.- Está suficientemente discutido Señores Ministros, votamos el fondo del asunto.

Tome la votación Señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. PALLARES Y LARA.- Sí Señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NADA.- En contra.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS.- Igual.

SR. MTRO. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON.- Yo estoy en contra del proyecto porque me han resultado convincentes los argumentos que expresó el Ministro Azuela en cuanto al tratamiento que se da en el proyecto, en cuanto a la negativa se hace descansar, que partiendo de un análisis que viene a ser del dominio público de la federación, por esa razón yo voto en contra del proyecto, pero por otro lado yo considero que debe negarse el amparo por diversas razones especialmente por la interpretación que debe hacerse del artículo 9o. de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, pero como es necesario desenvolver este aspecto voto simplemente en contra sin comprometer un criterio que puede entenderse en el sentido de que estoy votando por conceder el amparo.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO G.- Es mi proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER.- Conforme.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto pero si que se debe estudiar otros elementos y no comprometo mi voto en el aspecto de si debe o no conceder el amparo.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

SRA. MTRA. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON.- En contra.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ.- Estoy únicamente con los puntos resolutivos pero no con todas las consideraciones.

SR. MTRO. PRESIDENTE.- En este caso voy a votar con el proyecto.

Señor Ministro Presidente existe mayoría de once votos con el sentido del proyecto, uno de ellos con salvedades y ocho en contra.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EN CONSECUENCIA SE RESUELVE:"PRIMERO.- EN LO QUE ES COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE REVOCA LA RESOLUCION QUE SE REVISA.-SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO A LOS ACTOS Y POR LAS AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.-TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCION QUE SE REVISA.-CUARTO.-ENVIENSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL SEPTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.-NOTIFIQUESE".

- - - - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. MARTINEZ GARCIA.- Sí señor Presidente.

195/91.- AMPARO EN REVISION promovido por Comisión Federal de Electricidad contra actos del Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes de Hacienda Municipal, Orgánica del Poder Ejecutivo, -- Orgánica de la Tesorería General, de Catastro, de Ingresos para el Municipio de Guadalajara y del Código Fiscal, todos de dicho Estado. La ponencia es del Sr. Mtro. Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a discusión el asunto 195/91.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Azuela.

EL M. AZUELA.- Gracias señor Presidente. Unicamente para señalar que en este caso la situación varía sustancialmente en la medida en que ya las situaciones se previnieron, se produjeron cuanto estaba prevista específicamente la situación de los bienes relativos al patrimonio del organismo descentralizado destinados a la infraestructura etc. porque expresamente se estudia "no quedan comprendidos en los bienes a que se refiere el párrafo anterior, los inmuebles de los organismos descentralizados que utilicen para oficinas administrativas o en general para propósitos distintos a su objeto". Yo creo que en este caso la situación ya queda bajo el artículo 115 que reserva a los municipios lo relacionado con los impuestos relativos a inmuebles, de allí que al variar sustancialmente la situación y producirse el caso 1989 pues yo no tengo objeciones al respecto.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro ministros desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Efectivamente este es un asunto que como lo ha adver-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

tido el Mtro. Azuela es diferente del anterior que se vio con muchas mayores dificultades que aquél por la época en que se promovió el juicio, aquí ya se encuentra efectivamente con la disposición del Artículo 115, fracción IV reformado de la Constitución. Tengo algunas pequeñas notas porque yo estoy de acuerdo con el proyecto en términos generales; en la foja 52 por -- ejemplo, en la última parte dice: "De la transcripción precedente queda claro que las leyes reclamadas no transgreden la disposición contenida en dicho artículo 115 de la Constitución Federal", etc. pero para poder llegar a esta conclusión de que no se transgrede la disposición contenida en la fracción IV del artículo 115, a mí me parece que es muy conveniente, es más yo diría hasta necesario, hacer la demostra-- ción refiriéndose a lo que establece la Ley General de Bienes Nacionales porque recordemos que el Artículo 115 en su fracción IV establece, para no hablar de memoria en la última parte de la fracción IV dice: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) ni concederá -- exenciones en relación con las mismas....

(SIGUE EL CATORCEAVO TURNO)

las leyes locales no establecerán exenciones respecto de las mencionadas contribuciones y en favor de personas físicas o morales o de instituciones oficiales o privadas, aquí viene lo importante, sólo los bienes del dominio público de la federación de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, por tanto para poder demostrar lo que se afirma en el proyecto es necesario acudir a la ley general de bienes nacionales porque solamente así podemos deducir que este bien, no es de bienes de dominio público de la Federación, es lo que se viene hablando hasta donde yo veo, por otra parte, veo que se formularon conceptos de violación contra actos de aplicación por vicios propios y creo que en este aspecto siguiendo los términos del artículo 92 de la ley de amparo, debía dejarse a salvo para el Tribunal Colegiado de Circuito, puesto que está negando el amparo a lo que corresponde al examen de nuestra competencia, esas son las dos observaciones básicas que tengo en relación a este Pleno.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministro Llanos Duarte.

M. LLANOS DUARTE, Muchas gracias señor Presidente, en principio para señalar con todo respeto al señor Ministro Ponente, que estoy en contra del sentido del proyecto, pués el poder se otorgó al promovente exclusivamente para actos de administración en materia laboral, con el carácter de representante de la Comisión Federal de Electricidad en todo lo que concierne a cuestiones derivadas en las relaciones laborales entre la Comisión Federal de Electricidad y sus Trabajadores, el cual es verdad que dicho promovente no podría ni intentar a nombre de su mandante un amparo en materia administrativa como lo es el presente asunto, por tanto se podrá confirmar el procedimiento de este asunto.

M. PRESIDENTE: Ministro Cal I. Mayor.

M. CAL I MAYOR: Gracias señor Presidente, insisto a la solicitud tan acusiosa del señor Ministro Díaz Romero en la primera parte cuando usted hace referencia a la ley de bienes --

nacionales, aun cuando a fojas 54 del proyecto se hace, pero en - todo caso ser discutible aprobado el proyecto, haré un agregado - mayor, en cuanto a la reserva para la competencia del Tribunal -- Colegiado, considero conveniente si no está expresado en forma -- clara y precisa en proponer que este Honorable Pleno a la facul-- tad de atracción resolver también la legalidad en este aspecto -- en cuanto a la observación del señor Ministro Llanos Duarte no - coincido con ello y me remito al análisis que haga para revocar - el sobreseimiento del señor Juez de Distrito, tomando en cuenta - la literalidad del propio poder que se ostentó al apoderado de la Comisión Federal de Electricidad.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso - de la palabra.

(continúa la segunda parte.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

8'

LA M. ADATO.- Señor Presidente. Dado el planteamiento del señor Ministro Llanos Dua rte, que es determinante; yo quisiera rogar a su señoría, solicitara de la secretaría, la lectura del poder en la parte conducente, no completo, sino en la parte conducente para estar en posición de votar.

EL M. PRESIDENTE.- Haga favor de dar el informe que pidió la señora Ministra Adato.

El SECRETARIO.- En qué página?

EL M. PRESIDENTE.- Creo que en la 35 y en la página 46.

Dé cuenta señor Secretario.

Hay una circunstancia, en la página 35, aprentemente nada más tiene facultades de representación legal o de general para actos de administración en materia laboral.

Sin embargo en la página 46, del proyecto se afirma con toda claridad que, en efecto el Juez de Distrito omitió analizar en su integridad el poder notarial otorgado por Ernesto Manuel Sánchez Anguiano, mediante escritura pública número 50,605 de seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, en virtud de que si bien es verdad que en el punto quinto de dicho poder notarial no consta que se le hubieran otorgado al apoderado facultades para promover el juicio de garantías, como lo estimó el Juez Federal, también es verdad, que en el punto primero de dicho testimonio, en lo conducente dice: -- "Poder General, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades general y las especiales.....".

Ministro Llanos Duarte.

EL M. LLANOS DUARTE.- A reserva de que dé lectura al documento respectivo ; señor Presidente, pienso que el mismo debe interpretarse en su conjunto, no en partes aisladas.

EL M. PRESIDENTE.- A ver señor Secretario informe usted.

EL SECRETARIO.- "Poder General.- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requiera de cláusula especial, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entindades de la República, sin limitación alguna. Este poder lo ejercerá ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, pudiendo iniciar y seguir los -- juicios respectivos en defensa de los intereses de la Comi-- sión, con facultades para oponer excepciones, reconvenir, -- comprometer en árbitros, transigir, articular y absolver posiciones, recursar, promover juicios de amparo y formular y presentar querellas, así como desistirse de juicios de amparo y de querellas, ...".

EL M. PRESIDENTE.- Es suficiente, Yo creo que es - suficiente.

EL M. LLANOS DUARTE.- Yo quisiera saber si en el resto del documento hay alguna salvedad respecto de las fa-- cultades que se le otorgan al apoderado.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Yo creo que nosotros vimos un poder semejante, entonces sería bueno verlo, creo que en este se hacen distingos respecto de los abogados, a ver - si en este poder está así.

EL M. PRESIDENTE.- Informe usted señor Secretario.

EL SECRETARIO.- En el punto primero que leí se habla

del Poder General para pleitos y cobranzas; después en el punto 2º, 3º, 4º y 5º, en el 5º es donde se habla de administración de bienes y actos de administración para todos. En uno se habla para actos de administración y en el primero, para pleitos y cobranzas.

EL M. PRESIDENTE.- Se otorga esto en todos los que se mencionan en la escritura de poder?.

EL SECRETARIO.- Sí, Ernesto Manuel Sánchez Anguiano es el único poder...

EL M. PRESIDENTE.- Lea el principio.

EL SECRETARIO.- .....

(CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Correcto.

Lea el principio por favor.

EL C. SRIO. MARTINEZ GARCIA.- Volumen 1065, - - 50605.- En la Ciudad de México, a los seis días del mes de- julio de mil novecientos ochenta y siete, ante mí, el Lic.- Pedro del Paso Peláez, Notario Público No. 65 de esta Capital, compareció el señor Ingeniero Fernando Díaz Valderrama, en su carácter de Director General de la Comisión Federal - de Electricidad y dijo que en nombre y representación de la Comisión Federal de Electricidad y en ejercicio de las fa-- cultades que le han asignado en los términos del artículo - 14, fracciones II, III, IV y VI de la Ley del Servicio Pú-- blico de Energía Eléctrica, otorga y confiere poder general y especiales para que los ejerza en el ámbito de su respectiva jurisdicción en favor del señor Ingeniero Ernesto Ma-- nuel Sánchez Anguiano, con las siguientes facultades: Poder general para pleitos y cobranzas."

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien.

EL M. LLANOS DUARTE.- Nada más para despejar - una duda señor Presidente. Quisiera que el señor Secreta-- rio nos dijera si en el documento en cuestión hay alguna - - cláusula en algún párrafo, en el que haga mención a la limitación que se manifiesta en la hoja treinta y cinco del proyecto en el sentido de que el mandato es exclusivamente para asuntos laborales.

EL C. SRIO. MARTINEZ GARCIA.- En el punto Segundo se habla de Poder general para administración de bienes y actos de administración; después se detalla cuáles son los- actos de administración y entre ellos, en el punto quinte,- se dice: "El compareciente, en nombre y representación de-

la Comisión Federal de Electricidad y en ejercicio de la - facultad que le confiere el artículo 14, fracción Vi, de - la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por medio del presente instrumento delega sus facultades de representación legal y confiere poder general para actos de administración en materia laboral con el carácter de representante legal de Comisión Federal de Electricidad en todo lo que concierne a cuestiones derivadas de las relaciones laborales entre la Comisión Federal de Electricidad y sus trabajadores."

EL M. PRESIDENTE.- O sea, tengo yo entendido - que en un principio se confiere poder general y diversos - poderes especiales, así lo dice al inicio. ¿Verdad, señor Secretario?

EL C. SRIO. MARTINEZ GARCIA.- Así lo dice.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Cómo lo dice?

EL C. SRIO. MARTINEZ GARCIA.-"Otorga y confiere poder general y especiales para que los ejerza en el ámbito de sus facultades."

EL M. LLANOS DUARTE.- Muy bien, aclarado.

- - - - -

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

86

LA M. MORENO FLORES.- Respecto a las observa-- ciones que hizo el señor Ministro Don Juan Díaz Romero, en la segunda tengo duda porque el señor Ministro acepta la - atracción, es decir, el estudio, y si acepta el estudio yo no sé si va a llegar a amparar o a negar o a sobreseer, no sé, porque si hay conceptos de violación totalmente ajenos al tema que tratamos y lo mejor sería que reservara compe-- tencia al Tribunal Colegiado.

EL M. PRESIDENTE.- Yo creo que es muy correcta - la observación porque si ejerce la facultad de atracción -- tendría que estudiar ese concepto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Acepto.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces se considera que el proyecto está reservando jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito que no se ejerce la facultad de atracción.

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO. MARTINEZ GARCIA.- Sí, señor Presi-- dente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Obligado por la votación anterior estoy conforme con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS.- De acuerdo.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON.- Sí.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

EL M. ILLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

87

EL M. ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con mi consulta y sugerencias aceptadas.

LA M. GIL DE LESTER.- Estoy conforme.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- En los términos del - voto del señor Ministro De Silva.

LA M. MORENO FLORES.- Con el proyecto.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL M. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SRIO. MARTINEZ GARCIA.- Señor Ministro -- Presidente hay unanimidad de diecinueve votos con el pro-- yecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA - JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE."

Dado lo avanzado de la hora señores Ministros, - se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS 14:25 HORAS)

Magdalena

178

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

PRESIDENTE: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Sres. Mtros. Lics.
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
José Castillón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

AUSENTE: Sr. Mtro. Lic.
Atanasio González Martínez

SALA AUXILIAR: Sr. Mtro. Lic.
Miguel Angel García Domínguez

Se inició la sesión a las once horas con cincuenta minutos.

Dé cuenta, señor Secretario, con el asunto que presenta el señor Ministro Cal y Mayor.

TRIBUNAL EN PLENO
12 de noviembre de 1992

PRIMER TURNO. 1ra. Ptn.
Sánchez - Flores M.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISIÓN 1762/91, promovido por Petróleos Mexicanos contra actos del Congreso del Estado de Michoacán y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal, ambos del propio estado.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo en términos del considerando tercero del proyecto y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el Ministro De Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. Una cosa que estimo previa, aunque considero que no es difícil, a fojas treinta y uno y treinta y dos del proyecto se funda la competencia y se da como argumento el voto mayoritario en una sesión anterior y el ejercicio de la facultad de atracción, cosa que es estrictamente correcta, pero creo que la motivación quedaría más completa si de manera, aunque sea muy sintética, se dice por qué el voto mayoritario se inclinó, porque nosotros sabemos qué es lo

que pasó, pero quien lea el proyecto desconoce el fundamento real del asunto.

EL M. PRESIDENTE: Y abundando en esta observación, sería muy bueno en el engrose correspondiente aduciendo las razones con el objeto de que se formule una tesis; e incluso no sería malo, y me permito sugerirlo a la Ministra Adato, que también se hiciera eso en el asunto que se vio de ella ayer.

Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN: Si el Pleno así me lo autoriza, para el engrose incluir la explicación de por qué se turnó al Pleno y por qué además se estima que el Pleno es competente. Yo con gusto lo haré para que se integre la tesis correspondiente, porque el criterio mayoritario anterior a éste era en el sentido de que el Tribunal era competente. Yo me ocuparé de ello si el Pleno lo autoriza.

EL M. PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores Ministros?

A p r o b a d o.

Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
12 de noviembre de 1992

PRIMER TURNO. 1ra. Pte.
Sánchez - Flores M.

Estoy totalmente de acuerdo con la atinada observación del señor Ministro De Silva y se hará en la foja treinta y dos para que quede bien entendible y concretamente la decisión del Pleno por voto mayoritario sobre la competencia.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. LARA CARBONARI: Gracias, señor Presidente. Sobre lo mismo que el ministro Cal y Mayor. Aquí se acordó la facultad de atracción, pero yo entendí (si estoy equivocado los ruego me corrijan) que la facultad de atracción se iba a ejercer únicamente en cuanto a la invasión de esferas y veo que se está ejerciendo la facultad de atracción total. En realidad no se dice el por qué, porque se está ejerciendo la facultad de atracción sobre un punto que ha estado fuera de la discusión, es decir, sobre las violaciones de legalidad al 16 y al 18 y en cosas totalmente ajenas al problema de invasión de esferas.

Yo no recuerdo si así se acordó, si así se tomó el acuerdo en la sesión del dos de septiembre. Entonces sí valdría la pena tal vez, como lo sugería el señor Ministro De Silva, que se hiciera alguna consideración específica sobre el particular, para que no quede duda al respecto.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente. En efecto, checamos la versión taquigráfica y así también se decidió en cuanto a la facultad de atracción, de tal manera que acepto la sugerencia para que en forma concreta en cuanto a la facultad de atracción, para examinar los actos de aplicación, es decir, de legalidad, se señale que lo hace en cumplimiento a esa decisión mayoritaria del Pleno.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL M. AZUELA: Yo votaré con los resolutivos, pero no con todas las consideraciones en tanto que en ellas se involucran cuestiones relacionadas con todas que ayer se trataron y que yo no comparto, porque si bien la situación es substancialmente diversa en la medida en que se trata de un amparo promovido el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, cuando ya se habían introducido reformas tanto al artículo 115 de la Constitución como a la Ley de Bienes Nacionales, sin embargo estimo que el planteamiento tendría que ser diferente.

Tengo que en la página 45, cuando se hace la transcripción de algunas disposiciones, hay alguna errata. Dice en los renglones quinto y sexto: "Que sean destinados a un servicio público que sea propiedad de la Federación." Ya siento que un servicio público no es propiedad de la Federación. Yo creo que algo debe existir...

EL M. PRESIDENTE: Perdón. Voy a salir un momento; va a presidir el Ministro Fernández Doblado.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES, MINISTRO FERNÁNDEZ DOBLADO: En ausencia del señor Ministro decano, don Atanasio González Martínez, preside esta sesión el vice-decano, un servidor de ustedes.

Continúe, señor Ministro Azuela.

EL M. ARGUELLO GÓMEZ: Bueno, manifestaba que probablemente se trate de alguna transcripción, pero de todas maneras habría que poner algún "sic" si es que es error de la transcripción o, en su caso, corregirla, porque eso carece de sentido.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Cal y Mayor.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente en funciones. Se hará esa precisión. En efecto, es una transcripción no literal; es decir, es un resumen que hicimos nosotros y evidentemente sí hay un error. Lo haré un resumen transcribiendo, si es necesario, a la letra la ley. Agradezco al señor Ministro Arguello la observación.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Juan Díaz Romero.

EL M. DÍAZ ROMERO: Yo tengo una duda en lo que se refiere al tratamiento que se le da en el proyecto al sobreseimiento decretado por el juez de distrito. En la hoja 42, al final, se dice: "Las manifestaciones asentadas precedentemente, como puede de manera clara advertirse, no impugnan los argumentos del juez de distrito, a través de los cuales sobreseyó en el juicio de garantías, pues se refieren a cuestiones que en su caso tienen que ver con el fondo del asunto al insistir en la inconstitucionalidad de las leyes reclamadas." Y algo por ese tenor.

(CONTINUA EN EL DOCUMENTO TERCERO)

7

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEGUNDO.1a.parte.
Noviembre 12, 1992. PENICHE H-HERNANDEZ A.

Sin embargo, si nosotros vemos la foja veinticuatro, nos percataremos de que el juez de distrito sobreseyó, porque a su entender, no había ningún concepto de violación específico, en contra o expreso, en contra de normas o artículos específicos de la Ley Local reclamada, dice como a la mitad de la hoja, bueno desde el principio, para que no haya mala inteligencia, dice: "Ahora bien, tomando en cuenta, que entre otras de sus características de toda ley, es general y abstracta, porque va dirigida a todos los gobernados que dentro de ellas encuadren, así es evidente que las leyes aquí atacadas al no excluir a la paraestatal quejosa como contribuyente del fondo de contribuyentes locales, y por ese sólo hecho, no son inconstitucionales, sino en el caso, es necesario la aplicación concreta de un terminado artículo o artículos de esos cuerpos legales, como en la especie ocurre, para examinar la pretendida inconstitucionalidad, ya que las actas por las que se cobra el impuesto predial que constituyen el acto concreto de aplicación, se encuentran fundado en determinados preceptos legales, en contra de los cuales no se advierte que se haya formulado algún concepto de violación dirigido en concreto a combatirlo, según el criterio del juez de distrito no existe conceptos de violación en concreto, en contra de los artículos específicos de la Ley combatida, y tanto es así, que a fojas veinticinco funda su determinación, precisamente en la tesis de esta H. Suprema Corte de Justicia que dice: "CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO NO

8

EXISTEN, DEBE SOBRESEERSE EL AMPARO Y NO NEGARLO""; en contra de esta determinación del juez de distrito, pues la quejosa tiene que reiterar lo que dijo en sus conceptos de violación, y así lo vimos en la foja treinta y cuatro en donde dice a la mitad: "...en términos de las disposiciones legales que previamente se han invocado y que el a quo no considera como infringidas, es menester recalcar sólo el Congreso Federal está facultado para legislar en toda la República, en las materias a que se contrae, entre las que se encuentra la Ley de Hidrocarburos y para establecer contribuciones sobre el petróleo, es obvio que en caso el Congreso del Estado al expedir la Ley de Hacienda Municipal y Código Fiscal del Estado de Michoacán, que establece que el pago de contribuciones y sobre inmuebles ubicados en las diversas jurisdicciones municipales, sin excluir a los de propiedad de Petróleos Mexicanos, está rebasando, etc., etc.".

Entonces, no le queda más remedio a la quejosa que reiterar como lo que está proponiendo como conceptos de violación, y decir que contrariamente a lo que establece el juez de distrito, si hizo valer conceptos de violación en contra de la Ley, por eso es que a mi me parece justificado y hasta congruente que la quejosa diga en sus agravios, a fojas treinta y tres y treinta y cuatro, que sí hizo valer conceptos de violación contra las leyes reclamadas y, ello explica a mi modo de ver, que está insistiendo en lo mismo, cosa que preocupa al

proyecto, y llega a la conclusión de que está atacando solamente el fondo, cuando en realidad está insistiendo en que sí hizo valer conceptos de violación, esta es una duda que yo considero que amerita una reestructuración --- cuando menos en esta parte del proyecto.

. . . . . .

(CONTINUA SEGUNDO TURNO.2a.pte.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO -SEGUNDA PARTE.
Noviembre 12 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se encuentra de regreso el Presidente.

EL M. PRESIDENTE: Asumo nuevamente la Presidencia. Algun otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

EL M. CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente. -- Respeto totalmente el criterio del señor Ministro Díaz Romero, tan preocupado, no solo en este caso sino en otros,- por la minuciosidad que debemos de tener, no obstante - -- asuntos tan importantes, tan complicados, tan extensos. -- No obstante lo anterior, sin perjuicio sobre el particular que este H. Pleno resuelva lo correspondiente en la revisión, me imagino, estimo que se da en realidad un silogismo, la primera premisa es la que sostiene el juez, esencialmente, ya lo mencionó el señor Ministro Díaz Romero -- con esa acuciosidad tan particular de él, yo en lo particular estimo, y mi respeto indudablemente, como ya se ha mencionado de que el quejoso no ataca, porque estima el juez- que no hay conceptos de violación, no controvierte los preceptos de la Ley Común, es decir, no se da la inconformidad de constitucionalidad; la siguiente premisa de conclusión, debe estar en los agravios y no, con todo respeto al señor Ministro Díaz Romero, no en reiterar los conceptos-- de violación, sino controvertir y decirle al juez, 'tú dices que no hay conceptos', sí los hay, y sí los hay porque sí atequé y controvertí la ley común, en tal parte, en tal parte, de los conceptos de violación; nosotros como conclusión de esa premisa, perdón, en conclusión de ese silogismo, concluir si en efecto tuvo razón el juez al decir que-

11

no había conceptos de violación y no ataca esa parte fundamental, no sé si me expliqué abundantemente sobre el particular; sin embargo, en lo particular, y así lo determina este H. Pleno, de darle un tratamiento de estudio, yo lo aceptaré desde luego, insisto en que en la parte correspondiente, el juez en efecto, se citó en la página que es la cuarenta y dos y cuarenta y tres, en relación con la veinticuatro, estimó que no existían verdaderos conceptos sobre el particular.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. El Ministro De Silva tiene la palabra.

EL M. DE SILVA: Gracias señor Presidente. Yo en este aspecto estoy conforme con el proyecto; ciertamente el juez sobresee por audencia de conceptos y ciertamente se hacen argumentaciones de fondo, pero lo único que le faltó decir al recurrente, es que esas consideraciones las planteó como conceptos de violación porque en esa medida el juez incurrió en un error al no haberlas tomado en consideración, pero esa expresión que sería la única que atacara de manera directa la consideración del juez, no aparece en los agravios, en mi concepto.

EL M. DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. No insistiré, sólo quiero leer una parte de la foja 33, donde está el primer agravio, dice, a los seis o siete renglones: "... mi mandante, en el capítulo primero de los conceptos de violación, en su demanda de amparo, entre otras cosas, hizo valer la violación a las garantías, etc. etc...", al final de la hoja, no obstante...

(CONTINUA TERCER TURNO)

12

...lo anterior, el Juez de Distrito en forma totalmente arbitraria e ilegal, en el considerando III de su sentencia y sigue a fojas dos y vuelta de la misma, determina tomando en consideración estas razones, transcribe a continuación las razones que tuvo para sobreseer y lo dice "en términos de las disposiciones legales", ya lo que leí con posterioridad; es verdad que no lo dice en forma precisa, clara, pero para mí que implícitamente está aludiendo de una manera incontrovertible ya que efectivamente la determinación del Juez de sobreseimiento es incorrecta.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Tome la votación señor Secretario.

Señor Ministro De Silva. Con el proyecto.

Señor Ministro Magaña Cárdenas. Con el proyecto.

Señor Ministro Lanz Cárdenas. Igual.

Señor Ministro Montes García. Con el proyecto.

Señor Ministro Castañón León. Conforme.

Señor Ministro López Contreras. Sí.

Señor Ministro Fernández Doblado. Con el proyecto.

Señor Ministro Llanos Duarte. Con el proyecto.

Señora Ministra Adato Green. Con el proyecto.

Señor Ministro Alba Leyva. De acuerdo.

señor Ministro Cal y Mayor. Con mi consulta.

Señora Ministra Gil de Lester. Conforme.

Señor Ministro Villagordoa Lozano. Conforme.

Señora Ministra Moreno Flores. Conforme.

Señor Ministro García Vázquez. Conforme con el proyecto.

Señor Ministro Azuela H. Con los resolutivos.

Señor Ministro Díaz Romero. En contra.

Señor Ministro Chapital G. Con el proyecto.

Señor Ministro Schmill Ordóñez. Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay mayoría de dieciocho votos, uno de ellos con salvedad.

EL M. PRESIDENTE: Uno por puntos resolutivos y uno en contra.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA SENTENCIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE SE HAN PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

De cuenta señor Secretario.

AMPARO EN REVISION 1907/91 PROMOVIDO POR PETROLEOS MEXICANOS CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y DE OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL CODIGO FISCAL AMBOS DEL PROPIO ESTADO.

14

EL C. SECRETARIO: La ponencia es de la señora Ministra Victoria Adato Green y en ella se propone: en la materia de la competencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirme la sentencia recurrida, se niegue el amparo a las quejosa, se remitan los autos del juicio de amparo con testimonio de la resolución al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito en Turno, para el efecto precisado en la última parte del considerando IV de la resolución.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Lanz tiene la palabra.

EL M. LANZ CARDENAS: Sin pretender retomar la exhaustiva discusión del día de ayer; solamente quiero hacer unas puntualizaciones respecto de mi voto, yo estoy de acuerdo con los puntos resolutivos, más no de acuerdo con todas las consideraciones, particularmente en mi modesta opinión la interpretación que se está haciendo de la Ley General de Bienes Nacionales es limitativa, ya que se está sosteniendo inclusive, a nivel de una tesis que propuso en un caso anterior y en este también, en el sentido de que solamente los bienes de dominio público son en dos circunstancias, cuando son por su naturaleza y cuando son por decreto, creo que se omite un renglón dentro del cual cabe esta interpretación de la concesión del amparo, que son

15

aquéllos bienes que son de dominio público...

(continúa la segunda parte del tercer turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

16

... por Ministerio de Ley; el asunto es de trascendencia como lo veremos en asuntos posteriores, particularmente, ustedes recuerdan que hay un caso de la Comisión Federal de Electricidad, sumamente delicado en donde se cuestionan el impuesto predial sobre cinco presas, que se encuentran ubicadas en el Estado de Chiapas y si aceptáramos este criterio de que en todos los casos se requiere ese decreto, dejaríamos fuera del dominio público de la Nación a numerosísimos bienes, carreteras, aeropuertos y otra serie de bienes que cabe reflexionar sobre este particular; en ese orden de ideas, yo voy a votar con el proyecto, pero no con las consideraciones.

EL M. PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. ABUELA.- El punto que nos informa el Sr. Mtro. Lanz Cárdenas, como él también lo ha apuntado, es de especial trascendencia, porque en realidad, tiene que ver con lo que son bienes de la Federación, bienes de dominio público, bienes de dominio privado, lo que va a implicar un estudio exhaustivo de la Ley de Bienes Nacionales; el artículo 27 de la Constitución desubre ya, establece ciertos criterios, cierta regla y luego se plantea un problema que ahí yo apunté con motivo de otro asunto que no se resolvió en ese asunto de una manera explícita, sino que también sólo se dio un tratamiento implícito, como es el relativo-

17

a la naturaleza de los bienes que forman parte del patrimonio de un organismo descentralizado, e incluso problema íntimamente vinculado y ¿Cuáles son los bienes que forman parte del patrimonio del organismo descentralizado? ¿Una presa forma parte del patrimonio del organismo descentralizado? ¿Una carretera? Tantos y tantos bienes que de acuerdo con el artículo 27 constitucional son claramente propiedad de la Nación, en estos casos como ayer lo dije en mi intervención, yo no estimo que sean bienes de organismos descentralizados, el organismo descentralizado puede tener derecho a la explotación de esos bienes para prestar el servicio público que le señala su objeto de acuerdo con la ley que lo estableció y que rige su funcionamiento, pero no se trata de bienes del organismo descentralizado y en este asunto implícitamente se está haciendo ese reconocimiento que simple y sencillamente con que un organismo descentralizado opere sobre un bien determinado, ese bien es de su patrimonio, en estos casos habría que determinar previamente si es un bien del patrimonio del organismo descentralizado y entonces ya entraríamos a otro problema de si un bien que es propiedad de un organismo descentralizado podría pertenecer al patrimonio de la Federación; como ocurre normalmente cuando se discute un asunto, una es la discusión que se tiene en público y otra la que normalmente se sigue en privado y siguiendo en privado con el Sr. Mtro. Díaz Romero, algo de la discusión del día de ayer, él me expresaba que probablemente se-

18

ría necesario hacer un análisis aún de las distintas acepciones -- de la palabra"Federación" y que si bien de acuerdo con algunas -- acepciones, no podría admitirse que un bien simultáneamente forme- parte del patrimonio...

(continúa el cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...propio del organismo descentralizado y de la Federación, de acuerdo con otras acepciones sí podría llegarse a admitir almenos analógicamente esa situación, apuntada, espero no mal interpretarlo, que cuando se habla de la Federación como la Administración Pública Federal podría aceptarse que los bienes de las empresas que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, en ese sentido serían de la Federación, pero todo esto ameritaría un estudio; yo no me atrevo ni siquiera a contar cual es la solución correcta, lo que sí me preocupa como el Ministro Lanz Cárdenas, es que haciendo estos pronunciamientos estamos reconociendo que este tipo de bienes son de la Federación, pero no esta probado que sean del dominio público de la federación, y cuando lleguemos al otro asunto donde va a estar cuestionado un problema de unas presas, entonces pues, también quizás tengamos que decir que no probó que las presas eran del dominio público de la federación, y entonces entraríamos quizás en conflicto con el artículo 27 Constitucional, y yo creo que también con la Ley de Bienes Nacionales, de modo tal que yo por este aspecto votaré también con los resolutivos, pero no con las consideraciones.

EL M. PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Sí, pero dos cuestiones. Efectivamente en plática privada con el señor Ministro Azuela, que planteaba el problema de como era posible superar la contradicción que aparentemente proviene de la Ley General de Bienes Nacionales, de que -

en uno de sus artículos hable de bienes públicos, bienes del dominio público de la federación, en cambio en otros incluye dentro de estos a los de los organismos descentralizados; de cantar precisamente lo que acaba mencionar que la palabra federación, se utiliza no necesariamente con una acepción tanto el constituyente como el legislador, le dan diferentes acepciones a veces como estado, como el estado mexicano, a veces como federación propiamente dicha en contra posición a los estados, al poder de los estados, al fuero estatal y a veces como Administración Pública Federal, que tal vez podría ser este caso. Sin embargo, yo veo que siendo este planteamiento como que se sale de la litis, porque no está planteado ni en los conceptos de violación ni en los agravios, sería pues, únicamente en plan de comentario jurídico nada más, lo cierto es que a mí me convence el proyecto porque ya estando en vigencia las reformas al artículo 115, fracción IV, que expresamente tratándose de impuesto predial, y aquí se trata precisamente de un impuesto predial, remite en la parte final del antepenúltimo párrafo de la fracción IV, que sólo los bienes del dominio público de la federación, de los estados o de los municipios, estarán exentos de dichas contribuciones, habrá que acudir forzosa y necesariamente a la Ley General de Bienes Nacionales, y atenerse a lo que establece tanto los artículos que se manejan en el proyecto específicamente el artículo 34 en su fracción VI, que da a entender que no todos los bienes de los organismos descentra

21

lisados pueden ser considerados como bienes de dominio público de la federación, sino algunos, y otros no - están catalogados como tales, de ese modo toca dentro de la función probatoria y estamos hablando de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere a - la fracción V del artículo 3o., "No" probar que ese - bien efectivamente esta dentro de las hipótesis que se demeran como propios del dominio público de la federación; sino, no se le pueden dar la razón a no ser - que sean de otra categoría. Yo no quisiera adelantar, ni meter por ahora algunas cuestiones que seguramente serán discutidas muy ampliamente en el otro problema- que habremos de resolver, pero por ahora me parece - que es correcto el proyecto, solamente tendría yo una pequeña observación en el último resolutivo se dice:...

CONTINUA CUARTO TURNO 2a. PARTE.

ENTREGADO 13 NOVIEMBRE 1992.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

22

TERCERO.- Remítanse los autos del juicio de amparo con -- testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del 7o Circuito en turno, que fue el que previno, según el texto parece - ser el que previno, pero no es esto del todo exacto, porque el que previno fue el Tribunal Colegiado 4o, el Cuarto Tribunal Colegiado con sede en Jalapa y este Tribunal - Cuarto actualmente es el Primero en materia Civil. De - -- acuerdo con las determinaciones tomadas por el Pleno, los- acuerdos números 45/91 de 21 de noviembre de 1991 y 8/92 - del 21 de abril de 1992 a partir del primero de enero de - 1992, todos los asuntos en materia administrativa y del -- Trabajo serán conocidos por el Tribunal Colegiado primero, pero los nuevos, los antiguos, según el punto décimotercero del acuerdo, los recursos y amparos nuevos derivados -- del cumplimiento de resolución dictados porlos Tribunales- Colegiados, serán conocidos por el mismo Tribunal aunque - la materia sea distinta de la que corresponda a partir del 1o de enero de 1992 y aunque no se previene el caso específico, a mí me da la impresión tomando en cuenta estos - -- acuerdos que a quien le debe corresponder el asunto para - dirimir los aspectos de los actos de aplicación, es al Primer Tribunal Colegiado en materia Civil, que fue el que -- previno en su época era el Cuarto Tribunal Colegiado.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN.- Precisión de parte del señor ministro Díaz Romero, yo le ruego me explique, dice usted en qué previno y así fue, fue el Primer Tribunal Colegiado en materia Civil, pero que ahora es Cuarto.

EL M. PRESIDENTE.- Al revés, el Cuarto Colegiado anteriormente ahora es el Primer Tribunal Civil, por tanto es el que debe conocer

?

23

los correspondientes que de alguna manera den explicación al sentido del proyecto y algunas inquietudes del ministro Lanz

... de conformidad con lo que establece el artículo 1o. de la Ley General de Bienes Nacionales el patrimonio nacional se compone de bienes del dominio público de la Federación y bienes de dominio privado de la Federación; en el artículo 2o. ya se señala que son bienes del dominio público y trae cinco fracciones y un párrafo adicional en donde detalla cuales son esos bienes y el artículo 5o., ya señala el régimen a que estarán sujetos los bienes del dominio público en el mismo proyecto y también se transcribe en la página treinta y dos el artículo 5o. y el 3º tan importante que dice: "Están destinados a un servicio público, y por tanto, se hayan comprendidos en la fracción V del artículo 2o. fracción VI los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos descentralizados..." y sigue así hasta la treinta y cuatro los argumentos relativos a que son esos bienes que sustentan el sentido del proyecto.

EL M. GAL Y MAYOR GUTIERREZ: Es muy interesante la observación del señor Ministro Díaz Romero, en relación a que Tribunal debe de remitirse este asunto por haber reservado jurisdicción, tengo la impresión de que no hay duda de que el caso exacto concreto no fue previsto en el acuerdo de este honorable Pleno. El Tribunal que previno nada mas recibiendo la revisión y declarando carecer de competencia, ahora es un Tribunal Colegiado en materia civil; la verdad de las cosas sin perjuicio vuelvo a repetir no esta previsto el caso en el acuerdo del Pleno, creo yo que sería más congruente y mas técnico que

25

este asunto se devolviera al Tribunal en materia administrativa y del trabajo para que resolviera sobre la cuestión de legalidad tan específica, tan importante en este asunto en materia administrativa, y no al Tribunal que ahora es civil y que entonces no era de esa materia y que había previsto este asunto.

EL M. DIAZ ROMERO: Le agradezco al señor Ministro Cal y Mayor su intervención, cuando yo tomo la palabra en la ocasión anterior, dije expresamente: que no estaba previsto específicamente el supuesto, es imposible que en un acuerdo se tomen todas estas hipótesis con el objeto de reglar, pero creo que si se puede sostener, leí el artículo 2o. del acuerdo del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno que dice: que desde el primero de enero de mil novecientos noventa y dos al tantos de abril del mismo año, que después se prolongo en otro acuerdo posterior, todos los asuntos en materia administrativa y de trabajo de nuevo ingreso y este es un asunto que no es de nuevo ingreso porque ya había sido conocido anteriormente desde mil novecientos noventa y uno por el Cuarto Tribunal Colegiado pero voy a verificar esto, porque es posible que yo esté equivocado, a ver cuando llego al Tribunal Colegiado, aquí está ya lo encontré, "tomo el acuerdo el Cuarto Tribunal Colegiado el diez de junio de mil novecientos noventa y uno", o sea cuando todavía el Cuarto Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito estaba conociendo de todo...

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO)

... y como él fue el que previno, me parece lógico concluir que también conozca de este asunto, en virtud de que el artículo 13 dice: "...los recursos y amparos nuevos, derivados del cumplimiento de resoluciones dictadas por un tribunal colegiado, serán conocidos por el mismo tribunal aunque la materia sea distinta de la que le corresponda..." aquí encuentro una cierta similitud; pero, en fin, lo que el Pleno resuelva.

EL M. MONTES GARCIA.- Las intervenciones de los señores Ministros Lanz Cárdenas y Azuela Guitrón me han provocado una inquietud; pero coincidiendo, -- creo, con lo que expresó el señor Mtro. Díaz Romero, la tesis que se propone, los razonamientos que hace de este - - asunto no los considero limitativos, simplemente me parece son tesis vinculadas con la materia planteada. Sólo quiero precisar que en casos futuros, yo, apoyando el proyecto, no considero que sean los únicos bienes de dominio públicos que propone la tesis para quedar en libertad en el momento en que - hagan sus comentarios, poder escucharlos.

EL M. CASTAÑON.- También a mí me - llamó la atención las consideraciones que han elaborado - los señores Ministros Lanz y Azuela, especialmente me - - preocupa la consideración que se encuentra en la página - 35 en donde empieza el párrafo con: "...por otra parte... que es en donde se aborda el tema a que ellos se refieren. De lo anterior yo entiendo que viene sosteniendo el pro-- yecto que no acreditó el quejoso que el bien por el que se sobre sea de su propiedad; inclusive el párrafo anterior al que me referí no está acreditado que sea propiedad de Petróleos Mexicanos y que por ello sea del dominio públi

cos de la Federación en términos del artículo 74 fracción IV, creo que es la esencia del proyecto. Luego viene otro párrafo en las páginas 36 y 36, yo con él no estoy de acuerdo; pienso que en nada alteraría el proyecto si se suprimiera, en caso de que no sea así yo votaré en el sentido del proyecto; pero no por esas consideraciones.

LA M. ADATO.- No tengo ningún inconveniente en quitar los párrafos a que se ha hecho alusión.

EL M. LANZ CARDENAS.- Dada la generosidad de la señora Ntra. Ponente, retiro mi reserva.

LA NTRA. FAUSTA MORENO.- ¿Qué es lo que se va a suprimir?

EL M. PRESIDENTE.- Lo de la página 35, según tengo entendido donde comienza "por otra parte", hasta la 36 hasta donde dice "propiedad de la quejosa". El considerando cuarto sí queda, evidentemente.

Tome usted la votación, señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL M. LANZ CARDENAS.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por la señora Ntra. Ponente.

EL M. MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON.- Con el proyecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- En este caso, como en los predios en cuestión no se demostró que sean del dominio público, voto con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA MTRA. ADATO.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Conforme.

(SIGUE SEXTO TURNO)

EL SR. MINTO. ALBA LEYVA. Conforme

SR. MINTO. CAL Y MAYOR G. Conforme.

SRA. MINTO. GIL DE LAMPER. Estoy conforme.

SR. MINTO. VILLAGORDOA L. Con el proyecto.

SRA. MINTO. MORENO FLORES. Con el proyecto.

SR. MINTO. GARCIA TARQUEZ. Con el proyecto.

SR. MINTO. AZUELA GUTIERREZ. Con el proyecto.

SR. MINTO. DIAZ ROMERO. Igual.

SR. MINTO. CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SR. MINTO. SCHMILL CARDENAS. Con el proyecto.

Señor Presidente, hay unanimidad de diecinueve votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:- "PRIMERO. EN LA MATERIA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO. REMITASE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO, EN TURNO, PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA ULTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE..."

- - - - - - - - - - -

Dé cuenta señorita secretaria:

LA C. SECRETARIA:

53/92. Amparo en Revisión, promovido por Comisión Federal de Electricidad contra actos del Secretario de Finanzas del Estado de Veracruz y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Número 26 de Catastro para el mencionado Estado.

30

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green de Ibarra y en ella se propone, en la materia competencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se modifique la sentencia recurrida, se sobresea el presente juicio respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando primero de la sentencia combatida con la salvedad anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la Comisión Federal de Electricidad en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, remitir los autos del juicio de amparo con testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo, del Séptimo Circuito en turno para el efecto precisado en la última parte del considerando cuarto de esta resolución.

EL C. PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto?. Tiene la palabra la Ministra Adato Green.

LA MTRA. ADATO G. Señor Presidente, agradezco la amabilidad del señor Ministro Chapital Gutiérrez, las observaciones que me formuló en relación a qué la cédula de notificación de avalúo, sí constituye un elemento para acreditar el interés jurídico, habida cuenta de que constituye la base; en esa consideración se hicieron las correcciones pertinentes y se le dá el mismo tratamiento que se le dá a los otros proyectos; no obstante, que este es un organismo diferente como es Comisión Federal de Electricidad y, en ese sentido voy a suprimir del tratamiento los párrafos que solicitó el señor Ministro Castañón León en el asunto anterior, porque así como el argumento es sensato se es

31

tán eliminando; también debo señalar a ustedes señores Ministros que en la página trece voy hacer un agregado, que surgió de la conversación amable de Don Juan Díaz Romero y Don Miguel Montes, dice el párrafo así: "EL TEXTO DEL PRE cepto transcrito lleva al convencimiento que cuando se plan tea en la demanda de garantías un conflicto de invasión de esferas, el único órgano competente para resolverlo es el Poder Judicial de la Federación, a través del ejercicio de la acción constitucional y si fue precisamente este cues- tionamiento el que se hizo valer en la demanda de amparo,- evidentemente que el quejoso no estaba obligado a agotar - medio ordinario de defensa alguno." [illegible] es - el agregado que surgió del intercambio de ideas por los se ñores Ministros que aprovecho la ocasión para agradecer; - dice: "En virtud de que el problema planteado de invasión- de esferas, debe tener el tratamiento igual que se dá en - la ley de amparo al problema de constitucionalidad de le- yes y son ambos, ya que son ambos problemas de constitucio nalidad;" esto es el pequeño agregado que en el párrafo - tercero de la página trece, se esta incorporando merced a- un intercambio de opiniones que tuve con mis compañeros.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro Ministro, desea ha- cer uso de la palabra?

EL M. LANZ CARDENAS. Gracias señor Presidente, - simplemente para razonar mi voto; en un principio de con- gruencia tal como lo discutí el día de ayer en el asunto - anterior de Petróleos Mexicanos el 3624/92, yo estoy en - contra del proyecto, porque sostengo que debe sobreseerse.

EL M. PRESIDENTE. Algún otro Ministro desea ha- cer uso de la palabra?

Tiene la palabra la Ministra Adato Green de I.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE 6o. TURNO)

37

LA M. ADATO GREEN.- Señor Presidente, y también parecieran ser que me tocaron todos los de este Circuito, hacer la aclaración pertinente en la declaratoria, en los mismos términos del asunto anterior, puesto que se está enviando al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo y debe ser el civil, en términos de la sugerencia que acepté y que creo que es la correcta, del señor Ministro Díaz Romero y también la sugerencia que me hizo el señor Ministro Magaña Cárdenas.

EL M. LLANOS DUARTE.- Señor Presidente: creo que este asunto no es exactamente igual que el anterior, si mal no recuerdo, conforme a la ponencia del señor Ministro Díaz-Romero, fue el Cuarto Tribunal Colegiado y aquí es el tercero entonces no sé si se esté en el caso de remitirlo a dicho Tribunal.

EL M. DIAZ ROMERO.- Aquí tendría que ser el que actualmente es el Segundo en Materia Civil.

EL M. PRESIDENTE.- Perfecto.

LA M. ADATO GREEN.- Muchas gracias, señor Ministro

EL M. PRESIDENTE.- Si ningún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, tome la votación, señor Secretario.

EL M. DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

EL M. LANZ CANDENAS.- En contra y por el sobreseimiento total.

EL M. GARCIA MORENO.- Con el proyecto.

EL M. CANTARON LEON.- Conforme.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- De acuerdo con el proyecto.

EL M. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

33

LA M. ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- De acuerdo con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTAR.- Conforme.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES.- Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL M. ASUALA GUITRON.- Voto con el proyecto y hago una sugerencia que estimé no era necesario hacerlo previamente, porque en la página trece dice: "...dicho documento es visible a fojas 13 de autos, literalmente dice...", resulta que no corresponde, porque hay dos supresiones que no se pusieron, evidentemente es un error mecanográfico, habla de ubicación del predio, habla de construcción, y hay algunos aspectos, dos columnas que no están reproducidas, probablemente por algún error mecanográfico; pienso que al decir "literalmente", esto tendrá que corregirse en el engrose.

LA M. ADATO GREEN.- Así se hará, señor Ministro, lo cotejaremos.

(CONTINUA LA VOTACION.)

EL M. DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

EL M. CHAPITAL G.- Con el proyecto.

EL M. SONIL GONZALEZ.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente: hay dieciocho votos con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESUL-

34

TADO PRIMERO DE LA SENTENCIA COMBATIDA.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- CUARTO.- REMITANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA ULTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE.."

(Ausente el C. Ntro. González Martínez.)

- - - - - -

SIGUE SEPTIMO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

35

Señora ministra, me permito simplemente recordarle que sería conveniente que se razonara cuando se trate de cuestiones de la competencia, tanto en este asunto como en el anterior.

De cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA: Amparo en revisión número 197/92 promovido por Petróleos Mexicanos contra actos del Congreso del Estado de Veracruz y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la ley de Ingresos del municipio de Coatzacoalcos y del Código Fiscal ambos de dicho estado.

La ponencia es de la señora ministra Adato Green y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida y se sobresea en el juicio de amparo.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Llanos Duarte.

EL M. LLANOS DUARTE: Muchas gracias señor presidente. Posiblemente en este asunto falte un punto resolutivo. Creo que la sentencia recurrida sobrese en parte y niega el amparo en otra parte según se advierte de la hoja seis del proyecto.

EL M. PRESIDENTE: Faltaría un punto resolutivo en que se negara el amparo respecto de ciertos actos y de ciertas autoridades responsables.

Ministro de Silva.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor presidente. Sí creo interpretar la actitud del señor ministro Lanos porque a fojas 14, en el punto cuarto se dice que debe quedar firme la consideración relativa a la negativa del amparo, pero como la parte recurrente es Petróleos Mexicanos creo que

debe ser -debe confirmarse la negativa del amparo- y en ese caso sí sería necesario el poner un tercer resolutivo.

EL M. PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA M. ADATO GREEN: No tengo inconveniente para ello, voy a elaborarlo.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación.

EL M. DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: De acuerdo con el proyecto.

EL M. MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL M. CASTAÑON LEON: Sí.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL M. CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER: Conforme.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA M. MORENO FLORES: Conforme.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL M. AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

EL M. DIAZ ROMERO: Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

EL M. SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA: Señor presidente, hay unanimidad de dieciocho votos con el proyecto.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR PETROLEOS MEXICANOS CONTRA LOS ACTOS Y RESPECTO DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS CONTRA

37

LAS AUTORIDADES Y LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DEL FALLO RECURRIDO."

CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE: De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

IX.- 101/92 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Banco Nacional de México, S.N.C. contra actos de la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia dictada el 23 de noviembre de 1990, en el juicio de nulidad número 216-C-90.

La ponencia es del señor ministro De Silva Nava y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el proyecto.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el señor ministro De Silva Nava.

EL M. DE Silva Nava: Gracias señor Presidente, como se habrán percatado los señores ministros, este asunto fue presentado en Sala y se acordó traerlo al Pleno, apoyándose en cuestiones de invasión de esferas y atento al criterios nuevos que modificaron el anterior en esta materia; desde luego que el tema es muy importante y ya nos dimos cuenta por discusiones anteriores que seguramente este asunto se va a prestar a una gran discusión, pero reestudiando el asunto me han surgido algunas dudas que creo deben disiparse,o no,en su caso, antes de entrar a la cuestión de fondo lo planteo en el momento como una duda y una invitación a los señores-

...

29

ministros para que manifiesten su opinión y en caso podremos llegar a una invitación adecuada, existe la posibilidad de que el recurso de revisión sea improcedente, porque a diferencia de otros juicios que hemos estado resolviendo en la vía de amparo indirecto, aquí estamos en presencia de un juicio de amparo directo. De la lectura de la sentencia recurrida realizada por el Tribunal Colegiado, se desprende que el Tribunal Colegiado se negó a analizar la constitucionalidad, diciendo que no existían conceptos de violación, o sea, no se está en el caso en que se surte la procedencia del recurso por decisión de inconstitucionalidad y aun cuando ya analizando el tema de invasión de esferas aplicado a algunos preceptos constitucionales, en realidad no hace una interpretación directa de los mismos, o de los propios preceptos, según los criterios que ha sustentado este Cuerpo Colegiado, no basta que en una sentencia se invoquen y apliquen a casos concretos preceptos constitucionales para entender que éstos han sido interpretados; es necesario,--no recuerdo los términos exactos-- pero se habla de alguna interpretación lógica, histórica, sistemática, etc., y creo que no se da tampoco ese caso.

Si bien es cierto que en amparo indirecto procede la revisión en todos los casos y sólo para efectos de competencia debe determinarse si hay problemas de constitucionalidad e invasión de esferas, etc., nos encontramos con que en el amparo directo la revisión es excepcio--

...

40

nal y las excepciones previstas son la declaración del - Colegiado sobre la inconstitucionalidad y la interpretación de la Constitución y no alude al problema de invasión de esferas, claro que una interpretación así de literal podría resultar lógica, por eso les comentaba a ustedes que lo planteo más que nada como una inquietud.

CONTINUA OCTAVO TURNO

VERSION ENTREGADA A LAS 14.40 HORAS 12-NOV. 92

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

41

...que lo planteo más que nada como una inquietud, porque si analizamos no preceptos aislados o fracciones aisladas del 107 o de la Ley de Amparo, sino la idea de que proceden estos recursos y otorgar competencia al Pleno quizá pudiéramos llegar, digo quizá, a la conclusión de que la invasión de esferas es otro caso de excepción en que procede el recurso de revisión, ya hemos escuchado opiniones en el sentido de dar tratamiento prácticamente igual a los temas de constitucionalidad y a los temas de invasión de esferas, no sé cuál será el criterio que prevalezca, pero creo que antes de entrar al estudio de fondo de tan interesantes temas, como son la invasión de esferas, es necesario que sentemos algún criterio para definir la procedencia o improcedencia del recurso, y repito, lo planteo como duda y hago una invitación a los señores ministros para que manifiesten sus ideas y poder llegar, al menos por mi parte, a una conclusión definitiva.

M. PRESIDENTE: Ministro Azuela.

M. AZUELA GUITRON: Como lo apunta el señor ministro de Silva, estamos en presencia de un asunto difícil, pero que además por las características de la sentencia dictada en este amparo directo, lo hace todavía más complicado, sin embargo, parece ser que en forma ingeniosa el señor ministro de Silva apunta lo que podría ser una solución que diera coherencia a lo que ahora se está proponiendo el desechar el recurso de revisión por lo que ayer se apuntó y que en principio, porque ésto en realidad fue materia de votación, tuvo cierto consenso en los que hicimos uso de la palabra y me refiero a lo siguiente, me parece que fue el señor presidente quien manifestó que no es preciso que en una ley se establezcan todas las exenciones que pudieran derivarse de disposiciones federales, de modo tal que al aplicar un impuesto local a una institución que hipotéticamente pudiera gozar de una situación privilegiada que

su misión exclusiva a la Federación y por lo mismo de imposibilidad que se le cobren impuestos locales, sería problema de la autoridad ejecutora, tendría que ser la autoridad ejecutora la que dijera aunque aquí dentro de la hipótesis general del tributo está esta institución, como esta institución goza de un régimen que la coloca exclusivamente bajo la jurisdicción federal, yo no le puedo cobrar a él, ésto fue lo que me preocupó y me hizo pensar en relación a este asunto y que yo iba a plantear y parece ser que también el señor ministro de Silva lo pensó, porque si el problema es de un vicio no de la ley sino más bien de la decisión de la autoridad administrativa, cuando busca cobrar el impuesto, no puede ser problema de constitucionalidad de la ley y por lo mismo no puede proceder el recurso de revisión en contra de sentencia dictada en amparo directo, todavía en el desarrollo de esta sesión, me puse a releer la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito y me di cuenta que en el desarrollo que va haciendo habla de que no se puede gravar a las instituciones de crédito, y ésto como que parece referirse al legislador, pues no hay absolutamente ningún pronunciamiento en que diga el artículo tal de la ley es inconstitucional, sino que hace un enfoque genérico de un problema de invasión de esferas y no hay pronunciamiento de inconstitucionalidad de ley, y no está previsto que proceda el recurso de revisión cuando en la sentencia dictada en amparo directo haya un pronunciamiento sobre invasión de esferas, este tema lo hemos estudiado en forma muy reiterada y hemos advertido que hay solamente las dos hipótesis...

CONTINUA EN EL OCTAVO TURNO, SEGUNDA PARTE...

43

... para que proceda la revisión del amparo directo que - es cuando en la sentencia hay pronunciamiento sobre inconstitucionalidad de ley, o cuando hay una interpretación directa de un texto constitucional, y que esta interpretación directa implica que se haga un análisis gramatical,- lógico, etc., del precepto, porque en el caso no se está haciendo una interpretación directa de un precepto constitucional, se está aplicando un precepto constitucional y- no se está analizando y desentrañando qué fue lo que se - quiso decir por el constituyente en los distintos preceptos que se estiman violados. Por ello, a mí, en principio me parecería que técnicamente sí habría que desechar- el recurso de revisión, porque no se está en las hipótesis de excepcionalidad de la procedencia de la revisión - en amparo directo; en caso de que la opinión mayoritaria- en el sentido de que sí procede la revisión, yo me reservaría para hacer uso de la palabra en cuanto al problema- de fondo.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL M. MONTES: Gracias señor Presidente. -- Acepto la invitación del señor Ministro de Silva para - - abordar, más que sobre el asunto concreto, sobre el tema- que el asunto trata y que él llamó previo, me parece muy- útil que podemos hacer este ejercicio. Efectivamente, el día de ayer usted hizo una puntualización que parece que-

...

44

compartimos todos, su puntualización fue tan clara que todos la recuerdan, pero una que yo hice con anterioridad seguramente fue tan confusa que nadie se acuerda de ella, - cuando establecí el sentido de mi voto en relación con la invasión de esferas, me pronuncié en el sentido de que las excepciones previstas, tanto en la Constitución como en alguna ley que no la contradiga, no tenían porque reflejarse en las leyes locales, puesto que señalabamos que es un régimen jurídico completo y que sería hasta de cierta manera ocioso que cada legislación estuviera señalando en este - sentido de excepción lo que ya contiene la Constitución y que efectivamente es un problema de aplicación, desde mi - modesto punto de vista; yo en ese sentido sí considero que en este caso podría proceder un sobreseimiento. Las palabras del señor Ministro Azuela traen otro punto, que sé - que se ha debatido mucho en el Pleno y que simplemente - quiero exponer una actitud personal, aquí se ha definido - que para que exista la revisión en un amparo directo, para que haya materia de revisión, es necesario que el problema de constitucionalidad subsista, haya habido un pronunciamiento del Tribunal Colegiado, o bien que se haya hecho - una interpretación directa de un artículo constitucional,- entendiendo por interpretación directa la interpretación - histórica, lógica, sistemática que se ha mencionado. Yo - sin embargo, en lo personal encuentro casos en que el quejoso hace valer un problema de inconstitucionalidad en un-

...

45

amparo directo y hábilmente el Colegiado, que tiene facultad para analizarlo, lo elude y no se pronuncia, y yo sí pienso, a la mejor es una disgresión sobre el tema principal, que en estos casos, para no dejar inaudito y sin defensa a ese tipo de quejosos, también podría proceder la revisión en el juicio.

EL M. PRESIDENTE: Simplemente para aportar algo a estas dudas, a ver si funciona favorablemente en algún sentido lo que voy a leer, en la página 33, creo que sí se hace una interpretación directa...

CONTINUA NOVENO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de noviembre de 1992.

TURNO NOVENO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...de los preceptos constitucionales por parte del Colegiado se dice a la mitad de la página, un poquito más abajo, página 33,"por el contrario, son fundados y preponderantes los conceptos de violación en los que se aduce que la sentencia reclamada es violatoria de los artículos 73, fracción XXIX, párrafo tercero, en relación con el 124, ambos de la Constitución General de la República. En efecto, la ahora quejosa demandó ante el tribunal contencioso administrativo, la nulidad de la resolución tal, de la autoridad tal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante la cual se requirió a Banco Nacional de México por la presentación al registro estatal de contribuyentes", sigue hablando. Pasen a la hoja 35, bueno al final de la hoja 34 "pues bien, como antes se dijo, lo medular en esta controversia consiste en determinar si la quejosa, Banco Nacional, Sociedad Nacional de Crédito, es sujeto del impuesto del 2% sobre nómina, previsto por la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, y por ende, si el requerimiento cuya nulidad impugnó se apega o no a derecho. El artículo 33 constitucional, establece el principio de supremacía constitucional, conforme al cual no es posible la aplicación por los jueces, de ninguna disposición que contraríe las normas previstas en la Carta Magna, que pueda haberla en las constituciones o leyes de los Estados. Por su parte, el 124 de la Constitución dispone que deben entenderse reservadas a los Estados las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales". El artículo 73 cons

47

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO NOVENO. 1a. Pte.
12 de noviembre de 1992. Hernández A.- González Ch.

titucional, establece que: "El Congreso tiene facultad:... XXIX.- Para establecer contribuciones... 3º. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros. Así pues, si de conformidad con el artículo 124 las facultades que no están expresamente conferidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados, de donde se deriva la imbíbita regla de que las contribuciones designadas a la Federación quedan fuera del alcance de los Estados, y en el caso la facultad de establecer contribuciones sobre instituciones de crédito, como se vió, se encuentra expresamente conferida al Congreso de la Unión, resulta claro que tal tarea no pueden ejercerla los Estados". Yo creo que hay interpretación directa de preceptos constitucionales.

EL M. DE SILVA: Gracias señor Presidente, yo me permito insistir con todo respeto en que no hay esa interpretación y si aceptáramos que decir tal precepto dice tal cosa y en el caso opera de equis forma, es una interpretación pues aceptaríamos como regla general la procedencia del recurso porque en cualquier amparo se reclama cuando menos la violación del 14 y 16 ó de ambos y si alguien dice,se viola el artículo 14 constitucional que prevé la garantía de audiencia porque el señor no fue oído, pues no creo que se esté dando una interpretación directa de los alcances del precepto constitucional. Yo considero que, para que se dé la interpretación directa se requiere de un análisis de otra índole, no solamente más profundo sino desde otro enfoque, desde otro punto de vista, que trate -

48

de desentrañar el sentido del precepto porque de otra forma repito, le estamos quitando lo excepcional al recurso de revisión, no hay sentencia que no hable de si está fundado o motivado un acto de autoridad o si se violó o no la garantía de audiencia o la garantía de exacta aplicación de la ley, eso sería en todos los casos; yo me permito insistir en mi criterio de que no hay interpretación directa; por otra parte, en cuanto a la constitucionalidad pues si es cierto que se da un enfoque de estudio de constitucionalidad, pero hay que recordar que a fojas 31 del proyecto de manera expresa se dice que no se entra al estudio porque no hay concepto de violación contra la ley, es decir, hay una ausencia de determinación por parte del Colegiado respecto de la constitucionalidad de la ley. Por otra parte, el Ministro Montes pues creo que coincide con lo que en alguna ocasión ya ha manifestado el señor Ministro Díaz Romero y que ha sido apoyado por otros señores Ministros...

- - - - - - -

(SIGUE TURNO NOVENO. 2a. Pte.)

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de noviembre de 1992.

TURNO NOVENO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

..pero cuando menos el criterio mayoritario con el cual yo estoy conforme, ha sostenido que es indispensable -- las determinaciones expresas por parte del Tribunal --- Colegiado, ciertamente en la revisión ordinaria, existe la posibilidad de entrar al estudio de conceptos omitidos, pero eso supone la procedencia del recurso, cuando el recurso es improcedente, no se pueden hacer conceptos de violación omitidos, ni ninguna otra cosa, y lo que -- establece tanto el precepto constitucional como la Ley - Amparo, es que el recurso únicamente es procedente en -- los casos en que exista una definición de constitucionalidad de leyes, ogea la interpretación directa de un --- precepto constitucional, o sea si la discusión se limitará a estos aspectos, yo estaría de acuerdo en proponer a ustedes el desechamiento del recurso, pero les comentaba a ustedes que mis inquietudes van más allá, quizás la interpretación sistemática de la Constitución, -- no sólo de los artículos 103 y 107, sino indirectamente, aunque no sea el caso del 105, de diversos preceptos de la Ley de Amparo, de exposiciones de motivos, de reformas concedidas al 88, etc., podría llegarse a la conclusión de que no fue idea del Constituyente Permanente, el que los casos de invasión de esferas,quedarán en última instancia a la decisión de un Tribunal Colegiado, no --- obstante, que la idea de esa reforma es precisamente la de otorgar a la Suprema Corte grado de órgano constitu--

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO NOVENO.2a.p.
12 de noviembre de 1992. González Ch.-Hernández A.

cional, insisto que para ello sería necesario hacer una interpretación difícil, compleja, indiscutible, pero de aceptar la procedencia del recurso y aceptarla por mi parte, pues se apoyaría en argumentos de esa naturaleza, no en argumentos de que en el caso si hay problemas de constitucionalidad de leyes, o si hay la interpretación directa de la Constitución.

EL M. DIAZ ROMERO: Aunque yo coincido con lo expuesto por el señor Ministro Montes, creo que efectivamente éste es un problema secundario, respecto del interesantísimo que está planteando como preferente el señor Ministro de Silva, y solamente con el ánimo de colaborar al respecto, yo pienso que en este caso si hay una interpretación directa del precepto constitucional, específicamente del artículo 73, fracción XXIX, en el inciso correspondientes, digo esto porque como ustedes podrán observar, a fojas catorce del proyecto, donde se establece, donde se desarrolla el punto conceptos de violación, se invoca una tesis jurisprudencial que se titula, -está con mayúsculas-, Instituciones de Crédito sólo la Federación, puede gravarlas con impuestos, sólo la Federación puede legislar en lo tocante al establecimiento de impuestos a las Instituciones de Crédito, y por lo mismo cualquier impuesto que se exija a dichas instituciones, ya por los Estados o por los Municipios, con apoyo en una ley local, viola en perjuicio de la Institución afectada las garantías de los artículos 14 y 16, es cierto que aquí no se examina, no se alude al artículo 73, de la Constitución, por ser una tesis, me parece-

51

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de noviembre de 1992.

TURNO NOVENO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

no me atrevería yo a sostenerlo,que si viéramos las -- ejecutorias correspondientes, tendría que admitir, --- forsoza y necesariamente al artículo 73, porque de ---- otra manera no se puede explicar la conclusión a que - llego, y de esa manera se está interpretando el artí-- culo 73, en un problema similar, como lo interpreta -- también el propio proyecto en la parte considerativa - fundamental, en donde de una interpretación contraria- a la que se establece por la Suprema Corte de Justicia en este aspecto, es cierto que la Suprema Corte de Justicia ha establecido una jurisprudencia acerca de cuando hay una interpetación directa de algún precepto --- constitucional, pero creo que dada esta situación, me- atrevería a afirmar que se da en el presente caso,.....

S.TURNO DECIMO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el Ministro Díaz Romero.

...dada esta situación no atrevería a afirmar que se dí en el presente caso, solamente que si eso es exacto y ya estamos en presencia de muchos hipótesis, entonces el recurso de revisión siendo procedente o pudiendo ser procedente no sería competencia del Pleno sino de las Salas porque el artículo 83 va más allá de lo que establece la Constitución, la Constitución en el artículo 107 fracción XX, solamente circunscribe el recurso de revisión a los casos de Constitucionalidad de Leyes, dice la IX :"Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncian los Tribunales Colegiados de Circuito, no admiten recurso alguno, al menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto o de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia, limitando la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente Constitucionales, perdón seguramente...no estoy refiriendo a la competencia del Pleno, el artículo 11 en su fracción V no da competencia al Pleno sino a las Salas para conocer de los recursos de revisión interpuestos en contra de decisiones o sentencias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito cuando se refieran o cuando estudien cuestiones de interpretación directa de un precepto Constitucional, esto de acuerdo con las fracciones correspondientes en los artícu

53

los 24, 25, 26 y 27 de de la Ley Orgánica corresponden a la Sala de la Suprema Corte, eso implicaría que si efectivamente se ha interpretado la Ley, se ha interpretado un artículo directamente de la Constitución, entonces el Pleno solamente podría conocer efectuando la facultad de atracción que establece la misma Constitución de la Ley de Amparo, pero repito soy de la opinión, la ha pedido el señor Ministro Ponente de que aquí en el caso si hay una interpretación, se plantea una interpretación directa de un precepto Constitucional.

EL MINISTRO PRESIDENTE: Quiero señalar al señor Ministro Da Silva que yo coincido con esta tesis y me permito insistir que hay elementos para hacerlo, en la página 35 al final se dice lo que dijo la Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco que después acepta el proyecto ese mismo criterio y lo contrasta con una interpretación que hace de la Constitución, dice así esta parte final me permito leerla: "Frente a ello la autoridad responsable sustancialmente adujo que las instituciones de crédito realizan también actividades que no son propias de su función como sociedades nacionales de crédito y que es en razón de esas otras actividades que se les grava con impuestos estatales, concretamente, que en su actividad como patronos son sujetos de impuesto del 2% sobre nómina, dicha interpretación es incorrecta, pues como acertadamente se alega en los Conceptos de

Violación, la disposición Constitucional de referencia se encuentra concebida categóricamente, y en términos absolutos,-- de manera que constituye una facultad privativa de la Federación, respecto de los sujetos de la correspondiente relación jurídica y por ende, se traduce en una prohibición total para los estados asignar cargas tributarias a dichos sujetos (instituciones bancarias) -aquí viene más enfático- es decir, -- en esa norma no se hace distinción en cuanto a las actividades de las instituciones de crédito sobre los cuales tiene la Federación facultades para imponer contribuciones, sino que - esa atribución le es otorgada al Congreso de la Unión sin limitaciones ni distingos, es más lo que sostuvo la Sala del -- Tribunal Contencioso es lo que se está proponiendo en este - proyecto que se acepte y eso es una interpretación y un artículo Constitucional, yo creo que es perfectamente procedente - en este caso el recurso.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

55

EL M. PRESIDENTE: Ministro Aguela, tiene la palabra.

EL M. AGUELA: Gracias, señor Presidente.

En este aspecto coincido, al ver sobre todo, la parte que en este momento ha leído el señor Ministro-Presidente. Estimo que aún dentro de la jurisprudencia que se ha establecido, si se va desentrañando el sentido de la norma constitucional. Quizá pudiera haberse apuntado, pero sí se está, finalmente decidiendo un problema de ¿cómo interpretar esa fracción del artículo 73 Constitucional?. Yo pienso, que por lógica convendría, que el Pleno se pronunciara sobre si hay interpretación directa de un precepto constitucional. En caso de que la decisión mayoritaria fuera en sentido negativo, ahí se acabaría el problema y habría que desechar el recurso; si fuera en sentido afirmativo, entonces yo me reservaría el uso de la palabra, para hablar sobre este interesante tema.

Si en el Pleno, al que no le está conferido, por la Ley Orgánica, la facultad de atracción, puede ejercerla en una hipótesis, en la que ni la Constitución ni la ley, previenen la facultad de atracción; como es quitarle un asunto a una Sala y traerlo al Pleno; porque la facultad de atracción está concebida respecto de los Tribunales Colegiados de Circuito; por lo cual, que a lo mejor la Segunda Sala se encuentra con que la mayoría

56

del Pleno les envía de nuevo el asunto, para que sean ellos los que tengan que analizarlo; pero pienso que si debe votarse, si estima que hay interpretación directa de un precepto constitucional.

EL M. PRESIDENTE: Ministro de Silva, tiene la palabra.

EL M. DE SILVA: Gracias, señor Presidente.

Claro que yo sigo con las mismas dudas, pero como les comenté al principio, me interesa mas el conocimiento de la opinión mayoritaria, para poder formarme un criterio personal sobre el asunto; pero aún aceptando que existe una interpretación directa de la Constitución, y que esto normalmente correspondería ser resuelto por una Sala, como atinadamente se ha señalado por el señor Ministro Díaz Romero. Nos enfrentamos a un problema no previsto, y al menos para mí, novedoso. ¿Por qué la Sala, va a resolver un problema de invasión de esferas? ¿Tiene competencia la Sala para resolver una invasión de esferas? Bueno, Yo se que en mi concepto no hay invasión de esferas. Incluso este asunto no está votado, en ese sentido; pero simplemente diré el planteamiento, de que habría una invasión de esferas; pero ya estamos diciendo que vamos a resolver la invasión de esferas, acatando los criterios mayoritarios. Si lo que hace procedente el recurso, es precisamente la interpretación directa, y esa interpretación directa, implica la solución de

una invasión de esferas; creo que no es el caso ordinario de la interpretación directa; y al no estar el caso previsto expresamente, para una de las Salas, no queda otra cosa, que aceptar la competencia del Tribunal Pleno.

EL M. PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester, tiene la palabra.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, yo se iba a referir a esta cuestión, que el señor Ministro de Silva, Ponente, había planteado en un principio, como una inquietud. Entonces la discusión se ha derivado a la cuestión relativa, a si existe una interpretación directa de un precepto de la Constitución, o una interpretación de alguno del mismo, para efecto de la competencia del Pleno; y pues según el criterio que yo he venido sosteniendo y de acuerdo con lo que usted ya, señor Presidente remarcaba, estimo que sí hay; pero hay otro problema, que sí hay una interpretación. Pero hay otro problema que se deriva, precisamente de la competencia del Pleno, y era al que hacía alusión el señor Ministro de Silva en un principio; puesto que en el considerando primero, está estableciendo como consulta, la competencia del Tribunal Pleno; tanto porque existe la interpretación directa, como porque el quejoso plantea un problema de invasión de esferas ...

CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO.

58

. . . pero hay el otro problema que se deriva precisamente de la competencia del Pleno y que ha considerado el Ministro de Silva en un principio, puesto que en el considerando primero esta estableciendo como consulta la competencia del Tribunal Pleno tanto porque existe la interpretación directa, como — porque el quejoso plantea un problema de invasión de esferas, tema no reservado a las Salas y si leemos los conceptos de — violación y alguna parte de los agravios, nos percatamos de - que en efecto se esta haciendo un planteamiento en invasión - de esferas, entonces creo que aquí lo que hay que dilucidar - como lo planteaba el señor Ministro Ponente desde un princi— pio, es decir, la competencia del Pleno a virtud de que se de cidió sobre la constitucionalidad de la Ley de Hacienda del - Estado de Jalisco, que como bien lo dijo el señor Ministro — Díaz Romero es competencia de la Sala o se analiza el proble- ma en un recurso de revisión en un amparo directo desde el as pecto de invasión de esferas, yo creo que esto tiene que que- dar dilucidado; ¿se analizan los dos aspectos?, o ¿se analiza nada más uno? o ¿cómo se va a votar?, porque primero tenemos que determinar la cuestion competencial en orden a esas dos - cuestiones, independientemente de que tratándose de invasión de esferas, yo pienso cuando se trata de leyes, lógicamente en vía de consecuencia se construye en la inconstitucionali— dad de la Ley. a virtud de la invasión de esferas, pero aquí estamos en presencia de un amparo directo o en revisión, sí, yo creo que el problema se puede solucionar desde el punto de vista de que si hay pronunciamiento del Tribunal Colegiado, pero, ¿qué pasa con el problema planteado de invasión de es- feras?, esto lo tenemos aquí y creo que también debemos resol verlo.

59

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL M. AZUELA.- Yo había propuesto que se votara - si hay interpretación directa, pero de pronto advertí que un problema previo es la competencia del órgano, no correspondería al Pleno votar esa cuestión si no es competente, tendría que ser la Sala, entonces como que debemos por el momento reservar el problema de si hay interpretación directa y - analizar el problema de si el Pleno es competente. En este - aspecto, yo me inclinaría a que se elaborara un proyecto al respecto; el Ponente si llega a la conclusión de que es competencia de la Sala, lo mande a la Sala, porque lo que estamos haciendo aquí es, haciendo el proyecto, ahora si deciden que aquí lo hagamos, yo dare mi punto de vista porque en realidad no esta definido y hago de una vez mi aportación, hay que ver cuales son los criterios que utiliza la Ley Orgánica. La Ley Orgánica reserva competencia al Pleno para problemas de invasión de esferas pero no en recurso de revisión, no en amparo, sino en controversia Constitucional. El artículo 11 en su fracción II, esta claramente refiriéndose a la invasión de esferas, pero invasión de esferas en los casos en que las controversias sean promovidas por la entidad afectada por la federación en su caso en defensa de su soberanía o de los derechos o atribuciones que les confiere la Constitución, en - ese caso es claro. El artículo 11 en su fracción VI, es cuando contempla la única hipótesis en la que el Pleno es competente para conocer del recurso de revisión contra sentencias dictadas en amparo directo y en este caso establece clara-- mente cuando decidan sobre la constitucionalidad de una Ley Federal o Local o de un trataso internacional, o sea que fog

60

malmente no es competencia del Pleno, en cambio, esta claramente consignados en la competencia de las Salas lo relativo a la interpretación directa de un precepto constitucional, - surge el planteamiento del Ministro Ponente, estamos ante -- una situación que curiosamente no previó el legislador en -- que por un lado, por lo que toca a lo sustantivo al tema que se debate, como que aparece . . .

(CONTINUA ONCEAVO TURNO,2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

61

MTRO. ANGEL GUITRON.- ...como que aparece la intención del constituyente y del legislador ordinario de que sea el Pleno de la Suprema Corte el que se pronuncie por la invasión de esferas, pero por otro lado existe el principio de esto está reservado por ser una interpretación directa de un precepto constitucional que no está relacionado con la ley a las competencias de las Salas. Yo sería partidario que interpretándose conjuntamente la fracción II que habla de la invasión de esferas y que revela el propósito de que sea el Pleno el que estudie la cuestión, y concluyendo, la fracción última de este precepto que habla de todo lo demás, por tratarse no de una interpretación genérica, sino de una interpretación según la materia que esto no le encuentra aunque sea competencia del Pleno, si sea competencia del Pleno; yo en resumen me pronunciaría en este aspecto, porque si es competencia del Pleno por la interpretación relacionada con estos diferentes preceptos que llevan a resolver un problema que expresamente no está resuelto, porque si atendemos a su contenido es competencia del Pleno, si atendemos a su forma, es competencia de la Sala, como están involucradas las dos cuestiones lo mejor sería relacionarlo y establecer una nueva competencia del Pleno, que serían aquéllos casos en los que la interpretación directa de un precepto constitu-

cional se refiera a quelios preceptos que fijan la competencia constitucional en el orden federal, en el orden local.

MINS. PRESIDENTE.- Yo pienso que procede el recurso de revisión en el amparo indirecto, y la fracción V del artículo 11 le da competencia al Pleno para conocer los casos de las fracciones II y III del 103, es decir, la invasión de esferas; cierto es amparo indirecto, es cierto eso, sin embargo en este caso hemos visto que se dan otras dos circunstancias, la procedencia del recurso de revisión en amparo indirecto, y en amparo directo le da la competencia al Pleno la fracción anterior. Por tanto, yo también me inclino a pensar que haciendo una interpretación y relación de los conceptos sería una competencia del Pleno. Ministro Castañón, tiene la palabra.

MINS. CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente. Es un tema interesante que ha tomado muchos matices, el Ministro De Silva nos planteó el problema, iba enfocando la solución, nos planteó que analizaremos que en el caso se abría un nuevo camino de competencia del Pleno, considerando que si en estos problemas resueltos por los

./.

63

Colegiados, que se encontró un problema de invasión de esferas y era un caso más de competencia al Pleno; y yo si confío con esta interpretación, creo que había quedado claro - más o menos para algunos, en el caso de la interpretación del precepto constitucional, resolviendo un problema de invasión de esferas. El principio de nuestra Constitución, de las reformas que se le hicieron, que entrañándose de invasión de esferas, el Pleno es el competente para resolver, - es cierto que muy formalmente nos lo decía el Ministro - - Azuela, si nos quedamos nada mas con el aspecto de interpretación del precepto constitucional, la competencia se iría a la Sala por mandato de la ley, pero si hay interpretación, trae consigo la resolución de un problema de invasión de esferas; cambia la situación y debe asumir el Pleno su competencia, ¿con qué facultad? ya lo expresaba el Ministro Aguila en su intervensión, con fundamento en la fracción V del artículo 11 que dice que es competente el Pleno para conocer de cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte, cuyo conocimiento no corresponda a la Sala de la misma, por disposición expresa de la ley. Creo que estamos en la - hipótesis, la disposición expresa que las Salas conocen de - revisiones en amparo directo cuando hay una simple interpretación constitucional....

(CONTINUA DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

64

(viene hablando el señor Ministro Castañón León):

... revisiones en amparo directo cuando hay una simple interpretación constitucional, pero cuando esa interpretación trae imbíbito, implícito o expresamente resuelto un problema de invasión de esferas, creo que se da cabalmente la hipótesis de que el Pleno asuma su competencia y el fundamento, pues ya se ha señalado. Por eso pienso que sería muy conveniente que votáramos ese aspecto y dejar lo de fondo que tiene muchos problemas más; inclusive, yo de antemano les rogaría me perdonen, pero yo pediría se viera este asunto el martes en cuanto al fondo, si es que se decide previamente nuestra competencia para conocerlo. Yo por eso pediría que se votara este aspecto y el fondo sí creo yo que tiene muchos problemas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva, tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA: Mientras más discutimos estos asuntos más me convenzo que no son de invasión de esferas; es otro problema... pero me ponen en un "brete" a mí en lo personal como ponente; yo pensaba votar en contra del proyecto por la competencia, porque no existe un planteamiento de invasión de esferas; lo primero que debemos definir es si en este caso -que todavía no está votado- hay un planteamiento de invasión de esferas y si hay un planteamiento de invasión de esferas, diremos si ello implica la competencia del Pleno; de otra manera mi voto tendría que ser contradictorio necesariamente; yo votaría porque no hay invasión de esferas, pero que como sí hay invasión de esferas, es competente el Pleno; yo creo que volvemos a los casos en que es indispensable dividir la votación e ir por pasos; ya después mi conciencia quedará tranquila porque mi voto obedecerá a la obligación que resulta de la decisión mayoritaria; pero si ahorita me preguntaran a mí

65

-¿qué opinas de la competencia...? yo olvidándome de todos los problemas diría que el Pleno es incompetente; yo parto del supuesto que dice así el proyecto, tratando de satisfacer el deseo de la mayoría, pero no porque yo esté convencido de los planteamientos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato:

SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente; pero es el caso que el señor Ministro De Silva, cuando presentó a la consideración del Tribunal Pleno su asunto, consultó algo que ya dimos por supuesto, que se aceptó que era el desechamiento o no del recurso, si es que se estima por una parte que no hay interpretación de una disposición constitucional y si sí la hay, pues se admite el recurso; entonces plantea un problema de desechamiento desde el principio -eso es lo que yo entendí- y no se si eso ya es tal concepto en relación a que el recurso debe admitirse; porque si el recurso no se debe admitir porque se estima que no hay interpretación, bueno, ya para qué lo demás....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, es que se ha planteado señora Ministra lo siguiente: debe admitirse que la cuestión de una interpretación de un precepto constitucional, supone que el Pleno es competente para admitirlo o desecharlo; por tanto, debe resolverse primero si es competente, pero para resolverse si es competente el Pleno, tiene que resolverse si hay un auténtico planteamiento de invasión de esferas. Ministro Castañón....

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente; efectivamente el primer planteamiento del señor Ministro De Silva nos pondría en predicamento a quienes en casos similares hemos votado por el planteamiento de invasión de esferas; yo creo que debe ser ese aspecto el que se vote, porque allana muchos problemas posteriores; si la mayoría del-

66

Pleno estima que hay invasión de esferas, pues nos allana - ría; y yo en el caso concreto a diferencia de mi voto, -- creo que sí hay un planteamiento en este caso concreto de-- invasión de esferas; por ello, sin cambiar mi criterio en- casos anteriores, yo en mi caso, sí estimo que en el caso - sí hay un verdadero planteamiento de invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado:

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Sí, yo también concuerdo en que debe votarse, señor Presidente, señores Ministros, - si hay un previo planteamiento de invasión de esferas, como se advierte en la parte del proyecto, se refiere a la com - petencia del Pleno, no ha sido tomada ninguna determina -- ción; yo creo que debemos votar...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela:

SEÑOR MINISTRO MARIANO AAZUELA GUITRON: Yo pienso que es - un ejemplo muy claro el asunto que estamos viendo de cómo - elaborar la técnica.....

(continúa segunda parte del turno 12).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 10 DE LA MAÑANA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1992.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria.

67

....que yo creo que aquí tenemos que olvi--darnos un poquito de la técnica, tenemos listado un asunto, y lo que hay que decidir y votar esto; si hay un - - planteamiento de invasión de esferas, bueno, para mí contrariamente a lo que le ocurrió al Ministro de Silva, lo que prueba como lo que para uno es claro, para el otro - es exactamente claro en sentido contrario,entre más he--mos avanzado en la discusión, más me he convencido de - que hay un real planteamiento de invasión de esferas, - tan real que un Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Jalisco, consideró que no había invasión de esfe--ras de la Federación y que tenía razón el que había promovido; se planteó el amparo directo y el Tribunal Colegiado concedió el amparo afirmando que había invasión de esferas, la razón por la que concede el amparo es: los - estados de ninguna manera pueden gravar a las instituciones de crédito, porque en los términos del artículo 73 - de la Constitución esto es privativo de la Federación y podríamos leer la sentencia del Tribunal Colegiado, po--dremos estar de acuerdo en que hay o no hay invasión de esferas, pero lo que me parece cuesta arriba es considerar que no hay un problema de invasión de esferas y luego los agravios que se hacen valer en la revisión, todos van tratando de demostrar que en este caso no hay inva--sión de esferas.

Por ello yo ratifico mi punto de vista de - que hay un problema de invasión de esferas y por lo mismo, en este aspecto es competente el Pleno y en el otro, pues ya apunté mi punto de vista que yo incluso reforzaría con lo que dijo el señor Presidente que en esta in--terpretación se podría aprovechar también el régimen del

amparo indirecto y que entonces creo que sería sólida la consideración de que hay competencia del Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Votamos, señores Ministros?. Primero si hay un planteamiento de invasión de esferas, es lo primero que vamos a votar.

Tome la votación, señor Secretario.

EL M. MONTES GARCIA.- Voy a ser muy breve. Hasta donde yo recuerdo, querer o no, tenemos que ver hoy y tal vez con posterioridad el planteamiento de invasión de esferas, porque efectivamente hay una mayoría del Pleno que se ha pronunciado no por si hay o no hay en términos generales, sino porque cuando se plantea la invasión de esferas inmediatamente el Pleno sea competente para conocerla y habemos otros Ministros que decimos que planteado el problema en algunos casos será competente el Pleno y en algunos otros no, depende de la seriedad del planteamiento no nada mas de que se diga que hay invasión de esferas que incluso sabemos qué es lo que trató de corregir la fracción V del artículo 11 de la Ley Orgánica, bueno, pues en este caso yo pienso, perdón, y que así tenemos que decirlo para que no nos vincule perdóneme usted, pero tiene razón el Ministro de Silva al decir que primero resolvamos esto, porque es un caso singular y que lo tendremos que dar singularmente porque no está definido de manera general por el Pleno, sería muy difícil, no sólo porque la mayoría es pequeña, sino porque los casos son distintos.

Yo pienso que en este caso, efectivamente hay un planteamiento de invasión de esferas, independientemente de que después se resuelva si realmente existió o no

existió, pero es un planteamiento de invasión de esferas.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces tome la votación, señor Secretario.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- No hay planteamiento.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Sí hay.

EL M. MONTES GARCIA.- Sí hay planteamiento de invasión de esferas.

EL M. CASTAÑON LEON.- Para mí sí lo existe, no sólo el planteamiento sino que hay una resolución que resuelve el problema de invasión de esferas.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Sí hay un planteamiento.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Para mí no hay planteamiento, es un problema de conflicto de leyes entre la Ley de Nónimas del Estado de Jalisco y la Ley que rige a las Instituciones de Crédito, es un problema de legalidad.

EL M. LLANOS DUARTE.- No hay planteamiento de invasión de esferas.

LA M. ADATO GREEN DE IBARRA.- Sí hay.

EL M. ALBA LEYVA.- Sí hay.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Sí hay planteamiento de invasión de esferas.

LA M. GIL DE LESTER.- Sí hay.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- No hay planteamiento de invasión de esferas.

LA M. MORENO FLORES DE C..- Sí hay.
(sigue treceavo turno)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO
EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1992. A LAS 10.45 Hrs.)
ALMA GRACIELA VEGA M.
A. Graciela Vega M.

10

LA M. MORENO FLORES.- Sí hay.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Sí.

EL M. AZUELA.- Sí hay.

EL M. DIAZ ROMERO.- Sí.

EL M. CHAPITAL.- Sí hay planteamiento.

EL M. PRESIDENTE.- Sí hay. Entonces queda entendido por la votación que sí hay un planteamiento de invasión de esferas.

EL C. SRIO. LIC. MAXIMILIANO TORAL PEREZ.- Mayoría de quince votos señor Presidente.

EL M. PRESIDENTE.- Quince votos. Ministro Castañón, tiene la palabra.

EL M. CASTAÑON.- Gracias señor Presidente, creo que el siguiente paso es votar sobre la competencia del Tribunal Pleno, y yo sugiero que esta se funde en la fracción XV del 11 de la Ley Orgánica.

EL M. PRESIDENTE.- XV, en todos los asuntos.

EL M. CASTAÑON LEON.- Sí, porque no corresponde a ninguna de las Salas el conocimiento de este asunto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL M. AZUELA.- Sí, pero me parece que no basta esa fracción, sino pensar en todas las demás fracciones para llegar a la conclusión de que es competencia del Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- Las que mencionamos... Ministro de Silva.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, la proposición que completa la idea del Pleno, sería precisamente eso, que del análisis total del asunto no se desprende la competencia de la Sala en estado específico; y en consecuencia, es competencia del Tribunal Pleno.

EL M. PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. TORAL.- Sí señor Presidente.

EL M. DE SILVA NAVA.- Obligado por la decisión anterior, voto por la competencia del Pleno.

EL M. MAGAÑA CARDENAS.- Competencia del Pleno.

EL M. LANZ CARDENAS.- Igual.

EL M. MONTES GARCIA.- Igual.

EL M. CASTAÑON LEON.- Por la competencia del Pleno, en virtud de que no hay competencia originaria de las Salas en este aspecto.

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- Competencia del Pleno.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Acatando la votación anterior, por la competencia del Pleno.

EL M. LLANOS DUARTE.- Competencia del Pleno.

LA M. ADATO GREEN.- Competencia del Pleno.

EL M. ALBA LEYVA.- Competencia del Pleno.

EL M. CAL Y MAYOR.- El Pleno es competente.

LA M. GIL DE LESTER.- Sí es competente.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Acatando la votación anterior, el Pleno es competente.

LA M. MORENO FLORES.- Sí es competente.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL M. AZUELA GUITRON.- Competencia del Pleno.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Sí es competente.

EL M. PRESIDENTE.- Sí es competente.

EL C. SRIO. LIC. TORAL.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos.

EL M. PRESIDENTE.- Ahora deberemos tomar la -- tercera votación, por la procedencia del recurso.

Ministro De Silva, tiene la palabra.

EL M. DE SILVA NAVA.- Dado el resultado de la- discusión y lo que he estado meditando sobre el tema, en lo personal retiro la objeción sobre la procedencia del- recurso, salvo que algún Ministro insistiera, se tomará- la votación, pero de no ser así, supongo que no es necesario tomar una votación expresa.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, entonces es procedente y además, pidió el Ministro Noé Castañón el aplazamiento de este asunto para el próximo martes, y basta -- que un Ministro lo pida, para que se acuerde favorable-- mente, en consecuencia, se aplaza la vista.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA EL SALON DE SESIONES DEL PLENO EL MINISTRO PRESIDENTE, Y ASUME LA PRESIDENCIA EL SEÑOR- MINISTRO DECANO, LUIS FERNANDEZ DOBLADO).

AMPARO EN REVISION 2666/90, promovido por Inmobiliaria y Administradora Independencia, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989 y el Impuesto al Activo de las Empresas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988; y, del Presidente de la República, en su expedición y aplicación del ordenamiento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el propio Diario de 30 de marzo de 1989.

EL C. SRIO. LIC. ADALID AMBRIZ LANDA.- La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone que se revoque la sentencia recurrida en la materia de la revisión y se sobresea en el juicio de garantías.

Esta secretaría hace constar que en relación con este asunto, en la sesión pública del día veintiuno de octubre pasado, se calificaron de legales los impedimentos formulados por los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García; asimismo se hace constar que además de las promociones a que se alude en el proyecto en la página siete, a fojas treinta y seis y cuarenta y siete del toca, obran las promociones del veinticinco de febrero y veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, solicitando se dicte la resolución respectiva, por lo que en el caso, no hay caducidad.

EL MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Presidiendo la sesión en ausencia del Ministro Presidente, pongo a la consideración de sus señorías el presente proyecto.

Tiene la palabra el Ministro ponente.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente en funciones, me permito recordar a sus señorías que en este asunto fue planteado en primer lugar

79

una interesante cuestión por el señor Ministro Azuela, sobre si se debía o no llamar al señor Ministro Guzmán Orozco, quién había hecho alguna objeción al presentarse este asunto en la Tercera Sala, razón por la cual, la propia Sala determinó traer el proyecto al Pleno, además hago notar también a sus Señorías que hubo una observación muy atinada del señor Ministro González Martínez, sobre la constancia que obra en el expediente de la escritura constitutiva de la sociedad quejosa, para ver si con relación a la revocación y sobreseimiento propuesto en el proyecto, si se daba o no la existencia del activo fijo, en relación con la quejosa Inmobiliaria y Administradora Independencia, S.A. de C.V., y después de analizarla y resueltas estas dos cuestiones, me reservo el uso de la palabra.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el Ministro Azuela.

EL M. AZUELA GUITRON.- Yo solicitaría que se nos informara por la Secretaría General de Acuerdos, si se citó al señor Ministro Guzmán Orozco a esta Sesión; si habiéndosele citado él no asistió, yo ya no insistiría en que se examinara el tema, porque propiamente su inasistencia revelaría que no tiene interés en participar en la decisión del asunto.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Sírvase informar sobre lo que dijo el señor Ministro Azuela señor secretario.

EL C. SRIO. LIC. AMBRIZ.- No, no hay conocimiento de que se haya solicitado la presencia del señor Ministro.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Alguno de los señores Ministros quiere hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Azuela tiene la palabra.

EL M. AZUELA GUITRON.- Lo que pasa es que esta información tendría que provenir del Secretario General de Acuerdos, en la medida en que por lo menos, yo tengo entendido que no solamente a los señores Ministros Numerarios, sino también a los Supernumerarios se les envían los asuntos y se les informa de las sesiones, y que en realidad pues, hay una forma de citación, no hay una forma solemne, en que a cada uno de nosotros se nos está citando exprofeso para alguna sesión, sino que de hecho, todos recibimos el aviso de la sesión, y yo estaría por cumplido el requisito, si se avisó al Ministro Guzmán Orozco, si se le enviaron los proyectos, y si ya dependió de él no asistir, yo no insistiría en el punto de vista que sostuvo en la votación anterior, porque de otra manera, pues sí el Pleno tendría que votar esa cuestión.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Parece ser Ministro Azuela, que los señores Ministros Castañón León y Magaña Cárdenas tienen una información sobre el particular.

Tiene la palabra el Ministro Castañón.

EL M. CASTAÑON LEON.- Gracias, en primer lugar tengo una duda, no recuerdo ---y es pregunta---, tal vez si llegamos a una votación de que se llamara al Ministro Guzmán Orozco, creo que no por un lado, y por otro y a efecto de que hubiera tiempo también de verificar este aspecto, como quiera en este asunto, ustedes recuerden que el Ministro González Martínez tenía algunas observa-

76

ciones y quiso consultar los autos, entonces para dar — oportunidad a esto y además de que se verifique si se citó o si hubo acuerdo, yo sí les rogaría que se aplace el asunto para el martes.

EL M. PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Basta que un - Ministro lo solicite para que se aplace un asunto, de manera que se determina que queda aplazado para la sesión del próximo martes.

(CONTINUA TURNO DECIMO CUARTO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1992, A LAS ONCE HORAS.

77

EL MINRO. PRESIDENTE.- (En funciones el Sr. Ministro LUIS FERNANDEZ DOBLADO)

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión.-

Terminó el Pleno siendo las catorce horas, diez minutos.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del día miércoles 18 de noviembre de 1992.

PRESIDENTE: Señor Ministro
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Señores Ministros
Carlos de Silva Nava
José T. Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José A. Llanos Duarte
Victoria Adato G. de I.
Ignacio M. Cal y Mayor
Clementina Gil de Léster
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa L.
Fausta Moreno Flores de C.
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital G.

AUSENTES: Ignacio Magaña Cárdenas
Noé Castañón León

Principió la sesión a las 13:25 horas.

EL M. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase dar cuenta Señor Secretario con las actas de sesiones públicas que están pendientes de aprobación.

Secretario.- Sí Señor Presidente.

Doy cuenta con el proyecto del acta de sesión pública número 68, celebrada por este Tribunal Pleno el martes 10 de noviembre de 1992.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

Se consulta, se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

Doy cuenta con el proyecto del acta de sesión pública número 69, celebrada por este Tribunal Pleno el miércoles

11 de noviembre de 1992.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los-- Señores Ministros este asunto.

Se consulta, se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

Secretario.- Doy cuenta con el proyecto de acta de- sesión pública número 70, celebrada por este Tribunal Pleno el jueves 12 de noviembre de 1992.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los - Señores Ministros este asunto.

Se consulta, se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o

Señores Ministros, los dos asuntos que están lista- dos para el orden del día, un amparo directo en revisión núme- ro 101/92, donde el quejoso es el Banco Nacional de México So- ciedad Nacional de Crédito, de la ponencia del Ministro Carlos de Silva; en la sesión pasada solicitó su aplazamiento porque tenía algunas observaciones que hacer el Ministro Castañón - - León, lamentablemente el Ministro Castañón León no está en es- te momento en la sesión, me informó que por razones personales no podía asistir en esta ocasión, informando a la presidencia; en consecuencia, creo que debemos aplazar la vista de este - - asunto hasta el momento en que esté el Ministro Castañón León.

Están de acuerdo Señores Ministros?

(Aprobado)

De igual manera, y tomando en consideración el acuerdo que se tuvo en la sesión privada del Pleno, se aplaza la vista del Incidente de Inejecución de Sentencia número 22/89, de la ponencia del Ministro Castañón León.

Dé cuenta Señor Secretario con el asunto que presenta el Ministro Villagordoa Lozano.

EL C. SRIO. LIC. PANIAGUA AMEZQUITA.- Sí Señor Presidente.

723/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 723/92, interpuesto por Humberto Rubalcaba Zuleta, en representación de la parte tercero perjudicada, Julieta Isolina Cava Martínez de Alavedra, en contra del acuerdo del 30 de junio de 1992, de la presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone que se declare infundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere y se imponga al recurrente Humberto Rubalcaba Zuleta multa por la cantidad de $1'399,650.00, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación Señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. PANIAGUA AMEZQUITA.- Sí Señor Presidente.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA.- Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. LANZ CARDENAS.- Igual.

SR. MTRO. MONTES GARCIA.- Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyexto, excepto en cuanto impone una multa al recurrente, o sea, en el resolutivo segundo ligado con el considerando quinto.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO G.- Con el proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER.- Conforme.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto, pero sin multa y en contra del considerando respectivo.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme con el proyecto.

SRA. MTRA. FAUSTA MORENO.- Conforme con el proyecto.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO.- De acuerdo, en virtud de que viendo el desarrollo del proyecto se ve que no se planteó ninguna cuestión de inconstitucionalidad en la demanda de amparo.

SR. MTRO. CAHPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ.- Conforme con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay unanimidad de votos - en relación con el primer punto resolutivo y dos en contra de- la multa.

EL M. PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: -- "Primero.- Es infundado el recurso de reclamación a que este toca corresponde.- Segundo.- Se impone al recurrente Humberto Rubalcaba Zuleta multa por la cantidad de un millón trescientos- noventa y nueve mil seiscientos cincuenta pesos, la cual deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación en términos del Considerando Quinto de esta resolución. - Notifíquese".

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL M. PRESIDENTE.- Dé cuenta señor secretario.

EL C. SRIO.

2666/90.-AMPARO EN REVISION promovido por Inmobiliaria y Administradora Independencia, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 1989 y del Impuesto al Activo de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988; y del Presidente de la República, la expedición y aplicación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el propio Diario del 30 de marzo de 1989. La ponencia es del Sr. Mtro. Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone revocar la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y sobreseer en el juicio de garantías.

Esta secretaría hace constar que en relación con este asunto en la sesión pública del día 21 de octubre pasado se calificaron de legales los impedimentos formulados por los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García. Asimismo se hace constar que además de las promociones a que se alude en el proyecto en la página 7, a fojas 36 y 47 del Toca obran las de 25 de febrero y 27 de mayo de 1992 solicitando que se dicte la resolución respectiva por lo que en el caso no hay caducidad.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el Sr. Mtro. Gónzalez Martínez.

EL M. GONZALEZ M.- Yo quiero señalar lo siguiente. En el fondo de estos problemas en principio yo estaba en contra pero viendo este proyecto en la página 18, segundo párrafo, se señala: "Que la quejosa presentó como prueba que con fecha 17 de abril del año en curso, se cubrió el impuesto al Activo de las Empresas tal como se acredita con la copia del formato respectivo que se acompaña como anexo a la presente demanda". Entonces aquí lo que se está diciendo es que esta persona es sujeto del impuesto e inclusive que pagó su anticipo de acuerdo con el mismo proyecto...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEGUNDO TURNO)

nada más que después siga analizando, señalando que no tiene, no demuestra su interés jurídico porque la situación financiera que acompaña sólo está en algunos documentales que está en copia fotostática simple, es cierto que yó para demostrar el interés jurídico me he enterado, sólo diciendo que con la copia fotostática simple es suficiente, pero no es este el punto, el punto es que si se acreditó que pagó el impuesto al - activo en consecuencia ya con eso está demostrado el interés jurídico y tendríamos que estudiar creo yó nuevo fondo, no - tuve tiempo de ver el expediente pero aquí no se habla de que éste pago de impuesto esté presentando fotostática sino que- debe de estar presentado en original.

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer- uso de la palabra, Ministro Cal I. Mayor.

M. CAL I. MAYOR, gracias señor Presidente, agradezco las observaciones que en sesiones anteriores hizo el - Ministro González Martínez y los que ahora hace, sobre todo- porque todo ello tiende en una precisión aún mayor al proyecto, que como me permití informar a este Honorable Pleno el - presentó originalmente a la Tercera Sala y mediante a una - objeción semejante a la que hace el Ministro González Martínez y el Ministro Guzman Orozco quien integró la Tercera Sala determinó que este proyecto se presentase ante este Honorable Pleno en cuanto a la mención de la foja 18 en donde se dice:- que la quejosa manifestó haber cubierto el impuesto al activo de las empresas de acuerdo con la copia del formato respectivo del análisis del proyecto considera que es una copia fotostática simple que carece de valor probatorio, pero es el interés ante la observación que en el Pleno anterior hizo el Ministro González Martínez en relación a la escritura pública- donde se constituye la sociedad y en la que incluso existe - aportación de capital y de un bien inmueble, cuestión que a- mí, me suscitó mi esterés especial para precisar lo que no - se hizo en el proyecto original, criterio sobre el particular

de este Honorable Pleno, y al efecto, encontré que existe dos precedentes por unanimidad de votos en que se define cuáles el activo fijo gravable de las empresas ante la no expresión concreta de la ley y encontré como dije en la sesión de 31 de octubre de 1990, por unanimidad de votos un criterio en el sentido a mi juicio extraordinariamente interesante, porque precisa en el caso de las personas morales y hace una diferencia que la ley no hace. En cuanto a que si bién es cierto al constituirse una sociedad se cubre se paga el capital social de la misma, no solo en efectivo numerario sino en inmuebles, este capital social no es el gravable no es el activo fijo de acuerdo con el criterio de este Honorable Pleno sino que dice el criterio que para que sea activo fijo gravable es necesario este capital social, señalando en la escritura constitutiva se transforme en patrimonio social y ello se hace mediante la realización de las operaciones señaladas en el objeto social y que se funda en movimiento la organización de recursos tanto humanos como materiales de la persona moral con la finalidad de lograr los objetivos económicos el criterio de 31 de octubre de 1990 resuelto en la ejecutoria. Resuelto por unanimidad de votos, se denomina activo de las empresas impuesto a las circunstancias de haber sido pagado el capital social de la empresa quejosa mencionada en la escritura constitutiva, no es suficiente para acreditar el interés jurídico para impugnar la ley que lo estable es decir precisa como ya mencioné, no obstante que se ponga en la escritura constitutiva que existe un capital social pagado que es la bse y el inicio de esta clase de personas juristas es necesario que este capital se transforme en patrimonio social que entiendo de acuerdo con la tesis que es el patrimonio gravable en lo que constituye para los efectos de la ley reclamada el activo fijo de las empresas.

(continúa la segunda parte .....)

(Viene hablando el Ministro Cal. I. Mayor).

...., pienso que gracias a esta observación del señor Ministro González Martínez, se podría agregar al proyecto este criterio. Me voy a permitir leer íntegra la tesis para un mejor entendimiento:

"La empresa que se considera afectada por el impuesto especificado para acreditar su interés jurídico en el juicio de amparo, debe demostrar que se encuentra dentro de los supuestos de la causación; es decir, su existencia legal y que realiza actividades empresariales y cuenta con activos. Por tanto, la circunstancia de haber sido pagado el capital de la empresa agraviada no la dá la característica en activo a la tenencia en la Tesorería del importe del capital pagado habida cuenta que el patrimonio social que es lo que esencialmente gravado por el impuesto al activo de las empresas, es distinto del capital social. En efecto, el capital social es la cifra en que se estima la suma de las aportaciones de los socios y permanece invarable, mientras no cambie el número de socios y no se altere el monto de sus obligaciones: el patrimonio social es el conjunto de bienes y derechos de la sociedad con deducción de sus obligaciones y no se mantiene fijo, como ocurre en el capital social, sino que está cambiando continuamente, sujeto a las viscisitudes de la sociedad; aumenta cuando sus operaciones son prósperas y disminuye cuando van a menos, sobre el patrimonio social repercuten todas las operaciones de la sociedad, en tanto que el capital social sólo se afecta por las relaciones entre la sociedad y sus propios socios, el capital social tiene un significado jurídico y contable, informa simplemente a cuánto ascienden las operaciones de los socios, los rendimientos incrementan el patrimo

nio social, pero no afectan al capital social, así también el aumento en el valor de los bienes que constituyen el activo - fijo, no aumentan el capital social, pero si incrementan el - patrimonio social. En consecuencia, para que ese capital social... (Es la conclusión de la tesis, me permito precisar) - En consecuencia, para que ese capital social pueda tomarse como activo de la empresa quejosa y por consiguiente, esta queda encuadrada dentro de la hipótesis generadora del crédito - fiscal, es necesario convertilo en patrimonio social mediante la realización de las operaciones señaladas en el objeto social de la agraviada para lo cual es necesario que se ponga en movimiento la organización de esos recursos humanos y materiales con la finalidad de lograr sus objetivos económicos".

Este amparo en revisión fue el 3095/89, quejosa Materiales Eléctricos Ayuntamiento, Sociadad Anónima, de nueve de noviembre de mil novecientos noventa, Mayoría de diecinueve votos de los señores Ministros: De Silva, Magaña Cárdenas, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y entonces Presidente Del Rio; en contra del voto emitido por el señor Ministro González Martínez. El Ministro Schmill Ordóñez manifestó que no estaba de acuerdo con algunas consideraciones contenidas en el proyecto.- Ausente - el Ministro Azuela.- Ponente el Ministro Rocha Díaz.

Esta tesis fue aprobada por el Tribunal en Pleno en sesión privada de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, por unanimidad de quince votos.

Tengo la impresión, si me permiten manifestarlo a sus señorías que considero que en el caso se precisa cuál es entonces el activo fijo....

(Continúa tercer turno...).

//

...en el caso se precise cúal es entonces el activo fijo en relación con qué clase de activo de una persona moral es el que debe ser gravado.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, en -- efecto esta tesis existe y fue aprobada con los datos que - dió el señor Ministro Ponente, pero creo que no es aplicable en la especie y creo que se está refiriendo al capital social en la medida de las aportaciones en numerales, recuerdo que- esto lo discutimos mucho en alguna ocasión y yo sostuve mis- puntos no se si compartan mi idea, este concepto de capital- social es un concepto meramente contable, aquí estamos en -- presencia de un bien inmueble que fue aportado a la sociedad es decir, la sociedad cuenta con un bien inmueble y si cuenta con un bien activo tiene activos, yo quisiera señor Presiden- te solicitar a la Secretaría nos leyera la escritura en la -- parte correspondiente tanto en lo que se refiere al objeto -- social como en la forma que se aportó este bien para poder te ner un criterio sobre el particular.

EL M. PRESIDENTE: Tiene en su poder el expediente, señor Ministro Azuela?.

EL M. AZUELA: Es bueno recordar cuando yo fuí Secreta- rio y a pesar de que tengo conmigo el expediente quería yo - señalar que se trata de copia certificada fotostática en la - que en esta copia fotostática efectivamente hay un capítulo- en donde se señala Cláusula Primera de la aportación, dice:- "..Blanco sucesores Sociedad Anónima y representada por los- señores Estanislao Blanco Calderilla, Guillermo...aporta en- propiedad y trasmite la posición de las construcciones exis- tentes sobre el predio actualmente marcado con el número 538 de las calles de Pípila o sea el predio ubicado en la manzana 107; leyó. de capital y predio en construcciones, todos estos

..

12

fueron garantizados por Blanco y Sucesores, Sociedad Anónima en una proporción de 33.34% cada uno de los dos primeros mencionados..." A continuación con lo que hace de la descripción que se encuentra marcado con el número 538 de las calles de-- Pípila y dentro de la manzana que forman las calles de Manuel Acuña, calzada Independencia Norte en Guadalajara Jalisco. - Creo que solicitaba algún otro informe el señor Ministro De-Silva, creo que era el objeto de la sociedad, dice: artículo 5o., Objeto, El Objeto de la Sociedad será el que aparece en el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En el-artículo vigésimo cuarto de estos estatutos. Artículo vigésimo cuarto: El objeto de la sociedad será la compra venta de-bienes inmuebles, la administración de toda clase de bienes-urbanos propios, el arrendamiento o cesión o uso temporal de-toda clase de bienes urbanos, la realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos sea de la naturaleza que fueren en tanto se relacionen con los fines de la - sociedad.

EL M. LLANOS DUARTE: Gracias señor Presidente, de la - lectura me convenzo de que sí existe interés jurídico en este caso.

EL M. CAL Y MAYOR: Por segunda vez, por última vez señor Presidente para sostener mi proyecto y me inclino a pensar...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO.

...la versión de la copia fotostática de la versión --- taquigráfica del Pleno de cuatro de noviembre, y pienso que esta aportación de bienes y derechos, constituyen de acuerdo con el cirterio ya de este H. Pleno, sustentado en esta tesis y que es necesario para acreditar -- el interés jurídico, la diferensación entre patrimonio social y el capital social, determinando cual es típicamente el gravado y considerando como activo fijo.

M. DIAZ ROMERO: Me surge una duda, como se -- ve de la demanda, ésta fue presentada el 10 de mayo de 1989, y fue con motivo del primer acto de aplicación -- que hizo consistir la quejosa, en el primer pago que -- hizo el 17 de abril de 1989, de esa fecha al 10 de mayo, efectivamente estaría en tiempo, pero resulta que no probó ese primer acto de aplicación hasta donde yo he podido entender, porque creo haber oído que el primer acto - consistió en ese recibo que fue exhibido en copia fotostática simple, y si es así, entonces no está aprobado -- en ese acto de aplicación y me surge la duda, de si efectivamente no estaremos en presencia de la extemporaneidad de la demanda y entonces tendríamos que sobreseer -- no por cierta razón, sino por la extemporaneidad.

M. DE SILVA NAVA: Si es muy importante lo que dice el señor Ministro Díaz Romero, pero creo que no -- sería un tema de extemporaneidad, sino de falta de interés jurídico al no haberse acreditado el acto de aplicación en la medida que se reclamó, no como autoaplicativa sino como eteroaplicativa.

M. CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presiden

te, parece ser que todo se contiene en el último párrafo de la página 18, la razón que se da ahí, la quejosa no acredita su interés jurídico al no justificar que -- como empresa mercantil dedicada a posible actividad --- comercial posee activos no, como lo apuntaron los señores Ministros es que no tiene interés jurídico porque - no acreditó, es que no lo tiene, y se llegaría a la -- misma conclusión cambiando este razonamiento.

SRA. M. ADATO GREEN: Yo convengo en ello, hace un momento examinabamos el expediente para verificar ese sello que se dice que tiene el recibo, pero el - -- sello que tiene es de juzgado, no de la autoridad recaudadora del tributo, en esa consecuencia ti ne el mismo tratamiento de copia totostática, y por ende no está -- probado que el acto de aplicación, y por ende debe so-- breseerse, pero no por esta razón, yo siento que la --- aplicación del proyecto es perfectamente correcta; lo - que pudiera hacerse es cambiar el razonamiento respecto del sobreseimiento, es algún

M. PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea ha-- cer uso de la palabra. Es importante si saber eso, - - señor Ministro Cal y Mayor va usted a modificar el fundamento de la proposición que hace de sobreseer como lo ha manifestado el señor Ministro Díaz Romero, Ministra Adato Green y Ministro de Silva Nava o va a dejar su -- proyecto tal como está presentado.

M. CAL Y MAYOR: Sostengo el proyecto, señor - Presidente.

Tome la votación señor Secretario.

M. DE SILVA NAVA: En contra.

SIGUE TURNO CUARTO
15

EL M. LOPEZ CONTRERAS.- A favor del proyecto en cuanto a sus resolutivos, pero no con la totalidad de sus consideraciones.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO.- Yo también estoy de-acuerdo con los resolutivos sobre el sobreseimiento, pero no con las consideraciones.

EL M. LLANOS DUARTE.- En los mismos términos.

LA M. ADATO GREEN.- Yo también estoy con los puntos resolutivos. Estimo que debe sobreseerse, pero en virtud de consideración diversa como lo es, que no se pro-bó el acto de aplicación.

EL M. ALBA LEYVA.- Con los puntos resolutivos, pero no con todas las consideraciones.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA M. GIL DE LESTER.- Yo estoy con el proyecto, pero no con todas sus consideraciones, específicamente a que considero que en el caso debe sobreseerse porque no hay acto de aplicación.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

LA M. MORENO FLORES.- Con los puntos resolutivos, pero no con las consideraciones porque considero que debe sobreseerse porque no se demostró el acto de aplicación.

EL M. GARCIA VAZQUEZ.- En esos términos.

EL M. AZUELA GUITRON.- En esos términos.

EL M. DIAZ ROMERO.- Igual.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

EL M. PRESIDENTE.- Igual.

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 18, 1992.

CUARTO TURNO. 1a. PTE.
LOPEZ C. - GARCIA.

EL C. SRIO. AMBRIZ LANDA.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de trece votos en favor del proyecto con trece salvedades; tres votos en contra.

EL M. AZUELA GUITRON.- Pero no es con el proyecto, es con el resolutivo. En realidad, la mayoría es que se modifiquen las consideraciones.

EL M. PRESIDENTE.- Son doce votos con los puntos resolutivos y con base en las consideraciones del señor Ministro Díaz Romero, Ministro De Silva y la Ministra Adato. En consecuencia, queda aprobado el proyecto y deberá engrosarse haciendo estas consideraciones.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Haré el engrose señor Presidente, de acuerdo con el criterio mayoritario.

EL M. PRESIDENTE.- Muchas gracias.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LA MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR INMOBILIARIA Y ADMINISTRADORA INDEPENDENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, Y RESPECTO DE LOS CUALES SE LE CONCEDIO EL AMPARO."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. ANASTACIO MARTINEZ GARCIA.- Sí, señor Presidente.

XVII.- 6520/87 AMPARO EN REVISION promovido por Unipak, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduanera, y de la Tarifa del Impuesto General de Importación reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de julio de 1985, concretamente en - - -

cuanto a sus artículos 38, fracción I, inciso A), y Unico, fracción VIII, respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor-Gutiérrez y en ella se propone: En lo que es competencia de este Pleno, se confirme la sentencia que se revisa; se niegue el amparo a la quejosa respecto al artículo 38, fracción I, inciso a); Unico, fracción VIII de la Tarifa del Impuesto General de Importación y, en los términos precisados en el considerando cuarto del proyecto, se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado, en turno, del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Me permito hacer la precisión a este H. Pleno, que este asunto fue retirado dos veces,- pero especialmente en la sesión de veinte de septiembre de mil - novecientos ochenta y ocho y de acuerdo con las observaciones -- del señor Ministro De Silva Nava en cuanto a las cuestiones de - mera legalidad para cuyo efecto debía hacerse una revisión del - primer proyecto presentado, esto debía, tácitamente así se precisó, reservarse al Tribunal Colegiado. Siguiendo esos lineamientos y estas observaciones que se hicieron, reitero, en la sesión de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, es -- que se presenta este proyecto como está.

En foja 39, se precisan las promociones por las cuales no existe caducidad.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

EL M. LANZ CARDENAS.- A nivel también de precisión señor Ministro Cal y Mayor, o tal vez la aclaración que usted hizo, a mí me queda una duda sobre el particular, porque en la página 75 y 77 se va hablando de una reserva respecto a problemas de -- legalidad en materia de revisión y en la página 83, se niega la reserva porque dice: "respecto de todos los actos que fueron reclamados", (dice) "inclusive los actos de aplicación y ejecución que son consecuencia de los actos atribuidos a las autoridades - ordenadoras, ya que no fueron reclamados por vicios propios". -- Desde mi punto de vista personal está confusa la situación, porque se está reservando una jurisdicción y, por otra parte, no se está reservando en este punto de la hoja 83. Yo quisiera rogarle alguna aclaración sobre el particular, porque tal como está - no está claro qué es lo que se está reservando.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Efectivamente con lo que el señor Ministro Lanz me hace en esta observación, la realidad es que debió seguirse así, es el ánimo del proyecto presentado, las observaciones de este Pleno de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y debe concluyentemente reservarse jurisdicción al Tribunal Colegiado correspondiente en cuanto a los agravios primero, -- segundo, tercero y cuarto o referirse y así debe reiterarse y precisarse a cuestiones de mera legalidad. Si existe alguna otra parte del considerando que no diga eso se corregirá y se pondrá en esa forma enfática y concreta.

EL M. PRESIDENTE.- ¿Algún otro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, consulto ¿se aprueba en votación económica?

Con la modificación aceptada por el señor Ministro Ponente, A P R O B A D O .

(Ausentes los señores Ministros Magaña Cárdenas y Castañón León).

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LO -- QUE ES COMPETENCIA DE ESTE PLENO, SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A UNIPAK, S.A., EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, -- SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SECRETARIO DE GOBERNACION, SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS Y ADMINISTRADOR DE LA ADUANA MARITIMA Y VISTA ADUANAL EN EL PUERTO DE VERACRUZ, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION DE LA LEY ADUANERA Y EN ESPECIAL SU ARTICULO 38, FRACCION I, INCISO A); LA EXPEDICION DEL DECRETO DE VEINTICUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO --

QUE REFORMO LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EN ESPECIAL SU ARTICULO UNICO, FRACCION VIII EN CUANTO - SE INCLUYE LA FRACCION ARANCELARIA 84.131.A.006; LA APROBACION, PROMULGACION, PUBLICACION, APLICACION Y REFRENDO DE LA CITADA LEY ADUANERA Y EL DECRETO RELATIVO; ASI COMO LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DERIVEN DE LOS ACTOS MENCIONADOS. TERCERO.- EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA, SE RESERVA JURISDICCION AL -- TRIBUNAL COLEGIADO, EN TURNO, DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO, - CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, PARA QUE SE HAGA CARGO DEL ESTUDIO Y RESOLUCION DE LOS AGRAVIOS DEL PRIMERO AL CUARTO, FORMULADOS POR LA RECURRENTE. NOTIFIQUESE."

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO. LIC. JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS.- Sí -- señor Presidente.

XVIII.- 2133/90 AMPARO EN REVISION promovido por Medicina Crítica Santelena, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes - en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 18.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flo-- res en el sentido de que se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

(SIGUE QUINTO TURNO)

MINISTRA ADATO.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, únicamente quisiera - rogar a la señora Ministra ponente, la verificación de los precedentes que se invocan en el propio proyecto, - para los efectos de determinar si ya con este proyecto se integró la Jurisprudencia correspondiente, relativo al tema de las formas fiscales, porque veo muchos precedentes a propósito de estos temas que se aprobaron - en las formas fiscales, específicamente en lo relativo a la garantía de audiencia que ya se analizó, y quizá- ya fuera Jurisprudencia.

EL M. PRESIDENTE.- Alguna otra persona.

LA M. FAUSTA MORENO.- Gracias señor Presidente. - Este asunto fue un asunto desechado, y este, tuve que - traerlo nuevamente al Pleno, creo yo que ya existe la - Jurisprudencia, pero como lo tuve que traer al Pleno - por la circunstancia de que anteriormente se a visto en el Pleno, y también ha sido un desechado. Por lo demás, quisiera hacer una corrección en la foja 41, que amablemente me hizo el señor Ministro Don Atanasio González - Martínez, y el Ministro Villagordoa, en el tercer párrafo que debe decir que negó el amparo respecto del ar- - tículo 18 del Código Fiscal de la Federación, en lugar de Constitucionalidad.

EL M. PRESIDENTE.- Muy bien, sigue a discusión - este asunto. ¿Quieren que se tome votación nominal? Entonces.

LA M. GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Yo, en el anterior asunto que fue desechado, estaba con el proyecto original, ya de acuerdo con votaciones posteriores, nulifiqué el sentido de mi voto, hasta que se integró Jurisprudencia, pues estaré con el proyecto.

EL M. PRESIDENTE.- Se consulta, ¿se aprueba en votación económica? Muy bien.

SE APRUEBA.

En consecuencia se resuelve:- "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a MEDICINA CLINA SANTA ELENA, S. A., en contra de los actos y consideraciones precisadas, en contra de los actos y por las autoridades precisadas en el considerando primero de esta resolución, por los actos y por las autoridades "no consideraciones", precisadas en el considerando primero de esta resolución.

CONTINUA QUINTO TURNO 2a. PARTE.

ENTREGADO 19 NOVIEMBRE 1992.

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

AMPARO EN REVISION 2029/88 promovido por - - SERGIO FERNANDO NUÑEZ AVILA, contra actos - - del Congreso de la Unión y otras autoridades - consistentes en la expedición y aplicación del decreto de Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones relacionadas con Inmuebles de Arrendamiento, publicado en el Diario Oficial del 7 de febrero del año en curso.

La ponencia es del señor ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías a que este toca se refiere, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria y con la salvedad anterior negar el - amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el ministro Villagordoa Lozano.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Gracias señor presidente. Quisiera someter a la consideración de este H. - Pleno una causa de impedimento de mi parte, porque el informe justificado que se rindió en nombre del señor presidente de la República lo hizo el Jefe del Departamento -- del Distrito Federal y está fechado en época en que fungía como Coordinador jurídico del propio departamento y - además estoy señalado como autorizado dentro de la Ley de Amparo.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces usted no puede - presentar este proyecto.

EL M. VILLAGORDOA LOZANO.- Exacto.

EL M. PRESIDENTE.- Y que se returne, pero primero debe calificarse de legal el impedimento. Está a la consideración delos señores ministros el impedimento planteado por el ministro Villagordoa. ¿Se califica de legal? Es legal el impedimento y entonces queda retirado este - asunto para que se returne. De cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor presidente.

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUM. 6213/90 promovido por ELISEO IGLESIAS TESTAS CONTRA ACTOS DEL JUEZ-NOVENO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y DE OTRA - AUTORIDAD CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE 1990 DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUM. - 3005/86. LA PONENCIA ES DE LA SEÑORA MINISTRA --- ADATO GREEN.

Y en ella se propone: En lo que es materia de la revisión, se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores ministros este asunto, ministra ponente,- tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN.- Gracias señor presidente. En este asunto inicialmente se llevó a la consideración de los ministros integrantes de la Primera Sala, en consecuencia en el caso se autorizó el supuesto que prevé- el artículo 83 fracción V de la Ley de Amparo y uno de- mis compañeros observó que esto debería ser objeto del- conocimiento del Tribunal Pleno es por ello que aunque- fue objetada la competencia de la Sala, se trae a este- H. Tribunal Pleno y está a la consideración de ustedes.

EL M. PRESIDENTE.- Algún ministro desea hacer uso de la palabra. ¿Ministro González Martínez se - pronuncia en contra?

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Yo tenía algunas- dudas señor ministro presidente, no se si tendría usted inconveniente que el día de mañana lo viéramos como primer asunto.

EL M. PRESIDENTE.- Entonces se difiere la - vista de este asunto para el día de mañana en primer lugar y dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a los ministros a la que tendrá verificativo- el día de mañana.

Terminó la sesión a las 14:15 Hs.

Sra. Ruth V.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Presidente: Sr. Mtro. Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Sres. Mtros. Lics.
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Samuel Alba Leyva
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Ferández Doblado
José Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green de Ibarra
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores de Corona
Carlos García Vázquez
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Ausentes: Sres. Ministros Lics.
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero

Se inició la sesión a las trece horas con diez minutos.

EL M. PRESIDENTE: Dé cuenta, señorita Secretaria, con el asunto que presenta la señora Ministra Adato Green.

Amparo en Revisión # 6213/90, promovido por Eliseo Iglesias Testas contra actos del Juez Noveno de Arrendamiento Inmobiliario y otra autoridad, consistentes en la sentencia del 8 de noviembre de 1990, dictada en el expediente 3005/86.

1/50

LA C. SECRETARIA: La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se propone que en lo que es materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

Tiene la palabra el señor Ministro Magaña Cárde-- nas.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: Perdón, señor Ministro -- Presidente. El punto primero resolutivo debe ser nada más que se confirme la sentencia recurrida; no hay materia, es amparo directo en revisión.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Adato Green.

LA M. ADATO GREEN: Coincido con ello y le doy - las gracias al señor Ministro Magaña.

EL M. PRESIDENTE: Con esta modificación, se consulta... Ministro De Silva Nava.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo, simplemento quiero manifestar que lo hago obligado por una votación mayoritaria anterior en el -- mismo sentido.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta si se aprueba en votación económica.

A_P_R_O_B_A_D_O. En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- - LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ELISEO IGLE- - SIAS TESTAS, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS - EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE."

- - - - -

Comenzamos, señores Ministros, la vista de la lista ordinaria número 18.

Dé cuenta, señor Secretario, con el primer asunto, que presenta la Ministra Clementina Gil de Lester.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Consulta respecto al trámite que debe seguir el amparo en revisión número 6175/90, promovido por el Paseo del Bosque, -- S.A., contra actos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de otras autoridades.

La ponencia es de la señora Ministra Clementina Gil de Lester y en el proyecto se propone que se declare que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer del recurso de revisión de que se trata.

EL M. PRESIDENTE: Está a la consideración de los - señores Ministros.

Ministro Atanasio González Martínez.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En este asunto se presenta a consulta, a trámite en el amparo en revisión. Yo nada más sí quisiera señalar que en la Segunda Sala hemos estado ejerciendo la facultad de atracción en este caso. En razón de que la Asamblea de Representantes es la que está emitiendo estos Reglamentos, yo no sé si con este precedente que está a consulta, a trámite, que está a nuestra consideración, no se estaría ya presentando un problema de contradicción por ejercer la facultad de atracción y veo también que creo que en la Tercera Sala han hecho lo mismo, yo tengo por aquí marcado.

Entonces, para mí inclusive la competencia del Pleno no la veo, porque es un Reglamento, es el problema de un Reglamento y en todo caso sería competencia de Sala. Nada más quisiera yo señalar este aspecto porque pienso que en la Segunda Sala hemos estado ejerciendo la facultad de atracción; aparentemente la Tercera Sala no; entonces, yo siento que en todo caso la competencia no es del Pleno, sino que es de Salas.

EL M. PRESIDENTE: Tampoco eso, pero en fin.

Ministro De Silva.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
19 de noviembre de 1992

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

EL M. DE SILVA: Yo creo que el acuerdo de trámite que procede dictar es que pase a la Sala para que resuelva lo pertinente, si es que atrae o no atrae, porque el Pleno está resolviendo un problema en materia de reglamentos.

EL M. PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro López Contreras.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Señor Presidente, yo tenía una sugerencia a la señora Ministra: Suprimir nada más la tesis que cita de la Tercera Sala porque yo siento que ese criterio es respetable, pero es de la Tercera Sala y podría estar en contra de alguna otra Sala, y sobretodo porque la atracción debe verse en caso concreto, específico y puede ser que sea diferente a aquéllos a que se refiere la tesis. Mi sugerencia es simplemente suprimir desde: "...no pasa inadvertido..." hasta la página treinta y dos, donde inclusive se dice: "...que se considera que ésta es una cuestión que no atañe resolver al Tribunal en Pleno." Entonces, este párrafo nos da también el apoyo de que no tiene caso que nos apoyemos en esa tesis.

Esa es mi sugerencia nada más.

EL M. PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

TRIBUNAL EN PLENO
19 de noviembre de 1992

PRIMER TURNO. 2a. Pte.
Sánchez - Flores M.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, me ganaron un poquito, quería yo decir — que tenía algunas correcciones que hacer al proyecto y una de las correcciones que quería proponer era que en el punto resolutivo único se dijese que esta Suprema Corte de — Justicia funcionando en Pleno, porque en realidad, señores Ministros, como ustedes observan, lo que aquí se aborda es nada más una consulta, por eso es que estamos haciendo un análisis en relación con la competencia de la Suprema Corte, pero funcionando en Pleno y que yo considero que no — existe.

La cuestión relativa a la atracción que algunas Salas han resuelto deriva de la circunstancia, según tengo conocimiento, de que el propio Tribunal Colegiado ha solicitado a la propia Sala que atraiga estos asuntos para conocerlos.

En otros casos, por ejemplo en el caso de la PRIMERA SALA, que hemos votado por mayoría algunas de estas — cuestiones, nos han llegado como si fueran competencia originaria de la Sala, o sea como una cuestión de un reglamento.

La Primera Sala, por mayoría de tres votos, ha — considerado no ejercer la facultad de atracción, pero no — porque le haya sido planteada esta situación concretamente por el Tribunal Colegiado, sino simple y sencillamente —

6

porque nos ha llegado como un amparo en revisión del reglamento.

Yo convengo en que ésta es una consulta que se trae aquí para que los señores Ministros nos digan cómo la resolvemos; es un estudio y yo la presenté así, proponiendo que se diga que el Pleno no es competente.

Sin embargo, si desean que la consulta se cambie, no tengo inconveniente y estaría de acuerdo en suprimir esta tesis de la Tercera Sala que se está señalando, porque efectivamente cada caso es particular; es un estudio que yo presento a la consideración de los señores Ministros, y como decidamos que quede, pues estará bien resuelto...

(CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 19, 1992.

TURNO SEGUNDO.1a.pte.
PENICHE H-HERNANDEZ A.

...y si la consulta se resuelve, en el sentido de que se pase a la sala, para que ésta decida, si ejerce la facultad de atracción, yo no tendría ningún inconveniente, pero lo que sucede es que aquí no está siendo planteado -- por ningún órgano de jurisdicción, que en un momento dado está legitimado por la Ley de Amparo, para solicitar_ que sea la Suprema Corte de Justicia, la que conozca de_ estos asuntos, por cualquiera de sus órganos.

EL M. PRESIDENTE: Yo me permito manifestar a_ ustedes lo siguiente, simplemente para tomarlo en consideración.

Esto se mandó a consulta de Pleno porque hay_ un problema de competencia, desde la reforma de mil novecientos ochenta y ocho, la fracción III del artículo 107 dispone: "Cuando se reclamen actos de tribunales o de -- trabajo, el amparo..."; pero no es éste, es la fracción_ VIII: "Contra las sentencias que pronuncien en amparos - los jueces de distrito, procede revisión, -de ella, de - esta revisión- conocerá la Suprema Corte de Justicia: a) cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, Leyes Federales o Locales, Tratados Internacionales..."; ninguno de estos es el supuesto; este es uno de los su-- puestos que nos ayuda comprender, Reglamentos expedidos_ por el Presidente de la República, de acuerdo con la --- fracción I, del artículo 89, de esta Constitución y Regla

8

mentos de Leyes Locales expedidos por los gobernadores de los estados, donde subsista el problema de inconstitucionalidad, creo, que la expresión es sumamente clara, claro, que la competencia de la Suprema Corte de Justicia - es respecto de Reglamentos expedidos por el Presidente - de la República, con fundamento en la fracción I, del -- artículo 89; es cierto, que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación utiliza las mismas expresiones,_ y esta competencia de los reglamentos se los dá a las -- salas.

Ahora existe la modalidad específica, de que_ hay unos reglamentos que emite la Asamblea de Representantes, y es evidente, que los reglamentos que expide la Asamblea de Representantes, no tienen su fundamento, en_ la fracción I, del artículo 89, y evidentemente, no son_ expedidos por el Presidente de la República, entonces, - aunque se trate de reglamentos, no son reglamentos de -- los que pueda conocer la Suprema Corte de Justicia, ni - hay una competencia originaria de ninguna de las salas,_ sino que esto es competencia precisamente de los tribunales colegiados de circuito, si una de las salas desea -- ejercer la facultad de atracción por las características del asunto que tenga precisamente un tribunal colegiado_ de circuito, podrá fácilmente hacerlo, pero no creo, bajo ningún supuesto que sea el caso de remitir a la sala_ para ver si ejercita la facultad de atracción, puesto --

que esa facultad de atracción precisamente está suponiendo que no es competente originariamente la sala que ejercita la facultad de atracción, sino el tribunal colegiado de circuito.

La Presidencia envío esta consulta al Pleno, precisamente para que se determinara esta competencia, se dictara el trámite correspondiente y se determinara quién es el competente para conocer de los reglamentos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es claro, que el Presidente de la República, puede expedir reglamentos, en relación con Leyes del Distrito Federal que no son de los que comprende las facultades de la Asamblea de Representantes, puede expedir reglamentos, en relación, con la Ley de Hacienda del Distrito Federal, que no podría en ningún caso expedir la Asamblea de Representantes, y en ese caso si sería la competencia originaria de una de las salas, pero a mi me parece que la consulta a trámite, precisamente, para que el Pleno resuelva, quién es el competente.

Tiene la palabra el Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA: Gracias, señor Presidente. Era precisamente para eso, señor Presidente que usted ha dicho tan claramente, pero además, para decir, en función precisamente del sentido de la consulta, pues no debe cambiarse el resolutivo, porque si el problema es la Suprema Corte de Justicia, no su Pleno, ella como Organo,

tiene competencia para conocer de los reglamentos expedidos por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y si se turna a sala, estamos partiendo del supuesto de la competencia y lo que se está discutiendo es si la Corte como órgano tiene sea competencia, yo pienso, entonces, que el resolutivo, no debe cambiarse, sino que entremos a discutir si la Corte es competente o no es competente en términos constitucionales.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO.2a.pte.)

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE.
Noviembre 19 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

EL M. PRESIDENTE: El Ministro Castañón --- León tiene la palabra.

EL M. CASTAÑON LEON: Gracias señor Presi-- dente. Yo no veo tan sencillo el problema. En la -- Segunda Sala cuando se han resuelto estos problemas,- no ha fincado su competencia en que considere que se- surte alguna de las hipótesis de procedencia en el -- recurso de revisión, reclamando un Reglamento expedi- do por el Presidente; cuando es expedido por el Pre-- sidente, es por texto legal la competencia, nosotros- hemos ejercido la facultad de atracción porque hemos- estimado que el asunto o los asuntos que hemos re--- suelto, revisten una especial identidad y que por en- de, es conveniente que la Segunda Sala asuma su com-- petencia y resuelva estos problemas. Si el Pleno al conocer de esta consulta resuelve en términos genera- les que no reviste estas características, deja en en- tredicho la facultad de la Segunda Sala. Yo no sé - si el Pleno como órgano máximo, pudiera sostenerse en que él no ejerce la facultad, pero si se declara que- es la Suprema Corte, deja en entredicho el criterio - de la Sala que sí ha calificado estos asuntos de im-- portancia o de identidad. Es allí donde yo veo la - dificultad en que colocan a la Segunda Sala.

EL M. PRESIDENTE: Antes de dar la palabra-

12

TRIBUNAL EN PLENO. SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE.
Noviembre 19 de 1992. HERNANDEZ A. - PENICHE H.

al Ministro Montes, yo no veo ninguna dificultad de - la que usted señala señor Ministro, la facultad de -- atracción la ejerce cada Sala cuando lo estima pertinente dadas las características especiales de cada -- asunto, entonces una determinación por parte del Pleno señalando que en los casos de Reglamentos expedi-- dos por la Asamblea de Representantes son competentes conforme a la distribución de competencia establecida en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder -- Judicial de la Federación por Tribunales Colegiados - de Circuito, no entra en contradicción con los criterios sostenidos por la Segunda Sala cuando haya estimado necesario ejercer la facultad de atracción en -- relación con alguno de esos Reglamentos; es más, - -- el decir que los Tribunales Colegiados de Circuito -- son los competentes, no solamente no entra en contradicción con el criterio de la Segunda Sala, sino que- la confirma puesto que la Sala solamente puede ejer-- cer la facultad de atracción si considera que es competente un Tribunal Colegiado de Circuito y no ella - originariamente, porque en relación con los asuntos - que son competentes en la Segunda Sala o en cualquier sala no se ejerce facultad de atracción.

El Ministro Montes García tiene la palabra.

EL M. MONTES GARCIA: Otra vez es esen---

cialmente lo mismo, pero además para plantear, creo - que el problema con toda claridad como yo lo entien-- do, se trata de una competencia constitucional, para- llamarle de otra manera es la competencia original. - La Suprema Corte tiene competencia para conocer de -- los Reglamentos que expide la Asamblea de Represen--- tantes por esta razón, porque los expide la Asamblea- o no tiene competencia por esta razón. Dependiente- mente de que se entre a los comentarios de fondo, que yo los reservaría por si se dá ese debate, después -- del sentido que se tome conforme a su competencia - - constitucional o a su falta de competencia constitu-- cional, no impide que por la identidad de un asunto - concreto por su importancia, se atraigan, pero esto - es una atracción por las razones singulares del caso.

En la Tercera Sala, recuerdo y creo que fue un asunto bajo la ponencia del señor Ministro Chapi-- tal, se propuso como razón de atracción, el que eran- expedidos por la Asamblea de Representantes y la Sala señaló que esa no era una razón de atracción; prime-- ro, porque era genérica y se sostuvo que las atrac-- ciones en todos los casos son por razones singulares, son casos de excepción que parten de las caracterís-- ticas específicas de un asunto y luego, que no basta- definitivamente que un Reglamento sea expedido por la Asamblea prioristicamente, en este caso que se le se-

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 19 de 1992.

SEGUNDO TURNO-SEGUNDA PARTE.
HERNANDEZ A. - PENICHE H.

Rale como acto reclamado ese Reglamento, se ejerza de manera permanente una facultad de atracción.

Ahora bien, la facultad de atracción se - - ejerce cuando originariamentee no se tiene la compe-- tencia, por eso se ejerce la facultad de atracción; - yo no creo, de verdad no creo, que contradiga el criterio...

(CONTINUA TERCER TURNO).

... que haya tenido la Segunda Sala para atender algunos asuntos, salvo que su criterio haya sido en razón del origen de los reglamentos; entonces sí podría contradecirlo; si la razón de la atracción fue nada más un reglamento expedido por la Asamblea y el Pleno determinase que no es competente la Suprema Corte por esa razón, pues entonces sí podría contradecirlo; pero si fueron razones singulares de otro tipo no veo la contradicción.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: Simplemente para insistir en este punto de vista, yo veo que no hay lesión a la postura de la Segunda Sala si como la Ministra ponente aceptó según pienso, se suprime la cita de la tesis, porque queda el proyecto sin la tesis y lo único que dice el proyecto "salvo que la Segunda Sala ha sostenido también que la Corte no es competente para conocer de este tipo de reglamentos"; y si ya se suprime esta cita de la tesis que es donde implícitamente se aludía a que no se ejercía la facultad de atracción, no tocamos el tema de la facultad de atracción; entonces por eso yo creo que suprimiendo esta tesis como ya parece ser que lo aceptó la Ministra no se lesiona para nada el punto de vista y el criterio de la Segunda Sala.

EL M. CASTAÑON LEON: Si, me inquietó la vista precisamente en ese aspecto, mientras hablaban oí de mayor identidad que es donde estabamos en cuestionamientos de quitar eso-

Vo

y decir que la competencia es originaria, pues en esto no hay - duda; yo lo apuntaba es por ley, nosotros no sostuvimos la competencia de la Sala insisto porque habíamos estimado que ese -- reglamento quedaba en la hipótesis sino por mayor identidad, -- inclusive suprimiendo esos aspectos y además hay un párrafo que aclara dice "sin embargo se considera... . En la página treinta y dos precisamente relativa a esa tesis de alguna manera habla- de la falta de importancia dice este párrafo yo con el estaría - de acuerdo suprimiendo toda referencia a la calificación de identidad o no; porque si él dice: "sin embargo se considera que -- esta es una cuestión que no ataña resolver al Pleno en virtud - de que indebidamente estarían ejercitando facultades que corresponde a las Salas la razón por la cual la presente consulta se- propone únicamente en el sentido de sostener la incompetencia del Pleno para conocer del recurso de revisión origen de esta con-- sulta"; este párrafo es correcto, aclara perfectamente la situación; yo lo que propondría es que se eliminara cualquier calificación que el Pleno haga acerca de la identidad o importancia-- del asunto; de esta manera cada Sala podría quedar en posibilidad de si lo estima pertinente y por la identidad especial del- asunto ejercite o no la facultad; con estas correcciones yo estaría de acuerdo.

EL M. PRESIDENTE: Ministro Montes García.

17

EL M. MONTES GARCIA: Perdón, creo que no he - logrado ser claro y pido disculpas por hacer uso de la voz por-- tercera ocasión pero creo que el asunto lo vale; es más estando de acuerdo con la decisión como lo aclara el proyecto, creo que en este párrafo señalado por el señor Ministro Castañón, es don de estriba el problema, no se trata de saber si el Pleno es com petente en esto estamos de acuerdo todos, en que no lo es; no - lo es porque se trata de un reglamento y en función de los man- datos de la Ley Orgánica, el Pleno no conoce de revisiones en - donde se tachen de inconstitucionales los reglamentos; pero, lo que se discute es si la Corte es competente para conocer de la- inconstitucionalidad de reglamentos expedidos por la Asamblea - no el Pleno; el Pleno no lo es por mandato de la Ley, pero por- mandato de la Constitución, desde mi modesto punto de vista, no lo es la Corte en principio y no porque lo defina el Pleno sino porque lo define la Constitución, las Salas....

(continúa la segunda parte del Tercer Turno).

...no deben conocer de amparos, no tienen competencia para conocer de amparos, en donde se ataque la inconstitucionalidad de reglamentos expedidos por la Asamblea de Representantes; si en ejercicio de su facultad de atracción conoce de alguno será por otras razones, pero la competencia prevista constitucionalmente para este tipo de revisiones, desde mi punto de vista, es para los Tribunales Colegiados de Circuito; y yo insisto que si se entra al fondo del debate en la discusión de este tema, me reservo para exponer las razones por las que sostengo esta conclusión.

EL M. PRESIDENTE.- Yo coincido plenamente con lo dicho por el Mtro. Montes, nos hemos matado el gallo recíprocamente como diría el Mtro. Rodríguez Roldán.

LA M. ADATO GREEN.- Yo, meramente... me sume a lo dicho por el Sr. Mtro. Don Miguel Montes, pero por otra parte, debo decir que en la Primera Sala, tanto el Mtro. Fernández Doblado y yo sostuvimos en minoría, que por tratarse de un reglamento expedido justamente por la Asamblea de Representantes, ni la Sala, ni el Pleno tenían competencia y votamos en minoría, yo advierto aquí del proyecto, que en la página treinta, sin abundar en las razones que tan claramente expuso el Sr. Mtro. Montes García, se dice: "Por lo tanto.." —faltaría el razonamiento que hizo el Mtro. Montes, para arribar a esta conclusión que está en la página treinta— dice: "Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia para conocer del presente recurso de revisión surtiéndose por

ende la competencia para conocer del mismo al Quinto Tribunal ---- Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, conforme - a lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII del 107 -- constitucional" Lo cual me parece total y absolutamente correcto,- sin embargo, al citar la tesis de la facultad de atracción ya se -- están mezclando dos temas totalmente ajenos y diferentes, creo que- si en el resolutivo..., se complemente el primero con lo que se -- dice en la página treinta y antes de la página treinta se expresan- las razones que con claridad expuso el Mtro. Montes, pues yo no -- tendré ninguna observación y votaré con el proyecto.

EL M. DE SILVA NAVA.- Gracias Sr. Presidente, Si vemos la declaración de incompetencia que formula el Tribunal Colegiado, -- se apoya en que se está en presencia de un reglamento y cita con -- fundamento el artículo 84 fracción I inciso a) de la Ley de Amparo- que entre otras cosas dá competencia a la Suprema Corte para cono-- cer de reglamentos o sea el Tribunal Colegiado considera que se -- está en el caso de la fracción I inciso a) del artículo 84 que esta blece una competencia genérica para la Corte, pero con otros pre--- ceptos que son los de la Ley Orgánica, resulta que la competencia-- originaria para conocer de reglamentos es de la Segunda Sala, enton ces quien debe resolver el conflicto competencial, es la Segunda -- Sala, no el Pleno; él está diciendo: "Te mando Corte porque este -- es un reglamento" ¿Quién va a resolver si es o no el reglamento de- los previstos en el artículo? La Sala competente para conocer de --

20

reglamentos.

EL M. PRESIDENTE.- Lamento discrepar de la opinión del Mtro. De Silva Nava, porque incluso este artículo 84 fracción I-inciso a), dice que: "conocerá de los reglamentos -y vuelve a - insistirse-expedidos por el Presidente de la República, de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional" Entonces,-- es claro que lo que se ha dicho para mí, en el sentido de que -- esta no es una competencia originaria de la Segunda Sala, no por ser reglamento, sino por ser reglamento expedido por el Presidente de la República, con base en la fracción I del 89, porque si-- fuera así, se tendría que ver reglamentos interiores y de otro -- tipo de reglamentos, podría conocerlos la Segunda Sala, origina-- riamente, tienenque ser expedidos por el Presidente de la Repú--- blica y en eso sí lamentablemente no coincido con el Mtro. De -- Silva.

(continúa el cuarto turno).

21

EL M. DE SILVA NAVA.-
...Tiene usted toda la razón, señor Presidente, en abstracto, pero estamos viendo un caso concreto; el tribunal colegiado dice, como es reglamento, es compete la - Corte y plantea un incidente competencial. ¿Quién es - competente para resolver el incidente competencial?, la Sala que conoce del Reglamento Administrativo y la Sala podrá decir exactamente lo que está diciendo usted; pero debe ser la Sala la que resuelva el conflicto competen-- cial, si el Pleno no es competente para conocer de estos reglamentos ni de ningún otro.

EL M. PRESIDENTE.- No recuero que - sea un conflicto competencia, porque no hay una dualidad de términos que sostenga la competencia en relacion con otros; se trata de un juez que se declaró incompetente; viene a la Corte y el Presidente de la Corte lo somete a consulta del Pleno para que se decida quién es el competente, no hay conflicto competencial en donde están discutiendo dos órganos jurisdiccionales la competencia.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ.- Para ilustración nada más. Yo quisiera dar lectura a cómo nosotros hemos resuelto este problema, no hemos sostenido nunca -- que tenemos una competencia de origen, lo que hemos sostenido es que por su entidad y y basándonos nosotros en - - nuestra Ley Orgánica también consideramos que podíamos hacer el análisis y en su momento ejercer la facultad de -- atracción, nosotros hemos basado esta competencia, o me-- jor dicho las razones que damos para ejercer la facultad de atracción son las siguientes: esta Segunda Sala de la Suprema Corte es competente para conocer del presente re-

curso de revición en ejercicio de la facultad de atracción o sea, que señalamos el aspecto de la facultad de atracción porque creo que nos hemos mezclado bastante. Con fundamento en los artículos 107 fracciónVIII de la Constitución, y 25 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en virtud de que se trata de un asunto que por sus características especiales así lo amerita, pues la sentencia que se recurre fue pronunciada en un juicio constitucional de un juicio de amparo en el que se planteó la inconstitucionalidad de un Reglamento Administrativo expedido con apoyo en el artículo 73 fracción VI, inciso a) de la Constitución por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como lo es el reglamento para funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuyo problema de constitucionalidad subsiste en la revisión; en efecto, aun cuando ni en la Ley Orgánica exista ni en la Ley de Amparo se prevé en forma específica la competencia legal...(leyó)

...la parte dogmática establece la dependencia material y la parte orgánica contiene la dependencia formal. El control de la constitucionalidad en el juicio que permite -- afirmar la existencia de concordancia formal y material,- entre la norma inferior y la norma suprema que es la constitución, la concordancia material se analiza respecto -- del contenido de la norma creada y el contenido de la parte dogmática de la constitución. Con la concordancia formal se concluye por el respeto del órgano y procedimiento para la creación de la norma inferior con las disposiciones contenidas en la parte orgánica de la constitución. - El juicio de amparo es el medio jurídico a través del - - cual se lleva a cabo la función del control de la constitucionalidad de todas las normas que integran el órden jurídico nacional y de todos los actos de los órganos del estado, por la que se constituye en el procedimiento de defensa de la constitución y de protección de los derechos- y libertades de los individuos. Ha sido decisión de México encomendar la defensa constitucional al Poder Judicial de la Federación, gracias al juicio de amparo, sin tener- que recurrir a la creación de un órgano al cual encomen-- dar esta trascedental tarea distinto a los tres poderes - en que se deposita el Supremo Poder de la Federación de - acuerdo al artículo 49 de la Constitución. La defensa de- la legalidad también encomendada al juicio de amparo del- Poder Judicial de la Federación, es consecuencia al contenido de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución, -- los cuales contienen los valores que aseguran la igualdad de todos ante la ley; en el primero de ellos se garantiza el derecho de audiencia, el derecho al debido proceso legal y el derecho al pleno respeto del orden jurídicosecun

dario en toda clase de juicios y en el segundo se garantiza el derecho a una causa legal para todo procedimiento en el-derecho a la fundamentación y motivación de todo acto de la autoridad. La violación a las normas contenidas en el orden jurídico secundario, que se presenten resoluciones judiciales en cualquier acto de autoridad, constituye indirectamente unaviolación a las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y este juicio de amparo el procedimiento idóneo para reparar la violación contenida. La --- grandeza y eficacia en el juicio de amparo en el crecimiento demográfico, económico y social de México ha provocado - la insuficiencia del Poder Judicial Federal para cumplir -- con el mandato constitucional de impartir justicia pronta y expedita; el legislador mexicano ha intentado diversos sistemas, cada uno de los cuales ha sido rebasado por la realidad. En la expulsión y motivo del resolutivo de la reforma constitucional del veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, se reconoce que el problema más grave que ha surgido en el campo de la justicia federal,ha sido suscitado - por el rezago de juicios de amparo que existe en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El fenómeno ha adquirido -- tan graves proporciones que entraña una situación de verdadera denegación de justicia. Para solucionarlos se propusó- y aprobó la creación de Tribunales Colegiados entre otros.- No obstante, la eficiente actuación de los Tribunales Colegiados de Circuito, el problema del rezago de nuestros asuntos de la competencia de la Corte, no ha podido ser superado, pues la distribución de competencias desde ambos orgános no satisface ni la actividades políticas ni jurídicas - del juicio de amparo ni las exigencias que presenta la complejidad de la vida social. En 1950 no se optó por imponer- restricciones a la interposición del juicio de amparo, deci

25

sión que hoy se ratifica, pues en la conciencia del pueblo mexicano el juicio de garantías le es propio, le afirma su confianza en el respeto al orden jurídico..., y voy a brincarme un poco porque es muy largo, muy largo, pero damos una serie de razones que nos decía el señor Ministro de Silva en donde no estamos ejerciendo una facultad original sino que damos las razones por las que consideramos que en el aspecto de un reglamento expedido por la Asamblea de Representantes es un reglamento de entidad y que debe ser la Sala o en las Salas las que lo analicen.

EL M. PRESIDENTE.- En realidad de lo que usted leyó, el M. entendió otra cosa de lo que dijo al final, en un principio ejerce la facultad de atracción por consideración del caso individual, no por el hecho de haber sido expedido por la Asamblea de Representantes.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Díaz Romero.

EL M. DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.- Yo creo que en estos asuntos que nos han tocado a todas las Salas, se originaron fundamentalmente por la circunstancia de que los Tribunales Colegiados de Circuito, consideraron cuando menos dos que tuvieran competencia para examinar los recursos de revisión que les fueron tocando, y entonces los empezaron a remitir a la Suprema Corte de Justicia para que tomara el criterio correspondiente, y ya estableciendo el criterio pudiera determinarse que criterio seguir sosteniendo, ante esa situación, yo me imagino que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia se vió obligado a admitir todos estos recursos y remitirlos a cada una de las Salas según el turno que le fuera correspondiendo conforme a los acuerdos tomados con anterioridad. En 1988;

(CONTINUA QUINTO TURNO)

26

...anterior a mil novecientos ochenta y ocho, si mal no recuerdo; a mi me llamó la atención alguna de esas admisiones o remisiones que hacía el Presidente de la Suprema Corte, casi al final del acuerdo se manifestaba que se dejaba más o menos a salvo la facultad de la Sala correspondiente para que ejercitara la facultad de atracción y entonces todas las Salas teníamos que dar las razones por las cuales aceptábamos la atracción o no la aceptábamos; claro, partiendo de la base de que éramos incompetentes.

Si bien entiendo la cuestión, ha llegado el momento en que el Presidente de la Suprema Corte, ante un asunto específico, plantea a este H. Pleno qué va a hacer ya a partir de ahora, ¿va a seguir remitiendo estos asuntos a las Salas? O bien: ¿puede, con apoyo en la resolución que tome el Pleno decir: estos asuntos son competencia del Tribunal Colegiado de Circuito y por tanto se rechaza de plano la proposición y se regresa, se reitera, se remite al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente? No sé si capté la idea del señor Presidente.

Por otra parte, yo considero que desde ese punto de vista sí es competente el Pleno para resolver el problema que se plantea por el Presidente y yo tengo serias dudas de que en realidad se esté planteando un conflicto competencial, porque de acuerdo con la Ley de Amparo, un conflicto competencial no puede sostenerse entre un tribunal de inferior categoría con otro de superior categoría y el Tribunal Colegiado en realidad está remitiendo a la Suprema Corte de Justicia un asunto, por si considera que debe ser competente, pero no estimo que sea un auténtico conflicto competencial, en donde sí le correspondería resolver, sea al Pleno o sea a las Salas, según su específica competencia que le correspondiere; creo yo-

más bien, que esa es una auténtica consulta, en los términos de la fracción XIII del artículo 113 y 7o. de laLey de Amparo, para que se decida qué va a hacer de aquí en adelante -- ante esas peticiones, la Presidencia de la Suprema Corte de-Justicia.

EL M. PRESIDENTE.- En lo que corresponde, debo-decir que captó precisamente lo que pensé y lo que decidí -- cuando dicté el acuerdo de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno.

EL M. LANZ CARDENAS.- Señor Presidente: indudablemente que el tema reviste un interés de trascendencia; tal - como está presentado el proyecto, pues aparentemente se está resolviendo un conflicto de contradicción de tesis entre las Salas, porque ya se está sosteniendo, que lo que dice la Tercera Sala, lo que dice la Primera, en cuanto a que no es --- excepcional la situación de ser el acto reclamado el reglamento expedido por la Asamblea de Representantes, entonces,- lo ortodoxo sería suprimir esas expresiones, tal como se ha - sugerido por algunos Ministros, o si se quiere, en obvio de - mayores trámites, resolver la contradicción que existe entre las Salas sobre el particular, porque en este seintido está-el planteamiento y reserva que hizo el señor MinistroMontes-García sobre el particular; la excepcionalidad se está sus-- tentando y lo confirma la lectura de la tesis que hizo el -- señor Ministro don Atanasio González, en función de conside-- rar no propiamente un aspecto subjetivo, que es lo que puede regir o no la facultad del ejercicio de la atracción, sino-a la poste un elemento que viene a ser objetivo, es decir,- si un reglamento, por ser de mayor entidad, puede motivar -- o no el ejercicio de la facultad de atracción, pero qué es - lo que suscitaría esto en el futuro si llega a prevalecer --

28

esto como un criterio indiscutible, en todos los amparos en que fuera la revisión contra el reglamento respectivo, operaría este criterio, lo cual está dando características de-objetividad a lo que aparentemente la Ley de Amparo y la Constitución están sujetándolo a niveles de subjetividad, debemos recordar.....

- - - -

(SIGUE SEGUNDA PARTE, QUINTO TURNO.)

...debemos recordar señores, si esta discusión se hubiera dado en los primeros tiempos en que se crearon los Tribunales Colegiados, no hubiera habido cuestionamiento, porque la reforma constitucional que se hizo al 107 en el -- año de mil novecientos cincuenta y uno, no hablaba de reglamentos, sino hablaba nada más de autoridades federales, que era lo que motivaba la competencia de la Corte y el -- 107 categóricamente en la fracción VIII, en aquella época- decía, en todos los demás casos es competencia de los Tribunales Colegiados; entonces todos los reglamentos que no- provinieran de una autoridad federal, se iban a los Tribunales Colegiados, la situación de la expresión reglamentaria surge en la reforma constitucional de mil novecientos- setenta y siete en donde sí ya se habla de reglamentos, ya que en los términos en que actualmente se encuentra en vigor el 107; esto me lleva a mí a pensar de que aun cuando- ortodoxamente no se está planteando el ejercicio de la facultad de atracción, tal vez valiera la pena resolverlo de una vez para evitar estad discrepancias de criterios entre las distintas Salas de la Suprema Corte de Justicia; por-- que si bien la segunda está sosteniendo un criterio, la -- tercera y la primera están sosteniendo otro; entonces es obvio de mayores trámites y por un principio de seguridad jurídica tal vez se justificaría ejercer esta facultad de -- pleno de decisión; tomando en cuenta inclusive los térmi-- nos en que está planteado por el señor Presidente en el -- acuerdo que dictó sobre el particular, porque ahí no se habla ni de competencia ni de facultad de atracción, sino -- simplemente se consulta al Pleno cuál es el trámite que se debe dar, desde ese punto de vista yo me orientaría porque entraramos a la discusión de fondo, sobre el problema y de

una vez se definiera por este principio de seguridad jurídica que me he remitido sí debe ser la Suprema Corte de Justicia la que debe resolver por competencia o por facultad de atracción estos conflictos en donde está de por medio el reglamento o alguno de los numerosos reglamentos de naturaleza entre comillas "autónomos" que corresponden a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

EL M. PRESIDENTE. Lamentablemente señor Ministro Lánz Cárdenas, no coincido con lo que ha expresado; aquí no está a discusión desde mi punto de vista una diferencia de criterios entre dos salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni están en cuestión tampoco los requisitos para ejercitar la facultad de atracción en relación con estos reglamentos expedidos por la asamblea de representantes del Distrito Federal; aquí está exclusivamente en cuestión y ese es el fondo que yo entiendo del asunto, el determinar si la Suprema Corte y el Pleno o Salas es competentes para conocer de estos reglamentos que no los ha expedido el Presidente de la República con fundamento en la fracción I, del Artículo 89, sino la Asamblea de Representantes con fundamento en el Artículo 73 que se ha citado en el acuerdo que dictó la Presidencia el quince de enero de mil novecientos noventa y uno que aparece en la foja doce está muy claro, dice: "...con oficio del Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Distrito Federal, recibido con sus correspondientes anexos formas y registros el toca relativo a tal amparo..." Ahora bien, vista la resolución de incompetencia dictada por el Tribunal Colegiado antes mencionado y como en el caso dicho Tribunal determina que no es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto por la parte-

quejosa, es procedente el ejercicio de la facultad de -- atracción que al suscrito le otorga el Artículo 13 fracción séptima de la Ley Orgánica, previo del dictamen del ministro que corresponda, según el turno que tenga la Subsecretaria, el Tribunal Pleno dicte el trámite que proceda, entonces el fondo del asunto es simplemente quien es competente, qué órgano es competente para reconocer el - recurso de revisión, en relación con un amparo en donde- se impugne un reglamento expedido por la Asamblea de Representantes, no por el Presidente de la República; no - hay ni conflicto competencial, ni tampoco dilucidar el - problema de la contradicción entre dos criterios de sa-- las...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA SEXTO TURNO)

37

...ni se va a ejercer la facultad de tracción en este caso, inclusive quién es jurídicamente competente para conocer del recurso de revisión en un amparo donde se impugnan los reglamentos expedidos por la asamblea de representantes. Ese es el fondo del asunto.

Ministro Castañón tiene la palabra.

EL M. CASTAÑÓN LEÓN: Gracias señor presidente. Yo veo más complejo el problema. Yo convengo en que no está aquí a discusión un aspecto de contradicción entre salas, no puede haberlo, pero me preocupa lo siguiente: aquí el tribunal Colegiado si bien no está cuestionando o entrando en un conflicto con la segunda sala de la Suprema Corte,

por qué lo hace, porque el tribunal Colegiado considera que el reglamento impugnado se encuentra comprendido dentro de la hipótesis prevista por el artículo 84, fracción I que habla de reglamentos expedidos por el presidente y por el gobernador. Así lo señala en su página 12, dice: "En esa virtud este cuerpo colegiado considera que de conformidad con el artículo 84, fracción I inciso a) de la Ley de Amparo es competente para conocer de este recurso la Suprema Corte de Justicia de la Nación razón por la cual deben admitirse los autos." Él estima que se da la hipótesis prevista en el 84 y por ello lo envía a la Corte. Bien, si vemos las disposiciones de la ley orgánica es a la segunda Sala a la que le corresponde conocer de reglamentos expedidos por el presidente y todas las demás hipótesis en materia administrativa. Yo considero que si esto es así a quien compete resolver si se da o no la hipótesis del 25 y del 84 es la sala administrativa originariamente competente; de otra manera nosotros al conocer de reglamentos analizaremos la naturaleza de otras materias.

Hay un acuerdo del Pleno si que distribuye entre las salas por razones de trabajo pero cuando el conflicto radica en determinar la naturaleza de un reglamento laboral, debe ser la sala laboral, cuando es civil, debe ser la sala civil, cuando es administrativo debe hacerlo la sala originalmente competente y no otra sala que no tiene la especialización. Por ello yo considero que en este caso el colegiado considera que se da la hipótesis y habla de un reglamento administrativo, y si es la segunda Sala la competente para conocer de estos aspecto es la que debe conocer, resolver si se surte o no la hipótesis del 25. Si considera que no enviará los autos al tribunal Colegiado si no, asumirá su competencia originaria y así lo señala el 25 de la ley Orgánica. A mí me preocupa, de otra manera resolveríamos sobre aspectos de naturaleza de reglamentos en distintas materias y creo que el acuerdo del Pleno fue para facilitar el trabajo no para invadir las facultades propias de la materia de cada sala, este es el último resquicio de competencia especializada que queda a la Corte y así lo establece la ley Orgánica le da competencia especializada a cada sala y ella es la que debe resolver. De otra manera creo que rompemos el sistema establecido en la ley Orgánica y ella lo establece claramente. Yo por eso considero que ante la declinación en competencia que hace un Colegiado que está diciendo que es un reglamento que cae a su juicio bien o mal, yo no digo que tenga razón o no, sencillamente dije que es un reglamento que está dentro de la hipótesis de la competencia del 84 y si contatenamos el 84 con el 25 vemos que es la segunda Sala la que conoce de reglamentos administrativos y es la que va a determinar si tiene razón o no el Colegiado, eso es lo que va a resolver la sala ac-

tualizando un reglamento en materia administrativa, no va a resolver otro aspecto sino de su propia competencia...

CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Por ello creo que debe ser la Segunda Sala la que debe resolver originalmente este tipo de problemas cuando - tengamos reglamentos civiles que traigan un cuestionamiento similar, debe ser la Sala especializada la que- debe resolver si se está en la hipótesis de su competencia o no, analizando la naturaleza de este Reglamento- Civil, igual tendría que ser en materia penal, igual - en materia laboral; la distribución en acuerdo de Pleno no puede modificar la competencia originaria de la- Sala, es una simple distribución de gravamen; por ello, yo creo que debe de ser la Segunda Sala la que debe -- avocarse al conocimiento de este asunto y no el Pleno.

EL M. PRESIDENTE: Lamento tener que hacer uso de la palabra por otra ocasión, pero dado lo - dicho por el señor ministro Castañón, yo coincido to-- talmente con él, de que el problema de los asuntos administrativos corresponden a la Segunda Sala, es indiscutible desde mi punto de vista y los Reglamentos Civiles a la Sala Civil y los laborales a la Sala Laboral- y los Penales a la Sala Penal, pero debemos ver lo que dice el artículo 25, en su fracción II, "Del recurso - de revisión contra sentencias que en amparo directo en materia administrativa --es clarísimo-- pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando decidan so-- bre la constitucionalidad de un reglamento federal en- materia administrativa, indiscutiblemente expedido por el Presidente de la República, de acuerdo con la fracción I, del artículo 89 de la Constitución o de un Re-

glamento que en materia administrativa expedido por el Gobernador de un Estado o cuando en la sentencia se establezca....." Entonces, es muy claro que la materia-administrativa es de la Segunda Sala pero en relación-con Reglamentos expedidos por el Presidente de la República; en fin, ese es mi punto de vista, ya no voy a - volver a insistir.

Algún otro ministro desea hacer uso de-la palabra. Ministra Adato tiene la palabra.

LA M. ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, yo no comparto el punto de vista del ministro - Castañón y no lo comparto por una razón, estaríamos ante un sofisma,por el sólo hecho de que es un Reglamento de carácter administrativo, ya se le da competencia a la Segunda Sala para resolver el problema y al - dársele competencia a la Segunda Sala ya se está precisando la competencia de la Suprema Corte, ya si la Segunda Sala dice: mira, de esto yo no conozco porque es un Reglamento expedido por la Asamblea de Representantes y no por el Presidente de la República, está emitiendo una resolución y eso es darle una solución que-a mí se me antoja un sofisma, no podemos aceptar eso,- yo creo que la Segunda Sala es competente para conocer de todos los Reglamentos Administrativos, en los términos que se expresan en el artículo 25 y específicamente de los Reglamentos que expide el Presidente de la - República, en uso de su facultad reglamentaria y los-gobernadores, pero es ajeno totalmente y a cualquier--

37

Sala los Reglamentos que se expidan por la Asamblea de Representantes, es como si a la Primera Sala le turnan un asunto para resolver un reglamento de carácter penal de una penitenciaría, perdón, de un reclusorio preventivo en el Distrito Federal,-en el supuesto- estoy-señalando un ejemplo, y que lo haya expedido la Asamblea de Representantes, evidentemente de que nosotros-vamos a concluir, si se nos turna, que no somos competentes.

EL M. PRESIDENTE: Algún otro ministro - desea hacer uso de la palabra. Ministro De Silva Nava tiene la palabra.

EL M. DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, respetuosamente creo que estamos confundiendo forma y fondo, voy a poner un ejemplo, no en este caso, en cualquier caso, un Tribunal Colegiado de Circuito,-- plantea competencia a una Sala de la Suprema Corte, a - la Segunda, por seguir en el ejemplo, y la Segunda dice no está en los casos en que soy competente, qué es lo - que tiene que hacer, enviarlo al Pleno, para que sea el Pleno el que se lo devuelva a los Tribunales Colegiados; precisamente va a decir: no soy competente porque el artículo que tú invocas no es el aplicable, pero eso lo va a decir la Sala a la que le están planteando el conflicto, porque si decimos la Sala no es competente para re-- solver los conflictos de competencia que se le plantean- en los casos en que sea incompetente.....

CONTINUA SEPTIMO TURNO

... para resolver los conflictos de competencia que se le plantean en los casos en que sea incompetente, pues, estamos ante una petición de principio, decimos, como no es competente en el fondo, no es competente para conocer del conflicto competencial; sí hay conflicto competencial, ciertamente, está prohibido discutir competencia con el superior, pero cuando el superior ya estableció la competencia, tan hay un conflicto que estamos resolviendo un conflicto, estamos diciendo quién tiene razón, si el Tribunal Colegiado, la Suprema Corte o la Segunda Sala, si a eso no se llama conflicto, no sé a qué se le pueda llamar. Lo que está prohibido en material procesal, es que, una vez que el superior defina una competencia, el inferior no puede discutirla, si un Tribunal Colegiado le finca competencia a un Juez de Distrito, el Juez no puede decirle a la Corte que no está conforme con la decisión del Tribunal Colegiado, esto es lo que no puede plantear, pero que puede plantear un conflicto, claro que lo plantea, si dice, yo no soy competente, tú eres el competente, ¿no es ese un conflicto de competencia?, si no es un conflicto de competencia, no encuentro la figura procesal en qué ubicarlo.

Pero, volviendo a lo mismo, como no es competente para conocer del fondo del asunto, tampoco es competente, se le dice, para conocer del incidente de competencia, precisamente para resolver el fondo del asunto, sí es o no aplicable el precepto en que se apoya el Colegiado,

...

necesita ser competente para dirimir el conflicto competencial, porque entonces cada que una Sala no acepte la competencia, va a decir sí, pero que lo diga el Pleno, porqué yo, si no está en la hipótesis de mi competencia; no está en la hipótesis de su competencia el fondo, pero la forma sí, quien va a resolver un incidente competencial en materia de reglamentos es el órgano encargado de resolver los juicios en materia de reglamentos.

EL M. PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Gil de Lester.

LA M. GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Ya únicamente después de haber escuchado esta tan interesante discusión en torno a este problema, yo quiero plantear cómo finalmente dejo a consideración de ustedes este proyecto. Yo entiendo perfectamente señor Presidente la razón por la que usted envió este asunto a consulta, porque es diferente de otros que se han presentado ante las Salas, y precisamente era a lo que yo me refería en mi exposición anterior, aquí tengo a la vista el asunto que fue resuelto por la Segunda Sala y en el que decidió ejercer la facultad de atracción, nos está diciendo en el resultando cuarto: "inconforme con la sentencia citada, -es decir con la resolución dictada por el Juez de Distrito- la parte quejosa interpuso recurso de revisión que fue admitido por el Presidente de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en acuerdo de 25 de octubre de 1990", etc. Es

...

40

te es el trámite del recurso sin que se haya planteado ninguna cuestión de incompetencia por parte del Tribunal Colegiado, por eso es que la Segunda Sala en su considerando - primero, al analizar la cuestión relativa a su competencia- fundamenta por qué estima que deba ejercerse la facultad de atracción, pero este caso que es igual al que nosotros conocimos en la Tercera Sala, nos estaba llegando el asunto sin declaratoria de incompetencia por parte del Tribunal Colegiado, en estas condiciones era perfectamente lógico y lícito- que la Sala, analizando en si el problema relacionado con - el objeto impugnado, decidiera si ejercía o no la facultad- de atracción. Al plantearse en este asunto la incompetencia con el Tribunal Colegiado y estimar que con fundamento- en el artículo 84, fracción I, inciso a) de la Ley de Amparo, resultaba competente para conocer de este propio recurso de revisión la Suprema Corte de Justicia de la Nación, - la Presidencia de la Corte tenía que hacer la consulta. - Ahora bien, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que usted ha dicho señor Presidente en cuanto que no se está planteando aquí ningún conflicto de contradicción porque la facultad de atracción, como todo el mundo lo hemos reconocido siempre, es una facultad discresional...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO

41

... y en un momento dado, cada uno de los señores ministros tiene ya su criterio muy firme o ya definido o lo irá ana-- lizando en relación con que se ejerce o no la ejerce y ésto es algo sobre lo que nosotros no nos podemos producir y en- este proyecto, se incluyeron estos antecedentes, tanto de - la Tercera Sala como de la Primera Sala, fue precisamente,- es más, el proyecto original abordó el tema, pero platican- do con el señor secretario de proyectos, llegamos a la con- clusión de que era muy conveniente no pasar por alto esta - situación, se nos hacía un poco difícil sabiendo que unos - casos se atraía y en otros no y no mencionarlo, pero yo - - creo que es totalmente innecesario ésto se puso aquí única- mente para hacer manifiesta esta situación y yo estaría de- acuerdo con lo que aquí se ha discutido y sobre todo de con formidad con lo que están de acuerdo con el sentido de la - consulta en suprimir tanto lo relativo a la Tercera Sala -- como lo relativo a la Primera Sala y naturalmente el párra- fo que concluye que se considera que ésto es una cuestión - que no atañe resolver al Tribunal en Pleno, aun cuando yo - estimo que no es por eso precisamente, porque el Tribunal - Pleno no debe de resolver en relación con la facultad de -- atracción, facultad exclusiva de las Salas, también estaría yo de acuerdo y tomando en consideración los puntos de vis- ta que ha dado el señor ministro Montes García en ampliar - un poco la consideración que se encuentra a fojas 30, lo -- que pasa es que de acuerdo con el análisis previo que ha- - bíamos hecho y la competencia, necesariamente concluiríamos en ese párrafo, en este párrafo a que se refería la señora- ministra Adato, si se desea que se complemente ésto con las intervenciones que hemos tenido del señor ministro Montes - que borda en torno a esta cuestión y que coincide justamen- te en el fondo, yo no tendría ningún inconveniente y desde-

luego pues retiro la sugerencia que había hecho de modificar el primer punto resolutivo para dejarlo: En esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal, que es finalmente lo que está sometido a la consulta, yo coincido cuando llega directamente el asunto a las Salas por no -- haberse hecho planteamiento de competencia la propia Sala -- decidirá, pero habiéndose hecho este planteamiento creo que- el Pleno debió haber conocido y además determinar la compe-- tencia con apoyo en los preceptos legales que han sido citados, dejo la consulta.

M. PRESIDENTE: Ministro Lanz.

M. LANZ CARDENAS: Gracias señor presidente, no pretendo insistir más sobre circunstancias que se han venido -- aquí expresando, tal parece que no fui claro, pido disculpas por no haber podido transmitir lo fundamental de mi idea, lo cierto es que no estamos en una posición ortodoxa de una denuncia de contradicción de tesis, pero se está resolviendo de soslayo una contradicción de tesis desde este punto de vista, yo anuncio formalmente que en mi carácter de presidente de - la Tercera Sala, voy a hacer la denuncia de la contradicción de tesis para que ésta se resuelva en la forma que legalmente proceda y como no quiero comprometer mi criterio, ya que- tal como se sostiene en el proyecto de suyo está resolviendo algo que no me queda suficientemente claro, voy a votar en - contra del proyecto.

M. PRESIDENTE: Está suficientemente discutido.

Ministro Díaz Romero.

M. DIAZ ROMERO: Perdón por hacer uso de la palabra- por segunda ocasión, siendo un asunto tan importante, creo -

que amerita que lo examinemos con cuidado y profundidad, lo- que acaba de decir el señor ministro Lanz, tiene una espe- cial significación para mi, porque yo había pensado en una cosa muy similar a propósito de peticiones de principios, me parece que el proyecto en cualquier sentido en que se pro- nuncie, estará resolviendo de antemano una cuestión que amerita examinarse más a fondo, pero en una contradicción de tesis, si por ejemplo en este momento dice que corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito el conocimiento, entonces está adscribiendo al Pleno de una manera automática...

CONTINUA EN EL OCTAVO TURNO...

44

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de noviembre de 1992.

TURNO OCTAVO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

...por las razones que tuvo en cuenta la Tercera Sala para decir que la atracción solamente procede en determinados casos específicos y si dice que corresponde a las Salas; entonces, estará adscribiendo automáticamente también al criterio sostenido por la Segunda Sala, que hasta donde yo alcancé a comprender por la breve lectura que dió el señor Ministro González Martínez, ya que no terminó toda la ejecutoria, de que me parece haber entendido que en todo caso en que venga impugnándose la ley expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal siempre será competente, es decir, siempre tendrá que hacerse la atracción por parte de las Salas de la Suprema Corte, mal que bien, aunque sea para efectos de aminorar el trabajo de la Segunda Sala, el acuerdo de mil novecientos ochenta y ocho, le dió competencia a todas las Salas y desde ese momento también fuímos competentes para determinar cuando se ejercía la atracción y lo cierto es que hubo contradicción, discrepancia de criterios que yo me atrevería a manifestar que es de resolución previa a este problema que se nos viene planteando. Creo que sería preferible primero plantear la contradicción, resolverla y ya, de una manera automática se podrá desahogar una determinación similar a la que se presenta en el proyecto que estamos viendo.

EL M. PRESIDENTE: Está suficientemente discutido.

EL M. MONTES: Perdón, seré muy breve, nada mas para fijar una postura, creo que hay razón parcial en dis

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de noviembre de 1992.

TURNO OCTAVO. 1a. Pte.
Hernández A.- González Ch.

tintos señores Ministros en lo que se ha expresado, for-- malmente no está una contradicción de tesis en el tapete_ de la discusión, pero está una función de competencia de_ la Suprema Corte, ni del Pleno ni de las Salas; yo lamen- to mucho y conozco a mi amigo el señor Ministro Lánz que_ él, piense que su voto en un sentido lo compromete o no - lo compromete, pero creo también que un voto en contra lo puede comprometer, dado como está planteado el punto reso lutivo, el compromiso es inevitable por tanto yo anuncio, reservando la discusión de fondo para la contradicción -- que el señor Ministro Lánz ha señalado y una vez que ésta se dé en esos términos, con los análisis que nos dá este_ dictamen y fundamentalmente con el texto de la ley, creo_ que no existe competencia de la Suprema Corte, pero no es toy cerrado a argumentaciones mayores, más amplias que se den en el momento...

- - - - - - - -

(S.TURNO OCTAVO. 2a. PTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

4/6

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de noviembre de
1992.

TURNO OCTAVO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

.. en que resuelva la contradicción de tesis, para en un supuesto determinado, si por razones que no están expresadas en la letra de la ley, pero que pueden --- ser tan jurídicas como esa letra, se crea necesario - adecuado, apegado a derecho que conociera, modifica-- ría mi punto de vista, pero en el momento del análi-- sis, se nos presenta la consulta, que se presente --- como está presentada, estoy de acuerdo con el resolu- tivo.

EL M. PRESIDENTE: Está suficientemente --- discutido el asunto señores Ministros.

Tome la votación.

EL M. DE SILVA NAVA: Como el proyecto que- se somete a nuestra consideración, se apoya en la in- terpretación de los preceptos que da competencia a la Segunda Sala, estoy en contra.

EL M. MAGAÑA CARDENAS: En contra.

EL M. MONTES GARCIA: Con la consulta.

EL M. CASTAÑON LEON: En contra.

EL M. LOPEZ CONTRERAS: De acuerdo.

EL M. FERNANDEZ DOBLADO: Con la consulta y modificaciones aceptadas por la señora Ministra.

EL M. LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

47

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de noviembre de
1992.

TURNO OCTAVO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

LA M. ADATO GREEN: Con el proyecto y las = modificaciones aceptadas por la señora Ministra Ponente, yo respecto del punto resolutivo primero agregaría el contenido del segundo párrafo de la página --- treinta, donde determina ya la competencia a un Tribunal Colegiado y específicamente al Quinto Tribunal-Colegiado en Materia Administrativa.

EL M. ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

EL M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Estoy con el= proyecto y sus modificaciones, con todo y que considero, respetando las opiniones en contrario que implícitamente estoy comprometiendo en la posible contradicción de tesis que se plantea ante el H. Pleno.

LA M. GIL DE LESTER: Estoy de acuerdo con= mi proyecto, y además en agregar al primer punto resolutivo, que resulta competente el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente.

EL M. GONZALEZ MARTINEZ: En contra del --- proyecto.

EL M. VILLAGORDOALOZANO: En contra.

LA M. MORENO FLORES: En contra.

EL M. GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto modificado.

48

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de noviembre de
1992.

TURNO OCTAVO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

EL M. DIAZ ROMERO: Estoy con el proyecto, - pero aclaro que me reservo mi voto para cuando se plantee la contradicción.

EL M. CHAPITAL GUTIERREZ: Como estimo que- el trámite que debe darse a esta consulta, es que se -- envíe a alguna de las Salas, para que sea ella la que - resuelva sobre la cuestión planteada, estoy en contra.

EL M. PRESIDENTE: Estoy con el proyecto -- modificado.

EL C. SRIO: Hay mayoría de once votos en el sentido de la consulta, y siete en contra.

EL M. PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: UNICO.- ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION DE QUE SE TRATA.- CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION, REMITANSE TANTO EL ESCRITO DE EXPRESION DE AGRAVIOS Y ANEXOS CONDUCENTES ASI COMO EL CUADERNO DE AMPARO RESPECTIVO AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- NOTIFIQUESE.-

. . . . .

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la- sesión, y se cita a los señores Ministros, para la que - tendrá verificativo, en la primera semana de enero del - año próximo.

49

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de noviembre de
1992.

TURNO OCTAVO.2a.p.
González Ch.-Hernández A.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS _ TREINTA MINUTOS).

. . . .

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION